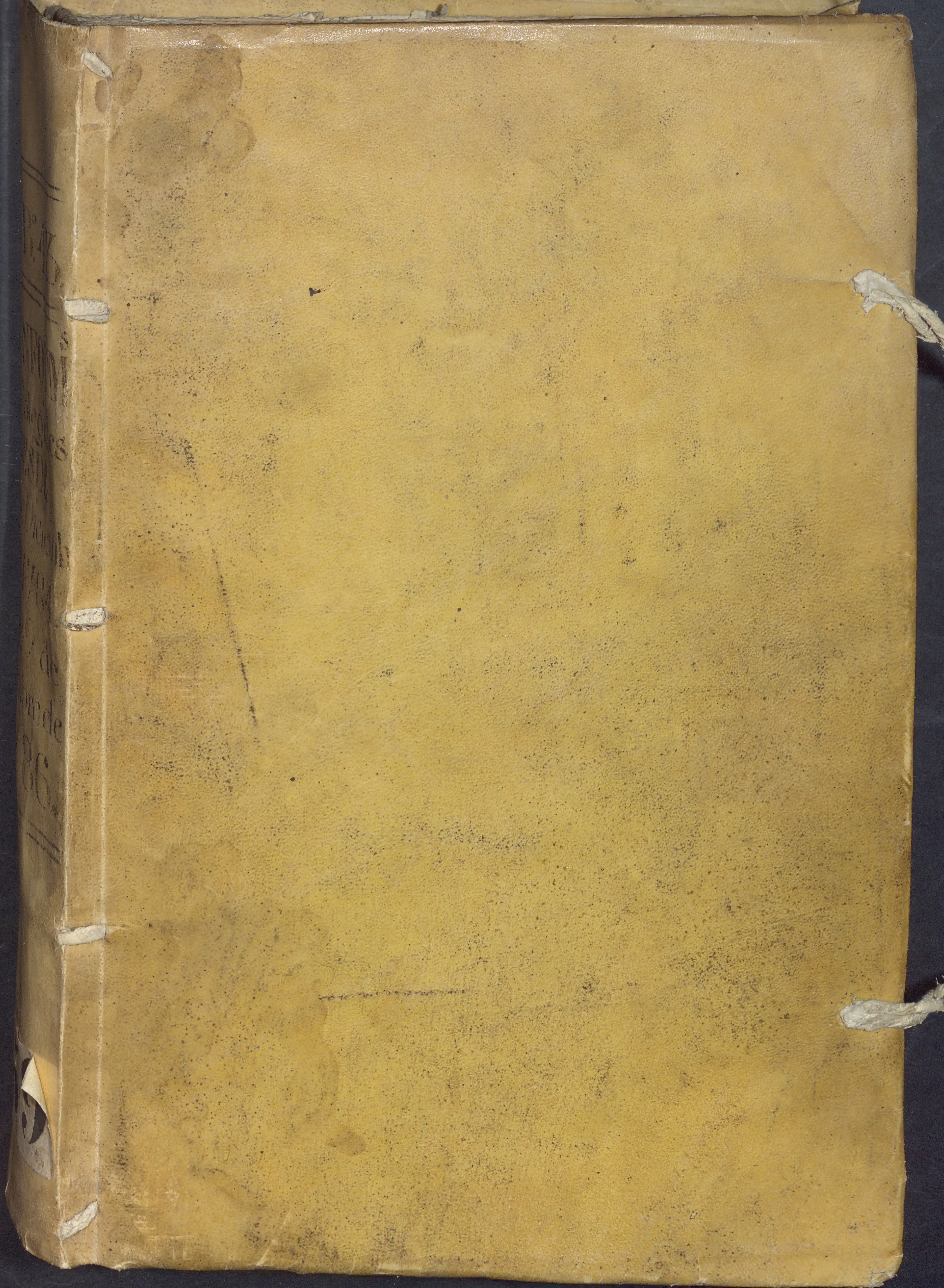


Libro 259

Yndize.

Del Libro 43 de Ynformaciones de Colegiales

Folio

A

Yndize.

Del Libro 43. de Ynformac.nes de Colegiales.

Folios.

A

Folios

Dispuso este Libro siendo Contador del Real Colegio de San Telmo.

D. Juan Antonio de Fuero y Hevia

 1

S.n Telmo 15 de Diciembre de 1784.

Buenaventura de Lanuza y Puente, natural de Sevilla.

Es el 83 que se recibe en virtud de R.l orden de 19 de Nov.re de este año, dispensandole tener Madre =

Sentado en el libro 10 de Coleg.s al fo.l° 34.

Fuert.e

Reconocimos del contenido en la buelta y esta vano, de rezivo. Sevilla y Dic.e 15. de 1784.

[illegible signatures]



Veinte maravedies

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En Dos de Febrero de mill Setecientos Cinquenta y Cinco años Yo Dn. Domingo Sanchez Calvo, Theniente de Cura propio y Beneficiado de esta Yglecia Parrochial de Sr. San Miquel de Sevilla, Despose, y Case por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio in facie Ecleciæ, á Dn. Bentura Lanuza y Sotelo, natural de la Ciudad de Arcos de la Frontera hijo de Dn. Pedro Lanuza y Sotelo, y de Da. Maria Antonia de Moar, juntamente con Da. Ysabel de la Puente natural de esta Ciudad de

lixa de D.n Joseph dela Puente, y de D.a

Therеza Alvarez, Haviendo prece-

dido Despacho del Señor Juez de

la Yglesia, Licenciado Alvarez,

refrendado de Notario de su Juzga-

do, para que se amonestaren en tres

dias festivos, lo que solo se practicó

vna, y despues se me requirió con

otro Despacho de dicho Señor Juez

para que suspendiese las dos res-

tantes amonestaciones, y por otro

Despacho del Señor Juez, sede

vacante, Doctor Vilar, refrenda-

do de D.n Miguel Ramirez,

Notario, su fecha veinte y nue-

ve de Enero de este presente año,

en que por Justas Causas se

sirvió, como ordinario de este

Arzobispado dispensar en la terc.ra

amonestacion lo que hizo saber al
Pueblo, en la segunda tanto en esta
Yglecia, como en la de San Andres
de esta Cuidad, y no resultò impe-
dimento, que a este dho. Matrimo-
nio, como me constò por Certificaci-
on de su Cura, haviendose confesa-
do, sabido la Doctrina Christiana,
y siendo la Contrayente mi Parro-
quiana, executè dho. Casamiento,
en las Casas de mi morada, sien-
do Testigos Dn. Antonio Victoria,
Notario, y Dn. Pedro Bernal,
Oficial de la Contaduria de
Guerra Vecinos del Sagrario y
otros, y lo firmè, fecho. ut supra=
Dn. Domingo Sanchez Calvo—
En la Cuidad de Arcos de la Fronte-

za, en diez y siete dias del mes de
Julio año de mill setecientos treinta
y quatro, Yo el Bachiller Dn. Fran-
cisco Tabier Romero, y Guzman,
Comisario del Santo Oficio de la
Inquisicion, Cura de esta Iglecia
Parroquial de Nuestra Señora
Santa Maria de esta dicha
Ciudad, Baptice à Buenaben-
tura, Francisco Feliz, que nació
el dia trese de este presente mes,
hijo de Dn. Pedro de Lanuza, y
Sotelo, y de Da. Maria Antonia
de Rosa, su legitima Muger; fue
su Padrino Dn. Lorenzo de Agui-
lar, y Valdez, aquien adverti
el parentesco, y obligacion, que

Contrario con el traslado, y sus Pa-
dres y lo firme = Bachiller Dn.
Francisco Xabier Romero, y Guz-
man

Concuerdan con sus originales de donde
hanido sacadas, que se hallan en Executo-
ria litigada en contraditorio Juicio, en
la Chancilleria de Granada, por Dn. Ben-
tura de Lanuza y Sotelo, Admor. de Millo-
nes, y Vecino que fue de la Villa de Alca-
la de Guadaira, una Executoria esta
enquadernada, y forrada en Tafilete la
que para efecto de sacar dichas fees, ha
sido exhibida ante mi por Dn. Antonio
Lanuza, y Sotelo hijo del referido
Dn. Bentura, y de Da. Ysabel de la Puente,
Vecino de la Villa de Dos hermanas,
la qual bolvio a llevar en su poder de

que firmo a quien su recibo y a su peda
doy la presente en Sevilla en Veinte y
siete Noviembre de mill setecientos
y quatro años = Enm.do = ear = Valle =

D.n Antonio de Zamora
Not.o

Fize mi sig.

No

Luis de Palacios
No co
S.S. pu. de Sev.

Damos fee que Luis de
Palacios de quien el testamonio que
antecede parece estar signado, y fir-
mado es S. pp.co no co de el numero
desta Ciudad, y como tal
usa, y exerce su officio fiel
y legalm.te y a sus Testamonios

y demas sus escriptos Notariales adesado y da
entera fee y credito en juicio y fuera de él. fho
en Sevilla a primero de Diciembre de mil
seteci.^{tos} ochenta y quatro a

Nicolas Faurel
de Amoral

Agustin de Lemos
y Beltran

[illegible]

no
11.
dro 2 [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI[NTE]
MARAVEDIS, AÑO DE [MIL]
SETESIENTOS OCHENT[A Y]
QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

El Infrascripto Cura de esta Yg.ª e Insigne Ygl.ª Colleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sevilla, Certifico que en Uno de los libros de Baptismo que esta dha Ygl.ª tiene à el foll.º 284. Consta la partida siguiente

En Sabado Veinte y dos dias del Mes de Noviembre del año de Mill Setecientos treinta y ocho, Yo D.n Juan Martinez Romero, Cura de esta Colleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sevilla, Baptizè â Ysabel, Thadea, Antonia, nació el dia diez y Siete del presente Mes, hija Lexma. de D.n Joseph de la Puente natural de la Ciu.d de Granada, y de D.a Theresa Alvarez de la de Zamora su Muger: fue su Padrino D.n Antonio de Hermosa y Espejo, hijo del S.r Assistente vecino de esta Ciu.d Collacion de S.n J.n Miguel à quien previne las Obligaciones que Contrajo, y lo firmé fho ut supra = D.n Juan Martinez Romero. —

Concuerda Con su Original à que me refiero y para que Conste doi la presente Sevilla y Noviembre Veinte y Seis de Mill Setecientos Ochenta y quatro años.

D. Manuel Thadeo Romero
Cura

Los Ess.nos de el Rey Nuestro S.r que aqui firmamos, Damos fee, que D.n Manuel Thadeo Romero, Pro, vecino de esta Ciudad, por quien parese firmada la Anterior Certificacion, es cura de la Ygl.ª Colegial de Nuestro S.r S.n Salvador, como se titula, y como tal Administra los Santos Sacramentos,

Aras felipxesas. A cuyas Certificaciones, se ha dado entera fee y Credito, Judicial y Estrajudicialmente, y para que Conste damos la presente e[n] [Ar]eq[uip]a en veinte y siete de Nob[r]e de mil setecientos [...] ta y quatro=

Manuel Garcia de Castro

Florencio Muñoz de Zuriarte

Juan Xim[ene]z de Arrera[no]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Como Cura q.e soi de esta Ygl.a Parroq.l de S.S. Román de esta Ciu.d de Sevilla certifico q.e en el libro corriente de Baptismos de esta Ygl.a, q.e dio principio en 5 de Enero de 1745 â el fol.o 247 b.ta se halla una partida de el thenor siguiente.

En Savado dia treinta de el mes de Septiembre de mill setecientos setenta y cinco años Yo D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.S. Roman de Sevilla en ella Baptizè solemnemente sub conditione, por haverle echado agua en caso de necesidad en la casa, â Buenaventura, Maria, Damian, Simon de Rojas, Josef, Fran.co de Paula, Ramon, q.e nacio el dia veinte y siete de este dho mes y año, hijo de D.n Buenaventura de Lanuza, y Sotelo, y de D.a Ysabel de la Puente, y Givaxa, su legitima Muger: fue su Padrino D.n Antonio de Lanuza, y Sotelo, su Hermano, vez.o de esta collacion, â quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones q.e contrajo. En fee de lo qual lo firmè fho ut supra. = D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura

Concuerda con su original â q.e me refiero. Y para q.e conste doi la presente en Sevilla â veinte y nueve de Octubre de mill setecientos ochenta y quatro años. = haverle = entre renglones Vale.

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura.

Los Ss.s del Rey nuestro Señor Ss.nos de esta Ciudad q.e a la conclus.n firmamos Damos fee que D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla de q.n la Certificac.n

anuecedte parece estan firmada de Cura de
la 2ª Parroq.l de Sn Roman de esta, y con
tal esta en dho empleo administrando los
Stos Sacramtos a sus feligreses, y a sus certificas
siempre seles a dado y dá entera fee, y credito
en juicio y fuera del. Fho en Sevilla a
veinte y nueve de Dicre de mil seiscientos ochenta
y quatro as =

Nicolas Xavier de Arana
no

Jus Antonio Arteaga
no

Juan Carrasco
de Arana
no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

El infrascripto Cura y Collector de esta Yglesia Parroq. de S. S. Román de esta Ciud. de Sevilla certifico q. en vno de los libros de entierros de esta dha Yglesia, q. dio principio en 8 de En.o de 1774, y finalizo en 13 de Diciembre de 1784 a el fol.o 465 se halla vna partida de el thenor siguiente.

En veinte y tres de Noviembre de mill setecientos ochenta y vn años se enterró en esta Yglesia Parroq. de S. S. Román de Sevilla el cuerpo defuncto de D.n Ventura de Lanuza, Sotelo, Ahoá, y Zurita, Marido q. fue de D.a Ysabel de la Puente, y Administrador de Rentas Provinciales de la Villa de Alcala de Guadaira. Testó en dha Villa ante Miguel Ramirez Delicado Escrivano de ella en veinte y cinco de Julio de mill setecientos setenta y quatro, y nombró por sus Albaceas â D.n Nicolas de Lanuza su Hermano, y â dha D.a Ysabel de la Puente su Muger fho vt supra. ==

Concuerda con su original â q. Me refiero. Y para q. conste donde convenga lo firmo Sevilla â veinte y seis dias de el mes de Noviembre de mill setecientos ochenta y quatro años. ==

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura, y Coll.or

Comp.on } Los Ess.nos del Rey Nuestro S.or que aqui firmamos, Damos fee que D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Pbro. vecino desta Ciudad, porquien parece

Ximada la Anterior Certificacion, es cura y Cole de la Vd. Parrog. de Sn. Roman de esta dha Ciudad mo. Sertitula, y comotal Administra los Santos Sacramentos asus feligreses. acuyas Certificaciones, se ledado y da entera fee y Credito, Judicial y Extrajudicialmente. para que Conste damos la presente en ver.d en veinte siete de Nov.re de mil setecientos ochenta y quatro =

Florencio Itturriaga
Fernando de Guevarra
Escno. Pub.

Manuel Garcia de Castro
Escno.

Juan Xim. de Oviedo
Escno. Rl.

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Como Cura q. soy de esta Yglecia Parroquial de Sr. Bartolome de esta Ciud., certifico que Dª Ysavel de la Fuente, de estado Viuda, mi parroquiana actual, es Pobre de Solemni dad y con ocho Hijos y Por ser verdad lo firmo, Sevilla [illegible] 27 de 1784.

Dr. D. Man. de Silva

Damos fee q. el Br. Dn Manuel de Silva de quien la certificacion q. antecede parece dada y firmada es Cura de la Ygª Parroquial del Sr. Sn Barthe. de esta Ciudad, y como tal exerce dicho empleo administrando los Stos Sacramentos, a cuyos Certificados [illegible] siempre se ha dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla y Diciembre quatro de mil setecientos ochenta y quatro años.

Miguel de Lemos Beltran

Manuel Montalbo y Guevara

Nicolas Xavier de Andrade

[illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Manuel Maria Ximenez mozo de D.ª Ysabel de la Puente Viuda de D.n Buena Ventura Lanuza, y Soteldo, Alcalde Mor. q. fue de esta Ciudad, y otros Pueblos. Ver.ª de esta Ciudad, en nombre de D.ª Ysabel de la Puente Madre Tutora y Curadora dela persona y bienes de D.n Manuel Ximenez Lanuza, y dela Puente su hijo y de mi defuncto Marido: como mejor proceda parezco ante V. y Digo: q. ami ptē combiene justificar q. el citado mi hijo lo es legitimo, y de legitimo Matrimonio de mi y el citado su defuncto marido, y vnos y otros Christianos viejos, limpios de Sangre, y de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros Semejantes. sin haver sido castigados p.r el Tribun.l dela Ynquisicion, ni otro con pena que irrogue infamia; como lo acreditan las partidas de Bapasmo, y Casam.to q. con la deuda solemnidad presento, y Juro, q. ellas tam.bien comprueban ser el citado hijo dela mia Naturl. dela Ciudad, y de edad de ... [illegible] ... Suplico q. haviendo p.r presentadas las partidas de Bapasmo, Casam.to, se sirva mandar, se me admita informac.n de testig. q. incontinenti ofrezco dar al thenor deeste escripto, y dada en la ptē q. baste, se me de en original p.a el vso q. me combenga interponiendo la auto.ridad judicial de V. p.r ser Just.a q. pido protesto lo cont.to y mi pido firma este escripto. =

Man. M.a Xim.z

D.a Ysabel de la Puente

Auto Por presentada Con los documentos que le acompa-
ñase todo y esta p.te de la justificacion que spece [?] los tes-
tigos que para ella se presentasen Sejuramente y exami-
nen por el pres.te ess.no aquien sera Comicion en
forma fecho se traiga para dar provi.a sobre lo demas
que se pretende. Lo man.do el s.r D.r Juan Fern.z de M...
Ten.te quarto Asist.te de esta Ciu.d Ser.a y Nor.l
a nueve de mill setec.s ochenta y quatro a[ños]

[rúbrica]

Andrade [rúbrica]
Sr.[?] ss.no
Dn. [?]

Not.n En Ser.a en dho dia mes y año yo el ss.no Notifiq.e
...saber lo man.do en el auto que antecede a Manu[el]
Maria Ximenez procurador en nre de la p.te en
su perss.a doy fee =

Andrade
ss.no
Dn. [?]

Testigo 1.
D.n Ximenez
[?] 8

En la Ciu.d de Sevilla en primero

11

Cinco maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de Dic.e de mil setec.s ochenta y quatro as.

el presentado de Manuel M.a Jimenez

por razon de su parte y en uso de la

comision que me es conferida Yo el Ess.no

Reciui juram.to por Dios y una cruz segun

Dro. de D.n Andres de Vayas y Zamudio

Vez.o de esta dha Ciudad y por de titum.o

desta R.l Aud.a quien haviendolo hecho

como se requiere prometio decir verdad

y siendo preguntado por el tenor del

escrito que antecede y manifestadole los

docum.tos con el presentado = Dixo que ha

tenido estrecho trato y comunicacion mu.

chos años hace a D.a Ysauel de la Fuente, y asi

mismo con dicho trato y comunico el mismo

tiempo a D.n Buenaventura Lanuza y

Sotelo su difunto marido administrador

que fue de las Rentas Provinciales de la

11

Villa de Alcala de Guadaira y otros

Pueblos, y en tales Hijos que han tenido

durante su Matrimonio lo es dn. Bue

naventura Lamura y de la Puente me

nor de edad, por lo que la dha. su

Madre es su tutora y curadora á

quien tambien el testigo conoce desde

que nacio y le ha visto q. los dhs. sus Padres

le han criado, educado y alimentado

llamandole su hijo y el á los suso dhs

de Padres; Que unos y otros y demas sus

ascendientes por ambas lineas son

tenidos y reputados por christianos

viejos limpios de toda mala raza de Judios

Mulatos, Moriscos Negros y de otra mala

secta los que no han sido castigados

ni penitenciados por el Tribunal de

Ynquisicion ni otro alguno con pena

afrentosa que induzca Infamia; siendo

el menor dn. Buenabentura Lamura y de la

Puente Hijo dalgo por haverlo sido su

Defunto Padre y hauer sido Vecino como tal en la Villa de Alcala de Guadaira a consequencia de Provicion ganada en contraditorio Juicio en la Real Chancilleria de Granada; Y qualmente al testigo le consta que por razon de hauer inuiudado la Dª Ysabel de la Fuente se haia pobre atenida a quien bien le haze para mantenerse y la creuida familia que a su cargo tiene lo que ademas de ser an notorio resulta de los documentos presentados que antes de aora tiene Vistos y reconocidos el testigo a lo q.e se remite a quien no le tocan las Gen.s de la Ley y la verdad en cargo del juram.to q.e fho. tiene lo firmo y que es de la edad de mas de quarenta a.s de todo lo q.l doy fee=

Andres de Zayas

Y Zamudio

[signatures]

2º

Testigo

E luego inmediatam.te de la dha. presentacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE MI[L] SETECIENTOS, OCHENTA [Y] QVATRO.

y p.ª esta Justificat.ⁿ Yo el ess.ⁿᵒ Recivi Jura
ram.ᵗᵒ de D.ⁿ Ant.ᵒ Dorog Presv.ᵒ vez.ᵒ d[e]
esta Ciudad el que de su boluntad hiz[o]
in berbo sacerdotis puesta la mano en [el]
pecho y en su lamiga ofrecio decir verdad
y siendo preguntado por el tenor del escri[to]
que antesede y siendole mostrado lo decl[arado]
con el presentado = Dijo que el testig[o]
conosio trato y comunico a D.ⁿ Buen
bentura Lanusa y sabe le Adm.ᵒʳ de fue
de las Rentas Provinciales de la villa [de]
Alcala de Guadaira y otras partes
que por la misma razon conoso trato
y comunica a su viuda D.ᵃ Ysabel
la Fuente vez.ᵃ de esta ctha Ciu.ᵈ y
su menor dijo D.ⁿ Buenabentura [de]
nusa y de la Fuente, Haviendo vi[sto]
Criarle, educarlo y alimentarlo, llamo[le]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

del D.ⁿ Alfº y el a los sus dhos. de Padres; Que
tanto el dho. menor como sus Padres abuelos
Paternos y Maternos y demas acendientes
de ambas lineas son tenidos y reputados por
christianos viejos limpios de toda mala
Raza de Mulatos, Berberiscos, Negros,
y de otra mala secta; y que no han sido
castigados ni penitenciados p.ʳ el tribunal
dela Inquisicion ni otro alguno con pena
afrentosa que inoque infamia; q.ᵉ el defunto
D.ⁿ Buenabentura de Lamuraya abuelo paterno
con Hijo dalgo y haver litigado su nobleza
en contradictorio juicio enla R.ˡ Chancilleria
de Granada, y en virtud de provision q.ᵉ
se despacho al Consejo dela dha. villa de
Alcala de Guadaira sele Admitio por noble en
ella Amis fuero corresponde asimismo al
dho. su menor Hijo D. Buenabentura dela
muraya y dela Puente como a los demas que

tubo durante su Matrimonio con la dha

Ysabel de la Puente; Que esta p.r razon de

Viuda y no haviendole quedado Caudal es

Pobre sin tener p.a mantenerse y la crecida

familia que à su cargo tiene mas q.e la

Caridad q.e le hazen Varios personas;

Que ademas de ser asi pp.co y notorio y cons

tante al testigo se acredita dela y Docum.tos pre

sentados que antes de aora a tenido vistos el

testigo à los que de nuevo se remite q.e re

tiro con la Gen.d dela Ley y la verdad

cargo del juram.to que fho tiene lo firmo

y que es dela edad de mas de quarenta años

todo lo qual doy fee ——

S.r D. Antonio Bongo

[signature] Andrade

Ss.no

E.no R.l

F. 3.o

t.o D. Juan Bongo

En la Ciudad en dos de Diciemb.e de mil Sete

ochenta y quatro a.s de la dha presen

y p.a esta justificacion yo el ss.no recivi juram.to

[rubric]

del Dr. Juan Ponce subdiacono vecino desta
Ciudad y Beneficiado propio dela Parroq.
de Santa Maria Mayor della quien le
hizo de su boluntad puesta la mano en el pe.
cho a su Corona quien en su cargo ofrecio decir
Verdad y siendo preguntado por el tenor del
escrito que antecede y manifestado le los
documentos con el presentados = Dijo muchos
años que el testigo conocio trato y comunico
a Dn. Buenabentura Lanuza y Sotelo, quien
fue Administrador por S. M. delas Rentas Provin.
ciales dela Villa de Alcala de Guadaira
y su Partido el que estubo casado e (...)
segun disposicion de nra. Sta. Madre la Yg.a
con Da. Ysabel dela Puente su ciudad y
Vez.a desta Ciud. a quien el testigo conoce
trata y comunica, por lo que saue que entre
los dichos que han tenido durante su Ma.
trimonio es uno dellos el menor Don
Buenabentura Lanuza y dela Puente
contenido en estos autos de quien por su



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

memoria es su tutora y curadora la dha.
Dª. Ysabel, por cuias razones el testigo ha
visto q.e los dhs. Padres comunes han criado
educado y alimentado como à tales sus hijos
y entre ellos de menor al dho. menor D. Buena-
bentura Lanuza y de la Puente llamando-
se tal y el à los dhos. dhos. de Padres, que
tanto el dho. menor como sus Padres
Abuelos y demas sus acendientes p.r ambas
lineas son tenidos y reputados p.r xpnos. viejos
limpios de toda mala raza de Moros, Judios
Mulatos, Berruecos negros y de otra mala
secta los quales no han sido castigados ni pen-
tenciados p.r el Trib.l de la Ynquisicion ni de
alguna con pena afrentosa que induzca infa-
mia; Que por razon de la Ydalguia de el
Padre comun D. Buenabentura Lanuza y
sobelo litigada en contradictorio Juicio en la
R.l Chancilleria de Granada se libro

á q.e gozes d.e fuero de tal, p.r el Ayuntam.to de la
dha Villa de Alcala de Guadaira, p.r cuia
razon tocc tambien el dho su difunto marido D.n
Buenabentura Lanuza y de la Puente; Que
igualmente al testigo le consta que por
razon de la Viudedad de la D.a Ysabel, y no
haverle quedado Caudal de su marido el
D.r Buenabentura de Lanuza se halla Pobre
atenida á quien bien le haze para
mantenerse y la crecida familia
que tiene á su cargo, lo que ademas
de ser asi publico y notorio y cons-
tarle su certeza al testigo resulta
de los documentos presentados que le han
sido demostrados y á ellos se remite;
Que no le tocan las Generales de la
Ley, y la verdad en cargo del juram.to

que tho. tiene lo firmo y que es de

edad de quarenta años de todo lo q.

doy fee = Enm.do Mut. o. Em.

Juan Ponze

Antº Andrade
Essno.
Rl. y Pco.

Compª Enla ciud.d de Sev.a en el dho. dia dos de

dic.e de mil setec.s ochenta y quatro añ.s ante

mi el ssno. parecio Manuel M.a Ximenez

Prov. en nõe de su parte y dixo q.e p.r aora

no presentaua mas testigos para esta

Justificacion q.e la hauia tiempo que con

viniere y lo firmo doy fe =

Man.l M.a Xim.z

Antº Andrade
Essno.
Rl. y Pco.

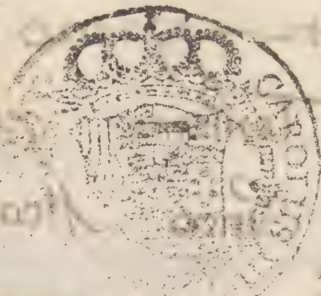
Auto Enla Ciudad de Sev.a en tres de Diciembre

16

de mill Sete° ochenta y quatro as. El S.r D.n
Juan Fern.z de Meza Teniente quarto de tte. des
ta Ciudad Uno delos Sinco Alcaldes mayores
de ella= Haviendo Visto estos autos [redacted] Dijo=
Que aprovando Como antedos Cosas aprueva quanto
ha lugar por dro. todo loactuado en dhos autos ay prestan
dicha D.a Ysavel dela Fuente Viuda muger que fue
de D.n Buena Bentura Lanuza y Sotelo Madre de su me
nor hijo D.n Buena Bentura Lanuza y dela Fuente, Inter
ponia e ynterpuso para su mayor Validacion y firmeza
en lo subcedido Su autoridad y decreto Judicial de Su
offi.o y mando que todo original Se entregue ala dha dela
D.a Ysavel Como lo tiene pedido y por este Su auto asi
lo provehio mando y firmo=
D.n Juan Fernandez y Meza

Ante mi
[signature]

N.a En diez y ocho de dho dia mes y año yo el esc.no no
tifiq.e el auto de Sater Com.do en el auto que antecede



Veinte marabedis.

SELLO QVARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE M[IL] SETECIENTOS OCHENTA [Y] QVATRO.

a Manuel Maria Ximenez procurador
en nre de su parte en su persona Doy fe

Anchase

Urra

S.n Telmo 31 de Diciembre de 1784.

Pablo Llaguno y Zuñiga, natural de Sevilla ~ ~ ~

Es el 84. que se recibe en cumplim.to de R.l Orden de 28 de Nov.re de 1778, y decreto del S.or Juez Conserv.or puesto al marg.n de ella en 7. de Diciembre del prop.o año — ~ —
Recib.do y s.do en el libro 10. de Coleg.les al fol.o 35.

Fuero

Nota.
No presentò mas que su partida de baptismo por ser Hermano entero de Ventura Llaguno y Zuñiga, Colegial que ha sido en esta R.l Casa, sentado en el Libro 9. de Coleg.s al fol.o 147 el que tiene presentada su Ynformacion, que está en el Libro 38 de ellas, desde el fol.o 243. hasta 255 = Fuero

Reconocimos al contenido
la Vuelta y esta firma y e
recivo: Lima a 3 y 4. de Dic
17

Dimas
Ylllio

D. Rodrig

[illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo el infrascripto Cura de la Parroq.l de S.n Nicolas q.e en el Libro corr.te de Bap.s [illegible] a folio [illegible] [illegible] esta la Par-
tida sig.te =

Partida — En la Ciudad de Sev.a en treinta de [illegible] de mil setec.s y ochenta y [illegible] [illegible] Yo el D.r D.n Fran.co Gavirã Cura de la Parroq.l de S.n Nicolas
[illegible] Pablo, Maria, Leon, Josef, Nicolas, [illegible]
[illegible] hijo legitimo de D.n Pablo Le-
[illegible] y de D.a Josefa [illegible] su muger, fue su Padrino [illegible]
[illegible] Antolin de [illegible] vecino de [illegible] a quien advertí
[illegible] [illegible] y demas [illegible] D.r D.n Fran.co
Gavirã y Zarzosa Cura. [illegible]
[illegible]
1784.

D.r D.n Fran.co Gavirã
[illegible]

Los ess.nos del Reyno y pub.cos del num.o de esta ciud.d q.e abaxo firmamos
Damos feè, q.e el D.r D.n Fran.co Gaviria y Zarzosa de q.n pareze
firmada la certificaz.n ant.r es tal cura de la Parroq.l de S.n
Nicolas como se titula, y como tal Administra los S.tos Sa-
cramentos a sus feligreses, y a sus certificaz.es siempre se les
à dado y da entera feè, y credito en juicio y fuera del, y
p.a q.e conste ponemos la present.e en Sevilla à treinta y uno
de Dizi.re del año de mil setez.s ochenta y quatro=

Fran.co Thamariz
[illegible]

[illegible] de Vega
[illegible] Thamariz

Joaquin Tamariz y Ribera
Ess.no P.co

S.n Telmo 21 de Enero de 1785.

Manuel de Michelena y Escazena, natur.l de Sevilla.

Es el 1.o que se recibe en este año, como 1.o substituto de los huerfanos de Padre y Madre, que de los nombrados para Colegiales en la Junta de 22 de Mayo de 1784 no se presentaren: y entrò a ocupàr la plaza de Diego Perez Guilleri, natural de Malaga por no haber comparecido. Sentado en el libro 10 de seminar.tas al fol.o 36 =

Fuert.e

Reconocimos al Contenido de la Vuelta y esta Bueno, y para q. Conste lo fir mamos en 28. de Enero de 85.

J. Rodriguez

Dion[illegible]

… el precedte.

+ 20

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guiral, Cura de
esta Yga. Parroql. del Sr. Sn. Julian de esta Ciud. de Sev.a q.
en el Libro 15 de Baptismos de esta dha Yg.a a fojas 363 v.ta
esta una partida del thenor sig.te

Juan Ma. En Domingo veinte dias del mes de Dize. de mil setez.s setenta
y dos años, yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guiral Cura de esta
Yg.a Parroql. del Sr. Sn. Julian de esta Ciud. de Sev.a Bapticé
solemnem.te a Juan Maria Antonio de todos Santos q.
nació el dia quinze de dho mes, y año a las seis de la mañana,
hijo de Dn. Juan Joaquin de Archirena y de Da. Josepha
Ycazona su legitima muger; fue su Padrino Dn. Manuel
de Anguas vecino de la Collacn. de Sta. Maria Magdalena, a
quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar-
le la Doctrina xptiana, y lo firmé fho ut supra. Br. Dn.
Joseph Hypolito Guiral, Cura

Concuerda con su original a que me refiero. y por ser verdad, doy
la presente en Sev.a en veinte y dos dias del mes de Septe.
de mil seteci.s ochenta y tres años

Br. Dn. Joseph Hyp.to Guiral
Cura.

[illegible]

Comprobas y Las infrascriptas S.es de ...
numerarios de esta Ciud. de Sevilla

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA

mos fee que D.n Josef Ypolito Vidal, por q.n parece dada, y firmado, la certificacion q.e comp.te la forma antes de esta, con firma en esta dha Ciu.d a Veinte, y dos de Sep.re del año pas.do de mil setez.s ochenta, y tres, es cura de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Martin de ella, seg.n se titula, y como tal publicam.te subministra los S.tos Sacram.tos á sus feligreses, y a sus semejantes, y demas, no nos consta se les haya dejado de dar, y de toda fee, y credito asi en juicio como fuera del, y p.a q.e conste donde, y como combenga damos, y fir-mamos la pres.te En Sev.a en once de enero de mil setezientos ochenta, y cinco años =

Phelipe Nicolas Santos

Pedro M. Lopez de Miranda
Ess.no

Guzman

Agust.n Lan

Florencio Muñoz
de Quarto
Ess.no

D.ro 2. R.s V.n

Dn Joseph Ignacio de Sempertegui Vicario proprio dela Iglesia Parroquial S.ta Maria desta N. y L. Villa de Villafranca, enla M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, obispado de Pamplona, Certifico, que en Vno delos libros enque se ha puesto el asiento delos baptizados en dha Parroquia, el qual tubo su principio, en Cinco de Abril del año de mil setecientos veinte y Vno, y acabo en diez y ocho de Abril del año de mil setez.tos Cincuenta y Siete, al fol. 52 buelt. deel, entre otras partidas hai Vna y es la Segunda, Cuio thenor es Como se sigue=

En primero de Marzo de mil setecientos y treinta y Seis nacio D.n Manuel Juaquin Angel hijo lexitimo de D.n Lucas de Michelena y D.a Ana Maria de Lopetegui su lexitima muger habitantes en esta Villa de Villafranca, y lo baptizo endho dia, Con licencia de mi el infraescrito Vicario, D.n Fran.co de Ayesta Presbitero mi theniente, y fueron Padrinos D.n Martin de Abaria Presbitero Beneficiado dela Parroquial de

esta dha Villa, y Da. Juaquina de Hazabal, a
los quales se advirtio el parentesco espiritual, y
lo demas que previene el Ritual Romano: Los Ab
los paternos del dho Dn. Manuel Juaquin Angel
Son Dn. Fran.co de Michelena y Da. Antonia de Maiz
su lexitima muger; y los maternos D. Manuel de
Lopetegui, y Da. Magdalena de Olano su muger
lexitima. Y porque Conste firme yo el dho Vicar
y tambien dho Ministro = Dn. Joseph Ochoa de
Arin = Dn. Fran.co de Ayesta =

La qual dha partida va bien y fielmente sacad
y Corregida y Concuerda Con el Original del co
do libro, el qual para en mi poder y custodia, al
en lo necesario me refiero. Y para que Conste d
de Convenga doi la presente Certificacion escr
y firmada de mi mano, en la referida Villa
Villafranca a ocho de Mayo del año de mil se
cientos Cinquenta y nuebe =

Dn. Joseph Ign. de Sempertegui

Los Escrivanos Reales y numerales de esta mui noble y mui leal Pro
de Guipuz.a que abajo signamos y firmamos, damos fee, que D. Joseph Ig
de Sempertegui, por quien està dada y firmada la certificacion preced
te, es, como en ella se intitula Vicario de la Iglesia Parroquial de

Villa de Villafranca, y como tal usa y exerce dho empleo administrando los santos sacramentos a sus feligreses, y haciendo los demas actos concernientes dél: Ya sus certificaciones dadas como tal Vicario siempre se ha dado, y dà entera fee y credito en juicio y fuera dél. Y para que conste damos la presente, en esta dha V.a de Villafranca, â once de Mayo de mil setez.os cinquenta y nueve, en este papel comun por no haver del sellado en esta dha Prov.a



En Testim.o de Verd.

En testim.o de Ver.d

Juan de Bazterrica

Bern.do de Izaguirre

En testim.o de Ver.d

Joseph Joaq.n de Leverio

El infrascrito Cura de esta R.^l é Insigne Yg.^a Colleg.^l de N.^ro S.^r S.^r Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta d.^ha Yg.^a tiene al Fol. 164 consta la partida siguiente

Partida = En Domingo veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y sinquenta y quatro años: Yo D.^r Josef Bernardo Gallegos Cura de esta Yg.^a colleg.^l de N.^ro S.^r S.^r Salvador de Sevilla Baptisé à Josefa Antonia Michaela, nacio el dia diez y nueve de este mes a las nueve de la noche; hija legitima de Josef de Escarzena y de D.^a Ygnacia Michaela de Salses; fue su Madrina su tia Antonia de Escarzena vezina de S.^n Juan de Aznalfarache, a quien avisé su obliga.^on y lo firme = D.^r Josef Bernardo Gallegos

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente Sevilla y Enero diez de mil setecientos ochenta y cinco años = D.^r D.^n Fran.^co Perez y Vargas Cura

Comprob.do [illegible] suscripto [illegible]

De esta ciudad de Sev.a Damos fee q.e D.n Fran.co Rey, y Vargas, p.r q.n parece dada, y firmada la certif.on que comp.e de la foxa antes de esta, es cura de la Ygl.a Colegial de Nro. S.r el salbador de esta d.ha ciu.d, seg.n se titula, y como tal publicam.te suministra los s.tos sacram.tos á sus feligreses, ya sus certif.s y demas no nos consta se les haya dexado de dar, y dé entera feé, y credito asi en juicio como fuera del. q.e p.a q.e lo ref.do conste donde, y como combenga damos, y firmamos la pres.te en la ciu.d de Sev.a en onze de Enero de mil setecientos ochenta, y quatro a. =, digo, ochenta, y sinco a. =

Fernando Lopez de Santamaria
esc.no
Derog. Nro. S.

Thomas de Santa... y Guzman

Derog. 2. 12.s V.n

Lorenzo Muñoz Duarte
esc.no ...

El infraescrito Cura de esta R.l é Insigne Yg.a Colleg.l de Nro S.r S.n Salvador de Sevilla Certifico q.e por uno de los Libros de Desposorios y Velaciones q.e esta dha Yg.a tiene al fol 294 consta la partida sig.te ——

Partida = En Domingo sinco dias del Mes de Mayo de mil setecientos y setenta y un años: Yo D.n Miguel Herrera Cura de esta R.l é Insigne Yg.a Colleg.l de Nro S.r S.n Salvador de Sevilla en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yg.a y leidas las tres canonicas moniciones que dispone el dro y no resultado impedim.to alguno sabiendo la Doctrina Cristiana y aviendo Confessado y Comulgado Despose y Casse por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio à D.n Manuel Joaquin de Michelena natural de la Villa de Villafranca de la Provincia de Guypuscoa; hijo de D.n Lucas de Michelena y de D.a Ana Maria Lopetegui: juntam.te con D.a Josefa Antonia de Escarena n.l de esta Ciudad hija de Josef Escarena y de D.a Ygnacia Michaela de Galves: fueron testigos dha D.a Ygnacia Michaela de Galves D.a Maria Morena vezinas de esta Collacion y D.a Leonor Fernandez vezina de Omnium Santorum y lo firme = D.n Miguel Herrera ——

Concuerda con su Original a que me refiero y para que conste doy la presente Sevilla y Enero diez de mil setecientos ochenta y cinco años = D.n Juan Perez Vargas
Cura

Veinte mar[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

numerarios de esta Ciudad de Sevilla. Damos feé, q. D.n Fran.co Rey, y Vargas, P.o q. parece dada, y firmada, la certif.on que comp.e, la b.ta de esta foxa, digo, la foxa antes de esta, es cura de la Ygl.a collegial de N.ro S.r el salbador de esta dha ciu.d, seg.n se titula, y como tal subministra los S.tos sacram.tos a sus feligreces, y a sus certificaciones, y demas, no nos consta se les haya dexado de dar, y dé toda feé, y credito asi en juicio, como fuera de el. Y p.a q. lo ref.do cons-te donde, y como combenga; damos, y firmamos la prex.te En la ciu.d de Sev.a en onze de enero de mil se-tezientos ochenta, y sinco años

Joseph [illegible] Santos

Pedro M.a Lopez de [illegible]
SS.no
Pu.co Ssn.o

Guzman
SS.no

Lorenzo Muñoz
de Guarte [illegible]
SS.no Mr

D.os 2. 12 1/2 r.

...no del Padre del pretend.te

Certifico io el infrascripto Bdo, Cura propio i Colector de esta Ylla Parroq.l del Sr. S. Estevan de esta Ciudad, que en el Libro Corr.te de entierros a fojas 13. esta una Partida del tenor sig.te

Partida En Dom.o 21. de Febr.o de 1779 as. Se enterrò en esta Ygl.a Parroq.l de Sr. S. Estevan de Sevilla el Cuerpo defunto de D.n Man.l de Alchineta, marido que fue de Josepha de Escalona, recibio los Sacram.tos no testò, por ser pobre, i lo firme. = Blanco. = =

Concuerda Con su Orig.l que queda en dicho Libro, al que me refiero; i para que Conste doi la pres.te Sevilla i Abril 29. de 1784 as.

D. Josph Blanco de Lazcas

...mo ... vedo en este a pedimento del ... de ...

Comprobacion de los infrascriptos S.nos de S. M.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Nos los Ess.nos de S. M. de esta Ciu.d de Sev.a Damos fee q.e d.n Josef Fran.co de Vargas p.or q.n paxese dada, y firmada, la certif.on que comp.e de la foxa antes de esta, con tha en esta dha ciu.d á veinte, y nueve de Abril de este año proximo pas.do es cura de la Yg.a Parroq.l de S.n Esteban de ella, seg.n se titula, y como tal subministra publicam.te subministra los s.tos sacram.tos a sus feligreses, ya sus certificaciones, y demas siempre se les ha dado, y dá toda fee, y credito asi en juicio como fuera del, sin q.e nos conste cosa en contrario. Y p.a q.e lo ref.do conste donde, y como combenga, damos, y firmamos la pres.te en Sev.a en onze de enero de mil setez.s ochenta, y cinco años

Lorenzo M.l Lopez de Ontamar
Ess.no

Joseph ... Santos
Ess.no p.co

Manuel ... Guzman
Ess.no p.co

Ant.o ...
Ess.no p.co

Lorenzo Muñoz
Duarte
Ess.no p.co

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Turiat Cura de esta Ygla. Parroql. del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sev.a, q. Manuel Archilena mi parroquiano es pobre sin tener mas medios q. el ayuda de su Madre tambien pobre y de estado viuda. Sev.a y Abril veinte y nueve de mil sett.s ochenta y quatro a.

Br. Dn. Joph. Hypp.o Turiat
Cura

Comprovacion 3ª de la escriptura [illegible]



Veinte maravedis.

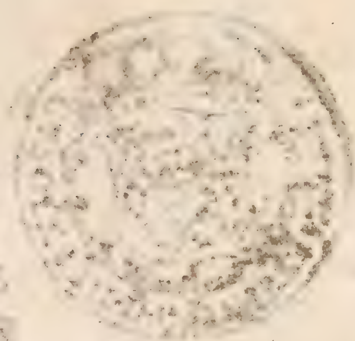
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

numerarios de esta ciud. de Sev.ª damos fee que el S.r D.r Josef Hipolito Guiral por q.n parece dada y firmada la certif.on que comb.te la foxa antes de esta, con fha en esta dha ciud. á veinte, y nueve de Abril del año prox.mo pasado, es Cura de la dig.ma Parroq. de S.r S.n Martin de ella, segun se titula y como tal subministra los S.tos Sacramentos á sus feligreses, ya sus certificaciones y demas, no nos consta se les haia dado ... y de toda fee, y credito asi en juicio como fuera del, y para q.e lo refer.do conste ponemos, y firmamos la pres.te en Sev.ª en veinte, y uno de Enero de mil setezientos ochenta, y sinco.

Pedro Alonso de Mançanares

Juan M.a de Alvarez Escr.no R.l

Lazaro Vera Ximenez Escr.no R.l



En Sevilla en diez y siete de enero de mil setecientos ochenta, y sinco a. para ante el S. Th. Quesada la presento el contenido =

Jph. Adrian Leal en nombre de Dª. Josepha. de Arrasena, vecina de esta ciudad, viuda de D. Manuel de Michilena, como mas aia lugar en dro ante v.s. paresco, y digo q. con motivo de que la mia trata de dar destino a un hijo q. tiene llamado Manuel Maria de Michilena, se hace necesario justificar, con la competente justificacion de testigos que desde luego dara, que el dho Manl. Maria, q. nacio, como es cierto q. en esta de Sevilla, hijo es natural de esta propria ciudad, y de legitimo matrimonio del mencionado D. Manl. de Michilena, q. ya es de funto, y de la expresada Dª. Josepha. de Arrasena, mi parte q. tambien es natural de esta ciudad y el citado su difunto marido lo fue del señorio de Vizcaya, y q. el mencionado Manl. Maria q. de edad de diez años dias, nieto por la linea paterna de D. Diego de Michelena, y q. la materna de D. Ana Maria de Lopetegui, y de la Ignacia Michelena de Jph. de Arrasena, y de Dª. ... de la Galvez; y es igualmente cierto q. todos

32

los relacionados hijo, Padres, y Abuelos,
mas asendientes dela nominada familias, p
vna, y otra linea, an sido, y son cristianos
sos, limpios detoda mala raza, como es
dios, Hereges, protestantes, negros, Mulatos,
ñicas, y dequalsquiera otra mala raza,
son limpios dicho, Man.l Maria, y losdi
asendientes p.r ambas lineas,
losquales no an sido castigados, ni penite
dos p.r el Santo Tribunal. dela Ynquisicion
p.r alguno otro Trib.l, publica ni secretam
re, ni siendo pena afrentosa; q.e no an
do n.i son delos nuebam.te combertidos
a otra secta Fel catolica, q.e no han e
sido oficios viles, ni causado mala nota,
las dhas familias, sean ocupado, y mane
en todo respectivam.te con bastante
xades, y estimacion, ni cosa en contra
como es publico y notorio, y para la
yor comprovacion detodo lo referido
sento, y juro con ladevida solemnidad
partidas de bautismos del dho Man.l
ria y desus Padres, la de casam.to desus
del testimonio del nominado d. Man.l
dre, todos comprovados p.r los notarios
a fin de q.e dado lo dho tenga el

(left margin, bleed-through) ...y Simo el ... los fueron

efecto =

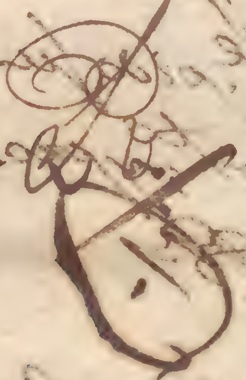
Supp.º à V.S. q.e haviendo p.r presentadas las relacionadas partidas, se sirva mandar q.e desde luego se me admita la ynformacion de testigos q.e tengo ofrecida en el thenor de este pedimento, y q.e siendo dada en quanto baste aprovada p.r V.S. interponiendo su auto judicial decreto para su mayor validacion, se me entregue original para q.e por mi p.e pueda ocurrir con ella à donde me combenga, por q.e como lo dejo expuesto, todo lo q.e pido es just.ª en q.e pido Justicia, hago el pedim.to y juro no en malicia. Costas y para ello &

[illegible signature]

En vista de esta peticion, la huvo por presentada, con las partidas q.e le acompañan, y de q.e se hace expresion, y Mando q.e esta p.te de la informacion q.e p.r su thenor ofrece, y p.a el ...

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

juramento de los testigos q. al intento se presen-
ten se confiere comicion bastante al infrascri-
pto escrivano de los Reales de S.M. y dho tes-
timonio ... la Prov.a que en su virtud haia ...
pase para lo demas q. se solicita por esta parte y
lo Decreto. en Sev.a en dies, y ocho de Enero de
mil setecientos ochenta, y sinco años, y lo ru-
brico ... enm.do ocho = Vale.



Lorenzo M. Lopez de Santamaria
Escrivano
Derechos ... v.

Notif.n En Sev.a en dho dia dies, y ocho de enero de mil setecien-
tos ochenta, y sinco D.n Yo el infrascripto ss.no hize
el contenido de la anterior Prov.on p.a la inform.on que
de ella se manda dar a Jose Adrian Leal, Prov.r d.
de esta Real ... a mi de su parte en su
persona, doy fee.

Lorenzo A. Lopez de Santamaria
Escrivano
Derechos ... v.

... Aguilar ... En la Ciudad de Sev.a en dho dia

y Rendimiento ... ...

Presidente.

y ante mi Joseph Adrian Leal, Escrivano del numero de la R. Aud.a de esta dha ciu.d para la inform.on que a mer.d de su p.te tiene ofrecida por su anterior pedim.to y le está mandada dar, presentó p.r test.o a Benito de Aguilar de estado viudo, vezino de esta dha ciudad, q.e vive en la casa Oratorio de S.r S. Phelipe Neri, de ella, del qual yo el infraescripto s.no en virtud de lo mandado, y en uso de la comicion que me está conferida recivi juram.to por Dios n.ro señor, y una señal de su s.ta cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho segun se requiere prometio decir verdad, y siendo preguntado en razon de los particulares q. comp.de dho pedim.to que arriba esta expresada informacion. dixo conoce mui bien de vista, trato, y com.on hace mucho t.po a D.a Josefa de Escarena, por cuia parte es presentado el testigo, y sierto q. la suso dha es de estado viuda de D.n Manuel Joaq.n de Michelena, q.e ya es defunto, y fué natural del señorio de Vizcaya, a q. igualm.te le trato el test.o los quales del matrim.o que tuvieron contraido, huvieron, y procrearon p.r su hijo legitimo, a Man.l M.a Michelena, y Escarena, natural de esta dha ciu.d como la citada su madre, el qual es de doce años de edad, a diferencia de pocos dias, segun está entendido el q.e depone; y ha oydo decir q.e el nom.do Man.l M.a es nieto p.r linea paterna de D. Lucas de Michelena, y de D.a Ana M.a de Lopetegui, y p.r la Materna de Joseph Escarena, y de D.a Ygnacia Micaela Galves; siendo ciertto

94

q. todos los relacionados, Man.l M.a sus Padres, y
demas sus Ascendientes p.r ambas lineas han
sido, y son christianos Viejos, limpios de toda m
la raza, como es de Judios, Hereges, Protestant
Negros, Mulatos, Moriscos, y de qualesq.a otra
mala secta que no han sido ni son de los
recien combertidos a Ntra. S.ta fee cath
ni castigados, ni penitenciados p.r el S.to tri
bunal de la Inquisicion, ni por otro Juez
secretam.te sufriendo penas afrentosas
que han caucido, ni exersen oficios
viles ni tampoco han causado mala no
ta p.r lo qual es q. las dhas. familias
se han ocupado, y manejado en todo ver
tidamente, con bastante onrradez todo lo
qual le consta al test.o respecto al cono
cimiento de trato, y com.on, que ha tenido,
y tiene, con la expresada D.a Josefa
Escalona, y tambien, con el Man.l M.a su
P.e; y asi mismo lo tubo del difunto D. Ma
nuel Joseq. de Michelena, como lo Ueba

Y q. todo lo q. deja dispuesto es pub.co y notorio sin cosa en contrario, y quanto puede manifestar el test.o en razon de lo q. se le ha preg.do y la verdad en cargo del juram.to q. tiene fho, no lo firmo p.r q.e dixo no saver escrivir, y q.e es de edad de cinquenta años poco mas o menos 35

Leon de Ant.o Lopez de Maman
Ante mi
Fran.co C. Diaz S.

Test.o Vizente Durdado

En la ciudad de Sevilla en dho dia mes, y año: para la referida presentacion, y p.a esta espresada informacion yo el s.no en virtud de lo mandado, y en huso de mi comision recivi juram.to por Dios N.ro S.r, y una señal de cruz segun forma de dro. de Vizente Duran Diordado, vez.no de esta dha Ciu. en la Plazuela de la encarnacion de exercicio barbero, su estado soltero, q.n haviendolo hecho; como se requiere prometio decir verdad, y siendo preg.do en razon de los particulares q.e compre.de el anterior pedimento q. motiba esta dha inform.n dixo, es cierto que Manuel M.a de Michelena, y escarena, es natural de esta dha Ciu. de edad de doce a.s á diferencia de pocos dias, seg.n esta entendido el test.o, y q. el suso dho es hijo lexitimo, y de lexitimo Matrim.o de D. Man.l Joaq.n de Michelena, q. ya es defunto, y hera natural del Señorio de Vizcaya, y de D.a Teresa de escarena, viuda de este, natural de esta misma Ciu., p.r cuia p.te es pres.do el test.o q.e este



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Conocio, y trato al dho D.n Man.l Joaq.n, y tambien conoz[io]
trato, á los expresados D.n Joseph Escarena, y Man.l M.a
ha oydo decir el q.e depone, que este es Nieto p.r la
Paterna de D.n Lucas de Michelena, y de D.a Ana M.a de
...potegui, y p.r la Materna de Joseph Escarena, y de D.a
...nacia Mica[e]la Galbes; q.e p.r el conocim.to q.e el q.e depo[ne]
tiene de los suso dhos, y not.as de las relacionadas
familias p.r la linea Paterna, y Materna del expre[sado]
D.n Manuel M.a sabe q.e todos han sido, y son christ[ianos]
...os Viejos, limpios de toda mala raza, ... de
Judios, Erejes, Protestantes, Negros, Mulatos, Mo[ros]
...cos, y de qualesq.ra otra mala secta, que no han
... de los nuebam.te combertidos á nra S.ta F.e Ca-
tholica, castigados, ni penitenciados p.r el S.to Tribu-
nal de la inquicision, ni por otro Real Tri.al ni secre[to]
sufriendo pena afrentosa, q.e no han exercido ni
...sen oficios viles, que no han causado ni causa[n]
la Nota, y lo cierto es, q.e las relacionadas famil[ias]
se han ocupado, y manejado, con bastante om...
de d.s Y que todo lo que, el testigo deja depu[esto]
es publico, y notorio, publica voz, y fama en
las Personas que como el suso dho lo...
ben, y quanto sabe, y puede manifesta[r]
en razon de lo que se le ha preg[untado]

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

tado, y la verdad en cargo del juram.to que tiene, fho, lo firmo, y q.e es de edad de treinta, y tres a.s poco mas ó menos =

Vicente Duran Diosdado

Pedro Ant.o Lopez Romanar

Dn. Ant.o Romero — En la Ciu.d de Sev.a en el mismo dia mes, y año, para esta dha inform.on y p.a esta dha inform.n de la ref.a presentacion, yo el Ess.no en virtud de lo mandado, y en birtud de mi com.on recivi juram.to p.r Dios n.ro S.r y una señal de su S.ta cruz segun forma de dro. de Ant.o Romero, q.e asi se nombro, vez.o de esta ciu.d de estado casado, collacion de n.ro Señor el Salbador calle de los Ciegos, su ocupacion barvero, y ha-viendolo hecho, segun se requiere prometio decir verdad, y siendo preg.do por razon de los particulares q.e contiene el anterior pedim.to que motiba esta inform.on dixo, es cier-to q.e Manuel M.a de Michelena, y escarrena, es natural de esta dha ciu.d de edad de doce a.s a diferencia de pocos dias segun esta entendido el test.o y que el rrefer.do es hijo le-gitimo, y de lexitimo Matrimonio de D.n Manuel Ign.o de Michelena, q.e ya es defunto, y hera natural del señorio de Vizcaya, y de D.a Tarcsa de escarrena, viuda de este, na-tural de esta propia ciu.d p.r cuia r.on el test.o es sabedor q.e

este conocio, y trato al dho D. Man. Joaq., y con
trata, á los nominados D.a Josefa Escarena, y Man
y ha oido decir el q. depone que este es nieto p. line
terna de D. Lucas de Michelena, y de D.a Ana M.a de Lop
qui; y p. la Materna de Josef Escarena, y de D.a Ignacia
cacia Valdes; que por el conocim.to q. el test.o tiene de la
sus dhos, y noticias de las expresadas familias, p. la
nea Paterna, y Materna, del dho Man. M.a, sabe q
dos, han sido, y son christianos viejos, limpios de toda m
zara, como es de Judios, Ereges, Protestantes, Negros, Mu
Mexicanos, y de qualesq.ra otra mala Secta, q. no han si
son de nuebam.te combertidos, á nra S.ta fee cathol
castigados, ni penitenciados, p. el S.to tribunal de la inq
cion, ni p. otro Real pu.ca ni secretam.te, subiendo [illegible]
frentara, q. no han exercido, ni exercen, oficios viles, y
han causado, ni causan mala Nota, pues lo cierto
las relacionadas familias se han ocupado, y man
con vastante onrrades. Y q. todo lo que el test.o de
puesto, es pu.co y notorio pu.ca voz, y fama, entre las
sonas que lo saben, como el suso dho, y quanto
manifestar en razon de lo q. se le ha preg.do siend
rmo es la verdad, en cargo del juram.to que tien
lo firmo; y q. es de edad, de treinta, y nuebe a

Doroteo Romero

Leonardo Lopez de Ontaneda
Pror. C.ral Ss.no

Dil.cia
En dho dia mes, y año: ante mi el
Ynfrascripto S.no parezio pres.te Josef Adrian de
Prior del num.o de esta R.l Aud.a á q.n doy fe
y dixo q. p.a la inform.on q. havia ofrec

y se le havia mandado dar p.ª haora, no pre-
sentaba mas testig.s q.e los q.e se hallaban examina-
dos. Y p.a q.e conste, pongo la pres.te que firma dho
Pior. de lo qual Doy fee =

Jph Muñoz

Pedro Ant.o Lopez de Armenta
ss.no

[illegible]

Ser. Auto

En la Ciudad de Sevilla en diez y
nueve del mes de Enero de mil set.s ocht.ta y cinco a.s: el S.r
D.n Pedro Tayon Ruiz, th. quinto de Asistente, y Alcalde ma-
yor de esta dha ciudad, p.r S. M. Haviendo visto la ante-
rior inform.on que se ha dado, p.r p.te de D.a Toreta de Esca-
rena, viuda de D. Manuel Joaq.n de Michelena en ra-
son de Justificar la identidad de la persona, y lim-
piesa de sangre, p.r hambas lineas de su hijo,
Man.l M.a de Michelena, el referido S.r th. Dixo.
q.e Aprobava, y Aprobó dha inform.on quanto puede y ha
lugar por dro. y en ella para su mayor balida-
cion, interponia, é interpuso su Autoridad, y
Judicial Decreto, en cuia virtud. Mandó q.e
integra, y original se entregue á la nom.da



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

parte para q. pueda ocurrir a Jurado de su Dro, segun, y como lo ha expuesto, y pretendido, y assi, S. e[...] su Auto de Aprobacion, lo Proveio y firmo =

Matias Mayor

Leandro [illegible]

Ante mi

[illegible]

S.n Telmo 15 de Febrero de 1785. } 38

Juan Ramos y Barea, natural de la villa de Grazalema

Es el 2.º que se recibe en este año en cumplim.to de Real orden de 16 de Nov.re de 1784 dispensandole lo que excede la edad de 14 a.s

Sentado en el libro 10 de coleg.les al fol.º 37

Nota.
Es herm.º entero de Salv.or y Fran.co Ramos Barea, sentados en el libro 9 de coleg.s a los fol.s 287 y 288 p.r lo q.e no presentó mas q.e su partida de baptismo

Fuero

6

Reconocimos al Contenido dla Vuelta y
Bueno, y Verifico. y para que Conste lo fir
en 15 de febrero de 1786.

D. Ysarig.

D

Yo D.n Fran.co Lopez Guijarro, Cura de la Parroq.l de esta Villa de Grazalema, Certifico, que en el Libro 19 de Baptismos á la foxa 115. la segunda partida, sacada á la letra, dice assi =

En la Villa de Grazalema en veinte, y nuebe dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta, y ocho d.s Yo D.n Sebastian Ramos Presbytero, de licencia Parrochi, baptizé á Juan Antonio Vicente, hijo legitimo de Antonio Enrrique Ramos, y de Maria Barea su Muger, naturales, y vecinos de esta Villa. Declaró su Padre no haver tenido otro hijo de este nombre; y aseguró con juramento, que nació este dicho dia, mes, y año: fueron sus Padrinos Fran.co Sebastian Barea y Ana Maria Gonzalez su Muger, Vecinos de esta Villa, á los quales adverti el Parentesco Espiritual, que con su Ahijado, y Padres han contrahido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. Testigos D.n Josef, y D.n Joaquin Morillo de que doy fee, y lo firme = D.n Fran.co Lopez Guijarro = D.n Sebastian Ramos. =

Concuerda con su Original, el que queda en el Archivo de esta Parroq.l á que me refiero; y para que conste, doy la presente á pedimento de parte, y firmé. Grazalema y Febrero diez de mil setecientos ochenta, y cinco años.

Dros 6 r.s v.n

D.n Fran.co Lopez Guijarro

t.

Don Fernando Antonio de Carmona, Escrivano del R.
S.r y unico del Ayuntamiento y publico de esta v.a de Grazal
lema Certifico y doy fee; Que el S.r D.n Fran.co Lopez
Presbitero de quien aparece dada y firmada la ant.
es Cura de la Iglesia Parroq.l de ella, y como tal a
tra los santos sacramentos â sus feligreses: y ya
dho Ministerio; y â todos sus escritos, y Certif
se les ha dado y dà entera fee y credito asi en
mo fuera de el; Y para que conste donde combeng
solicitud de Parte lex.ma pongo la presente y signo
mo en la v.a de Grazalema en diez de Febrero de
setec.s ochenta y cinco años.



Fern.do Ant.o de
Carmona

n   +

{S. Telmo 10 de Marzo de 1785} 40

Antonio, y Ramon de Salas y Moreno: el 1.º natural de la villa de Arazena, y el 2.º de la de Calañas

Son el 3.º y 4.º que se reciben en este año, en cumplim.to de R.l orden de 4 de Febrero proximo pasado =

Sentados en el libro 10 de Colegiales folios = 38 = y = 39 =


Filero

Reconocimos a el Contenido y estar Bueno, y para q. Conste lo firmamos en 6 de marzo de 1786

Jimenez

D. J. Rodriguez



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

D. Josef Aniceto Tello Cura, y Beneficiado Propio dela Iglesia Mayor Parroquial desta S.ma S.a Maria dela Asumpcion desta V.a de Aracena, [illegible] Vicario. Certifico que en uno delos libros de Bap.mos de dha Ig.a que principia en 11 de Junio de 1769 y finaliza en 28 de Diz.re de 1777 al f.o 143 b.ta se ve la partida del tenor sig.te

En la villa de Aracena en diez y seis dias del mes de Nov.re de mil setecientos setenta y quatro años, Yo D.n Antonio Infante y Narvaez Cura y Beneficiado dela Iglesia mayor Parroq.l de S.ta Maria dela Asumpcion desta dha V.a Cathequize y Baptize sub conditione a Antonio Eugenio, Nicolas, hijo leg.mo de D. Antonio de Salas, y D.a Maria Moreno su muger; haviendole hechado agua D.n Nicolas Moreno su Padrino que fue, y Petronila Moreno, todos desta vecindad, haviendo nacido dho. baptizado el dia quinze de dho. mes, y año, siendo todos desta referida villa; y haviendole advertido a dhos Padrinos la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme = Sub conditione enmendado vale = D.n Antonio Infante y Narvaez

aptismo / uno de / [illegible] / nter-

Corresponde a la letra con su original que queda en el citado libro a que me remito. Y a instancia dela parte doy la presente en esta villa de Aracena en quinze dias del mes de Ag.to de mil setecientos ochenta y tres =

Not.o [illegible] Munero

Josef Aniceto Tello Cura   Fco del [illegible] Tello y Cas.do

45 dha Villa de [illegible], Certifico, y doy fee, q.e el S.r D.n Anto-
nio [illegible] la dada la Certificacion [illegible]
[illegible] Cura [illegible] de esta Yg.a Parroq.l [illegible] de S.ta
[illegible] los [illegible] en esta Villa, [illegible] intitulada,
Maria de [illegible] los S.tos Sacram.tos [illegible] feligre-
[illegible] como tal [illegible]
[illegible] fiel, legal, y de toda Confianza, [illegible] quien, y
[illegible] Certificacion siempre se le ha dado, y da entera
fee, y Credito en Juicio, y fuera de el, y la firma
y Rubrica q.e al pie de ella se halla es suya, y la
misma de q.e usa, y p.a q.e Conste, a instancia de [illegible]
[illegible] doy la presente, q.e signo, y firmo en
la referida Villa de [illegible] en veinte y tres de [illegible]
de mil setecientos ochenta y cinco.

Josef Mathias [illegible]

Joseph Mathias



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dn. Manuel Jph Romero, Cura mas antiguo, y Benefdo de la Igª Parroql. de Sta Maria de Gracia, de esta Villa de Calañas, certifico, q. en vno de los Libros archivados q. dha Yglesia tiene, en donde se apuntaron las partidas de los que en aquel tiempo se baptizaron, está vna, en el q. empezó el año de 1767, y concluyó en el de 1777, a el folio 208 buelta = No 102, q. copiada a la letra es del tenor siguiente. ——

Baptismo se otorgo los pretendientes — Ramon No 102

En la Villa de Calañas en diez y nuebe dias del mes de Diciembre, de mil setecientos, y setenta, y seis años, Yo Dn. Amador Ramirez Zarza, Pro, de licencia de Dn Miguel Gutierrez Crespo, Cura, y Benefdo en dha Villa baptizé solemnemente, â Ramon, hijo legmo de Juan Antonio de Salas, y de Maria Moreno naturales de la Villa de Arazena, y fueron sus Padrinos, Dn Jph Gento Bernal, Benefdo en dha Villa, y Lucia Gonzalez Rico, todos vecinos, y naturales de esta Villa. Advirtioseles el parentesco espiritual, que contraxeron, y que le enseñen la doctrina Christiana, y lo firmé: Nació en quinze dias de dho mes, y año, doy fee = Dn. Miguel Gutierrez Crespo = Dn. Amador Ramirez Zarza. = ——

Concuerda esta fee con su original, a que me refiero, y por verdad lo firme en veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos, y ochenta y cinco años. =

Dn. Manuel Jph Romero
Cura

Yo el infrascripto Crno. vnico ppco de el Il. Cavildo, y Rentas de esta Va. de Calañas, certifico, y doy fee que Dn. Manuel Josef Romo. de quien va dada la certificazn. antecedente, es el cura mas antiguo de esta Igª Parroql. de Sta. Maria de Gracia.

de esta V.ª, segun se intitula, y como tal lo he visto exercer los demas actos pertenecientes adho su Empleo, y alas fees, y certificaciones q.e como tal Cura da en todos Juicios y tribunales. Se les da entera fee, y credito, y conta q.e legaliza todos sus escritos, y para q.e conste donde convenga doy el presente en esta Villa de Cabañas en Veinte, y un dias del Mes de febrero de mil seteztos ochenta y cinco años

En fee de ello Lo signo.
En testimonio de Verdad

Pedro Andamiano
ess.



Para Pobres de solemnidad quarto tiene

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Yo Dn. Antonio Ynfante, Cura y Beneficiado de la Yglesia Mayor Parroql. Priozal de Sta. Maria de la Asuncion de esta Villa de Aracena, Certifico, y doy fe, como en uno de los libros de Baptismo, q.e dicha Yglesia tiene, y dio principio en 20 de Mayo de 1712, y finalizo en 12 de Septbe. de 1750 aõ al folio 76 esta una partida q.e es del tenor siguiente

Partida — Baptismo del Padre de los dos pretendientes

En la Villa de Aracena en onze dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y cinco aõs Yo Dn. Florencio de Garay Cura de la Yglesia Mayor, Parroql. Priozal de Sta. Maria de la Asuncion de esta Villa, Baptice solemnemte. â Juan Antonio Joseph hijo legitimo de Dn. Juan Feliciano de Salas, y de Dña. Josepha Perez su muger, fueron sus Padrinos Juan Rodriguez Rebollo, y Cathalina Mendoza, todos vecinos de esta Villa, â los quales adverti la Cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y nacio el dia 10 de dho mes, y año, y lo firme = Dn. Florencio Garay =

Concuerda con su original aque me remito, q.e queda con dho libro que para en el Archibo de dha Parroql. y paraque conste doy la presente a pedimento de la parte en Aracena y Febrero veinte y dos de 1785 aõ. y lo firme

Dn. Antonio Ynfante
Cura

Joseph Matheo Carro Escno. ppco. del num.o y Cavdo. de esta Va. de Aracena, Certifico, y doy fee q.e Dn. Antonio Ynfante de quien va dada

45 la Certificacion antecedente es uno De los Curas De esta
Yg.a Parroq. Prioral De S.ta Maria De la Asuncion de
esta Villa, segun se intitula, y como tal administra los
S.tos Sacram.tos â sus feligreses, fiel, legal, y De toda Confi-
anza, â quien, y â sus Escritos, y Certificacion, siempre
se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera
De él, y la firma, y Rubrica, q. al pie De esta se
halla es suya, y la misma De q. Usa, y p.a q. conste
a instancia De parte legitima, Doy la presente, q.
Signo, y firmo en esta Referida Villa De Aracena
en Veinte y tres Dias Del mes De Abril De mil setecien. ochenta
y cinco a.

Fize mi sig.no

Joseph Mathias
Ess.no



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Yo Dn. Antonio Ynfante Cura, y Beneficiado de esta Yglesia Parroql. Prioral de nra Sra Sta. Maria de la Asuncion de esta Villa de Aracena, Matriz de todos los de su Vicaria: certifico que en uno de los libros de Baptmo. q. dha Yglesia tiene y dio principio en 20 de Mayo de 1712, y finalizo en 12 de Septiembre de 1750 as. al folio 100 b.ta esta una partida, qe. es del tenor siguiente

Partida. Bapt.mo dela madre delos dos pretendtes.

En la Villa de Aracena en ocho dias de el mes de octubre de mil setecientos quarenta y nuebe, Yo Dn. Antonio Ynfante Cura Beneficiado de la Yglesia Mayor Parroql. Prioral de Sta. Maria de la Asuncion de esta Villa, Cathequize, y Baptize subcondicione â Maria Josefa hija legitima de Dn. Nicolas Moreno, y de Dña. Josefa Rodrig.z su Muger: haviendole echado el Agua Dn. Raimundo Perez su Padrino qe. fue, y Dña Blasa Garay, todos vecinos de esta dha Villa, y nacio la Baptizada el dia ocho de octubre de dho año, y â dhos Padrinos adverti la cognacion espiritual, y obligacion qe. tenian de enseñarle la doctrina christiana; y lo firme — sub condicione — Dn. Antonio Ynfante.

Corresponde â la letra con su original, qe. queda en el citado libro aque me refiero: y â instancia de la parte doi la presente en esta Villa de Aracena en veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta, y cinco as. — Dn. Antonio Ynfante Cura.

Joseph Matheo Esso. pp.co del num. y Cav. do De

14

esta Villa De Aracena, Certifico, y doy fee; Que D.n Antonio Infante De quien ba dada la Certificacion antecedente, es uno De los Curas De esta Yg.a Parroq.l Prioral De S.ta Maria De la Azuncion De esta Villa, segun Se intitula, y como tal administra los S.tos Sacram.tos à sus feligreses, fiel, legal, y De toda Confianza, à quien, y à sus Escritos, y Certificacion. siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera De el; y la firma, y Rubrica q.e al pie De ella se halla, es suya, y la misma De q.e usa, y p.a q.e Conste, à instancia De parte legitima, Doy la presente, q.e signo, y firmo en esta Referida Villa De Aracena en Veinte y Tres De Febrero De mil setecient. ochenta y cinco.

Fize mi Sig.no

Joseph Matheos
Ess.no

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

Certifico Yo Dn. Franco. de Paula, Estanislao Gonzalez Cura de esta Yga. Parroquial de Sr. Sn. Gil de Sevilla q. en el Lib.o 12 de Desposorios, y Velaciones de ella, y a su Fol. 246. bto. se halla una Partida del tenor siguiente ———

Partida } Juan Anto. de Salas, con Maria Moreno. (Canon. de los Padres)

En dies, y ocho de septiembre de mil setecientos setenta, y un a. Yo el Br. Dn. Manuel de Silva, Cura antiguo de esta Yga. Parroq.l de el Sr. Sn. Gil de Sevilla, y Beneficiado propio dela de Sr. Sn. Julian de ella, haviendo precedido lo dispuesto en Dro. y Mandamiento del Sr. Juez dela Yg.a el Sr. Dr. Jph. Fernando de Losa, por ante Franco. Moreno Notario, su fecha en cinco de dho. Mes, y haviendo, como Ordinario de este Arzobispado dispensado en la tercera Amonestacion, por justas causas, q. a ello le movieron, y no resultado impedimento alguno siendo examinados, confesados, y comulgados los Contraientes despose por palabras de presente, q. hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio a Juan Antonio de Salas, natural dela Villa dela Serena en la Extremadura, hijo de Juan de Salas, y de Maria Jph.a Peres, juntamente con Maria Moreno, natural dela Villa de Marchena, hija de Dn. Nicolas Mrn. Moreno, y de Da. Josepha Rodriguez, Celebrose en el Estanco Real del tabaco, en esta dha. Coll.n siendo testigos Dn. Pablo Carasas, vez.o del Sagrario dela Matriz, y Dn. Juan Jph. Almanza, vez.o dela Coll.n de Sn. Juan dela Palma, y lo firme = Br. Dn. Manuel de Silva = Cura: ———

Concuerda dha Partida con su original de dho. Libro, à q. me refiero, y p.a q. conste = donde convenga doi la presente en Sevilla à veinte, y uno de Feb.o de mil setecientos ochenta, y cinco as.

Franco. de Paula Estanislao = Gonzalez

Cura

Nos los Escr.nos del Rey nro. S.r vecinos desta
Ciudad de Sevilla, que aqui firmamos, da-
mos fee que D.n Fran.co de Paula Estanislao Gon-
zalez Piern.o de quien la Certificacion que
antecede, parece estar firmada, es Cura de la
Iglesia Parroquial del S.or S.n Gil desta dha. Ciu-
dad, fiel, y como tal administra los
Santos Sacramentos a sus Feligreses, y a sus
Certificaciones, y escripturas como la que antecede,
siempre se les han dado, y da entera fee, y credito
en juicio, y fuera de el, para lo que ponemos
la present.e en Sevilla, marzo prim.o de mil
setecientos, ochenta y cinco años

Manuel Ort. Moreira

Joseph Juan Ruano

Pro. de Medina y



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

D.n Fran.co de Paula Vazq.z Cura, y Colector, en la Vnica Parroq.l de S.ta Maria de Gracia de esta Villa de Calañas, Certifico, que en el Libro corriente, donde se anotan por Partidas todas las personas, que en esta dha Parroq.l se entierran, al folio 277 està vna partida que sacada à la letra es como se sigue.—

Entierro del Padre —

En la Villa de Calañas en Veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta, y uno, se enterrò en esta Yg.a Parroq.l de S.ta Maria de Gracia, D.n Juan Antonio de Salas natural de la Villa de Arazena, y Vecino de esta Marido que fuè de D.a Maria Moreno natural de dha Villa, y Vecina de esta, recivio los Santos Sacramentos de la Penitencia, y Extremauncion, pero no el de la Comunion, â causa de vna puñalada de que le resulto prompta muerte, no testò, y se obligò â su Funeral de Encomienda, Posas, Vigilia, y Missa cantada en terno bueno, D.n Josef Benito Bernal Vecino de dicha Villa, doy fee = D.n Pedro Mrn Romero, Colector =

Concuerda con su original que và bien, y fielmente sacada de dho capitulo, ó partida à la letra, à que me refiero, que queda en el referido Libro de esta Colecturia de mi cargo, que por ahora queda en mi poder, y para que conste, donde convenga, doy la presente, que firmo en esta Villa de Calañas en Veinte de Febrero de mil setecient.s ochenta, y cinco años. =

D.n Fran.co de Paula Vazq.z

Yo el infrascripto ess.no pp.co del n.o cabildo y Rentas

de esta V.ª de Calañas, Certifico, y doy fee q.e D.n ... parr.co de
Parra de quien va dada la certificacion antecedente es Cura
y Colector de esta Ig.a Parroq.l de S.ta Maria de Gracia
de esta V.a segun se intitula, y como tal lo he visto
exercer los demas actos pertenecientes a dho su empleo
y sus fee, y certificaciones, q.e como tal Colector da en
todos Juicios, y tribunales se les da entera fee, y credito
y con la q.e legaliza todos sus Escritos, y paraq.e conste
donde convenga doy el presente en esta V.a de Ca-
lañas en veinte y un dias del Mes de febrero de
mil setez.tos ochenta y cinco años.

En fee de ello Lo signo
En testimonio de verdad

Pedro Andamios
Ess.no

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico yo el infraescripto Cura Parroco de esta Insig.ne Parroq.l de S.n Roque extramuros de Sev.a que [illegible] Maria Moreno, mi Parroq.na de estado viuda, a mi parecer [illegible] Recogida, y de buena vida, con [illegible] para su [illegible] y manutencion, no tiene [illegible] haveres, ni [illegible] proporcion, y que el trabajo solo de su mano [illegible] atendiendo a su necesidad, y pobreza, sin perder de vista el [illegible] viven mil dia, y demas cosas necesarias para la vida. Sera muy del agrado de Dios nro. S.r qualquiera obra de Caridad, que ya con otro pobre, o ya con qualquiera de sus [illegible] hage: y para que donde quiera conste lo firme en Sevilla a diez, y siete de Feb.o de mil setec.s ochenta y cinco

ad.t

[illegible]

14

Los Essnos del Rey nro. S. y Vezinos de esta Ciudad de Sevilla, que aqui firmamos, damos fee, que el Br. Dn. Manuel Ruiz Perez de quien la Certificacion que antecede, parece estar firmada, es tal Beneficiado de la Iga. Parroql. del Sor. Sn. Roque, extramuros de esta dha. Ciudad como se titula, y como tal administra los Stos. Sacramentos á sus Feligreses, y á sus Certificaciones, y escriptos como la que antecede, siempre sele han dado y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el. Por lo que ponemos la present. en Sevilla á quatro de mil settecientos ochenta y ...

Manuel Montes de Oca ...

Joseph Juan Reyna

Rubricados ...

Josef de Medina y Rivas

...

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Joaquin de Alanz en nre. de Dª Maria
Moreno Vez.na de esta Ciudad, y Viuda de Marttin An-
tonio de Salas, como mejor proceda paresco
ante V. y digo q. a el dro. de mi part.e conviene provar,
y Justificar Ser tal Viuda del susodho, y q.
del estado de Su matrimonio le quedaron p.r sus
Hijos legmos entre otros, a Antonio Eugenio
Nicolas de Salas, y Moreno, q. en el dia tiene
diez años cump. y a Dn Ramon de Salas, y Mo-
reno, q. en el dia tiene ocho años cump.
y asimismo, q. la dha mi part.e es Hija legma. de
Dn Nicolas Moreno, y de Dª Josefa Rodri-
guez su muger, y que el mencionado su
marido fue Hijo en la misma conform.d
del otro Dn Juan Feliciano de Salas, y
de Dª Josefa Perez su muger, y q. la dha
mi parte es una Pobre sin mas pro-
porciones, q. su travajo personal, y
con el mantiene a dhos sus dos Hijos

84

y otros, como todo se justifica de las siete
Certificaziones, q. presento, y Juro, y que
todos los susodhos, y demas sus accendien-
tes de quienes, vienen y deciendan han sido, y son
Christianos Viejos, Limpios de toda mala
raza, de moros, mulatos, Judios, Herbe-
jisos, Calvinistas, Luteranos ni de los
nuevamente convertidos a nuestra Santa Fee
Catholica, ni Castigados, ni Penitenciados
por el Sto. tribunal de la Inquisizion,
ni por otro alguno de ecc. ni secular, con
delito q. induzga infamia, ni menos han
ejercido ninguno de los oficios viles de la
Republica, por tanto

A V. Suppco. que aviendo por press. dhos
Instrum.tos se sirva mandar admitir
a dha mi ynformazn. la que
dara en la q. se me pidiere, y aprovandola
interponiendo en ella su authoridad
y decreto judicial se le entregue orden
original para de cursar con ella al Real
Colegio Seminario de Sr. Sn. Telmo por
entrar los dhos. sus hijos en
el, y en atenzn. a resultar desde
Luego la Pobreza de mi parte se le

despache p.r Pobre, y como tal en el Papel correspondiente, q.e asi es Justicia, q.e pido y para ello &c.

Otrosi. Joaquin de Vanes y Alarcon

Auto. Por presentado, con las Fees que se expresan, y citada parte, la Informacion que se ofrece y el corres- pondiente Juram.to de los Testigos cometese en la forma ordinaria, y fha se lleve, y despachesele a la cont.a por Pobre como dice, mas se practicara. Lo mandó el S.or Alcalde D.n Josef de Olmedo, en Sev.a Febrero veinte y ocho de mil, setecientos, ochenta y cinco. &c.

Joseph Juan Rusano

Dn.o p.co

Not.n En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos, ochenta y cinco años: Yo el Ess.no nota- rio hice saber el contenido del auto que antecede a D.n Joaquin de Vanes, Procurador de esta parte en su persona, doy fee.

Joseph Juan Rusano

Dn.o p.co

En la Ciud.d de Sevilla en primero de Marzo de mil setec.s ochenta y cinco al Joaquin de Vanes procur.or del num.o

dela Real Aud.a d esta Corte, en virtud de

D.a Maria Moreno vez. deesta Corte, Viuda

de D.n Jph Ant.o de Salas sup.te para la

Informaci.n q.e tiene ofrecida y por esta man

dada pres.to por testigo a el R. P. Fr. Diego

Gomez, Presv.ro del Sag.do Orn de Nro. P.e Sn.

Fran.co Predicador en la Casa Grande de

esta Cd. de quien yo el Ess.no le reciví ju

ram.to por Dios Nro. S.r In verbo Sacerdotis

puesta la mano en el pecho, q.e lo hizo aviendo

de lo hecho prometio decir verdad y

siendo preg.do por el tenor del pedim.to en q.e

dha Informaci.n se ofrese Dixo q.e por la amis

tad y Comunicaci.n q.e a tenido y tiene el

declar.te con la dha D.a Maria Moreno, sav

y le consta q.e la suso dha es hija leg.ma de

D.n Nicolas Moreno q.e ya es Difunto



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

de Da. Josefa Rodriguez su Muger a quien
conose el testigo, y save y le consta q. la
otra Da. Maria, contrajo su Matrimonio segun
orn. de Ntra. Sta. Me. Yglecia, con el citado
Dn. Juan Anto. de Salas, q. ya es Difunto,
hijo legmo. de otro Dn. Juan Feliciano de Salas
y de Da. Josefa Perez, su legma. Muger, y q.
del citado Matrimonio, q. contrajo la susodicha
con el mencionado Dn. Juan Anto. de Salas
le quedaron por sus hijos legmos. entre otros
a Anto. Eugenio, y a Ramon de Salas y
Moreno, y como tales sus hijos les a visto
el testigo Criar y Educar llamandoles
por tales, y ellos a la susodicha de Madre
la qual es pobre atendida para su manu-
tencion y del dicho sus Hijos, a lo q. produ-

ce y puede adquirir con su travajo perso-
nal, y à mayor abundam.to se remite à las
fees pres.das y le asido manifestadas, Y
q.e la suso dha, y el referido su Marido
y demas asendientes de quienes vienen
y desienden han sido y son Xptianos
viejos limpios de toda mala Raza de
moros Mulatos Judios Varvariscos ni
delos nuevam.te convertidos à nra S.ta Fee
Catholica, no Castigados ni penitenciados
por el S.to Tribunal dela S.ta Ynquisicion,
ni por otro alguno Eclesiastico ni Secu-
lar con delito q.e induzca infamia ni me-
nos han exercido ningunos delos Ofi-
cios viles ni infame dela Republica, an-
tes si al contrario, pues siempre se han por-
tado con honor y estimacion. Todo lo qual
save el Testigo por la amistad y Comu-
nicacion q.e a tenido y tiene con algunos
delos q.e deja mencionados ademas

desempp.te y nombró entre las personas q.e lo saven como el Testigo quién expresa no le comprehende las grales. dela Ley q.e le fueron manifestadas, y la verdad so cargo del juram.to fho el q.e firmo y q.e es de Edad de mas de veinte años

p.r Diego Gomez

Joseph Iuan Juramto

sin Dro. p.r P.e

E luego Incontinenti dela dha presentac.n y p.a la citada Informac.n Yo el Ess.no Recevi juram.to por Dios Nro. S.r Inverbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho del R.do P.e Fr. Alonso Fernandez Pres.te del Sagrado de Relig.s P.s de S.n Juan de Dios Predicador en la Casa Grande de esta Ciud.d quien aviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preg.do por el tenor del pedim.to en q.e dha Informacion ofrece D.n Jo.



para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

q. por la amistad trato y comunicac.n q.e
tiene el Sesstig con D.a Maria Moren
vezi.a desta Ciu.d save y le consta estubo
Casada seg.n orn. de N.a S.a M.e Ygl.a con
D.n [illegible] ya Difunto, de
cuio Matrim.o le quedaron por sus hijos
legx.mos entre otros a Ant.o Eugenio, y Ra
mon de Salas y Moreno, y por tales sus
hijos les a visto Criar y Educar llamar
les por tales, y ellos a la nuestra de
Madre, y q.e la Referida D.a Maria fue
hija legx.ma de D.n Nicolas Moreno, y de
D.a Josefa Rodriguez su leg.ma Muger, y el
mencionado D.n Juan Ant.o de Salas fue
hijo legx.mo de otro D.n Juan de Salas y
de D.a Josepha Perez su leg.ma Muger



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

y q.e la dha. D.a Maria Moreno, es vna Pobre abtenida p.a su manutencion, y la de sus hijos del travajo q.e puede adquirir, y a mayor abundam.to se remite a las fees q.e le a sido leidas y mostradas, y q.e la dha. D.a Maria y su Marido y dem.s sus ascendientes de quienes vienen y desienden han sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Mulatos, Judios Ververscos ni de los nuevam.te convertidos a Ntra. S.ta fee Catholica, no castigados por el S.to Tribunal de la S.ta Ynquisicion, ni por otro alguno Eclesias.co ni Secular con delito q.e les toque infamia, ni menos han exercido ninguno de los oficios viles ni infame de la Republica

ante si al contrario pues sipre, se
han portado con honor y Estimación,
Todo lo qual save el Testigo por la amis
tad, y Comunicación q̃ à tenido y tiene
con algunos de los q̃ deja mencionado
ademas de ser pp.co y notorio en esta
Ciud. entre las personas q̃ lo saven
como el Testigo quien expresó no le
le comprehenden las gralss. de la Ley
q̃ le fueron declaradas, y la verdad so
cargo del juram.to fho el q̃ firmo y q̃
es de Edad de mas de cinq.ta a.s

Fr. Alonso Ruiz

Joseph Juan Ruano

Sin derechos p.r P.e

El Juez Lucartenente dela Reexida
presentacion y p.r la dha Ynformacion y
el Ld.o Hecesi juram.to por Dios

vna Cruz segun dro. de Joseph
Contreras, vez.o de esta Ciu.d quien avien-
do jurado prometio decir verdad y siendo
preg.do por el tenor del pedim.to en q.e dha
Informac.n se opone Dijo q.e por la amis-
tad, trato y Comunicac.n q.e a tenido el
testigo y tiene con D.a Maria Moreno, y
tubo con D.n Ju.n Ant.o de Salas su Defunto
Marido save y le consta q.e del dho Matri-
monio le quedaron por sus hijos leg.mos entre
otros a Ju.n y Ramon de Salas y Moreno
y como tales sus hijos les a visto criar y edu-
car llamandoles como tales y ellos a los
suso dhos de Padres, y asimismo save y
le consta q.e el citado D.n Ju.n Ant.o [illegible]
fue hijo de otro D.n Ju.n de Salas, y de D.a
Ysp.ta Perez su Muger, y la mencionada
D.a Maria Moreno es hija de D.n Nicolas
Moreno, y de D.a Josepha Rodrig.z su Mug.r
y la citada D.a Maria es vna pobre abte-
nida q.e a su manutencion y la de sus



Para despacho, de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

hijos, a lo q.e puede adquerir con su trabajo
personal, y q.e todos los sus dhos. y demas
sus ascendientes de quienes vienen y desci-
enden han sido y son Christianos Viejos
limpios de toda mala raza de Moros Judios
ni Judios Venenosos luteranos calvinis-
tas ni de los nuevam.te convertidos a nra. S.ta
fee Catolica no castigados ni penitenc-
iados por el S.to Tribunal de la S.ta Inquisi-
cion ni por otro alguno Eclesiastico ni
secular con delito q.e irrogue infamia
ni menos han Exercido ninguno de los
oficios viles ni infames de la Republica
antes al contrario, pues siempre se han
portado con honradez y estimacion; todo
lo qual sabe el testigo por la amistad



Para despachos de oficio quartro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

q. tenido y tiene con algunos delos

q. deja mencionados ademas de ser pp.

y notoria en esta Ciud. entre las personas

q. le conocen como el testigo quien expreso

no le comprehenden las generales dela

Ley q. le fueron declaradas y la verdad

so cargo del juramto. fho en q. no firmo

p.r q. dijo no saber escrivir y q.e es de

hedad de treinta y quatro a.s D.

Joseph Peramo

Romano

Dilig.a y En la Ciudad de Sevilla, en [illegible] de marzo del

año pasado de mil setecientos, ochenta y

cinco años, ante mi el Escr.no Jacinto Joaquin de

Vargas Prov. dela Real Aud.a [illegible]

Ciudad, en [illegible] D.a Maria Moreno Vecina della

su parte, y dijo que para esta Ynformacion no pretende por ahora valerse de mas testigos que los que deja presentados. Y para que conste pongo la present.e de que doy fee =

Joseph Juan Rivero
Ssno. pp.co

Auto. En la Ciudad de Sevilla en [illegible] de marzo del año de mil, setecientos, ochenta y cinco d.s El Señor D.n Josef de Olmeda, Cav.ro del orden de Santiago, del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la R.l Aud.a de esta Ciudad, haviendo visto estos autos de Ynform.n dada p.r parte de D.a Maria Moreno vecina de ella, y el pedimento que la ofrece: Dijo, que aprobaba y aprovó dha. Ynformacion, en quanto ha lugar en derecho, y en ella puso su autoridad, y decreto judicial, interpuso su autoridad, y Decreto judicial, quanto puede y en derecho dha lugar; y mando que originales se entreguen a la dha. D.a Maria Moreno para el fin que la ha pedido. Y por este auto, asi lo proveyó, y firmó =

Olmeda

Joseph Juan Rivero
Ssno. pp.co

S.n Telmo 30 de Marzo de 1785. 55

Joseph de Castro y Torres, natl. de la villa de Ximena de la Frontera obispado de Cadiz

Es el 5.o que se recibe en este año en cumplim.to de Real orden de 4 de Febrero, dispensandole haber cumplido los 14 a.s que manda el instituto en 6 de Oct.re de 1784 mediante a ser huerfano de Padre y Madre

sentado en el libro 10 de Coleg.s al fol.o 40

Fuero

Reconocimos del contenido a la Vuelta y esta somos de decir: Sevilla Marzo 23. de 1785

Rodrig.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn Xpl Suarez Rexano, Cura mas Antiguo de la Ygla de esta villa de Ximena de la frontera certifico que en el Libro 16 de Bauptismos celebrados en la Ygla del Sor Sn Sebn al folio 105 esta la Partida siguiente

Baptismo del Colegial

En la villa de Ximena en siete Dias del Mes de octubre de mil sete cientos setenta años yo Dn Luis Joseph del Olmo y Games Presbo de esta villa de Licencia de Dn Balthasar Rodriguez de Sarazba Cura de la Ygla de esta villa Bautize a Joseph Maria que nacio el dia seis de este dho Mes y año segun dixo su Padre y q no a tenido otro hijo de estos Nombres hijo legitimo de Dn Franco de Castro Natl de Poblacion de los Barrios de este obispado y de Da Maria Lucia de Torres su muger Natl de esta villa y vnos de ella fueron sus Padrinos Dn Joseph Solano de Games familiar del Sto offio de la Ynqqon y Da Juana Haro del Olmo su muger vnos de esta villa aquienes adverti el Parentesco Espiritual y obligacion fueron testigos el Dr Dn Antonio de Guzman y Dr Juan Rafael Suarez Medicos de esta villa y vnos de ella en cuia fee lo firme= Dn Luis Joseph del Olmo y Games= Dn Balthasar Rodriguez de Sarazba

Asimismo Certifico que en el Libro 14 de Matrimonios al folio 150 esta la Partida siguiente

Casamto de sus Padres

En la villa de Ximena en veinte y nueve Dias del Mes de febrero de mil setecientos setenta y quatro años yo Dn Estevan del Olmo y Games Cura de la Ygla de esta villa aviendo precedido todo lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento y no Resultado Canonico impedimento alguno q me conste a las tres Moniciones q en virtud de Mandamiento del Sor Vicario se hizieron en la Ygla de Sn Sebn Parrochial q fue de dha villa y en su Ayuda de Parrochia al tiempo del offertorio de la Misa Mayor en los Dias diez y nueve veinte y cinco y veinte y seis de dho Mes y año todos tres Dias de fiesta aviendo confesado y Comulgado y estando capaces en la Doctrina Xptiana assi en virtud de Mandamiento del dho Sor Vicario al Matrimonio q entre si Contraxeron por Palabras de presente q lo hacen firme y legitimo Dn Franco Nicolas de Castro y Perez Natl de la Poblacion de los Barrios de este obispado y vno de esta villa hijo legitimo de Dn Juan Thomas de Castro defunto y Da Ynes Franca Perez su muger y Da Maria Lucia Cathalina Medina de Torres y Camero Natl y vna de esta villa hija legitima de Dn Joseph Salbador Medina de Torres defunto y de Da Maria Lucia Camero su muger hallaronse precentes por testigos Dn Thomas Vgalde Dn Joseph de Games y Olmo y Dn Juan de las Rivas y Vgalde vnos de la dha villa en cuia fee lo firme= Dn Estevan del Olmo y Games

Velacion

En la villa de Ximena en nueve Dias del Mes de Enero de mil setecientos sin-

cuenta y sinco Belez dí las Bendiciones Nupciales a los Contra-
yentes Contenidos en esta Partida en Cuia fee lo fime = Olmo

Asimismo Certifico q en el Libro 13 de Bauptismos celebrados en la yg.ª de
Sn. Sebn. al folio 361 b esta la Partida siguiente

Baptismo de la Madre —
En la villa de Ximena en quinse Días del Mes de Diciembre de mil setecientos y treinta y nuebe años yo Dn. Franco. de las Ribas y Belasco Vicario y cura de la yg.ª de esta villa Baptise a María Lucía Cathalina q Nacio el Día trese de este presente Mes y año segun dixo su Padrino y de no aber tenido los Padres otra de estos Hombres hija legitima de Dn. Joseph Salbador Medina de torres y D.ª María Lucía Camero su muger Natls. y vnos. de esta dha villa fueron sus Padrinos Joseph Lopes Chacon y ynes Medina de torres su muger vnos de esta villa a quienes a-visé el Parentesco Espiritual y obligacion en Cuia fee lo fir-me = Dn. Franco. de las Rivas y Belasco

Asimismo Certifico q en el Quaderno Manuel q para en colectturía donde se sientan los Que mueren sin testar esta el asiento siguiente

Entierro del Padre —
Diciembre Dia dos de mil setecientos y ochenta Medias entro en Sn. Sebn. entierro de Dn. Franco. castro Billabicencio Natl. de Algeciras Marido de D.ª ysabel de Herrera cavallero Hermano del Rosario de Abajo murio el dia primero de dho Mes

Asimismo Certifico q en el Libro q para en colecturía donde se sientan las Per-sonas q Mueren sin hacer testamento al folio 18 esta la Partida q sigue

Entierro de la Madre —
D.ª María Lucía de torres Natl. y vno de esta villa Muger de Dn. Franco. de castro Billabicencio Murio sin testar en el día treinta de Enero de mil setecientos setenta y sinco y de orden del Sor. vicario se enterro en la yg.ª de Sr. Sebn. con officio de Medias Sencias q se ce-go a dho sumariado

Concuerdan estas Partidas con sus originales a q me remito y que por aora que-dan en los expresados Libros y Archibo de la referida yg.ª y para q conste Combenga Doi los presentes a pedimento de Parte legitima en la expresada villa de Ximena en veinte y ocho Días del Mes de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro años y lo fime =
Dr. Josph Guerrero
Rexano

Certificación de pobreza —
Asimismo certifico q no me consta q Dn. Franco. Billabicencio y castro ni su muger D.ª María Lucía de torres hubieren dexado por su muerte bienes Algunos antes si me consta q por muerte de los Referidos Dn. Pedro de castro vicario y cura de la yg.ª de la villa de los castellar de la frontera ha alimentado Bestido y Educado a los hijos del Dn. Franco. Billabicencio y D.ª María Lucía de torres a sus expensas y dandole todo lo nese-sario para todo la vida Humana a dhos sus sobrinos de su caudal y para q conste donde combenga así lo certifico en Ximena en veinte y ocho Días del Mes de octubre de mil setecientos ochenta y quatro años
Dr. Josph Guerrero
Rexano

Nos los Escrivanos del Sirvag.s pcos. Numerarios



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y el Cavildo de esta Villa de Ximena de la Frontera Unicos en ella Certificamos y damos fee q.e D.n Christ.l Gutierrez Rosano de quien aparece escrita y firmada la anteced.te Certificacion es Cura mas antiguo de la Yg.a Parroq.l y Aux.r de esta Villa, y como tal lo ha sido administrar los S.tos Sacramentos a sus Feligreses, exercer los demas actos pertenecientes a su ministerio; la firma y rubrica q.e aparece es la misma q.e acostumbra en todos sus escritos, a los q.e siempre se les ha dado entera fe y Credito en Juicio y fuera del; Y para q.e conste asi lo Certificamos y firmamos signandolo en la Villa de Ximena en veinte y dos dias del mes de Nov.e año de Mil set.s Ochenta y quatro =

Nicolas de talavera
no.co
es.p. y de cav.do

Luis Dion.o Blazquez
no. p.co
sc. fu.co







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

El Br. Dn. Fran.co de Paula Rodriguez de Surayba Vicario y Cura de las Iglesias de la Poblazion de los Barrios; Certifico que entre los libros q. se custodian en el Archivo de esta Parroquia de Sr. Sn. Ysidro Labrador està uno de baptismos que es el 3. y entre sus partidas se halla una al fol.o 238. num.o 918. q. su tenor a la letra es como se sigue

Baptismo del Padre del coleg. Fran.co Nicolas

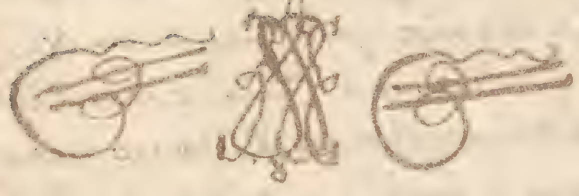
En la Parrochia de Sr. Sn. Ysidro Labrador en seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos treinta y seis años, yo fr. Juan de San Nicolas Religioso mercenario descalzo, y Theniente de Cura de dha. Parrochia baptisè à Francisco Nicolas, hijo de Juan Thomas de Castro natural de Sn. Martin de Minoxxos Reyno de Galisia, y de Ynes Fran.ca Perez natural de la Villa de Osuna; declarò dho. su padre no haver tenido otro hijo de este nombre, y asegurò con Juramento haver nacido el dia primero de dho. mes y año, fueron sus Padrinos Benito Rodriguez y Ysabel Maria Perez à quienes adverti el parentesco espiritual que con su hijado y padres han contraido, y la obligazion de enseñarle la doctrina Christiana, fueron testigos Dn. Juan Sebastian Alcalde, Dn. Bentura de Regules, y Dn. Alonzo Martin Ximenez, lo firmè = Dn. Pedro de Rojas Placensia = fr. Juan de Sn. Nicolas

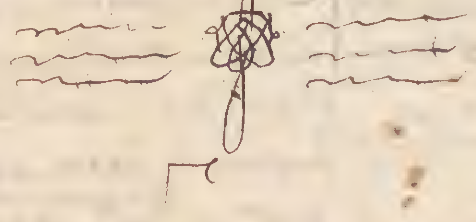
Concuerda con su original que queda en dho. libro y Archibo à que me refiero, y p.a q. assi conste doy la presente à pedimento de parte leg.ma en los Barrios a catorse de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro años =

Br. Dn. Fran.co de Paula
Rodriguez de Saraybar

Nos los Infrascritos S.s del Rey Nuestro S.r pu.co s̃ mero[?] de la ciudad de Gibraltar y S.s Cavildo de ella en su Poblaz.n de los Barrios Campo, y Notario de la Vicaria de les[?] Certificamos y damos fee q. el Br. Dn. Francisco Eclesiastico de ella que aqui firmamos y signamos

de Paula Rodrig.z de [illegible] fa ue q.e [illegible]
lo está la len.g qe a mirado, p.r Vicario y Cura
de la r.ef.da nueva Poblaz.n y como tal
administra ya los santos Sacramentos
a sus feligreses, y assi ser pasado en q.e
fe su uial firma y rúbrica siempre
se le ha dado y da entera fee en juicio
y fuera del. Y p.a q.e conste a pedim.to
de parte legítima damos la presente en
la Barad.a f.havt hexra





D. Fernando
de Haro

Juan Romero
Not.o de la Vic.a



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO

Dn Josph de torres Medina Vezno de esta Va ã nombre de D. Josh Maria de Castro Villavicencio y Torres mi Sobrino por quien protesto y ofrezco Caucion de rato et grato en forma ante Vm en la mejor forma q.e haya lugar en derecho y sin perjuicio de otro q.e protesto, digo: q.e a su derecho Conviene dar y Justificar la limpieza de sus lineas Paterna y Materna de su Sangre por los Capitulos siguientes = Primeram.te de Como el expresado mi Sobrino es hijo legitimo de D. Juan de Castro y Perez natural de Algeciras y dha. mi Sobrina Da. Maria Lucia Cathna. Medina de esta Villa, y de Da. Maria Lucia ... Carnero natural q. fue de ella ... Vezno. dela misma y el expresado su Abuelo Paterno y Abuela lo fueron D. Thom. de Castro y Da. Ynes Fran.ca ... natural aquel de Sn. Martin de ... Reyno de Galicia y ... dela Ciudad de Osuna = Ytem q. la prenotada su Madre fue hija de Dn. Josph de ... Medina de torres y de Da. Ma. Lucia Carnero sus Abuelos Maternos naturales y Veznos. q. fueron de esta Villa todos difuntos

Tercera, q.e el Supericificado mi Sobrino sus Padres Abuelos y Abuelas Paternos y Maternos son y han sido Christianos Viejos limpios de toda mala raza, no decendientes de Moros, Judios, ni de los n.te Convertidos a Ntra. S.ta fe Cath.ca antes bien limpios y como tales sus Colaterales p.r ambas lineas han Obtenido p.r lo Ecleciastico y Secular los Empleos de mas Onor y Estimacion en esta Villa y fuera de ella manifestandose q. D.n Pedro de Castro y Villavicencio es en la actualidad es Vicario y Cura de las Yglesias dela Villa del Castillar y Fr. Ant.o de Castro Villavicencio Religioso y Presid.te en el hospicio de los P.P. Mercenarios Descalsos Presb.ro ambos son herm.s enteros de dho. D.n Fran.co su P.e q. D. J. de Medina y Torres Seg.do Abuelo Materno p.r la Varonia fue Alcalde y Rexidor en esta Villa repetidas Veses y otros muchos Eclesiasticos Seculares y Regulares como lo son Fr. Thomas de Medina y Torres Religioso Presb.ro en la Recoleccion de Ntro. P.e S.n Fran.co de Paula, Fr. Juan Chacon Predicador y Corrector q.e fue repetidas Veses en la Religion Minima fr. Man.l Chacon Medina y Torres herm.no del anterior Religioso Presb.ro en la orn. de S.n Diego q. paso a

Yndias primos herm.s de dh.o su M.e y otros Parientes Capitanes de Milicias familia res del S.to Oficio y Prevendados en distin tas Ygl.s q.e los mencionados mis P.P.s del espe cificado mi Sobrino no dexaron bienes al gunos Con q.e poderse alimentar y lo exe cuta el mencionado D.n Pedro Villavicen cio Vicario de las Ygl.s de la Villa del Car dellar su tio. Quanto q.e lo q.e llevo manifesta do es publico y notorio publica Voz y fama sin cosa en contrario p.r tanto =

Supp.co a Vm. se sirva admitirme la plenaria de Justificacion al tenor de los Capitulos mani festados interrogando los testigos segun ellos a cuio fin y p.a q.e en caso nesesario se remita las partidas Sacramentales de Bautis mos y Matrimonios presento la del B.mo de dh.o mi Sobrino la del Matrim.o de mis P.P.s y respectivam.te las de mis Ab.mos y practicado todo con citacion del Sindico Procurador Gen.l del Ayuntam.to aprovar dh.a Justificacion e interponer en ella su Authoridad y Judicial decreto; y q.e se me entregue original para los efectos q.e le convengan pues asi procede en Justicia q.e pido [illegible] y Juro =

S.or D.n Juan [illegible] y Ohna

Auto{ Jose de torre[s]
Por presentad a [illegible] con las Partidas Sacramentales



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

el Bautismo y Matrimonio que cita; esta Parte de la Informacion q.e ofrece, y los tgos q.e presentare sean examinados al tenor de los Capit.s que contie ne este Escrito, a cuyo fin citese desde luego a D.n Fran.co Delgado Ximenes Sindico Procurador gral del Ayunta miento, y fho traiganse los Autos en cuya vista se dara la Providencia q.e Corresponda; y por este su Auto asi lo proveyó mando y firmo el S.or D.n Juan Dorado de Santias Alcalde Ordinario de esta Villa de Ximena de la Frontera, en el dia veinte y tres del mes de Nov.e de mil sete cientos ochenta y quatro años=

D.r Juan Dorado Sanllas

Nicolas de la Peña
Ess.no

Sitacion } En la Villa de Ximena en dho dia, mes, y año Yo el Ess.no cite para el efecto q.e anterior se contiene a D.n Fran.co Delgado Ximenes Sindico Procurador gral de esta Villa, en su Persona, quien manifestó quedar entendido, y dello doy fee=

+ Fran.co Delgado Ximenes

Peña

Notif.on } En Ximena en dho dia mes, y año Yo el Escrivano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

hize Saver la anterior Providencia á Dn Jph de Torres Medina vecino desta villa en su Persona quedó entendido, doy fee=

Jose torres

Nicolas dela Peña
Essno

Informacion=
1er tzo.
El Lic.do Dn Fran.co Azedo del Olmo

En la villa de Ximena dela Frontera en el dia veinte y tres de Nobiembre de Mil seteci.s ochenta y quatro, ante su merzd el Sor Dn Juan Dorado Garzia Alcalde Ordinario desta dha villa, se presentó por tzo. para esta Informacion el Lic.do Dn Fran.co Azedo del Olmo Abogado dela Rl Chancilleria dela Ciudad de Granada vecino desta villa, de quien por ante mi el Ess.no fue Recivido Juram.to quelo hizo á Dios y una Cruz segun dro. y baxo de él Ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor delos Capit.s que incerta el Escrito que es por Cabeza Dixo lo sig.te=

1o A.l primero Dixo, Conoce muibien de vista, trato, y Comunicacion en esta villa, y fuera della á Dn Jph Maria de Castro villavicencio Medina y Torres, q.e es hijo legitimo de Dn Fran.co de Castro, y Perez nat.l dela Ciudad de Algeciras, y de Da Maria Lucia Cath.na Medina de Torres y Camero nat.l de esta villa y vecinos q.e fueron della, y a dif.tos alos qua

les trató y communicó el tgo. yasimismo save y le consta que Dn. Juan Thomas de Castro y Da. Ynes Fran.ca Perez ya difuntos fueron Abuelos Paternos del explicado Dn. Jph Maria de Castro, alos quales no conoció el testigo, pero tiene verdicas noticias de esta Ascendencia, y qe. el Dn. Thomas fue natl. de Sn. Martin de Arinostos Reyno de Galicia y la Da. Ynes Franca. Perez dela Ciudad de Osuna vecinos qe. fueron de dha Ciudad de Alecrixas, y adiftos y amayor Abundamto. se Remite alas Partidas de Bautismos y Matrimd. presentadas. Y respde.

2° Al segundo Capitl. Dixo: Que la citada Da. Maria Lucia Cathna. de Medina torres y Carrero fue hija legitima de Dn. Jph Salvador Medina de torres, y de Da. Maria Lucia Carrero sus Abuelos Maternos nat. y Vecinos qe. fueron desta Villa, yadiftos alos quales conoció mui bien trató y communicó en su tiempo el tgo. y Responde.

3° Al tercero Capitulo Dixo: Que el insinuado Dn. Jph Maria de Castro Villavicencio Medina, y torres, sus Padres Abuelos y Abuelas Paternas y Maternas son, y hansido tenidos y Reputados por Xptianos viejos, y limpios de toda mala raza, nodescendientes de Moros ni Judios, ni delos Reciencombertidos anra. Sta. Fe Catholica y son, y hansido limpios y como tales sus Colaterales por ambas Lineas han obtenido y exercido por lo Eclesiastico, y secular los Empleos de mas honor y Estimacion enesta Villa y fuera della, y en su comprovacion Conoce á Dn. Pedro de Castro y Villavicencio Vicario y Cura delas Ygls. dela Villa del Castellar, yal M. R. P. Fr.

Antonio de Castro Villavicencio Religioso Presb.ro de la ... excel.
Descalza y Presid.te en el Hospicio q.e se halla en la Ciudad
de S.n Roque hermanos del citado D.n Fran.co Padre del D.n Jph Ma
ria a los quales ha tratado, y comunicado, y tambien save de oidas
y por Documentos q.e ha visto el t.go que D.n Juan de Medina seg.do
Abuelo materno fue Alcaide y Regidor en esta villa, y por la
misma razon save ha havido diversos Eclesiasticos secula
res y Regulares sus parientes, y en la actualidad conoce a Fr.
Thomas de Medina y torres Religioso Presb.ro Recoleto de la
Orn̄ de N. P. S.n Fran.co de Asis, y conocio al M. R. P. Fr. Juan
Chacon Predicador, y Corrector q.e fue en la Religion minima
y a dif.to Fr. Manuel Chacon Medina y torres hermano del
antedicho Fr. Juan Presb.ro en la Orn̄. del S.r S.n Diego quien
pasó a los Reinos de Indias de misionero los quales fueron
primos hermanos de dha su madre, a los quales conocio mucho
el t.go. y tambien save de oidas y por Instrumentos q.e ha
visto el t.go q.e ha havido de esta Familia sus parientes Ca
pitanes de Milicias, Familiares del S.to Oficio de la Inq.on y
lo fueron Juan de Medina, D.n Diego Moreno de la Boza, y
el Lic.do Juan de Medina, a los quales no conocio el t.go pero
si à D.n Thomas, digo D.n Estevan Gamez del Olmo Dignidad
de Chantre en la S.ta Ygl.a Cath.l de la Ciudad de Cadiz pri
mo seg.do de la Madre del D.n Jph Maria de Castro Villavicen
cio y a dif.tas y a D.n Gabriel Moreno de la Boza, y Azedo su
Pariente Magistral en la Colegiata de la Ciudad de Anteque
ra; y asimismo save por el mucho trato y Conocimien
to q.e tuvo de los Padres de dho D.n Jph Maria, q.e estos no dexa
ron en esta villa Bienes algunos para poderse alimen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

tar, y q.e á expensar de D.n Pedro de Castro Villavicencio Vicario de las Igl.s de la villa de Castellar tio del mencionado D. Ioph se ha alimentado, y alimenta; y resp.de

4.o Al quarto Capitulo Dixo: Que lo que dexa declarado es la verdad pu.co y notorio, pu.ca voz y fama en esta villa, y fuera de ella, sin cosa en contrario, que es de edad de cincuenta y quatro años, lo firmó y su m.d de q.e doy fee.

D.r Juan Dorado Sarrias (rubricado) D. Fran.co Arado del Olmo (rubricado)

Nicolas de la Peña
Ess.no (rubricado)

Cap.l
t.go
D.n Fran.co Sanchez del Olmo

En la villa de Ximena de la frontera en el expresado dia, mes y año para esta Provanza pedida y mandada dar se presentó por t.go D.n Fran.co Sanchez del Olmo Alcalde de Ciudad.no y Diputado del Comun de ella, de quien por ante mi el Ess.no la fue recivido Juram.to por su m.d dho s.r Alcalde y lo hizo bien y cumplidam.te segun dr.o y baxo del ofrecio decir verdad, y siendo Preguntado al tenor del Pedimento que dá principio Dixo lo sig.te

1.o Al primer Capitulo Dixo: Conoce muy bien por haverlo tratado y comunicado en todos tiempos á D.n Ioph Maria de Castro Villa Vicencio Medina y Torres nat.l de esta villa, y



residente en la Villa del Castellar, y save q.e es hijo legitimo de D.n Fran.co de Castro y Perez nat.l de la Ciudad de Algeciras y de D.a Maria Lucia Medina de torres y Carrero nat.l de esta d.a y vecinos q.e fueron della, y ya dif.tos a los quales en su tiempo el tgõ trató con frecuencia, y le consta igualmente q.e D.n Juan thomas de Castro y D.a Ines Fran.ca Perez ya dif.tos Abuelos Paternos del Presitado D.n Josph de Castro, a estos no conocio el tgõ, pero oyo decir a sus mayores desta Ascendencia, y q.e el dho D.n thomas era nat.l de S.n Martin de Minoretor en el Reino de Galicia, y la D.a Ines Perez lo era de la Villa de Osuna vecinos q.e fueron de dha Ciu-dad de Algeciras, sobre lo q.e se remite a lo que manifiesten las Partidas de Bautismos, y Matrim.s y resp.de ———

2.º Al seg.do Capitulo Dixo: save por cierto q.e la dha D.a Maria Lucia de Medina torres y Carrero fue hija legitima de D.n Josph Medina de torres y de D.a Maria Lucia Carrero sus Abuelos Maternos nat.s y vecinos de esta Villa de Ximena ya dif.tos pero viviendo los conocio, trato y comunico el tgõ. resp.de ———

3.º Al tercero Capitulo Dixo: Le es constante q.e el mismo D.n Josph Maria a cuyo nombre representa el tgõ los Padres del su sodicho y Abuelos por Ambas lineas son y han sido en todos tiempos tenidos havidos y reputados por Christianos Viejos limpios de toda mala raza, de Judios, Moros, Mulatos, ni de los recien convertidos a N.ra S.ta Fe Catholica, antes si por el con-trario son y han sido havidos y tenidos por Personas de la mayor distincion, y Conceptuados en esta Clase siempre por ...

han obtenido y exercido por lo Eclesiastico y Secular los Empleos honorificos y q.e exercen Personas de Estima- cion en esta Villa, verificandose lo mismo en otros Pueblos donde han tenido su residencia, pues conoce el tgõ a D.n Pedro de Castro y Villavicencio act.l Vicario y Cura de las Ygl.s de la Villa del Castellar, y al M. R. P. P.r Fr. Antonio de Castro Villavicencio Religioso Presb.ro de N. Sra de la Merced Descalza y Presidente en el Hospicio de la Ciudad de S.n Roque tios carnales del referido D.n Joseph Maria por quien se presenta, y tambien save por haverlo oido decir de pu.co y aun por Documentos q.e el tgõ ha visto, q.e D.n Juan de Medina Abuelo seg.do materno de el susodicho fue Alcalde y Rexidor en esta Villa, y en el mis- mo modo save q.e en la referida Familia ha havido mu- chos Eclesiasticos seculares y regulares y aun act.lm.te el tgõ conoce al Fr. Thomas de Medina y Torres, Religioso Di- fin.dor Recoleto en la Com.n de N. P. S.n Fran.co de Asis, y viviendo el R. P. Fr. Juan Chacon lo conocio ser Predicador y Corrector de la Religion Minima en el Conv.to de la Vict.a de esta Villa, y al Fr. Manuel Chacon Medina y Thorres su hermano, y al Fr. Juan Medina y Torres Presb.o en la Com.n del Sor. S.n Diego quien con motivo de Mision a los Reynos de Indias pasó a ellos, todos los quales exan [primos] hermanos de la Madre del susodicho D. Jph Maria Pretend.te y a quienes conocio el tgõ muibien, y save por haverlo oido decir a muchas Personas de toda creencia y comunm.te se dice y refiere en esta Villa q.e en la dita fa- milia ha havido muchos Capitanes de Milicias, y otros ocupados

en Servicio del Rey; Familiares de l Sto Oficio dela Ynqon
pues lo fueron Dn Juan de Mesias, Dn Diego moreno dela Boza
y el Licdo Juan de Medina a los qe aunque no conocio el tgo
lo save por la razon antedicha, y save el tgo que Dn Estevan Gamez
del Otmo primo segundo dela madre del dho Jph Maria fue
Dignidad no hace mucho tiempo, y Chantre en la Sta Ygla Cate
dral dela Ciudad de Cadiz, y actualmente conoce el que decla
ra a Dn Gabriel moreno dela Boza, y ha sido su Pariente y es
Canonigo Magistral en la Colegiata dela Ciudad de Antequera
y le es constante al tgo sin la menor leve duda, pues en este Pueblo
todo se comprehende, y nada se oculta, qe los Padres del suso-
dicho Dn Jph Maria por su fallecimto no dexaron Bienes
algunos, por cuya razon despues de sus fallecimtos el dho Dn
Jph Maria por un efecto de piedad le ha alimentado y ali
menta y subministra su vestir Dn Pedro de Castro Villavicen
cio ya citado y Vicario actl delas Ygls Parroqls dela Villa de
Castellar su tio. y Respde

4o Al quarto Capitulo Dixo: que quanto lleva dicho y declarado
es la verdad puco y Notorio, puca voz y fama sin cosa en contrario
en esta Villa, y de ser lo contrario lo sabria el tgo por todas
circunstancias, y por el Juramto qe lleva interpuesto, que
es de edad de sesenta y cinco aos y lo firmó con su mrd
de qe yo el Escno doy fe =

Dn Juan Dorado Sanzios

Nicolas dela Pena
Essno

tgo
Dn Christl Gutie
rrez Rozano Cura
mas antiguo

En la Villa de Ximena dela Frontera en el mismo dia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

mes y año, Esta Parte para la Informn.^on^ q.^e^ tiene ofrecida y lecstá mandado dar, presentó por tgõ á D.^n^ Christ.^l^ Gu tierrez Rexino Cura mas antiguo de las Ygl.^s^ de esta Villa de quien su mrd. el S.^r^ Alcalde por ante mi el Esc.^no^ re civio Juramento, q.^e^ hiso in verbo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho segun su orn. prometio Decir verdad, y preguntado segun el contesto del Pedimento iniciante Dixo lo sig.^te^

1.^o^ Al Primer Capitulo Dixo: Que de vista trato y comunicacion conoce bien, al Pretend.^te^ por cuya parte es presentado D.^n^ Jph Maria de Castro Villavicencio Medina y Torres, q.^e^ es nat.^l^ de esta Villa, y residente en la de Castellar con su tio el Vicario de aquella Parroq.^a^ q.^e^ es hijo legitimo, y de le gitimo Matrimonio de D.^n^ Fran.^co^ de Castro y Perez nat.^l^ de la Ciudad de Algeciras y de D.^a^ Maria Lucia Medina de torres y Camero nat.^l^ de esta Villa y vecinos q.^e^ fue ron de ella ya dif.^tos^ a los que trató y comunicó bas tante el testigo, y asimismo save por Instrumentos q.^e^ ha visto q.^e^ D.^n^ Juan thomas de Castro y D.^a^ Ines Fran.^ca^ Perez ya dif.^tos^ fueron Abuelos Paternos del insinuado D.^n^ Jph Maria de Castro, a quienes no conocio el tgõ pero tie ne noticia de esta Ascendencia, y q.^e^ el D.^n^ thomas fue nat.^l^ de S.^n^ Martin de Hinoxos Reyno de Galicia



y la Dª. Ynes Franca. Perez dela villa de Osuna vecinos q. fueron de dha Ciudad de Algeciras, ya difuntos en lo q. se remite alas Partidas sacramentales q.e se presenten y resp.de ——

2º Al segundo Capitulo Dixo: Que del Matrimonio q.e en esta Villa contraxeron Dn. Jph Salvador Medina de torres, y Dª. Maria Lucia Camero, tuvieron por hija a Dª. Maria Lucia Medina de torres y Camero Madre del Pretend.te D. Jph Maria, que fueron nat.s y vecinos de esta Villa, alos q.e mui bien conocio y trató el testigo en su respectivo tiempo, y resp.de ——

3º Al tercer Capitulo Dixo: Que los Padres y Abuelos Paternos y Maternos del referido Dn. Jph Maria de Castro Medina y torres, son y han sido tenidos y comunm.te reputados por Xptianos. viejos, y libres de toda mala raza ni descendientes de Moros, Judios, ni delos recien convertidos a Nra. Sta. Fee Catholica, ni penitenciados por el Sto. oficio dela Ynqqn. y q. son y han sido limpios, y q.e por ambas lineas han obtenido, y exercido por lo Eclesiastico y Secular los Empleos de mas honor y estimacion en esta Villa, fuera de ella, y en comprobacion de esto dicho Conoce oy a Dn. Pedro de Castro y Villavicencio q. es Vicario y Cura dela Yglª. Parroql. dela villa de Castellar, y al M. R. P. Fr. Antonio de Castro Religioso Presbtro. y Presidente en el Hos

pcio de Mercenarios Descalsos dela Ciudad de S.n Roque, hermanos del d.ho Fran.co Padre de Pretendiente alos quales hatratado; y tambien save de oidas, y por do cumentos q.e havisto, que D.n Juan de Medina segundo Abuelo Materno, fue varias veces en esta Villa Re gidor y Alcalde, y por la misma razon save, ha ha vido muchos Eclesiasticos seculares y Regulares sus Parientes, y en la actualidad conoce a Fr. thomas de Medina y torres Religioso Presb.ro Recoleto de la Orn de N. S. P. S. Fran.co de Asis, y conocio al M. R. P. Fr. Juan Chacon Predicador y Corrector q.e fue en la de Religion de N. P. S.n Fran.co de Paula y adif.to a Fr. Ma nuel Chacon Medina y torres su hermano, Fr. Jn.o Chacon Medina y torres en la Orn de S.r S.n Diego y este Religioso Misionero pasó a exercer su mi nisterio a las Indias de orn de sus Prelados, y todos fueron primos hermanos de la dha su Madre, y a los q.e conocio el tgo, y save igualm.te por haverlo oido en esta Villa repetidas veces y por Instrum.tos q.e havisto y leido elque Declara haver havido en esta Familia muchas Personas de caracter y distinguidos empleos como son Capitanes, Familiares del S.to o.fo de la Inqq.on pues lo fue viviendo en esta Villa Juan de Medina, D.n Diego Moreno de la Bora, y el Lic.do Juan de Medina alos quales no conocio el tgo, pero si a D.n thomas y a D.n Estevan Games del Olmo y torres Dignidades y Chantres q.e cada uno en su tiempo, fue de en la S.ta Ygl.a Cath.l de Cadiz de esta Diocesis primo

segundos dla madre del referido D. Jph Maria de Castro ya difuntos y eran Comisarios del Sto. Oficio dla Inqqon de Sevilla, y tambien conocial Magistral actual enla Colegial dla Ciudad de Antequera obpdo de Malaga Dn Gabriel Moreno dla Borja y Arcedo su inmediato Pariente; Y le es constante al Declarante por el mucho trato y comunicacion qe tuvo enesta Villa con los Padres del dho D. Jph Maria, viviendo estos, tuvieron algunos Bienes pero por su fallecimto ningunos le quedaron, por cuya razon, y viendo esta Infelicidad Dn Pedro de Castro Villavicencio actl Vicario dla Ygla Parroql dla Villa del Castellar tio del D. Jph Maria lo recogio y amparó dandole lo necesario de Comida y vestido conforme asus Circunstancias, en cuyo poder y amparo aun permanece. Y respde ———

4. Al quarto Capo Dixo: Que todo lo que lleva dicho y Declarado es pubco y notorio, puca voz y fama sin cosa en contrario y de haverlo no lo ignoraria eltgo. por su notorio oficio de Cura mas antiguo, y qe enesté Pueblo todo se comprehende, y qe es la verdad por el Juramto qe lleva de interpuesto, y dixo ser de edad de sesenta y ocho as. y lo firmó con su mrd el Sr Alcalde, de que yo el Esno doy fee =

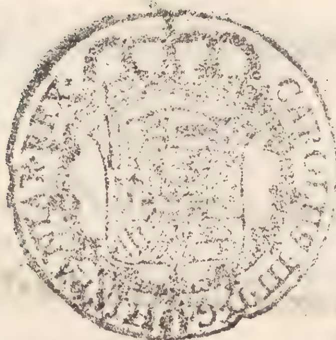
Dn Juan Dorado Sarrios

Dn Jph Gutierrez Alpanez

Nicolas dela Peña
Esno

Compara.

En la villa de Ximena en el mismo dia mes y año



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

ante mi el Escno Comparecio D. Jph Medina de Torres vecino deesta villa, y Dixo: Que enesta Prueva por ahora no intentava presentar mas tgos en ella, y pedia sele entregase, como lo tiene solicitado Original, y lo firmó y para qe conste lo pongo por diliga =

Jose de torres

Nicolas de la Peña

Auto/. En la Villa de ximena, en Veinte y cinco dias del mes de Novbe de mil sett. ochta y quatro, Su mrd. el Sor Dn Juan Dorado Farias, Alcde ordinario de esta villa, haviendo visto estos autos é Informacion hecha à pedimto de Dn Josef de torres Medina, vezo de esta villa, y ànombre de Dn Josef Maria de Castro, Villavicencio y torres su sobrino ausente, Dixo, qe mediante à constar à su mrd. que los testigos qe en ella han depuesto, son personas de caracter, y distinsion, de verdad, y qe merecen todo credito sus dichos, y como à tales siempre han sido havidos en esta villa, y que la parte interesada pr. aora no presenta mas testos en esta



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

probanza, desde luego la aprobaba, y apro-
bò, y para su maior validacion, interpo-
nia è interpuso, su autoridad, y Judicial
decreto, quanto puede, y ha lugar en dro.
y mando, que todo original, en forma
devida sele entregue a la parte, para
que use de ella donde, quando, y como le
combenga; y por este su auto asi lo pro-
beiò su md. y firmò =

Dn. Juan Dorado Sarria

Nicolas dela Peña
Ofno.

n
S. Telmo 5 de Abril de 1785

Manuel Fernandez del Valle, Natural de Sevilla

Es el 6.º que se recibe en virtud de decretos de los del S.r Juez Conservador y Diputados, como huerfano de Padre y Madre, en lugar de Jph de Villavicencio y Labiosa, que fuè nom.do en Junta de 1.º de Abril de 1784 por no habèr comparecido este =

Sent.do en el libro 10 de Coleg.s al fol.º 41

Es Herm.º entero de Juan Fernand.z del Valle, colegial actual sentado en el libro 9 al fol.º 225, y p.r esto no presentò mas q.e su partida de baptismo.

Fuero

Reconocimos a el contenido en la buelta; y es 178

sano, y de Vezino: Cullay Abl. 5. 78

Nimo D. Rodriguez

[illegible]



Veinte maravedis. 69

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Sala 22 de Marzo de 1785

Pase esta instancia à la Diputacion del R.l Coleg.o de S. Telmo para que reciba de Co-legial al Pretend.te como huerfano que es de Padre y Madre en al-guna de las pla-zas q. no hayan ocupado los q. se nom-braron ò sor-tearon en las Juntas de 1.o de Abril y 22 de Mayo del añ. pasado en cumplimi-ento de la preferencia que S. M. le tiene con

Señor

Manuel Rodriguez Pineyro, natural del Reyno de Portugal, v.o de esta Ciu.d de Exercicio fle-botomiano, en ella, al citio inmediato à la colocac.n de la SS.ma Cruz, q.e esta en la Plazuela de S.n Pablo: Con la mas devida atenc.n à V.S. hace pres.te y dice: Que por representac.n de Gertrudis del Valle, su legitima Mu-ger (ya defunta) q.e tubo, tiene por hijo [illegible], à Manuel Fernand.z q.e lo es lexitimo de Juan Fern.z y de la referida Gertrudis, y siendo el citado Manuel de corta edad, y de larga noticia, q.e tienen todos de su antigua Castellanidad, como resultarà de la Infor-macion q.e se practicò p.a Juan Fern.z su hermano entero, q.e se haya p.r ella, colocado en este R.l Semi-nario; hayandose el citado Man.l p.r q.n habla el supp.te de tierna edad, como de ocho años, y des-nudo de aquel cariño Paternal, y Maternal corre los desamparos y riesgos à q.e esta exp.to por falta de aydado, y p.a q.e lo tenga, en dho. R.l Semi-

naria, igualmte. q.e el citado Juan su hermano, com
todo lo q.e implozan con fundam.to la Real protec
cion de su instituto =

cedida a los huérfanos de solo Padre que entonces se señalaron para subsistir en defecto de no concurrir los de Padre y Madre =

Supp.ca á V.S. Rendidamente se sirva mandar se incluya al dho. Anton.l Fern.z en dho. R.l Seminario, por Colegial, en atenc.n á ser huerfano de Padre, y Madre, y tenèr justificado la limpieza necesaria, para su admicion con la prueva de Testigos q.e se diò, por Juan Fern.z su hermano, q.e se haya hace mas tiempo de dos años estudiando en dha. R.l Cassa Seminario, q.e asi lo espera de la Justificac.n de V.S. &c.

Rat

Manuel Piñero

En consequencia del anterior decreto reciba're al contenido, teniendo todas las circunstancias que manifiesta, en la Plaza que fue nombrado en 1.o de Abril de 1784 Joseph de Villavicencio y Labiora, natural de la Ciudad del Puerto de S.ta María, mediante año haber comparecido a solicitar su recepcion ——

Rivero   Saenz   Barreda

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico el infra escripto Cura de esta Yglesia Parroquial de S.ta M.a Mag.na de esta Ciu.d de Sevilla q.e en el libro 32 de Bautismos al folio 214 buelta se halla una partida como se sigue:

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de febrero de mil setecientos setenta y siete d.s Yo D.n Josef Tirrico de Castilla Theologo publico Cura Th.e de esta Yg.a Parroq.l de S.ta M.a Mag.na Bautice a Manuel Josef M.a del Amparo Fran.co de Paula q.e nacio el dia cinco a las seis y media de la Mañana del dh.o mes y año hijo legitimo de el defunto D.n Fernand.o Fer.z Remudio del Balle, y de Fran.ca Aguero q.e fue sostenido en los brazos p.a echarle el agua p.r su Abuela Juana Gonzalez en nombre de su Padrino D.n Manuel Sobrios ausente, a la q.e advertí q.e le advirtiese de lo dicho el parentesco espiritual q.e havia contrahido en primer grado de paternidad con dh.a criatura, y en segundo con sus padres y la obligacion q.e contraxo de enseñarle la Doctrina christiana y p.r verdad lo firme fecho ut supra D.n Josef Tirrico de Castilla Cura Th.e

Concuerda con su original q.e queda en dh.o lib.o y folio del q.e me refiero y p.a el efecto q.e haya lugar doi la presente en la espresada Ciud. en 2 de Abril de 1785

D.n Bernardo Josef Romero
Cura Th.e

Comprobacion} Nos los ss. del Rey Nro. Señor. que ala

Vueltas, firmamos, certificamos, y damos fee
conocemos, a Dn. Bernardo Josef Romero, Pro.
de q. parece estar dada, y firmada la certifi
cación de la Vuelta, el qual es The. de Cura
de la Yglesia Parroquial de Sa. Sta. Maria Magdalena
de esta ciud., segun se titula, y como tal adminis
tra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y
a sus Certificaciones, y demas escritos siempre se les
ha dado, y da entera fee, y credito judicial, y
extrajudicialm.te. Fecho en Sevilla a dos de
Abril de mil setecientos ochenta y cinco a.s =

Josef de Chiclana
y Maestre
Escno. Pu.co
Man. de Ayllon
Escno. Pu.co
SS. Rl.

Bernardo Gonzalez
Essno. Rl. Pu.co

S.^n Telmo „2„ de Mayo de 1785„

Joseph Llaguno y Zuñiga,

Natural de Sevilla ~„~„

Es el „7.º„ quese recibe eneste año en cumplim.^to de Real orden de 26 de Abril proximo pasado, enlaplaza de Manuel de Villavicencio y Labiora, huerfano de Padre y Madre, en que como tál fuè nombrado en Junta de 1.º de Abril de 1784, y porno haber comparecido fuè electo ensu lugar el dho Joseph Llaguno, huerfano de solo Padre —~—

Sentado enel lib.º 10 de Coleg.^s al fo„42„ ~„

Fuera

Nota_

Este coleg.^l solo hapresentado sufè debaptismo porsèr herm.º entèro de Ventura Llaguno y Zuñiga, Coleg.^l que fuè, sentado enel lib.º 9 de Seminar.^tas al fol.º 147: el q.^e hizo su informacion que està enel libro 38 dellas desde el fol.º 243; y tamb.^n es her- mano de Pablo Llaguno y Zuñiga, actual seminarista sentado enel libro 10 al fol.º 35 = ——~——~——„

6

Reconozimos del Contenido de la buelta y
esta Bueno, y derezito. y para que Conste
lo firmamos en 2 de mayo de 86/.

D. Rodriguez

Veinte maravedios.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

CAROL. III.

El Infraescripto Beneficiado Cura ppl. de la Ygª. Parroch.l de el Sr. Sn. Ysidoro de esta Ciudad de Ncª. certifico, i doi fee q. en el Lib. 10 de Bapmos. de dha Ygª a fol 234 se halla una Partida del Thenor sigte.

Partida. En la Ciudad de Ncª. Lunes veinte i dos dias del mes de Abril de mil setecientos setenta i seis años, Yo Dn. Enrrique Davila Presbitº. con licenª. del Sr. Dr. Dn. Luis Antº. Gonzales Blanco Beneficiado i Cura ppl. de esta Ygª. Parroch.l del Sr. Sn. Ysidoro de dha Ciudad baptice a Josef Maria Anselmo Nicolas Manuel de las mas Caidas, que nacio el dia veinte i dos de este presente mes i año, hijo legitimo de Dn. Pablo de Llaguno, i de Dª. Josefa Maria de Zuñiga: Abuelos Paternos Dn. Franco. de Llaguno i Dª. Josefa de Llaguno naturales del Lugar de Aguera del Señorio de Vizcaya, Obispado de Santander, Abuelos Maternos Dn. Antº. de Zuñiga i Dª. Michaela Gaspara de Herrera naturales de Cadiz; fue su Padrino Dn. Anselin de Sierra Alta a qn. adverti su obligacion, i espiritual Parentesco, i lo firme fhout supra = Dr. Dn. Luis Antº. Gonzales Blanco Cura = Henrrique Davila

Concuerda con su original q. me refiero, i pª q. conste doi la presente en dha Ciudad de Ncª. a dos de Mayo de mil setecientos ochta. i cinco años.

Dr. Dn. Luis Antº. Gonzales Blanco Cura

Damos fee que el Dr. Dn. Luis Antonio Gonzalez

Blanco de quien esta Certificacion parece
estar firmada es cura dela Yglecia Parro-
quial del Sor San Yzidoro desta ciudad de Sev.
y como tal administra los santos Sacrament-
os a sus Parroquianos y a todas sus certifica-
ciones siempre seles ha dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera del. Fho en Sevilla en do-
ce de Mayo de mill settecientos ochenta y cinco
años

Luis Leon Perez
no. co.
y pu. de Sev.

Juan Domingo
no. co.
pu.

Luis de Palacios
no. co. y
pu. de Sev.

S. Telmo 22 de Junio de 1785.

Juan Masias Delgado, natural de Sevilla.

Es el 8.º que se recibe en este año en cumplim.to de Reales ordenes de 4 de Feb.º y 29 de Abril de este año por no ser huerfano mas que de Padre =

Sentado en el Libro 10 de Colegiales al f.º 43.

Fuero

Omos reconocido al contenido
y esta sano, y de recivo. Se
villa 20 de Junio de 1785.

Juº D. Rodriguez Juan Sixto Rodriguez



Veinte maravedís.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico Yo Toribio Antonio Perez de Aguero Cura Vnico de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Andres de Sevilla q.e en el libro Corriente de Bautismos de esta dha Yg.a al fol.o 160 consta una Partida q.e sacada à la letra dice asi. ——

En Jueves veinte y ocho de Mayo de mill setecientos y setenta y dos años Yo el Dr. ... Cura y Beneficiado de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Andres de Sev.a Bautizé solemnem.te en ella à Juan Antonio Josef Maria q.e nacio en Viernes veinte y dos de dho: es hijo de Gregorio Macias, y de Juana Delgado Pulido y Callejas su leg.ma muger fue- ron sus Padrinos Juan Ant.o Martinez y Maria Duran vec.os de esta collac.on à quie- nes adverti la cognac.on espiritual, y lo demas de su obligacion, en fe de loqual lo firmè fho ut supra = Dr. Man.l del Castillo y Perea: Cura. ——

Concuerda con su original à q.e me refiero

q.e queda en dho libro, y este en el Archivo de esta Yg.a entre los demas libros y papeles de mi cargo; y p.a verdad lo firmo Sevilla y Enero do[s] de mill setecientos ochenta y cinco años. //

Pobre

Henrique Antonio Perez de Aguero

Damos fee que que conosemos a D.n Henrique Antonio Perez de Aguero, de quien esta Certificacion parece firmada y que es Cura de la Yglesia Parroquial de Señor San Andres de esta ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla y Junio veinte y tres de mill setecientos ochenta y cinco años.

Juan Antonio Jiménez Esc.no

Luis de Palacios
Notario
SS. pu. de Sev.a

Informacion de naturaleza de estos Reynos,
y limpieza de sangre
De Juan Joseph Marias y Delgado p.ª
recibirlo de Colegial en cumplim.to de R.l
orden, y por enferma no tubo efecto:
La qual corresponde tambien a su herm.o entero
Juan Antonio Marias y Delgado
recibido en plaza de Semminario tà hoy
22 de Jun.o de 1785 cuia partida
de Baptisma acompaña.

Fuero

76

Señor Provisor

Junio 2 de 85.

Informe el Cura; y siendo clara y cierta la pobreza de la Suplicante por lo que resulte del citado informe despachense las partidas que expresa sin llevar derechos [illegible]

Señor
Juana Delgado Vecina de esta Ciudad y Par-
roquiana de la de el Sr. Sn. Miguel, haze pre-
sente à V.S. con el maior respecto haver
quedado Biuda de Gregorio Masias summa-
mente pobre, y con seis hijos como puede
informar el Sr. Dn. Mathias Muriel su Cu-
ra, y haviendo conseguido Rl. horden para
que dos de sus hijos sean admitidos
en el Colegio del Sr. Sn. Thelmo, no puede
tener efecto dicha grazia por carezer de
medios para sacar las partidas siguientes

En la Magdalena La de Bautismo de Gregorio Ma-
sias en 1722 poco mas ò menos

En Sn. Martin La de Bautismo de Juana Degado
Supte. en 1750 poco mas ò menos

En Sn. Román La de Casamto. de ambos dichos en 1765
poco mas ò menos

En Sn. Miguel La del entierro de Gregorio Masias

Suppca. à V.S. rendidamte. se sirva decretar que assi
lo hagan en attenzion ala notoria infeli
cidad de la Supte. que pide à Ds. Gde. la Vida de V.S.
ms. as.

por no saver firmar la
conbenida y a su ruego
Julian de la Cuesta

anos de oro seis a V.S. q.e la suplicante m[illegible]
noguiera es Verdadera Pobre, y decnidas, sin
tener bienes algunos, y solo manteniendose [illegible] trab.
de sus Manos, estando p.r lo [illegible] en [illegible]
siendo biuda, y Cargada de Hijos q.e Doniáneo p[illegible]
y deuo Informar a V.S. Sevilla, Junio 3 de 178[illegible]

D.n Mathias Alvarez
Gomez

Certifico enla forma q.e puedo y p.r derecho me es permitido
q.e [illegible]

Baptismo de un Alexm.°, el que se excluyó p.r enfermo = 77



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico el Infraescripto Beneficiado Cura Propio de la Iglesia Parroquial del Arcangel S.n Miguel de esta Ciud.d de Sevilla, que en el Libro Corriente a Baptismos que da principio en el año de 1762, al folio 64 b.tta, esta una partida del tenor siguiente

En Domingo veinte y dos dias de el mes de Mayo de este año a mill setecientos setenta y quatro, Yo D.n Antonio Fernandez de La Sopa, Cura theniente de esta Iglesia Parroquial de el S.r S.n Miguel de esta Ciu.d, Baptisè Solemnem.te à Juan, Josef, Antonio, Fransisco de Paula, Maria de los Dolores, hijo de Gregorio Macias, y de Juana Delgado Pulido, su legitima Muger, Vez.os de esta Parroquia; fue su Padrino Juan de Mora vecino de esta Collacion, à quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Cristiana à su Ahijado, que Nació el dia Catorce de dho mes, y lo firme ut supra = Antonio Fernandez de la Sopa =

Concuerda dha Partida con su original que esta en el expresado Libro à que me refiero =

Asimismo Certifico que la referida Juana Delgado Pulido, mi Parroquiana, y Madre del dho Juan Josef, es Pobre de Solemnidad sin tener bienes algunos con que poder sustentar à sus hijos, sino con el trabajo de sus manos: Sevilla y Enero 12 de 1785.

D.n Mathias Muriel y Gomez

Certifico y doy fee q.e D.n Matias Muriel y Gomez seg

parece firmada la Certif.on dela buelta es Cura y benefi
ciado dela Vg.a Parroq.l de N.ra S.n Mig.l xerta Cur.do, y
Como tal administra los Santos Sacram.tos a sus fe
ligreses y sus Certificac.s selea dado y da entera
fee y credito en Juicio y fuera del, p.r ser fiel, legal y de
toda confianza, y p.a q.e asi conste firmo la pres.te
en Sev.a en Veinte de Junio del mil setec.s ochenta y tres

Co a

Lorenzo de Aguirre

Bapt. del Padre del Colegial   78



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico el infrascripto V.d Cura de esta Y.a Parroq. de S.ta M.a Mag.na de Sevilla q. en el libro 27 de Bautismos del folio 186 buelta se halla una partida como se sigue

En Sevilla en doce dias del mes de Julio de mil setecientos, y veinte y dos al. V. D.n Juan Damaso de la Rosa Cura de esta Parroq.l de S.ta M.a Mag.na de esta ciudad Bautise a Gregorio Josef Juan Antonio q. nacio a veinte y tres de Junio proxo. pasado, hijo leg.o de Pedro Macias y de Beatris fernandes su Muger; fue su Padrino Gregorio de Campos a q.n adverti elparent.co espiritual y la obligacion de enseñar la doctrina Xpa. y lo firme ut supra — D.n Juan Damaso de la Rosa

Concuerda con su original q. queda en dho. libro y folio del q. me refiero y p.a el efecto q. haya lugar doi la p.te en la expresada Ciudad en seis de Junio de 1785 a.s

D.r D.n Bernardo Josef Romero
Cura Ynt.e

Certifico y doy fe q. D.n Bernardo Josef Romero

de q.n parece firmada la Certificac.on de la buelta, es Cura
Cont.e de la Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Maria Magdalena
de esta Ciu.d y como tal Adm.or de los Santos Sacram.tos a sus fe-
ligreses. y a sus Certificac.s se le a dado y da entera fee
y credito en juicio y fuera del p.r ser fiel legal y de
toda confianza y p.a q.e conste firmo la presente en
Sev.a en Veinte de Junio de Mil setec.s ochenta y Sin
Co.

Florencio de Alcaraz

Baptismo dela madre



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guixal Cura de esta Yglesia Parroquial de S. Marcos de esta Ciudad de Sevilla q. por el Libro 8 de Baptismos de esta Ygla. y a fojas 120 esta una partida de el thenor sigte.

Partida — En veinte y siete de Marzo de mil setez.s y quarenta y tres as. yo el Br. Dn. Juan Rodriguez de Vera Cura de esta Yga. ParrqL. de S. Marcos de Sevilla Baptize solemnemte. a Juana Josepha Maria hija de Bartholome Delgado Pulido y de Ynasia Callejo su legitima muger fue su padrino Dn. Juan Bruno Ramirez Presbytero en Sevilla del S. Pedro ... advertile el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme fecho ut supra Br. Dn. Juan Rodriguez de Vera Cura.

Concuerda con su orignal a q. me refiero; y por verdad lo firme en Sevilla en tres dias del mes de Junio de mil setez.s y ochenta y cinco as.

Br. Dn. Joseph Hyp.to Guixal
Cura.

Certifico y doy fee q. el Br. Dn. Josef Hipolito Guixal seg.n parece firmada la Certificacion q. antecede es Cura dela Yga. Parroquial de Sr. Sn. Marcos de esta Ciudad y como tal Administra los santos sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones seles ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el

p.r ser fiel legal y de toda confianza y p.a q.e así conste
firmo la present.e en Sev.a en veinte de Junio de mil sete.s
ochenta y cinco a.s

Florencio de Azcarraga

Casam.^to de los Padres.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Como Cura q.e soi de esta Ygl.a Parroq.l de S.S.or S.n Román de esta Ciu.d de Sevilla, certifico q.e en el libro corriente de Desposorios, y Velaciones de esta dha Ygl.a q.e dio principio en 16 de En.o de 1752 à el fol.o 111 se halla una partida de el thenor siguiente.

En la Ciu.d de Sevilla dia cinco del mes de Mayo de mill setecientos sesenta y cinco años do el B.r D.n Josef Hipolito Guinal Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.S.or S.n Martin de dha Ciu.d de licencia de D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.S.or S.n Román Desposé, y casé por palabras de presente, q.e hicieron verdadero, valido, y legitimo Matrimonio à Gregorio Masias, Viudo de Barbara Bellrain juntamente con Juana Delgado Pulido, nat.l de esta Ciu.d, hija de Bartholomé Delgado Pulido, y de Ygnacia Callepas. Celebròse este Matrimonio en dha Parroq.l de S.S.or S.n Martin, à q.e fueron testigos Gregorio Masias vez.o de S.ta Maria la Blanca, Fran.co de Molina, è Ygnacia de Morales, vez.s de la referida de S.S.or S.n Martin. Todo lo qual hize haviendo precedido tres amonestaciones en tres dias de fiesta de precepto para dho efecto inter Missarum solemnia, asi en esta Parroq.l, como en la de S.ta Maria la Blanca de esta ciu.d de q.e no resultò impedimento como constò de certificacion del S.r D.n Juan de Arenzana Cura de ella; haviendo sido confesados, y examinados en la Doctrina Christiana en q.e se hallaron capaces dhos Contrayentes, y en virtud de mandamiento del S.or Juez de la S.ta Ygl.a D.r D.n Josef Fernando de Lora por ante su Notario Antonio de la Barrera, su fha en treinta dias del mes de Abril de mill setecientos sesenta y cinco a.s de q.e doi fee y lo firme con dho Cura

Fho vt supra. = Br. Dn. Josef Hipolito Guixa. Cura. Dn. Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura

Concuerda con su original a q. me refiero. Y para q. conste donde convenga doi la presente en Sevilla a quatro dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y cinco años.

Dn. Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura.

Certifico y doy fee q. Dn. Nicola Rodriguez de Bonilla de qn. parece firmada la certificacion q. antecede es Cura de la Yglesia Parroquial de Sn. Roman desta Ciud. y como tal Administra los Santos Sacramtos. a su feligresia y a sus Certificacs. se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del pa. ser fiel legal y de toda confianza y pa. q. asi conste firmo la presente en ella en Veinte y dos de Junio de mil set. ochenta y cinco aos.

Florenzio Albarrán

Entierro del Padre del Colegial - y Pobreza -



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico el Infrascripto Presbitero Cura Theniente y Colector de la Yg.a Parroquial del Arcangel S.n Miguel de esta Ciu.d que en el dia siete de Diziembre del año pasado de ochenta y quatro se enterró de Limosna, por ser Pobre de Solemnidad el Cadaver de [illegible] Macias, marido que fue de Teresa Delgado, como consta al Folio ciento quarenta y quatro bueltas del Libro Corriente de Entierros: Sevilla y Junio tres de mill setecientos ochenta y cinco años = D.n Mathias Muriel y Gomez

Certifico y doy fee q.e D.n Mathias Muriel y Gomez seg.n parece firmada la certif.on q.e antecede es Cura de la Yg.a Parroq.l de S.n Mig.l de esta Ciu.d y como tal Adm.tra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus [illegible] certificac.s se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y p.a q.e asi conste firmo la present.e en Sev.a, en Veinte de Junio de mil setec.s ochenta y cinco a.s

Lorenzo de Huarca



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Juan Baptista Palacios, Procurador del Num.º de la Rl. Aud.ª de esta ciu.d en nombre de Juana Delgado y Pulido, vecina de esta ciu.d y viuda de Gregorio Macias y Fernand.z que tambien lo fue de ella, como mas haya lugar paresco ante V. y digo que al dro de mi pte conviene justificar con instrum.to y testigos que del referido Matrimonio tiene por su hijo legitimo y del dho su defunto marido a Juan Joseph Macias y Delgado, de edad de once años y q. es Nieto por la linea Paterna de Pedro Macias y de Beatriz Fernandez, y por la Materna de Bartolome Delgado Pulido, y de Ygnacia Callexas; segun resulta de las partidas de Baptismo, y otra de casam.to que presenta: y q. asi el referido menor, como sus Padres, y Abuelos hán sido, y son Naturales de estos Reynos, Xristianos viejos, limpios de sangre, sin descendencia de alguna de las generaciones reprobadas por dro, ni que ninguno há exercido oficio vil, ni ha sido castigado por el S.to Oficio de la Ynqq.or ni otro Tribunal Real, por haber vivido con arreglada conducta; segun hándo y es publico y notorio, y por tal lo alego, para que se justifique: por tanto=

Supp.co à V. que habiendo por presentadas dhas partidas de Baptismo y casamiento, como tambien la de entierro del marido de mi pte. se sirva mandar admitirme Ynformacion al tenor de este Pedim.to y dada interponer en ella su aprobacion Judicial y que se me entregue original para usar de ella la referida mi pte donde le

convenga por ser todo de Justicia que pido con protextacion de lo necesario y para ella &c.

Juan Bap.ta Palacios

Auto — Por presentada con los Documentos que refiere esta parte de la Informacion que ofrece y fho se traiga p.a dar Provid.a a lo demas q.e solicita; y los Juram.tos y examenes de los Testigos q.e se presentaren lo cometia su md. y cometio al presente ess.no u otro de los Reynos lo rovar.do el S.r D.n Pedro Bayon Theniente quinto de Ass.te de esta Ciudad en ella en 8.te de Junio de mil set.s ochenta y cinco =

Lorenzo de Auarla

Ante mi

Bayon

Y.o Testigo — En la Ciud.d de Sev.a en veinte de Junio del mil setez.s ochenta y cinco el d.o Juan Bap.ta Palacios Pror. de la Real Aud.a de Juana Delgado su p.te p.a la inform.n q.e tiene ofre.da y le esta mandado dar presento p.r testigo a Josef Bolaños q.e asi se nombro y servec.o de esta Ciu.d en la Collac.on de S.n Martin de ejercicio ... Sapa tero de obra Prima, veg.o yo el escriuano Recivi jura mento p.r Dios y una Cruz seg.n derecho, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo interrogado p.r el tenor del Pedimento en q.e se ofrece Dijo que es cierto que Juana Delgado y Pulido, Viuda de Gregorio Macias y Fern.z tiene p.r su hijo legitimo y

del citado Sultarido á Juan Josef Macias y Delgado de edad de once años, y tambien lo es q.e el citado su Padre era hijo de Pedro Macias, y de Beatriz Fern.z y la dha Sultaria oyó decir y supo el testigo lo fue de Bartme Delgado Pulido y de Ygnacia Calleja, y en todo caso la admite ala fee de Bap.mos y casamientos y tambien saue q.e todos los sus dhos son naturales desta Ciu.d, christia nos, y limpios de toda mala raza q.e no an sido castigados p.r el Tribunal dela Sta Ynq.on ni p.r otro alguno con pena q.e irrogue infamia, ni han exersido oficio Vil, ni mecanico, viviendo todos con muy arreglada conducta, lo q.e es pp.co y notorio, lo q.e saue el testigo p.r conocer y tratar ala dha Juana Delgado y Pulido y hauer conocido a su Marido ya defunto y otros de dhos sus ascendientes y q.e lo q.e lleua dho es la verdad p.r el juramto q.e tiene fho lo fir mo y q.e es de edad de quarenta y dos a.s

Lorenzo de Macias

Bartolomé

En la ciudad de Cadiz en dho dia mes y año dedha pres.s y p.a la mencionada informacion Yo el escriuano recivi juramto. por Dios

83

y una Cruz seg.n derecho de Fern.do Alvarez V.o desta Ciu.d

Cltrd.e de Carp.o de lo blanco en la Collac.on de S.n Ysidro el q.l hauien

dolo hecho ofrecio decir Verdad y siendo interrog.do por el tenor

del Pedim.to en q.e se ofrece Dijo q.e saue muy bien q.e Juana

Delgado y Pulido p.r cuia parte es presentado en Viuda

de Gregorio Macias y Fernandez, y q.e de su Matrim.o

tubieron p.r su hijo legitimo a Juan Jozef Macias y

Delgado de edad de once años al presente, el qual es Nieto p.r

la linea Paterna de Pedro Macias y de Beatriz Fern.z y p.r

la Materna de Bart.me Delgado y Pulido y de Ygnacia

Calleja ya todos defuntos todos los quales an sido naturales

deste Reyno y Vec.s de esta Ciudad, Christianos Viejos lim

pios de toda mala raza, no an tenido oficios Viles

ni mecanicos, ni an sido castigados por el Santo Tribu

nal de la Ynqui.on ni p.r otro alguno, con pena q.e induzca

infamia, lo q.e saue el testigo, p.r conocer a la dicha

y al citado Bartolome defunto ser pp.co y not.o en esta Ciu.d y en cara

neres se remite a las partidas de Bap.mo y casam.tos de todos y la Verdad p.a el jura

m.to q.e tiene fho lo firmo y q.e es de edad de cinq.ta a.s

Fernando Alv.z

Lorenzo Alvarez

Luego incontinenti de dha pres.on y p.a la referida Justi

ficacion Yo el escriuano Recibi juram.to p.r Dios y una Cruz

seg.n derecho de Juan Cordero q.e asi se nombro y

ser Vec.o desta Ciu.d en la Collac.on de S.n Magdal.a y tiene tienda

de Sapatero, el q.l hauiendolo hecho ofrecio decir Verdad

y siendo interrogado p.r el tenor del Pedim.to en que se ofrece Dijo conoce muy bien a Juana Delgado y Pulido sec.a desta Ciudad y saue es viuda de Gregorio Macias y Fern.z q. tambien lo fue della, y q. del dho su matrimonio quedo p.r su hijo legitimo Juan Joseph Macias y Delgado de edad de once años al presente y q. tambien saue q. el d.ho su hijo es nieto por Linea Paterna de Pedro Macias y de Beatris Fern.z y por la materna de Bartme Delgado y Pulido y de Ygnacia Ca... como resultara de sus partidas de Bap.mo y casam.to ... y asi mismo q. tanto el d.ho Gre gorio Macias su Viuda, y ... Abuelos del d.ho Juan Joseph Macias y Delgado, an sido y son Christianos Viejos lim pios de toda mala raza, y de Sangre, sin decendencia de generac.s Nuevamente conuertidas, naturales destos Reynos, no an sido castigados, p.r el S.to Tribunal del S.to Oficio ..., no an sido castigados, p.r el S.to Tribunal de la Ynqq.on ni p.r otro alg.o con pena afrentosa q. les irrogue infamia, lo q. es pp.co y notorio en esta Ciudad entre las personas q. lo sauen como el testigo, el q. lo saue p.r hauer tratado al d.ho Juan Joseph y a uno de sus Abuelos y ... la verdad p.r el juram.to q. tiene fho no firmo p.r q. dijo no sa ... ser de edad de veinte y cinco a.s

Lorenzo de Alvarado

Dilig.a de otro testigo

En la Ciudad de Sev.a en veinte y uno de Junio de este a.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

sete[ciento]s ochenta y uno a[nt]e mi el [escribano] no parecio Juan Bap[tis]ta Palado Pro[curad]or en n[ombr]e de Juana delgado y Pulido su p[ar]te y dixo q[u]e p[ar]a esta Just[ificacio]n no intentava y aora de Valerse de mas testigos y p[ar]a q[u]e asi conste lo pongo por dilig[enci]a la q[u]e firmo de q[u]e doy fee

Arana

Ataño

En la Ciudad de Sev[ill]a en Veinte y uno de Junio de mil setec[ientos] ochenta y uno a[ño]s el S[eño]r D[o]n Pedro Bayon Ruiz Teniente Primero de Asistente de esta Ciu[dad] [y] su tierra. Visto este expediente de informac[io]n hecha p[o]r p[ar]te de Juana delgado y Pulido Vec[in]a della y Viuda de Gregorio Ma[r]cias Fernandez p[ar]a justificar el contenido del Pedim[ien]to en q[u]e la [ex]prece Su m[erce]d Dixo aprovaba y aprovo dha informac[io]n la dava y dio p[o]r bien fecha en todas sus partes, y para su maior Validacion y firmeza interponia e interpuso en ella su autoridad y decreto judicial quanto puede y p[o]r derecho a lugar y sacando el original se le entregue a la p[ar]te de la su dha, p[ar]a q[u]e use dello, donde y como le convenga y por este su auto asi lo proveyo y firmo

Pedro Bayon

Ruiz

Ante mi

Florenzio de Arana

N ~~2~~ 85

S. Telmo 25. de Junio de 1785.

Manuel Fernandez y Mexia, natural de la villa de Gelves-

Es el 9. que se recibe en el presente año, como Huerfano de Padre y Madre: y no presentò Informacion por haberla hecho su Herm.º Anton.º Fernandez Mexia, actual Colegial sentado en el libro 9. al fol.º 285=

Sent.do el pret.te en el libro 10. de Seminar.tas al fol.º 44.

Fueo

Reconocimos al Contenido, y esta
Sano, y de Recivo Sevilla, y Junio
25 de 1785.

D. Rodrig.z   Juan Sixto Rodrig.z

S.^{or} Juez Conservador del R.^l Colegio de S. Telmo. 86



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Sevilla 18 de Junio de 1785

Pase esta instancia à la Diputacion del R.^l Coleg.^o de S.^n Telmo, para q.^e siendo cierto q.^e el Sup.^te es huerfano de Padre y Madre lo mande recibir en plaza de Colegial, Sup.^{ca} por primera vez con la preferencia q.^e està prevenida en repetidas R.^s Ordenes de S. M.^d

Platero

Señor.

Manuel Fernandez Mexia, haze presente â V.S. con su mayor respecto ès natural dela Villa de Gelves, de edad de ocho años cumplidos, huerfano de Padre, y Madre, y pobre de solemnidad, que son las circunstancias que la Piedad del Rey Nuestro Señor hà mandado tengan los Jovenes, que se reciban en el Real Colegio de S.^n Telmo, y que por tenèrlas Antonio Fernandez Mexia, hermano entero del suplicante, se le admitiò en dha R.^l Casa, donde actualmente se halla: y para lograr igual amparo =

â V.S. se sirva mandar, que desde luego sea recibido de Colegial el que representa, mediante â que por ser hermano del expresado Antonio Fernandez Mexia, no necesita de nueva informacion, y bastan las partidas de Baptismo, y certificacion de pobreza, que acompañan, con que se acredita la identidad de su persona: pues todo lo espèra de la notoria Justificac.^n de V.S. cuia vida pide â Dios conserve m.^s a.^s Sevilla, y Junio 17 de 1785. =

Por no saber firmar el contenido, y como Testigo.

Nicolas Arabia



que la Verdad del

el Septimo

Dn Joachin Bravo de Lagunas, Cura, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta Maria de Gracia, de esta Villa de Gelves, Certifico que en el libro de bautismos de dha Iglesia a folo 168: b.ta = està una partida del tenor siguiente ——

En Jueves Veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y siete años, yo Dn Joachin Bravo de Lagunas Cura, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta Maria de Gracia, de esta Villa de Gelves, bautizè solemnemente à Manuel Josef Ramon, que naciò dia Veinte y quatro de este dho mes; hijo legitimo de Juan Fernandes Caro, y de Mariana Mexia, su legitima muger, fue su Padrino Thomas Rodrigues de Pastrana, Vecino de la Villa de Sn Juan de Alfarache à quien adverti el parentesco espiritual, y las demas obligaciones, y por Verdad lo firmè fho ut supra = Dn Joachin Bravo de Lagunas = Cura ——

Concuerda con su Original que queda en dho libro à que me refiero, y para que Conste doi la presente en esta dha Villa de Gelves y Abril Veinte y quatro, de mil setecientos ochenta y cinco.

Dn Joachin Bravo de Lagunas
Cura

Certifico que Dn Joachin Bravo de Lagunas, es Cu...

ra y beneficiado, de la Ygl.a Parroquial de San
Marcos de esta villa, a quien para ello
firmada la fee de Bautismo que antecede
y consta de los libros de Santos Sacramentos
[illegible] de [illegible] del dicho beneficiado y
en [illegible] fee y credito en juicio y fuera de el
[illegible] y de entera satisfaccion, y
para que assi conste donde convenga
En la villa de [illegible] a dies y seis de
Junio de mil setecientos ochenta y cinco años

Josef M.a Carmona

Certifico yo el infraescripto Cura d la Iglesia Parroquial d Sta. Maria d Gracia d esta Villa d Gelves, que Manuel Josef Ramon hijo legitimo d Juan Fernandez Caro y d Mariana Mexia, ya difuntos, y hermano d Antonio Fernandez Seminarista del Real Seminario d Sn. Telmo d la Ciud d Sevilla, es Pobre d Solemnidad, y por tal reputado, y para que assi conste doi la presente en esta dha Villa d Gelves a treinta y uno d Mayo, d Mil setecientos ochenta y cinco.=

Dn. Joachin Bravo de Laguna

Cura

Certifico que Dn. Joachim Brabo de la Lagunas es Cura y beneficiado de la Ygª. Parroquial de Santa Maria de Gracia de esta Villa de quien pareze firmada la Certificasion que antecede

y Comotal lo d[ic]ho ministra los Santos Sacram[en]tos
a sus feligreses y a sus tios y se le ha dado y da
entera fee y credito, en juicio y fuera del,
estte del Legal y de su entereza y satisfaccion y con
fianza y para que así conste donde Conbe
nga doy la presente En la villa de Eloes a di
ez y [illegible] de Junio de mill setecientos ochenta y
seis

[illegible]

Joseph M. Carnero

Juan Perez y Acosta,
Natural dela villa de
Alcalà del Rio.

Es el 10. que se recibe en este año en cumplimiento de Real orden de 14 de Junio de este año=

Sentado enel libro 10. de colegiales al fol.o 45.

Fuero

Emos reconocido al Contenido, y esta sano, y se recivo. Sevilla 7 de Julio de 1785 –

D. Rodrig.z Juan Sixto Rodriguez

Bapt. del Coleg.



SELLO QUARTO, [illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico yo Dn. Matheo Domingz. Moreno Cura dela Parroquial de esta Villa de Alcala del Rio q. en un Libro de Baptismos de esta Ygla. q. comprehende el año de mil setecs. setenta y seis al fol. 309 - buelta se halla la partda. siguite. =

En la Villa de Alcala del Rio en primo. de Enero de mil setecs. setenta y seis años yo Dn. Matheo Domingz. Moreno Cura de ella baptize solemnemte. a Juan Luis Joseph q. nacio el dia vte. y ocho de Dizre. proximo pasado, hijo de Juan Chrisostomo Perez natural de esta Villa y de Ma. de Acosta su muger natural de sevilla en la collacion de sn. Gil fue su Padrino franco. Acosta aqn. aviso el parentesco espiritual y obligacion de enseñar a su ahijado la Doctrina christiana son todos vezs. de esta villa en fe de lo qual lo firme fho ut supra = Dn. Matheo Domingz. Moreno

Concuerda Con su original citado aq. me remito y pa. q. conste donde combenga a pedimto. dela pte. doi la preste. Alcala del Rio y Junio nuebe de mil setecs. ochenta y cinco años =

Dno. = Junio = Cinco = vale

Dn. Matheo Domingz. Moreno

Antonio Bravo de Mendieta Esno. publico del Cavdo. Hermandad y Rentas Reales de esta villa de Alcala del Rio Certifico, Que Dn. Matheo Dominguez Moreno de quien parece estar firmada la Certificacion antecedente, es Cura Parroco de la Ygla. Parroql. de esta villa, y como tal Administra los santos sacramentos alos fieles, y da las Certificaciones que se ofrecen alas quales y demas sus escritos, siempre

fieles he dado, y doi, merezca fee y credito en juicio, y fuera del, y para q. lo referido conste de el Combenga, de requerimiento de parte Interesada doy la presente en esta villa de Alcala del Rio en cinco de Julio de mil setecientos ochenta y cinco as.

[illegible] de [illegible]

Certifico yo el infraescrito Cura de las Parroq. de esta V.ª q. Juan Perez, y Acosta contenido en la partida de Baptismo de la buelta, es mi parroquiano, y notoriamente desamparado por ser huerfano de Padre, y sabida solemnidad, pues no consta le mantiene de limosna. Alcala del Rio, y Julio cinco de mil setez. ochenta, y cinco.

D.n Matheo Dominguez Moreno

Bapt.mo del Padre del Coleg.o

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico yo Dn. Matheo Doming.z Moreno Cura de la Parroq.l de esta V.a de Alcalá del Rio, q.e en un Libro de Baptismos de esta V.a q.e comprehende el año de mil sette. treinta, y cinco, al fol. 77, cara se halla una par. tida del tenor siguiente. ——

En la V.a de Alcalá del Rio en veinte, y nueve dias del mes de Enero de este año de mil settec. treinta, y cinco, yo el Lizdo. Dn. Juan Garcia Merchante Comis.o del Sto. Off.o y Cura de la dha. Parroq. de dha V.a baptice á Juan Chrisostomo Gregorio, q.e nacio el dia veinte, y siete de este dho mes, hijo legitimo de Juan Luis Perez, y de D.a Juana de Cardenas: fue su Madrina D.a Victoria del Castillo, á quien adverti el parentesco espiritual, y oblig.n de enseñar la Doctrina Christiana á su Ahijado. Son testigos vez. de esta Villa. En fé de lo qual lo firmé fho ut supra = Lizdo. Jn. Garcia Merch.te ——

Concuerda con su orig.l citado, a q.e me remito. Y p.a q.e conste donde convenga doi la presente. Alcalá del Rio, y Julio quatro de mil settec. ochenta, y cinco años ——

Dn. Matheo Doming.z Moreno

Antonio Bruvain de Mendietta escno. publico

91

del Cavildo de Hermandad y Rentas Reales de esta villa de Alcalá del Río, Certifico, que Dn. Marco Dominguez, Moreno de quien parece estar firmada la Certificacion de la buelta, es Cura Parrocho de la Yga. Parroquial de esta villa y como tal Administra los santos sacramentos a los fieles y da las Certificaciones que se ofrecen, a las quales siempre se les han dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera del; Y para que lo referido conste donde combenga y de requerimiento de parte Interesada doy la presente en esta Villa de Alcala del Rio, en cinco de Julio de mil setecientos ochenta y cinco aos.

Antto. de Mendieta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO. te

Certifico yo el infrascripto Cura mas antiguo y Benef.do de esta Igl.a Parroq.l de S.r S.n Gil de Sevilla q.e en el Libro dies i seis de Bautis.os q.e tiene dha Igl.a al folio docientos, sesenta i cinco esta una partida q.e sacada a la letra es del tenor sig.te

Partida. En veinte i ocho de Noviembre de mil setec.s quarenta i un años yo el D.r D.n Fran.co Hipolito Ortiz y fuentes, Cura mas antiguo de esta Igl.a Parroq.l de el S.r S.n Gil de Sevilla baptize a Maria Jph.a Antonia, hija de Fran.co de Acosta y de Juana Maria Antonia Rodriguez su legitima muger nacio dia veinte i seis de este dho mes, fueron sus Padrinos Fernando de Campos, y Maria Jacoba vez.os de esta coll.n a los quales adverti la cognacion espiritual, y demas obliga.s y lo firme = D.r D.n Fran.co Hipolito Ortiz y fuentes = Cura

Cuia Partida concuerda con su original a que me refiero, y p.a q.e conste donde convenga doi la presente q.e firmo en dha Ciud.d de Sevilla a seis de Julio de mil setec.s ochenta y cinco a.s

D.n Joachin Jph
Cid, Carrascal
Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

Certifico yo Dn. Matheo Doming.z Morero Cura dela Parroq. desta Va. de Alcalá del Rio, q. en el Libro corrte. de Desposorios de esta Yga. al fol. 57, cara, se halla la part.da sig.te

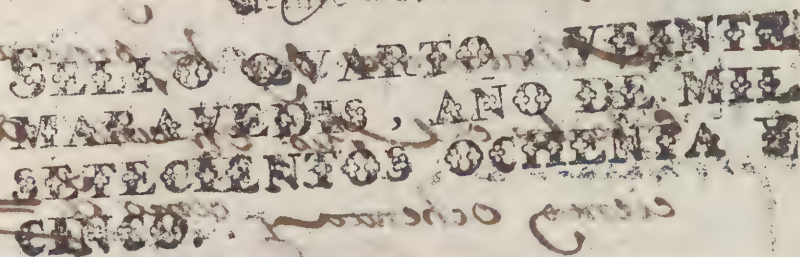
En la Va. de Alcalá del Rio en sabado primero dia del mes de Enero de este año de mil setec.s y sesenta y tres aviendo antecedido las proclamas en tres dias de fiestas continuos confesado, y comulgado, y sido examinados de la Doctrina Christiana, y puesto las demas disp.s determinadas por el S.to Concilio de Trento, y constituciones sinodales de este Arzobpdo en virtud de lica. del S.or Lizdo. Dn. Angel Orig. Canonigo dela S.ta Yga. de Sevilla, y Juez, y Vicario gral de ella, y su Arzobispado, yo el Dr. Don Juan Garcia Merchante Comis.o del S.to Off.o y Cura en la Yga. de esta Va. desposé p.r palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo matrim.o à Juan Chrisostomo Perez vez.o y natural de esta Va. hijo de Fran.co Luis Perez, y de Da. Juana de Cardenas con Maria de Acosta vez.a de esta Va. y natural dela Ciudad de Sevilla hija de Juan Fran.co de Acosta, y de Maria Rodrig.z fueron testigos Dn. Juachin Pereira, y Dn. Jph de Ruib. En fe de lo qual lo firmé fho ut supra = Dr. Juan Garcia Merchante

Concuerdas con su orig.l citado, á que me remito y p.a q. conste donde convenga, de pedim.to dela parte doi la presente, que firmo en dha v.a en quatro dias del mes de Julio. de mil setec.s ochenta, y cinco años

D.n Matheo Dominguez
Moreno

Antonio Beltran de Mendieta Ess.no publico del Cau.do Hermandad y Rentas Reales de esta Villa de Alcala del Rio, Certifico Que D.n Matheo Dominguez Moreno de quien parece estar firmada la Certificacion dela buelta es tal cura Parrocho dela parroq.l de esta Villa, y como tal suministra los santos sacramentos alos fieles, y da las Certificaciones q. se ofrecen, alas quales siempre se han dado, y da entera fee, y credito, en Juicio, y fuera del; y para q. conste donde combenga de requerimiento de parte Interesada doy la presente en esta Villa de Alcala del Rio, á cinco de Julio de mil setecientos ochenta y cinco a.s

Ant.o de Mendieta



Certifico yo Dn. Matheo Domingz. Moreno Cura y Col. de esta Parroql. de la Villa de Alcala del Rio q. en un Libro de Entierros de esta Yglª. al fol. 260,, cara se halla la partida siguiente ——

En la Villa de Alcala del Rio en diez y ocho dias del mes de Enero de mil setecs. ochenta se enterro en su Parroql. el cadaber de Juan Chrisostomo Perez, marido de Maria Acosta vezº. de esta Villa, Recibio los Stos. Sacramentos. No testo pr. ser pobre. En fee delo qual lo firme fho ut supra = Dn. Matheo Dominguez Moreno. ——

Es copia fiel de su origin.l citado aq. me remito y pª. q. conste donde combenga de pedimto. de la pte. doi la prests. en dha Villa anueve de Junº. de mil setecº. ochenta y cinco años. ==

Emdº = Junio = cinco = vale.

Dn. Matheo Domingz. Moreno

Antonio Brenton de Mendieta escrno. publico del Cauldo. dever mandad y Rentas Realy desta villa de Alcala del Rio Certifico que Dn. Mateo Domingz. Moreno de quien parece estar firmada la Certificacion q. antecede es cura Parrocho de la Parroql. de esta villa y como tal Administra los santos Sacramentos a los fieles y da las Certificaciones q. se ofrecen a las quales siempre seles ha dado y da entera fee y

credito, en juicio y fuera de él; y para q lo re-
zido conste donde combenga de requerimiento de p-
te Marciaras doy la presente en esta villa de
Alcala del Rio en cinco de Julio de mil sete-
cientos ochenta y cinco a.

Antt. de Mendoza

Baptismo del Abuelo Paterno=

Don Joseph Mº Bernardo Antonio de Andrade, Cura de la Iglesia Parroquial desta Villa de Arjonilla certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos que esta en el Archivo de dicha Iglesia forrado en pergamino que da principio en el año de mil seiscientos ochenta y siete y termina en el de mil setecientos y doze a fojas ciento y ocho plana segunda partida segunda esta un capitulo que dize asi:

Francisco Luis. En la Villa de Arjonilla en nueve dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y noventa y quatro años, Yo el Lizdo Lorenzo Jimenez de Ledesma, Cura desta Santa Iglesia de [illegible] baptize a un niño hijo de Joseph Perez y de Maria [illegible] su muger que se le puso por nombre Francisco Luis, nacio a [illegible] del dicho mes; fue su compadre [illegible] Francisco Perez a quien adverti el parentesco espiritual que avia contraido con el baptizado y sus padres y las demas obligaciones de que doy fee y lo firme ut supra. ~~Lizdo Lorenzo~~ Jimenez de Ledesma

El qual Capitulo va fiel y legalmente sacado de su original a el que me refiero y queda en el Archivo de dicha Iglesia y para que conste en donde convenga doi la presente que firmo en dicha Villa de Arjonilla en doce dias del mes de Octubre de mil setecientos quarenta y dos.=

Mº Bernardo Antonio de Andrade

Los escrivanos publicos del Cavildo, Millones y Comisiones desta Villa de Arxonilla que aqui signamos

Firmamos zertificamos y damos fe Como el Mro. de
Dn Bern.do Antonio Calmaestra Presv.o en ella de
quien pareze es dada y firmada la fee y zertificaz.n
de la otra partte es Cura de la Yglesia Parrochial de
esta villa y Como tal esta administrando y administro
los Santos Sacram.tos que es fiel y Legal y de toda Con-
fianza y a sus escriptos y fees siempre se les ha dado y
da entera fee y Credito en Juizio y fuera del y la
firma que esta al final de dha zertificaz.on que dize su
Nombre y apellido es mui semejante a la que acos-
tumbra hazer de su letra y puño y para que
Conste Damos la presente en la villa de Arjonilla
en veintte y tres dias del mes de Oct.re de mill settezien-
tos quarentta y dos años.

Christoval de Aranda — Ernesto [illegible] de Aranda

Alonso Rubio [illegible] Garzia

Fran.co de Aguilar Maldonado

Baptismo de la Abuela Paterna



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Certifico Yo El infrascripto then.te de Cura de esta Igl.a Parr.l de S.ta Maria Magd.a de Sevilla, que en uno de los libros de baptismos de dha Igl.a que comienza año de 1681, al fol. 119 ay un Capitulo del thenor siguiente =

En Miercoles onse de Junio de mill, seiscientos y noventa y dos años Yo El B.r Fran.co Gabriel, Dominguez Cura de esta Parroquia de S.ta M.a Magd.a de Sevilla baptizè â Juana Petronila hija de Antonio, de Cardenas, y de D.a Maria de la Concepcion su legitima muger; fueron sus Padrinos D. Antonio, Guillen, y D.a Maria, de la Concepcion, â quienes amonestè el parentesco espiritual, y lo demas, que manda el S.to Concilio, de trento, y certificò la parte aver nacido esta Criatura en dos de Junio de dho año â las quatro de la tarde, y por verdad lo firmè fho, ut supra = B.r Fran.co Gabriel, Dominguez = Cura =

Es Copia de su orig.l y p.a que Conste doy la pres.te de Sevilla y Diz.e dies de mill setecientos y quarenta y dos años.

D. Antonio, Gonzales, Cantero
then.te de Cura

Yo Manuel Joseph de Hernandez, Escrivano publico del numero de esta ciudad de Sevilla doy fee que D. Antonio Gonzales Cantero a q.n conozco es quien la certificasion de ... va parese firmada es theniente de cura de la parroquia de señora santa Maria Magd.a desta ciudad

Cu.ª y como tal Administra en ella los santos Sacram.
a sus feligreses y a sus naturales ve… fficar ne vela da fee y c…
… en Juicio fuera d… q. que conste donde l com…
ga doy el p.le en Santander en trese de … de mill
y quarenta y dos a.

Bern.do

Miguel de Santander

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Como then.te de Cura de esta Igl.a Parr.l de S.ta M.a Magd.na de Sevilla Certifico y doy fee, que en uno de los libros de Desposorios de dha Igl.a q Com.za año de 1686, al fol. 3[?], ay un Cap.lo por el qual Consta, Como en Jueves tres de Sept.e de mill setecientos y dies y seis años, aviendo precedido tres amonestaciones, y no resultado inpedim.to, el D.r D.n Gabriel Sanches de Rivas Cura en dha Igl.a en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Igl.a desposó, y casó por palabras de presente, q hicieron valido y leg.mo matrimonio y dio las bendiciones nupciales de la Igl.a á Fran.co Luis Perez n.l de la Ciud.d de Arjonilla obispado de Jaen, hijo de Domingo, Man.l Perez, y de D.a Maria, Ydañas, Con D.a Juana, Petronila de Cardenas natural de dha Ciud.d hija de Antonio, de Cardenas, y de D.a Maria, de Evia fueron testigos D. thomas de la torre, D. Ju.o de Anguelo y otros muchos= todo lo qual consta mas latam.te en dho Cap.lo y por verdad lo firmé, Sevilla y Diz.e onse de mill setecientos y quar.ta y dos años =

D. Antonio, Gonzales, Cantero
then.te de Cura

Miguel Joseph de Santander, [escriba]no pu.co del num.o de esta Ciu.d de Sevilla doy fee que D.n Antonio Gonzales Cantero de quien la certificazion de arriba paresse firmada a q.n conozco es theniente de Cura de la Igl.a

Parroquial de [illegible] hasta [illegible] Mag.na desta ciudad y como [illegible]
Admin.or general della los [illegible] sacram.tos a sus feligreses y [illegible]
[illegible] de que se da fee y credito en [illegible] y fuera della
que conste donde conuenga doy el presente [illegible]
treze de [illegible] de mill y [illegible] y quarenta y dos a[illegible]

Bem.to

[illegible] de Santander

Certifico Yo el Dn Nicolas Antonio Gonzalez Thente de Cura y Bdo propio de la Sta Yga Parrl de Sr Sn Miguel de Sevª que entre los Libros Baptismales de ella q da prin cipio año de 1670, y acaba año de 1724 a foxs. 209 consta un Capitulo del thenor sigte

En treze de Diziembre de mill, sete cientos, y veinte, y dos años Yo Dn Salvador Sanchez Calvo, Theniente de Cura propio y Bdo de esta Sta Yga Parrl de Sr Sn Miguel de Sevilla Baptize a Francisco Joseph Antonio Xavier, hijo de Fran cisco Luis Perez, y Dª Petronila (digo) Juana Petronila de Cardenas, su Muger: fue su padrino Dn Joseph Garcia de Millan, Vezino de esta Collazion, a qn adverti el pa rentesco Espiritual, y obligon de enseñar la Doctrina Xpna a su Ahijado, q nacio el dia tres de dho mes y año, y lo firme fho ut supra = Dn Salvador Sanchez Calvo

El qual Capitulo es a la letra como se halla en dho Libro, y folio citado a q me refiero, y pª q assi conste doy la prete en Sevª en seis de Mayo de mill, setecien tos, y treinta y nueve años

Dn Nicolas Antonio Gonzalez Thente de Cura

Miguel Rodriguez de Santander ssno pubco del numero de la ciudad de Sevilla Doy fee que Dn Nicolas Antonio Gonza lez de quien la Certificacion de arriba parece estar firmada es thente de cura de la Yglesia parroquial de Sr Sn Miguel desta dha ciudad y como tal adminis tra los Santos Sacramentos y sus fees y dilig[illegible]

Zertificasiones se le da [illegible] en [illegible]
del y para q[illegible] de lo conbenga doy la presente
en Sevilla a seis de Maio de mill setecientos y treinta
y nueve años

Remijio [illegible]

Miguel de [illegible]

En Vallad.d a diez y seis de Diz.re del mill sett.s quarenta y ... ante su m.d el s.r Velasq.z Alcalde ... la pressent.on ... vido

D. Juan Luis Perez vezino desta V.a como mas aya lugar ante Vm parezco y digo que a mi derecho combiene justificar soy hijo legitimo de Joseph Perez alias Domingo Juan Perez y de Maria Navarro su muger vez.nos y naturales q fueron dela V.a de Cafenilla Reino de Nabarra el dho mi P.e subo el nom.e de Joseph q.a su Baptismo y el de Domingo Juan en el de su confirmaz.on de el que uso y que estos casado y velado segun orden de n.ra S.ta M.e Iglesia con D.a Juana Petronila de Cardenas natural dela ciu.d de ... hija de Antonio de Cardenas y de D.a Maria ... de ... matrimonio tengo por mi hijo legitimo a Fran.co Joseph Xabier Perez de Cardenas como consta delos ... de Baptismo y casam.to que en devida forma presento y juro y me combiene justificar como los dhos mis Padres y Suegros han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de mulatos judios barberiscos ni otra seta y que ni ellos yo ni otra persona alguna de mi familia han sido castigados ni penitenziados por el s.to oficio dela Inquisiz.on ni por otro ca Juez ni tribunal antes bien que han vivido y viven con ... suntuosam.te ... y dezenzia por ... ante dicha ... obteniendo yo empleos honorificos en el cavildo desta V.a ... y teniendo como es notorio muchos parientes de ... en varias Religiones y en ... en religiosos y sazerdotes y ... clericales para lo qual estoy pronto a presentar los testigos combenientes y ... sea seme entregue

Alquinal para l usar della como me combenga por tanto =

A Vm pido y suplico aya por presentadas las fees de Baptismo y la de Casamto y admitirme la di Informasion que para la q̃ estoy pronto a presentar los testigos que examinen al thenor delo prinzipal deste escripto q̃ produzgo y fha Interpuesta la autoridad de Vm y decreto Judicial mandar que originales se me entregue para usar dellas como me combenga que es Justizia q̃ pido con costas q̃ hago delo contrario y qto protestar me combenga y para ello &c.

Dn Fran.co Luis Perez

auto

Por presentada con las fees q̃ relaciona admitesele a esta parte la informasion q̃ expresa y hagasele saver presente los testigos q̃ le combenga los q̃ se examinen al thenor de su pedimto. y fha q̃ se le traiga. assi lo proveyo m. y firmo su mrd. Juan Velasquez ... de la villa ...

Juan belasquez Galsez

Miguel de Mendoza

Nq

En la villa de ... a diez y seis de ... de mil sets. ... Luis Perez ... saver a dn. Fran.co Luis Perez ... el autto antecedente en ... q̃ ... quedo entendido ... Miguel de Mendoza

Testigo Juan Muñoz:

En la villa de Atlacala del Rio en diez y ocho de Diziembre de mill sett.° y sesenta d[ic]ho. D[ic]ho ante su m[e]r[ce]d el S[eñ]or Velazq[ue]z Larres Alc.e de esta villa D. Fran[cis]co Luis Perez vez.° de ella p[ar]a la Informasion q[u]e tiene ofresido le esta mandado dar presento por testigo a Juan Estevan Muñoz vez.° de esta villa y de el exersisio traspasador del Campo del q[ua]l por ante mi el d[ic]ho Ser.° ressivio Juram[en]to por Dios n[uest]ro señor y por una señal de Cruz segun d[e]r[ech]o y aviendolo echo prometio dezir verdad y siendo preguntado sobre el Contenido del pedim[en]to antesedente dijo: a tenido y tiene bastante Conosim[ien]to Con el d[ic]ho D. Fran[cis]co Luis Perez por quien a sido presentado Como tanbien lo tuvo Con Domingo Manuel Perez y Maria Navarro su Muger Padres del d[ic]ho D. Fran[cis]co y Con Antonio de Cardenas y D.ª Maria de Silva sus suegros Padres de D.ª Juana Petronila de Cardenas Muger del d[ic]ho D. Fran[cis]co y esto ... los susod[ic]hos save y le Consta al testigo son Christianos viejos limpios de toda mala raza q[u]e sin los pueblos q[u]e an vivido an vivido Con onesta ... q[u]e an obtenido empleos, Inquisision y desensia sin q[u]e ayan ... ni menos an sido castigados por ningun tribunal Con Ignominia antes si el d[ic]ho D. Fran[cis]co a obtenido empleos onorificos en el Cavildo de esta villa y tiene muchos Parientes Con este Honor, eclesiasticos y en Religiones Con mucho ... en cuia estimasion esta en esta villa el d[ic]ho D. Fran[cis]co por q[u]e a sido presentado, y save y le Consta al testigo q[u]e el d[ic]ho D. Fran[cis]co y del citado matrimonio tiene entre otros hijos uno llamado D. Fran[cis]co Xabiel Perez de Cardenas el qual esta

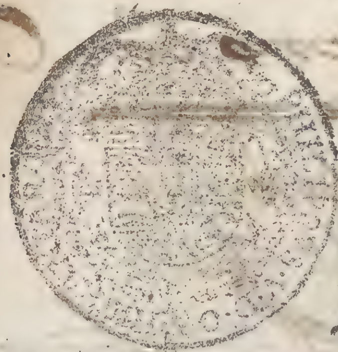


SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

dispuesto proxima, por apazar alos Vezinos, ta Indias q todo lo Referido es publico y Notorio en esta Villa publica vos y fama y la verdad so cargo del Juram.to q lleva fho en q se afirmo y q es de edad de tin q.ta y seis años y lo firmo con su md. dho Alc.e q doy fee

Garsez — Juan Estevan Muños — Miguel de Mendoza

Otro Testigo de Lara = { En la Villa de Alcala del Rio en dho dia mes y año dhos el Refferido D.n Juan Luis R... p.a la Zitada Informacion ante su md. dho Alc.e presento por testigo a Sebastian de Lara Vezino de esta Villa y de exercicio florentomiano del q se tomo ante mi dho ss.no Recivio Juram.to por Dios n.ro señor y por una señal de Cruz segun dro y aviendolo echo prometio dezir verdad y siendo preguntado sobre el Contenido del encuentro de lo pidim.to dijo = q lo q el testigo sabe y puede de dezir en Razon delo q se le pregunta es conosio mui bien por trato y Comunicasion a Domingo Manuel Perez y D.a Maria Pad... Padres del dho D.n Juan por quien a sido presentado Vez.s y Naturales q fueron dela Villa de ... arjonilla en el Reyno de Jaen y asi mis.mo ... nose con Igual conosim.to a Antonio de Ca... nas y a D.a Maria dela Concepcion Padi...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

de Dª Juana Petronila de Cardenas Muger del
dho Dn Franco, q una y otra familia save y le cons-
ta al testigo y es publico y Notorio en esta villa
son y an sido Christianos Viejos limpios de toda
mala Raza en cuia Reputasion an estado y
estan estimados manteniendose con onrra
y estimasion sin q ninguno de ellos ni sus
acendientes alla sido castigado ni Reconsi-
liados por el santo ofisio dela Inquisision ni
menos por otro señor Juez ni tribunal con
desdoro de sus personas antes si el dho Dn Franco
a obtenido en el Cauildo desta villa diferentes
empleos onorificos, y como es Notorio tiene
munchos parientes eclesiasticos manteniendo
se con muncho credito y Reputasion asi en
conventos como en otros empleos clericales
q contra lo Referido no podra ayarse quien
diga, y save y le consta al testigo q el dho Dn Franco
y del citado Matrimonio entre otros tiene un
Hijo llamado Franco Nabil Perez de Cardenas
el qual tiene dispuesto Pasar alos Reynos delas
Indias que todo lo Referido es publico y Noto
rio en esta villa publica voz y fama y la verda
en cargo del Juramento que lleva echo
en que se afirmo y que es de edad de

126

senta y ocho años y lo firmo con su merd. dho Alc.e de q. doy fee

Garsez

Sevastian Joseph Alarcon

Miguel de Mendieta

otro Diego Gomes = En la Villa de Alcala del Rio en dho dia mes y año dho el Theniente D. Pedro para la dicha Informasion ante mi el dho Alc.e presento por testigo a Diego Gomes vez.o desta villa y de exercicio trabajador del Campo del q. por ante mi dho s.r Theniente reciuio juram.to por Dios y una señal de Crus segun dro y aviendolo fecho prometio desir verdad y siendo preguntado sobre el contenido del anunsiado pedim.to an.te siguiente dijo = q. lo q. sabe y puede desir es en rason de lo q. se le pregunta y conosio el testigo con particular conosim.to a Domingo Manuel Peres, vez.o y Natural de la Villa de Higuera, en el Reyno de Jaen en cuias casas estuvo el testigo varias vezes al qual le oyo desir q. su primer nombre era el de Joseph y su mujer casado con D.a Maria Navarro Natural de dha villa y tambien conose a Antonio de Cardenas y D.a Maria suia vez.s y naturales de la Ciudad de Sevilla q. los primeros fueron Padres del dho D. Fran.co y los otros sus suegros Padres de D.a Juana Petronila de Cardenas muger del dho D. Fran.co y una y otra familia se a mantenido en la reputacion de Christianos viejos limpios de toda ...

mala Raza sinque contra dichas familias aya oydo el testigo Cosa que les perjudique su estima sion sinque ninguno de ellos ayan sido Reconsiliados ni Castigados por el santo officio dela Ynquisision ni por otro tribunal alguno en desdoro de sus personas antes si han mantenido con lustre y estimasion y el dicho Dn Luis obtenido em pleos onorificos en el Cavildo desta Villa y tiene como es notorio muchos parientes Religiosos y eclesiasticos que conservan en mucha onra y es timasion en sus empleos y assi que le consta que del dicho Dn Franco del Referido Matrimonio entre otros tiene vn hijo que se nombra Juan Franco Ysabiel Perez y Cardenas el qual lo es y le consta al testigo tiene su quinto ... Reynos delas Yndias que todo lo Referido es publico y Notorio en esta Villa y es la Verdad en cargo del Juramento que lleva echo en que se afirmo y que es de edad de sinquenta y dos años y lo firmo con su md dicho Alcalde doy fee

Diego Gomez

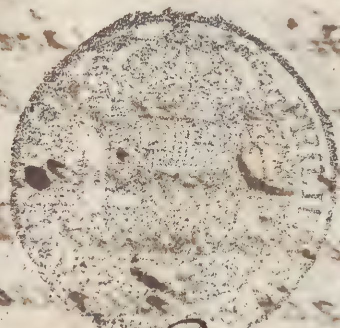
Garsez

Miguel de Arambuto

Ante mi

Dn Juo Franco Pinto — En la dicha Villa de Oruro del ... dicho dia mes y año dicho el Referido Dn Franco Luis Perez para dicha Ynformasion ante su md dicho Alcalde presento por testigo a Juan Manuel Pinto Vesino desta Villa y de ... trauajador del Campo del qual por ante mi dicho ... Resivio Juramento que lo hiso por Dios y una señal de cruz segun derecho y auiendolo echo prometio desir verdad y siendo preguntado lo que

el Contenido del Citado antesidente pedimento
q Ho q sabe y puede desir en Razon de lo q se le pregun-
ta es q segun es notorio en esta Villa y al testigo
el dho Dn Juan Luis Ruis por quien es presentado
es Hijo legitimo de Domingo Manuel Ruiz y de
Maria Navarro naturales dela Villa de Algarin-
en el Reyno de Jaen y q el dho Dn Juan esta casa-
do y velado segun orden de nra Sta Madre
Yglesia con Da Juana Petronila de Cardenas Hija
de Antonio de Cardenas y de Da Maria Ortiz veci-
nos naturales dela Ciudad de Sevilla y segun
conosimiento q el testigo tiene los dhos sus Padres
y suegros y demas sus asendientes an estado y
estan en la Reputasion y estimasion de christia-
nos, viejos limpios de toda mala Raza q no an
sido Reconsilliados ni penitenziados por el santo
ofisio dela Ynquisision ni Castigados con ver-
guensa por otra ninguna Jurisdision ante si
an sido Reputados por sugetos de onrra y estim-
masion viviendo Como tales y teniendo Como
tiene muchos parientes assi en Religiones como
eclesiasticos con Igual lustre y estimasion y
dho Dn Juan en esta Villa â obtenido empleos
onorificos en el Cavildo de ella; y sabe y le cons-
ta al testigo q del enunsiado Matrimonio
q tiene con la dha Da Juana entre otros ijos



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

dx. thesso llamado fran.co Gabriel Perez de cardenas y q. este tiene visto des puerto a los Reynos de las Yndias q. es quanto save y puede desir en Razon de lo q. se le pregunta y la verdad en cargo del Juram.to q. llevo echo en q. se afirmo y q. es de edad de ses.ta y seis años y lo firmo con su md. dho Alcal. de de q. doy fee

Garsez

Ju.o Manuel Pinto

Miguel de Arandeta

Test. Grego. Nottes = En la Villa de Alcala del Rio en dho dia mes y año dhos ante su md. dho Alc.e el Alferez don fran.co Luis Perez p.a dha Justificasion presento por testigo a Gregorio Notta vez.o desta villa y de su vesino Val.o del qual por ante mi dho s.no resevio Juram.to q. hizo por Dios nro Señor y por una señal de Cruz segun dro. y aviendolo echo prometio desir verdad de lo q. supiere y fuere preguntado sobre el contenido del Zitado pe dimento dixo = q. lo q. save y puede desir en Razon de lo q. se le pregunta es q. save y le consta con vas tantes fundam.tos q. don fran.co Luis Perez por quien a sido presentado es thesso legitimo de Phelipe Perez

ô de Domingo Manuel Perez q̃ es vna misma Cosa pues el suso dho en diferentes ócasiones le Conto al testigo q̃ el nombre de Joseph se le puso en el Bautismo y el de Domingo Manuel en su Confirmasion y por devosion de sus Padrinos de los Ultimos, y de D.ª Maria Navarro Vezino de la villa de Torredonjimeno, natural de Arjonilla, y naturales q̃ fueron de la villa de Arjonilla Reyno de Jaen y q̃ el dho D.ⁿ Fran.co esta Casado Con D.ª Juana Pitronila de Cardenas Hija de Antonio de Cardenas y de D.ª Maria Elias q̃ dha y ôtra familia a sido y esta Reputada y estimada por Christianos Viejos limpios de toda mala Raza sin aver sido Castigados ni penitensiados por el santo ofisio de la Ynquisision ni castigados Con Ynominia por tribunal alguno ni tenido ofisios viles ni vajos ante si an viuido con onra y estimasion portandose de ser Ombres y el dho D.ⁿ Fran.co a tenido varios empleos onorificos en el cavildo de esta villa; q̃ el dho Manuel Pitronila entre otros tiene vn Hijo llamado Juan Rafael Perez de cardenas q̃ este lo q̃ le consta al testigo tiene dispuesto el viaje a los Reinos de las Indias q̃ todo es publico y notorio en esta villa verdad so cargo de su juram.to q̃ lleva fho en q̃ se afirmo y q̃ es de edad de treinta años y lo firmo Con su md dho Alcalde q̃ doy fee

Garsez

Gregorio Mota

Miguel de Mendieta



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico Yo el infrascripto Cura de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Gil de Sevilla, q. en los Libros de Baptismos, y Desposorios de ella, q. se expresaràn se hallan las Partidas del tenor siguiente ———

Libro 11 de Baptismos Fol. 132. b.ta la siguiente =

Partida de Bap. de Fran.co de Acosta — En onze de Abril de mil setecientos onze a.s Yo D.n Fran.co Ypolito Ortiz, Cura mas antiguo de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Gil de Sevilla, baptizè sub conditione, por haverle baptizado en Casa un Mozo en peligro de muerte, à Fran.co Jph. Simeon, hijo legitimo de Joseph. de Acosta, y de Maria Jph.a de Toro, su Muger, naciò el dia veinte, y quatro de Marzo proximo pasado: fueron sus Padrinos Fran.co Jaime, y Juana Rodrigues su Muger de Fran.co de Leiva, todos vezinos de esta Coll.n à los quales adverti la cognacion espiritual, y demas oblig.s y lo firme = D.n Fran.co Ypolito Ortiz = Cura = ———

Libro 13 de Baptismos Fol. 17. la siguiente =

Partida de Bap. de Juana Rodrigues — En ocho de Septiembre de mil setecientos veinte a.s Yo D.n Fran.co Ypolito Ortiz, y Fuentes Cura mas antiguo de esta Yglesia Parroq.l de el S.r S.n Gil de Sevilla baptizè à Juana, Maria, Antonia, hija de Fran.co Jph. Rodrigues, y de Josepha Robaia, su legitima Muger, naciò dia veinte, y nueve de Agosto proximo pasado fueron sus Padrinos Antonio Bernardo Paniagua, y Juana Preciada del Toro vez.s dela Parroq.l de S.n Roque, à los quales adverti la cognacion espiritual, y demas oblig.s y lo firme = D.n Fran.co Ypolito Ortiz, y Fuentes = Cura: ———

Libro 11 de Desposorios y Velaciones Fol. 149. b.to la siguiente =

Partida de Desp.s de Fran.co de Acosta con Juana Rodrigues — En cinco de Abril de mil setecientos quarenta, y un a.s Yo D.n Alonzo de Sotto, Cura de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Gil de Sevilla, haviendo precedido lo dispuesto en Derecho, y Mandamiento del S.r Juez de la Yg.a el Lic.o D.n Joseph Ruiz de Moya, su fe-

cha de primero de este dho Mes ante Fernando de Castro= Notario, Desposè por palabras de presente, q. hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio à Fran.co de Acosta, viudo de Gertrudis Blanco, juntamente con Juana Maria Antonia Rodriguez, natural de esta Cuidad, hija de Fran.co Joseph Rodriguez, y de Josepha Robaya. Celebrose este Matrimonio en Calle Carranzas, siendo testigos Juan de Acosta, Pedro Guerrero, y Jph. Valcazar vezinos de esta Collacion, y lo firmé = D.n Alonzo de Sotto = Cura =

Concuerdan estas dos Partidas ni Baptismo, y la una de Desposorio con sus originales de dhos. Libros, à q. me refiero, y para q. assi conste, donde convenga doi la presente en Sevilla à veinte de Julio de mil setecientos ochenta, y cinco años.

Fran.co de Paula, Estanislao= Gonzalez

Cura.

Doy fee que D.n Fran.co de Paula Estanislao Gonzalez de q.n esta Certificacion parece ba firmada es Cura de la Yg.a Parroquial de S.r S.n Gil de esta ciu.d, y como tal administra los Santos Sacram.tos, a sus feligreses y a todas sus certificaciones se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla en Veinte y uno de Julio de mill setecientos ochenta y cinco años =

En testimonio de verdad

Luis de Palacio

Notario

[illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Sevilla prim.^o de feb.^{re} de mil setez.^{os} ochenta y cinco años p.^a ante el s.^r th.^e prim.^o d.^n Ant.^o Fern.^z de l'e la presento=

Matias de Lazaro de la Vega, Procurador de la R.^l Aud.^a de esta ciudad, en nombre de D.^a Maria de Acosta y Rodrig.^z vecina de la villa de Alcalá del Rio, como mas haya lu-gar, parezco ante V. S. y digo, q.^e mi parte es natural de esta ciudad, y viuda de D.^n Juan Crisostomo Perez y Cardenas, q.^e lo fué de la citada villa de Alcala del Rio, y q.^e del Ma-trimonio q.^e legitimam.^{te} contrajo con el suso dho, entre otros hijos, q.^e tubo, és uno Juan Perez de Acosta, natural tambien de Alcála del Rio, el qual és Nieto por la linea Paterna de D.^n Fran.^{co} Luis Perez, na-tural q.^e fué de la villa de Arjonilla en el Reyno de Jaen, y de D.^a Juana de Carde-nas, natural q.^e fué de esta ciudad; y p.^r la Materna de D.^n Fran.^{co} de Acosta y Toro y de D.^a Juana Rodrig.^z Robaya, ambos naturales de esta dha ciudad; y para justificar lo referido, como tamb.^n q.^e la dha mi p.^{te}, su hijo, Abuelos, y demas as-cendientes, són y fueron todos Españoles

Cristianos viejos, limpios de sangre;
decendientes de Moros, Mulatos, Judi
ni otra mala secta; y finalm.te q.e ning
no dela familia de mi p.te, ni dela de
marido, hán exercido oficios viles, ni
les ha castigado por el S.to Tribunal de
Ynq.on ni otro Real, med.te à haber sido
todos personas de notoria estimacion,
na vida, y costumbres; presento siet
partidas de baptismo correspond.tes à m
p.te, su marido, è hijo, y álos quatro Ab
los de este: Otras tres partidas del Casa
de mi p.te, y el delos Abuelos Paternos,
Maternos del expresado su hijo: Otr
partida del entierro del marido de mi
y finalm.te vna Ynformacion de natu
naleza de estos Reynos, y limpieza de
gre, q.e hizo su Padre D.n Fran.co Luis P
ante las Justicias dela villa de Alc
del Rio, dela qual falta el auto de ap
bacion p.r habérlo roto un niño, hab.
dejádo vna Corta p.te dela Oja en q.e está
con solo dos letras: Por tanto=
Sup.co à V. S. q.e hab.do por presentadas la
mencionadas partidas de baptism
Casam.to, entierro, è Ynformac.on, me
admita de nuevo al tenór de este p
mento, mandando se le manifiest
álos testigos dhos documentos p.a
q.e declaren sobre su certeza, y legitim

y dada en q.^to parte, interponiendo en ella su autoridad y decreto judicial q.^e se me entregue original para los efectos q.^e ami p.^te y asu hijo menor convengan; pues para todo hago el pedim.^to q.^e sea necesario, y en justic.^a q.^e pido y para ello &c.^a =

Mathias de Lazaro

L.^do dela Vega

auto } El S.^r th.^te primero hubo por presentado este pedim.^to con los documentos que le acompañan; y estando q.^e esta parte dee la Informacion que ofrece y el examen y Juram.^to de los testigos que presentare lo Cometio al pres.^te ess.^no u otro de S.M. y hecho traigase: asi lo probeyo =

Antonio Vicente

Viñegla

nn.^m En Sevilla dho dia hize saver el auto anteced.^te a Mathias de Lazaro por su parte doy fee =

Viñegla

testigo 1.º D.^n Gregorio Man.^l Zambrano } En Sevilla a dos de Sep.^re de mil setez.^tos ochenta y Cinco años: Mathias de Lazaro Procurador en nombre de su parte para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a D.^n Gregorio Manuel Zambrano de estado viudo vezino de esta

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Ciudad Collaz de San Ysidoro de quien yo el escrivano doy fe recivi Juramento a Dios y la Cruz segun derecho y haviendo jurado ofrecio decir verdad y preguntado al tenor de este pedimento

Dixo conoce a Juan Luis Josef Perez y Acosta hijo legitimo y natural de la villa de Alcala del Rio de legitimo matrimonio de Don Juan Chrisostomo Perez ya difunto natural de la misma villa y de Doña Maria de Acosta vezina de ella y natural de esta Ciudad a la que conoce de vista trato y comunicacion como conocio a dicho su difunto marido; y assimismo conocio a sus Abuelos Paternos Don Francisco Luis Perez natural de Arjona y Doña Juana de Cardenas natural de esta villa y vezinos que fueron de dicha villa; y tiene mui especiales y seguras noticias de que sus Abuelos Maternos fueron Don Francisco de Acosta natural de esta Ciudad y Doña Juana Maria Antonia Rodriguez Mobaya tambien natural de ella; y que todos han sido y son personas honradas christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Hereges ni de otra infeccion que no han sido presos ni castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni otro alguno tribunal con pena que irrogue Infamia; y esto lo sabe por el mucho conocimiento trato y comunicacion que ha tenido con estas familias como que el testigo es natural de la villa de Alcala del Rio donde han sido vezinos y actualmente lo es la Doña Maria de Acosta ademas



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

de que asi Consta de los Documentos presentados en este Expediente à que se remite. Y que todo es la verdad en cargo de su Juramto lo firmò y que es de edad de ochenta y tres años =

Gregorio Zambrano

Antonio Vicente Yñigo

T° 2°, Dn. Gregorio Jph Zambrano Presbytero

En Sevilla dho dia Dos de Sepre de dha presentacion y para la referida Informacion Yo el esno en uso de mi Comision recivi Juramto que hizo in verbo saserdotis puesta la mano en el Pecho de Dn Gregorio Jph Zambrano Presbytero Beneficiado dela Yglesia Parroquial de San Isidoro de esta Ciudad Capellan dela Capilla de Escala dela Sta Metropolitana y Pathriarcal Yglesia de ella, natural dela Va de Alcala del Rio quien haviendo jurado prometio de dir verdad y preguntado Dijo Conoce à Juan Luis Josef Perez y Acosta natural de dha Va de Alcala del Rio, y sabe es hijo de legitimo Matrimonio de Da Maria de Acosta natural de esta Ciudad y veza de dha Va ala que conoce y de Dn Juan Chrisostomo Perez ni y vez que fue tambn de Alcala del Rio ya difunto à q no conocio

167

y que es Nieto por Linea Paterna de D.n Fran.co Luis Perez Natural de Arjo-nilla en el Reyno de Jaen y de D.a Maria de Medina natural de esta Ciudad vez.nos q. fueron de dha V.a de Alcala del Rio a quienes, igualm.te conocio de trato y Comunicacion por ser el testigo natural dela misma V.a de Alcala del Rio: Y por la Materna de D.n Fran.co de Acosta y D.a Juana Maria Ant.a Rodriguez Robaya naturales q. fueron de esta dha Ciudad, porque aunque el testigo no los conocio tiene de ellos mui seguras y especiales noticias, y consta delos Documentos presentados en este exped.te a que se remite por cuias razones y por el trato comunicacion y Conocim.to que tiene de estas familias, como lleba dicho sabe que todos han sido y son procreados de legitimo Matrimonio, Personas honradas christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios Mulatos Hereges y de toda Infeccion q. no son delos nuebam.te Combertidos ni Castigados por el Santo Tribunal dela Inqq. ni otro alguno con pena Infame. Y q. todo es la verdad en cargo de su juram.to lo firmo y q. es de edad de Cinquenta a. = em.do = Cardenas = Ya

Gregorio Sanchez Zambrano

Antonio Vicen[te] Yñigo

t.o 3.o D.n Juan Monteseoca Presbytero

En Sevilla dho dia de dha pres. y para la referida Informacion fue el ess.no pu.co juramento q. hizo inverbo Sacerdotis puesta la Mano en el Pecho de D.n Juan de Mon-

Montesdeoca Presbitero Veintenero de esta Santa Yglesia Pathriarcal quien prometio decir verdad y siendo preguntado = dijo Conoce à Dª Maria de Acosta natural de esta Ciudad vezª de Alcala del Rio viuda de Dn Juan Chrisostomo Perez natural y vezº que fue de dha vª à quien conocio y trato en ella el testigo q tambien es natural de la misma vª de Alcala del Rio y por esta razon sabe q de su Matrimonio tuvieron y procrearon por su hijo Lexmo à Juan Luis Josef Perez y Acosta natural de dha ciud. y Save que sus Abuelos Paternos fueron Dn Franco Luis Perez natural de Arjonilla Reyno de Jaen y Dª Juana de Cardenas natl de esta Ciudad à q Ynes conocio - Y q sus Abuelos Maternos fueron Dn Franco de Acosta y Dª Juana Mª Antª Rodriguez Robayna naturs de esta Ciudad pues aunq no les conocio tiene de ello muchas noticias y consta de los Documentos presentados à que se remite. Y por las mismas razones y Conocimto q tiene de estas familias sabe que todos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios mulatos y hereges y de toda Infeccion Personas honradas q no han sido Castigados por el Sto Tribunal de la Inqqon ni otro alguno con pena q irrogue Infamia y q todo es la verdad encargo de su juramto lo firmo y que es de edad de quarenta y Cinco a

D. Juan de Zuñiga y Montesdeoca

Antonio Vicente G. Viñgo

Dilixª { En Sevilla otro dia dos de Sepre ante mi el escno parecio Mathias Lazaro de la Vega Procuror por su parte y dijo que para la Informaz

4



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

que estando hay no presentaba mas testigos y para que conste lo pongo por dilig.a que firmo el Comparec.te

Antonio Vicente Yñigo

Mathia Cedazaro
dela Vega

Auto

Sevilla dos de Sep.re de mil setez.os ochenta y Cinco: vista por el S.r Lizn.do Ant.o Perez Soler then.te primero de Asistente de esta Ciudad la Informaz.n anteced.te de filiacion y limpieza de Sangre de Juan dom.o Jph Perez y Acosta menor nat.l de Alcala del Rio dixo la aprovava y aprovò y para su validacion interponia e interpuso en ella su authoridad y Decreto judic.l y mandò que original se le entregue al fin q.e le convenga y lo firmo =

Soler

Antonio Vicente Yñigo

S.n Telmo 11 de Noviembre de 1785

Matias Garcia Cevallos,
natur.l de Sevilla

Es el 11 que se recibe en este año en cumplimiento de R.s ordenes de 9 de Agosto, y 24 de Octubre de 1785
Por ser huerfano solamente de Padre
Sent.do en el Libro 10 de Coleg.les al fol.o 46

Fuero

Reconocimos del contenido a la bueltay esta y de Navo: Sevilla y Nov.e 10. de 1785 / B. Rodrig

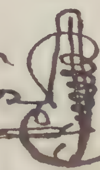
Juan Sixto Rodrig



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

2 Como Cura que soy desta Iglesia Parroq. de S. S.ⁿ Juan dela Palma desta Ciudad, Certifico, q. por el Libro corriente de Baptismos, q. dha Ig.ª tiene, al folio 265 buelta consta vna partida, q. es ala letra, como se sigue
En Sevilla Domingo primero dia de Marzo de mill setezientos setenta y dos años, Yo D.ⁿ Nicolas Joseph Garzia y Paez Curathenien̄te enesta Iglesia Parroq. de S. S.ⁿ Juan dela Palma, Baptice solemnemente a Mathias Antonio Ignacio Maria Joseph, que nacio en veinte y cinco de Febrero proximo passado; hixo legitimo de D.ⁿ Gabriel Garzia Carrasco Tafan delos Godos, y de D.ª Maria del Carmen Zeballos y Ganancias, su legitima muger, fue su Padrino D.ⁿ Juan Fernandez d. Bustamante, Presvitero desta Ciudad, con lizencia del S.ʳ Provisor, al qual adverti el parentezco espiritual, y la obligacion de instruirle en la Doctrina Christiana, en fee delo qual lo firme = D.ⁿ Nicolas Joseph Garzia Paez = Cura th.ᵉ =
Concuerda ésta á la letra con su Original, q. queda en dho Libro y Fol.º aq. me refiero. Sevilla y Noviemb.ᵉ cinco de mil setecientos ochenta y cinco años =
D.ⁿ Juan Palacios



Comprob.ⁿ
Los Ess.ⁿᵒˢ del Rey N.ᵗʳᵒ S.ᵒʳ y Rez.ᵒˢ de esta Ciu.ᵈ q. a la bue lta firmamos damos fee q. D.ⁿ Juan Pallacios de quien

110

parece estar firmada la Certificacn de la buelta
Cura de la Yglª Parroql del Sor. Dn Juan de la Palma
de esta dha Ciud. y como tal administra los Stos Sacramtos
a sus feligreses, y a sus Certificaciones siempre se le
a dado y da entera fee y credito asi en Juicio como fuera
de el y para q conste damos la presente en cinco de
siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco

Franco Garcia Vargas
Esno Pco

Franco Javier Ocaña
Esno Pco

Franco Xavier Pisano y Fadrique
Esno Pco



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Como Beneficiado i Cura propio que soi de la Yglesia Parroq.l de S.or S. Ildefonso de Sevilla, certifico que en el libro de Baptismos que tiene dha Yglesia al fol. 205 se halla una partida del tenor siguiente.

En lunes veinte i tres dias del mes de enero de mil setecientos i quarenta i un años, yo D. Gabriel Alonso de Septien Presbitero, i Administrador de la casa de N.tra S.a S. Hermenegildo Rey, con licencia de D. Josef de Molina Barbero, Beneficiado, cura propio de esta Yglesia Parroq.l de S.or S. Ildefonso de Sevilla baptise en ella solemnemente a Gabriel Antonio que nacio el dia diez i seis de dho mes, hijo legitimo de D. Domingo Garcia Serena, i de D.a Ana Maria Carrascoso; fue su Padrino Miguel Carrascoso, vecino de San Gil, a quien adverti el parentesco espiritual, i la obligacion de doctrinarlo. I lo firme fho. ut supra — D. Gabriel Alonso de Septien i Moñoca — D. Josef de Molina Barbero —

Concuerda con su original, a que me refiero. Sevilla i Noviembre quatro de mil setecientos ochenta i cinco —

D.r D. Manuel Romero de Liñan

Comprovac.on

Los Escrivanos del Rey N.ro S.r y vecinos desta Ciu.d que a la buelta firmamos Damos fee que el S.r D.n Manuel Romero de Liñan de q.n parece estar firmada la Certificac.on que antecede es Beneficiado y Cura de la

Yo el Then.te de cura de S. Julian de esta d.ha ciu.d y como tal administro los santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera de el, y para q.e conste damos la pres.te en veinte de nov.e de mill setez.os ochenta y cinco añ.s =

Fernando Gonzalez

Sr. Rrd.

Joseph Gomez

Mauro

Rrd.

Juan Toledo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Como Cura que soy de esta Yglesia Parroq.l de los S.tos Martires Justo y Pastor de esta Ciudad Certifico q.e en el Libro quince de Bautismos de ella, al folio ciento y treinta y ocho, consta una Partida cuio tenor es el siguiente. —

En la Ciudad de Granada, en veinte y nueve dias del Mes de Octubre de mil setecientos y quarenta y quatro años, yo el L.do D.n Tomas Josef de Bustos Cura de la Yglesia Parroq.l de los S.tos Martires S. Justo y S. Pastor de esta Ciudad bap.ze solemnem.te a Maria del Carmen Josefa Petronila Ysabel q.e nacio el dia veinte y tres de este dicho Mes, y año hija de D.n Tomas Ceda llos nat.l de la Ciudad de Ecija, y de D.ña Ygnacia Granciarru Muger nat.l de Alcala la R.l fue su Comp.e D.n Caximire de Maxtos Navarrete, y testigos D.n Luis Iñigo y D.n Juan Estevan de Amor, y D.n Man.l de Espinosa vec.s de Granada y para q.e conste doy fe y firma. L.do D.n Tomas Josef de Bustos —

Concuerda con su Original a que me refiero. Granada y Otenero veinte y quatro de mil setecientos, y ochenta y seis

D.r D.n Man.l de Zamera

Los Ess.nos del Rey nro S.r publicos Certif.s y del num.o de esta ciu.d que aqui sig.s y firm.s damos fee que el D.r D.n Manuel de Zamera es Cura ... al Parezer ... dada

La Seraphica d.n Antez.te Escuras dela Da
qual de S. Justo y pastor de Stacun, oca
Empleo le emos visto usar y darle a su
escriptos entera fee q. credito en Juizi
o fuera de el y para que conste donde
combenga le damos el presente en pr.º de
Treinta y quatro de enero de mill sete
ochenta y seis a.s = Enmen.do = nos =

En testimonio de verdad

Joseph de [illegible]

En tes.º de verd.d

Joseph Sa[illegible]

En testim.º de verdad

Manuel Antonio Garcia

Casamt.o delos Padres del Colegial =



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Yo el Doctor Dn Agustin Moreno, Beneficiado Cura del Sagrario dela S.ta Metrop.na y Patriarch.l Y.a de Sevilla, Certifico y doy fee que en vnos delos libros de Desposorios de dho Sagrario esta la partida del thenor Siguiente —

Partida; En Miercoles seis de Junio demill setecientos Sesentay quatro, Dn Juan Fernandez de Bustamante Presb.o Rector del Colegio de S. Isidoro Seminario desta S.ta Yglesia Metrop.na y Patriarchal de Sevilla, Con Especial mandamiento del Eminentissimo S.or Cardenal de Solis, Arzobispo desta Ciudad, dado en su Villa de Umbrete en sinco de dho mes, y año, por ante D.n Alonso Melgarejo su Secretario, en que se digno su Eminencia dispensar las tres amonestaciones q.e dispone el S.to Concilio detrento, conlos contrayentes, haviendo estos confessados y comulgado sabiendo la Doctrina Christiana, y no constando de impedimento Canonico alguno, Desposo por palabras depresente que hisieron verdadero y legitimo matrimonio a D.n Gabriel Garcia Carrascosso fuxfan delos Godos natural desta Ciudad, hixo de D.n Domingo Garcia Dezena, y de D.a Ana Olaya Carrascosso Farfan delos Godos, con D.a Maria del Carmen Zevallos y Ganancias, natural dela Ciudad de Granada, hixa de D.n Thomas Cevallos, y de D.a Ygnacia Ganancias: fueron testigos D.n Bernarda Camacho, D.n Balthasar de Sotomonte Presviteros, y D.n Joseph de Flores Subdiacono: en fee delo qual Yo el Infrasquito Cura del Sagrario desta santa Yglesia a cuya Collacion pertenece este matrimonio lo firme para que assi conste en

quinze dias del citado mes y año = D.r D.n Bernardo
nacio Freyria
Concuerda con su original a que me refiero, y para
conste doy la presente en primero dia del mes de Noviem
de mil setecientos ochenta y cinco años

D.r D.r Aug.n Moreno
y Garino

Comp.n

Los Infrasquitos escribanos del Rey nuestro
señor, en todos sus Reynos, Dominios, y Señorios
Vezinos de esta Ciudad: Certificamos y Damos fee
que el D.r D.n Augustin Moreno y Garino, de quien la
Certificacion de esta fojsa, parece esta firmada, es
Cura del Sagrario, de la santa Patriarcal Yglesia
de esta Ciudad como se titula, y como tal exerce su
empleo, administrando los santos sacramentos, a
sus feligreses, y exerciendo las demas funciones
que como tal Cura se le ofrecen; y a sus Certificacio-
nes, y todos sus escritos siempre, se les ha dado,
y da entera fee, y credito, en Juicio, y fuera de
el: Y para que conste donde convenga; Damos
la presente en Sevilla y Noviembre Dos, del
año de mil setecientos ochenta y cinco =

Man.l de Ayllon
SS.no R.l
Juan de Pineda

dros 2 x.s =

Augn Joph del Campo
Esc.no R.l



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico. Yo el infrasquito Colector de esta Ygl.a Parro
quial de S.r S.n Juan dela Palma de esta Ciudad: q por
el Libro corriente de Entierros al fol.o 7 B.ta consta ala
letra la partida Siguiente

Entierro del Padre del Coleg.l

En Sevilla Jueves treze de Febrero de mil setecientos y
setenta y siete años, los Beneficiados de esta Yg.a Parro.l q.e
de S.r S.n Juan dela Palma Sepultaron en ella el Cadaver
de D.n Gabriel Garcia Carrascoso, marido de D.a Maria del
Carmen Zevallos nat.l de esta Ciudad, Confesso, y recivio
el S.to Oleo. Dio poder a dha su muger ante D.n Joseph Ro
driguez de Quezada Scrivano pub.co en 12 de dho mes: vivia
plazuela dela Peña, y Sancido en fee delo qual lo fir
me Perez Colect.r

Concuerda con su original, aque me refiero; y para q.e
conste doy la presente en Sevilla en cinco de Noviem
bre de mil seteci.s ochenta y cinco

D. Nicolas Jph. Garcia y Paez

Comprov.n

Los Ess.nos del Rey N.tro S.or y Nez.os de esta Ciu.d q a la buelta
firmamos damos fee q D.n Nicolas Josef Garcia y Paez de
quien parese estar firmada la Certificac.n q antesede es Co-
lector dela Ygl.a Parroq.l del S.or S.n Juan dela Palma de esta
dha Ciu.d y como tal Exerse su Empleo y á todas las Certi-

ficaciones q.e ha dado y da, siempre se les ha dado entera fe
y credito asi en juicio, como fuera del y p.a q.e conste doy
la presente en seis en siete de Nov.bre de mil setecien
ochenta y cinco=

Fran.co Xavier Ruano y Fadrique

Fran.co Tostolero

Fran.co Ruiz de Vargas



CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE *han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla*

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.

S.n Telmo extra-muros Sevilla



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Scr.a y Nov. 5 de 1785

En vista de los me
moriales y recados
que acompa-
ñan, ... piezas
de la Informac.on
que ofrece ...
...
se comete al ...
no ... de ...
... el numero
... y ... se traiga
... ... a lo
... q.e se ...
... =

Señor

D.a Maria del Carmen Ce-
vallos, v.a de esta Ciud.d y estado vi.
udo a V. S. con el debido respeto Dice
q.e haviendo hecho presente al Ex.mo
S.r D.n Joseph de Galvez la infelicid.d
de la sup.te p.r hallarse con quatro hi-
jos menores huerfanos, entre ellos Ma-
thias Garcia, unico varon, consiguió
la gracia, de q.e se le admitiera
este en una plaza de semina
-rista del R.l Colegio de S.r
S.n Telmo extra-muros de esta

115

Ciud.d y para q.e tenga efecto dha
Adm.on es indispensable practi-
car la informacion q.e previen
el Inpreso, q.e debidam.te pre

Otrosi

Supp.ca a V.S. q.e haviendo
por presentado, se sirva m
a su tenor. se admita la
informacion, q.e incontinenti of
q.e dha, se de provid.a
co, y q.e
aprovacion para su mayor va
dando comision al pre
-dacion, sente S.S.no = mandando assimismo
q.e dha informacion sea tambien
se entienda p.a acreditar la
pobreza de la Supp.te m.d q.e
conociera V.S.a = Maria del Car
men Cevallos

Informac.n
1.o fa. d Nicolas Jph Cano
p.r Rar Prieto

Magd.d de Sevilla

de Noviembre de mil setecientos ochenta y cin
co años Dª Maria del Carmen Ceballos vecina
desta Ciudad a quien doy fee conozco para la
Ynformacion que tiene ofrecida y se esta man
dada dar por el decreto que antecede pare
cido ante mi Ynstancia presente por testigo al Bre
lar Jph Garcia y Saez Presvitero dela propiedad
Lindado y Colector enla Yglesia Parroquial de
Sr Sn Juan dela Palma desta de quien Yo
el presente Essno. recevi juramento en for
ma dedro el qual lo hizo In berbo sacerdotis
puestas la mano enel pecho socargo del
qual ofrecio decir verdad y siendo Preguntado = Dixo
conoce de vista trato y Comunicacion ala
parte que lo presenta, y enla misma for
ma conocio a Dn Gabriel Garcia Carrancoso su
difunto Marido con quien estuvo casada legitima
mente segun orden de Nra. Sta. Madre la
Yglesia de cuyo Matrimonio tubieron in
tre otros sus hijos legitimos a Mathias

para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Garcia y Ceballos que al presente es de
edad de mas de treze años sin llegar à
Catorce y que por las razones antes dichas
sabe el tgo. que lo referido (sin tener
noticia de lo contrario, en los ascendientes y
decendientes) han sido y son Christianos
viejos limpios de toda limpieza de Sangre
y de toda mala raza de Moros, Judios
Mulatos, y Herejes, ni otra semejante y
ninguno de sus Padres Abuelos, y demas, han
sido castigados, ni Castigados por el Santo
Tribunal de la fee, ni por otro al-
guno con penas que toque Ynfamia,
que lo que lleva dicho à mayor abun-
damiento, el Nmte aya, ser presen-
tar que por el presente se le han de
mostrar, por ser todo la verdad



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESEN-TA Y CINCO.

dad en Cargo de su juramento fho lo firmo y que es de edad de Seventa y uno años y no le tocan las Grales dela ley y el dho padre del pretend. teste han sido y son Naturales de los Reyno de España =

Nicolas Joseph Tapia

Joseph Maria Solano

2.° tºo El S.r D.r Franco Caballero

Ê Luego En el dicho dia mes y año dela dha presentacion y para esta Vtª. y dha Ynformacion Yo el presente Essno. Recivi juramto. a Dios y una Cruz en forma de dho del S.r D.r Juan Franco Caballero vesino desta ciudad en la Collacion de Stª. Maria Magdalena Clerigo de menores ordenes quien haviendo jurado prometio decir verdad y siendo Preguntado = Dixo Conose ad.a Maria del Carmen Ceballos vesina desta ciudad porque

en presentado, y consta al testigo que la su
dicha Estubo Casada de lexitimo Matrimonio
con Don Gabriel Garcia Carrascoso siendo uno
y otro Naturales dichos vecinos de España
y vecinos dicha Ciudad en cuyo Matrimonio ha
criaron entre otros sus hijos a Mathias Gar
cia Carrascoso y Peñalbo a quien tambien
conoce el testigo de vista trato y comunicación
el qual es de edad de trese a catorce años
que estos no estan cumplidos, y por la
misma razon sabe que assi dichos sus Padres
como sus Abuelos han sido y son Christianos
Viejos limpios de Sangre, y de toda mala
raza de Judios, Mulatos, Moriscos y Berberis
ni otros semejantes ni han sido castigados
por el santo tribunal dela Inquisicion, ni
otro alguno con pena que Infame Infa
mia, y en razon delo expresado se re
mite ala fee presentada que por

el presente Nro. S.r le han sido manifestadas y que lo que lleba dho. y declarado es la Ver dad en cargo de su Juram.to fho. p.co y notorio pp. voz y fama entre las personas que lo sa ben lo firmo y que es de edad de veinte y siete añs y no le tocan las Grales. de la Ley =

B.r D.n Fran.co Cavallero

Jph Maria Solano

3o test.o d.n Man.l Ma.a Risuxe

E luego enel dho dia, Dela dhas presentacion y para dhas Informacion el presente Ess.no recivio Juram.to a Dios y una Cruz segun forma de dro. de d.n Manuel Maure vesino desta Ciu. enla Colla.n de S.ta Maria Magdalena de Estado viudo Procurador del numero Dela R.l Aud.a desta Ciud. el qual haviendo jurado prometio decir verdad y siendo Preguntado = Dixo Conoce de vista trato y Comunicacion ala parte por quien es presen.do y asi mismo Conocio à d.n Gabriel Garcia Car rasco su defunto Marido que tambien le consta al testigo e tubo Casados con esta legitima mente segun orden de S.ta Madre,

211



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Iglecia los quales fueron Naturales de los Rey-
nos de España y vecinos de esta ciud., y que
del este Matrimonio tubieron entre otros
sus hijos a Maria Garcia Carrancoro y Ca-
llo que al presente es de edad de poco mas
de trese años sin llegar a Catorce a quien
tambien conoce el tesgo., y Por este motivo
del conocimto. sabe el testigo que asi este
mo sus Padres y Abuelos (sin tener noti-
cia de lo contrario) han sido y son Christianos
viejos temerosos de Dios limpios de sang.
y de toda mala Raza de Moros, Judios,
Mulatos y Berberiscos ni otros semejantes, y que
ninguno ha sido Castigado por el Sto. tribunal
dela Ste. ni por otro alguno con pe-
na que les toque Infamia, y a mayor a-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

damento se remite a las fees presentadas q. por mi el Sno. le hanido demostrado; por ser todo lo que lleba dho y declarado la verdad en cargo de su juram.to fho q.e prestado tiene y voz y fama entre las personas que lo saben lo firmo y que es de edad de treinta y cinco años y no le tocan las Gen.s de la ley =

Man. maria muñoz

Josef Maria Solano

Dilix.a

En Sevilla dho dia a mi el presente Sno. parecio D.a Maria del Carmen Ceballos vecina de ella. y dixo que por ahora no tenia mas tgos. que presentar para esta Informacion y p.a que conste lo pongo por Dilix.a de que doy fee

Josef Maria Solano

19

Autto

En la ciudad de Sevilla ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco años
El Sr. D.n Josef de Almeyda y Leon del orden de Santiago del Consejo de Su Mag.d su Alc.de del
Crimen en la R.l Aud.a esta ciudad: Haviendo
visto la Informacion que antecede con los Ve
cados que le acompañan, y lo que se solici
ta en el memorial que la motiva, por
D.a Maria del Carmen Cevallos vecina de esta
ciudad = Su S.ria Dixo la aprovava y aprovo
en todo, y por todo como en ella se contiene,
en caso necesario para su mayor validacion
y firmeza Interponia e Interpuso su au
toridad y judicial decreto quanto puede y
ha lugar por dro., y Mando que por el pres.te
ss.no se despache a la susodicha, por extenso
en lo que causara sobre este particular
y se le entregue todo original, para
que use de el donde y como le
convenga; y por este su auto

M. ari lo Proveyó y firmó en menoado = doy fe

Olmeda

Josef María Solano



Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Joseph y Agustin de Carmona y Zerezo, Hermanos enteros, naturales de Sevilla

Nota -
En este dia se recibió solam.te a Agustin de Carmona y Zerezo, y no a su Herm.o Jph por estar Enfermo = El mismo que murió en el propio dia -

Es el 12, que se recibe en este año en cumplimiento de Real orden de 9, de Agosto de este año, y es huerfano de Padre y Madre —
Sent.do en el libro 10 de Coleg.les al fol.o 47,

Fuero

Oy dhos reconocí a Agustin de Carmona contenido ala buelta, y esta sano, y de Recivo. Sevilla 12. de Nov.re de 1785.

D. Rodrig.

Juan Sixto Rodriguez

Nota: Reconocida Jph de Carmona le exam.e del antecedente no esta de Rezivo p.r estar obs.e ido el Progresso y graventt.e enfermo: fecho ut supra.

D. Rodrig.

Juan Sixto Rodriguez

Nota

El referido Jph de Carmona, excluido por enfermo en 12. del corr.te, fue al Hospital del Amor de Dios inmediatam.te y murio en el en dho dia. S.n Telmo 16 de Nov.re de 1785.

D. Fuero

Nº 50
...ee Baptismo del preten...
...ente Josef de Carmona y
...erezo

Yo D.n Juan Alonso Ramos Salcedo, Presby.º Cap.n prop.io en esta Iglec.a Omnium S.s y Cura de ella Teniente del B.r D.n Pedro Ortega y Ponce Benefic.do propio y Cura de la dicha Iglec.a cer.tifico que en uno de los lib.s de baptismos de la referida Iglec.a que comienza el año de 1766 a foxas 229 buelta está una partida del thenor siguiente

Murió este pretendiente antes de su admision a Coleg.l

En doce de Diciembre de mil setecient.s setenta y tres años Yo D.n Juan Romero Cura Then.e en esta Iglec.a Omnium S.s de Sev.a baptizé solemnem.te a Josef Maria Benito Sabas hijo de Visente Carmona y de Maria Cerezo su mug.r nació a sinco deste dho mes y año: fueron sus Padrinos Benito de la Raza vecino del Salgua..r y Josefa Cerezo vecina de S.n Lorenzo; a los que advertí las obligaciones que contraxeron y lo firme = D.n Juan Romero Cura thent.e

La qual dha partida está fielmente sacada de dho libro y a foxas á que me refiero. Sev.a y Junio diez y siete de mil setecient.s ochenta y sinco años =

D.n Juan Alonso Ramos Salcedo

Josef de Andrade escrivano del Rey nuestro Señor e
sus dominios Reynos y Señorios vezino desta Ciudad d
del Cavildo delos Cavalleros Jurados dicho delos de Juzg.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

de diferentes Conservadurias y Subdelegad.s; Doy fee que Dn Juan Alonzo Ramos Salcedo de quien aparece esta firmda la Certificacn que antecede es Servidor de Cura de la Parroquial de Omnium Sanctorum de esta dha Ciud. Como tintulo quien se haya administrando a sus feligreses los Santos Sacramentos por lo que a sus Certificacns se le ha dado fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste doy la presente en Sevilla a diez y siete de Jun de mil setecientos ochenta y cinco a=

Vicecomisionado Antonio Martín Chaves

No ss

2 Rs dn

Nº 20

fee de Bap*tis*mo del pre-
tendiente Agustin Car-
mona y Serezo ——

Colegial –

D. D.r Juan Alonso Ramos Salcedo Presby.o Cap.n propio en esta Ygle.a de nra. S.ra de Sev.a de licencia del B.r D.n Pedro Ortega y Ponce Cura y Benefic.do de la referida Ygle.a certifico q. en uno de los lib.s de baptismos de la d.ha Ygle.a q. comienza de 1766 a fojas 199 plana primera esta una partida del tenor siguiente ——

En veinte y nueve de Septiemb.re de mil setecient.s setenta y siete años, yo el B.r D.n Pedro Ortega y Ponce Benefic.do propio y Cura mas antiguo en esta Ygle.a de nra. S.ra de Sev.a bapticé solemnem.te a Aguestin Josef Thadeo hijo de Vicente Carmona y de Maria Zerezo su mug.r, nacio a veinte y uno de d.ho mes y año fue su Madrina Maria Aguestina de Viciaca vecina de esta, a la q. le adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Xpiana y lo firme dia ut supra. B.r D.n Pedro Ortega y Ponce Cura ——

La qual dicha partida esta fielmente sacada de d.ho libro y fojas a q. refiero Sev.a y Sieme diez y ocho de mil setecient.s ochenta y nueve años –

D.r Juan Alonso Ramos Salcedo

Pedro de Andrade esS.no del Rey Ntro, Sr, en todos sus dominios Reynos y Señorios Vezino de esta Ciu.d de Sevilla y del Cavildo de los Cavalleros Jurados, y uno de los de Juzg.do de diferentes Conservatorias y Subdelegad.s Doy fee que Juan Alonso Ramos Salzedo de quien aparecer



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

firmada la Certificacion que ante este Escrivano de Curadela Ygl.a Parroquial de Omnium Santorum desta Ciud. Como titular que en ella administrando a sus feligreses los Santos Sacramentos por lo que a sus Certificaciones se le ha dado y da fe y credito en Juicio y fuera del, y para que Conste doy la presente en dies y siete de Junio de mil setecientos ochenta y cinco a.

Por comision

Pedro Andrade

Escno. Pu.co

N.º 40

...a Baptismo de ...nte Carmona ...del pretendiente

Certifico yo el B.r D.n Joseph Hypolito Guiral Cura de esta Iglesia Parroquial de S.r S.n Martin de esta Ciudad de Sevilla que por el Libro 8.º de Baptismos de esta dicha Iglesia Parroquial a fojas 298 está una partida del thenor sig.te

Partida: En Dom. Tres de Junio, de mil seis.tos y veinte y cinco a.s yo D.r Fran.co Chrón. Cura de esta Iglesia Parroquial de S.r S.n Martin de Sevilla. Bapticé a Vicente, Christoval. Hijo de Fran.co Carmona, y de Getrudes Butrago su legitima muger. fue su Padrino, Vicente, Simon Palmero, Vecino de esta Collación: aduertile el parentesco espiritual y la obligación de enseñarle la Doctrina Christiana, a falta de sus padres y lo firmé dicho ut supra. D.r Fran.co Chrón Cura

Concuerda con su original a que me refiero y por ser verdad dí la presente en Sev.a en quatro dias del mes de Julio de mil seis.tos ochenta y cinco a.s

B.r D.n Joseph Hyp.to Guiral
Cura

Josef de Andrade Ess.no del Rey Ntro. S.or en
sus dominios reynos y señorios Vecino desta Ciu[dad]
de Sev.a, del Cavildo de los Cavalleros Jurados della
Juzg.o Civil diferentes Comisarias y Subdeleg.s Doy fee que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Jorje Hipolito Guira quien aparecen esta firmada la fee que antesede es Cura de la Parroql. de S. Martin de esta Ciud. Comarcana quien se halla en actual ejercl. de su empleo administrando a sus feligreses los Santos Sacramentos porlo que a sus Certificacs. se le deve dar fee y Credito en Juicio y fuera del y para que conste doy la presente en dies y en quatro de Julio de mil setecs. ochenta y Cinco a.

Vicemisionero ... Andrade

Escribano

N.º 5º
Leer Baptismo
María Zerezo
Nº. 207 Herend.º

Como Cura, que soi desta Iglecia Parrog.l de Sr. Sn. Juan dela Palma desta Ciud., Certifico, que por el Libro corriente de Baptismos, que dha Iglecia tiene al folio 33 Buelta consta una partida, que es como se sigue=

En Domingo diá dies, y siete del mes de Marzo, de mil, setecientos, quarenta, y tres años Yo el Dr. Dn. Benito Blas de Rivera Cura desta Iglecia Parrog.l de Sr. Sn. Juan dela Palma; Bapticé solemnemte. a María Josepha Raymunda del Carmen, que nació diá quince deste dho mes, y año, hija lexitima de Diego Zerezo y de Mariana Pichardo su muger, fue su Padrino Angel de Sevilla vecino desta Collación, a quien advertí el parentesco espiritual, y demas obligaciónes, que es fecho ut supra:= Dr. Dn. Benito Blas de Rivera= Cura:=

Concuerda, y está ala letra con su Orijinal, que queda en dho libro, y folio, a que me refiero Sevilla, y Julio quatro de mil, setecientos, ochenta, y cinco años. Dn. Juan Palacios
Cura

La persona, que pide este documento, y Certificación, es pobre Sevilla y Julio 16 del 785 as.

Dn. Juan Palacios
Cura

Josef de Andrade Ess.no del Rey Nro. Sor en todos
dominios Reynos y Señorios Vecino desta Ciudad de
del Cavildo de los Cavalleros Jurados Uno de los de
Sevilla diferentes Conservadurias y Subdelegad. Doy fee q
Juan Palacios de quien aparecen esta firmada la Cert



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

que antesede es Cura dela Parroquia de S.n Juan dela Palma deesta Ciud. Como tambien que se halla en actual exercicio de su empleo administrando a sus feligreses los santos Sacramentos por lo que a sus Certificad. se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, y para que conste doy la presente en Sevilla en diez y seis de Julio de mil setecientos ochenta y cinco as.

Vicemisionero

Joseph de Andrade

2 rs. 8 m.

[left margin: 23 / ...ex Casa... / ...mo x Vi... / ...e Carmo... / y ... / ...Zerero / ... / ...endient...]

Como Cura que soi de esta iglecia Parroq! de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciu.d Certifico, que por el Libro corriente de Cassamientos, y Velaciones, que dha iglecia tiene, al folio 70 buelta consta una partida, que es como se sigue =:

En Sevilla Miercoles tres dias del mes de Febrero, de mil, setecientos, y setenta años, Yo D.n Miguel de Medinilla, y Elondieta Cura interino en esta Iglecia Parroq! de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciu.d, desposè, y Cassè por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio a Vicente de Carmona Viudo de Mariana Lineros, Juntam.te con Maria Josepha Zerero nat! de esta Ciu.d, hija de Diego Zerero, y de Maria Pichardo, todo lo qual, lo executè en virtud de Mand.to del Señor L.do D.n Angel de Cosio Canonigo Juez oficial, y Vicario general de la S.ta Iglecia, y Arzobispado de esta Ciu.d de Sevilla, su fecha, en primero dia de dho mes, y año, por ante Don Miguel Ramirez Notario mayor de su Juzgado, aviendo los dhos sido amonestados en esta iglecia, y en la de S.r San Martin, en tres dias festivos segun lo dispone el S.to C.o de T.o de las quales no resultò canonico impedimento, segun constò por Certificacion del B.r D.n Joseph Hipolito Salas Cura de dha Parroquia de S.r S.n Martin, aviendo los dhos confessado, y Comulgado, y sido examinados en la Doctrina Christiana, en que estaban capaces, fueron testigos, que assistieron conmigo a la Solemnidad de este acto, que se celebro en las Cassas de los Contrayentes, Don Nicolas Monte Negro, y Don Joseph Madueños vecinos de esta Collacion, en fee de lo qual, lo firmè, fecho ut supra: = D.n Miguel de Medinilla, y Elondieta = Cura Interino

Concuerda, y està a la letra con su Original, a que me refiero, y para q.e conste, y de pedimento de persona pobre, doy la presente en Sevilla, en dies y seis de Julio de mil, setecientos, ochenta, y cinco años

D.n Juan Palacios

Cura

Josef de Andrade Ess.no del Rey Nro Sor. en
Sus dominios Reynos y Señorios Vecino desta Ciudad de
del Cavildo de los Cavalleros Jurados uno de los de Num.o
de diferentes Conservatorias y Subdelegaciones: Por fee Fue S.



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Palacios aquien aparecen esta firmada la Certificacion que antecede el Cura dela Parroq.l de S.n Juan dela Palma desta Ciud.d Comodentitula quien sehalla enactual exercicio desus empleos adm inistrando asus feligreses los Santos Sacramentos porloque asu Certificacion selesdaypuede dar feey Credito en Juicio y fueradel y para que conste doy lapresente en Sev.a en diezy Seis de Julio demill setec.s ochenta y cinco a.s

Pr comision de Andrade

Sn

Dmo. S.r

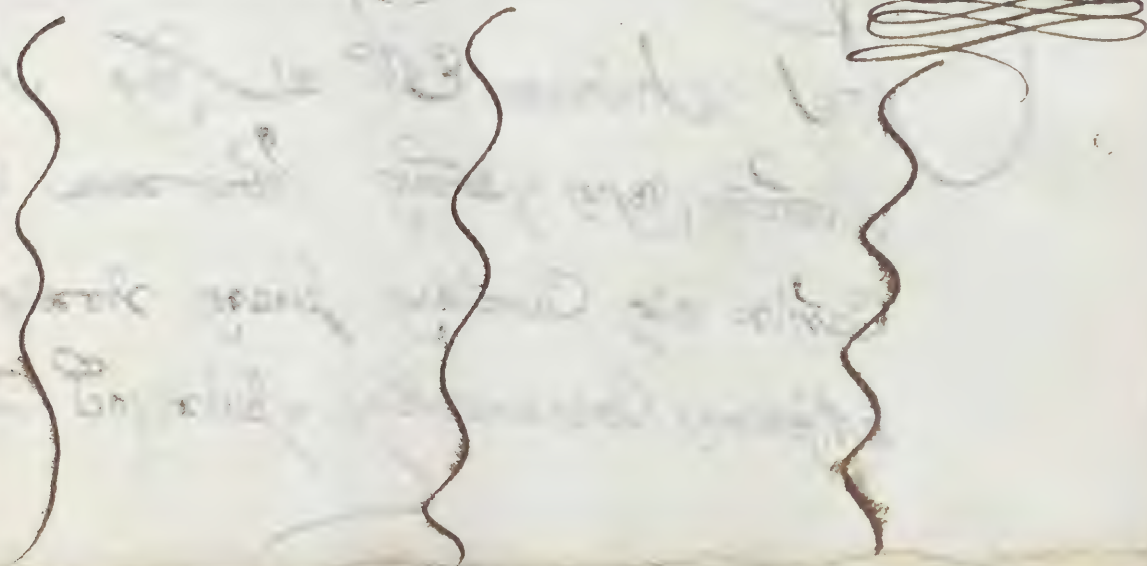
Nº. 6º -4- 131

... fee de Muerto de
... Vicente Carmona
... del Pretendiente

El Infrascripto Cura antiguo, y Secretario del Hospital del Amor de Dios, certifico q. en los libros corrientes de Muertos, se halla â el fol. 125. n. 10. la Partida del tenor siguiente =

Vicente Carmona, nat.l de Sevilla, viudo de Maria Zerezo: se recibió â fox. 87. n. 691. Recibió los Stos Sacram.tos murio en 2 de Marzo de 1785. se enterro en este Hosp.l del Amor de Dios -

Concuerda con su original, â el que me refiero, y p.a q. conste donde convenga, doi la presente en Sevilla â 13 - de Abril de 1785 - D. Donato de Arenzana



Josef de Andrade Esno. del Rey Nro. Sor. en [illegible]
sus dominios, reynos y señorios Vecino desta Ciud. de Sev.a [illegible]
Cavildo de los Cavalleros Jurados della de los Juzg.dos [illegible]
de diferentes Conservatorias y Subdelegaciones Doy fee que [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

de Arenzana, segun aparezer esta firmada la Cer-
tificac.n, que antecede es Cura del hospital del Amor de
Dios de esta dha Ciudad, Como Resulta, quien se halla en
actual exerc.o de su empleo administrando a sus feligreses los
Santos Sacramentos, por lo que a sus Certificac.s se le ha dado
y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el, y para que
conste doy el presente en Sev.a en tres de Abril de
mil setez.s ochenta y cinco =

Andrade

Dº — 8

El Br. Dn. Greg.º Garcia Yesarano cura de el Hosp.l de las cinco Llagas de ntro Sr. Jesu Xpto; (vulgarm.te llamado de la Sangre) Certifico q.e en el libro corr.te donde se apuntan las partidas de las Personas q.e mueren en dho Hosp.l ã el fol. 85 v.ta esta una part.da q.e à la letra es como se sigue —

[margin: Fee Muerta Ma Zerezo M.r x los vendientes]

Bda. — Maria Zerezo n.l de Sev.a muger de Vic.te Carmona murio en veinte y ocho de Mayo, y se enterro en veinte y nueve de dho mes en la Yg.a deeste Hosp.l de la Sangre año de mill setez.tos ochenta y quatro. ==

Concuerda bien y fielmente con su original ã q.e me refiero, y p.a lo q.e convenga doi la presente q.e firmo en este dho Hosp.l en cinco dias del Mes de Marzo de mill setez.tos ochenta y cinco años ——

Br. Greg.º Garcia Yesarano
Cura

Josef de Andrade Escno del Rey Nro Señor en
todos sus dominios reynos y Señoríos vecino de esta
Ciudad de Sevilla del Cavildo de los Cavalleros Jurados y
de los de Juzgados Civiles diferentes Conservadurías y



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

legaciones: Doy fee que el Br. D. Greg.o Garcia Bejara no quien aeparecer esta firmada la fee que antesesa es Cura del hospital de la Sangre de Aramuros de esta dha Ciudad como Semitula quien se halla en actual exerc.o desempleo administrando asus feligreses los Santos Sacramentos por lo que a sus Certificad.s se les ha dado y se entera fee y Credito en juicio y fuera del y para que conste doy la presente en Ser.a en cinco de Marzo de mil setec.s ochenta y cinco d=

Ju.n Comisionado Martin Achase

Ds. 88 rr.



CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, [redacted], y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos. Con certificacion de su Parroco de ser pobres de solemnidad



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Se presento en 1° de Julio de dho año —

Señor

Pedro Felix Martinena en nõe. de yen calidad de Curador adlitem de Josef y de Agustin de Carmona y Serezo Vez.os de esta Ciu. el primero como de edad de 12 años y el segundo como de 8 y poco mas ó menos ambos Huerfanos de Padre, y Madre sin conocer sele en esta Ciu. Abuelos, ni Parientes algunos p.r cuia razon se nade dicado, una per sona Caritativa à hacer les el bien que pueda à los dhos mismos menores para poderlos Colocar de Colegiales en el R.l Seminario de S.n Santelmo, y para ello les combiene probar y justificar con Ynformacion de tgos que Yncontinenti ofresco como los dhos menores son hijos Leg.mos —

R.

196

y de Legmo Matrimonio de Vicente de
Carmona, y de Maria Serezo, y que ha
ci estos, como sus Abuelos fueron
Christianos Viejos limpios de toda mala
Raza, no decendientes de Judios Mu
latos, ni alos nuevamte Combertidos
ã nra. Sta. fee Chatolica, ni Castiga
dos pr. el Sto. Tribunal dela Ynquicicn
Remitiendome en los tds. que se preci
taren pasadna Ynformacn. ã la
fees de Baptismos, y demas que
devida forma precento, con el Pasp.
preso que esta en dha Rl. Casa pa. go
se Embarquen, todas las Qualidades
Circunstancias que se expresan, de
los Cinco Capitulos que Comprehende
mes te ã que los dhos mis menores
son Naturales desta Ciu. Huerfa
nos de Padre y Madre, con la edad
Competente, y sanos pa. poder ser
bir ã su Mag. y que embarquado

dha Informas.on como corresponde y
me entregue original Interponien
do V. S. en ella su autoridad, y Decre
to Judicial quanto puedan y ha lugar
en dro. p.a que los dhos mis menores
puedan usar de ella como les com-
benga en dha Rl Casa del citado Se-
minario p.a lo qual tambien presen
to Certificac.on del Cura de su
Parroquia Dn Juan Palacios p.r la q.e
consta la notoria pobreza que mis
menores padecen = y p.a ello =

Supp.co a V. que haviendo por presentados
todos los dhos Instrum.tos se sirva de
admitir la referida Informac.on y ô-
vacuada en los terminos manifesta
dos Probeer como dho pedido, y que todo
concluido se entregue original p.a
dho fin pido Just.a &a =

Pedro de Jesus Marchena

Auto Por presentado con los documentos ~~que le acompañan~~

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dianse todos y esta parte dela Justificacion que ofrece y los testigos que para ello presentare ressiuamente y se examinen por el pres. ess. no dono delos Reynos à quien se da Comicion en forma y todo fecho se trai ya para la prov. que corresponda. Lo mando el S. D. Pedro Bayon Ruiz Ten. quinto de Asis. de esta Ciudad Regente delos Cinco Alcaldes mayores de ella Sev. y Julio veinte de mil setec. ochenta y cinco

Andrade

Dn. En Sev. en dicho dia mes y año yo el ess. Rl. hize saver lo mandado enel auto que antesede à Pedro Feliz Marchena procurador entre dos partes en su persona

Andrade

En la Ciudad de Sev. en veinte y uno de Julio de mil



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Setecientos Ochenta y sinco d. representad. de Pedro felix Marchena procurador en ntre desuparte para la Justificacion quetiene ofrecida y lestamandada dar yenuso dela Comicion que mees Conferida yo el ss.no reciui juram.to por Dios yuna Cruz segun dro. de Esteuan Ramos Vecino deesta dha Ciudad Maestro Tayalero derefidos de Lino y Lana alsitio del Caño quebrado Co llacion de Sn. Juan dela Palma Quien auiendolo echo Como serrequiere prometio decir verdad y siendo preguntado por eltenor del escrito que antesede Con manifestacion quesele hizo delos documentos presenta dos = Dijo = Que eltestigo Conoce a Josef, y Agustin de Carmona y Serezo naturales y Vecinos deesta dha Ciu.d Quienes son menores deedad hijos legitimos ydelegitimo matrimo. de Vicente Carmona, y Maria Serezo Sumuger Ya yaora difuntos aquienes Conocio

trato y Comunico ebestigo ybio que estos Criaron esa
ron yalimentaron ã aquellos Llamandoles dehijos y
alos Susos dichos de Padres; Queasimismo Conocio e
tiempo ãsus Abuelos Paternos fran.co Carmona y Te
dis Burago Sumuger; Como ygual mente asus ab
maternos diego Terezo, y Mariana Pichardo Sule
muger todos defuntos y vecinos quefueron deesta
misma Ciu.d Queporlo referido. Leconsta aeltes
que los dhos Jose, y Agustin Carmona y Terezo S
Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, ydemas desus
as, son Cristianos Viejos Limpios detoda mala
de moros Judios Mulatos Berberiscos Negros y
otra mala Secta: Los queno han sido Castigados
nipenitenciados por eltribunal dela Ynquisision
otro alguno Conpena ôsentenzia quelesnoque
famia; Que Como quelos dhos Jose, y Agustin Car
Terezo son huerfanos de Padre y Madre sehallan
enel estado depobres de Solemnidad, loque asien
decir notorio, Consta delos documentos presen

a los que el testigo se remite, y si no fuese por ma per
sona que se dedicaso por Casas a costearle a los suyos
dhos estas diligs no pudieran ellos verificarlo por su no
toria pobreza siendo todo ello publico y notorio publi
ca voz y fama y Comun opinion entre las personas
que como el testigo lo saben a quien no le tocan las gene
rales de la ley y la verdad encargo del juramto que
fecho tiene lo firmo y que es de hedad de mas de sesen
ta as de todo lo qual doy fee=

Estevan Siama

Andrade

Ante mi

t. 3o Eluego inmediatamte de la dha presentacion, y para esta presenta
cion yo el ssno recevi juramto por Dios y una Cruz
segun dro de Juan de Esteba vecino de esta Ciud
Maestro Sayalero de texidos de Lino y Lana de ella del
sitio del Caño quebrado Collacion de Sn Juan de la
Palma quien aviendolo hecho Como se rrequiere

130

Trece maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

quiere promero decir verdad y siendo preguntado por el tenor del escrito que antecede con manifestación de los documentos presentados = Dijo = Que el testigo conoce a Josef y Agustin Carmona y Lerezo porquienes esta citado los quales son Naturales y Vecinos de esta dha Ciudad hijos legitimos y de legitimo matrimonio de Josef Carmona y de Maria Lerezo su muger Josef... Vecinos que fueron de esta propia Ciudad a quienes el testigo conocio, trato, y comunico, y estos a aquellos educaron criaron y Alimentaron llamandoles de hijos y ellos a los susodhos de Padres: Que igualmente conocio el testigo a sus abuelos Paternos Franco Carmona y Jertrudis Buitrago su legitima muger, y igualmente a sus abuelos maternos Diego Lereso, y Mariana Pichardo su legitima muger hijos todos y ya difuntos y Vecinos que fueron de esta dha Ciudad; Que tam



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

los Shos Josef, y Agustin Carmona y Zeresso, Sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos ydemas de Sus Lineas Son Christianos Viejos Limpios detoda Malarraza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berverisco ydeotra mala Secta los queestanvido Castigados niPenitenciados portribunal dela Inquisicion niotro algu no Con pena Afrentosa que Irrogue infamia Que los Shos Josef, y Agustin Carmona Son pobres de Solemnidad deve queguedaron buerfanos depadre y Madre. yestan atenidos aquien leshaze Caridad Como lapresente quelaesfecita Cierta persona pues deotro modo nopudiera Ser Que ademas decons tarle asi altestigo Rubra delos documentos presentados alos que deve luego eltestigo Serre mite. Siendo ademas publico ynotorio publica

Dios y fama y Comun opinion entre la
personas que como el testigo lo hasen, aquien no
tocan las g.s dela Ley y la versas en Cargo de
juram.to fecho no lo firmo porque dijo no saber
hazerlo y que dela edad de mas de sesenta a.s, de
lo qual doy fee= enm.do= just.= Vale

Andrade

S.no

Gra.dor

T. 3.o — E luego inmediatamente y dela dha presentacion, y para esta just.n
yo el ss.no recivi juram.to por Dios y una Cruz segun d.o
de Fran.co Bernal vecino desta Ciu.d fabricante d
de tejidos de Lino y Lana al sitio del Caño quebrado
Collacion de S.n Juan dela Palma quien haviendo
echo Como se requiere prometio de dezir verdad y Siendo
preguntado por el tenor del escrito que antes se
Con manifestacion que se le hizo de los documentos pre
tados= Dijo= Que el testigo Conoce a Flores y
tin de Carmona Vezinos Naturales y Vecinos des

dha Ciu.d Quienes son hijos Legitimos y de legitimo matrim.l
de Visente Carmona y de Man.la Zerero su muger, ya de
funtos quienes fueron naturales y Vecinos de esta dha Ciu.d
aquienes conocio trato y Comunico el testigo, y vio que estos aque
llos Lo criaron educaron y alimentaron llamandoles de
hijos y ellos alos susodhos de Padres; Y que tambien el testigo
conocio y Comunico a sus Abuelos Paternos fran.co Carmona
y Teresa Bimago su lexitima muger; Y asimismo cono
cio y Comunico el testigo a sus Abuelos Maternos Diego Ze
rezo y Mariana Pichaloo su lexitima muger vnos y otros
ya defuntos y Vecinos que fueron de esta propia Ciudad; Y que por
todo le consta al testigo que tanto los mencionados Jose y
Agustin Carmona Zerezo sus Padres Abuelos Paternos
y Maternos y demas de sus dos Lineas son Cristianos
viejos Limpios de toda mala raza de moros Judios
Mulatos Berveriscos negros y de otra mala secta
Los que no han sido Castigados ni penitenciados por el tribunal
de la Ynquisicion. ni otro alguno con pena aferentosa
que tenga que ynfamia; Y que ademas de ser los dhos Jose
y Agustin Carmona Buenos hijos de Padre y Madre

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, CINCO.

son menores de edad y pobres de solemnidad como todo resulta de los documentos presentados a los que el testigo se remite, que todo lo que lleva actuado es persona de buena persona movida de caridad y conmiseración a que no perezcan dichos menores lo que así es público y notorio pública voz y fama entre las personas como el testigo hacen, a quien no le tocan las generales de la ley y las declaradas en cargo de juramento que fecho tiene lo firmó y que es de la edad de setenta y dos años.

Fran.co Bernal

Andrade

Comp.a

En dicha dicho día veinte y dos de julio de mil setecientos ochenta y cinco años ante mí el ess.no pareció Pedro Felix Marchena procurador entre de su parte y dijo que por ahora no presentaba más testigos p



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

esta Justificacion, quelo hará siempre que combiniese a dicho Secretario, y herederos para su proteccion, como esta ya decretado, y para que conste lo pongo la presente, de que doy fee =

Mandrase

[signature]

Auto

En la Ciudad de Jerez en Veinte y Siete de Julio de mill setecientos, ochenta y Sinco el Señor Don Pedro Bayon Ruiz Teniente quinto de Asistente, de ella, Uno de sus Sinco Alcaldes mayores = Haviendo Visto este Expediente, Deenel Presentado anombre de Josef y Agustin Carmona Benitez menores, y lo en este razon Justificado

Contodo lo demas que resulta delos documentos
presentados= Dixo= Que aprobando
como aprueva quanto halugar por dro, todo lo
actuado endho expediente; Interponia e interpo-
do para su mayor satisfacion y firmeza e
lo necesario suauthoridad y decreto judicial por
ofic.o y Mando que todo original se entreg
alaparte delos thos Josef y Agustin Carm
Zerezo para guarde su derecho donde y
Como le combenga, y poreste suauto asi lo proveyo

mando y firmo=

Pedro Bayon

Andrade

ss

der.s y auto 20 rs

En dhos dhodia mes y año yo el S.
ofic.l chize Saber lomandado enel aut
que antes a Pedro felix Marchen

procurador entre renpane en su persona

doy fee=

Andrade

2 rs (rubric)



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

S. Telmo 18 de Noviembre de 1785

Joseph Caro y Lopez

natural de Sevilla.

Es el 13. que se recibe, como huerfano de solo Padre, en virtud de Real orden de 10 de Mayo deste año.

Sent.do en el libro 10. de Coleg.les al fo.l 48.

Fuero

Hemos reconocido al Contenido y esta Sano, y de recivo. Sevilla, y Julio 20 de 1785.–

D. Rodrig.

Juan Sixto Rodrig.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico el infra scripto Thte. de Cura de esta Yga. Parroql. de Sta. Ma. Magna. de esta Ciudad de Sevilla q. en el lib.º 32 de Bautismos al folio 165 se haya una partida q. a la letra es como se sigue.

En la Ciudad de Sevilla miercoles nueve dias del mes de Marzo de mil setesientos setenta y quatro a. Yo Dr. Andres Bermudo Cura Thte. de esta Yga. Parroql. de Sta. Ma. Magna. de esta Ciudad Bauticé a Josef Ma. de la Pas de Luis Thomas Manuel de las tres caidas, q. nacio el dia siete de dho mes y año, es hijo lexmo. de Dn. Antonio Caro, Bandaran, y Garai, y de Da. Ma. Lopez, de la Peña Arguelles y Mendoza, fue su Padrino Luis Gutierrez Bellido Thte. Capitan Retirado, a q. adverti su obligacion y parentco. espiritual y lo firme fecho ut supra Dr. Andres Bermudo Cura Thte.

Concuerda con su original q. queda en dho lib. y folio al q. me refiero y pa. el efecto q. haya lugar doi la presente en la expresada Ciudad en 5 de Abl. de 1785.

Dr. Bernardo Josef Romero
Cura Thte.

Antonio Madariaga Escribano publico del numero de esta Ciud. de Sevilla doy fee que Dn. Bernardo Joseph Romero de quien la certificacion antecedente consta està firmada ès Cura Theniente dela Yglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de esta dha

Ciudad Administra los Santos Sacramentos â sus Parro
quianos y â sus Certificaciones tal como la antecedente
se les â dado y dà entera fee y Credito en Juicio y fuera
de el. Y para que asi conste donde convenga lo signo
y firmo en Sevilla â seis de Abril de mill setecientos
ochenta y cinco años=

Antonio Madariaga
no. co. s. p.

Los escribanos publicos del numero de esta Ciu. de Sevilla q. aqui fir
mamos damos fee que Antonio Madariaga de quien la Certi
ficacion antecedente va comprovada es escribano publico de
de nuestro numero fiel legal y de toda confianza y â sus es
pturas y demas despachos siempre se les â dado y dà entera fe
credito en Juicio y fuera de el: Sevilla y Abril seis de mill
setecientos ochenta y cinco=

Nicolas Fariñez

Andres

Luis de Leon Perez

Antonio Madariaga Escribano publico del numero de esta Ciu. de
Sevilla doy fee que D. Bernardo Joseph Narvaez de quien la Cer
tificacion antecedente consta esta firmada es Cura Theniente
de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de esta Ciu.

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Yo el Dr. Dn. Augustin Moreno y Garino Cura del Sag.o de la Sta. Ygl.a Metrop.na [illegible] ... del Sag.o [illegible] [illegible] una partida del thenor siguiente:

En Jueves veinte y seis de Marzo de mil setecientos y ochenta y tres yo Dn. Francisco [illegible] ... de esta Sta. Ygla. bapticé ... hijo de Dn. Fernando Caro, y de Da. Ana [illegible] ... fue su Padrino Dn. Antonio Macedo ... a quien advertí el parentesco Esp.l y sus oblig.nes ffho. ut supra = Dn. Fran.co Garcia Frano Caro; —

Concuerda con su origin.l al q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente En dho. Sag.o En diez y siete de Enero de mil sete-cientos ochenta y sinco años;

Dr. Dn. Aug.n Moreno y Garino

Los Escribanos publicos del Numero de esta Ciudad de Sevilla que a la buelta firmamos Damos fee Conocemos al Dor. Dn. Augustin Moreno y Garino de quien la Certificacion antte scriptta consta estta firmada, Es Cura del Sagrario

dla Santta Yglessia Pattriarchal desta Ciudad
ministra los Santtos Sacramenttos a sus Parroq-
nos y asus Certtificaciones siempre seles ha dado
entera fee y Creditto en Juizio y fuera del
y Junio Veintte y vn de mill settecienttos ocho
y cinco años =

Nicolas Lavie — Manuel Antonio [illegible] — Antonio Madariaga
no co

Andrea
[illegible]

El Bachiller Dn. Juan Ygnacio Hebrero Hornado Cura, y Beneficiado dela Yglesia Parroql. de el Señor Santiago el Mayor desta Ciudad certifico, y doi fee que en el Libro quarto de Bapptismos desta Yglesia al folio 163 buelta esta la partida del thenor siguiente =

En Sevilla en Sabado veinte, y tres dias del mes de Abril de mil, setecientos, y quarenta años. Yo Dn. Juan Nicolas de Peñaranda, y Velasco Cura dela Yglesia Parroql. del Señor Santiago el Viejo de esta dha Ciudad baptize a Maria Manuela del Valle hija legma. de Dn. Juan Lopez Pollo, y de Da. Maria Theresa Gallo dela Peña su legma. muger. fue su Padrino Baltasar Fernandez Vecino de Aznalcazar, al que amoneste el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana nacio la Contenida en Juebes Santo catorze de dho mes y año a las dos dela madrugada, y lo firme. fho, vt supra Dn. Juan Nicolas de Peñaranda, y Velasco Cura

Concuerda con su Original, a q. me refiero, y para que conste doi la presente firmada. Sevilla, y Junio catorze de mil, setecientos ochenta, y cinco a./

B. D. Juan Ygn. Hebrero Hornado
Cura

Antonio Madariaga Essno. Pco. del numo. de esta Ciud. de Sevilla q. a la buelta Signo y firmo D. y fee Cnor

ro al Bachiller Dn. Juan Ygnacio Herrero Pr-
de quien la Certificacion antte scriptta Consta
tta firmada es Cura y Beneficiado de la Yglesia Pa-
rroquial de Santiago el mayor de esta Ciudad Ad-
ministra los Santtos Sacramentos a sus Parroquianos
a sus Certificaciones siempre seles ha dado y da Ente-
ra fee y Credito en Juizio y fuera del y para que Cons-
te Doy el presente en Sevilla a Veintte y uno de Junio de
mill Settecientos ochentta y cinco años =

Antonio Madariaga
no. co.
S. P.

Los escribanos publicos del numero de esta Ciud. de Sevilla que aqui firmamos
fee que Antonio Madariaga de quien la Certificacion antecedente va com-
da es escribano publico de los de nuestro numero fiel leal y de toda con-
y á sus Escripturas y demas despachos siempre se les á dado y dá ente-
y credito en Juicio y fuera del. Sevilla y Junio veinte y uno de mill se-
tos Ochenta y cinco años =

Manuel Montes de Oca

Antt. Perez Herrero
no co
S. P.

Luis Leon Perez
no. co. de Sevilla

Como Cura q. soi de esta Yg.a Parroq.l de S.or S.n Roman de Sevilla; certifico, q. en el libro corriente de Desposorios, y Velaciones de esta dha Yg.a q. dio principio en 16" de En.o de 1752" al fol. 126" se halla una partida del tenor sig.te

En la Ciudad de Sev.a dia once del mes de Mayo de mil setec.s sesenta, y nueve años. Yo D.n Narciso Rodriguez de San-martin Pro. Ben.o de la Yg.a Parroq.l del S.or S.n Nicolas de esta Ciu. con licencia de D.n Nicolas Rodrig.z de Bonilla Cura de esta de S.or S.n Roman Despose, y Case p.r palabras de presente, que hicieron verdadero, valido, y legitimo Matrim.o à D.n Antonio Caro Viudo de D.a Maria Gutierrez de Saavedra juntam.te con D.a Maria Manuela Lopez nat. de esta Ciudad hija de D.n Juan Lopez Pollo, y de D.a Maria Teresa Gallo de la Peña. Celebrose este Matrim.o en esta Collacion en las casas de D.n Diego de Montoya à q. fueron testigos D.n Sancho Velarano Pro Ben.o de Santiago el mayor de esta Ciudad, el dho D.n Diego de Montoya, y D.n Luis Vicente Pardo todos vecinos de esta Collacion. Todo lo qual hice haviendo precedido tres amonestaciones en tres dias de fiesta de precepto p.a dho efecto, inter Missarum solemnia, asi en esta dha Yg.a Parroq.l como en la de S.ta Cruz de esta Ciudad de q. no resulto impedim.to como consto de certificacion de el Doctor D.n Juan de Arenzana Cura de dha Yg.a Parroq.l de S.ta Cruz: confesados, y examinados en la Doct.a Christ.a en q. estaban capaces dhos contrayentes, y en virtud de mandam.to de el S.or Jues de la S.ta Yg.a de esta Ciudad, y su Arzobispado D.r D.n Josef Fernando de Lora p.r ante su not.o Antonio de las Barreras su fha en dos de dho mes y año, y lo firme con dho cura fho ut supra = Narciso Rodrig.z de San martin = D.n Nicolas Rodrig.z de Bonilla Cura

Concuerda con su original à q. me refiero, y p.a q. conste donde convenga doi la

presente en Sev.ª a catorce dias de el mes de Junio de mil setec.s ochenta y cinco a...

Dn. Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura.

Los Escribanos pp.cos el num.º de esta Ciudad de Sevi...
q.e aqui firmamos damos fee que Dn. Nicolas R...
driguez de Bonilla de quien la Certificacion ante...
ta Consta esta firmada es Cura de la Iglesia Parr...
quial de Sn. Roman= de esta Ciudad como se titula Administra...
Santtos Sacramentos a sus Parroquianos y a l...
Certificaciones q.e a se les ha dado y da entera fe...
y Credito en Juizº y fuera de el. Sev.ª y Junio...
veinte y uno de mill settecientos ochentta y cinc...
años = entre renglones = de Sn. Roman = Vale =

Manuel Montes de Oca y Guerra

Antonio Madariaga
no con
S. p.

Nicolas Xaviel de Andrade

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos ochenta y ...

D.n Josef de Estrella y Forner Presbitero Colector de esta Ygl.a Parroq.l de S.a S.ta Lucia de esta Ciu.d Certifico q.e en el Libro Corr.te de Partidas de Entierros de ella a fox.s 53 esta una del tenor sig.te

Partida

En Veinti Siete de Julio de mill setecientos y Ochenta y uno por el Beneficio y Clero de esta Ygl.a Parroq.l de S.a S.ta Lucia de esta Ciu.d de Sevilla, se Enterro en ella el Cuerpo difunto de D.n Antonio Caro, Marido q.e fue de d.a Maria Lopez: no testo

Concuerda con su Original a q.e me refiero y p.a que conste doy la presente: Sevilla y Junio diez y siete de mill, setecientos Ochenta y Sinco a.s

D.n Jph de Estrella y Forner
Col.r

Antonio Madariaga SS.no p.co del Num.o de esta Ciudad de Sev.a Doy fee q.e D.n Jph de Estrella

y Torres Pbro de quien la Certificacion de la
ta Consta estta firmada es Colecttor de la
Parroq.l de S.ta Lucia de estta Ciudad como se tt
Ussa y Exerze dho Empleo y como tal Colecttor
las Certificaciones se les deve dar, como se les ha
y dà entera fee y Credito en Juizio y f
del Sev.a y Junio veintte y uno de mill setec
tos ochentta y cinco años =

Fran.co Antonio Madariaga
no co
L. p.

Los escribanos publicos del numero desta Ciud. de Sevilla que aqui firmamos
mos fee que Antonio Madariaga de quien la Certificacion antecedente
và comprovada es escribano publico de los de nuestro numero fiel lea
de toda confianza y à sus escripturas y demas despachos siempre
à dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera deel: Sevilla y Ju
veinte y uno de mill setecientos Ochenta y cinco a.s

Manuel Martin Pavon

Mart.n Zea Stevan
no co
S. p.

Luis de Leon Perez
no co
11. pu. de Sevilla

El Infrascripto Cura de la Iglesia Parroq. de el Señor Santia
go el Mayor desta Ciudad certifico, que Dª. Maria Manuela
Lopez mi Feligresa viuda con 4 Hijos es Pobre de solemni
dad: pues no se le conoce mas renta, ni Caudal, q. lo que adquie
ren con su industria, o trabajo, y para que conste a su pedimen
to dói la presente fee de su pobreza. Sevilla, y Junio catorze de
mil, setecientos, ochenta, y cinco a.s

B. D. Juan Ygn.º Herrero Horrado
Cura

Antonio Madariaga Ss.no P.co del Numero de esta Ciud.d de
q. en la fara Sig.te de a esta firmo y Signo Doy fee Corrida



Para Decreto de Solemnidad quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Bachiller Dn. Juan Ygnacio Herrero Thorgado de quien la Certificación de la foxa antes de esta Consta esta firmada es Cura de la Yglesia Parroquial del Sor. Santiago el mayor de esta Ciud.d como se titula Ad-ministra los Santos Sacramtos. a sus Parroquianos, y a sus Certificacio-nes se les ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del. Y p.a q.e Conste donde Convenga Doy el Pres.te en Sev.a a Veinte y uno de Junio de mill Setecientos Ochenta y cinco años =

Antonio Madariaga
no co
s. p.

Los escribanos publicos del numero de esta Ciu.d de Sevilla que aquí firmamos damos fee que Antonio Madariaga de quien la Certif.on antecedente va Comprovada es escribano publico de los de nuestro numero fiel, leal y de toda confianza y á sus escripturas y de mas despachos siempre se les á dado y dá entera fee y credito en Juicio y fuera del: Sevilla y Junio veinte y uno de mill setecientos Ochenta y cinco dª =

Manuel [illegible] de Guevara

Mant. Saenz [illegible]
no co
s. p.

Luis Leon Perez
no co
S. pu. [illegible]



CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir à Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos= Y Certificacion del Parroco de ser pobre de solemnidad=

y fuera Real y q.e se le entregue todo [illegible]



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En la Ciud. de Sevilla á veinte y dos dias del mes de Junio de mill setecientos ochenta y cinco años p.ra ante el S.or D.n Joseph Lopez Herreros Al calde del Crimen dela R.l Aud.a deesta Ciu. y del Consejo de S. M. por ante mi Antonio Madariaga ss.no pu.co del num.ro deellas y testigos pa reció D.a Maria Man.la Lopez dela Peña viuda de D.n Antonio Ca ro vezina deesta Ciud. Coll.n de Santiago el mayor que doy fee co nosco y dijo que como Madre tutora y Curadora de su hijo menor de doze años y mayor de onze como por dho le corresponde, el qual esta admitido en plaza de seminarista del R.l Collegio de S.n Pedro y S.n Hermo extramuros deesta Ciu. y p.ra que tenga efecto se an de ensa quar las circunstancias delos cinco Articulos que previene el impre so que se le á dado para ello: y en atencion á la edad del dho su hijo y ser vezino y natural de esta Ciu. como los dhos sus Padres, como cons ta delas fees de sus Batismos y Casam.to aver fallecido el dho su Mari do p.r cuya razon es huerfano de Padre el dho menor y la compareci ente pobre de solemnidad como todo constaba por las fees y Certifi caciones que á esta acompañan todo comprobado en bastante forma en cuya virtud, Pedia, y suplica á S. se sirva de averlo todo por presentado y mandar se le reciva la Informn. de testigos que ofrece delas circunstancias q.e se requieren p.a q.e el dho su hijo sea admitido en la Plaza de seminarista de dho R.l Coll. y se exsa minen los testigos al tenor delos Capitulos de dho Impreso y se le despache p.r pobre de solemnidad y en papel del dho sello mediante lo hace constar p.r Certificacion del Cura de su Parroquia y da da dha Inform. en la parte que baste interponga su S.ria su au toridad y decreto Judicial p.a q.e valga y haga fee en Juicio y fuera deel y q.e se le entregue todo original p.a el fin referido

por ser Justicia que pide hace el pedim.^to^ que mas con
ga y con las protextas necessarias y lo firmò siendo
tigos D.^n Antonio Montoya Clerigo Subdiacono D.^n Ma
Barona y D.^n Ramon de Herrera vez.^s desta Ciu.^d =

Antonio Madariaga
no.^o an.^o
s. p.

Ma. Maria Lopez

Autto. Por presentada con los recaudos que le acompañan la Carta
de, la Ynformacion q.^e ofrece y el Examen y juram.^to
testigos se comette al presente ess.^no despachesele p.^r pobre
sello correspond.^te y hecha la Ynformacion con arreglo à
pitulos del impreso traigase p.^a proveer justicia lo prove
el S.^or D.^n Josef Lopez de Madariaga Alcalde del Crimen de la
Aud.^a de esta Ciudad y del Consejo de su Magestad en D...
en Veinte y tres de Junio de mill sett.^tos ochenta y cinco

M.
J.p. Herrera

ante mi

Antonio Madariaga
no.^o an.^o
s. p.

Notificacion. En despues de lo suso dho enel dho dia mes y año yo el ess.^no pu.^co hize saber
à D.^a Maria Manuela Lopez lo contenido enel auto antecedente en su per
sona de que quedo entendida doy fee =

Madariaga
no.^o

testi.^o 1.^o En la Ciudad de Zer.^a en dicho dia Veinte y tres de Junio de
mill settecientos ochenta y cinco años la referida D.^a Maria

Manuela Lopez dela Peña Viuda de D.n Antt.o Caro p.a la Infor-
macion q.e ofrece y le esta mandada dar por ante mi el es.no R.l
del num.o de esta Ciudad en Virtud dela Comission q.e se me Con
fiere p.r el auto antecedente del S.r y S.r D.n Jph Lopez Herrero
del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen de esta R.l Aud.a
presento por testigo a D.n Narciso Rodriq.z de D.n Martin presbitero de esta
Ciudad, al qual Recevi y hizo in verbo Sacerdotis puesta la ma-
no en el pecho Conforme a Dro. y haviendole leido el pedim.to
[illegible] impreso p.a
[illegible] de trato
[illegible] dela Verdad y dixo [illegible]
y Comunicacion a [illegible] D.a Maria Manuela Lopez q.e la pre
senta y a D.n Antt.o Caro ya Difunto su marido y fueron Ca-
zados marido y muger Seg.n orden de Ntra. S.ta M.e Y.a p.r q.e los
desposo y Save q.e de su matrim.o entre otros procrearon por su hi-
jo legitimo a Jph Maria Caro y Lopez de edad [illegible] a quien
diferenciar q.e es huerfano de Padre p.r haver fallecido [illegible]
tenga Confirm.do [illegible] q.e le prohiba su domicilio [illegible]
en plaza de Seminarista del R.l Colegio de S.n Ildefonso de esta Ciu.d
y q.e Conocio a D.n Fern.do Caro Viudo de D.a Ana Garay [illegible]
y q.e de su matrim.o tuvieron p.r su hijo legit.mo al mencionado D.n Ant.o
Caro Padre del pretend.te y tamb.n conocio a D.n Juan Lopez
y a D.a Theresa dela Peña y Arguelles su muger abuelos
paternos y maternos del dho Jph Maria Caro y Lopez los
unos y los otros maternales y Vez.s de esta Ciud.d todos Chris-
tianos Viejos limpios de sangre y de toda mala raza de Judios
[illegible] y otras semejantes y ninguno de ellos Castigado p.r
[illegible] Tribunal dela Inquisicion ni otro alg.o y que ademas de
lo dho se remite a las Certificaciones q.e se han presen-
tado y Comprobadas en bastante forma en la
Y la Informacion y le Consta que la q.e le presen
ta es pobre de Solemnidad y lo que lleva dicho
es publico y notorio publica Voz y fama sin cosa
en Contrario porque ha [illegible] mucho tiempo Co-



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHE[NTA]...

quatro mrs.

... ses a sus familias, trato y comunicación, y Declara no tocarle las generales de la ley, y que es de edad de [illegible] y cinquenta años, y lo firmó Dn fr [illegible] de Jesús = t = ha.

Narciso Rodríguez de Mier

Antonio Madariaga
notario

En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y cinco años ante mí Antonio Madariaga notario pu.co de su número en virtud de la Comisión que me está conferida por el S.or Dn Lope Herrero Alcalde del Crimen de la R.l Aud.a y del Consejo de S. M. por su auto que antecede la del Dn María [illegible] de la Peña Lucía para la Información que ofrece presentó por testigo a D. Gerónimo Castillo Presbítero desta Ciud.d con asistencia en la Iglesia Parroquial de la St.a [illegible] desta Ciudad al qual conozco, y Juró por Dios N.S. y una señal de Cruz según derecho y ser Sacerdote, puesta la mano en el Pecho conforme a derecho sobre = Y bajo dicho Juramento prometió decir verdad en lo que le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Interrogatorio impreso en esta Información presentado y los Capítulos del; Dixo = Que sabe que el mencionado, su Padre, Madre, y Abuelos, son vecinos naturales desta Ciudad y que el admitido en Plaza de Colegiala del R.l Coll.o de S. Ch.mo [illegible] desta Ciu.d es hijo de Padre y que no tiene enfermedad ni otro impedimento que no sea admitido en dho Colegio por uno de sus colegiales y el suso dho sus Padres y Abuelos y demás sus asendientes han sido [illegible] Christianos biejos de buenas costumbres, Legítimos y desendencias limpios de toda mala rasa de Moros

herejes resien convertidos y no son mulatos ni castigados ni penitenciados por el S.to Oficio dela Inquisicion ni por otro tribunal ni Justicia alguna sin que sepa cosa en contrario que si lo hubiera lo supiera mediante el conosim.to y trato que â tenido y tiene con esta familia por que conose â Jph María Caro Lopez pretendiente menor de dose a.s y ma yor de Once y que este sabe es hijo lex.mo del matrimonio que con trajeron segun orden de nra S.ta Madre Iglesia D.n Antonio Caro y D.a María Manuela Lopez dela Peña, esta ya viuda del suso dho: y sabe que el dho D.n Antonio Caro fue hijo lex.mo de D.n Fern.do Caro y de D.a Ana Garay defuntos vesinos que fueron desta ciu y la dha D.a María Manuela Lopez dela Peña es hija de D.n Juan Lopez y de D.a Theresa dla Peña su lex.ma muger tambien defuntos y vesinos desta dha ciu.d y para en caso necesario se remite â las Certificaciones presentadas en esta Informacion y le consta que la dha viuda es pobre de solemnidad y que lo que lleva dho es publico y notorio publica voz y fama y que no le tocan las generales dla ley en manera alguna y es de edad de treinta y cinco a.s y lo firmo doy fee =

M.n Geronimo del Castillo

Antonio Madariaga
no.co
S.r P.co

En la Ciudad de Sevilla â treinta dias del mes de Junio de mill setecientos Ochenta y cinco años en virtud dela co mision que me està concedida para el examen y recevir los Juram.tos delos testigos q. fuere presentados p.r esta Informacion como consta del auto antecedente y para el efecto la dha D.a

155

María Manuela Lopez dela Peña presentò por tes-
à Dn. Manuel Barona vezino desta Cid, el qual Jur-
à Dios y una Cruz segun dro decir verdad en lo que le fu-
preguntado y aviendole leydo el pedimto. que motiva esta
formación y los Capitulos del Impreso que anteceden dy-
conoce â la dha Da. María manuela Lopez Viuda de Dn. An-
Caro y assí mismo conoce â su hijo Joseph Ma. Caro
per avido de su matrimonio y qe aunqe no sabe su edad
mira alo qe conste de su fee de Baptismo que le parece
de edad de dies â once años a corta diferencia le consta q
los dhos sus Padres contraxeron matrimo, segn orden de n
Sta. Madre Yglesia y qe el dho Dn. Antº. Caro es defunt-
cuya razon el dho menor es Huerfano de Padre est-
y la dha su madre naturales y vezinos desta ciudad
sabe tenga el dho su hijo achaque ô motivo pr donde n-
eda ser admitido en plaza del Coll⁰. de Sn. Telmo extra-
desta Cid. sabe qe todos los suso dhos sus Padres y dema-
sendientes an sido y son Christianos viejos de buena
fama y costumbres no castigados ni penitenciados po-
tribunal alguno antes si desendientes de jente hon-
da y no desendientes de Judios mulatos ni de otra in-
ta nación ni resien convertido y aunque no cono-
alos abuelos del Pretendiente esta informado de Pers-
que los an tratado quando vivian ser mui honrados
que el Padre dela que lo presenta se llamò Dn. Juan Lop-
y la Madre Da. Thereza dela Peña y el Padre de Dn. Ant-
Caro se llamò Dn. fernando Caro y su madre Da. A-
Garay defuntos los unos y los otros y casados lexitim-
segun orden de nrâ Sta. Madre Yglesia y tambien esta-
formado fueron naturales y vezinos desta Cid. y que
que lleva dicho es publico y notorio publica voz y
ma entre las Personas que los conosen â los que viv-
dellos en el dia, y conosieron âlos referidos que y
son defuntos y sabe que la que lo presenta es pob-
de solemnidad pr que por muerte de su marido ni
sus Padres no les quedò caudal antes varios hijos

hijos menores á los que mantiene y se mantiene con de
sencia con su labor de manos y declara no le tocan
las generales dela Ley y que es de edad diez y nueve años
y lo firmó doy fee =

Manuel Barona y Torres — Antonio Madariaga no. co. s. p. dª.

En la Ciud. de Sevilla en el dia mes y año referidos la dha
Dª. Maria Manuela Lopez de la Peña por ante mi el infra
scripto es. pu. no. co. y testigos dijo que por ahora no presenta mas
testigos pª. esta Informn. y me requirió la lleuase al Sr. Dn. Jph
Lopez Herrero Alcalde del Crimen desta Rl. Aud. y del
Consejo de S. M. p. q. en su vista como tiene pedido prove
yese Justicia y lo firmó siendo testigos Dn. Antonio Mon
toya Dn. Ramon de Herrera y Fran. co Prieto vezs. desta ciu =

Dª Maria Manuela Lopez de la peña — Antonio Madariaga no. co. s. p.

Auto.

Vista la Ynfomazn. anteced. te apedim. to de Dª. Maria
Manuela Lopez de la Peña, Viuda de Dn. Ant.o Caro de
las circunstancias que concurren en su Hijo, Jph. Ma
ria Caro Lopez pª. que pueda ser admitido en
Plaza de Seminarista del Rl. Colegio de Sn. Telmo
extramuros desta Ciud. echa con tres testigos como

1



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

se advierte en el ympreso y atendiendo a lo q.e contiene su Pedim.to y demas docum.tos presentados y q.e por dilig.a q.e firmó, dixo q.e por aora no presentava mas testig.s su Su.S.ria la aprovaba y aprovó q.to ha lugar por dro y para su menor validaz.n interponia e interpuso su authorid.d y decreto Judicial, q.to puede y ha lugar por dro p.a q.e valga y haga fee en Juicio y fuera de el y mandó se le entregue original p.a los efectos que la necesita = asi lo proveio mandó y firmó el S.r D.n Joseph Lopez Herreros del Cons.o de S.M. su Alc.de del Crimen de la R.l Aud.a en Sev.a a quatro de Julio de mil setecientos ochenta y cinco a.s

D. Jph Lopez Herreros

ante mi

Antonio Madariaga
escno. pco.

S.n Telmo 6. de Diciembre de 1785.

Justo Malcampo y Barriales, natural de Sevilla.

Es el 14, que se recibe en este año, en cumplimiento de Real orden de 21 de Junio de èl, por ser huerfano de solo Padre = Sentado en el Libro 10. de Coleg.tes al fol.o 49.

Fuero

Hemos deconocido a el Contenido,
y esta Sano, y de recivo. Sevilla,
Diziembre 3 de 1785

D. Rodrig.

Juan Sixto Rodr.

Como Cura de esta Yglesia Parroquial de Señora Santa Marina de esta Ciudad Certifico, que por el Libro corriente de Baptismos, que tiene dicha Yglesia al folio 343 consta una partida, que sacada à la letra es del thenor siguiente

Partida de Baptismo ... Coleg.

En veinte de Julio de mill settecientos setentta, y tres años Yo Don Joseph de Silva, Cura de esta Yglesia Parroquial de Señora Santa Marina de esta Ciudad Bapticé solemnemente, à Joseph, Pastor, Maria, de la Paz, Joseph, hijo de Don Ygnacio, Malcampo y de Doña Maria de la Paz, Barrialca, su legitima muger; nació à dies, y siete de este de Thomas; fue su madrina Doña Josepha, Castroverde, Vecina de esta Collación, advertile la cognación espiritual, y demas obligaciones y lo firmé = Don Joseph de Silwa = Cura

Concuerda con su original à que me refiero. Sevilla y Noviembre veinte, y nueve de mill settecientos ochentta, y cinco años

D. Joseph de Silwa
Cura

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que a la buelta firmamos vecinos de esta ciudad Certificamos y damos fee que Don Josef de Silba, de quien parece està firmada la Certificacion de arriba, es Cura de la Yglesia Parroquial de Señora Santa Marina como se titula, y como tal exerce su empleo

Administrando los Santos Sacramentos [illegible]
a sus feligreses, y a sus Certificaciones,
como se les ha dado y da entera fee y cre[illegible]
en juicio y fuera del, y p.a que conste donde
convenga damos la presente en Sev.a en
veinte y nueve de Nov.e de mil setecientos ocho[illegible]
y cinco años.

Fr. [illegible]
Fr. Juan Maria de [illegible]

Manuel Garcia de Castro

Juan Joseph de Campo



Utriusque maraquetis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico, yo el infraescripto cura Beneficiado interino dela Yg.a Parroq.l de S.r S.n Esteban de esta Ciudad de Sevilla, q.e en el libro 9.o de Casam.tos al f.o 62, esta una partida del tenor siguiente =

Partida Casam.to delos Padres del Colegial = En Domingo quince de Dize de mil setecientos, y setenta, y un años, ante mi D.n Jph Franco de Vargas Benef.do, y cura prop.o de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Esteban de Sevilla; contraxeron valido, y leg.mo matrimonio p.r palabras de presente D.n Ygnacio Malcampo, viudo de D.a Theresa Criado, y D.a Maria Barriales, nat.l de esta ciudad, hija de D.n Ant.o Barriales, y de D.a Josefa Castroverde: haviendo precedido las tres canonicas moniciones del S.to C. de Trento, y no resultado impedimento alg.no como consto p.r Certificacion del cura de S.a S.n Tiago el ma.or de esta misma ciudad: todo lo q.e se hizo p.r comision del S.r Juez dela S.ta Yg.a, dado en once de este mes, y año, y firmado de dho señor, i de su Notario D.n Ant.o dela Barrera: Los dhos contraientes confesaron, y comulgaron, y fueron examinados en la Doct.na Xptiana; y a dho matrim.o fueron testigos D.n Ant.o Barriales, D.n Jph Rodrig.z y otros, y lo firme Jho ut supra = D.n Jph Franco de Vargas =

Concuerda con su original à q.e me refiero, y p.a q.e conste doi la presente enla ia ref.da ciudad à 26 de Dize de 1785.

D.r D.n Nicolas Velez
cura B.d int.no

Certifico yo el Br. Dn. Joaquin de la Cruz Cura theniente de la Parroql. de Sta. Cruz de Sevilla qe. en Libro 8.o de Baptismos qe. dha tiene al folio 135 està una partida del tenor siguiente =

Partida = En miercoles treinta dias del mes de agosto de

Baptismo de la Madre } mil setecientos quarenta y siete años, yo el D. D. Bernardo Franco. de Castro Palacios Presvo. secretario del Secreto del Sto. Tribunal de la Ynqon. desta Ciudad de Sevilla Con Licencia del D. D. Franco. de Paula Baquero Cura desta Parroql. de Sta. Cruz de dha Ciudad Baptize à Maria dela Paz Bernarda Antonia Josefa, qe. naciò el dia veinte y uno de dho mes, hija de D. Antonio Barniates y de D. Josefa Castro Vende, su legma. muger fue su Padrino D. Diego Ramos Castro Vende residente en la Ciudad de Granada, à quien adverti el parentesco espiritual y obligaciones fecho ut supra = D. D. Berdo. Franco. de Castro Palacios = Dr. Dn. Franco. de Paula Baquero, Cura —

Concuerda con su Original à que me refiero y, ba. qe. conste doi la presente en dha Ciudad de Sevilla à veinte y seis de 9bre de mil setecientos ochenta y cinco años =

Br. Dn. Joaquin Franz. dela Cruz

Comprobo } Los Escrivanos del Rey Nro Sr. que abajo firmamos, Certificamos y damos fee que el Br. D. Joaquin Fernz. dela Cruz, de quien parece esta firmada las Certificaciones de esta foxa, es Cura



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Then.te de la Yglesia Parroq.l de S.ta Cruz de esta Ciudad, como se titula y como tal exerce su empleo Administrando los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certif. siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, y p.a q.e conste donde combenga damos la presente. En Sev.a en veinte y seis de Nov.e de mil set.s ochenta y cinco años S.

Joseph Alaminos
Not.o

Ju.o Ant.o Maria de Julian

Luis Jph de Campos
Not.o

Not.o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA

Yo D.r Antonio Fernandez Martin, Cura del Sag.o de la S.ta Igl.a Metrop.na Patr. de esta Ciudad, certifico que en uno de los Libros de Baptismos de dho Sag.o al folio 31 esta la partida del thenor siguiente: — En Lunes veinte y uno de Enero de mil setecientos y cuarenta y dos años Yo el D.r D.n Joseph Moreno Fernandez de Heredia, Cura del Sag.o de la S.ta Metrop. Igl. de Sevilla, baptize a Ignacio Hilario Maria de los Reyes, hijo de D.n Juan ... Ocampo y de D.a Angela Moreno de ... su muger. Nacio a catorze de este mes, y fue su padrino el R.P. Fr. Pablo ... de la orden de N. P. S.n ... a quien advertí el parentesco esp.l y sus oblig.nes. Lo firme ut supra — D.r D.n Joseph Moreno Fernandez de Heredia.

Concuerda con su original al q.l me refiero, y p.a q.e conste doy la presente en dho Sag.o en diez y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco años.

D.r Antonio Fernandez

... Cura y Collector de la ... Parroq. de S.n Roman ... Ciudad de Sevilla certifico que en el libro corriente de Entierros de

esta dha Ygl.a a el fol. 41 se halla una part.da del thenor sig.te

En veinte, y uno de Sept.re de mil setecientos ochenta, y quatro años; el Beneficio, y Clero con la S.ta Cruz de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Roman de Sevilla llevò a enterrar a la Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Ysidoro de esta dha ciudad el cuerpo defuncto de D.n Ygnacio Malcampo, Marido q.e fue, en segundas Nupcias de D.a Maria de la Paz Barrales. Testò ante Fran.co Aycarza es.no pp.co de esta Ciudad en tres de Agosto de este dho año, y nombrò p.r Albaceas a la expresada D.a Maria de la Paz Barrales, D.n Matheo de Malcampo, D.n Ant.o Barrales, y D.n Juan Balcazer V.nos de esta Ciudad tho ut supra

Conquerda con su orig.l a q.e me remito, y p.a q.e conste doi la orden.a a veinte y siete dias de el mes de Nov.re de mil cientos ochenta, y cinco a.s

Dn. Nicolas Rodriguez de Bonilla

Los SS.res del Rey Nro S.r q.e aqui firmamos Certifica.os q.e D.n Ant.o Vazq.z de q.n la Certif.n de la buelta parece firmada es Vicar.o Cura del Sagrario de la Sta. Ygl.a Catedral de esta Ciudad, como se intitula, y D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla de q.n la antecd.te manifiesta firmada, es Cura y Colector de la Ygl.a Parroq.l de S.n Roman de ella, exerciendo su empleo en la forma q.e lo expresa, y como tales Administrando la Parroq.a a sus feligreses y a sus Certif. siempre se ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del, y p.a q.e conste damos la present.e en Sev.a en veinte y siete de Nov.re de mil set.s ochenta y cinco.

Manuel Garcia de Castro
Es.no R.l

Joseph de Campos
Es.no R.l

Fran.co Maria de Salas
Es.no R.l

Franc.^co Jose de Espinosa en nombre de D.^a Maria de la Paz Barriales, Viuda de D.^n Ygnacio Malcampo, como Madre tutora, y Curadora de la persona, y Bienes de D.^n Justo Malcampo, y Barriales de esta Ciud.^d como mas haya lugar en Dro. y sin perjuicio de otra accion, ó recurso, que á mi parte compéta, de q.^e protesto usar, paresco ante V. y Digo: que á su Dro. conviene justificar que el nominado menor D.^n Justo Malcampo fué hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de los dhos. D.^a Maria de la Paz Barriales, y D.^n Ygnacio Malcampo difunto, y que este lo fué en los mismos tèrmos. de D.^n Juan Baptista Malcampo, y de D.^a Nicolasa de Escobar; y la nominada D.^a Maria de la Paz Barriales

lo, fue de Dn. Antonio Barriales, y de Da.
Ma. Castroberde, y Bamberi; y que todos
referidos han sido Christianos Viejos, limp[ios]
de toda mala raza, ni descend.tes de [...]
Judios, y Benveriscos, ni castigados, por el
Tribunal de la Ynquisicion, ni otro algu[no]
con pena que irroge infamia, y antes, [...]
el contro. han tenido los empleos honorif[icos]
que manifestaran los tgos. cuia justif.on [...]
ere la mia para que el dho. menor [...]
y sea recivido en el Rl. Seminario de San[...]
mro.

Suplico a V. se sirva admitir a mi p.te la cor[res]pond.te informn. de tgos. que depongan al t[e]nor de este Escrito, y dada en la p.te q.e bast[e] interponiendo en ella su Authorid. y Judicia[l] decreto, y haviendo por presentadas las Part[idas] de Babt.mos y Casamtos de los refer.s con la de [...] esto del Padre de menor, que con la solemnid[ad] devida presento, mandar se me entregue ori[gi]nal p.a el relacion.do ef.to en Just.a que pido, [y] prot.to lo necessario, y p.a ello &c=

Liz.do Dn. Jose de Cuenca
Palacios

Fran.co Jph. de Espinosa

Auto. Por presentados, con las partidas de Bap[tismo]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

tiomo casamiento y entierro que se presenta esta parte de la informazn que ofrece, con citazn del caballero sindico, Pror. Genl presediendo el correspondte recado de atenzn y el exam.n y Juramto de los testigos que presentare se comete al presente escno y a otro Rl, y evaquado traigase pa dar provridenzia a lo demas que se pide: Lo mandó, y rubricó el Sr. Dn Juan Toral, Abogdo de los Rs consejos, Then.te Vez.do de Asistente de esta Ciudad de sevilla en ella en veinte y seis de Novre del año de mil setec.tos ochenta y cinco=

R.

Agn Joh del Cano
escno
Dros

Citaz. con recado politico

En la Ciudad de sevilla en veinte y seis de Noviembre del año de mil setecientos ochenta y cinco: Yo el escribano, haviendo presedido el correspte recado de urbanid. que previene el auto que antecede, cité, pa el efecto que en el se expresa, al Sr. Dn Agn Phelipe de Peña, Cavallero Vte y quatro del Illmo Cavildo, y Regimiento de esta Ciudad, y maiordomo mas antiguo de su Cavildo y con esta personalidad, sindico Pror, Genl, en su persona, que intelig.do Dijo no tener que hacer reparo algo en que se execute dha informazn con tal de que evaquada se le pase pa su inspecc.on y reconocimto y pa que conste, pongo esta dilig.a que firmo de que Doy fee=

Aquim Ph. de Peña

Agn Joh del Cano
escno
Dros

Testigo 1o
Dn Franco
de Trovrca

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho de Noviembre del año de mil setecientos ochenta y cinco

163

Francisco Lopz Espinosa, Procurador del numero de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar por el auto dela buelta de esta foxa, en nombre de Doña Maria dela Paz Barriales, Viuda de Don Ignacio Malcampo por parte como Madre Tutora y Curadora dela persona y bienes de Dn. Justo Malcampo y Barriales, Vezº de esta Ciudad, presento por testigo a Dn. Francisco de Arouca, de esta misma Vezindad de estado casado, Capitan dela compañia de Hablles establecida en ella, en la Pobla-cion de Sta. Marina, del qual Yo el escrivano en virtud de mi Comicion, Reciui Juramto. por Dios y una Cruz segun forma de derecho, y ha-viendo jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor delos particulares comprehendidos en el pedimto. dela anteriorfoxa. Dijo: conoce, trata, y comunica mas tiem-po hace de dies y ocho a veinte años, a Doña Maria dela Paz Barriales Viuda de Dn. Ignacio Malcampo, por cuya parte es pre-sentado, la qual save, y le consta contrajo Legitimo Matrimonio, con el dicho Don

Ygnacio Malcampo, y que asi la Doña Maria de la Paz, como el Referido Don Ygnacio su defunto Marido le consta mui bien al testigo fueron y son Naturales destos Reinos de España, y que de dicho Matrimonio tubieron entre otros por su hijo legitimo à Don Justo Malcampo el qual se halla con la edad de diez à doze años, y lo criaron en sus Casas y Compañia dandole el tratamiento de hijo, y el à los suso dichos de Padres, y el dicho Don Ygnacio ya defunto lo fue en los mismos terminos de Don Juan Baptista Malcampo, y de Doña Nicolasa Escobar su legitima Muger, y la Referida Doña Maria de la Paz Barriales, lo es de Don Antonio Barriales, y de Doña Josefa Castroverde, y à los primeros que ya son defuntos no los trato, y si trata y comunica à los Padres de Doña Maria de la Paz, y mediante dicho conocimiento y frequente comunicacion que tiene con estas familias le consta mui bien que todos los Referidos, han sido y son, Cristianos Viejos, limpios de sangre, y de toda mala Raza, de Moros, Judios



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Mulatos, Berberiscos, y otros semejantes
y que así estos, y sus Padres y Abuelos, no h
sido castigados, ni penitenciados por el Sa
to Tribunal de la santa Inquisición, ni p
otro alguno, con pena aflictiva, que irrog
infamia, antes si por el contrario, han
y son unas familias de mucha distinció
y estimación, con la misma que se ho
manejado, y han tenido los empleos h
rificos en las contadurias de la San
Patriarcal Iglesia de esta Ciudad, sin qu
al testigo le conste en contrario, por l
que en caso necesario se remite a
las partidas de entierro, Casamient
y Bautismo, presentadas. Que es
quanto save y puede decir en ra
zon de lo que ha sido preguntado

por ser todo la verdad en razon del Juram.to que dessa fecho, lo firmo, y que es de edad de sesenta años =

Mn. Fran.co Arobricaz Ante mi Luis Joseph de Cano Vizcayno
Ess.no

2o. Testigo, D.n Fran.co Aranda

En la Ciudad de sevilla en veinte y ocho de Noviembre del año de mil setecientos ochenta y cinco: De la misma presentacion, y para esta informacion: Yo el escriuano en virtud de dicha mi comision, recivi Juramento por dios y vna Cruz segun forma de derecho de Don francisco Aranda, vecino de esta dicha Ciudad, de estado casado en ella en la collacion de san Roman, agente de Negocios: Quien haviendo Jurado ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el contesto de los particulares, comprehendidos en el citado Pedimento: Dijo: Conocio, trato, y comunico, desde su niñez, a D.n Ygnacio Atalcampo, que ya es De

punto, y asimismo conoce, trata, y comunic[a] con frequencia à Doña Maria de la Paz Barriales, Viuda del citado Don Ygnacio, Ma[dre] tutora y curadora, de la persona y bienes [de] Don Justo Malcampo, y Barriales Vez[in]o de [esta] Ciudad, y mediante dicho conocimiento, [sabe] y le consta por haverlo presenciado que [en el] Matrimonio que contraxo, segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia el referido Don Ygnacio, con la Doña Maria de la [Paz] Barriales, tubieron entre otros por su [hijo] Legitimo, à dicho Don Justo Malcampo y Barriales, à quien vio el testigo cri[ar] en sus Casas y compañia, y lo edu[caron], dandole el tratamiento de hijo [y el] à los suso dichos de Padres, y le consta tambien que el dicho Don Ygnacio Malcam[po] de Punto, lo fue hijo legitimo en los mis[mos] terminos de Don Juan Baptista Malcampo, y de Doña Nicolasa de Escobar su legitima Muger, y la referida Doña Maria de la Paz Barriales, por cuia paro

es presentado lo fue a Don Antonio Barruales,
y de Doña Josefa Castro Berde su legitima
Muger, sobre lo que en caso necesario se
Remite el testigo à las partidas de entierro,
Casamiento, y a la de Baptismo, que se le
han manifestado, y sabe y le consta mui
bien, que todos los Referidos han sido y son
Cristianos viejos, limpios de sangre, y
de toda mala Raza, de Judios, Moros
Berberiscos, y otros semejantes, y que no
han sido Castigados, asi sus Padres, y Abue
los del Referido Don Juan Ocampo, ni
han sido Castigados por el santo tribunal
de la santa Inquicicion, ni por otro al
guno, con pena aflictiva que irrogue
infamia: Antes si por el contrario han si
do y son tenidos todos los Referidos por unas
familias de mucha distincion y estima
cion, con la misma que se han manefesta
do en los empleos onorificos que han
obtenido, en las oficinas de Contaduria y
subcidio, del Ylustrisimo Cavildo Eclesiastico de

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

esta dicha Ciudad; y por lo que respeta al
dre y Abuelo del Don Justo Malcampo,
terno, Igualmente saue fueron person
los son de igual calidad y circunstanci
Todo lo qual le consta al testigo por la
zones que lleva sentada, y hauerlo pr
ciado, siendo todo lo que deja dicho y
clarado la verdad sin cosa en contrar
so cargo del Juramento que fecho tiene,
firmo, y que es de edad de sesenta añ

Fran.co Aranda

Luis Ygn.o del Cano

Ynos

3º = Testigo
Don Manuel de Aranda

En la ciudad de Sevilla en veinte y nueve
Noviembre del año de mil setecientos och
ta y cinco: de la citada presentacion, y pa



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y CINCO.

la referida informacion. Yo el escrivano en
fuerza de la expresada mi comision, recivi ju-
ramento por Dios y una Cruz segun forma
de derecho, de Don Manuel de Aranda, vezino
de esta dicha Ciudad, de exercicio de la Pluma, en
la collacion de San Roman, de estado soltero
quien haviendo jurado prometio decir ver-
dad, y siendo preguntado por el contenido de
los particulares que incluye el mencionado
Pedimento Dijo: Conocio, trato, y comunico
desde que el testigo era bien pequeño à Don Yg-
nacio Malcampo, que ya es difunto, y a Doña
Maria de la Paz Barriales, su legitima mu-
ger, Madre tutora y curadora de la persona
y bienes de Don Justo Malcampo y Barria-
les, quien lo presenta, con motivo de haver vi-
vido inmediato à las Casas del que depone mo-
tivo porque save y le consta que del matrimo-
nio que contrajeron, segun orden de Nuestra
Santa Madre Yglesia, tubieron distintos hijos

167

y entre ellos, al Don Tirso Malcampo,
Barriales, aquien como asu hijo lexiti
criaron, educaron, y alimentaron, en
casas y compañia dandole el tratamien
to de hijo, y este alos antedichos de Pa
y el Don Ygnacio Malcampo Difunto le
ta fue hijo lexitimo enlos mismos ter
nos de Don Juan Baptista Malcam
y de Doña Nicolasa de escobar, y dela N
da Doña Maria dela Paz Barriales, lo O
Don Antonio Barriales, y de Doña Josef
Castro Verde, al que Ygualmente cono
porque son naturales de esta Villa de
ña, por cuia razon le consta, que es bien
notorio que todos los mencionados h
sido, y son, Christianos Viejos, limpios
de Sangre y de toda mala raza, de Mor
Judios, Mulatos, y Berberiscos, y que n
han sido dela clase de otros semejan
tes, ni castigados, ni penitenciados del
Santo tribunal dela Santa Ynqui
sicion, ni por otro alguno con pena a
tiva que irrogue infamia, antes si

el contrario, han sido y son todos los referidos en comun reputacion, tenidos y conocidos por familias de mucha distincion, y estimacion con la misma que se han manejado en los empleos onorificos que han exercido en las oficinas de contaduria, y subcidio del Ilustrisimo Cabildo, eclesiastico de esta esplicada Ciudad, y por lo que respecta, al Padre y Abuelo Materno del citado Don Justo Malcampo y Barriales, igualmente es notorio fueron personas, y lo son de igual calidad y estimacion; Todo lo qual le consta al testigo por las razones que deja manifestadas: Y que todo lo que deja dicho y declarado es la verdad para el juramento que deja fecho, lo firmo, y dijo ser de la edad de mas de veinte y cinco años =

Manuel Maria Aranda

Aug[ustin] Ygh[naci]o del Caro
E[scriba]no
Dros

Testigo 2º. En la ciudad de Sevilla en veinte y nueve de Noviembre del año de mil setecientos ochenta y cinco: Ante mi el escribano parecio Francisco



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Josef de Espinosa Procurador del numero de Real Audiencia de esta dicha Ciudad, y di que por aora no intentaba presentar m testigos para esta informacion que los estan examinados en ella; y para que co lo pongo por diligencia que firmo dicho P rador de que Doy fee =

Fran. Josef de Espinosa — Aug. Igh de Cano

Autos — En la Ciudad de Sevilla en primero del embre del año de mil setecientos ochenta y c El S.or Then.te Segundo D.n Fran.co Tonal, en vista d informacion antecedente, echa a Pedimen de Doña Maria de la Paz Barriales, Vezina esta Ciudad y Viuda de Don Ygnacio Mal por Madre, Tutora, y Curadora de la Per y Bienes de su hijo Don Justo Ma pa, y de hallarse, evaquada esta, y en cion a lo que resulta de la notificacion sele hizo, al Cavallero Sindico Procu

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

General: Mando se le pase para su reconocimi
ento, y que en su vista exponga lo conducente, y
fecho traiganse para dar la providencia que
corresponda: y por este su auto asi lo proveyo,
y firmo =

M. Coral

Agn Jph del Cano

Sr

Dn Agustin Jph de Peña, vecino de esta ciud.
Jurado del Illmo Cavildo y Regimiento de ella, ma
yordomo mas Antiguo de su cavildo, y como tal sin
dico Procurador Gral. de esta dha ciud. en vista de lo
solicitado, en este expediente por Da. Maria de
la Paz Barrialez, y de lo que resulta de la Justificac.
en su birtud echa Dixo, no se le ofrese reparo en
nada de lo solicitado y actuado en este dho expe
diente con tal que por el Sr. Juez, que de el conoze
se de en el, la Prova. que Juzgue por de Justicia
y lo firmo dho Sr. por antte mi el escno. Sevilla
primero de Dizre. de mil settezientos ochentta y cinco as.

Agustin Jph de Peña

Agn Jph del Cano
escno. ps

Auto) En la Ciudad de Sevilla en dos de Dix
del año de mil setecientos ochenta y cin
El S.or D.n Fran.co Toral, Abog.do de los R.s cons
Then.te Segundo de Asistente de esta Ciu
Haviendo visto la informaz.n anteceden
y la Resp.ta dada por el cavallero Sindico
curador General = Dijo: Que la aproba
y aprobó, en toda forma, quanto pue
y por derecho deve, y para su maior valida
firmeza, interponía, e interpuso en e
su autoridad, y Judicial decreto, y a
consequenz.a mandó se le entregue orig
nal a la p.te de D.a Maria de la Fix
xriales, p.a q.e use de ella, donde y com
combenga, como lo tiene solicitado: y
este su auto asi lo proveyó y firm

M. Toral

Ante mi
Lug.r Joh. del Caro
Ess.no

S. Telmo 12„ de Diciembre de 1785„

Joseph Ramos Martin,
natural de Villarrasa-

Es el 15, que se recibe en este año, en cumplimiento de Real orden de 21 de Mayo del mismo, por ser huerfano de solo Padre-
Sentdo. en el Libro 10 de coleg. al folo. 50.

Fuero

Emos Reconocido al Conteni-
do ala buelta, y esta sano, y
recivo. Sevilla, y Diziembre
de 1785.

D. Rodrig.z

Rodrig.z



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dn. Juan Ant.o de Arcos Pbro. Cura mas antiguo de la Yg.a Parroq. de Sor. S.n Vicente martir de esta V.a de Villanueva, certifico q. en el libro 9.o de Baptismos, al folio 311 esta una partida, q. sacada a la letra dice asi =

Partida del Pretend.te = En la Villa de Villanueva, en veinte y ocho dias de mes de Mayo de mil set.s setenta, y cinco años

Baptismo del colegial

Yo Dom.o de Leon y Ortiz, Cura. del S.to Of. y cura de la Yg.a Parroq. del Señor S.n Vicente Martir de dha Villa, baptize solemnem.te à Josef que nacio en veinte y quatro de corr.te hijo leg.mo de Fran.co Ramos, y de Cathalina Marin fue su Padrino Juan Leal, todos vez.os y nat.s de dha Villa, al qual adverti el Parentesco spiritual q. contrajo, con el baptizado, y sus Padres, y la oblig.on de enseñarle la Doctrina christiana, seg.n el Santo Concilio de Trento, y en fee de ello lo firme = Dom.o de Leon y Ortiz Cura =

Asimismo certifico, que en el libro octavo de Baptismos al folio 56 b.ta se halla una partida, que sacada a la letra es como se sigue =

Baptismo de la madre del Pretend.

En la Villa de Villanueva en veinte y nueve dias del mes de sept.e de mil set.s quarenta y un años, Yo Lorenzo Garcia Navarro, cura de la Yg.a Parroq.l de Señor S.n Vicente Martir de dha Villa, baptize solemnem.te a Cathalina, q. nacio en veinte y dos de corr.te hija leg.ma de Fran.co Marin, y de Isabel de Ortega su mug. vez.os y nat.s de dha Villa, fue su Padrino, Josef

181

Blanco vez.º de dha Villa, aq.n advertí, el Paren tesco spiritual, q.e contraxo, con la Baptizada, y sus Padres, y la oblig.on de enseñarle la doctrina christiana segun el S.to concilio tridentino, y en fee de ello lo firme = Lorenzo Garcia Navarro cura —

Assi tambien, Certifico y doy fee, que en el Libro quarto de Casam.tos del folio 154 una partida, que literalm.te dice assi ——————

Casam.to de los Padres —

En la Villa de Villanueva, en dies y seis de septiembre de mil set.tos sesenta y dos años Yo Domingo de Leon, y ortiz Cura de la Yg.a Parroq.l de Santiago Vicente martin de dha Villa despose por palabras de presente q.e hicieron verdadero matrimonio y di las bendiciones nupziales a Fran.co Blanco, hijo leg.mo de Agustin Blanco y de M.a Alonso, con Cathalina martin, hija leg.ma de Fran.co Martin y de Isavel de ortega, todos vez.os y nat.s de esta dha Villa aviendo precedido las tres canonicas moni ciones, entre dias festivos conforme al Ss.to Concilio de la Yglesia mayor, y no aviendo resultado canonico impedimento alg.o aviendo confesado, y comulgado sabiendo la Doctrina Christiana, y siendo mis Parroquianos, fueron testigos Vicente de ortega y Josef. Cortes, vez.s de esta dha Villa y en fee de ello lo firme = Domingo de Leon y ortiz cura ———

Concuerdan estas tres anteriores Partidas con sus originales, que quedan en sus respectivos libros y folios aque me refiero, y p.a que conste doy la presente y firmo en Villanueva y Nov.e veinte y siete de mil set.tos setenta y cinco años

Br. Juan Antonio de Estorga
Cura

Comprobado Yo Juan de la Piedra y Castilla Esno. pp.co

172

Cura de este Lugar de Villarrara, certifico y doy fee que D.n Juan Antonio de Mora, de quien parece dada y firmada la certificación anteced.te es Presbitero, Cura mas antiguo, y Vice-Beneficiado de la Yglesia Parroquial de este mismo Lugar, y como tal administra los Santos Sacramentos á sus Feligreses, y hace todas las demas cosas anexas á dho su Ministerio; siendo la firma y Rubrica con que la autoriza de su Puño y Letra, semejante á las que acostumbra hacer en todos sus escritos y certificaciones, á las quales se les ha dado siempre y da entera fee y credito assi en Juicio como fuera de él: Y para que assi conste y obre los efectos que convengan pongo la presente que signo y firmo en Villarrara a cinco de Diciem.e de mil sete.s ochenta y cinco.

Ante mi = Jn.o Vidal

Juan de la Pedra y Hastilla
no
SS.

Certifico yo el infraescrito Cura de esta Yglesia Parroquial de S.n Bartolome de esta Villa de Villalva del Alcor que en el Libro 14 de Baptismos que dha Yglesia tiene á el folio 83 se halla una partida del tenor sig.te

Baptismo de Padre
En Domingo cinco de Octubre de mil setec.tos treinta y ocho años el R.P. Fr. ... Cobal del Orden ... Subprior del Convento de Nuestra Señora del Carmen de esta Villa de Villalva; de licencia de D.n Alonso Peres Coronel Cura de la Parrochial de N. S.n Bartholome de ella Bapticé solemnem.te á Francisco Joachin, hijo legitimo de Agustin Ramos y Maria Ramirez su muger ... de Villarrara, fueron sus padrinos Juan

Quarto parasscis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Sanchez e Ysabel de los Reyes, ve-
cinos de esta Villa, a quienes adverti su
obligacion y parentesco Esp.l y decla-
ro la parte haver nacido en tres de dho
mes y año en fe de lo qual lo firmé
con dho S.r Cura ut supra = Alonso
Peres Coronel = F. Christobal de Sepe_

Concuerda con su original a que me refiero y para que
te doy la presente en dha Yglesia en treze dias
de mil setecientos ochenta y cinco a.s

Dn. Joseph Gomez
Cura

Juan Alonso Ramirez Escrivano de Su Mag.d p.co del num.o de esta Villa de Villalua del Alcor, doy fee que D. Josef Tomas Olmedo de quien pareze dada y firmada la Certificacion antteri. Cura dela Parroq. del S.r S. Bartolome de esta V.a y Como tal administra en ella los Santtos Sacramentos a todos sus Feligreses y sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en Juizio y fuera del. y p.a q. constte lo signo y firmo en esta Villa de Villalua del Alcor a seis dias del mes Dozena de mil setez.tos ochentta y cinco

Juan Alonso Ramirez
Es.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dn. Juan Muñoz de Montenegro Pbro. y colector de la Yg.a Parroq.l de Señor Sn. Vicente Martir desta villa de Villanua. Certifico y doy fee = q. en el libro donde se sientan las partidas delos q. mueren ab intestato, al folio 207. esta una hecha por Dn. Doml. de Leon, Colector q. fue, q. dice así =

Entierro del Padre del Coleg.l

Franco. Ramos marido q. fue de Cathna. Mon. Tornelero, murio en esta Va. de Villanueva, y se enterro su cuerpo de pena, en el dia diez y ocho de Julio de mil setecientos setenta y nueve años, en la dha. Yglesia cantadura por su pobreza de solemnidad, porcuia razon no testó, de todo doy fee = Leon. Colector =

Concuerda con su partida, con la original, a que me remito, y p.a q. conste doy la presente q. firmo, Villanueva y Dize. diez de mil setecientos ochenta y cinco a.s =

Juan Muñoz de Montenegro
Colector

Comprobac.n
Yo Juan de la Piedra y Castillo, Escrno. del Cav.do y Rentas de este Lugar de Villanueva, certifico y

doy fee, que D.n Juan Nuñez de Mon[illegible]
por quien es dada y autorizada la Certificac[illegible]
esta firma, es Escribano y [illegible] de [illegible]
[illegible] en este Pueblo, y como tal [illegible]
[illegible] compareciera a dho Ministerio siendo [illegible]
y [illegible] [illegible] y [illegible], semejante [illegible]
[illegible] en [illegible] escrito y [illegible]
[illegible] se ha dado entera fee y [illegible]
[illegible] y [illegible] en [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible]

Dn. Juan Antonio de Mora y Conde Presbítero
Vice-Beneficiado y Cura mas antiguo de la Parro-
quial Yglesia de Sn. Vicente Martir de esta Villa
de Alcazaba, certifico que Josef Ramos hijo de
[illegible] Ramos difunto, y de Catalina Martin es pobre
[illegible] de Solemnidad, como tambien lo es la dicha su Madre,
por no tener bienes raices, ni de otra naturaleza: Y para
que asi conste donde convenga doy la presente que
firmo en Alcazaba y Diciembre ocho de mil
setecientos ochenta [illegible]

Dn. Juan Antonio
de Mora

Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Catalina Martin Romero vecina de este Lugar de Villarrasa de estado viuda de Juan Ramos como Madre tutora y Curadora de Josef mi hijo pupilo ante Vmd. como mas haya lugar en dro. parezco y digo que teniendo dho mi hijo habilidad y demas circunstancias necesarias para entrar de seminarista en el Rl. Colegio de S.to Telmo extramuros de la Ciud. de Sevilla conviene al [illegible] se me admita [illegible] de [illegible] que [illegible] o fuerza de como es hijo legitimo havido en el Matrimonio que contraxe con el dho mi Marido difunto, y Nieto con igual legitimidad de Agustin Ramos y de Maria Alonso su Muger [illegible], y de Juan Martin Romero y de Ysabel de Orozco su Muger [illegible], todos vecinos que fueron de este Lugar, y para que tenga efecto [illegible] a Vmd. pido se sirva admitirme la Ynformacion [illegible] o cometerla a qualquiera de los Alcaldes de este Lugar o [illegible] de este [illegible], y fho que sea [illegible] que [illegible] interponiendo en ella su autoridad se sirva [illegible] que original se me entregue para presentarla a los S.res Directores de dho Rl. Seminario [illegible] que es Justicia que pido y [illegible] necesario y juro [illegible].

Por la contenida que no sabe escribir

[illegible] Ramirez
Estrada

Auto y Comision — La Justicia de este Lugar de Villarrasa en virtud de este Auto que sirva de Mandamiento y Comision en forma, admitirán a esta parte la Ynformaci-

171

on de testigos que ofrece, con citación del Sindi[co]
y evaquada en la parte q.e baste la aprobara[n]
la entregará original p.r el fin que la solicita.
proveyó assí y firmó el S.r D.n Juan Mon[tal]-
ve y Mora Alcalde Ordinario de la Villa
Niebla, y Lugares de su Juridicc.n en que es
prehendido este de Villarrasa, estando actualm.te en el
ministrando justicia, á cinco de Diziembre de mil
cientos ochenta y cinco d.l

D.n Juan Montalve

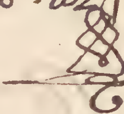


Ante mí
Juan Alonso ...
y ...
...

Aceptan.on y Cumplim.to

En Villarrasa dia seis de Diciem.e de mil setecientos
ochenta y cinco años. Visto el Mandam.to y Comis.n
conferida por el S.r D.n Antonio de Paz y Medina ...
de este Lugar, en su aceptación, uso, y debido cumpli-
miento, se admite á ella parte la Ynformac.n q.e ofrece
Citación del Sindico Procurador Gral. del Com.n y ...
mun de este Pueblo, haciendosele saber presente lo ...
que tenga para ella, y evaquada con la exposición
d.ho Sindico se trahiga para providenciar en su ...
de demas ... convenga; y assí lo proveyó y firmó ...

D.n Antonio de Paz



Juan Alonso ...
y ...

Citación al Sindico

En d.ho Lugar dia, mes, y año, yo ...

cite para la dha Informacion à Dn Antonio [illegible] Sindico Procurador Grãl del Cavdo Comun deste Pueblo, en su persona, doy fee ═

Montilla
nos ss

Notificacn. En el mismo dia hice saber lo mandado en el Auto q antecede à Catalina Martin, Viuda, en su persona doy fee ═

Montilla

1.o Tgo Felipe de Prado(?) — En Villarrasa en el mismo dia veinte de Diziembre de mil setez.tos cinquenta y cinco, por presentacion de la parte parecio por testigo para esta Informacion [illegible] Felipe de Prado(?) vecino de este lugar [illegible] S.r Alc.e conociendo [illegible] [illegible] presencia de mi el [illegible] Notario jurament.to a Dios y a una Cruz que el [illegible] [illegible] conforme a dro. y ofrecio de [illegible] decir verdad y siendo preguntado al tenor del [illegible] que [illegible] dixo conoce mui bien a [illegible] [illegible] [illegible] naturales de este Pueblo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] conocimiento por haverse [illegible] naturales y vecinos de este Pueblo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] vecinos de este lugar y por [illegible] de dho Conocim.to le consta [illegible] que todos [illegible] y [illegible] han sido [illegible] Christianos viejos limpios de sangre, y de toda mala Raza de Judios, Moros, [illegible] [illegible] y que no han sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno con pena que les haya [illegible] [illegible] y que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] ha sido [illegible] siempre en este Pueblo [illegible] [illegible] todo lo qual dixo que le consta por razon de dho Conocim.to y [illegible] [illegible] [illegible] publica voz y fama en este Lugar, y que es la verdad [illegible] [illegible] en fuerza de su juramento que

Quince maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

...quenta años y lo firmo con su md. de que yo el ... doy fee

Phelipe de Grado

Ante mi

[illegible]

D.n Antonio Blanco

En ... dia mes y año ... para dicha informacion D.n Antonio Blanco vecino de este lugar a quien ... por ... que ... y so cargo de el ... decir verdad ... y siendole ... dixo que ... hijo legitimo de ... y de Catalina ... tercero ... lo tuvieron y procrearon de su matrimonio y ... Alonso ... Blanco y Maria ... e Ysabel ... y que ... naturales y vezinos ... a quienes ha tratado y comunicado ... lo mismo le consta por cierto que ... como ... Alonso ... fueron Christianos viejos ... no descendientes de ... ni de otra mala seta ni generacion,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA E[illegible]

[illegible] no [illegible] el procesado [illegible] [illegible] Inquisicion [illegible] [illegible] contenido de[illegible] que [illegible] para [illegible] llado [illegible] pues [illegible] y [illegible] se [illegible] y [illegible] se [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] en este [illegible] todo lo que [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en que se [illegible] y se [illegible] [illegible] [illegible] y lo [illegible] con [illegible] de que doy fee —

Antonio [illegible]

Par[illegible]

Ante mi
Juan Martin Padilla [illegible]

[illegible] En el dicho dia mes y año de la [illegible] [illegible] parecio por testigo para dicha [illegible] [illegible] Don Pablo [illegible] [illegible] vecino de este Lugar, de [illegible] que [illegible] por [illegible] Comisionado en estos autos [illegible] [illegible] dicho [illegible] de mi el [illegible] recibio juramento que le hizo dicho [illegible] a Dios y una Cruz segun disposicion de [illegible], y en cargo de el ofrecio decir verdad en lo que supiere y se le pregunta [illegible] y siendolo [illegible] [illegible] [illegible] que motiva [illegible] [illegible] diligencias [illegible] Conoce muy bien a [illegible] Ramon [illegible] [illegible] de este Pueblo [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] Ramon [illegible] [illegible] de [illegible] Martin [illegible] [illegible] quien [illegible] [illegible] años [illegible] [illegible] de [illegible] Martin

y como tal ha sido tenido y Calificado en este [illegible]
assimismo conocio à sus Abuelos Paternos y [illegible]
nos que los primeros fueron Agustin Ramos y [illegible]
ria Alonso difuntos, y los segundos Fran.co Maza[illegible]
relero, tambien difunto è Ysabel de ortega que
viva, todos naturales y vecinos de este Pueblo, à
que ha tratado y comunicado el testigo y le
le consta por cierto que los suso dhos son y fueron
cianos viejos limpios de toda mala [illegible] raza no de[illegible]
entes de [illegible] Judios, Moros, Berberiscos
ni Herejes convertidos ni de otra mala [illegible]
racion, y que no han sido castigados ni penitenc[iados]
por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni han
metido delito de que les haya resultado in[famia]
publica, y otras familias [illegible] ha estado y esta e[n este]
Pueblo en la mesma [illegible] y Christiand[ad]
y limpieza = todo lo qual le consta por cierto e[s]
[illegible] publico y notorio publica voz y fama en es[te]
y que es la verdad sin cosa en contrario en car[go]
del Juram.to en que se afirmo y de edad de setent[a]
y nueve años y lo firmo con su md de que doy fe

Paz

Theophilo [illegible] por
la firma

Ante mi

Juan [illegible]

Castilla
ss

Diligencia

Acabada la Declarac.on antecedente parecio [illegible]
y dixo que no intentava presentar mas testigos [para]
su Informacion y para que conste lo pongo por diligencia
de que doy fe

Castilla
no
ss

bonicion del Sindico — En Villarraza en viete de Diziembre del referido año ante el Señor Alcalde Juez de estos autos y de mi el escrivano parecio Don Antonio Borja Sindico Procurador General de este Lugar, y expuso que no se le ofrezia reparo al- guno contra dicha Informacion. Por ser cierto y arreglado quanto exponen los testigos, y lo mismo que tambien puede asegurar el exponente por constarle igualmente la honrradez y christiandad de la familia de que trata dicha Informacion. Esto dio y lo firmo con su merced de que yo el escrivano certifico.

Paz — Antonio Borja

Ante mi
Juan Villa[illegible] Castilla

Auto — En Villarraza en viete de Diziembre de mil setecientos ochenta y cinco años el Señor Don Antonio de Paz Alcalde mas antiguo de este Lugar y Juez Comisionado de estos Autos haviendo visto, con la Informacion dada por parte de Josef Ramos presentado dixo: debia declarar y declaró a los testigos que han depuesto en ella por fidedignos y de todo conocimiento y verdad, y en consequencia, y usando de la amplitud de su Comision aprobaba y aprobó la citada Informacion, interponiendo como interpone en ella la autoridad y Decreto judicial de su oficio, quanto puede y por derecho debe para su validacion, y mandó que original se entregue a la parte a cuyo pedimento es fecha, para que la presente donde y como



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE MI[L] SETECIENTOS OCHENTA [Y] CINCO.

d.n Antonio de Paz

N

S. Telmo 22 de Diciembre de 1785.

Ambrosio Soriano y Zepeda, natural de la ciudad de Cadiz.

Es el 16. que se recibe en cumplim.to de Real Orden de 16. de Setiembre de este año, dispensandole el habèr cumplido los 14 a.s mes.te sèr huerfano de Padre y Madre, saber leèr, y escribir, y haber servido a S. M. quatro a.s en la Real Armada=

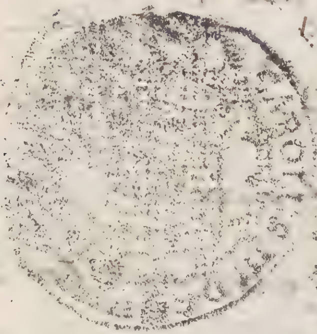
Sentado en el libro 10 de Coleg.les al fol.o 51.

Fuero

Emos reconocido al Conten
a la buelta, y esta sano, y de
civo Sevilla 16 de Novre del 17

Blodrig · Juan Sixto

Bapt.mo del Colegial 180 1



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico Yo D.n Antonio Josef Ceron y Tisse Cura theniente en el Sag.rio de la S.ta Yg.a Cath.l de Cadiz que en un libro de Bapp.mos de los que estan en el Archivo de los Curas donde se tomalaron de las Personas que en ello se han bapp.do esta un Capp.o fir.do del Theniente Cura.

En Cadiz nueve de Dic.re de mil Set.s y setenta a. Yo D.n Manuel de Leon Cura thien.te en el Scorario de la S.ta Yg.a Cath.l de esta Ciu.d bapp.e a Ambrosio Maria del Coral (que nacio el nueve del presente mes) hijo de Miguel Soriano Tobal y de D.a Marina Libieras, los que dixeron estan Casados en Sevilla Parrochia de S.n Ildefonso, fue su Madrina D.a Ana Ybanes advertile sus oblig.s siendo testig.s Josef Saez y D.n Josef Thenas Vecinos de esta Ciu.d, lo firme ut supra = D.n Manuel de Leon = Y al margen dice = Consto por Certificacion estar Casados en dha Ciu.d y Parrochia año de mil Set.s y setenta.

El qual Capp.o Concuerda Con su orig.l que queda en dho libro a fol.s siento, setenta a que me refiero Cadiz y Julio Veinte y nuebe de mil Set.s ochenta y cinco a.

D.r Antonio Josef Ceron y Tisse

Los SS.nos que aqui firmamos damos fe que D. Antonio

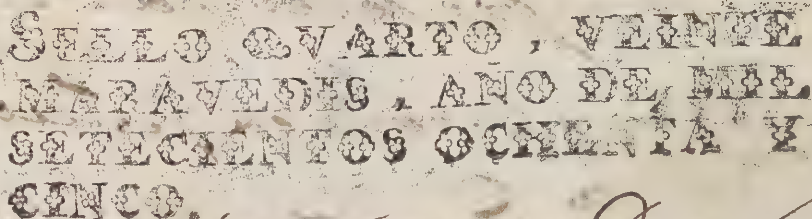
Josef Ceron Vitilla, de quien esta authoriz
da la partida de la buelta, es tal Cura Thenie
del Sagrario de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta
como tal administra los S.tos Sacram.tos à sus
feligreses; y à sus certificados siempre se
ha dado, y da entera fe, y credito en todo
juicio, y para que conste, firmamos
la pres.te en Caceres en veinte y siete de
Julio de mill setecientos ochenta
y cinco &.

Cipriano Jph
Gonzalez

Thomas Sanchez
Arancho

Miguel de Buiza

Baptismo del Padre


Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Yo el Lic.do D.n Andres Truxillo Cura dela Parroc.l de S.ta Cath.a de Sev.a Certifico q.e en un Libro de partidas de Bap.mos q.e dio prinsipio en el año de 1736 al folio 57 B.ta esta una del thenor siguiente —

Partida

En Sev.a Jueves veinte y nueve de Sept.e de mil setec.tos y quarenta años. Yo D.n Mig.l Muñoz Enamorado Cura del Hospital del Spiritu S.to desta Ciud. de licencia y en presencia del B.r D.n Gregorio Bern.do Gonsales Bessarano Cura desta y a Parroq.l de S.ta Cath.a desta Ciu. Baptise solem.te a Miguel, Juan, Cosme, Damian q.e nacio a veinte y siete de d.ho Mes y año hijo legi.mo de D.n Joaquin Ruis Soriano y Tovar ... fue su padrino D.n Juan Ruis Soriano v.no desta Collac.n a q.n adverti lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento y lo firme fha. ut supra D.n Mig.l Muñoz Enamorado: B.r D.n Gregorio Bern.do Gonsales Bessarano Cura. —

Miguel Muñoz Enamorado

Concuerda Con su Original a q.e me refiero Sevilla y Julio Cinco de mil setec.tos ochenta y cinco â 8 — dice al pie, su M.e la del margen. Lic.do D.n Andres Truxillo

Los Nos. del Rey Nro S. q.e aqui firmamos damos fee conosemos al Lic.do D.n Andres Truxillo Pro, de quien parece firmada la Certific.on q.e antecede el q.e es Cura dela Parroq.l de S.ta Chat.a y â sus feligreses

Adm.^or^ los S.^tos^ Sacram.^tos^ y á sus Certif

siempre seles han dado y da ent

fee y Credito en Juicio y fuera d

y p.^a^ q.^e^ conste donde Combenga D

la pres.^te^ en Sor.^ro^ á veinte y ocho

Julio de mil setes.^os^ ochenta y cin

Nicolas Xavier de Andrad[e]

Fernando Gonz[alez]

Andrade

B. 1740
Bapt. dela Madre

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Como Cura que soi desta Iglecia Parroq.l de S.r S.n Juan dela Palma desta Ciu.d certifico, que por el Libro corriente de Baptismos, al folio 13 consta, y parece una partida, que es como se sigue =

En Viernes veinte, y quatro dias del mes de Febrero de mil se tecientos, quarenta, y un años Yo D.n Juan Azisclo del Campo y Palomero Presvitero desta Ciu.d de licencia expresa del D.r D.n Benito Blas de Rivera Cura desta Iglecia Parroq.l del S.r San Juan dela Palma, baptizé solemnemente en ella a Marina Josepha Eulalia, que nació el doce de este dho mes, y año, hija legitima de Juan Feliz Libreros, y de Gertrudis Perez Olivares, fue su Padrino Joseph Libreros vecino de la Parroq.a de S.ta Catalina a quien adverti el parentesco espiritual, que avia contraido, y la obligacion de enseñarle, la doctrina Christiana, y lo firmé con dho Señor Cura, de que doi fee, fecho ut supra = Don Juan Azisclo del Campo y Palomero = D.r D.n Benito Blas de Rivera — Cura —

Concuerda y esta a la letra con su Original, que queda en dho folio, y libro, a que me refiero. Sevilla, y Julio nueve de mil setecientos, ochenta, y sinco años

D.r Juan Palacios
Cura

Los Nos. del N.o y Ntro S. q. aqui firmamos Damos fee conocemos al D.r Juan Palacios a quien parece firmada la Certificacion q. antecede, el q. es Cura dela Yg.a Parroq.l de S.n Juan de la Palma, y como tal

adm.ra lo(s) Sacram.tos a sus feligreses
y a sus Certif.ces siempre seles ha
dado y da entera fee y Credito en Juicio
y fuera del y p.a q.e conste damos la
pres.te en dh.o dia veinte y ocho de
Jullio de mil seteci.os ochenta y uno

Nicolas Xavier de Andrade
no (rubric)

Ante mi
Fernando Gonzalez
escrivano publico

Ante mi
Juan Andrade
escrivano

Certifico Yo el Infrasc.to Cura dela Yg.la 1.a Parroq.l de S.r S. Yldef.o de Sevilla q. en el libro corriente de Desposorios q. dicha Ygl.a tiene a el folio 130 esta la partida q. sigue

Partida / En Martes veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta Yo D.n Joachin Saenz Pres.o y Capp.an desta Yg.l 1.a Parroq.l de S.r S. Ydef.o de Sevilla cum licencia y precencia Infrasc.to Parroqui, Despose, y Case por palabras de presente q. hizieron verdadero, y leg.mo matr.o a Mig.l Soriano nat.l desta Ciud.d hijo de Mig.l Soriano y de D.a Gertrudiz Enamorado juntam.te con D.a Mariana Llorente y Zepeda nat.l desta Ciud.d hija de Juan Llorente de Zepeda, y de Gertrudiz Perez de Oliveras haviendo precedido man=damiento del S. Juez, y las Canonicas monicio.s q. dispone el S. C. de T. Confesados, y Comulg.s y examinados en la doct.a xpna. fueron Testigos D.n Josef Gorzayo Pres.o y D.n Ambrocio Lireno Cleg.o de Menores, y lo firme con dicho Cura ut supra D.n Joachin Saenz Ybañez B.r Felipe Monteza_doca Cura

Y asi mismo Certifico q. a el margen de dicho Capitulo esta la partida siguiente.

Partida/. los contenidos en este Cap.o evelaron en diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y tres/. B.r Montezdoca Cura/. — —

Concuerdan con sus originales a q. me refiero Sevilla y Julio seis de ochenta y cinco a.s/. D.r Mig.l Luis Gonz.a [firma]

Los Ofic.s R.s del Rey N.ro S.r q. aquí firmamos,
Damos fee conosemos a D.n Mig.l Luis
rales de quien parese firm.da la certif.n
de la B.ta el q.e es Cura de la Parroq.a
de S.r S. Ildefonso y como tal actual[?]
les adm.o los S. Sacram.tos y a sus fee
fi.s siempre seles ha dado pleno en te
fee y credito en juicio y fuera de el
p.a q.e conste damos la pres.te en Ser
...
ochenta y cinco

Nicolas Xaviel de Andrade — Hernando Gom...

D.n ... Dro Lui[?]

M. Anchara[?]

Corne...

...tierro del Padre -

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

...lvestre Noriega, Presidente del Combto. Hosp.l dela S.ta Misericordia Orn. de S. Juan de Dios de esta Ciud. Certifico q. en uno de los libros q.e este dho ...tiene donde se sientan las partidas de los Pobres enfermos q.e en...entran a curar al fol.o 201 está la del tenor sig.te =

...ida Miguel Soriano Nat.l de Sevilla, hijo de Miguel Soriano, y de Gertrudis Enamorado, casado con Maxima Zepeda, de edad de treinta y seis a.s se entró a curar de Calenturas en este Hosp.l en quinze de Agosto de mil setecientos setenta, y seis =

Y al marg.n de dha partida esta una Cruz señal q.e se le pone a los q. fallecen, y una Nota q. dize: Fallecio el Cont.do en diez y seis de Sep.re de dho a.o

...cuerda con su orig.l q.e queda en dho libro al ref.do fol. a q. me ...o: y p.a q.e conste doy la pres.te q.e firmo en Cadiz a Veinte y ...de Julio de Mil setecientos, ochenta, y cinco

Fr. Silvestre Noriega

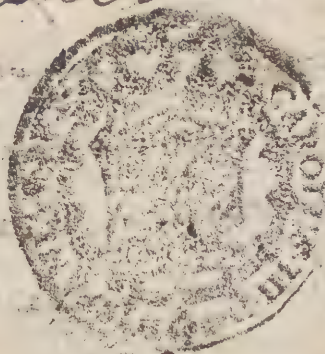
...nos ...s. del Reyno. Or. Cos. 5. y pu. del Numero de esta Ciudad Damos fee ...e N. P. Fr. Silvestre Noriega por quien se halla dad y firma ...a Certificacion antecedente es Religioso del orn. de N. P. San ...de Dios Presidente de su Combento Hospital de la "

Sanadauur en contra della el que se halla en actual ex
su empleo y a sus semejantes siempre. ello es dado y doy en
fee y credito en dicho juicio. Y para que conste firmaron la pr
En Cadiz a veinte y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y

Antonio Rodriguez Guerra

Andres Lorenzo

Fran.do de la Calle



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Como Capp.n, y May.no q.e soy del Hosp.l de Mugeres de esta Ciudad (a cuyo cargo están los Libros, y su Archivo) certifico: q.e en el Decimotercio, fol.o ciento, noventa, y quatro, Num.o quin.tos, sesenta, y dos, hay una Partida de entrada de enf.a con Nota Margin.l de su fallecim.to, q.e trasladada â la letra, es del tenor sig.te

Partida: Maxima Zepeda, n.l de Sevilla, Viuda de Mig.l Soriano, hija de Juan, y de Gertrudis Perez de Oliveros, de quarenta a.s entró enf.a â veinte, y nueve, de Abril de mil, setecientos, och.ta, y dos.=

Nota. Y murió â tres de Agto de dho año. Recibió los Stos Sacram.tos=

Cuya Partida, y Nota concuerdan fielm.te con su original, q.e queda en dho Libro, â q.e me refiero, y p.a q.e conste, lo firmo. Cadiz, y Julio veinte, y cinco de mil, setecientos, och.ta y cinco a.s=

D.n Juan Sebast.n Rodrig.z

Los Escrivanos, que aqui firmamos, damos fe, que D.n Manuel

Sebastian Rodriguez, de quien parece, lo esta la Certificacion
la buelta, es Capellan y Mayordomo del Hospital de Mugeres de
Ciudad, y â cuio cargo se halla su Archibo, segun lo previene
el principio, y por ser legal, y de toda Confianza, â sus sem
fantes se ha dado, y da credito en todos Juicios. Cadiz veint
siete del mes y año ut supra =

Cipriano Joseph Gonzalez Thomas Sanchez Tarancho Miguel Briz

Para pobres de solemnidad, quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.

En sexto a primero de Diciem
bre de mil setecientos ochenta y
cinco años para ante el Sor. Dn. Francisco
[illegible] la presentó

Ambrosio Soriano y Toval V[ecin]o desta Ciu[da]d menor
de 25 a[ño]s y maior de catorze: Como mas aia lugar Paresco
ante Vm. y digo q[ue] por fallecim[ien]to de mi P[adr]e y M[adr]e y quedado
con el desamparo q[ue] se dexa considerar solicito entrar
de Colegial en la Casa Seminario del Sr. S. Telmo
y con efecto consiguio esta gracia, p[ar]a lo qual nece
sita hazer justificaz[io]n de como es hijo leg[iti]mo de leg[iti]mo
matrimonio de Miguel Soriano Toval y de D[oñ]a Ma
riana Librero, y q[ue] el d[ic]ho Mig[ue]l Soriano mi
Padre lo fue de Mig[ue]l [illegible] Soriano y Toval
y de D[oñ]a Leandra Enamorado, y la d[ic]ha D[oñ]a Mariana
mi M[adr]e fue hija leg[iti]ma de Juan Felix de Libreros
y de Gertrudis Perez Olivera, como todo parece
de las fees de Baptismos que en devida forma presento,
como tamb[ie]n las de entierro de los d[ic]hos mis P[adr]es
y como estos y sus antecesores han sido
christianos viejos limpios de toda mala
Raza de moros, judios, mulatos, Berberis

cos, y q.e no han sido Castigados, ni pe
nitenciados p.r el Santo oficio dela Ynq
quisicion, ni por otro tribunal alguno
y p.a q.e tenga efecto =

Sup.co a V.m. aia p.r presentadas dhas Santid.s
y se sirva admitir a mi p.te Ynformacion
tesig.s p.r el thenor deste Escripto, que
repito p.r conclus.n y fho. q.e sea y
ponen su autoridad y Judic.l decreto
y se me entregue todo original p.a el
efecto expresado; pido Just.a protesto
lo neces.o &.a

Otro si medi.te el total desamparo con q.e esto
dado como huerfano de Padre y Madre
y q.e todos estos Docum.tos se me han facilit
tado de Limosna p.r no tengo con q.e
costear ning.a Dilix.a =

Sup.co a V.m. se sirva mandar q.e ygualm.te se
me despache p.r Pobre, y en el Papel
correspond.te como a tal, pido, y pro
testo ut supra &.a

Ambrosio Soriano — Eloy de Mora

y Zeba

Auto. Por presentada con los Documentos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

que le acompañan y hase todo; En quanto alo princl. esta parte dela Informacion que ofrece y los testigos que pa. ella presentare baxo de Juramto. el que se comete al presente Essno. ó a otro Real declaren por el thenor del pedimto. que antecede y fecha que sea [illegible] traslado. En quanto al otrosi Por aora despachese por pobre y en el papel correspondiente. Lo proveyó y rubrico el Sor. Theniente segundo de Asistente en el dia desu presentacion = Enmdo. = traigase = [illegible]

Nicolas Fausto de Andrade

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en dos de Diciembre demil setecientos ochenta y cinco años Eloy de Morales Prōr del numero de la Real Auda. deesta Ciud. en nre. de su parte para esta Informacion presentó por tgō a Dn. Juan Navarro Pbrō. de esta dha Ciud. Comisario del Sto. Oficio del Tribunal dela Inquisicion de esta dha Ciud. aquien Yo el Essno. en uso de mi Comision le recivi Juramto. que formalizó Inverbo sacerdotis puesta la Mano en el pecho quien haviendolo hecho como sa dhu ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento que antecede Dixo cono-

le de trato y Comunicación á Ambrosio Soriano
tobar por quien es presentado sabe que es hijo
ligitimo y de legitimo Matrimonio de Miguel So-
no y tobar y de Dª. Maria Librero Difuntos, y
los conocio y trato y que sabe que el Miguel So-
es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de M
Ruiz Soriano y tobar, y de Dª. Getrudis Enamora
aunque el testigo no los trató ni conoció tiene
por noticias por sus mayores y por la misma ra-
sabe que la Dª. Mariana Librero fue hija legitim
de legitimo Matrimonio de Juan Felix Librero
Getrudis Perez Olivera y sabe y le consta que todo
y han sido Christianos viejos Limpios de toda
Raza de Judios Venrenicos Mulatos que
han exercido oficios viles ni mecanicos que
han sido castigados ni penitenciados por el
punal de la fee ni por otro alguno. Que lo q
lleva dicho y declarado es la verdad lo que sab
puede decir en razon de lo que a sido preguntado
el Juramento que tiene fecho lo firmo y que
de edad de quarenta y dos años de todo lo qu
Doy fee = Dn. Juan Simas Navarro

Nicolas tavicel

Ante mi Andrad
Nº.

Y luego incontinenti el mismo Procr. para la misma
Ynformacion presentó por testigo á un Hombre que
dixo nombrarse Dn. Miguel de Aguilar ser ve-
de esta Ciud. y Sacristan de la Parroquial de Sn. Pedro
en la dha Ciud. á quien yo el Escrno. en uso de mi comi-
le recevi Juramento por Dios y a una Cruz segun for
des derecho quien haviendolo hecho como se requie
ofreció decir verdad y siendo preguntado por el then
del pedimento de la foxa, antes de esta = Dixo con
de trato y Comunicacion á Ambrosio Soriano y tob
por quien es presentado y sabe que es hijo le
timo y de legitimo Matrimonio de Miguel Soria
y tobar y de dª. Maria Librero Defuntos que los co-
ció y trató y que sabe que el Miguel Soriano es hijo

Para Pobres de solemnidad quatro Mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

timo y de lexitimo Matrimonio de Miguel Ruiz Oxiuno y Tobar y de Dª Petronila Lemoxado. Que aun que el testigo no los trató ni conoció tiene las por notorias por sus mayores y por la misma razon sabe que la Dª Mariana Librero fue hija lexitima y de lexitimo Matrimonio de Juan Felix Librero y de Petronila Perez Olivera Sabe y le consta que todos son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Mulatos, Que no han exercido oficios viles ni mecanicos, Que no han sido castigados ni penitenciados por el tribunal de la Sta Fee ni por otro algun. Que lo que lleba dicho y declarado es la verdad lo que save y puede decir en razon de lo que hasido preguntado bajo el juramento que tiene fecho lo firmó y que es de edad de sesenta y nueve años de todo lo qual Doy fee = Miguel de Aguilar

Nicolas Sanet

Arcia

Ennedicho

E immediatamente el referido Pror para la misma Informacion presentó por testigo a Dn Josef Yañez Clerigo de Menores Ordenes vecino de esta Ciudad en

la Collacion de S.n Ylefonso aquien Yo el Escr.no en
dicha Comision le Recevi Juramento por Dios y una
Cruz segun forma de dro quien haviendolo he[cho]
como se Requiere ofrecio decir verdad y sie[ndo]
preguntado por el thenor del pedimento de
dos fojas antes dela Dixo conoce de trato y
comunicasion a Ambrosio Soriano y tobar por
es presentado y sabe que es hijo legitimo y de
legitimo Matrimonio de Miguel Soriano
Tobar y de d.a Mariana Librero Difuntos y
los conocio y trato; Y que sabe que el d.o Miguel
Soriano es hijo legitimo y de legitimo Ma-
trimonio de Miguel Ruiz Soriano y Tob[ar]
y de d.a Petronila Enamorado, y que aunque el te[stigo]
no los trató ni conoció tiene largas noticias p[or]
sus mayores y por la misma Razon sabe [que]
la d.a d.a Mariana Librero fue hija legitim[a]
de legitimo Matrimonio de Juan Felix Lib[rero]
y de Petronila Perez Olivera Y sabe y le co[nsta]
que todos son y han sido Christianos biejos [lim-]
pios de toda Mala Raza de Moros Judios [con-]
ficsos que no han exercido oficios viles ni [me-]
canicos que no han sido castigados ni peniten[cia-]
dos por el tribunal dela fee ni por otro alguno
lo que lleva dicho y declarado es la verdad lo que
ve y puede decir en Razon de lo que ha sido pregun[ta-]
do so el Juramento que tiene fecho lo firmó y d[ijo]
es de edad de cinquenta años y de todo lo qual [doy]
fee

D.n Josef Yañez

Nicolas Ruiz [rubric]

Andres [rubric]

En la Ciudad de Sevilla en dos de Diciembre de mil [se-]

ciento ochenta y cinco años ante mi el presente Ess.no parecio Eloy de Morales Proc.or de la Real Aud.a en su nombre y dixo que por aora no tenia que producir mas testigos para esta Informacion que los que han examinado y pidio que de ello conste le pongo por diligencia de que doy fee =

Nicolas Faure

[A]uto / En la Ciudad de Sevilla en nueve de Diziembre de mil setecientos ochenta y cinco años El S.r Lic.do D.n Francisco Coral Abogado de los Reales Consejos Theniente segundo de Asistente de esta Ciud.d = Haviendo visto la Informacion antecedente su merced Dixo que la aprobaba y aprobo en quanto ha lugar en dr.o y en ello para su mayor validacion y firmeza interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial de su oficio quanto por ella havia y ha lugar. Y por este su Auto assi lo mando y firmo

Coral

Nicolas Faure



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

S.n Telmo 7 de Enero de 1786

Sevastian Sanchez Cuesta, natural de S. Calverde del Camino-

s el 1º. quese recibe eneste año en cumplim.to de R.l
añ de 31 de Oct.re de 1785, y entrò en lugar desu Her-
mano Bernabè Sanchez Cuesta, aquien S. M. le hizo la
gracia de Coleg.l con anterioridad en otra R.l Orn de
9. de Ag.to del prop.o año, y letocò el turno desu recepcn
por quanto expuso al S.r Juez Conserv.or estar el Sevast.
para cumplir 14 a.s, y quesu Herm.o podia esperar, alo que
defiriò dho S.or; como consta del decreto q.e hay dentro —
Sentado enel libro 10 de Seminar.tas al fol.o 52

Fuero

Reconocimos del contenido
Urbina y Estacamos de
seud. 2 En.º 7 de 1786
Rodrig.

Rod

Señor Juez Conservador de el R.l Seminario de San Telmo.

Sevilla 17 de Diciembre de 1785.

En atencion a q. no resulta perjuicio a tercero, concedesele al sup.te la gracia que pide, y pase a la Diputacion del R.l Colegio de S.n Telmo este Memorial y providencia p.a su execucion.

Mata

Fr. Josef de Herrera Profesor del orden de Predicadores Mro en Theologia, y morador en el R.l Conv.to de San Pablo de Sevilla, expone a V. S.a

Que dos sobrinos suyos naturales de la villa de Valverde del Camino de esta Diocesis llamados Rafael Sanchez Cuesta, y Sebastian Sanchez Cuesta (q. son hermanos carnales) tienen concedida gracia de el Ex.mo S.r D.n Josef Galvez Ministro de Yndias p.a entrar en el R.l Seminario de S.n

...e Ortega, y Castilla, ... beneficiado de la ... Reposo de la villa de ... os de asientos de ... del thenor siguiente.

... veinte, y quatro di... ... cienta, y dos años: Yo ... con licencia del S.r D.n ... beneficiado de la Parro... Reposo de esta dha Villa, ... Juan M.a de los Dolores ... de Juan Sanchez Cuesta ...: fueron Padrinos ... Cruzada, todos Vec.s ... esco Espiritual, y la ... de esta dha Villa, a los ... S.ta obligacion de enseñar la doctrina xpna a su Ahijado, q. nacio en el dia veinte de dho mes, y año; y p.a que conste lo firme fho ut sup.a = Lamoz = Lorenzo Sanchez Moya.

Concuerda con su original arriba citado, a q. me remito, y p.a q. conste, doy la presente en esta dha Villa a veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos, ochenta, y cinco.

Fr. D.n Antonio de Ortega, y Castilla

Comprobaz.n

Juan Garcia Castellano Escribano por su Magestad

Telmo de esta Ciudad, en
lugar y p.r el orden en q.
les concedio la gracia.
por q.to esta se le hizo
ro à Bernabe de menor
y despues à Sebastian, q.
plira catorce años en 20
Enero del venidero de 17
y p.r esta causa acaso s
pondra dificultad en s
trada, si le tocara despu
erse t.po
A V. S. Sup.ca q. tenga à bien
el mayor Sebastian
en el Seminario en el l
correspondiente à Bernab
y este despues en el q.e co
ponde à Sebastian con
que se evitara aque
conveniente: favor q.

pera de la benignidad de V. S. cuya M. B. 192

Fr. Josef de Herrera

...cuatro.

..., VEINTE ...ÑO DE MIL ...CHENTA Y ...

...tonio de Ortega, y Castilla, ... Cura Beneficiado de la ...a del Reposo de la villa de ... los libros de asientos de ...itida del thenor siguiente.

...nino en veinte, y quatro di... ...ntos, setenta, y dos años: Yo ...bitero con licencia del Sr. Dn. ...ra, y beneficiado de la Parro... ...ia del Reposo de esta dha Villa, ...ñ Sebastian Ma. de los Dolores ...monio de Juan Sanchez Cuesta ...a Piedra: fueron Padrinos ...lonzo la Cruzada, todos Vecs. de esta dha villa, a los q... ...el parentesco Espiritual, y la Sta. obligacion de enseñar la doctrina xpna a su Ahijado, q. nació en el dia veinte de dho mes, y año; y pa. que conste lo firmé fho ut supa. = Gamez = Lorenzo Sanchez Moya.

Concuerda con su original arriba citado, a q. me remito, y pa. q. conste, doi la presente en esta dha Villa a veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos, ochenta, y cinco.

Fr. D. Dn. Antonio de Ortega, y Castilla

Comprobaz.

Juan Garcia Carrillo Escribano por su Magd.

Señor Juez
dor del Rl
de S.n Felip

Sup.ca a V.

Fr. Josep
ra Mro de
de Pred.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Pr. Por sagrados Canones D.n Antonio de Ortega, y Castilla, Opocitor à varios Parrocatos de Sevilla, y Cura Beneficiado de la Yglecia Parroq.l de nra Señora Santa Maria del Reposo de la villa de Valverde del camino certifico que en uno de los libros de asientos de bautismos, q.e ai en esta Yg.a se halla una partida del thenor siguiente.

Libro 16. fol. 371.

Sebastian | En la Villa de Valverde del camino en veinte, y quatro di-as del mes de enero de mil, setecientos, setenta, y dos años: Yo D.n Lorenzo Sanchez Moya, Presbitero con licencia del S.r D.n Fernando Gamez y Gordillo, Cura, y beneficiado de la Parroquial de nra Señora Santa Maria del Reposo de esta dha Villa, publica, y solemnemente baptizè à Sebastian M.a de los Dolores hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de Juan Sanchez Cuesta y de su muger Gregoria Maria de la Piedra: fueron Padrinos Juan Garcia Monte, y Marina Alonzo la Cruzada, todos Vec.s de esta dha villa, à los q.e adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina xpña à su Ahijado, q.e nacio en el dia veinte de dho mes, y año; y p.a que conste lo firmè fho ut sup.a = Gamez = Lorenzo Sanchez Moya. ——

[margin: ...ent.te a ...legial]

Concuerda con su original arriba citado, à q.e me remito, y p.a q.e conste, doi la presente en esta dha Villa à veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos, ochenta, y cinco.

Pr. D.n Antonio de Ortega, y Castilla

Comprobaz.n

Juan Garcia Castellan Escribano por su mag.d

publico de la d.ho Numero, Rentas, y unico d
villa de Valverde del Camino. Certifico y
fee q. el S.r D.n Antonio de Ortega y Ca
por q.n parece dado y firmada la anterior
ftificacion es Cura y Beneficiado de la
sra Parroquial de Santa Maria de R
de esta d.ha villa y como tal Administra
santos Sacramentos a sus feligreses, y la
ma con q.e la autoriza, parece de d.n Antonio
Ortega y Castilla es la mis.ma q.e uso,
ma q.e acostumbra en todos sus Escritos
q.e he visto dar fee y credito en Juicio y
ra de el: Y para que asi conste a ynstancia
de Gregorio de la Piedra pongo
pres.te q.e signo y firmo en Valverde del
mino en veinte y cinco de Noviembre de
Setecientos ochenta y cinco

Antonio de Mercado

Juan Garcia

Escribano

D.n Antonio de Ortega y Castilla

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

El Dr. Den Sagrados Canones Dn. Antonio de Ortega, y Castilla Opocitor à Varios Parrocatos de Sevilla, Cura, y Beneficiado de la Parroquial de Sta. Maria del Reposo de la villa de Valverde del camino, y a cuyo cargo està el archivo de ella: Certifico que en los libros, q. aqui se citaran, y tiene el archivo de ella se hallan las partidas del tenor siguiente.

Libro 17. fol. 36. bta.

Bapmo. de Bernabè. Pretendiente. Colegial

En la Villa de Valverde del camino en siete dias del mes Nove. de mil setecientos setenta y quatro años, Yo D. Fran.co Marqz. de la Santa, Presbitero, con licencia de Dn. Fernando Gamez, y Gordillo Cura beneficiado de la Parroql. de nra. Sa. del Reposo baptizè publica y solemnemente à un niño, que se llamò Bernabe, hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de Juan Sanchez Cuesta, y de su muger Gregoria Maria de la Piedra: fueron sus Padrinos Juan Lorenzo Cuesta, Huertavieja, y Maria Antonia de la Piedra, todos vecinos de esta Villa, à los que adverti el parentesco espiritual, y la Sta. obligacion de enseñar la doctrina Christiana à su Ahijado, que naciò en el dia cinco de dho mes, y año; y pa. que conste, lo firmè fho ut supra. Gamez = Francisco Marqz. de la Sta.

Libro 6º de desp.xios fol. 302. bta.

Casam.to de Juan Ga. con Gregoria Ma. de la Piedra

En la Villa de Valverde del camino en once dias de el mes de febrero de mil setecientos setenta y un años Yo D.n Fran.co Marqz. de la Santa Presbitero con licencia del Sr. D.n Antonio Dominguez Zesudo, cura, y Beneficiado de la Parroql. de nra Sa. del Reposo de esta dha. Villa desposè por palabras de presente, que hicieron firme, verdadero y legmo. matrimonio y di las bendiciones nupciales à Juan Garcia texero hijo legmo. de Bartholome Garcia texero, y de su muger Marina Sanches

defuncta con Gregoria Maria de la Piedra hija lexi
de Gregorio Ramirez de la Piedra y de su muger Barbar
Sebastiana de Herrera defuncta, haviendose amonestad
en tres dias de fiesta al ofertorio de la misa maior, de q
no huvo impedimento alguno: confesaron, y comulgaro
y fueron examinados, y aprobados en la doctrina Chri
ana, y fueron testigos Sn. Manuel Cavallero Bar.me
thoribio, y dn. Martin Alonzo Gamoñoso, todos vecin
de esta dha Villa, y los contrayentes naturales; y se ca
este matrimonio con mandamiento del Sr. Juez de la
Ig.a y p.a que conste, lo firmé, ftho ut supra = Jesus
Marq.z de la Santa =

Bapt.mo del Padre

Juan, hijo de B.me Cuesta y de M.a Sanchez

Libro 13. fol. 28.

En la Villa de Valverde del camino en veinte d
Noviembre de mil setecientos quarenta y seis a
dn. Gregorio Ramirez Serrano theniente de Cura de
Parroquial de nra S.a S.ta Maria del Reposo baptizè so
nemente à Juan, h.o legitimo de Bartholome Gomez
y de Maria Sanchez: fueron Padrinos Fran.co Dom
Castilla vez.o de esta villa à quien adverti el parentes
espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina
Christiana à su ahijado q. nació à catorce de dho mes,
año, y lo firmè = Gregorio Ramirez Serrano =

Bapt.mo de la Madre

Gregoria h.a de Greg.o de la Piedra y de Barb.a de Herrera

Libro 19. fol. 99. b.ta

En la Villa de Valverde del camino en diez
siete de Noviembre de mil setecientos cinq.ta y tres
Yo dn. Benito Vazquez Quintero theniente de Cura
de esta Parroquial de nra S.xa S.ta Maria del Reposo bap
tizè solemnem.te à Gregoria Maria Petrilla hija legi
de Gregorio Ramirez de la Piedra, y de Barbara Se
bastiana de Herrera, su legitima muger: fueron
Padrinos Bartholome Gonz.es Arcas, y Ana Maria

de Herrera, â quienes adverti el parentesco espiritual
y obligacion de enseñar la doctrina Christiana â la Ahijada,
que nació en diez y seis de dho mes y año, y lo firmè
Benito Vazquez Quintero.

Concuerdan todas con sus originales citados, â que me
refiero, y pª que conste, doi la presᵗᵉ en veinte y cinco de
Noviembre de mil setec. ochenta, y cinco aº. en esta dha Villa.

Fr. D.ⁿ Antonio de Ortega, y Castilla

Dⁿ. Juan Manuel Moya Presbitero y Colector en esta Pa-
rroquial de Nuestra Señora Sta Maria del Reposo de la Villa de
Valverde del Camino Certifico, doi fee que en el Libro Corri-
ente que esta Colecturia tiene al folio 30 esta una Partida
del tenor siguiente —

En esta villa de Valverde del Camino en treinta y uno de Agosto
de mil setecientos ochenta y dos años fue sepultado en la
Iglesia Parroquial de ella, el Cuerpo difunto de Juan
Sanches Cueva marido que fue de Francisca Maria de
la Piedra vecinos de dha Villa, al que se le hizo su En-
tierro menor con una Posa, no otra Cosa ni testo por
su mucha Pobreza de que doi fee: Juan Manuel Moya

Concuerda con su original de dho Libro al que me remito
y para que conste lo represento en esta dha Villa de Val-
verde del Camino â veinte y cinco de Noviembre de mil
setecientos ochenta y cinco años.

Juan Manuel Moya
Colʳ.

Juan Garcia Carellan Esnᵒ. por su magᵈ. y del Ayunta-
miento y unico de esta villa de Valverde del Camino ...

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

fee y verdadero testimonio ... de ...
ga y Castilla ... Moya, Presbitero,
quiene parecen dadas y firmadas las Certificaciones
de Baptismo, Casamiento y fee de muerte de ...
Sanches ... de Gregoria Maria de
Piedra, ... y otras comprehenden ... de
papel de ... quarto antecedentes ... Cura
Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de ...
... Pedro ... dicha villa, ...
... Moya Presbitero ... Colector de dicha Yglesia ...
... Certificaciones ...
... Gregoria Maria de Piedra ...
... Caminos ...
... de mil setecientos ochenta y cinco ...

En testimonio de verdad

Juan Garcia Castellano

SS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Ð. D. en sagrados canones D.n Antonio de Ortega, y Castilla, Presbitero, Cura, y Beneficiado de la Parroquial Yglecia de nra S.a Santa Maria del Reposo, de esta villa de Valverde del Camino =

Certifico, que Gregoria Ramirez, Viuda de Juan Sanchez Cuesta, es mi feligresa, y Parroquiana ã q.n como tal administro los sacramentos, y conosco p.r Pobre de solemnidad, con quatro hijos q.e mantiene menores, de los que el maior se llama Sebastian. En cuia virtud â pedimento de la dha doi la presente, q.e firmo en esta mi dh.a Yglecia de Valverde â 2 de Octubre de 1785.

Ð. D.n Antonio de Ortega, y Castilla

(al margen: Aprobar D.n) Juan Garcia Carellan Ess.no por su Mag.d p.co de Cavildo numero, Rentas y unico de esta Villa de Valverde del Camino. Certifico y Doy fee que el Br D.n Antonio de Ortega y Castilla, por quien parece dada y firmada la anterior Certificacion es Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Santa Maria del Reposo de esta dha V.a y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses. y la firma con q.e la autoriza y dice

196

Br. dn Antonio de Ortega, y Castilla, es de su puño, la misma que acostumbra en todos sus escritos, i a los qe he visto dar fee y credito: y para que asi conste a instancia de la interesada, di la presente que signé y firmé en Valle de Camino en [illegible] de Octubre de mil seiscientos ochenta y cinco años

En testimonio de verdad

Juan Garcia
Por Pobre. Castellano
no
ss.



CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y CINCO.

Gervasio Manuel de la Riva [illegible]
[illegible] ante Vm.
como mejor proceda y haya lugar en dro. pa-
rezco y digo = que en [illegible] matrimonio con Doña [illegible]
[illegible] he tenido por mis hijos [illegible] dos Niños
[illegible] nombrados [illegible] y Bernabe, ha-
llandose [illegible]
[illegible] Cuenca [illegible]
meros en la precision para la mejor edu-
cazion, crianza, y enseñanza de estos mis
dos hijos [illegible] se admitan en el Rl.
Seminario ó Colegio del Sr. Sn. Telmo ex-
tramuros de esta ciud. se servira [illegible]
conferirme a mi [illegible] en primer
lugar que soy pobre de solemnidad como
es [illegible] y que estos mis dos hijos
son huerfanos [illegible] de estos
Reynos y [illegible] menores de
[illegible], y en segundo q. estos mis hijos
son Christianos viejos limpios de sangre
de mala raza de Judios, moros, mulatos,
ni [illegible] ni sus padres ni abue-
los han tenido [illegible] oficio de

la Inquisizion, avtasbien tarrido to
honrados y bien rezicios y que por asze
dientes y parientes han servido empleos
honorificos a Vm̃ Supp.ca ha ... en la
... y ... seculares y ...
y ... en ... grados ...
y para ... tenga efecto =

A Vm̃ Supp.co se sirva admitirme la ...
... Informac.n ... temp. que ...
... Ofrezco la que ... con citac.n ...
... general del ...
y comun de esta Villa y dado que sea ...
la parte que baste al tenor de este es...
... Vm̃ mandar ... en el...
... ... para ...
... ... se me entregue
... ... y como ...
... que es ... pido ... ...
... ... juro ... =

Otrosi digo que para may.r comprovac.n ...
... ...
... ...
A Vm̃ supp.co la haya por presentada, ...
que ... ... pedido ...
... supra =

Otro si digo presento, y juro en debida forma
la Instruccion ... ...
... ...
mitir a la plaza de ... ...
R.l Colegio, como tamb.n presento ...
... ...

tendientes mis hijos Sebastian y Bernabe, la de mi Casam.to A. Bautismo de mi Marido y A mis Padrinos D. Mr. D.n Ant.o de Ortega y Gabriela Gil, mi Esposo, y Certificazion de D.n Juan Mrn Mrz Como Colector de la partida de Entierro del citado mi marido con lo demas qe del presente Con.sta Bento =

A Vm. Supp.ca haviendo por presentado dhos docum.tos y por ... qe por mi se previenen se an examinados qe A thenor de dha Instruccion y Conozim.to de mis Padres y Abuelos ... mis hijos ... lo llevo pedido en lo principal de este mi escrito qe es Justicia qe pido, Juro &a =

Por la Consenida
Manuel Grez Caballero

Auto. Por presentada con los Documentos qe le acompañan: Esta parte de la Informacion qe ofrece al thenor de los pedimentos y ... con citacion del Sindico Procurador General del Cavdo ... Asi lo proveyo el S.r D.n Benito Mesurado ... Alcalde mas antiguo de esta V.a de ... del Camino, en ... de Diziembre de mil setecientos ochenta y cinco, a 8 =

Benito Mesurado
Juan Garcia
... no

Citacion al Sindico. En dha villa en el mismo Dia Mes y año: Yo el Es.no ... para la Informacion antecedente a D.n ... Alonso ... Sindico Procurador



SELLO QVARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE MI[L] SETECIENTOS OCHENTA [Y] CINCO.

[illegible] de Santo Cruz en esta villa en su persona de que manifesto quedar bien entendido y de efecto de su citacion. Doy fee.

Juan Garcia Orellana

Notificacion a la parte — En dicha villa en el mismo dia de [illegible] de Diciembre de dicho año yo el escribano hice saber la admision de la informacion a Gregoria Maria de [illegible] viuda de Juan Sanchez Cuesta vecina desta villa en su persona de que manifesto quedar bien entendido y de presentar los testigos. Doy fee.

Juan Garcia Orellana

Don Diego Garcia Ramirez — En la villa de Valverde del Camino en [illegible] de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco años [illegible] presentacion de esta parte [illegible] por testigo para esta informacion a Don Diego Garcia Ramirez vecino de esta villa [illegible] mayor [illegible] Don Benito Mesura [illegible] ordinario muy antiguo de ella, por ante mi el escribano le recibio juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz que hizo segun forma de derecho y ofrecio decir verdad [illegible] preguntado por los particulares [illegible] competentes

el pedimento, y otro-si, presentado p.r Gregoria maria de la Piedra; Enterado Dixo: Conoce el testigo muy bien a los dos Niños Sebastian, y Bernabe q.e soliciten ser admitidos en el Real Seminario del S.r Santelmo de la Ciudad de Sevilla los quales sabe, y le consta son naturales de esta villa hijos legitimos de legitimo Matrimonio de Juan Sanches Cueto tesero ya defunto, y de Gregoria maria de la Piedra; Que son huerfanos de Padre p.r haver fallecido este en esta d.ha Villa; Que los d.hos Niños y su madre viuda son Pobres de Solemnidad sin que tengan bienes Raices, muebles ni Semobientes; Rentas ni fruto p.a Sostenerse: Conoce y conocio el testigo muy bien a los d.hos Juan Sanches Cueto tesero, y a Gregoria m.a de la Piedra Padres de d.hos Niños, como tambien Bartolome Garcia tesero, y a Marina Sanches sus Abuelos Paternos; Y asimismo conocio de vista, trato y Comunicacion a Gregorio Ramirez de la Piedra y a Barbara Sebastiana de Herrera ya defuntos, Abuelos Maternos de d.hos Niños; y q.e los d.hos sus Padres y Abuelos por ambas lineas fueron y son naturales y vecinos de esta d.ha villa, q.e sabe y le consta al testigo como Alc.e ordinario q.e ha sido en ella varios años, y por el trato y Comunicacion q.e ha tenido con la referida familia, q.e asi los unos como los otros son y fueron Christianos Viejos, Limpios de Sangre, y de toda mala Raza, no descendientes de Moros, Judios, Berberiscos, Negros, ni Mulatos, sin q.e ninguno de los referidos Padres, y Abuelos Paternos ni Maternos de d.hos Niños ni sus ascendientes hayan sido castigados ni penitenciados por el

264

Santo Tribunal de la Ynquisicion, ni han sido
famados en virtud de sentencias de los Reg.
tribunales, ni Justicia ordinaria p.r no haver
tido delitos de Infamia, Crimines ni excesos
antes bien por el contrario han sido honrados
bien nacidos de buena fama y reputacion,
familias han exercido en esta villa, Empleos
norificos de Republica de Alcaldes y Reg.
hermanos mayores de la Cofradia del San
mo, y ha havido en dhas familias y aun en
actualidad hay sacerdotes seculares, y Regul.
y conoce este testigo al R.do Padre Fray Josef
Herrera del Sagrado orden de Predicadores, de
Jubilado, Presentado, y Maestro graduado, y de
numero, en Sagrada Theologia en el Real
bento de San Pablo de la Ciudad de Sevilla
quien ha conocido el testigo de Prelado en distin
combentos de su Sagrada Religion; y asi
mo conocio al muy R.do Padre Fray Bernar
de Herrera hermano del antecedente del o
Calzado de Nuestra Señora de la Merced
fue Lector Jubilado y presentado de num.
en Sagrada theologia, los quales fueron her
nos carnales de la citada Barbara Sebas
na de Herrera Abuela materna de dho
Niños pretendientes, y en la actualidad
bien conoce este testigo a D.n Fran.co Mon
de la Santa Presbitero pariente muy cerc
no de los referidos Niños, y pudiera c
a otros muchos Eclesiasticos y Personas
han exercido Empleos en esta republica de
mismas familias q.e omite por no molest
todo lo qual dijo ser la verdad en fuer
a su Juramento, que es de edad de

Setenta años Cumplidos y lo firmó con su md
y yo el Ess.no q.e Doy fee =

Benito Alvarado Vasq.z Diego Garcia Ramirez

Ante mi /

Juan Garcia Canellan
Ess.no p.co

Franco Sanchez S.

En la villa de Val verde del Camino en el mismo dia ... de Diciembre de dho año, de la misma presentacion pareció por testigo p.a esta Informacion Josef Maria vecino de esta d.ha V.a en donde ha Ser ido varios años de ... de Alcalde, del qual su md el S.r D. Benito Alvarado Vasquez Alcalde ordinario, por ante mi, el Ess.no recibio Juram.to por Dios nuestro S.r y una señal de Cruz q.e hizo ... forma de dro y ... de decir verdad, y siendo preguntado por los particulares que Comprehende el escrito presentado por parte de Gregoria Maria dela Piedra Enzinado = Dijo: Conoce muy bien a los dos ... Sebastian, y Bernabe hijos de Juan Sanchez ... difunto y de la d.ha Gregoria Maria dela Piedra los quales son naturales de esta d.a Huerfanos de Padre por q.e murio este en ella, y son Pobres de Solemnidad sin haverle quedado a su madre viuda bienes algunos raices muebles

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ni Semobientes, frutos ni Renta; Que el testigo conoció muy bien al dho Juan Sanchez Cuerva Padre que fué de dhos Niños, y tambien conoce á la dha Gregoria Maria de la Piedra madre; Que sus Abuelos Paternos fueron Bartolome Garcia tejero, y Maria Sanchez, y abuelos maternos que lo fueron Gregorio Romero de la Piedra y Barbara Sebastiana Herrera, a cuyos Abuelos Paternos, y maternos conoció el testigo de vista, trato y comunicacion, y sabe que todos ellos son naturales y vecinos de esta dha villa, christianos viejos, limpios de Sangre, y de toda mala raza, no descendientes de moros, judios, ni Penitenciados, Negros ni Mulatos, y que ninguno de dhos Padres, y Abuelos de los citados Niños ni los demas sus Ascendientes por ambas lineas han sido castigados ni procesados por el Santo tribunal de la Inquisicion ni tampoco por la Justicia ordinaria, ni por los tribunales Seculares, les ha impuesto, ni sufrido pena de Infamia ni han exercido ni exercieron los Padres y Abuelos de dhos Niños oficios ni exercicios viles; antes bien por el contrario como honrados y bien nacidos

han obtenido en esta villa los Empleos honorifi-
cos de Republica de Alcaldes, y Regidores, y otros
honores; Y asimismo ha conozado, y Conoce el
testigo que en la familia de dhos Niños pretendien
tes por ambas Lineas Paterna, y materna, ha havi
do y hay distintos Sacerdotes seculares, y Regulares,
pues en el dia vive el Muy Rdo Padre Maestro
Fray Josef de Herrera del orden de Predicadores
en su Real Combento de Sn Pablo de la Ciudad de Se-
villa que ha sido Prior y Prelado en varios
Combentos, y en la actualidad es Lector Jubilado,
Presentado, y maestro graduado y de numero en sa-
grada theologia, y tambien conocio el testigo al
M. Rdo Pe Fray Bernabe de Herrera hermano del
antecedente q. ya es difunto del orden Calzado
de Nuestra señora de la merced, fue Lector Jubi-
lado y Presentado de numero en sagrada theo-
logia en la Casa grande de la merced de dha Ciu-
dad de Sevilla, cuyos dos Religiosos fueron
hermanos Carnales de la citada Barbara Sebas-
tiana de Herrera Abuela de dhos dos Niños
pretendientes; Y asimismo ha havido en dha fa-
milia varios Sacerdotes seculares, y aun en el dia
vive en esta villa el Presbitero Dn Franco Mar-
quez de la Santa Paziente muy Cercano de dhos
y pudiera citar otros muchos, y omite por
no molestar = todo lo qual dijo sea la verdad

en fuerza de su Juramento que es de edad
setenta y nueve años. y lo firmo con su
y yo el escrivano de que Doy fee =

Benito Mesurado Vasquez — Joseph Iaq...

Ante mi
Juan Garcia Carellan
escrivano

Tº
Juan Garcia Ximenez

En dha Villa de Valverde en el referido dia
de Diciembre de dho año, de la propia presen-
cion parecio por testigo para esta informacion
Juan Garcia Ximenez vecino de esta dha villa que
se ha exercido en diferentes años el empleo de
Alcalde ordinario, del qual su merced el Sr Be-
nito Mesurado Vasquez Alcalde ordinario
antiguo por ante mi el escrivano recibio Juramento
por Dios nuestro Señor y una señal de cruz
hizo segun forma de dro y ofrecio decir verdad
y siendo preguntado por las particularidades que compre-
hende el pedimento presentado por parte de Grego-
ria Maria de la Piedra, Curadora = Dixo; que el tes-
tigo conoce muy bien a los Niños Sebastian y ...
ser hijos de Juan Sanchez Cuesta, texero di-
funto, y de la mencionada Gregoria Maria de la
Piedra, los quales son naturales de esta dha villa
Huerfanos de Padre por haver fallecido en
ella, y por lo mismo le consta al testigo

son Pobres de Solemnidad, sin haverle quedado absolutamente ala dha Gregoria Maria de la Piedra viuda Madre de dhos Niños bienes algunos, muebles, Raices ni semovientes, frutos, ni Rentas; Que el testigo conoció muy bien de vista, trato, y comunicacion al referido Juan Sanchez. Cuerta tesero Padre qe fue de dhos Niños, que pretenden ser admitidos en el Real Seminario de S. Santelmo de la Ciudad de Sevilla, y tambien conoce á la citada Gregoria Maria de la Piedra su madre; Que sus Abuelos Paternos lo fueron Bartolomé Garcia tesero, y Maria Sanchez; Y asimismo conoció el testigo a sus Abuelos Maternos que fueron Gregorio Ramirez de la Piedra, y Barbara Sebastiana de Herrera á cuyos Abuelos Paternos y maternos conoció el que depone muy bien y sabe que todos ellos son y fueron naturales y vecinos de esta referida villa, Christianos Viejos, Limpios de toda mala raza, no descendientes, de Judios, Moros, Negros, Berberiscos ni Mulatos, y qe ninguno de dhos Padres, y Abuelos delos nominados Niños, ni los demas sus Ascendientes por ambas lineas Paterna, y materna han sido castigados ni procesados por el tribunal dela Santa Inquisicion, ni menos por la Rl Justicia Ordinaria, ni por los Reales tribunales se les ha impuesto, ni sufrido pena alguna de Infamia ni tampoco han exercido ni exercieron los Padres y Abuelos de dhos Niños oficios ni exercicios viles, antes bien por el contrario como bien nacidos y honrados, han obtenido en esta dha villa los empleos honorificos de Republica, como son Al-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

cal y ordinario, Regidores, y Sindicos Procurad.
General, hermanos mayores de la Cofradia del
Simo, y aun en la actualidad hay y a havido
cerdotes Seculares, y Regulares, pues en el dia viv
M. R.do P.e M.tro Fray Josef de Herrera del orden
Predicadores en su Real Combento de S.n Pabl
la Ciudad de Sevilla, en donde ha sido Pri
y Prelado en diferentes Combentos, y en la o
bidad es Lector Jubilado, Presentado, y mae
graduado, y de numero en Sagrada Theolog
y tambien conocio el testigo al M. R.do P.e M.
Fr. Bernabé de Herrera hermano del ante
te, que ya es defunto, del orden Calzado
Nuestra Señora de la Merced, fue lector Ju
lado y Presentado de numero en Sagrada Th
eologia en la Casa Grande de la Merced d
dha Ciudad de Sevilla, cuyos dos Religio
fueron hermanos carnales de la mencionad
Barbara Sebastiana de Herrera, Abuela d
dhos Niños pretendientes; Y asimismo ha ha
do y hay en dhas familias varios Sacerdotes
clases, y en el dia vive en esta ciudad D.n Juan M
quez de la Santa Presbitero, Pariente muy cerca
no de dhos Niños Pretendientes, y otros much
que pudiera citar q.e omite p.r no molestar = todo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

... que es de edad de setenta y siete años cumplidos ...

Antonio ... Juez

Ante mi

Juan Garcia Castellano [Escribano]

... En el mismo dia mes de Diciembre de dho año: Ante mi el Escribano parecio ... viuda de Juan Sanchez ... vecina de esta villa y dixo ... de la informacion ... que ... no intenta por aora valerse de mas testigos ... examinados ... diligencia que no firmo por que ... de que doy fee.

Juan Garcia Castellano [Escribano]

... En el mismo dia mes de Diciembre de dho año: Ante mi el Escribano ... Duarte ...

[illegible] 7

Alonso Samonoso Sindico Procurador General
del Cavildo y Comun de esta Villa; Dise que mediante a
los testigos examinados en esta Informacion
haver sido Juramentados en su presencia y que
son hombres honrrados que han exercido en esta Villa
los Empleos de Alcalde ordinario, les cuya razon
meresen fee y credito, ademas de constarle
que Comparece ser cierto quanto han di
cho, no se le ofrece reparo alguno en
la Informacion practicada: Esto dio por su
Respuesta, que firmo con migo el Escrivano

Don Juan Maria Gamonoso

Ante mi
Juan Garcia Arellano
Escrivano

Auto. En la Villa de Balverde del Camino [illegible]
de Diciembre de mil setecientos [illegible]
y cinco años; El señor Don Benito [illegible]
Rosado Vasquez Alcalde ordinario mas an
tiguo de ella: Haviendo visto la Infor
macion dada por Gregoria Maria de la [illegible]
viuda de Juan Sanchez Cueno Vesero [illegible] con
respuesta dada por Don Juan Alonso Samonoso
Sindico Procurador General del Cavildo y Comun
de esta Villa; Su merced dijo, que en la citada
Informacion debia de interponer e interpuso su autoridad y decreto Judicial quan

puede y por derecho debe pª su mayor validacion, y mandó qᵉ original se entregue a la parte pª qᵉ la presente donde pusiere como le convenga, y q̃ ponga este su auto asi lo proveyo y firmo =

Benito Miranda Vaso

Ante mi

Juan Garcia Castellano
ssⁿᵒ



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

n

[S.] Telmo 28 de Enero de 1786

206

Fran.co Alaráz y Reyna, natural de Sevilla.

Es el 2.º que se recibe en este año en virtud de Real orden de 19 del presente mes, dispensandole los quatro meses que le faltaban para cumplir los 8 a.s, por ser huerfano de Padre y Madre =

Sent.do en el Libro 10 de Coleg.s al fol. 53

Fuero

Emos reconocido al conta…
y esta sano, y de recivo. Se…
28 de Enero de 1786.

D. Rodriguez — Juan Sixto Ro…

6 de
[...]o. de 1785.

[...] este
[...]moniales
[...]la par-
[...] de bap-
[...]o del
[...] y las
[...]tierros
[...]s Padres
[...]e acom-
[...]han a
[...] Diputa-
[...]on del R.l
Coleg. de S.n
Telmo, p.a
[...] quando
[...]pla
8 a.s lo
[...]ban de
[...]inaris
[...]n la
[...]mera vacante con la
[...]ferencia q.e S. M. le tie-
concedida alos huerfa-
de Padre y Madre, med.te
[...]lo el pretendiente.

Rato

Señor

Fran.co Alaras Vezino de esta Ciu.d, huerfano de Padre y Madre, de edad de siete años y medio, dice; que viendose destituido de todo alivio pide à S. V. se sirva de mandad que sea admitido por uno delos Colegiales del Seminario del S.n themo, por loque à S. V. pide y

Suplica se sirva de apiadarse de mi y que sea almitido en dicho Colegio favor que el suplicante espera dela Caridad de S. V. el que à Dios nuestro Señor pide y ruega le conserve en su Santa gracia =

Juan Alaras

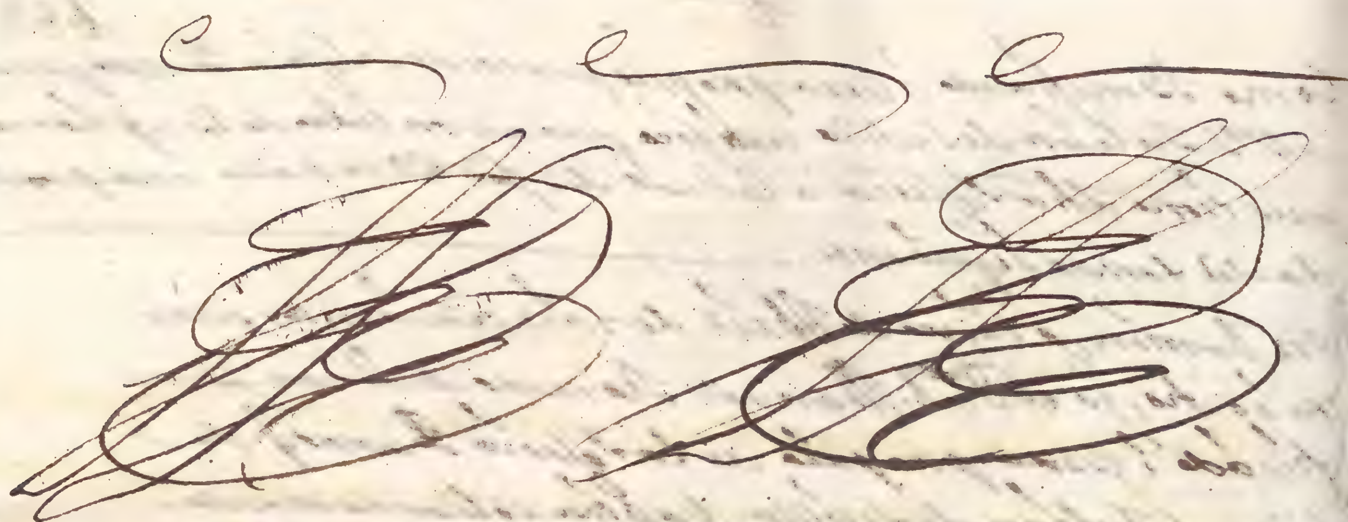
Como Beneficiado i Cura propio que soi de la Yglesia Parroquial de Sr. S. Julián de Sevilla certifico que en un libro de Baptismo que tiene dha Yglesia à la buelta del fol. 83. se halla una partida del tenor siguiente

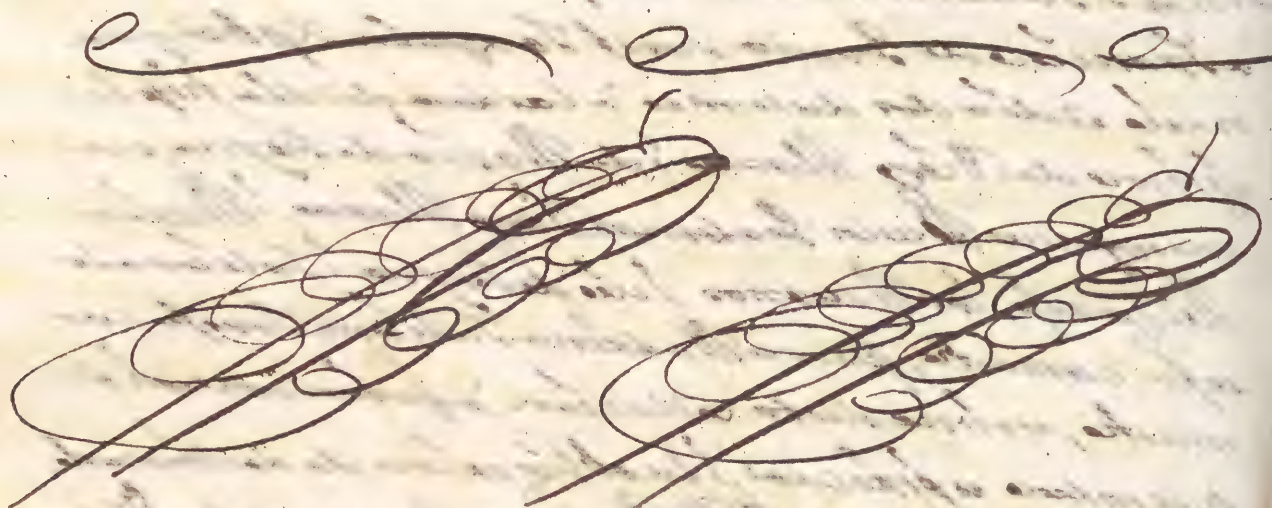
en Domingo cinco de Abril de mil setecientos setenta i ocho, yo el Dr. D. Manuel Romero de Liñan, Beneficiado i Cura propio de la Yglesia Parroq. de Señor S. Julián de Sevilla, baptise solemnemente à Francisco de Paula Josef Joaquín Xptobal que nació el día dos de este mes à las dose del día, hijo legítimo de Pedro Marmo i de María de Regna, su muger; sus Abuelos Paternos Pedro Marmo, i María Melgarejo, los Maternos Lucío de Regna i Juliana Josefa Camacho; fue su Madrina Juliana Josefa Camacho, vecina desta Collación, à quien advertí el parentesco espiritual, i la obligación de doctrinarlo. Fho. ut supra = Dr. D. Manuel Romero de Liñan =

Asimismo certifico como Colector que soi de dha Yglesia que en el libro correspondiente donde se toma la razon de los que en dha Yglesia se entierran à la buelta del fol. 70 consta que en onse de Mayo de mil setecientos ochenta i dos se enterro en dha Yglesia el cuerpo defunto de María de Regna, muger que fue de Pedro Marmo, como con mas estension se halla en dicho libro à que me refiero =

Concuerdan las referidas con sus respectivos originales à que me refiero. Sevilla i Abril cinco de mil setecientos ochenta i cinco =

Dr. D. Manuel Romero
de Liñan









Los escribanos del Rey nro Señor, publicos del numero de esta Ciudad de Sevilla que en la forma siguiente á esta firmamos damos fee que el Dr. D.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Manuel Romero de Liñan de quien la Certificazion de la foxa antes de esta consta està firmada, ès Beneficiado, y Cura propio de la Iglesia Parroquial de San Julian de esta dha Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos â sus Parroquianos, y â sus Certificaciones se les â dado, y dà entera fee y credito en Juicio y fuera del. Sevilla y Noviembre veinte y quatro de mill setecientos Ochenta y cinco años =

Manuel Martin de Arteaga

Antonio Madariaga
(ssno pco)

Andres Martinz

Ml Rio
Ssno

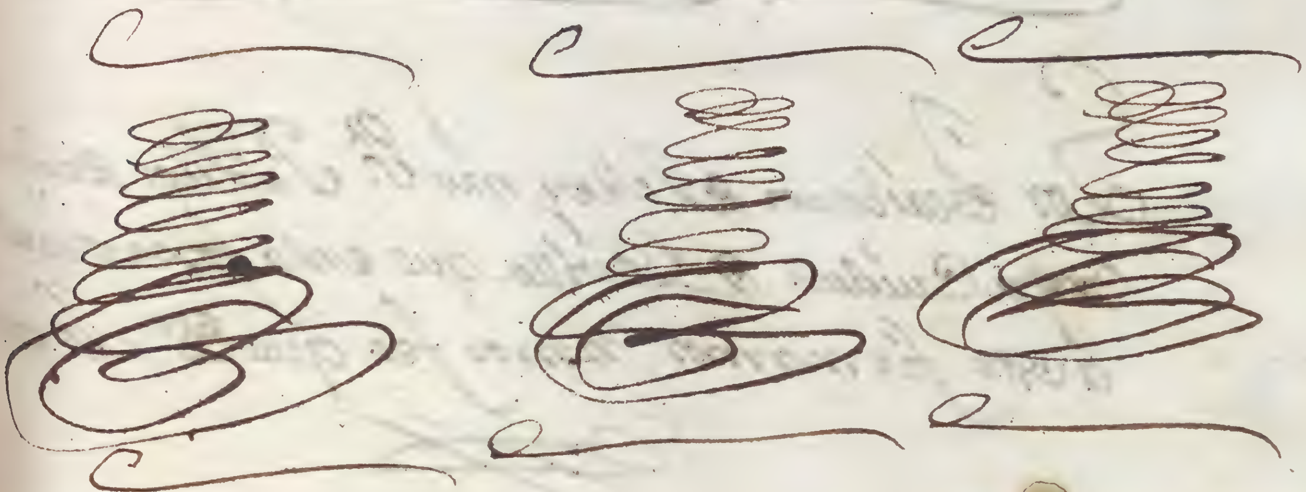
Como Cura del Sagrario del S.r Cardenal de esta Ciudad Certifico, que en el Libro Corriente donde se assientan las Partidas de los que en el entran à curarse, y assimismo Mueren, que empieza en 1.° de enero de 1772. al fol.° 213. v.ta esta una del tenor sig.te =

Entierro del Padre

Diego Alaras, lastimado el Cuerpo de Caida; Viudo de Maria de Reyna, Nat.l de Sev.a hijo de D.n Diego, y de Maria Melgarejo. entró Jueves 29 de Sep.re de 1785. Y al Margen de d.ha partida Consta Murio dia 1.° de Oct.re de 1785.

Concuerda con su Origin.l à que me refiero, y para que conste donde combenga doi la presente. Sev.a y Oct.re 30 de 1785 a.

D.n Leonardo Pantosa y Villavicencio



Los Escribanos del Rey nuestro Señor Publicos del num[ero]
de esta Ciudad de Sevilla que en la forxa siguiente
á esta firmamos, damos fee que Don, Leonard[o]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Pantoja y Villavicencio, de quien la Certificacion dela fosa antes de esta consta, està firmada, èl es Cura del Hospital del Sr. Cardenal desta dha Ciud, y como tal administra los Stos. Sacramentos à sus enfermos, y à sus Certificaciones se les debe dar, co-mo se les à dado, y dà entera fee y Credito en Juicio y fuera del. Sevilla y Noviembre veinte y quatro de mil setecientos Ochenta y cinco a.s =

Manuel Montesdeoca

Antonio Madariaga
no co
S. p.

Andres Marz.

del Rio
S.S. Mor

Como Cura que soy de esta Parroq. de Sta. Sta. Marina de esta Ciudad, Certifico: que por el Libro 6.o de Baptysmo de dicha Iglesia, que principió por los años de 1715 a 1737 a fo. [illegible] consta la sig.te partida

[illegible]

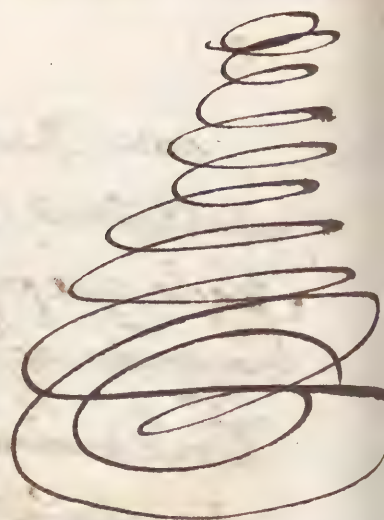
Baptismo
Padre [illegible]

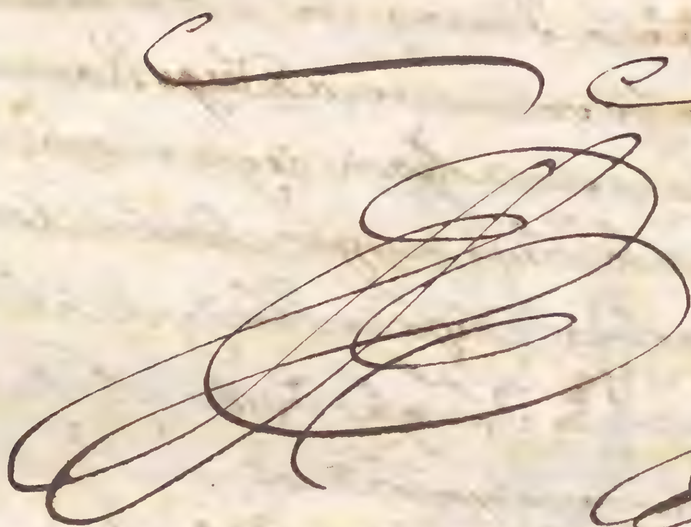
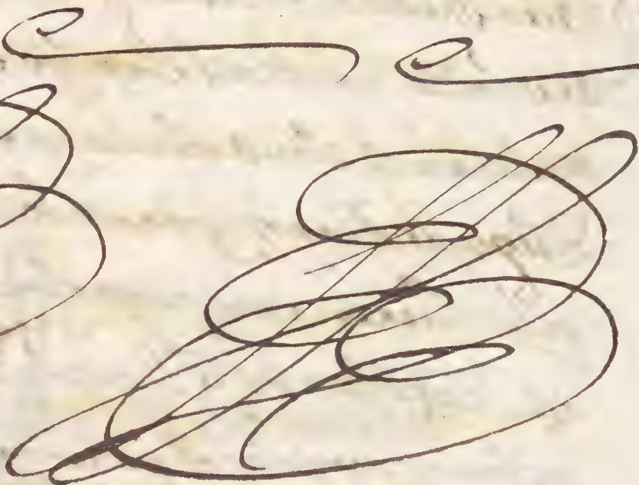
En Domingo veinte y seis días de septiembre de mill sete cientos y treinta y un años, yo Dn. Pedro Alonso Perez de la Peña Cura Theniente en la Iglesia Parroquial de Sta. Marina de Sevilla en ella Baptisé solemnem.te a Diego Ramon, q. nació en el día treinta y uno de Agosto de este año hijo de Diego de Alaras y de su legitima muger Maria Melga[illegible] su Ho: fueron sus padrinos Diego de Alaras su abuelo del Baptizado, y Petronila Navesas vezina mis Parroquianos avisele el parentesco espiritual, y obligacion que contrahe[illegible] de enseñarle la Doctrina Xptiana en fee de ello lo firme = Dn. Pedro Alonzo Perez de la Peña = Cura Theniente

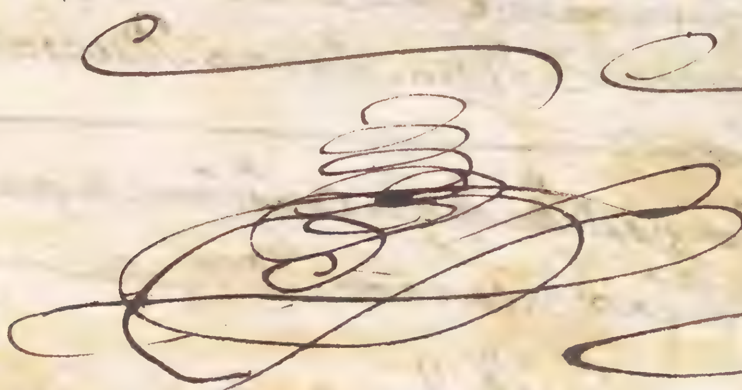
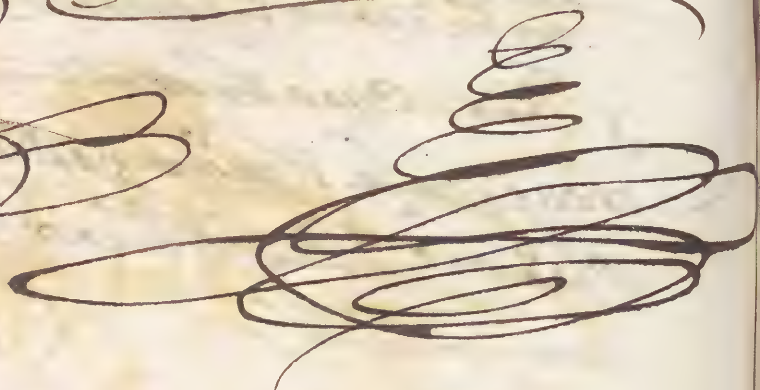
Concuerda la referida partida con su original a que me refiero. Sevilla y Febrero catorce de mill setecientos se[illegible]tenta y seis a.s

Dr. Jacobo Montero
Cura

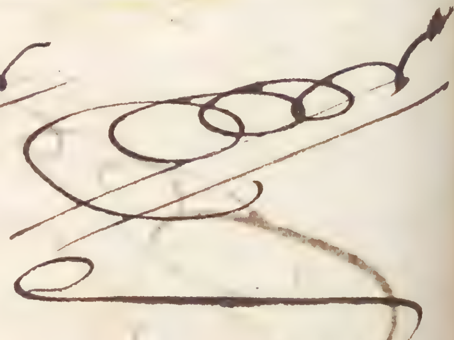








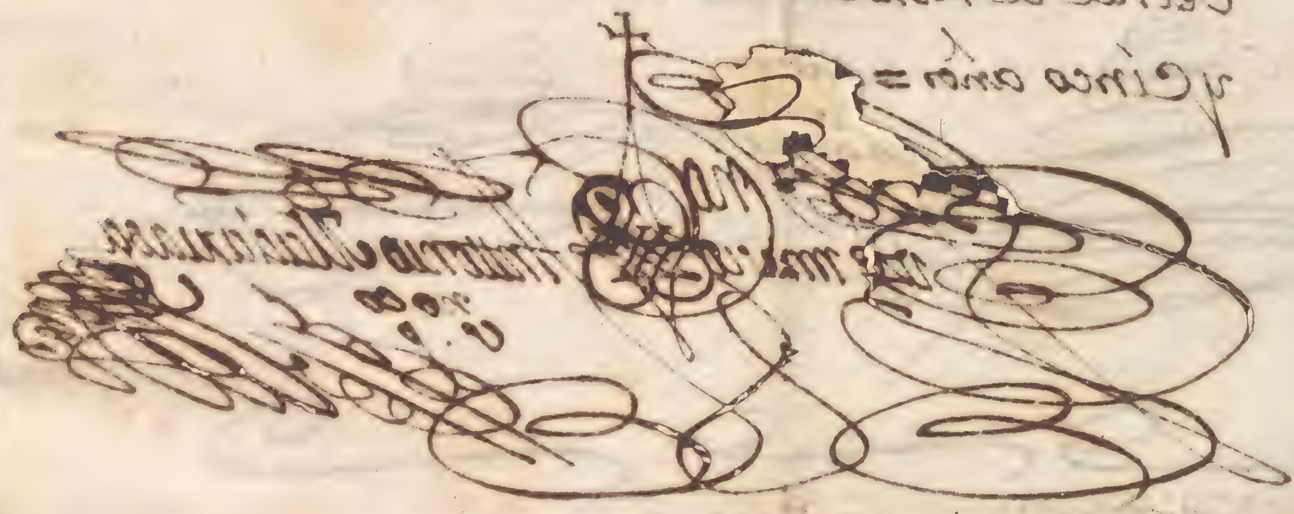
Antonio Madariaga escribano publico del numero desta Cuidad de Sevilla doy fee que Dn. Jacobo Montero

Treinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

de quien la Certificacion dela foxa antes deesta consta
està firmada fue Cura dela Yglesia Parroquial de S.ta Ma
rina deesta Ciud. al tiempo que la firmò como estoy in
formado, (ya defunto) administrò los santos sacram.tos
â sus Parroquianos y â sus Certificacion, como la
que antecedente siempre se les diò entera fee y Cre-
dito en Juicio y fuera deel. Y para que assi conste
donde Convenga lo signo y firmo en Sevilla â
veinte de Deziembre de mill setecientos Ochenta
y cinco años = [illegible]

Juan Antonio Madariaga
no.o
S. F.



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Certifico Yo D.n Manuel de Leon, Cura then.te en el Sagrario de la S.ta Ygl.a Cath.l de Cadiz, que en vn Libro de Bap.mos de los ... esta S.ta Ygl.a tiene en el Archivo de los Curas, donde se toma razon ... las personas, que en ella se han Bap.do esta vn Capitulo firmado del ... ser siguiente

En Cadiz quatro de Noviembre de mil setecientos treinta, y ocho años Yo D.n Joan Andres de Guzman y Zepillo Cura then.te en el Sagrario de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Ciu.d Baptizè sub conditione à Maria, Vicenta (que nacio à veinte y siete de Octubre proximo pasado) hija de Luiz de Reyna y de Juliana Camacho, los que no consto fuessen casados: fue su Padrino Diego Galban, advertile sus obligaciones, siendo testigos Fernando Galban, y Domingo Lopez, todos vecinos de esta Ciu.d y lo firmè ut supra = D.n Joan Andres de Guzman y Zepillo. = Y al margen dice = consto por certificacion estar casados en Sevilla en la Parrochia de S.n Joan de la Palma año de treinta, y quatro. ——

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dicho Libro à la buelta de la foja docientas quarenta, y vna, à que me refiero, y p.a q.e conste doi la presente. Cadiz, y Agosto treze de mil setecientos sesenta, y cinco años. ——

D.n Manuel de Leon

...mos fee que D. Manuel de Leon à quien parece firmada ... certificacion que antecede es Cura theniente en el sagrario

rio de la Santa Iglesia Cathedral desta Ciudad, y como tal
ministra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a todas
Certificaciones siempre se le da y a dado entera fe y credito
Y para que conste donde combenga firmamos la presente
en Cadiz fecho ut retro =

Bernardino Sarzola

Bernardo Ximenez de la Calle

Joseph Moreno Davila

Dros. 4 1/2 Rp a 16 9tos

Como Cura q. soi de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Roman de esta Ciudad de Sev.a certifico, q. en el libro corriente de Desposorios, y velaciones de esta dha Yg.a q. dio principio en 16 de En.o de 1752, a el fol. 113 bta. se halla una partida de el tenor siguiente

En la Ciudad de Sevilla dia veinte, y quatro de Feb.o de mil setecientos sesenta, y seis a.s Yo D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Roman de ella Despose, y Case p.r palabras de pres.te q. hicieron verdadero, valido, y legitimo Matrim.o a Diego Alaraz nat.l de esta Ciudad hijo de Diego Alaraz, y de M.a Melgarejo, juntam.te con Maria de Reyna nat.l de la Ciu.d de Cadiz, hija de Luis de Reyna, y de Juliana Camacho: celebrose este Matrim.o en esta Collacion en las casas de mi morada, a q. fueron testigos D.n Josef Arespacochaga v.o de la collacion de S.n Mig.l y D.n Matheo Orejuela de la del Sag.o de la S.ta Patriarchal Yg.a Todo lo qual hice haviendo precedido tres amonestaciones en tres dias de fiesta de precepto p.a dho efecto inter Missarum solemnia en esta Parroq.l de q. no resulto impedim.to haviendo sido confesados, y examinados en la Doct.a Christ.a en q. estaban capaces dhos contrayentes; y en virtud de mandam.to del S.or Pres de la S.ta Yg.a Lic.do D.r Angel de Cossio p.r ante su Not.o mayor D.n Mig.l Ramirez su fha en quince dias de dho mes, y año de q. doi fee, y lo firme fho ut supra= D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura

Concuerda con su orig.l a q. me refiero y p.a q. conste doi la pres.te en Sev.a a once dias de el mes de Dic.re de mil setec.s ochenta, y cinco a.s

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura.

Antonio Madariaga Escribano publico del numero desta Ciud
de Sevilla Doy fee que Dn. Nicolas Rodriguez de Bonilla
de quien la Certificacion dela vuelta antecedente



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

consta està firmada es Cura dela Iglesia Parroquial de
Sn. Roman desta Ciudad como se titula administra los
Santos Sacramentos à sus Parroquianos y à sus Certifica
ciones siempre se les à dado y dà entera fee y Credito en
Juicio y fuera deel. Y para que assi conste donde conven
ga lo signo y firmo en Sevilla à veinte y nueve de Diziem
bre de mill setecientos Ochenta y cinco años=

Vizente Cruz
Antonio Madariaga
no oo
s. p.

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Como Benef.do y Cura prop. que soi dela Yª Parroq. de S.r S.n Julián de Sevilla, Certifico que conoci â Diego Alaras porabex vivido muchos años enesta Parroqª el que estubo casado con Maria de Reyna laque aviendo muerto se enterro enesta Parroquia y apocos años despues enfermó el dho Diego elque porsu pobreza se fue â Curar ael Hospital de el Cardenal en donde murió, y entre otros hijos dexó a Fran.co de Paula, que anda en ocho años, y porabex sido su Padre tan pobre pues su exercicio era peon de Albañil quedaron los hijos no solo huerfanos, sinó tambien tan pobres que les era presiso pedir limosna por noser capaces de poderlo ganar, y para que todo conste como que lo e presenpiado doi la presente en Sevilla i Enero siete de mil sete-cientos ochenta i seis = D. D. Manuel Romero de Liñan

Los Nos Es. del Rey Nro. Sr. en todos sus Reynos

243

y Señores vecinos de esta Ciudad que aquí f
mamos Damos fee que Dn. Manuel Romero
Liñan de quien la Certificacn. dela buelta p.
estar firmada es Beneficiado, y Cura prop.
la Ygl.a Parroq.l de Sr. Sn. Julian desta m.
Ciud. como se titula, y como tal Admini
los Stos. Sacramtos. asus feligreses, y asus Certi
ciones, siempre seles ha dado y da entera fee
credito en juicio y fuera del y p.a q. Con
mos la presen.te en Sevilla à nueve de Ener
mil setecientos ochenta y seis as.

Juan de Pimentel

Josef Mar.
Sola

Dn.

Josef de Chiclana
y Maestre

Dros 2 rs

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

[illegible] 1786

Señor

Juan Alaniz vecino de esta Ciudad ante VS con el mas profundo respeto, y veneracion que debo pa[rezco], y digo que mi sobrino Fran.co Alaniz hijo de Diego Alaniz, y Josefa de Reyna ha quedado huerfano de Padre, y madre, y en su total desamparo por haver muerto ambos sus Padres [illegible] y por que dicho mi sobrino que es de edad de ocho años [illegible] el que [illegible] conteplando [illegible] que se [illegible] y que tenga [illegible] y solo le falta la informacion de limpieza [illegible] que esta prevenido pues ya tiene [illegible] las fees de Bautismo [illegible] que prevenidas, como igualmente [illegible] la de [illegible] de dicho menor, y de

Y Vecinos por lo que =
Supp.co à V.S. que haviendolo todo por p
se sirva en vista de esta Ynstancia
Reconocer, mandar se le admita dha Y
informacion en la forma que b
Ynterponer V.S. en ella su authoridad
judicial decreto, y mandamiento por tr
y en el Papel que corresponde, y ha
todo se le entregue original para
ria a dho Real Seminario, en todo l
el Supp.te espera recivir merced de la
cion justa, que V.S. a quien Dios
dilatados años en su mayor grandeza

Por el Cons.n Josef

Informaz.on y testig.o
dul. de lic.
Sebast.

En la Ciudad de Sevilla
Febrero a mil Setec.tos och
ta y seis Años Juan de la
Ver.a desta Ciudad a q.n doy fee
noscco p.a la Ynformaz.on q.e
esta mandada dar p.r el
Retor de la Bueltica, al D.n
Josef de Olmeda y Leon
orden es de [illegible] al Co

a V. M. ni Alc.e Alcaçomen de
la D.d Nueba dha Ciud.d pres.
p.r testigo a un hombre queSe
dixo llamar Juan Feliz San
chez y ser Vez.no desta mina la Ciud.d
trabaxador desipaimos en la
R.l Fabrica del tabaco de esta
do Casado ya Difunta la Colla
zion de S.n Juan Maria alqual
yo el pres.te Ess.no Rezivi Juram.to
a D.s y Una Cruz segun forma
de dr.o y Abiendolo hecho pro
metio decir Verdad, y siendo
preguntado = Dixo Conoze
a Man.l Matias Menor que
es de edad de Seze a ocho años
y conoze a sus Lexitimos
Padres de vista, trato y Comu
nicazion, q. ya son difuntos,
y se llamaban Diego Matias,
y Maria de Quiña, q.e el Prime
ro, nacio en esta Ciud.d y la Seg.da
en la de Cadiz, y p.r el dho Cono
cim.to de la familia save que asi



Para despachos de oficio quatro
SELLO QUARTO, DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

los Expresados Como los Ab
Paternos, y Maternos a
menor, y q. estte fueron, y e
Christianos Viejos limpios
Sangre, y de toda mala
de Judios, Mulatos, Mo
cos, y otros Semejantes,
que ayan sido Castigados p
el St.o tribunal de la Ynqui
ción, ni otro Alguno, Con
na que denoque Infami
q. no Viena Mas de
Expres.do era Presiso lo Sup
ra el testigo p. las Razo
Mas, y todo lo Referido es
Verdad So cargo de su Jura
publico y notorio p. ca Vo y f
mal entre las Personas q.
Savien no firmó porque
dijo no Saber y que es d
Cinq.ta y Sinco años

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Seis años y que no le tocan las Gen.s dela Ley en q.e se ratifico y firmó con mi el Pres.te doy fee

Josef María Solano

[illegible] En el dho dia mes y año [illegible] presente [illegible] [illegible] por ante mi el pre.te [illegible] juram.to a Dios y una cruz [illegible] un hombre q.e se dijo llamarse Fran.co [illegible] y ser vecino de esta ciudad en la Collac.on de S.r S.n Marcos de estado casado de oficio [illegible] en la R.l Fabrica de tabacos quien haviendo jurado [illegible] decir verdad, y siendo preg.do = Dixo conocer de muchos años a d.na trato y comunicac.on a Diego de Alcaraz, y [illegible] de Reyna naturales, el uno de [illegible] y [illegible] de Cadiz [illegible]

quales estubieron Casados segun Or-
Nuestra S.ta Madre la Yglesia, y ya
difuntos, de cuyo Matrimonio Subce-
dio dicho legitimo hijo a Juan Ma-
a quien tambien conoce hace mas
de ocho años aunque mayor de
y menor edad de lo que lleva dicho
abundam.te ... alar ser ...
Caram.to y entiendo que se hallan
que por mi el presente No le han ...
fesado, y por razon de dicho cono-
sabe que aun los Padres de dicho
como sus Abuelos han sido y dicho
son lo es Christiano viejo limpio
Sangre y de toda mala Raza de
Judios, Mulatos, Moriscos y o-
semejantes sin que hayan sido
tigados por el S.to Tribunal de la
quisicion ni otro con pena que
que Ynfamia por q̃ haciendo
tuvo algo seria expresado no

Dicen ygnorar el motivo por el qual
fueron conocim.tos dela familia. Y que
todo lo que lleva dho y declarado es
la verdad so cargo desu juram.to pp.co
y notorio pp.ca voz y fama entre las
personas que le conocen no lo ha por
y dixo no saver pq.e es edad de cin
quenta y seis as. y no le tocan las
Grales dela ley

Josef Maria Solano

Testo.
..ta
..eo.

Luego enel dho dia mes y año dha
Sra presente para esta Informa.on
mucre de el pres.e Not.o recivi juram.to
por Dios y una Cruz segun forma de
un hombre que se dixo llamar
Ant.o Suero y ser vecino desta ciud.
en la Collacion del Sagrario dela S.ta Pa
triarchal Yglesia de estado viudo travaja
dor de sus puertas enla R.l fabrica de
tabacos quien haviendo jurado pro





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

mento deste[?] texto y siendo pregun[tado]
de = Dixo Conocio mucho tiemp[o]
de vista trato y comunicacion con
de Mariz natural desta Ciud. y
na del Reyno de la de Cadiz que
ya son difuntos los quales est[u]
vieron Casados lexitimam. seg.n or[de]
nan[?] Sancta Madre la Yglesia
cuyo matrimonio tubieron[?]
su hijo lexitimo a Fran.co Ald[?]
a quien tambien conoce que
de edad de mas de treze años
a los antes dichos, y el refer[ido]
niño por Abuelos buenos y
christianos Viejos limpios de
sangre y de toda mala raza
de Judios Mulatos Moriscos
semejantes, y no Castigados,



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

el S. Auto del Jueza Fee su poner
seguro con pena que incurran dor
parcia pues era previo lo supie
el too por los Varones Dhar [illegible]
que dho quilleta expresado Corres
ponde se remite a mayor abundam.to
alas fees de Bap.mo Casam.to y entier
ro presentadas q la parte ha mani-
festado, y todo lo demas sacado su
pueron. pp.co y notorio entre las persono-
nas q lo saven lo firmo q no se-
cano de Guaxenta y seis ad y no letto
con los Grale dela Ley=

Antonio Prieto

Josef Maria Solano

...s y ... En ... d. dho dia ante mi el presente
... Esno ... D. Juan de Alarcon, y dixo q.

por ahora no tenia mas testigos que pre-
sentar p.a esta Informac.on y para que
conste lo firmo por Dd[illegible] de q.e doy fee

Joseph Manuel Solano

Auto

En la ciudad de Cuenca a once de E[nero]
de mil setecientos ochenta y seis años el
S.r D.n Jose Ant.o de Armenta y Leon del Con[sejo]
Santo del Consejo de S. M. su Alcalde ... [Ordi-]
nario en esta R.l Aud.a de esta dha Ciu[dad]
visto vio la Informaz.on que antecede
y testim.tos que le acompañan, y lo que se pre-
senta por p.te de Juan Alvarez vecino de
esta referida Ciu.d = Su Md. Dixo a proba-
ba y aprovó la dha Informaz.on en todo
y por todo, quanto ha lugar por d[erech]o
y en caso necesario para su mayor
validacion y firmeza interponia Inter-
puso en ella su authoridad y judicial
decreto, y mandó que todo original
se entregue a la parte, p[ara]

que se sirva dho. donde y como le
combenga y por ese lo haze con toda
Vta. recepn. y lo firmo=

Olmeda

Josef María Solano



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

n
S.ⁿ Telmo 15 de Marzo de 1786

Rafael Castellon y Ximenez,
natural de la villa de Paradas

Es el 3.º que se recibe en este año, y es huerfano de Padre y Madre =
sent.do en el libro 10 de coleg.les al fol.º 54.

Fuero

Reconocido el cont.do en la
vuelta esta sano y de
Vezino! Sevilla y Marzo
15 de 1786

Rodriguez

Sevilla 15 de Marzo de 1786.

Resultando de la Informacion que acompa
ña y el reconocimiento antecedente, ser huer
fano de Padre y Madre y estar sano, Rafael
Castellon y Ximenez, recibasele en plaza de
Seminarista por el Contador de este Real
Colegio ——————————————————

Bueno

Barreda

a- Se presentó al Sr. Juez este pretendiente en 20 de Setre. de 1785 y
su ... mandó recibirlo en la prim.a vac.te como huerf.no de Padre
y Madre =

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dn. Luis Gonzales de Lucenilla Cura mas antiguo de la yglesia parrochial del Sor. San Cristo[bal] de la villa de paradas y Juez Ap[ostoli]co Subdelegado de ... y de la unica Com[i]sion del partido de marchena, Certifico que en los libros ... mayor se hallan las partidas sigtes.

En la villa de paradas en once dias del mes de marzo de mil setecientos y setenta y siete años, Yo Dn. Josef Maria de Reyna Presbitero de dicha villa de licencia parro[co] ... baptisé solemnemente a Rafael de los Dolores que nació el dia diez de dicho mes a las ... de la mañana, hijo legitimo de Joachin Castellon y de Anna Ygn. Juana Ximenez, abuelos legitimos paternos Sebastian Castellon y Maria de Reyna Rodriguez, maternos Juan Cleto Ximenez, y Anna Ynez de Reyna Alfaro, ... fue su madrina Maria Juliana Alfaro de Reyna muger de Pedro Barrera ... aprehendió ... la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la doctrina christiana ... como lo manda el Sto. Concilio de Trento y Synodal de este Arzobispado ... Dn. Antonio Maria de Reyna
& = Dn. Juan Barrera =

En la villa de paradas en veinte y ... dias del mes de marzo de mil setecientos quarenta ... Dn. Juan ... del Castillo y ... cura ... Beneficiado ... de la yglesia parrochial del Sr. San Christoval de dicha villa, bapticé solemnemente ... hijo legitimo de ... que nació el dia veinte de dicho mes ... Juan ... Josef ... Castellon ... y de Ysabel de ... su muger ... la cognacion espiritual ... este Arzobispado ... como lo manda el Sto. Concilio de Trento ...
Dn. Juan ... del Castillo ...

En la villa de paradas en treinta dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y dos años ... Cura de la yglesia parrochial del Sr. San Christoval de dicha villa, bapticé solemnemente ... que nació ... veinte y ... hija legitima de Juan Ximenez y de Anna Ynez Alfaro su muger, fue su madrina ... Cepeda ... advertido ... la cognacion espiritual ... de enseñar la doctrina ...

221

... con ella mando el Sr. Comisario de ... ... Vicario ...

D°
Libro 5
folio = 189
Num° = 188

Casam.to de los Padres

Con la villa de paradas en tres dias del mes de junio de mil setecientos sesenta años, yo Dn. Juan Barrera Cura y Beneficiado de la Iglesia parroquial de Sn. Eutropio de dicha villa, haviendo precedido tres admoniciones dias de fiesta continuos al tiempo del ofertorio de la missa mayor ... comulgados y sabiendo la doctrina Xptiana ... fueron examinados ... por palabras de presente que los contrayentes explicaron ... verdadero y legitimo matrimonio, a Don ... Joachin Castellon hijo de Sebastian Castellon y de maria ... su difunta ... con ... Ximenez, hija legitima de Juan ... Ximenez, y de Ana ... difuntos todos ... y naturales de esta villa, asi mismo los velé ... ... in facie ecclesie siendo testigos D. Juan ... y Dn. Joseph Rodriguez y ... de que doy fee &c.— D. Juan Barrera

Concuerda con su original ... ... para que conste ... ... en Paradas en ... de ... de mil setecientos ochenta y ... años

Dr. Luis Gonzalez de ...
Vicario

Pedro de Samaniego Escrivano ... pu.co y unico de esta villa. Certifico y doy fee que Dn. Luiz Gonz. de ... por quien parese dada y firmada la certificacion de arriba es Cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial de esta villa y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y hace los demas actos de tal, y la firma que asi se halla es la misma del suso dho y la que acostumbra hacer en todos sus escritos y a las certificaciones que da se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Y para que conste a instancia de parte doy el presente en la villa de Paradas à doze de sept.re de mil setecientos ochenta y cinco años.

Pedro de Samaniego
Esno. pu.co
Estevan ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

D.ⁿ Fr. Fran.ᶜᵒ Lebron Pbro. y Colector de testam.ᵗᵒˢ de esta Villa de Paradas.

Certifico que en Libros de apuntes de entierros que estan a mi cargo se hallan las partidas sig.ᵗᵉˢ

[margin: ...da] En primero de Marzo de setecientos setenta y nuebe, [margin: ...o dela] se enterro en sepultura de fabrica con entierro [margin: ...] menor de Benefi.ᵈᵒ Juana Xim.ᶻ muger de Joachin Castellon, toco ala fabrica quinse r.ˢ

[margin: ...] En veinte y seis de Junio de setecientos ochenta, se [margin: ...o del] enterro Joachin Castellon en sepultura propia, [margin: ...] con entierro y doble menor de medio Beneficiado, toco ala fabrica cinco r.ˢ y medio.

Concuerdan estas partidas con sus originales aque me remito q.ᵉ quedan en dhos Libros por aora en mi poder; adviertiendo, que los años expresados en las antesedentes partidas, son los de mil setecientos setenta y nuebe, y mil setecientos y ochenta, segun se advierte del principio de dhos libros. Y p.ᵃ q.ᵉ conste a pedim.ᵗᵒ de parte legitima doy la presente q.ᵉ firmo en Paradas a Veinte y siete de febrero de mil setecientos ochenta y seis.

Fr. Fran.ᶜᵒ Lebron
Colec.ʳ

Pedro de Samaniego Estevan, Esc.ⁿᵒ publico, del num.ᵒ Cabildo, Rentas, y unico en esta Villa de Paradas.

Doy fee: que D.n Fran.co Lebron Presvitero
quien parece dada la Certificacion dela buelta
como se Titula colector de Testamentos de esta
villa, y como tal, usa y exerze su empleo: y la
firma que se halla al pie dela misma Certifi-
cacion: es al parecer suya propia, escrita de su
puño, y letra, y la misma que acostumbra
en todos sus escritos, alos quales siempre
ha dado, y da entera fee y credito en juicio y
fuera deel: Y para que assi conste donde con-
venga de pedimento de parte legitima, doy la
presente que signo y firmo en la villa de Alfa-
xadas a veinte y siete dias del mes de [illegible]
de mil setecientos ochenta y seis años.

Pedro de Samaniego
Escrivano

N.o co
65. pp.

ficacion de pobreza—

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.



Dn Joseph Garcia Brioso Pro Cura mas Antiguo dela Yglesia Mayor, y mas Parroquial Sta Maria dela Mesa de esta villa de Utrera. Certifico, que Rafael Castellon, y Jimenez, Natural dela Villa de Paradas, y re sidente en esta villa en las Casas de su Tio Antonio Castellon Jime no. es Pobre de Solemnidad, y desamparado, al que mantiene pr Chari dad, el referido su tio en las Casas de su morada Calle del Vicario en esta dicha villa. Los quales son Ambos mis feligreses. Y para que Conste donde Convenga doi la Presente en Utrera en siete dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y seis años.

Dn Joseph Garcia Brioso

Yo el infraescripto Escno del Rey nro Sr publico del numero de esta villa una delas dela tierra y Juridon dela Ciud de Sevilla doy fè, que Dn Josef Garcia Brioso de qn està firmada la certificacion antecedente es Cura màs antiguo dela Yglesia mayor Sta Maria dela Mesa de ella y como tàl ad ministra los Santos Sacramtos à sus Feligreses y à sus certificaciones siem pre se le hà dado y dà entera fè y credito en juicio y fuera dèl; y para qe conste firmo la presente en Utrera à siete de Marzo de mil setecientos ochenta y seis &a=

Antº Maria de Alva
SSno ppco
sindicos.

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Fran.co Alzarin Vezino de esta villa Marido, y Conjunta persona de Juana Castillon, hermana Carnal de Rafael Castillon huerfano de Padre y Madre ante Vmd. en aquella via, y forma mas bien lugar aya por dro, parezco, y digo, q. como acredita de ... Partidas de Bap.mo y Casam.to q. con la deuida solemnidad presento, y Juro el Citado Rafael Castillon es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Joachin Castillon, y de Juana Ximenez Naturales y Vezinos como el Citado Rafael de esta villa, y Nieto por linea Paterna de Sebastian Castillon y de Maria Josefa Urbano su Muger, y por la Materna de Juan Ximenez, y de ... Ynes Alfaro, todos de este Domicilio, los quales an sido, y son Xptianos Viejos, limpios de Sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, ni an sido Castigados por el tribunal de la Ynquisicion, ni otro, Con pena, que irrogue Ynfamia: Y q. el dho Rafael Castillon es huerfano de Padre y Madre, y es de mas de ocho años de edad, todo lo qual para mayor Comprobacion ofrezco Ynformacion de testigos, q. incontinenti estoi pronto a Suministrar los q. se requieren por el tenor de este escrito, por tanto =

A Vm. pido y suplico que haviendo por presentadas dhas Partidas se sirva admitirme la Ynformacion de testigos q. incontinenti

288 ofrezco, la que corregida, e ... poniendo f'in ...
dad, y Justicia Decreto, Mandar se me entregue ...
para con ello usar del dro, q le corresponda al ...
Rafael Castillo donde le acomode, pues assi ...
que pido, Juro, y para ello &c. =

entrega. Doy fee que hoy dia de la fecha por Fran.co Al...
de esta Vec.o se me hizo entrego de la anterior ...
p.a su presentacion lo que ofresi executar. Y ...
que conste pongo la presente en Paradas ...
de Sep.re de mil setec.s ochenta y cinco a.s =

Pedro de Samaniego
Estevan
Ess.no pp.co

Auto } Por presentada con las fees de Bap.o y Casam...
enuncia, esta parte de la Ynformacion que ...
ve, y los testigos que presente sean Exam...
dos por su thenor y se bueva da autos. Lo m...
firmo el S.r D.n Agustin Gonzales de Lucen...
Alcalde ordinario de primer voto de esta ...
de Paradas à doze de Sep.re de mil setec.s ochen...
y cinco a.s =

Gonzalez

Pedro de Samaniego
Estevan
Ess.no pp.co

Notificac.on En Paradas en tho dia, yo el ess.no Notifique ...
auto de antes à Fran.co Algarin de esta Vec.o en ...
persona doy fee =

Samaniego

Ynformac.n M.i
Fol.
D.n Juan Barron } En la villa de Paradas a catorse de Septiem...
de mil setecientos ochenta y cinco a.s, ante ...
el S.r D.n Agustin Gonzales de Lucenilla ...
Alcalde ordinario de primer voto de ella, ...

Juan Fran.co Algarin de esta vec.d para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar, presentó por testigo á D.n Juan Bascon vecino de esta villa, del qual sumñd. por ante mí el ess.no rezivió Juram.to por Dios Nro. S.r y una señal de Cruz segun forma de dro. y el suso dho lo hizo como se requiere ofrecio desir verdad y siendo preguntado al tenor del Pedim.to de antes entendido: Dijo conose muy bien á Rafael Castellon, y saue fue hijo de Joachin Castellon, y de Juana Ximenes defuntos que fueron de esta Villa, que lo hubieron de su legitimo matrimonio, educandolo y alimentandolo como á hijo; y el dho Rafael fue Nieto por linea Paterna de Sevastian Castellon, y de Maria Josef Orbaneja su muger y de la Materna de Juan Ximenes y de Ana Ynes Alferez todos de este Domicilio, los quales ansido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, mulatos, Negros, ni de otra mala seta ni ansido castigados ni penitenciados por el santo oficio de la Ynquisicion, ni de los nuebam.te convertidos a nuestra santa fee, lo que le consta al testigo por el conosim.to trato y comunicacion que á tenido y tiene con esta familia, sexpu.co y Notorio lo referido en esta villa, y ademas se remite en caso nesesario a las Partidas presentadas: Ygualm.te es cierto que dho Rafael Castellon es huerfano de Padre y Madre y de mas de ocho años de edad. Que es quanto sa ue y la verd.d en cargo del Juram.to que ha echo y que es de edad de cinquenta y [illegible] y lo firmo con su mrd.

Gonzalez

Juan Bascon

Ante mí
Pedro de Samaniego
Estevan
ess.no p.co

Trinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Otro
Pedro Barr.a

En Paradas en d.ho dia, mes y año, ante d.ho
cal de, por esta parte para su Informacion
sento por testigo à Pedro Barrera desta
del qual su m.rd. por ante mi el ss.no tomó y rezi
Juram.to por Dios N.ro S.r y una señal de Cruz
forma de d.ro. y el vaso d.ho lo hizo como se req
ofrecio desir ver.d y siendo preguntado por el co
to del Pedim.to de antes enterado Dijo conose mu
à Rafael Castellon el qual es huerfano de Pa
y Madre, y de mas de ocho años de edad, el que
hijo legitimo del verdadero Matrimonio
en que estubieron Joachin Castellon, y Juan
Xim.z y Nieto por linea Paterna de Sebast
Castellon, y de Maria Josepha orbaneja, y po
Materna de Juan Xim.z y de Ana Inés Al
vecinos que fueron todos desta d.ha villa;
quales an sido y son christianos viejos, limpio
toda mala raza de judios, mulatos, ni de lo
recien combertidos a nuestra santa fee, ne
tigados ni penitenciados por el santo Trib
de la Inquisicion, lo que save el testigo p
ser cierto y pu.co y notorio, y a mayor abunda
se remite a las fees presentadas: lo qual e
la ver.d en cargo de su Juram.to y que es de eda
de sesenta y dos a.s no firmo porq.e dijo no saver
lo hizo su m.rd

p. Ante mi
Pedro de Samaniego
Estevan
ss.no p.co

Gonzalez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Miguel de Varas } En Paradas dho dia, mes y año ante dho Sr. Alcalde, por esta parte para su Ynformacion presento por testigo a Miguel de Varas de esta Vecindad el qual recibio por ante mi el dho Sr. Jurament. por Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz segun forma de dro. y el suso dho lo hizo como se requiere y ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el Pedimento que esta por Caveza enterado Dijo es cierto que Rafael Castellon a quien conoce es huerfano de Padre y Madre y de mas de ocho años de edad y que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Joachin Castellon y de Juana Ximenes, havido y procreado en el, criandolo y educandolo como tal hijo; el qual por la misma razon fue nieto por linea Paterna de Bernardo Castellon y de Maria Josepha Urbaneja, y por la Materna de Juan Ximenes y de Ana Ines Alferes todos que fueron de esta Vecindad los quales an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, mulatos, Negros, ni de los recien convertidos a nuestra Santa fee, ni castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion antes si tenidos y reputados por gente de toda honrra, lo que le consta al testigo por haverlo asi conocido, ser publico y notorio y haverse remitido a las Partidas de Baptismo y Casamiento que tiene presentadas: que

es quanto saue y puede desir en razon[?] de lo[?] [illegible]
a sido preguntado y la verd. en cargo de su ju[ramento]
y que es de edad de setenta años no firmo p[or]
q[ue] dijo no sauer lo hizo su mrd. = Ante mi

Gonzalez

Pedro de Samaniego
Estevan
Ess.no pp.co

Comp.a } Doy fee que ante mi el ss.no compareció Juan
[illegible] de esta vez.o y expuso que en la Informa[ci]on
que tenia ofresida, no tenia por aora que pre[sen]-
tar mas testigos que los examinados, lo
qual dijo y no firmo porq[ue] dijo no sauer.
Paradas y sep.re catorse de mil setec.s ochenta y [cinco]

Pedro de Samaniego
Estevan
Ess.no pp.co

Auto } En la villa de Paradas a catorse dias del mes de
sep.re de mil setec.s ochenta y cinco años, el s.r d.n
Agustin Gonzalez de Valenzuela Alcalde or-
dinario de primer voto en ella, haviendo vis-
to la Informacion que antecede. Dijo devia
mandar y mandó se le entregue original
para el fin que la solicita, interponiendo
en ella como su mrd. interpuso para su
mayor validacion y firmesa su authoridad
y Judicial Decreto tanto quanto puede
y por dr.o debe y por este su auto asi lo
proveyo y firmo = Ante mi

Agustin Gonzalez

Pedro de Samaniego
Estevan
Ess.no pp.co

S. Telmo 10 de Abril de 1786

Joseph, y Juan de Valderrama y Blazquez,
Hermanos enteros,
naturales dela villa de Hinojosa
enel obispado de Cordova.

Es el 4º. que se recibe en este año, como huerfano de Padre y Madre el seg.do delos dos pretend.tes de arriba, en virtud de orn verbal delos S.res Diput.dos tas

Sentado enel Libro 10 de Seminar. al fol.º 55

Fuero

He reconocido a los dos Pretendi[entes]
de la Vuelta, y Josef el mayor de [ellos]
esta quebrado de la ingle lado [dies-]
tro, y por tanto no esta de recib[o];
el mas pequeño que es Juan es[ta]
sano, y de recibo. Sevilla, y A[bril]
5 de 1786.

A. Rodriguez   Juan Sixto [...]

S. Telmo 10 de Abril de 1786.

En atencion à ser huerfano de Padre y Madre, Jua[n]
Valderrama y Blasquez, y à estar sano, el Cont[a-]
dor de este Real Colegio lo recibirà en plaza de [Se-]
minarista: y no à su hermano Jph, respecto à
estar quebrado segun resulta del reconocimien-
to antecedente

Rivero   Saenz   Barreda

Compº. Amº. y S.or el
Dador de este D. Juan
de Liñan, presentará
en ese R.l Colegio los
dos Niños, que recoe
mende a V.m para q
fuesen admitidos en
él, ocurrio sin llevar
las fees de Baptis-
mo, y Casamiento q
se echaron menos
en los papeles, que en
tregué a V.m, y queda
ron recogidos en esa
Contaduria; espero q
continuandome V.m
su fineza disponga q
se admitan desde luego
en dho Colegio, como
me ofrezio, a lo que
le viviré con el maior
reconozimiento, con

VEINTE
DE MIL
...ENTA ...

la Yglesia Parroq.l de el S.or
...è, que en un libro de Bapty-
de el año de mil setecientos
...os setenta y nueve, con qua-
quatro bult.to se halla una par-
...ios tex. ninos siguientes. ==
...tista de esta Villa de Hinojosa
...il, de mil setecientos setenta,
..., y Cura de dha Parroq.l Bap-
...a nueve del mes, y año dhos,
..., Josef Maria Cleofe, hijo
...e Madrid, y de D.ña Rafaela
... natural de la V.a de Belal-
... D.n Juan Baptista de Bal-
... y D.ña Manuela Carrozio
...iago. Abuelos Maternos,
...nueva de la Serena, y D.ña
... de la Villa de Coyn obyp.do
... Jurado, y Ana Perez de
... el parentesco Espiritual,
...ores, y demas obligaciones.
... Pablo Albarez, Josef Ruyz, y Fran.co Aguililla, Vez.s de
esta Villa. de que doy fee, y la firmè, fecho ut supra. == Juan Rubio
Palomo. — — — — — — — — — — — — — — — —

Como todo asi consta, y parece de dho libro, y part.da; que en dho Archivo, queda
de mi cargo, à que me refiero, la qual bà fiel, y legalm.te traducida (cotejado,
que ha sido) conforme a su original. Y para que conste, adonde convenga, de pe-
dim.to de parte legitima doy la pres.te que firmè en dha Villa de Hinojosa,
y Mayo diez, y nueve de este año de mil setecientos ochenta y cinco. ==

C. Juan Rubio
Palomo

234.

derechos de que me pro-
porzione Vm ocasio-
nes en que servir velo
acredite, y que Dios gũe
a Vm. que mucha vida ms. añs.
de esta villa Cava. Sevi-
lla 4 de Abril de 1786.

De Vm. affmo.
Amº. y Compº.
Andres de Cocas

Ha reco
de la
esta q
tro, y d
el ma
Sano
5 de

N.
S. Telmo 5 de e

En atenci
Valderrar
dor de en
minazio
enar qu
to antec

Por m. de los
S.D. Juan Vivero.

Vivero
Saenz
Barreda

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Juan Rubio Palomo Rector, Cura, y Archivista dela Iglesia Parroq.l de el S.or S.r Juan Baptista de esta V.a de Hinojosa, Certifico, y doy fee, que en un libro de Baptismos, que empieza el dia primero de el Mes de Enero de el año de mil setecientos setenta, y tres, y finò en treinta de Diz.e de mil setecientos setenta, y nueve, con quatrocientos sesenta, y cinco fojas utiles. Al fol.o ochenta, y quatro bult.o se halla una partida, que es la segunda, Cuyo literal contexto se concibe en los terminos siguientes. ==

1.º ~~Baptimo de~~ ~~... celos ...~~ ~~... eterno ...~~ En la Iglesia Parroq.l de el S.or S.r Juan Baptista de esta Villa de Hinojosa Obisp.do de Cordova, en diez dias de el Mes de Abril, de mil setecientos setenta, y quatro años Yo D.n Juan Rubio Palomo Rector, y Cura de d.ha Parroq.l Baptizè solemnem.te a un Parbulo, que nació el dia nueve del mes, y año d.hos, à la hora de las diez de el dia, y puse por nombre, Josef Maria Cleofe, hijo legitimo de D.n Pedro Balderrama, natural de Madrid, y de D.a Rafaela Blazquez Rebollo, y Ayala su legitima Muger, natural de la V.a de Belalcazar, y ambos vez.s en esta. Abuelos Paternos D.n Juan Baptista de Balderrama, natural de la Ciudad de Logroño, y D.a Manuela Carrozio natural de d.ha Madrid, de la Parroq.l de S.n Tiago. Abuelos Maternos D.n Fran.co Blazquez Rebollo, natural de Villanueva de la Serena, y D.a Agustina Maria de Ayala, y Cepeda, natural de la Villa de Coyn Obisp.do de Malaga. Fueron sus Padrinos Juan Muñoz Jurado, y Ana Perez de Perea Marquez su Muger. A los quales avisè el parentesco Espiritual, que contrageron con el Baptizado, y sus Padres, y demàs obligaciones, siendo testigos Pablo Albarez, Josef Ruyz, y Fran.co Aguililla, Vez.s de esta Villa. De que doy fee, y la firmè, fecho ut supra. == Juan Rubio Palomo.

Nota. Se excluyó a este por ser quebrado

Como todo así consta, y parece de d.ho libro, y part.da que en d.ho Archivo, queda de mi cargo, à que me refiero, la qual bâ fiel, y legalm.te traducida (cotejado, que ha sido) conforme a su original. Y para que conste, adonde convenga, de pedim.to de parte legitima, doy la pres.te que firmè en d.ha Villa de Hinojosa, y Mayo diez, y nueve de este año de mil setecientos ochenta, y cinco. ==

Juan Rubio Palomo





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Yo D.r Juan Rubio Palomo Rector, Cura, y Archivista dela Yglesia Parroq.l de el señor S.n Juan Baptista de esta Villa de Hinojosa Obisp.do de Cordova, Certifico y doy fee: que en un libro de Baptismos de este Ecl.co Archivo, que empezò en uno de el Mes de Enero de el año de mil setecientos setenta, y tres, y finò en treinta de Diz.e de mil setecientos setenta, y nueve; con quatrocientos setenta, y cinco hojas utiles. Al folio doscientos veinte y seis se halla una partida, que es la segunda, cuyo literal contenido se concibe en los terminos siguientes. ——

2°. Baptismo del pretend.te Num.o entero del anterior — Recibió el Coleg. en 10 de Abril de 1786

En la Parroq.l de esta Villa de Hinojosa, en siete dias de el mes de Julio de este año de mil setecientos setenta, y seis. Yo D.r Juan de Azuaga, y Susa Cura de dha Parroq.l Baptizè solemnem.te à un Niño, que naciò dho dia siete de dho mes, y año; à el que puse por nombre, Juan Argimiro Hijo legitimo de D.n Pedro Balderrama, natural de la Villa, y Corte de Madrid, y de D.ña Rafaela Blazquez y Rebollo, su Legitima Muger, natural de la Villa de Belalcazar, y Vez.s de esta Villa. Abuelos Paternos, D.n Juan Baptista de Balderrama, natural de la Ciudad de Logroño, y D.ña Manuela Carrozio, natural de el dho Madrid: de la Parroquia de S.n tiago. Abuelos Maternos, D.n Fran.co Blazquez Rebollo, natural de Villa nueva de la Serena, y D.ña Agustina Maria de Ayala, y Cepeda natural de la Villa de Coyn, Obispado de Malaga. Fueron Padrinos Juan Muñoz Cas.ro Barbancho y Ana Perez de Perea su Muger. A los que avisè el parentesco Espiritual, que contrageron con el Baptizado, y sus Padres, y demàs obligaciones. Siendo testigos Pablo Albarez, Josef Benavente Muñoz, y Fran.co Calero Quiros. Y lo firmè ═ Juan de Azuaga Susa. ——

Como todo asi consta, y parece de dho libro, y partida, à que me refiero, Iqual ba fiel, y legalm.te traducida (Cotejada que ha sido) conforme con su original, que en dho Eclesi.co Archivo, queda de mi cargo. Y para que conste, y cause los efectos, que convengan, doy la pres.te; que firmè, en dha Villa de Hinojosa, y Mayo veinte, de mil setecientos ochenta, y cinco. ═

Juan Rubio Palomo

6 [illegible]

Numero Aquimacion y unico que tengo de cuadri-
saluzar, Certificamos y damos fee que D.n Juan
de Palomo por quien se hallan dadas y firmadas
dos anoesiares Certificaciones y Recados, Cura y Vi-
cario de la Yglesia Parroquial del S.or S.n Juan B.a
de la V.a de Hinojosa y Como tal exerce dho Cargo
bajo de Ministros Correspondientes a ella, y dhas Cer-
tificaciones de sus Partidas y Recib. lo demas Condu-
a todo lo qual siempre sele ha dado y da Entera fee
Credito en Juicio y fuera del, mediante ser Le-
gal y dela mayor Confianza; y las firmas y
Rubricas de dhas Certificac.s son suyas propias, y las
mismas de que usa en todos sus escritos: todo lo
qual Hago Consta, por el Conocim.to que tenemos de dho
Rector, en atencion, a que dha V.a de Hinojosa dista
dela sola una legua; y para q.e asi Conste, a pedi-
miento dela parte interesada Damos el presente
que signamos y firmamos en Villalba a
Veinte y dos Dias del mes de Mayo de mil sete-
cientos Cinco

En testimonio de verdad

Gabriel Carvallo
y Ayala

En testimonio de verdad

P.o Alcant.a Notario
y ...

E.

Bapt. del Padre

Veint

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Como Theniente Mayor de Cura de la Yglesia Parroquial de Santiago de esta corte de Madrid Certifico, que al folio quatro buelto del Libro octabo de Bauptismos de dha Yglesia se halla la Partida del tenor siguiente

Partida. En la Villa de Madrid à seis de Mayo año de mil setecientos y nueve Yo el Lic.do D.n Diego Fernandez de Acevedo Theniente cura de la Parroquial de Santiago de esta dha Villa Baptice un Niño, que nació en Veinte y nueve de Abril de dho año. Puselé por nombre Pedro Benito Prudencio, hijo lexitimo de D.n Juan Baucista Diaz de Valderrama natural de la Ciudad de Logroño, y de D.a Manuela Carrocio natural de Madrid viven casa de Duque de Bejar. Fue Padrino D.n Luis Paez Mayordomo de Su Ex.cia Advertile el Parentesco y obligacion, y lo firmè ut supra = Lic.do D.n Diego Fernandez de Acevedo

Concuerda à la letra con su original, à que me remito. Santiago de Madrid, Febrero cinco de mil setecientos ochenta y seis

D.n Thomas de S.n Pedro

Comprueba

Nos Los Ess.s del Rey nro. señor vez.os y del Colegio de esta Villa de Madrid q.e aqui signamos y firmamos damos fee que D.n Thomas de S.n Pedro, por quien se halla dada la certificacion anteced.te es tal then.te mayor

de Cura de la 7.ª Parroquial de Santiago de
esta misma Villa, y como à tal à todas las
que libra siempre se las ha dado y da ente
ro credito asi Judicial como extrajudicialm.te
y para q.e conste donde convenga damos la
presente sellada con el d.ho Colegio en
Madrid à seis de Febrero año de mil sete.tos
ochenta y seis

Juan Hipolito de Cabrera

Juan Ant.o Gomez
Polanco

Antonio Robledo





Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] Y SEIS.

Dn Luis Garzia Cavallero Sacerdote Publico del Secreto del Sto offo de la Ynqqn de Cordova Rector y Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Belalcazar: Certifico que en uno de los Libros de Baptismos de ella forrado en Pergamino, que se compone de Trescientas y Setenta y dos fojas Utiles, dio principio en quinze de Julio de mill setezientos [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] en los quarenta y quatro al folio [illegible] [illegible] la tercera partida [illegible]

[illegible] Parrochial de Sr Santiago [illegible] Belalcazar [illegible] de [illegible] setezien dias del [illegible] de Mayo de [illegible] ella [illegible] nuel Ximenez [illegible] de Armenta [illegible] Rector y Cura [illegible] la Yglesia Baptize [illegible] y puse los Sttos oleos a [illegible] la qual puse por nombre [illegible] hija lexitima de Lexitimo matrimonio de Dn Fran.co Verdadero Revollo nat. de la Villa de Vi llanueva la Serena, escrivano de S M del Cavildo y Publico de esta de Belalcazar, y de Da Petronila Ma ria de Ayala, y Zepeda Su lexitima muxer natural de la Villa de Corte la qual nazio el dia Siete del corr. a las zinco de la mañana fue su Padrino Dn Franco de Ayala y Zepeda su tio, al qual adverti el parentesco Espiritual, que havia contraido, y lo

demas nesesario siendo testigos D.ⁿ Juan
Paez de la Vega, Diego Blazquez, y
Juan Josef Cavallero todos vecinos
de esta dha Villa y lo firme = D.ⁿ
Man.ˡ Cypriano Jurado de Armenta
Concuerda con su original, que queda
en dho Libro y folio a que me remito
y de que certifico en esta Villa de Be
lalcazar a diez de Marzo de mil set
zientos y ochenta y seis =
D.ⁿ Luis Garzia
Cavallero

Legaliz.ⁿ Nosotros los Escrivanos Publicos del Numero, Ayuntamiento y unicos que somos de esta Villa de Belalcazar, y abajo firmamos y signamos certificamos y damos fee, que D.ⁿ Luis Garcia Caballero, por quien se halla dada y firmada la anterior certificacion, es Rector y Cura de la Yglesia Parroquial de ella, segun se nombra e intitula, y como tal, da certificaziones, y hace lo demas conducente a su oficio, a todo lo qual siempre se le ha dado y da entera fee y credito, en juizio y fuera del, por ser fiel Legal y de toda confianza, y la letra firma y rubrica de dha certificazion es suya propia la misma de que usa, en todos sus escritos; y para que de ello conste, y efectos combenientes damos el presente en Belalcazar a diez y ocho de Marzo año de mil setezientos ochenta y seis.

En testimonio de verdad
Gabriel Marquez
Cevallos

En testimonio de verdad
Pedro Antonio Mexia

Param.to de los Padres. †

Dn. Joseph Antonio Lasa y Morales Cura Parroco de la Yga. Parroql. de esta V.a de Hinojosa Obpado de Cordova, Certifico, que en uno de los Libros de Matrimonio, que contiene las personas que en dha Parroqa. lo contrahen se reconoze dha partida a folio trescientos llana primera, del tenor siguiente=

En la Yglesia Parroql. de Sor. Sn. Juan Baptista de esta V.a de Hinojosa en quinze dias del mes de Dizre. del año de mil setez.tos setenta y dos yo Dn. Juan Cav.ro Cañas de Oro Vicario y Cura de las Yglesias de ella, aviendo prezedido las tres moniciones que el Santo Concilio de Trento ordena inter missarum solemnia y no aviendo resultado impedim.to alguno Canonico que impida ni dirima la celebridad del Matrimonio mas que el del Parentesco de primero con tercero grado de afinidad en el que ha dispensado N. SS.mo P. Clemente Dezimo Quarto, y con lizencia del Sor. Lizdo. Dn. Damian Espinosa de los Monteros, Canonigo Doctoral de la Sta. Yga. Cathl. de Cordova Vicario Gral. de ella y su Obpado sede Episcopali vacante, su fha en dha Ciudad en onze dias del mes y año dhos por ante Jph de Pinedo Molinez Notario mayor, y constandome de sus livertades: Desposé in facie Ecclesie por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimonio a Dn. Pablo de Saldezarama Viudo de Dña. Maria Manuela de Ayala y Zepeda que fue sepultada en esta dha Parroql. de que doi fee, e Hijo lexmo. de Dn. Juan Baptista de Saldezarama natural de la Ciudad de Logroño y de Dña. Manuela Carrozio natural de la Corte de Madrid de la Parroql. de Santiago. Con Dña. Rafaela Blasquez Rebollo Ayala y Zepeda hija lexma. de Dn. Fran.co Blasquez Rebollo natural de Villanueva de la Serena, Priorato de Magazela y de Dña. Agustina

229

Maria de Ayala y Zepeda natural de la Villa de Coin Obpado de Malaga difuntos, vezinos de la V.ª de Belalcazar de donde es natural dha Contrayente D.ª Rafaela: fueron Padrinos Juan Muñoz Ju rado, y Ana Perez su muger, y testigos D.n Martin Marmolexo Pro y Pablo Albarez vezinos de esta V.ª de que doy fee, y lo firme fho ut supra = Juan Casto Cañas de Oro =

Assimismo consta al margen de dha partida una nota del tenor =

Vele a los contenidos en esta partida D.n Pedro Valderrama, y D.ª Rafaela Blasquez Revollo Ayala y Zepeda vezinos de esta V.ª en esta dha Yg.ª Parroq.l en tres dias del mes de Marzo del año de mil setez.tos setenta y dos = Diego Cantarquil la Mamellos =

Como todo consta de dha partida y nota en dho Libro a q.e me remito, que obra en el Archivo de la exp.da Yg.ª Parr.l y en fee de ello para que conste, y obre los efectos que haya lugar doy la presente que firmo en esta V.ª de Hinojosa en ... dias del mes de Dize. de mil setez.tos ochenta y cinco

Jph Antonio Laute

J. Morales

Comprov.on

Notarios los escriu.s del Rey Nro Señor Publicos, del Numero



...nevis.

SELLO Q... ...TO, VEINTE MARAVE... AÑO DE MIL SETECIE...TOS OCHENTA Y SEIS.

Ayuntam.^to^ y unicos que somos de esta villa de Belalcazar, Certificamos damos fee, que D.^n^ Josef Antonio Saenz y Morales por quien se halla dada y firmada la anterior Certificazion, es Cura Parroco dela Yglesia Parroquial dela villa de Hinojosa de este Condado, distante de esta solo una Legua, segun se nombra e intitula, y como tal da Certificaziones, y hace lo demas conduzente à su oficio, à todo lo qual siempre se le ha dado y da entera fee y credito, en Juizio y fuera del, mediante ser fiel, Legal, y de toda confianza, y la letra firma y rubrica de dha Certificazion es suya Propia, la misma de que usa en todos sus escritos, segun el conozimiento, y Practica que tenemos del suso dho. por la ynmediación de dhos Pueblos, y para que assi conste, damos la Presente à instancia dela Parte Interesada que signamos, y firmamos en Belalcazar, y Marzo veinte de mil setecientos ochenta y seis

En testim.^o^ de verdad

Gabriel Marquez de Vollo esc.^no^

En testim.^o^ de verdad

P.^o^ Alcant.^a^ Novello escno Ayuntamiento

Joseph Antonio Lacci y Morales Cura y Colector de Misas Ses-
ram.tos de la Iglesia Parroq.l de Cuart.a de Ar.no para el pais de Cordo-
va: Certifico que en tro de los Libros de la Colecturia de dha Parroq.l
Ig.a donde se entablan las personas que en dha V.a mueren, à folios
cientos ochenta y dos partida segunda de la llana primera se halla tra
partida del tenor siguiente=

Entierro de la Madre

D.ña Rafaela Revollo muger de D.n Pedro Balder-
rama murio en veinte y ocho de Julio de mil setecientos
setenta y ocho: Recivio los Santos Sacram.tos Fue sepulta-
da en la Ig.a Parroq.l con oficios de entierro Com.n
Misa de Anima y Requiem mandas forzosas, asisten-
cia de seis S.res Ecc.s y los seis Relig.s que dexeron Misa de
Cuerpo p.r Novenario, Com.n Misas p.a su alma cinq.ta
treze en la Parroquia: y de Resantes à dies p.r de sus
Albaceas. Herederos Joseph: Juan: y Fran.co sus hijos
y del dho D.n Pedro Balderrama su marido. Albaceas
Juan Muñoz Cav.ro y D.n Pedro Balderrama y lo firme
Ut supra= Jph Lacci=

Asimismo certifico, que en el mismo Libro dos cientos veinte
y tres, llana segunda, partida tercera se halla tra partida
da del tenor siguiente=

Entierro del Padre

D.n Pedro Balderrama murio en ocho de Junio de
mil setecientos ochenta y dos, Recivio los Santos Sacram.tos
otorgo ante Fernando Cav.ro Uclero Ess.no en seis dias
de dho mes y año. Fue sepultado en la Ig.a Parroq.l con
oficios de Entierro Com.n Misa de Anima y Requiem,
mandas forzosas asistencia de quatro S.res Ecc.s y quatro
Relig.s que dixeron Misa de Cuerpo p.r Misas p.a su alma
Veinte: p.r mitad con el Conv.to Herederos Jph y Juan
sus hijos leg.mos y de D.ña Rafaela Blasquez Revollo su
muger difunta; y Jph su hija leg.ma y de D.ña Maria An-
tonia Castillejos su muger. Albaceas D.n Joachin de Cordo-
va y D.n Thomas Serrano; y lo firme Ut supra= Jph Lacci=

Como todo consta de dhas partidas, y Libro à que me remito, que p.r ser el
corriente obra en mi poder, y en fee de ello p.a que conste y obre los efectos
que convengan lo firmo en Ar.no para en treinta y un dias del mes de Mayo de
mil setecientos ochenta y cinco

J. Ant.o Lacci
y Morales

Testimo. de Jl. Luis de Castro Tramujo escrivo. Por su mag.d Publico

Los Escribanos del Numº Ayuntamtº y Unicos desta Va de Belalcazar, Certificamos y damos fee, que Dn Josef Antº Garcia y Morales por quien se halla dada, y firmada la anterior Certificacion es Cura y Colector de Misas y Testamtºs de la Yglesia Parroquial de la Va de Hinojosa segun se nombra, y como tal corre a su Cargo los Libros donde se entierran las Personas que en dha Va mueren, da Certificacs de sus Partidas, y hace lo demas que le corresponde; a todo lo qual siempre se le ha dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera del, mediante ser fiel, legal y de la mayor confianza: Y la Letra, firma y rubrica de dha Certifon es suya propia y la misma de que usa en todos sus escritos. Todo lo qual asi nos consta por el conocimtº que tenemos del referido, medte que dha Va de Hinojosa, solo dista de esta una legua; y para que asi conste a instancia de la Parte interesada damos la Prete que signamos y firmamos en Belalcazar a Primero de Junio de mil setez ochenta y cinco

En testimº de verdad
Gabriel Bedollo y Ayala

En Testimº de verdad
Pedro Alcaraz Rodillo

fee, y Credito en juicio, y fuera de el, mediante
ser fiel, legal y de la mayor Confianza; y su
firma, y Rubrica de esta Certificacion es suia
propia, y la misma de que usa en todos sus escri-
tos, y Despachos. Como a Vmd. A. de la para [illegible]
nerada dejamos el Present.e que signamos, y
firmamos en Balaliasar a veinte y
seis dias del mes de Marzo año de mil
setez.tos ochenta y seis

En testimonio de verdad
Gabriel Marquez
Rebollo

En testim.o de Verdad
Pedro Alaman.
Maroja



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Lizdo. Dn. Thomas Serrano de la Vega Abogado de los Rs. consejos Vezino de esta Villa, Tutor y cu-
rador de las Pers.as y Vienes de Josef, y Juan meno-
res, hijos legmos. de Dn. Pedro Balderrama, y de Dn.
Rafaela Blazquez ya defuntos, y Vezinos que
fueron de la de Hinoxa de este condado e ynme-
diata a esta, a distancia de vna legua, cuia cad-
Vdad es bien notorio en ambos Pueblos, y consta
a este Juzgado: Ante Vmd. como mas aya lugar
en dro. parezco, y digo: Que para solicitar el aco-
modo, y mejor estar de dhos menores mis partes
por ser Pobres de solemnidad combiene a su dro.
se me admita ynformazn. de Testigos que desde lue-
go ofrezco presentar, preçediendo la Zitazn. de los
Procuradores Sindico gral, y Personero de este
comun y que declaren al tenor de los articulos sigtes.

1º – Primeramte. por el conozimto. de dhos menores, y si
no les consta ser naturales de dha Villa de Hinoxosa, Pueblo de los de estos Reinos de España Domi-
nio del Rey nro. Sor. (que Dios gue.) ———

2º – Si Igualmte. les consta ser dhos menores huerfanos
de Padre y madre, y Pobres de toda solemnidad por
no aberles dejado estos Vienes ni rentas para su

manutenzion, pues la tienen de quienes qui
ren hazerles la caridad, y que su edad solo
de mas de ocho años y que no llegan a catorze
3º... Y ultimamente si saben y les consta ser los d
dhos, sus Padres y Abuelos christianos viej
limpios de sangre, de toda mala raza de Mo
ros, Judios, Mulatos, y otros semejantes, y que
ni vnos, ni otros an sido castigados por el
Tribunal de la Inquisizion, ni otro, con pena
que Irrogue Infamia, ni de los nuebamente co
bertidos a nra santa fee catolica, y que todo
lo referido les consta mui bien por la Immedia
cion de vn Pueblo a otro, y ser de vn mismo
condado ambos, por cuia razon se frecuen
comunicar y tratar Diariamente los vezinos y h
de vno, y otro, y maiormente siendo como es es
villa la cabeza de dho condado
En esta atenzion y para dho efecto=
A Vmd pido y supco. se sirba que prezedidas
dhas Zitaziones admitirme la referida Yn
formazion en los terminos que solicito, y eba
cuado que sea, mandar se me entregue For
original en publica forma, y manera que haga
fee para dho efecto, y demas que a beneficio
de dhos menores mis partes les compecta, sir
biendose Igualmente ynterponer su autoridad
y decreto Judicial cuanto puede y aya lugar en
dro para su mayor validazion y firmeza, y que
se consiga el fin que se dezea Determinando

sigan y en los terminos, que lleba pedido; que es de Justa que lo tendra —

Rodriguez Dn. Torres Serrano

Franco. de Vallegas

Autos y Por Presentada: y los Ciudadores de los Procurador Sindico Gral. y Personero de sus Comun, ciudadanas de las Informaciones que ofrece, y fho Autos Comarcanos y llamase el Sor. Lizdo. Dn. Mia n Gomez Barrios Abogado del Comun, y por el presente Escribano actuario de Relatores cargue en ella a Vecindad de dho de los Vecinos Serranos, Sin perjuicio a Gomez =

Lizdo. Gomez

Ante mi
Pedro Martín Rebollo
Escribano

Notificación En el mismo dia, yo el escribano notifique e hice saber el Auto que antecede a Dn. Pedro Joseph Serrano de esta Vecindad, en su Persona doy fee =

Revollo

Citación 2or. En Pelaleazar dho dia mes y año: yo el escribano cite en forma, y como el dho Proveimiento para lo contenido en el anterior auto a Pedro Gregorio Palomo Procurador Sindico Gral. de este Comun en su Persona doy fee =

Revollo

Citación En dho dia mes y año: yo el escribano hice igual citación a Franco. Serrano y Armenta Procurador Sindico Personero de este Comun, en su Persona de que doy fee =

Revollo

Presentación En la Villa de Pelaleazar a Veinte y ocho

244



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

dias del mes de Nov.re año de mil setec.tos ochenta
y cinco: ante el S.r Lic.do D.n Juan Gomez Al-
de Mogan de los R.s Consejos, then.te Correg.r de
ella, D.n Thom.s Serrano de esta vecindad, p.
a la Inform.on que tiene ofrecida y le esta
mandada dar. Presento, por testigo, al
Pres.e Francisco [illegible] Vicario y Cura de la
Parroquial de esta d.a Villa, quien, bajo de Juram.to que
solemnem.te hizo, in verbo Sacerdotis tacto
pectore, segun su estado, ofrecio decir la verdad
en lo que supiere y le fuere Preguntado,
y siendolo al thenor de los Particulares
que comprehende el anterior Pedim.to dijo y
declaro lo sig.te

1.o ---- Al Primero dijo: Conoce de vista, trato y comu-
nicacion a Josef y Juan Baltasar [illegible] meno-
res que en el se mencionan: Por mediar, a
distancia de [illegible] una legua
y que por lo mismo los vecinos de una y otra se
tratan y comunican con frecuencia, le cons-
ta que d.hos menores son naturales de [illegible]
y que esta es Pueblo de los Reynos de España
Dominio del Rey N.ro S.r (que Dios guarde) y [illegible]

2.o ---- Al Segundo dijo: [illegible] por la propia razon
le consta que d.hos menores son Huerfanos de
Padre y madre, y Pobres de toda solemnidad,
mediante a que [illegible] no les [illegible] Bie-
nes ni efectos de [illegible] y que Padre [illegible]
nes; y que, por lo mismo, en Charidad de [illegible]

245

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

han Vivido en Casa de Gavriel Blanquer su tio vecino de esta Villa, a que luego que fallecieron sus Padres, recogieron los Referidos dicho su tio, donde han permanecido, y que por su aspecto le dan a entender, que sin duda que su edad sea, la de mas de ocho años, sin llegar a catorce; y que en todo caso en esta particular se remite a las fees del Baptismo de los Referidos, y responde.

3° ... Al tercero dixo: que es igual, siendo y por la propia razon, y la de que nuvieron de los padres que dichos menores, le consta que eran, y deben Abuelos, y dichos menores Christianos viejos, limpios de toda mancha de la raza de Moros, Judios, mulatos, y otros de semejante secta, ni menos han sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno, por pena de Infamia, mi ofensa alguna, y que tampoco son de los recientemente convertidos a nuestra santa fee, y responde.

4° ... que quanto deja dicho es la verdad en cargo del juramento que tiene echo en que se afirmo y ratifico, y que es de edad de setenta y tres años poco mas, o menos, y lo firmo con su merced, doy fee =

Lic. D. Juan Gomez | Andres Fern. de Pezza

Bonitez

Ante mi
Pedro Alvarez Cuello
Escribano del Rey

8° D. Diego Ramirez y ... Beltran ... de la Villa ...

y año, de la Merced de Presencia de Vmd. y Paso [...]
Informacion ante dho Sr. then.te Corregr. Parcio[...]
testigo D.n Diego Ramirez Mayor Vezino de esta
Vecindad, quien bajo de Juramento que voluntaria[...]
hizo in verbo Sacerdotis, tacto Pectore, segun
estado, ofrecio decir verdad en lo que supiere
le fuere Preguntado, y haviendosele sido al te[...]
nor de los Particulares que Compone[...]
anterior Pedim.to dixo y declaró lo sig.te

1º... Al Primero dixo: Conoce de vista trato y
Comunicacion a Josef y Juan Baltazar [...]
Menores, de que se hace mencion en esta
Dilig.a y les consta son naturales de la v[...]
de [...] ora, mediante, [...] dista solo de esta
de [...] una legua, y por lo mism[o]
los vecinos de una y otra se tratan y com[u]
nican con frecuencia: y que dha hab.ta de [...]
es Pueblo de los de estos Reynos de España y
Dominio del Rey Nro Sr. (Dios gue.) y [...]

2º... Al Segundo dixo: Que por la Propia razon lo c[...]
ta que dhos menores son Huerfanos de Padre
y Madre, y Pobres de toda solemnidad, med.te
que aquellos no les dexaron Bienes, ni Ha[...]
alguna para su manutencion; y que
luego que fallecieron dhos sus Padres, los Re[...]
gió con Charidad D.n Gabriel Blazquez su tio vecin[o]
de esta dha donde permanecen; y por el Conoci[...]
que de ellos tiene, y lo que demuestra su a[s]
pecto, tiene por cierto que su edad es de m[...]
de ocho años, y menores de Catorce; Pero que
en todo caso, sobre este Particular se re[...]
mite a la fe de Baptismo de ellos, y Resp.[...]

3.º … Al Tercero Dixo: Que en igual forma la contraia que d(ic)hos varones, sus Padres y Abuelos son, y fueron Christianos viejos limpios de toda Raza de Moros, Judios nuevam(en)te Convertidos a n(uest)ra S(an)ta fee, ni otra mala secta, y que no han sido Procesados, ni Castigados por el Tribunal de la Ynquisicion, ni otro alguno, con Pena de Ynfamia, ni otra, y Responde

Y que lo que lleva dicho es la verdad en Cargo del juram(en)to que fho tiene ermp. se afirmó y ratificó y que es de edad de sesenta y seis años Poco mas ó menos y lo firmó con el n(uest)ro d(ic)ho doy fee =

Diego Benítez

Juan de Torres

Ante mi
Juan Alvarez Revello
ss(criba)no de su Mag(esta)d

4.º
t(estig)o
Hidalgo

El Quatro dia del mes y año d(ic)ho de la Referida Presentación, y para d(ic)ha Ynformacion ante d(ic)ho S(eñ)or Alcalde
Cristoval Alonso Sancio por Testigo Vecino de esta Villa Hidalgo de su juramento de Guarda su tiempo, Receviele el juram(en)to por Dios n(uest)ro S(eñ)or y una señal de Cruz segun d(e)r(ech)o, bajo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere Preguntado, y haviendo lo sido al thenor del Pedim(en)to que está por Cavesa de este, y declaró lo sig(uien)te.

1.º … Al Primer Capitulo dixo: Conoce de vista, trato y Comunicación á Josef y Juan Balaguer, y que los menores que se hace Relacion en d(ic)ho Pedimento, y que le consta son naturales de la v(ill)a de Espinosa, mediante á que solo dista de esta de Balaguer una Legua, y que por lo mismo los vecinos de una y otra se tratan y Comunican con frecuencia; y que la Referida villa es de las de estos Reynos de España



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dominio del Rey Nro. S.r q.e Dios gue. y Respo.

2o.---- Al Segundo dixo: Que por la misma razon conoce igualmente que d.hos Menores son Huerfanos de Padre y Madre, y pobres de toda Solemnidad, pues no les quedaron Bienes algunos para mantenerse: Por cuyo motivo, en Caridad los Recogio D.n Manuel Blazquez su tio, a cuyo cargo, donde Permanecen; y que por el conocim.to que de ellos tiene, y lo que se demuestra por su Aspecto, cree sin duda que su edad es, mas de ocho años, aunque menores de Catorce; Pero que en todo caso, sobre este Particular se Remite a las Fees de Bautismo de ellos, y Responde

3o.---- Al Tercero dixo: Que igualmente sabe la Deponente, la tiene que d.hos Menores, sus Padres, y Abuelos son y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, nuevamente Combertidos a Nra. Santa fee Catholica, ni de otra secta, ni menos han sido Procesados, ni Castigados por el Tribunal de la Inquisicion ni otro alguno, con Pena de Infamia, ni otra, y Responde

Y que quanto lleva expuesto y declarado es cierto y verdad en cargo del Juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico, y dixo ser de edad de Setenta y ocho años Poco mas, o menos, y lo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Firmó Con su mrd. doy fee —

Fr. Gomez

Bartme. Sanchez Hidalgo

Ante mi Pedro Alexandro Revollo Y Arteaga

Ynmedicatamente mas Diligencias en la debida forma, y manera que hagan fee á Dn. Thomas Cerrano Vecino de esta Villa Para el fin que tiene que pide las solicitará; en las quales, para su mayor firmeza y validacion interpongo, é interpuso su mrd. su Authoridad y Judicial Decreto, quanto Puede y ha lugar en derecho. Lo mandó y firmó el Sr. Lizdo. Dn. Juan Gomez Reniaer Abogado de los Rs. Consejos Then.te Correg.or de esta Villa de Belalcazar en ella á Veinte y nueve de Nove. de mil setez.tos ochenta

Ante mi

Fr. Gomez

Ante mi Pedro Alexandro Revollo Y Arteaga

Notif. En la Villa de Belalcazar dho dia mes y Año: Yo el escrivano notifique é hice saver el

tuso que antecede a D.r Lnor.to Serrano sin
Vecindad, en su Persona doy fee = Revollo E.º

Yo el d.ho Pedro Alcant.a Revollo y Mugica
Escrno por su mag.d publico y del Numero de la V.a de
Belalcazar, Presente he sido con el S.or Themien
Corregidor de esta V.a al juram.to y examen de los testi-
gos que han depuesto en la anterior informa-
cion, fee dello lo signo, y firmo en Belalcazar
a Veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos
ochenta y cinco.

En Testimonio de Verdad

Pedro Alcant.a Revollo
Esc.no y Mugica

Manuel Rivero y Lopez,

natural de Sevilla-

Es el 5.º que se recibe en este año, y es huerfano de Padre y Madre=

Sentado en el libro 10 de Colegiales al fol.º 56

Fuero

Emos Reconocido al conte
nido, y esta Sano, y de Re
cibo. Sevilla, y Mayo 9. de
1786.

[illegible]

Juan Sixto Ro
drigz.

S.res Jüez y Diputados del R.l Colegio de S.n Telmo.

a 25 de En.o de 1786.

[illegible]ente Memo[rial] y docum.tos q.e acompaña á [illegible] Diputac.on del Coleg.o de S.n Telmo p.a q.e encum[pl]im.to de la pre[emin]enc.a concedi[da] por S. M. á los [huer]fanos de P.e [y] Madre admi[t]a en d.o Seminar[io] quando haya plaza vacante [á] Manuel Rivero Lopez.

Supp[lica] [illegible]

D.a Maria Rivero v.na de esta Ciudad pobre, y viuda hace presente à V.S. con todo respecto, que haviendo muerto su herm.o Juan Rivero dejando quatro hijos de corta edad en el maior desamparo, los tres hembras, y un varon de nueve años, nombrado Manuel Rivero Lopez, todos huerfanos de Padre, y Madre sin tener la suplicante recurso para poder sustentarlos: y mediante à que la Piedad de S. M. tiene mandado se admitan en el R.l Colegio de S.n Telmo, con antelacion à los huerfanos de solo Padre, los que lo sean tambien de Madre: cuya circunstancia asiste à d.ho su sobrino =

Suplica à V.S. que en uso de su notoria Justificac.n y carid.d se sirva mandar recivir desde luego al referido Manuel Rivero Lopez, y à este fin presenta las partidas de su baptismo, y entierro de su Padre, y Madre: favor que quedarà à V.S. muy reconocida, y rog.a à Ntro S.or guarde su vida por m.s an.s Sevilla y Enero 24: de 1786.#

Veinte mrs.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico yo el Dr. D. Franco. de Paula Cartaya y Barco Pro. Cura de la Iglesia Parroql. de Sta Cruz de Sevilla como en el libro 8º de Bautismos de dha Iglesia al folio 233 se halla una partida del tenor sigte =

Partida de Baptismo del pretendiente a colegial.

En Lunes doze dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y siete años. Yo Dn Juan de Arenzana Cura Beneficiado de la Parroql. de Sta Cruz de Sevilla, baptizè a Manuel Miguel Estanislao de la Paz (que naciò el dia siete de dho) hijo de Manuel Rivero, y de Catalina Lopez su legitima Muger. Fue su Madrina Da. Maria de Espina, a quien adverti el parentesco espiritual, y obligaciones, fho ut supra = Dn Juan de Arenzana

Concuerda esta partida con la original a que me refiero, y para que conste doi la presente que firmè en Sevilla a veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y seis años =

Dr. D. Franco. de Paula Cartaya y Barco Cura

Certificamos y damos fee que el D.r D. Juan de [illegible]
Barco [illegible] al presente se halla firmada
por que [illegible] de Escarcella [illegible] Parroquia
de S.ta Cruz desta dha ciud.d que como n.o titular
tal administra los santos sacram.tos a sus feligreses
y a sus certificac.s siempre se le ha dado y da entera
fee y credito en juicio como fuera del. y para
que dello conste damos la pres.te en Sevilla a veinte y
cinco de Enero de mil settecientos ochenta y seis.

Manuel Antonio [illegible]

[illegible] Castellanos [illegible]

Juan Pedro del Campo
Sno. mayor
Dros 55

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico Yo el infrascripto Cura Benefic.do de esta Yg.a Parroq.l de N.tra S.ra S.ta Maria la Blanca de esta Ciu.d de Sev.a que en uno de los li-bros de Baptismos de d.ha Yg.a al folio (80) esta la partida sig.te

Baptizmo del Padre

En Domingo doze dias del mes de febrero de mil setec.tos quarenta y cinco a.s Yo el Dr. D.n Pedro fernando Marquez Hoya, Cura Be-nefic.do de esta Yg.a Parroq.l de N.tra S.ra S.ta Ma-ria la Blanca de esta Ciu.d de Sev.a Visitador y Juez Ordinario del Conv.to de Religiosas del Dulce Nombre de Jesus, de d.ha Ciu.d Baptize à Manuel Antonio de la Paz, hijo de Anto-nio Rivero, y de Manuela Romero: fue su Padrino Manuel Blas de Silva, vec.o de S.ta Cruz; a q.n advertì el parent.co espiritual y obligac.s F.ho ut supra = Dr. D.n Pedro Fernando Mar-quez Hoya

Concuerda con su original a que me refiero y para que a ssta

751

conste doy la presente Sevilla veinte de Enero de mil setecientos ochenta y seis

Bartolomé Cavello

Comp.ta — Los Ynfrascriptos Ss. Cura y Rey Nitto que ala conclusion firmamos Certificamos y Damos fee que Don Bartolomé Cavello segun el parecer se halla ... mana la Certificacion que tiene de Es cura Beneficiado dela dicha Parroquia Santa Maria la Blanca ... y como tal Administra los Santos Sacramentos ... y assi Certificacion ... siempre se le ... y la ... fee y credito en Juicio y fuera de el y para que assi conste damos la presente en Sevilla a veinte y tres de Enero de mil setecientos ochenta y seis

Manuel Martin Alvarez — Nicolas Fernandez de Andrade

Augustin Joseph del Campo
...
Reos 2 xx s



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

D.n Manuel Gomez de Villa, Cura unico dla Iglesia Parroquial de S.r Santiago de esta villa de Bollullos Par del Condado: Certifico y doy fee: Que en el Libro septimo de Bautismos, q. tiene esta dha Iglesia, al folio Dosientos y cinco buelta, se halla la partida siguiente —

Bap. de Cathalina Madre del pretendiente — En la Villa de Bollullos Par del Condado, à diez y seis dias del mes de Enero, de mil, setecientos, y veinte y quatro años: Yo el Liz.do D. Juan de Vera Cura y Beneficiado de esta Parroquial Bautizè à Cathalina, q. naciò el dia Diez del corriente, hija lexitima de Juan Co. Lopez, y de Maria de Alcantara su mujer, fue- ron sus Padrinos Pedro Higuera y Maria Higuera su Madre, todos vezinos de esta villa, a los quales adverti el Parentesco espiritual, y demas obligacio- nes, y en fee de ello lo firmè fho ut supra = Juan de Vera —

Corresponde literalm.te la copiada Partida con la original del citado Libro, que por aora queda en mi poder, en el Archivo de esta dha Iglesia à q.e me Remito: Y para que conste donde y ante quien combenga, à pedi- mento de esta parte, doy la presente, que firmo en esta dha villa, à veinte y ocho de Enero de mil, setecien- tos, ochenta y seis. = D.n Man.l Gomez de Villa

Comp.e Cor.o el Infraescripto Notario

253

Co.ᵒ Al
pp.ᶜᵒ Atav.: doy fee. Que D.ⁿ manuel So-
mes de Villa de q.ᵐ parece dada y firma-
da la Certificacion que antecede, es
y fue Cura dela Parroquial de S.ᵗ Sancta-
Juan
de q. como tal le he visto administrar
los S.ᵗᵒˢ Sacram.ᵗᵒˢ a sus feligreses, y la firma
y Rubrica que antecede es la misma que
acostumbraba hacer en todos sus escriptos
y Certificaz.ⁿᵉˢ a las que se le ha dado y
da entera fee y credito en Juicio, y
fuera del. y p.ᵃ que ansi conste
donde combenga doy este en Bolu..
Para el Condado a doze de febrero
de mil sete.ᵗᵒˢ ochenta y seis

En testim.ᵒ de verdad

Joseph Infante

Casam.to de los Padres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Dr. Dn. Augustin Moreno y Garino Cura del Sag.o de la S.ta Igl.a Metrop.na de Sev.a Certifico y doy fee, q.e en uno de los Libros de Desposorios de Sag.o al folio 122 Esta la partida del thenor Siguiente; ——

En Martes Veinte y ocho de Marzo de mil setecientos sesenta y Nueve años Yo el Dr. Dn. Joseph Ramon de Aldana, Cura del Sag.o de esta S.ta Metropolitana y Patri.l Igl.a de Sevilla con mandamiento del S.r Juez della, haviendo precedido las tres amonestaciones, que dispone el S.to Concilio de trento, y no haviendo resultado dellas impedim.to alguno, Confesados los contrayentes, y sabiendo la Doctrina Xptiana, Despose por palabras de presente que hizieron verdadero y Legitimo Matrimonio à Manuel Rivero nat.l de esta Ciudad Hijo de Antonio Rivero, y de Manuela Romero: Con Cathalina Maria Lopez nat.l de la Villa de Bollullos par del Condado, Hija de Fran.co Lopez Rey, y de Maria de Alcantara; fueron testigos Dn. Bernardo Barbosa, y Diego Eusebio Pulido, vezinos de esta Coll.on ffho. Ut Supra = Dr. Dn. Joseph Ramon de Aldana; ——

Concuerda con su original à q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente En dho. Sag.o En Veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y seis años.

El Dr. Dn. Aug.n Moreno
y Garino

Comp.n

Los Ss.mos el Rey Nro. S.r q.e a la con
dus. firmamos Certificamos y Damos
fee q.e el D.r D.n Aug.n Moreno y Garino q.e la firm.a
al parecer se haya firmado la Certif.n que
antecede Es tero de los Cura del Sagrario de
esta Ciu.d como se titula y como ta
q.e ministra los Santos Sacram.tos a sus feli
greses y a sus Certif.s siempre se les a da
do entera fee y credito en Juicio y fuera de
el para q.e asi conste Donde combenga Damos
la pres.te En Lima a veinte y quatro de Enero
de mill sete ochozientos y seis

Manuel Montes de Oca ... Nicolas Zavala
Ss. Rl. ... Ss. de Andra...
... Ss. Pub.co

Aug.n Nh. de Cana
Ss. mayor
Ss.os Pub.s

Entierro del Padre -



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico Yo el infraescripto Cura Benefdo. de esta Ya. Parroq. de Nra. Sra. Sta. Maria la Blanca de esta Ciud. de Sevª. que en el Libro corriente de Entierros de ella, al folio (124) esta la part.da sigte. ———

En diez y nueve de Enero de mil setectos. ochenta y seis aos. se enterro en esta Ya. Parroql. de Sta. Maria la Blanca el cuerpo difunto de Manuel Rivero, Viudo de Cathalina Lopez, no testo por ser pobre. ut supra = Dn. Bartholome Cavello ——

Concuerda con su original a q. me refiero, y para q. assi conste lo firme Sevilla veinte y tres de Enero de mil setectos. ochenta y seis aos. ./.

Bartme. Cavello

Cura

Certifico asimismo q. como va dho en la fe antecedte. el expresado Manuel Rivero murio pobre y sus hijos huerfanos quedaron p. su muerte en un total desamparo. Sevª. 12 de febº de 1786-

Cavello

Comp.n

Nos el Not. Rl. Rey Ntro. Sr. que ala Con
clu. firmamos Certificamos y Damos
fee que el B. L. Bach.me Cavello Cg.n del
parecer se halla firm. a las Cert. que
hacer de Cura Beneficiado de la Ig.a
Parroquial de S.ta Maria la Blanca de esta ciud.
y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus
feligreses y sus Certificaciones se les
da fee y credito en juicio y fuera
del y para q.e conste damos la presente a
[illegible] dias del mes de [illegible] de
mil setecientos [illegible]

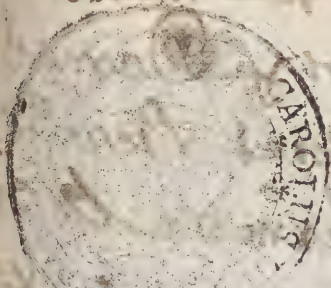
Nicolas Varela
Andres [illegible]

[illegible]

Aug.n Jph del Cano
[illegible]

Dros 2 rs

Entierro dela Madre



Veinte ... maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Como Colector, q.e soi de la Igle.a Parroq.l de S.or San Barthōlome de esta Ciu.d de Sevilla, certifico, q.e por el libro corriente de entierros, de dha. Igle.a al folio 38 consta, y parece una partida, q.e ala letra es del tenor sig.te = - - - - - - - - - - -

Partida // En once de Marzo de mil setecientos ochenta y tres años se enterró en esta Igle.a Parroq.l de S.or S.n Barthō.me de Sevilla el Cuerpo difunto de Chatalina Lopez Rey natural de Bollullos del Condado, muger q.e fue de Manuel Rivero natu.l de esta Ciu.d Recivio los S.tos Sacram.tos y no testó por ser pobre. - - - - -

Concuerda esta partida a la letra con su original, aq.e me refiero, y para q.e conste, donde convenga, doi la presente en Sevilla en veinte y tres dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y seis años

D.n Thomas Josef de Florez
Col.or

Compsn

Los ssres del Rey Nro Sr que a la con
clus.n nos firmamos Certificamos y Damos
fee que Dn Thomas Josph de Flores Presvro q.e
pareze se halla firmada la cer
tifica.n q.e antecede es colector de la Ygl.a
Parroql de Sr Sn Ysidro desta ciud. como se
titula y a sus certific.s siempre se les a dado y
da entera fee y credito en Juicio y fuera del
y para q.e asi conste Damos la presente en
Sevilla a seis de Henero y quatro de
mil setecientos y sesenta

Dn Nicolas Barrasa de Andrade

Manuel Montes Herrera

Juan Joseph del Caro

Dros ... xx

...



Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En Sevilla a trece de Febrero de mil setecientos ochenta y seis años. Para ante el Sor. Dn. Franco. Loral Theniente Segundo de Asistente la presentó

Atanasio de Puertas en nre. de Maria Ribero de estado viuda vecina de esta Ciudad, Tia, tutora y Curadª de la Persona y bienes de Manuel Miguel Estanislao de la Paz Ribero menor: Como mas aya lugar, parezco ante V.S. y digo: qe dho menor haviendo quedado Huerfano de Pe. y Madre, tiene hecha la gracia de ser admitido pr. colegial en el Real Seminario de Santelmo extramuros de esta dha Ciud. y pª que se verifique su admision, Combiene a su dro. Justificar qe. dho menor es hijo legitimo de Manuel Ribero natural de esta Ciudad, y de Catalina Maria Lopez natural qe. fue de la Villª de Bollullos, y Nieto de Antl. Ribero y Manuela Romero, y de Franco. Lopez Rey y de Maria de Alcantara Abuelos Paternos y Maternos; y qe. todos ellos, han sido Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios y otros, y como a tales seles a tratado con la estimon. correspte. y tambien que en consequencia de esto dos tios de dho menor hermanos de dho su Pe. fueron Colegiales de dho Real Seminario, en el qe. cumplieron con la exactitud correspte.; medte. lo

qual, p.a q.e tenga efecto, ofrezco informacion de testigos =

A V.S. supp.co se sirva admitirla, y mandar q.e los testigos q.e present.e se examinen por el tenor de esta pre[tension?] y dada en la parte q.e vasta, aprovarla, interponi[endo] en ella su autor.d y decreto judicial, mandar q.e ...
se me entregue, p.a el exped.te ... juro ...
protesto lo necess.o &a = ...

Laureano de Puertas

Auto.

Por presentada con los Docum.tos que le acompañan. Unase todo esta parte de la Infor[mación] que ofrece los ttos que p.a ello presentare, pasase Examin.tos el que se comete al presente Ess.no u a otro que declaren por el thenor del escrito que antecede y fho que se traiga p.a dar providencia. Lo proveyo y rubrico el S.or Theniente segundo de Asistente en Sevilla en mi presenciacion.

Vicente Xavier
Andrade
Ess.no

En la Ciudad de Sevilla a catorze de febrero de mil setecientos ochenta y seis años. Patricio de

Suerto Señor dela Real Aud.a en 27e dem pre
p.a esta Ynformacion quesetiene ofrecida y le
está mandada dar presento por ttño aun hom
bre que expresó nombrarse Alonso Llanez ve
cino dela Villa de Bollullos del Condado Residente
al presente en esta Ciud. de Xerez residio Corrasui
a quien Yo el Esn.no en uso de mi Comicion le rece
vi juramento por Dios y a una cruz segun for
ma de dro quien haviendolo hecho como se re
quiere ofrecio dezir verdad y siendo preguntado
do por el thenor del pedimento que antecede=
Dixo que conose de Vista y trato a Maria Rivero
de estado Viuda y assi mismo conose a su sobrino Manuel
Miguel Estanislao dela Paz Rivero el que ha quedado
huerfano y es hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de Manuel Rivero natural que fue de esta Ciud. y de
Cathalina Maria Lopez natural que fue dela
de Bollullos en el Condado vecinos que fueron es
ta dha Ciud. ya defuntos, y nieto de Antonio Rivero y
Manuela Romero por linea por linea Paterna y por
la Materna de Francisco Lopez Rey, y de Maria de
Alcantara y que ademas consta delas partidas
presentadas a que se remite y que todos son y han
sido Christianos Viejos Limpios de toda Mala Raza
de Moros Judios Berberiscos Mulatos, y delos
Nuebamente conbertidos a Ntra Santa fee que
no han exercido oficios viles ni mecanicos que no
han cometido delito de Ynfamia ni han sido casti
gados ni Penitenciados por el tribunal dela fee
ni por otro alguno - que lo que lleva dicho
declarado es la verdad lo que sabe y puede
decir en razon de lo que ha sido preguntado



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

bajo el juramento que tiene fecho lo firmó y que es de edad de quarenta y quatro años de todo lo qual doy fee

Alonso Llanes

Nicolas Yañez de Andrade

En luego inmediatamente el mismo Pror. en su parte para la dha Informacion presento por testigo a un hombre que expreso nombrarse Joaquin Mauro Benitez vecino de la Villa de Bollullos Par del Condado de exercicio Corredor residente al presente en esta Ciud. a quien yo el Escno. en uso de mi comicion le recivi Juramento por Dios y a una Cruz segun forma de derecho quien haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento que antecede: Dixo que conoce de vista trato y comunicacion a Maria Rivero de estado viuda y asimismo conoce a su sobrino Manuel Miguel Estanislado de la Paz Rivero el que ha quedado huerfano y es hijo legitimo y del legitimo Matrimonio de Manuel Rivero natural que fue de esta Ciud. y de Catalina Maria Lopez natural que fue de la Villa de Bollullos Par del Condado vecinos que fueron de esta dha Ciudad ya difuntos y nieto de Antonio Rivero



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Manuela Romero por linea Paterna, y por la Materna de Francisco Lopez Rey, vecino de Alcantara y que ademas consta de las partidas presentadas a que se remite. Y que todos son y han sido Christianos Viejos limpios y de toda mala Raza de Moros, Judios, Berberiscos, Mulatos y de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa fee que no han exercido oficios viles ni mecanicos que no han cometido delito de Ynfamia ni tenido castigo por otro alguno. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad lo que save y puede decir en razon de lo que a sido preguntado so cargo del juramento que tiene fecho lo firmo y que es de edad de mas de quarenta años de todo lo qual doy fee =

Juaquin Alvarez Benitez

Nicolas Perez
Escribano Real

Yncontinenti el referido Procurador en nombre de su parte para la dicha Informacion presento por testigo a un hombre que expreso nombrarse Manuel Somoza vecino de la Villa de Bonillo y Pais del condado de exercicio casado recidente al presente en esta Ciudad a quien Yo el Escribano en uso de la referida comision

le recevi juramento por Dios y a una Cruz
segun forma dello quien haviendolo hecho
no le siguiere ofrecio decir verdad y siendo pre-
guntado por el Señor del pedimento de la
dos foxastanies desto. Dixo que conoce
vista trato y comunicacion a Maria Ri-
vera [illegible] Viuda y assimismo conoce a su hijo
Manuel Miguel Estanislado de la Paz Ri-
el que ha quedado huerfano y es hijo lexitimo
y de lexitimo matrimonio de Manuel Rivera
natural que fue de esta Ciud. y de Catalina
Maria Lopez natural que fue de la villa
de Castillo San del Condado vecinos que
son de esta dha Ciud. ya defuntos, y nieto
de Antonio Rivero y Manuela Romero
por linea Paterna, y por la Materna
de Francisco Lopez Ray, y de Maria de Sala-
zar y que demas consta de las partidas que
[illegible] a que se remite y que todos son
han sido Christianos Viejos Limpios de toda
mala Raza de Moros Judios Herexes y
de [illegible] de los nuevamente convertidos a N.
Sta Fee que no han exercido oficio vil
ni mecanico que no han incurrido en de-
lito de Infamia ni han sido castigados
ni Penitenciados por el Tribunal de la Fee
ni por otro alguno. Y que lo que lleva dicho y
declarado es la verdad lo que save y puede
decir en razon de lo que ha sido preguntado

bajo el juramento que lleva fecho lo firmo y que es de edad de mas de treinta años de todo doy fee

Manuel de Armona

Nicolas Bravo de Arjona

de 6 r.

En luego inmediatamente ante mi el presente escribano parecio presente Patricio de Huertas Procurador de la Real Audiencia en nombre de su parte y Dixo que por ahora no presentaba mas testigos que los que se hallan examinados en la antecedente ynformacion para que assi conste pongo la presente que firmo dicho Procurador de que doy fee

Patricio de Huertas

Nicolas Bravo de Arjona

Auto

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y seis años El señor Don Francisco Bruna Abogado de los Reales Consejos theniente segundo de Asistente de esta Ciudad su tierra y Jurisdiccion por S. M. Haviendo visto la Ynfor-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

macion antecedente su Mrd Dixo la
haba y aprobo quanto ha lugar en dro y
ella para su mayor validacion y firme
interponia e interpuso su authoridad
decreto judicial tanto quanto pode
y havia lugar en derecho; y mando
entregue todo original a esta parte
para que use de ella como le com
pa. y por este su auto assi lo mando
y firmo

Nicolas Fuente[s]

Antonio Bontoral

ante mi

Ma. de Armas

Sn. Telmo 13 de Mayo de 1786.

260

Joseph Romero y Lorente,
natural de Sevilla.

Es el 6.º que se recibe en este año, y es huerfano de Padre y Madre =

Sentdo. en el libro 10 de Colegles. al folº 57.

Fuero

Emos reconocido al Contenido y esta bueno, y de Recibo. Sevilla Abril 28 de 1786=

D. Rodrig. [illegible] Juan Sixto Rodriguez

Sor Juez Conservador
del R.l Coleg.o de S.n Telmo:

Señor:

Sev.a 29 de Marzo de 1786.

Pase esta instancia y papeles q.e la acompañan a la Diputacion del R.l Colegio de S.n Telmo para q.e en cumplim.to de lo mandado por S. M. reciba en plaza de Colegial quando hubiere vacante a Jph Lorente, huerfano de Padre y Madre =

Ara

Ygnacio Romero, y Lorente vecino de esta Ciud.d hace presente a V.S. con el respecto devido, q.e haviendo muerto sus Padres Joaquin Romero, y Josefa Lorente, le ha quedado un Hermano nombrado Josef de edad de ocho años ya cumplidos aquien el Suplicante por su mucha pobreza no puede mantener, ni educar p.r tanto =

Suplica a V.S. con todo rendim.to se sirva mandar lo reciban de Coleg.l en el R.l Seminario de S.n Telmo mediante su horfandad de Padre, y Madre (como esta mandado p.r S.M.) acuio fin presenta a V.S. la Informacion Corres-

pondiente de limpieza de
&c pues assi lo espera de su
ria Caridad, y pide a Nro. S
te la vida de V.S. p.r m.s a
Sev.a 29 de Marzo de 1786 a

Ygnacio Ro



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El infrascripto Cura en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sevilla certi fico que en el libro 16 de Bapt.s de ella al fol. 223 esta la partida sig.te

Baptismo del pretend.te — En Lunes veinte y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos se tenta y siete años yo D.n Fran.co Ant.o Camacho Cura en esta Ygl.a Parrog.l de S.r S. Lorenzo de Sevilla bapticé solemnem.te a Josef Ma ria Ant.o Romero Lorenzo que nacio el dia veinte de este mes y año hijo de Joaquin Romero y de Josefa Lorente su legitima mu ger fueron sus Padrinos Diego Saavedra y Michaela de Castro V.nos de la Collacion de S.r S. Vicente a quienes adverti la cognacion espiritual que contraxeron y la oblig.n de enseñar la Doctrina Christ.a a su Ahi jado y lo firme = D.n Fran.co Ant.o Camacho Cura ——

Concuerda con el original que queda en dho libro y folio a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y tres dias de Marzo de mil setec.s ochenta y seis a

D.n Fran.co Maria Ruiz

Comprobac.n — Los ess.nos del Muy Ylustre que abaxo firmamos Certificamos y damos fee que D.n Fran.co Maria Ruiz de quien parece ser dada y firmada la Certificacion que antecede es cura Parroco de la Yglecias Parroquial de S.r S. Lorenzo de esta

aut.o y a sus Ratificaciones, y demas documentos y
como tal autentico siempre se le a dado, y da toda fee
y credito Judicial, y extrajudicial, y que a
cuia parroquia administra los Santos Sacramentos
a sus feligreses, y para que asi conste damos la
presente en la villa de Ocaña, y fecha de ut supra
demill setecientos. Otorgamos y fir=

Servant Garcia

Becerra

Luis Joseph del Cast



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Como Benef.ᵈᵒ Cura prop.ᵒ de la Yglesia Parroq.ˡ del Arcangel S.ⁿ Miguel de esta Ciudad de Sevilla, Certifico, que en uno de los Libros de Baptismos que da principio en el año de 1724. y finaliza en el de 1762. al folio 118 buelta, está una Partida del tenor siguiente ——

[illegible]mo / [illegible]pt. del / [illegible]ne del C / [illegible]tend.

En Domingo veinte y seis de Mayo de mil setecientos quarenta y tres años, Yo D.ⁿ Salvador Sanchez Calvo, Benef.ᵈᵒ Cura prop.ᵒ de esta Yglesia Parroq.ˡ de S.ᵒʳ S.ⁿ Miguel de Sevilla, Baptizé solemnemente á Joachin, Joseph, Secundino, hijo de Pablo Romero y de Thomasa Navarro, su muger, Vezinos de esta Collacion; fuè su Padrino Joseph Navarro, Vezino de S.ⁿ Lorenzo, à quien adverti èl parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana à su Ahijado, que nacio dia veinte y uno de dho mes y año; y lo firmè, f.ʰᵒ ut supra= D.ⁿ Salvador Sanchez Calvo ——

Concuerda dha Partida con su Original que està en èl expresado Libro, à que me refiero y para que conste doy la presente: Sevilla y Marzo veinte y tres de mil setecientos ochenta y seis años.

D.ⁿ Mathias Muriel
y Gomez

Comprobac.ⁿ

Los Escriv.ⁿᵒˢ del Rey Nuestro S.ʳ que abaxo firmamos Certificamos y damos fee q.ᵉ D.ⁿ Mathias Muriel y Gomez de quien parece signada y firmada la Certificacion q.ᵉ antecede es actual Beneficiado y Cura Propio de la Yglesia Parroquial del Arcangel S.ⁿ Miguel de esta ciu.ᵈ y que como tal administra los S.ᵗᵒˢ Sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones, y demas documentos q.ᵉ como tal autoriza siempre se le a dado y da toda fee y credito Judicial, y extrajudicialmente, y para que asi conste damos la pres.ᵗᵉ en Sevilla a veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y seis=

Fern.ᵈᵒ Garcia de Bermudo [illegible]

Aug.ⁿ Joseph del Campo

2

264



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Dr. Dn. Augustin Moreno y Garino Cura del Sagº. dla Sta. Igl.a Metropna. Patr.l dSev.a Certifico y doy fee; q. En uno dlos Libros de Baptismos dl dho. Sagº. al folio 451 Esta la partida dl thenor siguiente;

[Jose]pha Maria Gertrudes [marg.] En Martes Veinte y Uno de Marzo demil setecientos quarenta y siete años Yo el Liz.do Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagº. desta Sta. Patr.l Igl.a dSevilla Baptize â Josepha Maria Gertrudes que nacio dia diez y Nueve deste, Hija de Andres Lorente y de Ysavel Muñoz sumuger fueru Madrina Maria Gonzales aq.n advertí el parentesco esp.l y ôus obligaciones fho. ut Supra = Liz.do Dn. Pedro Muñoz de Zarate; —

Concuerda consu original â q. me refiero yp.a q. conste doy lapresente En dho. Sagº. En Veinte y tres de Marzo demil setecientos ochenta y seis años; =

Dor. Dn. Aug.n Moreno y Garino

[Escribanos] Los escrivanos del Rey Nuestro Sr. que abajo firmamos Certificamos, y damos fee que el Dr. Dn. Augustin Moreno y Garrido es cura actual de la Sta. Yglecia Metropolitana, y Patriarcal de Sevilla a quien parece esta dada y firmada la certificacion que antecede, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones, y demas documentos q. como tal autoriza siempre se ha dado, y da toda fee, y credito judicial y estrajudicialmente, y para que asi conste damos la presente en Sevilla a veinte, y siete de Marzo de mill setecientos ochenta, y seis =

Gevart. Garcia Herrera   Augn. Joh del Camp[o]

El infraescripto cura del Sagrario de la Iglesia Catedral de esta ciudad certifico que en el libro treze de Desposorios de dicha Iglesia al folio ciento y ocho, vuelta, se halla una partida que a la letra es como sigue.

En Domingo dia Veinte y ocho del Mes de Febrero de Mil setecientos sesenta, yo Don Ygnacio Francisco Dominguez Cura en esta Iglesia del Sagrario de esta ciudad, con licencia del Señor Lizenciado Don Angel de Carrion Canonigo, y Juez de Mandamientos del Señor Arzobispo de Sevilla, Vicario de esta dicha Iglesia y Arzobispado, y el Juzgado justicia en veinte y nueve de Enero de dicho Mes y año, haviendo precedido todas las solemnidades del Concilio, y sido amonestados para efecto de contraer Matrimonio, en tres dias de fiesta, al Ofertorio de la Missa Mayor assi en dicha Iglesia como en las de Santa Maria Magdalena y San Lorenzo, de esta dicha Ciudad, de las quales no resultó impedimento alguno, como consto de certificacion de Don Ygnacio de Arteaga, cura de la Magdalena, y de Don Francisco Camacho Teniente de cura de San Lorenzo, de esta dicha ciudad haviendo confesado, y sabiendo la Doctrina Christiana, Desposé y casé por palabras de presente, que hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio a Agustin Joseph Romero, Natural de esta Ciudad, hijo de Pablo Romero, y de Tomasa Navarro, juntamente, con Josefa Lorente, Natural de esta dicha Ciudad, hija de Andres Lorente, y de Ysabel Muñoz, difuntos, fueron testigos conmigo Don Juan Melgarejo, Clerigo de Menores, y Joseph Gonzalez, y Don Lazaro Borrego, y otros todos Vecinos de esta Ciudad, y lo firme

Don Ygnacio Francisco Dominguez. Cura =

Concuerda, con su Original, donde me re-
ypᵈ q̃ᵉ consta, doy esta en toda forma de
Sevilla y Marzo, veinte, y tres, de Mil, seteci-
entos, ochenta, y seis. = Lᵈᵒ Fernando, M.
Aldana, y Malpica

Comprobaᶜⁿ. Los essnos del Num.ᵒ que abaxo firmamos Zerti-
ficamos y damos fee que Dⁿ Fernando Manuel Aldana y
... de quien parece sin dicha, y firmada la Zertificacion q.
antecede es Cura Parroco de la Iglesia Parroquial de Sⁿ
Vizente de esta ciud. y a sus Zertificaciones y demas documentos
que como tal autoriza siempre se le a dado, y da toda fee y cr.
judicial y extrajudicialmᵗᵉ y para que asi conste damos
presente en Sevilla ẽ veinte y seis de Marzo de mil
ciento ochenta y seis =

Gervasio N. Gonzalez

Hurtado del Canto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El infrascripto Cura Colector en esta Ygl.ª Parroq.l de S.r S. Loren zo de Sevilla certifico que en el libro corr.te de entierros de ella a el fol. 124 esta la partida sig.te

Entierro de ~ ~ ~ ~ | En viernes diez y nueve de Abril de mil setecientos ochen ta y dos años los Beneficiados de esta Ygl.ª Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sevilla dieron sepultura en ella al Cada ver de Joaquin Romero marido que fue de Josefa Lo rente no testo por ser pobre hubo missa q.e dixo... Diaz.—

Concuerda con el original que queda en dho Libro y folio a que me refiero y para q.e conste doy la presente en Sevilla en veinte y tres dias de Marzo de mil setecientos ochenta y seis a.s

D.n Fran.co Maria Ruiz

Los es.nos del Rey Nuestro S.r que abaxo firmamos Zertifi camos y damos fee que D.n Fran.co Maria Ruiz de quien parece ser dada y firmada la Zertificacion que antec ede es Cura Parroco de la Yglesia Parroquial de S.r S.n Lorenzo, y como tal administra los S.tos Sacramentos

a sus feligreses, y a sus [illegible], y demas docu-
que como tal cura siempre se les a dado y da
fee, y credito judicial, y extrajudicialmente, y
para que assi conste damos la presente en Sevilla
[illegible] de Marzo de mill setecientos ve-
y seis=

Sevast. Garcia

Pedro Herrera
Escrivano

Luis Joseph del Cano
Escrivano

Dros 2 rrs



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Br. Dn. Fran.co de Paula Cabeza Cura mas antiguo y Secret.o de este Hosp.l del Espiritu S.to en Colcheros Certifico q. en el libro corriente q. dho Hosp.l tiene en q. se sientan las Enfermas q. entran en la Quadra de Mujeres al fol.o 104 está una partida q. dice asi.

Ingreso de la Madre — Josefa Lorente (q. dixo llamarse asi) nat.l de esta Ciud. viuda de Joaquin Romero nat.l tambien de la misma entró oi doze de Febrero de mil setecientos ochenta y seis. = Br. Cabeza

Y al margen otra q. dice asi — Murió oi doze de Marzo de mil setecientos ochenta y seis y se enterró segun costumbre de q. certifico yo el infraescrito Cura Br. Cabeza. = Sec.o

Concuerdan con sus originales a los q. me remito, y quedan en el archivo de dho Hosp.l y p.a q. conste a pedim.to de pte. legitima doi la presente en Sev.a a 23. de Marzo de 1786. Br. Fran.co de Paula Cabeza Sec.o

Compulsa — Los ess.nos del Rey Nuestro S.r que aqui firmamos certificamos y damos fee que Dn. Fran.co de Paula Cabeza de quien parece ser dada y firmada la certificacion q. antecede es Cura Presvitero y tiene [illegible] del Hospital del Espiritu Santo que esta en la Calle Colcheros de esta ciu.d y q. como tal es mi [illegible]

nuestra los Señores Secretarios ante quien se siguen
presentaren y ante quien se hiciere presentacion, y demas docum[illegible]
que conste al aumento siempre le acrediten y da[illegible]
fe i y credito judicial, y extrajudicialmen[illegible]
y para que asi conste damos la presente en [illegible]
a veinte, y seis de Marzo de mill setecientos och[illegible]
y seis ==

Dn. Servando Garcia

[illegible] del Cam[illegible]

Dn. [illegible] Neyra

Escno.

[illegible]

-ficacion de
-era de
-mnidad

Como Cura mas antiguo de Sn. Vicente de Sev.a Certifico, que Joseph Romero Huerfano de padre y madre es Pobre de Solemnidad y para que conste doi la presente en Sev.a en 23 de Marzo de 1786.

Dr. Dn. Antonio Jph Fernandez
Cura

Comprobacⁿ.) Los colˢ.ʳᵉˢ del Rey Nuestro Sʳ.



Para Pobres de solemnidad quatro m.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

que avajo firmamos certificamos y damos fee que
el Dr. Dn. Antonio Josef Fernandez de quien parece
estar dada y firmada la certificacion que se halla en la
foja antes desta es cura Parroco de la Yglesia Parro-
quial de Sn. Pº Vizcaino desta referida ciud. y como
tal administra los Stos. sacramentos a sus feligreses
y a sus certificaciones y demas documtos. que expide ha
avido siempre se ha dado y da toda fee y credito ju-
dicial y estrajudicialmente y para que asi conste
damos la presente en Sevilla a veinte y siete de Mar-
zo de mil setecientos ochenta y seis

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Joaquin de Vargas en Nre de Ygnacio
Romero Decr. de esta Ciu, ante V. S. como
mas halla lugar paresco, y Digo que
aal Dro de mi pte. combiene Justificar
Como por fallecimto. de su Padre Joaq.
Romero, y de su Madre Josefa Lorenzo
quedaron pr. sus hijos, y de su lexo, ma
nimo, ami pte. y a Josef Romero, q.
oy dia es mayor de la hedad de ocho
a., Como todo consta de las Partidas
que con la devida solemnidad, pres.
los quales dhos sus Padres, y demas
han sido y son Christianos biejos
limpios de toda mala Raza de Moros
Judios mulatos Berberiscos, y de los
nuevam.te combertidos a Ntra

Santa fee Catholica, ni tampo-
han sido Castigados ni Penitenciado
por el S.tto tribunal dla Ynquisicion,
por otro alguno por ningun d
ro, y q. siempre han sido, y estta
en buena Reputacion, y fama, y q.
el Citado Josef su hermano, no es
fama quebrado Contrecho Con otro
dicta lo todo vicioso ni tiene fu
tas aviertas en su Persona
padece Accidente alguno adre
que le Ynabilite p.a Cosa algun
por todo lo qual, y que es pobre
y desbalido, p.r no tiene ma
amparo que el de mi p.r su
hermano, q. estta no lo puede
sobstener, p.a q. tenga algun
alibio =
A V. Sup.ca se sirva admitir am

parece la Justificacion, que llevo offrecida por el thenor deste escripto Seg.do y como en el se contiene, y auer por pres. aui mismo las exemas. Parrod. de Curand. Baulas ynm.o fe de muertos, y dela Pobreza y mandar Vtra q. sea exerc. por ningun Vsu auctoridad, y Judicial decreto, p. sea de mayor balidad, mandando que se me entreg. originales p. que ba della mi de... y como la combenga, pido Justicia y p.a ello hago el pedim.to com beniente &c.

Joaquin Ybarra de Ybarra

Auto — Por presentada esta peticion con las fees q. le acompa-ñan, y haga se le saber al exec. y parte dela Ynformacion que offrese, y lo otro assi lo proveyó, y Rubrico el S.r Then.te segundo d. Andr. D.n Fran.co ...



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

mando en Sevilla á veinte y siete de Marzo mill setecientos Ochenta y seis=

R.

Fran.co Joh. de ... (firma)

notific.n — En la ciud.d de Sevilla en el mismo dia mes y año Yo el escrib.no notifique e hize saber lo que manda p.r el auto que antecede á D.n Juaquin de Bangar Proc.r del numero de la R.l Audiencia en nombre de su parte en su persona Doy fee=

Fran.co Joh. de ... (firma)

40 feam.to Muños — En la ciud.d de Sevilla en el mismo dia mes y año por presentacion de Juaquin de Bangar Proc.r del numero de la R.l Audiencia, y para la ... macion que en nombre de su parte tiene ofrecida y le esta mandado dar el S.r Then.te segundo Asist.te D.n Fran.co Toral de Almanza por ante el escrib.no Recivio juramento por Dios Nuestro



Para Pobres de solemnidad
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

y vna tenal de Cruz Segundo. de fernando Muños que asi se nombró y ser de estado Casado natural y vecino de esta ciudad en vnas Casas al Sitio dela Calle de las Armas Collacion de S.n Vicente que su oficio es ser moledor de Chocolate el qual haviendo Jurado prometio decir verdad y siendo preguntado: Dixo: Que el que depone Conoce desde sus primeros años á Ygnacio Romero de estado soltero vecino de la collacion de S.n Vicente oficial de texedor con el motibo de haber vibido en su mismo Barrio y tambien conocio á Joaquin Romero, y Teresa Lorenzo, sus padres que ya son defuntos por cuia razon sabe, y le consta que los susodichos en su legitimo matrimonio tubieron p.r sus hijos legitimos al mencionado Ygnacio Romero, y á Josef Romero que en el dia esta á cargo del Ygnacio el qual dicho Josef le consta al que dice p.r el referido conocim.to q.e tiene la edad de ocho años cumplidos pero no llega

alos dichos que tanto este Como sus padres
abuelos, y demas ascendientes an sido y
son Christianos Viejos limpios de toda mala
Rasa de Judios, mulatos moriscos ni de los
nuebamente Combertidos a Nuestra Sta
feé Catolica ni an sido Castigados por el Tri
bunal de la Sta Ynquisicion ni por otro
alguno Con pena que yrrogue Ynfamia, y
asimismo sabe por el mismo Conocimto que el
dho Joseph al presente esta sano, y bueno
accidente avitual alguno ni fuentes avier
y que el dho su hermano Ygnacio es su padre
de solemnidad que no tiene para mantener
mas de su corto Jornal, Y que antes sabe
y puede decir en Razon de lo que a dicho por
tado, y la verdad vajo de su juramto no firmo
por que dijo no saber que es de edad de cinquenta
años, y lo rubricó de que Doy fee
Rl.
Franco Xr de Zamora
Ante mi
Manl. Toscano
Ymmediatamte dho Sr. thente de la misma parte
sentacion, y para esta Ynformacion por ser

273 12

el ver.no Recivio Juramento por Dios Nuestro S.r
y una señal de Cruz, segun dro. de Manuel Lorcano
que asi se nombró, y ser de estado soltero hijo de
Pedro difunto, y de Maria Senaclla natural
y vez.no de esta ciu.d en unas Casas al cierto de la
Calle de las Armas que al presente se ocupa en esta
Marrana de Saenz el qual haviendolo jurado pro-
metio decir verdad, y siendo preguntado al thenor
del Pedim.to que antecede: Dijo: Que desde sus pri-
meros años Conoce el que depone de vista trato y
comunicacion a D.n Ygnacio Romero vez.no de esta ciu.d
de estado Soltero que trabaja de oficial de texedor
por cuias razones saber y le consta, y asimismo
por haberlo oydo decir de publico que el referido
D.n Ygnacio tiene un hermano a su Cargo que se llama
ma Josef el qual sera de poco mas de la edad de
ocho años, y que estos dos referidos son hijos lexi-
timos de lexitimo matrimonio de Fuxquin Ro-
mero, y de Josefa Lorente sus Padres difuntos
y asimismo que tanto los susodichos como sus
Padres Abuelos, y demas ascendientes, an sido



Para Pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

y son Christianos Viejos limpios de toda mala
Raza de Moros Judios mulatos ni de los
ni de los nuebamente Combertidos a Nuestra
Santa fee Catolica ni Castigados por el santo
tribunal de la Santa Ynquisicion ni por otro
alguno con pena que Yndusque Ynfamia an
no le consta a el que depone Jph dicho Vasconcelos
que el citado Josef se halla sano, y bueno al
presente sin enfermedad havitual alguna
y que dicho su hermano Ygnacio no lo puede
mantener por su suma pobreza, y que unos
y otros son benemeritos de esta expresada causa
Por quanto sabe, y puede decir en razon de
lo que a sido preguntado y la berdad so cargo del
juramento hecho que es de edad de veinte y
quatro años y firmo de lo Rubricó dicho Señor Doctor

Manuel Toscano   Francisco ... de Camacho

Jph Josef Toscano

Luego seguidamente dicho Señor Vicario de la misma
... 1786



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

presentacion, y para esta Informacion por ante mi el escrivano. Recivio Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho de Josef Arcamo que asi se nombro y ser de estado Casado natural, y vecino de esta ciudad en unas Casas al centro de la Calle de las Armas de oficio Maestro de Sastre el qual haviendo Jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del Pedimento presentado por parte de Ygnacio Romero: Dijo: Que conoce desde sus primeros años este testigo de vista trato y comunicacion a Ygnacio Romero vecino de esta ciudad en la Collacion de San Vizente que es de estado soltero oficial de texedor por cuias razones y el haberlo oydo decir de publico saber y constar que el referido Ygnacio, y un hermano chico que tiene a su cargo llamado Josef que es de poco mas de la edad de

dos años, y que uno y otro han sido hijos lexitimos y de le[gitimo]
matrimonio de Joaquin Romero y Josefa Rom[ero]
y que como tales los criaron educaron y alimenta[ron]
hasta su fallecimiento porque ya son difuntos
el Padre y madre, y que tanto los suso dichos como
Padres, Abuelos y demas ascendientes ancianos y
christianos viejos limpios de toda mala raza como
judios, mulatos, Berberiscos ni de los nuebamente
combertidos a nuestra santa fee Catholica ni casti[ga]
dos por el Santo Tribunal de la santa Ynquisicion
ni por otro alguno con pena que yrrogue Ynfamia
mismo le consta que el mencionado Josef Diaz de sa [...]
nido el pretendiente no tiene oficio mecanico vil y que
el Ygnacio a cuio cargo se halla es sobrino de los dichos
que no desempeña el oficial para mantenerlos
y que es lo que puede decir en razon de lo que se
le pregunta y la verdad en cargo de su juramento
lo firmo y que es de edad de treinta y dos años y
Rubricó lo Rubrico de que Doy fee =

Josef Toscano

Fran[cisc]o Yon de Fanjul

Comp[arecencia] En la villa de Sevilla en el mismo dia mes y año
ante mi el escri[ba]no estando en el despacho de mi o[ficio]
parecio Joaquin de Burgos Proc[urado]r del numero de la [...]



Audiencia, y dijo Que para la Ynformacion que en nombre de su parte tiene ofrecida y se le a mandado dar por el auto [illegible] testigos que [illegible] y para que asi conste lo pongo por diligencia q. firmó conmigo de que doy fee

[signatures]

En la ciud. de Sevilla en el mismo dia mes y año Yo el Ess.no

Cuenta y auto — Di cuenta de la Diligencia de Comparecencia que antecede al S.r Alcalde Segundo el Lic.do D. Fran.co Coral de Almansa Juez encargado Mandó se traiga para dar en su Vista la Providencia conbeniente y asi lo proveyo Su S.a y lo firmo de q. doy fee =

Coral

[signature]

Auto — En la ciud. de Sevilla a veinte y ocho de Marzo de mill setecientos ochenta y seis el S.r D. Fran.co

Conel de Almansa Abogado delos R.s Consejos
Then.te segundo de Asist.e de esta Villa cun.do en vista dela
Informacion que antecede hecha por parte de Igna-
cio Romero correspondiente a su hermano Fern.do Ro-
mero Jimenez Dixo Que la aprobaba, y aprobo y Inter-
ponia su mayor validacion en cuanto pue-
de en Tiempo su autoridad y Decreto Judicial, y
Mando dar un testimonio a Cuenta de Igna-
cio para que use de esta como le convenga, y
Asi lo aprobo y firmo dho S.r y lo firmo de q.e Doy fee.

Fran.co Ant.o de [illegible]

[illegible]

N 4

S.n Telmo 16 de Mayo de 1786

276

Pedro, y Benito Tanin y Prensi, nat.les de la ciudad de Cadiz

Son el 7.º y 8.º que se reciben en cumplim.to de R.l Real orden de 9 de Abril proximo pasado de este año, en la que se digno S. M. mandar se admitieran en defecto de huerfanos de Padre y Madre, y con preferencia a todos los de solo Padre.

Sentados en el Libro 10 de Coleg.les a los folios 58 y 59.

Fuero

Hemos Recibido a los dos Conte
nidos a la buelta, y ambos estan
sanos, y de Recivo. Sevilla, y Ma
yo 6 de 1786.

D. Rodrig.z   Juan Sixto Rodriguez

[illegible] el Dr. D. Juan Romero de Mendoza, Cura del Sagrario de la [illegible] Yglesia Metropolitana Patriarcal [illegible] Certifico, doy fee [illegible] en uno de los libros de Baptismos de dicho Sagrario esta [illegible] partida del thenor siguiente;

Mo [illegible] pt. del [illegible] ne del [illegible] gial.

[illegible] de Junio de mil setecientos treinta y cinco, Yo el D. Juan Garcia Serrano [illegible] Cura del Sagrario de esta Santa Patriarcal Yglesia, Baptize a Ant.o Juan Santiago [illegible] y de D.a [illegible] Yolante [illegible] su lexitima muger [illegible] Gerónimo [illegible] Razon ad[illegible] el parentesco [illegible] Garcia [illegible]

[illegible] con su original [illegible] y [illegible] conste [illegible] en Veinte y siete de Junio de mil setecientos setenta y [illegible]

Certifico yo el Br. Dr. Joseph Hypolito Guual Cura de esta Yglesia Parroquial del Sr. S.n Juan de esta Ciudad de Sevilla, q.e por el Libro de Yngresso corriente de Difuntos de esta dicha Yglesia Parroquial a fojas 12 esta una Partida del thenor sig.te

[illegible]da [illegible]

En Miercoles Veynte y cinco dias del mes de Nov.e de mil setec.os setenta y dos a[illegible] los Beneficiados y Clero de esta Yglesia Parroquial de dicho S.n Juan de esta Ciud.d de Sev.a dieron sepultura Eclesiastica en ella en la Boveda q.e esta junto a la Capilla del Con mulgatorio de ella, al cuerpo difunto de D.n Fran.co Xavier [illegible] q.e fue

de Dª Victorina Rafaneli, haviendo recivido el Sto. Sacramento dela [illegible]
Uncion: no testo por ser pobre. Vivia enla Calle q. llaman dela Faba = Dr. [illegible]
Colector — — — — — — — — — — — —

Concuerda con su original a q. me refiero; y por ser verdad, doy la presente en Sevª
Veynte y ocho dias del Mes de Junio de mil Setez.s Setenta y tres. Saleiado [illegible]
yo rh. vale =

Br. Dn. Jph. Hyp. Guial
Cura y Colector.

Certificacion de po-breza

Assimismo certifico q. Dª Victorina Rafaneli, Muger q. fue de Dn. Juan [illegible]
se mantiene actualmte. en el estado de Viuda del referido. la q. se halla con [illegible]
Hijos: y me consta hallarse a expensas de Dn. Antonio Ianini su [illegible]
parece se halla en el dia viviendo en la Ciud. de Cadiz; Sevª y Junio Veynte y
ocho de mil Setez.s Setenta y tres a.

Br. Dn. Jph. Hyp. Guial
Cura:

Los Ess.nos del Rey nuestro Sr. que aqui firmamos, Cer-
tificamos q. Dn. Juan Romero de Escobar, [illegible]
[illegible] firmal
[illegible] q. anteceden el [illegible] Cura
[illegible] y el [illegible]
[illegible] y Colector dela Parroquia de [illegible]
Ciud. como tales [illegible] cumplim.to
[illegible]
[illegible] se les ha dado y da entera fe y credito en
[illegible] fuera de el, y para q. conste damos la presente
en Sevª en veinte y ocho de Junio año de mil [illegible]
[illegible] setenta y tres =

Franco. Romero y Escobar
Sno. Rl. [illegible]

[illegible] Mtheo de Andrade
Ssno. Pubco.

Joseph Juan Ruano
Sno. Pubco.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico Yo D.n Josef de Villar, Presv.o Cura propio del Sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de Cadiz que en los libros Parroq.s de los que estan en el Archivo de los Curas, donde se toma Razon de las Personas que en ella han sido bap.das, se han Casado, y fallecido estan los Capitulos sig.tes firmados del Theniente de Cura

En Cadiz veinte y quatro de Oct.re de mil setecientos y cinquenta y nueve, Yo D.n Geronimo de Herrera y Gomez Cura propio en el Sag.rio de la S.ta Yglesia Cath.l de esta Ciudad baptizé a Maria Salvadora Josefa que nació a ocho del precente mes, hija de Luis Prencher y de D.a Manuela Cavallero Carrasco su leg.ma muger Casados en esta Ciudad año de quarenta y nueve, fue su Padrino Juan de la fuente Saloveso, advertile su oblig.n siendo testigos Melchor Ramon Recio y D.n Josef Prieto todos vecinos de esta Ciudad y lo firme Ut supra —
D.n Geronimo de Herrera y Gomez

En Cadiz veinte y ocho de Oct.re de mil set.s setenta y quatro as. D.n Fran.co Macia Cura then.te de noche en la Yglesia del Rosario Auxiliar de esta Ciudad en Virtud de especial Comicion de su Ill.ma quien por justas Causas dispensó en las tres amonestaciones, que el S.to Concilio de Trento dispone, desposé por

palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio
à Dn Antonio Franco Jarin, natural dela Ciud. de Sevilla
hijo legmo de Dn Franco Jarin, y de Da Victoria Maria Violante
Razaneli, con Da Maria Salvadora Prensi, natural desta
Ciud. hija legma de Dn Luis Prensi y de Da Manuela Carrasco,
fueron testigos Dn Carlos Ruiz Xhemes, Dn Domingo de
nillefor, y Dn Manuel de Castro, todos Vecinos de esta Ciudad
y lo firme Ut supra = Dn Franco Maciá.

fol. 35 Baptmo Pedro pretendiente 1º ~~~~

En Cadiz doze de Enero de mil set. setenta y siete, Yo el Dn Antonio
Joseph Ceron y Fisse Cura thente en el Sagro dela Sta Yglesia Cathedral de esta
Ciud. bapticé à Pedro Severino Cayetano Antonio que nació
ocho del presente mes, hijo de Dn Antonio Franco Jarin, y de Da
Maria Salvadora Prensiós, su legma Muger Casados en esta
Ciud. año de setenta y quatro, fue su Padrino el Sr Dn Pedro Josef
Jacome Linden, Marques de Fablantes, y en su nombre y
virtud de su poder otorgado en la Ciud. de Sevilla el dia diez y
de Dize proximo pasado, ante Antonio Manuel de Leon Ssno,
Dn Franco Maciá, Cura thente de noche en la Auxiliar del Rosario
fueron testigos Dn Juan Marquez, y Dn Pedro Perez Vecinos
desta Ciudad y lo firme Ut supra = Dn Antonio Joseph Ceron
y Fisse.

fol. 203 Baptmo Benito, segdo pretendiente ~~~~

En Cadiz catorze de Dizre de mil set. setenta y ocho, Yo el Dor
Dn Agustin Bernardo de Andrade Presbitero Abogado
delos Rs Consejos Provisor, y Vicario Genl desta Ciudad, y
su Obispdo Baptizé à Benito Maria de Loreto Antonio

Cayetano Aquilino Josef queriendo a dicho el presente y hijo de Dn. Antonio Franco. Janin y de Da. María Salvadora Prensis su legma. muger casados en esta Ciudad año de setenta y quatro, fue su Padrino el Sr. Dn. Manuel María Jacome y Ricardos, Marques de Tablantes y en su nombre y en virtud de su poder otorgado en la Ciud. de Sevilla el día diez y siete de Octe. proximo pasado ante Antonio Manuel de Leon Ssno. publico de ella y con mi licencia Dn. Josef de Avilla Presbitero de esta Ciud. quien sabe la obligacion y siendo testigos el Sr. Dn. Lorenzo de Arco Nolasco perpetuo de esta Ciud. y Dn. Franco. Mango. Presbitero y Cura tente. en la Iglesia de esta y el Sr. de dha. [illegible] de ellos son vecinos de esta Ciud. y lo firme ut supra = Lic. Dn. Aquilino Berdo. de Andrade

Lib. 113 = fol. 1 Entierro Padre En Cadiz quatro de Abril de mil Sete. ochenta y dos se enterró por la tarde en la [illegible] con Cruz alta de muchos Dn. Antonio Janin, de edad de quarenta y cinco a. natural de la Ciud. de Sevilla, Marido de Da. María Prensis, recivió los Stos. Sacramtos. Vivia Plazuela de los Trabajos, murio enfermo y lo firme como Cura Semanero = Dn. Josef del Villar de Vargas

Los quales capitulos concuerdan con sus originales que quedan en dhos libros a los folios a el margen citados a que me refiero y para que conste doy la presente en Cadiz

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Onze de Julio de mil Setecientos Ochenta y Cinco

Dn. Josef del Villar de Dago

Los Notarios Pub. y ordinarios q. recidimos en la Audiencia Curia Episcopal desta Ciud. de Cadiz Certificamos y damos fe q. Dn. Josef Villar de Dago de q. paresen dadas las partidas desta y la anterior foxa, es Cura Propio del Sagrario de la Sta. Yga. Catedral desta Ciud. fiel legal y de toda confianza y a sus semejantes siempre se le ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del. y para q. conste donde convenga firmamos la presente en Cadiz a doze de Julio de mil Setezientos ochenta, y Cinco años =

Fran.co Juan Sanser
Esno. N. mal.

Antonio del Torno
N. of. mal.

Alonso Muñoz Parg.
Notto. of. l. Seg.

ertificación de pobreza.

Como Cura mas antiguo de esta Yglesia de San Vilente de Sevilla Certifico que Dª. Maria Prensis es Pobre Viuda con tres hijos pobres de Solemnidad, todos en el mayor desamparo y para que conste doi la presente en Sevilla en 21 de Marzo de 1786

Dr. Dn. Antonio Josph Fernandez
cura

Como Medico que soy, con Rl. Aprobacion, Decano de la facultad, y de la Rl. Camara del Rey Ntro. Señor &c. — Certifico, que la Supra-dicha Viuda, Pobre, es habitual enferma, de sensibles obstrucciones dolorosas de Vientre, y refaccion que le dan amarga Vida, y continuos quebrantos, añadidos à la constitucion de su solemne pobreza; y porque lo dicho es la Verdad que en caso necesario, Juro doy esta en Sevilla en Veinte y Dos de Marzo de mil, setecientos y ochenta y seis años

Dr. Pedro Josph Garcia
Briones

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Pedro Felix Villar en nre de Dña Maria Salvadora Prenil vecina de esta Ciudad. Viuda de Dn Antonio Janin, ante V. como mas haya lugar en dro, y como Madre tutora, y Curadora que es de Dn Pedro, y Dn Benito, Janin, y Prenil sus hijos que le quedaron de dho. su Marido = Digo conviene al dro de mi parte hacer Justificacion en devida forma que se me entregue original interponiendose por V. en ella mas authoridad y Judicial Decreto para presentarla, donde, y como a mi parte le convenga, de como los expresados sus dos hijos lo fueron legitimos, y del Matrimonio que con mi parte tubo el expresado Dn Antonio Franco Janin de este y que por tales fueron havidos, y tenidos en aquella Ciudad. y los mantubo el referido dho. hasta su fallecimiento que como resulta de la partida de su entierro que con las de Casamiento de mi parte con el, y las de Baptismos de dhos sus hijos presento en devida forma firmada de D. Josph. del Villar de Diego Cura propio del Sagrario de la Sta Ygla Catedral de aquella Ciudad. authorizada de los Esnos de ella, fue alli en 1. de Abril del pasado de 1782:

Que asi dho. Dn Antonio Franco Janin

como mi parte y los respectivos Padres y Abuelos de ella
y del susodicho mi Marido han sido Christianos Viejos, y limpios
de toda mala Raza, y mi parte ha quedado pobre sin
bienes de fortuna, ni Caudal con que mantener a dichos sus
menores, y paraque la Justificasion tenga efecto =
Suppco. a V.S. se sirva admitirmela, y haver por presentadas
las partidas de Bapptismo de dichos dos menores, la de Casamiento y de su padre y mi parte
de mi parte con el espresado Dn. Antonio Juan de Janin, y
la del Entierro de este, y mandar que por el tenor de este es-
crito se examinen los testigos que presente, y que original
todo se me entregue autentico poniendo en ella
V.S. su autoridad, y Judicial Decreto para presentar
mi parte, donde, y como a beneficio de dichos sus Menores
convenga en Justicia, que es la que pido, Juro, protesto
lo necesario, y para ello &ca.

Ldo. Dn. Manl. Ximenez Valiente — Pedro de la Marchena

auto/ Por presentada, y en su pte. de la Infor-
macion que ofrece, y el Juramto. de los testi-
gos que presentare se comete al presente
Essno. y fha autos. Lo mando Su Señoria
el Sr. Dn. Joseph Diaz Huerta del Consejo

del S. D. su Alc.e del Crimen en la R.l Aud.a de esta Ciud.d Sevilla, y Agosto ocho de mil 282
setecientos ochenta y cinco as. ==

Rub.

Joseph Alamenor

Notif.n En la Ciud.d de Sevilla en dho dia, mes, y año
Yo el Es.no notifiqué, é hize saber el contenido del auto que antecede de D. Pedro Feliz Marchena Procurador de la R.l Aud.a en nre de su pte en su persona doy fé ==

Joseph Alamenor

En la Ciud.d de Sevilla en seis de Sept.e de mil setecientos ochenta y cinco a. D. Pedro Feliz Marchena Pror de la R.l Aud.a en nre de su pte para la Ynformacion que tiene ofrecida, y le está mandado dar presentó p.r testigo á D.n Luis Fernando Leal Presb.ro de esta Ciud.d de quien Yo el Es.no en virtud de la Comision que me es conferida recivi Juramento que hizo in Verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun dro, y como se requiere, en cargo de èl ofrecio decir verd.d de lo que su-

piere, y fuere preguntado, y siendolo por los particulares que contiene el Pedim.^to que le motiva. Dixo, Conoce de trato, vista, y comunicacion â D.^a Maria Salvadora Puenti, Muger lexitima que fue de D.^n Antonio Fran.^co Sam[...] natural este de esta Ciud.^d y la dha D.^a Maria dela de Cadiz de adonde fueron tambien naturales, y Vez.^s sus Padres, y Abuelos, y sabe que el dho D.^n Fran.^co fallecio en la Ciud.^d de Cadiz y dejó por sus hijos lexitimos, y de lexitimo Matrimonio que contraxo con la D.^a Maria â Pedro Severino Cayetano Antonio, y â Benito Maria del Loreto Antonio el primero tendrá en el dia la edad de ocho [...] poco mas, ô menos, y el segundo la de siete, â los que vio el testigo en el tiempo que vivio el D.^n Fran.^co y en el dia se executa la D.^a Maria criar, educar, y alimentar, llamandoles hijos, y estos â aquellos Padre, y Madre y sabe, que son asi el D.^n Fran.^co como dha D.^a Maria, sus Padres, y Abuelos Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios Mulatos, ni otra secta alguna, ni han sido [...]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ni otros castigados, ni penitenciados por el Santo tribunal dela Inquisicion, ni otro alguno, ni hán exercido Oficios viles, ni Mecanicos delos que envilezen las familias. Y en modo se remite alas Partidas de Baptismos, y Casam.tos que se hallan presentadas; Lo es quanto sabe, y puede decir en razon delo que há sido preguntado, y la verd.d en cargo desu juram.to el que firmó, y que es de edad de cinquenta y un a.s doy fe =

D.n Luis Fern.do Leal

Joseph Alaminos

Dicho D.n Ant.o Visines Rios

En la Ciud.d de Sevilla en seis de Sept.e de mil setecientos Ochenta y cinco a.s de dha presentacion, y para la referida Informacion, yo el Ess.no recivi juram.to por Dios nro Señor, y una señal de Cruz segun dro de D.n Antonio Vesines delos Rios Ves.o de

esta Ciud. Ayudante del Rexim.to Provincial de esta Ciud. el que lo hizo como se requiere y en cargo de él ofrecio decir verd. de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por los particulares que contiene el Pedim.to que la motiva. Dixo: Conoce de trato, vista, y comunicacion a D.a Maria Salvadora Prensi Muger lexitima que fue de D.n Antonio Fran.co Janin ves.s que fueron de la Ciud. de Cadiz de a donde era natural la susodha y el dho D.n Antonio de esta, y sabe, que el dho D.n Antonio Fran.co murio en la de Cadiz haviendo dejado por sus hijos lexitimos, y de la dha su Muger à Pedro Severino Cayetano, y à Benito Maria del Loreto entre otros sus hijos, los que tendran de edad de siete, y ocho a.s poco mas, ò menos, y el testigo à visto criar, educar y alimentar llamandole en el tiempo que vivia el D.n Antonio Fran.co Padre, y à D.a Maria Madre, y estos àquellos de hijos, y se remite à las partidas de Baptismo, y Casam.to que se hallan presentadas. Y assimismo sabe, que dho D.n Antonio, y la nominada D.a Maria, sus Padres, y Abuelos son, y hàn sido Christianos viejos limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, ni otra Secta, y no hàn sido procesados, castigados, ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion, ni otro alguno, ni hàn exercido oficios viles, ni mecanicos, ade-

que embilezen las familias, antes si sehan portado con estimacion, y esplendor; q̃ es q.to sabe, y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y la verd.d en cargo de su Juram.to el que firmó, y que es de edad de treinta a.s poco mas, ó menos. doy fé = ềm.de la = el = = D.n Anto = V.e =

D.n Antonio Jesines

de Alos Ars.

Joseph Alamenor

3.o
Testigo D.n Josef de Villa Presb.ro

En la Ciud.d de Sevilla en seis de Sep.e de mil sete-cientos ochenta y cinco a.s de dha presentaci-on, y para la referida Informacion Yo el Es.no en uso de mi Comision recivi Juram.to de D.n Jose de Villa Presb.ro de esta Ciud.d el que lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, segun dro, y como se requiere, y en cargo de él ofrecio decir verd.d, y siendo preguntado por el tenor del Pedim.to que la motiva Dixo, co-noce de vista trato, y comunicacion á D.a Ma-ria Salvadora Trensi Ver.a de esta Ciud.d Muger lexitima que fue de D.n Antonio Fran.co Janin naturales el ante dho de esta y la suso dha de la de Cadiz, como tambien sus Padres, y

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

y sabe que el dho Dn. Antonio murio en la cita
da Ciud. dejando por sus hijos legitimos, y del
legitimo Matrim.o q contrajo con la dha D.a Ma
ria á Pedro Severino Cayetano, y Benito Ma
ria del Logero, criandolos, y educandolos, llaman
dolos hijos, y estos á aquellos Padre, y Madre, y ten
dran en el dia la edad de siete, y ocho as. y se
remite á las partidas de Bap.mo y Casam.to pre
sentadas. Y asimismo sabe, que dho Dn. Anto
y la nominada D.a Maria, sus Padres, y Abuelos
hán sido, y son Christianos Viejos, limpios de to
da Mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, ni
otra secta, y no hán sido procesados, castigados
ni penitenciados por el Santo Tribunal de la
Ynquisicion, ni hán exercido oficios viles, ni
mecanicos de los que embilecen las familias.
Que es quanto sabe, y puede decir en razon de
lo que há sido preguntado, y la verdad en cargo
de su juram.to el q firmó, y que es de ed.d de seenta
a. doy fe =
Dn. Joseph Milla
Joseph Alaminos

En la Ciud.d de Sevilla en seis de Sep.re de mil

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

setecientos ochenta y cinco dho termino el enunciado compareció Pedro Feliz Marchena Procor de la Rl. Audiencia en nombre de su parte, y dixo, que para esta Ynformacion no pretendia por aora valerse de mas testigos, y para que conste lo pongo por diligencia que firmó dho Procor de que doy fe =

Pedro Felix Marchena

D. Joseph Alamanos

Auto/ En la Ciudad de Sevilla en siete de Septe. de mil setecientos ochenta y cinco dho Su Señoria el Sr. Dn. Josef Diaz Huerta del Consejo de S. M. su Alcde. del Crimen en la Rl. Audiencia de esta Ciudad. Haviendo visto estos autos, è Ynformacion hecha por parte de Da. Maria Salvadora Pensi Muger lexitima que fue de Dn. Antonio Franco. Ianin. Su Señoria dixo, la aprobaba, y aprobó, quanto ha lugar y para su mayor

validacion interponia, é interpuso su
authorid.d y judicial Decreto quanto pue
de, y ha lugar en dro, y devia de mandar,
y mandó, que todo Original se le entre
gue para que use de ella donde y como
le convenga. Y por este su auto asi lo pro
veyó, mandó, y firmó =

Juan Bustos

Joseph Alamanor

N. t.
S. Telmo 18 de Mayo de 1786. 286

Juan de Santiago y Tobár, natur.l dela villa de Castillexa dela Cuesta.

Es el 9 que se recibe eneste año, como huerfano de Padre y Madre=

Sent.do enel Libro 10 de coleg.les al fol.o 60

Fuero

Reconocido el contenido en esta Vuelta [illegible] vano y de Vecino: [illegible]
Mayo 16 de 1786

Juan Sixto Rodrig[uez]

Rodrig.

Señores Juez y Diput.s de la R.l Casa de Santelmo.

Sev.a 13 de Mayo de 1786 . . . . .

Presenta instancia, y documentos q.e la acompañan á la Diputacion del R.l Colegio de S.n Telmo para q.e en cumplim.to de la preferencia concedida por S. M. á los huerfanos de Padre, y Madre admita de Seminarista q.e ha de ser la plaza vac.te Juan de Santiago y Tobar.

Para

María de la O. con el maior respecto. a espuesto á V.S.s hallarse con un Sobrino huerfano de P.e y M.e en el maior desam_paro de edad de dies años, y espuesto al riesgo de perderse, por no tener quien pueda quidar de el, y siendo en V.S. mui notoria su Caridad, rendidamente

Supp.co se sirvan V.S.s admitirlo, por seminarista, en la expresada R.l Casa. en que recivira merced, su Nombre Juan de Santiago Rodrigues. Sevilla 13 de Maio de 1786.

María de la O, Santiago



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Alonso de escuto Vicario, y Cura Benefdo. de las Yglas. Parroqs. de esta Ba. de Castilla de la Cuesta = Certifico q. en uno de los Libros de Bapt. y Casamtos. de la Parroq. de la Concep. q. tuvo prinsipio en los d. de mil Setez. Onse, y termino en los de mil Setez. Sincuenta, y uno, al folio Setenta y siete en partidas de Bapt. se halla la de el tenor sig.te

Partida 1mo Bapt. del Padre — En lunes onze dias del mes de Abril de mil Setez. treinta y cinco d. yo D. Mig.l Vazq.z Forero Vicº de esta Ba. de Castilla de la Cuesta, y su partido Benefdo. y Cura de la Yga. Parroq.l de Sr. S. Tiago, y assimismo Cura de la Parroq. de la Purissima Concep. de Nra. Sra. de esta dha Ba. Bapt. en esta Parroq.l a Manuel Andres, Jph. hijo legmo. de Alphº. de Santiago, y de Ana Caro su muger, fue su padrino Pablo Salvador Rodriguez a q.n adverti el parentesco Spl. y demas obligaz. en fee de lo qual lo firme fho ut supra = D. Miguel Vazquez Forero.

Asimismo en Otro de Baptismos hechos en la Parroq.l de Sn. Tiago, que tuvo prinsipio en los d. de mil Setez. Y ...., y termino en los de mil Setez. cinquenta, y Nueve al folio noventa y dos buelta esta la partida del tenor Siguiente

Partida 1mo Bapt. de la Madre — En veinte y siete dias del mes de Abril de mil Setez. y quarenta, Yo D. Mig.l Vazq.z Forero Vº. de esta Ba. de Castilla de la Cuesta Benefdo. y Cura de la Yga. Parroq.l de Sr. S. Tiago Bapt. en dha Yga. a Maria Ana hija legma. de Juan Estevan y Roxas, y de Jpha. Giles de Cabrera su muger, fue su madrina Maria de Castro y Rojas —

mora soltera vez.ª de esta V.ª a la q.e aduerti el parentt.
Sp.l y demas obligaciones en fee de lo q.l lo firmé fho ut
supra = D.r Miguel Vazquez, forero /
Asimismo en otro libro de Casam.tos hechos en la Parroq.l de
tiago q.e tuvo princip.o en los d.s a mill Seiscientos ochenta
Sinco, y termino en los de mill Setez.s Setenta, y unos al fo.
ciento treinta y nueve vuelta esta la partida la de tenor sig.te

Partida | En quinse dias del mes de Ag.to a mill Setez.s Setenta y tres a
Casam.to | yo D.r Sevastian de Santiago Vicario Cura y Benef.do de las
de los Padres | Parroq.s de esta V.ª en virtud de despachos del Ill.mo S.r Abad
~~ ~~ ~~ | nes, y de esta su Abadia, refrendado de D.n Ant.o Castrillo
mayor, su fha de veinte y tres de Julio de dho año, Desp
palabras de presente q.e hacen leg.mo y verdadero matrimonio
Manuel de Santiago, hijo leg.mo de Ph.l de Santiago, y de
Caro, con Maria de Tovar, hija leg.ma de Fern.do de To
funto y de Ysav.l de Cabrera todos vez.os y naturales de
d.ª V.ª haviendo presedido lo dispuesto por el S.to Concilio
ciendo testigos Jph de Chaves, teniente governador de esta
D. Luiz Vanderloye y Ant.o Caro todos vez.os de esta V.ª y
firmé = D.r Sevastian de Santiago /

Asimismo en otro libro de Bapt.mos q.e es el corriente de dha Parr.
de S.r Tiago q.e tuvo principio por los d.s a mill Setez.s Setenta y
nueve al folio treinta y quatro esta la primera partida
que es del tenor Sig.te

Partida | En dies y nueve de Nov.re a mill Setez.s Setenta y Cinco
Baptismo | yo D.r Fran.co G.a Maldonado Vicario y Cura Benef.do de las Pr
del pretend.te | las de Gusman y de esta d.ª Cap.l de la Cuesta Bapt.se en la
~~ ~~ ~~ | Yg.la Parroq.l del S.r S.n Tiago a Jph Ant.o Crispin (nac

en dho dia) hijo de Manuel de Santiago, y de su leg.ma mu-
ger Maria de Tovar; Ab.s paternos Sp.l de D.n Tiago y Ana
Cano, y maternos Fernando de Tovar, y Josepha Cabrera, todos
naturales y vez.os de esta dha V.a fue su padrino D.n Geroni-
mo de la Barrueta vez.o de Sevilla al q.l adverti el parentesco
Sp.l y obligaciones q.l contrajo de q.l doy fee = D.n Fco D. Juan G.a Maldonado //.

Concuerdan a la letra las quatro partidas q.l anteseden con
sus Originales de los Libros, y folios citados a los q.l me Refiero.

Certifico igualm.te q.l el hijo q.l se expresa de Manuel
de Santiago, y de su leg.ma muger Maria de Tovar ambos di-
funtos es pobre miserable de Solemnidad, y para q.l todo cons-
te donde combenga lo firme en dha V.a de Castilleja
de la Cuesta a diez de Maio de mill Setez.os ochenta, y seis d.

D.n Fco D. Juan Garcia Maldonado

Yo el Ant.o [illegible] escriptor S.S. de S.M. pp.co de N.o Cav.do
y R.tas unico de esta V.a doy fee, q.l D.n Fran.co
Garcia Maldonado, de q.n parece firm.da la ante-
rior Certificaz.n de las Part.das q.l incluie,
es tal Vicario, y Cura Beneficiado de las
Yg.as Parrog.les de esta V.a, y Administra los
S.tos Sacram.tos a sus feligreses; Y a las Cer-
tificaziones q.l como tal Cura se les ha dado, y da
entera fee, y credito assi en Juicio, como



Valiente por medio.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

fuera de el, y p.a q.e conste donde combenga doy la pres.te en esta d.ha Ciud.d de Castilla la Cuesta, á doze dias de el mes de Mayo de mil sett.s ochenta y seis a.s

Jossef Manuel ... Signo En testimonio de verdad

Miguel Juachin Lorinas(?) y Callado

Fr. Fran.co de S.ta Clara Pred.or Gen.l y Min.o deste Conv.to de S.n Juan Bautista de Alfarache y Cura [illegible] de esta Yglesia Parroquial Certifico q.e en el Libro Corriente de Defunctos al folio 156 buelto se haya una partida q.e a la letra es como sigue =

Partida.

Entierro del Padre

En el Lugar de S.n Juan Bautista de Alfarache en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setec.s ochenta y cinco años. Yo D.n Manuel de S.n Antonio [illegible] Benef.do de la Yglesia Parroquial de S.n Juan Bautista de Alfarache, enterré el Cuerpo Defunto de Manuel Santiago Rodriguez, Viudo de Maria Teran, natural q.e fue de Castilleja de la Cuesta, y vezino deste Lugar de Alfarache; Recivio los Stos Sacram.tos y no hizo Testamento p.r ser pobre; Cantose Vigilia y Misa de Cuerpo presente: [illegible] ff.a ut supra = D.n Manuel de S.n Antonio [illegible] Benef.do

Concuerda con su orig.l al q.e me refiero q.e q.da en el Archivo q.e esta Parroquia tiene, y p.a q.e conste doy la presente a pedim.to de parte legitima en dho Conv.to en [illegible] dias del mes de Mayo de mil setec.s ochenta y seis años =

Fr. Fran.co de S.ta Clara
Minro, y Cura

Certifico yo el infrascripto M.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de S. M., ss.ᶜᵒ cabildo y Ventas de este lugar de San Juan de Alfre que la firma que Consta en la Certificazion antezedente, en que dize fray fran.ᶜᵒ de Santa Clara; es tal Ministro, de este Convento; y por cerlo, es Cura del; y tal es la firma q.ᵉ acostumbra, azer en sus escriptos de a que se le da entera fee y credito; y como tal cura; adminis tra; los santos sacramentos; no ter Veliziozo de su horden; a sus feli greses; y para que conste donde Convenga, pongo la presente; en este dho lugar; a los doze dias del mes de Mayo de mill setez.ᵒˢ ochenta y seis a.ˢ

Man.ˡ Eugenio de las Cubas

Fr. Fran.co de S.ta Clara Pred.or Gl. Jun. y Minro. de este Conv.to de S.n Juan Bautista de Alfarache y p.r razon de oficio Cura de su Yglesia Parroquial certifico q.e en el Libro corriente donde se apuntan las partidas de los Difuntos al folio 169 buelto se halla una q.e ala letra es como se sigue =

Partida

Entierro de la Madre

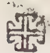
En el Lugar de S.n Juan Baptista de Alfarache en treinta y dos dias del mes de Septiembre de mil setec.s setenta y nueve años: Yo fr. Juan de S.ta Ysabel Mro. Benef.do de su Yglesia Parroquial enterre el Cuerpo Difunto de Maria Tobar muger q.e fue de Manuel Sanchez Rodriguez natural de Castilleja de la Cuesta y vecino en este Lugar de Alfarache, recibio los S.tos Sacram.tos y no hizo testam.to p.r pobre. Cantose Vigilia y Misa de Cuerpo presente con fe de lo qual lo firmo

fha ut supra. fr. Juan de S.ta Ysabel Mro. Benefic.do

Concuerda con su orig.l q.e q.do en el archibo q.e esta Parroquia tiene aq.e me rem.to y p.a q.e conste doy la pres.te a pedim.to de parte legitima en dho Conv.to en 12 dias de Mayo de 1786 años.

Fr. Fran.co de S.ta Clara
Minro. y Cura

Certifico yo el infrascrito



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

[illegible] Cabildo y Ventas de este Lugar de San Juan de [illegible] que la firma, que esta en la Certificacion que antecede, en que dize fray Fran.co de Santa Clara, es tal Ministro y Cura de el, y es suya y verdadera, pues en todos los escritos es la misma que hace; y a las que ha dado, y da se le da entera fee, y credito, y como tal Cura, u otro Religioso de su orden, administra los Santos Sacramentos a sus feligreses de el; y para que conste donde convenga, doy la presente, en este Lugar, a los doze dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y seis =

[illegible signature]
Es.no

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS. 87

En seis dias del mes de octubre de mil setes. ochenta y seis 87 años ante el Sr. Teniente de Nuevo Franco Zorall la presto.

Juan Moreno y Morales en nombre de Da. Maria de la O San tiago vecina desta Ciudad, Como mas haya lugar, paresco ante Vm, y digo: tiene a su Sobrino Juan Antonio de Santiago y Tobar de edad de [illegible], a cuio dicho le conviene justificar, q. es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Man. Andres de Santiago, y de Maria Ana de Tobar, y thorus Defuntos, y Nieto por linea Paterna de Chaves de Santiago, y de Ana Cano su muger, y Nieto por linea Materna de Fernando de Tobar y thorus, y de Josefa Giles de Cabrera su muger: Y como todos los referidos, y demas ascendientes, y Descendientes, son y han sido [illegible], tenidos, y reputados por Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de moros, Judios, Herege, Mulato, Negro, Berberisco, ni de otra mala secta, y que todos son naturales de estos Reynos, sin mezcla alguna de Estrangeros, y para que tenga efecto = como consta todo de las Certificaciones que presento =

Supp.co a Vm, se admita informacion de testigos, que incontinenti ofrezco, y dada en la parte, que baste, interponiendo Vm en ella su autoridad, y Decreto judicial, se entregue

original a mi Parte, para guarda de mi dro, que assi es Justa. que pido, y para ello &c.a

Juan Moreno
Franco Morales

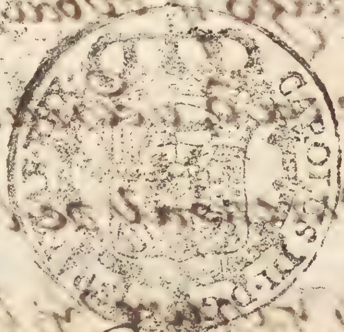
Auto. El Sr. Theniente en vista de esta Petn. y Certificaciones q.e presentan, ciando q. en esta parte de la ynformacion q. ofrece, ante el pres.te Esno, u otro R.l aquien se comete, y ffho se traiga y assi lo Proveyo.

Manuel Garcia de Castro

t.o Franco Tovar

En la Ciudad de Sevilla en dies y seis de mayo de mil settecientos ochenta y seis, dicha Maria de la O Santiago, vezina de esta dha Ciudad para la ynformacion q.e le esta mandada dar presento por testigo a Fran.co Tovar de hejercicio Peon de Albañil v.o de esta Ciud en la Collacion de San Lorenzo, del q. Yo el Esno en virtud de mi Comicion Recebi juramento p.r Dios y la Cruz en forma de derecho, y haviendo jurado ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el thenor

del Pedimto. q. antecede Dixo Conoce à Juan Antonio de Santiago y Tobal, Sobrino dela dha Da. Maria dela Ô, Santiago, el qe. es de diez a onze años, natural dela Va. de Castilleja de la Cuesta, y save y le Consta qe. es hijo lexitimo y de lexitimo matrimo. de Manuel de Santiago y Caro, y de Maria Ana de Tobal y Rosas, nacurales qe. fueron dela misma Va. de Castilleja de la Cuesta qe. ya son defuntos, qe. fallecieron y se Enterraron en la Yglesia de San Juan de Alfarache: y assi mismo save qe. el dho Juan Antonio, es nieto por linea Paterna de Christobal de Santiago, y de Ana Caro su lexitima muxer qe. ya son defuntos, y nieto por linea materna de Fernando de Tobal y Rosas, y de Josefa Tilez de Cabrera su lexitima muxer tambien defuntos; à todos los quales Conocio el tgo. de trato y Comunicacion hasta qe. fallecieron sin Cosa encontrario, y ste todo se Remitte à las Certificaciones



Para despachos de officio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

de Casamiento Baptismo y Entierro pre
sentadas en el anterior Pedimto. q. Yo el
Not.o doy fee haverle leydo y mostrado = E
Ygualmente Savi y le Consta q. todo lo
dicho Thijos los demas sus acendientes
y desendientes por ambas lineas, son
y han sido siempre tenidos y comunm.
reputados p. Christianos Viejos lim
pios de toda mala raza ni desendientes de
moros, Judios, Herejes, negros, mulatos
Berberiscos, ni de otra mala Secta, ni
han sido Castigados ni penitenciados p.
el Santo Oficio de la Ynquicicion
ni por otro tribunal alguno en man
ra q.e les traoge ynfamia antes si, han
sido todos tenidos y reputados por per
sonas de Christianos y honrrados
procederes, exerciendo Empleos



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y ...

honrados y desentes; y todos han sido naturales de estos Reynos de España sin mescla alguna de Estrangeros = todo lo qual sabe el testigo por el conocimiento trato y comunicacion que como lleba declarado ha tenido y conservado con dicha familia; y assi es publico y notorio Publica voz y fama entre las personas que la han conocido y conocen como es lo que depone sin cosa en contrario y la verdad en cargo de su juramento fecho no firmo porque dijo no saber Escribir y que es de edad de quarenta años

Manuel Garcia de Castro

2. Pedro de Cabrera

En la Ciudad de Sevilla en

dho dia diez y seis de mayo de mil settecien
entos ochenta y seis, de la dha Presentacion
y p.a la referida Informacion, Yo el s.no en
virtud de mi Comicion, recebi jura
mento por Dios y la Cruz en for
ma de dro, de Don Pedro de Cabrera
v.no de esta dha Ciudad, en la Collacion
de San Vizente; el qual, haviendo
do jurado ofrecio decir verdad y aviendo
do preguntado por el thenor del pedim
mento q.e antecede Dixo conoce a
Juan Antonio de Santiago y Tobar
Sobrino de Doña Maria de la O. Santiago
tiago, por cuia parte es presentado,
el qual es de edad de diez i once años
natural de la Villa de Castilleja de
la Cuesta, y save y le consta q.e es
hijo legitimo y de legitimo matri
monio de Manuel de Santiago, y
y de Maria Ana de Tobar y Rod
su legitima muger, q. ya son de
funtos naturales q.e fueron de la

propria Vd. de Castilleja dela Cuesta: igualmte. Saver y le Consta q. es dho. Juan Antonio de Santiago y Sobar, es nieto por linea Paterna, de Christoval de Santiago, y de Ana Caro, su legitima muger, que tambien son defuntos; y nieto por linea materna de Fernando de Sobar y Rosas, y de Josepha Giles de Cabrera, su legitima muger, assi mismos defuntos, a todos los quales conocio y el trato de trato y comunicacion hasta que fallecieron, sin cosa encontrario. y siendole por mi el no leydas y mostradas las Certificaciones de Cadamiento, Baptismos y Entierros, presentadas en el anterior pedimto. dixo se remite a ellas en Comprobacion delo q. lleva depuesto = y assi mismo es Cierto q. todos los q. ban nominados como los demas ascendientes y desendientes por ambas lineas, son y han sido siempre tenidos y Comunmente reputados por Christs.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

viesen limpios de toda mala raza, no decen-
dientes de Moros, Judios, Herejes, Neg-
mulatos, berberiscos, ni de otra mala m-
ezcla, ni haver sido castigados ni peniten-
ciados por el Santo oficio de la Inquisi-
ni por otro Tribunal alguno de for-
que les cause ynfamia; antes si, haver
sido tenidos y reputados por per-
sonas de honrrados y Christianos
Procederes, exerciendo Empleos de h-
onor y Estimacion, y portandose con
tales, sin cosa en contrario: y to-
esta familia son naturales de estos
Reynos de España sin mezcla al-
guna de estrangeros = todo lo qual sa-
be el testigo por el conocimiento, trato y com-
municacion que como lleva declarado
ha tenido y conserva con esta

familia, y assi es publico y notorio publica voz y fama en esta Ciudad entre las personas q.e le han conocido y conocen como lo q.e depone sin q. haya cosa encontrario por ser todo lo que lleva expresado la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho lo fir mara y q.e es de edad de Sinquenta y quatro Años=

Pedro de Cabrera   Manuel Garcia de Carrasco

3.
Juan Leal.

En la Ciu.d de S.n Ant.o en dho dia diez y seis de mayo de mil setec.s ochenta y seis de la dha Presentac.n y para la Citada Informa cion, Yo el ex.no recibi juramento por Dios y la Cruz en forma del dho ve.no Juan Leal ve.no de esta dicha Ciudad en la Calle de S.n Vizente, el q. haviendo jurado ofrecio

decir verdad y siendo preguntado p.r el then
del Pedim.to q. antecede dixo Conoce à Juan
Ant.o de Santiago y Tobar, Sobrino
q. d.a Maria dela d.a Santiago por quien es
presentado el q.e es de edad de diez a onze
años natural dela V.a de Castilleja de
la Cuesta, y save y le Consta q.e es hijo
legitimo y de legitimo matrimonio de
Manuel de Santiago y Caro, y de d.a
Ana de Tobar y Rosas su legitima
muger, naturales q.e fueron dela d.a
V.a de Castilleja de la Cuesta, q.e ya son
defuntos: y assi mismo save y le Cons-
ta que el referido Juan Antonio
Santiago y Tobar, es nieto por linea
Paterna, de Christobal de Santiago
y de Ana Caro su legitima muger
q.e tambien son defuntos, y nieto por
linea materna de Fernando de Tobar
y Rosas, y de Josefa Giles de Cabrera
su legitima muger, igualm.te defun-
tos: à todos los quales Conocio el q.e
depone de tratto y Comunicac.on hasta

qe fallecieron, sin Cosa encontrario.
y para Comprobacion delo q.e lleba de-
puesto, se remite à las Certificaciones
de Casamientos Baptismos y Entierros,
present.s en el anterior Pedim.to, q.e por mi
el S.r No se le han leydo y mostrado = y en la
misma conformidad e cierto q.e assi
todos los q.e ban nombrados como los dem.s
sus Asendientes y desendientes por amb.s
lineas, son y han sido siempre tenidos y
comumente reputados por Christianos
biejos limpios de toda mala rasa, no de-
sendientes de moros, Judios, hereges, Neg.s
mulatos, berberiscos, ni de otra mala secta,
ni han sido Castigados ni penitenciados
por el santo oficio de la ynquicicion ni
por otro Tribunal alguno de forma
que les Cause ynfamia, antes si han
sido = todos tenidos y reputados por perso-
nas de Obligaciones Procederes, exerc.os
Du
empleos de Estimacion y portandose

consttaba sin cosa en contrario: y tam-
bien es Cierto q.e toda esta familia
son naturales de estos Reynos de España
sin mescla alguna de Estrangeros
todo lo qual Save el tgo por el Con
ocim.to trato y Comunicacion que con
ueba Expresado, ha tenido y tiene
con esta familia y assi es todo ello
publico y notorio publica voz y fa
ma entre las personas q.e la han co
nocido y conocen en esta Ciudad
y en los pueblos q.e han sido de
su domicilio, como el que depone
sin cosa en contrario por ser
todo la verdad en cargo de su Juram.to
lo firmo y q.e es de edad de setenta a.s

Juan Muñoz Leal   Manuel Garcia ...

Dilig.a { En Sevilla en dies y nueve de



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

mayo de mil setecientos ochenta y seis ante mi el escribano parecio D.ª Maria de la O. Santiago vecina de esta Ciudad y dijo que por lo que la informacion antecedente por ahora no presentaba mas testigos y para que conste lo pongo por diligencia. Doy fee=

Castro

Auto { En la Ciudad de Sevilla en diez y siete de mayo de mil setecientos ochenta y seis el Sr. Theniente segundo D.n Fran.co Foralz Abiendo visto la Informacion antecedente dada por D.a Maria de la O. Santiago vecina de esta dha Ciudad sobre los asuntos que expresa: Dixo que la Aprobaba y Aprobo, y en ella para su mayor balidacion y firmesa ynterponia e ynterpuso su authoridad y judicial

Derecho, quanto puedo y ha lug.r por
dr.o y mando q.e orig.l se Entreg.e ala p.te
dha p.a los Efectos q.e le Combengan y asi
lo Proveyo=

Manuel Garcia de Castro

{Sevilla 23 de Mayo de 1786}

Ramon de Fonseca y Muñoz, natl. de Sevilla.

Es el 10 que se recibe en este año, como huerfano, que es de Padre y Madre - sentado en el libro 10 de Coleg.les al fol.o 61

Fuero

Reconocido el contenido ala Buelta, esta vano, y de
recivo: Sevilla y Mayo 22. de 1786 D. Rodriguez

Rodriguez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Señores Juez Conservador y Diputados del Real Colegio de Sn. Telmo.

Ramon Josef Fonseca, natural de esta ciud. ante VS. se presenta con la mayor veneracion es Guerfano de Padre y Madre de edad de nueve años y pobre de solemnidad, por locual me allo constituido en el mayor desamparo y sin recursos para adquirir el sustento, ni la educacion que nesesito. Por tanto =

Suplico à VS. se digne nombrarme de colegial del Real Seminario de Sn. Telmo como lo espera de la singular Justifn. de VS. cuyas vidas pido à Dios nuestro Sr. por dilatados años. Sevilla 7 Mayo 12 de 86.

Por no saber firmar el Contenido y a su ruego

Antonio Muñoz Pabon

Ja. 12 de Mayo de 1786

Pase este Memorial y documentos que le acompañan a la Diputacion del Rl. Colegio de Sn. Telmo para en cumplimiento de la preferencia concedida por S. M. à los huerfanos de Padre y Madre admita de Seminarista qdo. haya plaza vacante à Ramon Jph Fonseca

Parag

Yo Don Gaspar Fornesson Notario Archivista de los Tribunales Ecle-
ciasticos de esta Ciudad de Sevi-
lla, y su Arzobispado, por el Em.mo
Señor Don Alonso Marcos Lla-
nes, y Arguelles Arzobispo de di-
cha Ciudad, y Arzobispado, de el
Consejo de S. M. mi Señor Ha.
Certifico, y doy fee, que entre los
papeles de el Archivo, y Corte Con-
sistorial de mi cargo, existe un
Pliego Matrimonial formado
en onze de Junio de mil setecien
tos veinte, y nueve, para el Ma-
trimonio primero, que en la
Yglesia Colegial de el Señor San
Salvador de esta Ciudad, havia
de contraer Fransisco Vizente
Fonseca, con Luciana Garcia, en
el qual se encuentra la fee de

Baptismo de el Contrayente, la
qual aqui à la lettra copiada
es la siguiente

Como Cura Beneficiado que
soy de la Yglesia Parroqui
al de Santta Maria Mag-
dalena de esta Villa de
Castuera, Priorato de Ma
gacela, Provincia de la Se-
rena del Orden, y Cavalle
ria de Alcantara, Certti
fico, y doy fee, en la ma-
nera que puedo como en
uno de los Libros que di
cha Parroquial tiene en
su archivo que empieza
el año de mil seiscientos
y settenta, y nueve, y aca
va el de mil settecienttos
y diez, y seis al folio qui

nientos, y dos ay una par
tida donde se escriuen los
nombres dlas personas
que en dicha Yglesia se bap-
tizan, que su thenor es
como se sigue ——————

[...]da
[...]nt.
mo
[...]apt.
[...]s
[...]adre

En la Parrochial dla
Villa de Castuera en nu
eve dias del Mes de No-
viembre de mil settecien
tos, y doze años, Yo el Licen
ciado Joan Gallego Calde-
ron Beneficiado propio
della Baptizé un hijo de
Manuel de Fonseca, y de
Josepha Muñoz su Muger,
que nacio à veinte, y sie
te de Octubre proximo
pasado pusele nombre
Francisco Bizente fue

su Padrino Francisco Ga-
llego Calderon, avisele
la Cognacion Espiritual
y lo firme = Joan Gallego
Calderon

Como todo consta, y pa-
rese de dicho Libro que
queda en el Archivo de
dicha Yglesia, a que me
remitto, y para que cons-
te donde combenga de pe-
dimiento de dicho Bap-
tizado doy la presente
en dicha Villa de Cas-
tuera, en Veinte dias
del Mes de septiembre
de mil settecientos, y
Veinte, y tres años, y lo fir
me = Joan Gallego Cal-
deron

Segun que lo Refiriendo en quantos
Relacion consta, y parese del dicho
Pliego, y lo incerto à la letra con-
cuerda con dicha Partida que
ha sido sacada del, à que me Refie
ro que por aora queda en dicho
Archivo de mi cargo, sitio, y lu-
gar que le corresponde, y para
que conste doy el presente en
tres fojas con esta Rubricadas
las antecedentes, En Sevilla
en cinco de Mayo de mil sete-
cientos ochenta, y seis años =

Gaspar de Torrezon
Arch. ^ro^

Juan Bernardo Moran, Escno P...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

27

Rey nro. S.r en todos sus Reynos y Señorios pu.co del numero de esta Ciudad de Sevilla, Doy fee que D.n Gaspar torrexon, de q.n parece firmada la Certt.n de las tres ojas que à esta anteceden, es Notario Ar chivista del tribun.l Ecles.co desta Ciudad, y del Arzvdo, y como tal usa, y exerse su empleo; y à sus Escritt.s se da toda fee, y Credito en juicio y fuera del. Fecho en Sevilla en Cinco de Maio del año de mill settes.tos, ochenta y seis =

Remisiq.

Juan de Bex. Moran
Es.no pu.co

Otros. dos r.s



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El infraescrito Cura de esta Yg.a Collegial de N.o S.r Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta dha Yg.a tiene (digo de desposorios y Velaciones) al fol 133 consta la partida siguiente=

Partida= En Domingo tres dias del Mes de Octubre de mil setecientos y cinquenta y seis años: Yo D.n Carlos Julian de Fonseca, Presvitero vezino de esta Ciudad de Sevilla. En virtud del Mandamiento del S.r Provisor de la Yg.a su fha en diez y siete del Mes de Septiembre proximo pasado ante su Notario D.n Juan Ventura del Monte haviendo precedido las solemnidades del Dro y no resultado impedim.to alguno sabiendo la doctrina Christiana y aviendo confesado y comulgado de permiso y en presencia del Infraescrito Cura de esta Yg.a Collegial de N.ro S.r Salvador de dha Ciudad despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio à D.n Fran.co Vicente Fonseca, viudo de D.a Luciana Maria Garcia, juntam.te con D.a Manuela Muñoz Pabon, Natural de esta Ciudad, hija de D.n Juan Alonso Muñoz Pabon y de D.a Manuela de Aguilar siendo testigos el R. P. Fr. Fran.co Josef Velasco, Religioso tercero de N.ro Padre S.n Fran.co en el Conv.to de esta dha Ciudad, D.n Manuel de Ojeda, y D.n Fran.co Cardenas, vezinos de esta Collacion, y lo firme con dho Cura = D.n Carlos Julian Fonseca = D.n Josef Bernardo Gallego = Y al margen de este Capitulo esta la Nota sig.te = En diez de Octubre de mil setecientos sinquenta y seis años con licencia de los Curas de esta Collegial velé y di las bendiciones Nupciales de la Yg.a à los contenidos en este Capitulo = Fonseca =

Margin: Matrim.to y Velacion de los Padres

Assi mismo Certifico que por uno de los libros de Baptismos que esta

Dha Ygª. tiene al fol. 293 bta. consta la partida sigte.=

Partida de Baptismo de la Madre ~·~·~·~" — En Lunes treinta de Marzo del año de mil setecientos y treinta y nue[ve] Yo Dn. Fernando Diaz Coronado Cura de esta Collegl. de Ntro. Sr. Salvador de Sevilla Baptize à Manuela Braulia Josefa Fran[cisca] nació el dia veinte y seis del presente Mes à las dos de la tarde h[ija] legitima de Dn. Juan Alonso Muños Pabon y de Da. Manuela de Acu[ña] su Muger: fue su Padrino con licencia del Sr. Provisor el Dr. Dn. D[...] de Andrade, Beneficiado Propio de la Parroql. de Omnium Sancto[rum] de esta dha Ciudad y lo firme fho ut supra = Dr. Fernando Di[az] Coronado =

Assimismo Certifico que por el libro corriente de Baptismos que es[ta] dha Collegial tiene à el fol. 32 bta. consta la partida siguiente =

Partida de Baptismo del pretente. ~·~·~·~" — En Martes quatro dias del Mes de Febrero de mil setecien[tos] setenta y siete años: Yo Dr. Manuel Thadeo Romero Cura Theni[ente] de esta Real è Insigne Ygª. collegial de Ntro. Sr. Salvador de Sevi[lla] Baptizè à Ramon Josef Antonio Maria de la Purificacion que nacio el dia dos del corriente à las cinco de la Mañana hijo legitimo [de] Dn. Franco. Borges de Fonseca y de Da. Manuela Braulia Muños su Muger: fue su Madrina su tia Da. Ysabel Maria Fonseca ve[cina] de esta Collacion à la que previne sus nuevas obligaciones y lo f[irmé] = Dr. Manuel Thadeo Romero =

Concuerdan con sus respectivos Originales à los que me re[mito] y para que conste donde convengan doy la presente =

Certificacion de Pobreza ~·~·~" — Assimismo Certifico que el antecedente Ramon Borges de Fonseca es Huerfano de Padre y Madre, y Pobre de solemnidad con tres Herm[anas] Doncellas atenidas à la charidad que las hacen: Sevilla y Abril veint[i]nueve de mil setecientos ochenta y seis años =

Dr. Franco. Fley y Vargas
Cura =

Salvador de esta Ciu. Certifico q. por uno de los libros de entierros q. dha Yg.a tiene q. empieza en el mes de Mayo de setec. setenta y tres, y fenece en fin de Abril de setec. ochenta y dos, consta de una de sus partidas al f. 167 q. en diez y siete de Marzo del año pasdo de mill setec. setenta y nueve se le dio en esta dha Yg.a sepultura Eclesiastica al cuerpo defunto de D.n Fran.co Tenorio, mar. q. fue de D.a Manuela Pabon q. vivia en Ca. Jimenez.

Entierro del Padre —

Asi mismo certifico q. por el libro ser.o de entierros de dha Yg.a tiene, consta de una de sus partidas al f. 83 q. en veinte del mes pas.do de Abril de este año se dio en esta dha Yg.a sepultura Eclesiastica al cuerpo difunto de D.a Manuela Fran.ca Nuñez Pabon viuda de D.n Fran.co Tenorio, q. vivia en la Calle Jimenez, y para q. conste donde convenga doy la presente en Sev.a y Mayo dos de mill setec. ochenta y seis =

Entierro de la Madre.

De abril de este de la fra. en Mayo Vale

D. Fran.co Ruiz

Juan Bernardo Moran, Scc. del Rey nro Señor en todos sus Reynos, y Señorios y su Not.co del numero de esta Ciudad de Sevilla, doy fee que D.n Fran.co Rey y Vargas, de quien parecen firmadas las las Zertt.s que se hallan en la foxa antes de



Veinte mar. ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

esta, y Dn. Franco. Ruiz, de q. asimismo paresen firmados las dos testtimos. de la buelta de esta foxa, el primero es Cura de la Yglesia Colegial de nro. S. Dr. Salud. de esta ciudad y el ultimo es Colector de Obenciones de la misma Yglecia Colegial, y ambos usan de sus respecavos Ministerios, y a sus testtimos. se da toda fee, y credito en juicio y fuera del: Fecho en Sevilla en dos de Maio de mill settesientos ochenta y seis años

P. Giremisio.

Juan Bernardo Moran
no Co
y pu.

299
6
XVIII

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Ciu.d en nueve de Maio de mil setecientos ochenta, y seis D. p.a ante el S.r Th.te quinto la pres.do el contenido.

D.n Ant.o Muños Pabon vei.o y Mercader de sedas desta Ciu.d en calle Francos, como tio carnal de Ramon Josef Fonseca hijo de D.n Fran.co Baones de Fonseca, y D.a Manuela Bautista Muños Pabon, difuntos, y encargado en su educación: en la mejor forma q.e lugar haya en dro, paresco ante V., y digo: que como resulta de las Partidas de Bautismo, Casamiento y entierro, que con la devida solemnidad presento, el d.ho Ramon, fue hijo legitimo, y de legitimo Matrim.o del Difunto D.n Fran.co Baones de Fonseca, y D.a Manuela Bautista Muños Pabon, q.e ya han fallecido, pero p.a verificar la identidad de las Personas, conviene justificarlo con testigos, y q.e el mencionado Ramon nacio, y se Bautizó en esta Ciu.d, y q.e es tal hijo de sus Padres, y Madre, y q.e assi d.ho, y estos, es, y fueron cristianos biejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y

otros remesparttes; en cuya Atencion =

Supp.co a V. me admita Inform.on de Testigos al tenor de este Escrito, y dada en q.to baste, interponiendo en ella la autoridad, y judicial Decreto nec.o, se sirva mandar q. original se me entregue todo p.a hacer el uso correspondiente dello, habiendose por presentados los Docum.tos referidos; pido Justicia, juro &.a = Lic.do D.n Ju.n Ferna.z Camicia

Antonio Nuño Pabon

Auto

El S.r D. Pedro Bayon Ruiz, th.e quinto de Alcal.e ordinario, calde mayor de esta ciu.d p. S. M.: en vista de esta peticion, la huvo p.r pres.da, con las certificaciones q.e le acompañan, compuestas de cinco fojas utiles, y mandó que esta p.te de la inform.on q.e ofrese al thenor de este escrito, y p.a el examen, y juram.to de los test.s q.e se presenten p.a ella, se confiere la competente comision al infrascripto ss.no y a otro de los Reinos de S. M. Y fho traigase, p.a proveer en su vista lo q.e haya lugar, a lo demas q.e se solicita, p.r esta p.te. Y assi lo por este Decreto. En Sev.a en dies de Mayo de mil setez.tos ochenta y seis a.s y lo rubrico =

Pedro M.a Lopez de Ortanaga
ss.no
Thos. Dom. J.

7 300

Notif.on — En Sev.a en dies de Mayo de mil setez.tos ochenta y seis dn. Yo el infraescriptto Escrno. hize saver el contenido de la anterior Provi.a p.a la inform.on que p.r ella se manda dar, a D.n Antonio Muñoz Rabon, en su persona, q.e manifesto quedar enterado, Doy fee=

Felix M.a Moran

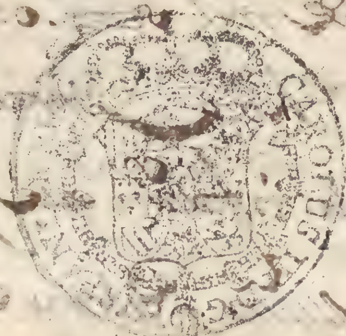
Escrno. de S. M.

Dros. 4 rs.

N.o 1.o Decl.on de Diego Alex.dro de Porsa.

En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Mayo de mill settez.s ochenta y Seis años d.n Antonio Muñoz Cabon, p.a la Ynformacion que tiene ofrezida y le esta mandada dar, presento p.r testigo a d.n Diego Alexandro de Porsa, Mercader de Sedas vez.o desta Ciudad Parroq.a de n.tro S.r S.n Salvador en la Calle de Culebras, del qual yo el Esc.no en virtud de la Comicion que me esta dada, Recivio Juram.to p.r Dios y a la Cruz segun forma de derecho, el que aviendolo echo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado a el thenor del de q.e contiene el pedim.to presentado Dixo, que conocio, trato y comunico, a D.n Francisco Moorres de Carmona, y D.a Manuela Brasilia Muñoz Cabon

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

su muger, vezinos q. fueron desta
Ciudad, y con este motibo Saue y le Consta
q. tubieron p. su hijo Legitimo entre
otros a Ramon Josef de Fonseca, a quien
tambien Conoce el testigo, y vio lo Criaban
sus Padres tratandole de tal su hijo, y n-
brandole asi, y el a ellos de Padres, y que
natural desta Ciudad y Bautizado en
dha Parroq. al Ermo. Sr. el Saluador, don-
estan sepulttados los dhos sus Padres, por
Cuia razon es huerfano el referido Ramon
Josef de Fonseca, y que asi este como los
mencionados sus Padres y demas asc-
endientes an sido y son christianos viejos
y tenidos y reputados p. tales y limpios
de toda mala Raza de Judios, Mulatos
Moriscos, ni otros semejantes, ni
an sido Castigados p. el Santo tribunal
dela Inquicicion, ni otro alguno, ni
ympuesto otras penas que les haian
ynfamado, antes an sido tenidos y est.
por Jentes de buena Conducta, y el
Dn. Franco. Fonseca, fue hermano dela
Hermandad del Smo. Sacramto. dela

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

mismo y dn. de P. Salvador, y obtubo empleo de oficial de la Atezonandad, y q. todo lo que deja dicho y declarado es la verdad en cargo de su juram.to tho a mas de q. en caso necesario se remite a los instrum.tos presentados en la parte q. le corresponde, lo firmo y que es de edad de cinquenta y tres años de q. doy fee =

Diego Alexandro de Borja

Pelix M. Moxán

Dxos. 6 r.

Test.o 2.o Pedro Ortuño — Inmediatamente de la dha presentacion y p.a esta justificacion yo el Esn.o en uso de mi Comicion reccivi juram.to p. Dios y a la Cruz segun forma de dro. de d.n Pedro Ortuño, vezino desta Ciudad Parroquia de Santa Maria Magdalena a sitio de los Monvalues, a que aviendolo echo ofrecio decir verdad y siendo preguntado a el thenor de lo q. comprehende el pedim.to presentado Dijo: que conoce de vista trato y comunicacion a Ramon Jozef de

Fonseca hijo Legitimo de Dn. Juan Franco. Bocafe
Fonseca, y de Da. Manuela Bravilia su muger
a los q. tambien trato y Comunico y vio que
Criaban a el Ramon tratandole de hijo
y el a ellos de Padre, y Save que los
dhos Dn. Franco. y Da. Manuela, fallecieron
y se enterraron en la Yga. Collegial de
el Smo. S. San Salvador desta Ciudad, y
en la misma esta Bautizado el citado
Ramon, de q. p.r la razon dha es huer-
fano de Padres, y estos y el referido
Ramon y demas sus acendientes an
Sido y son Christianos viejos y limpios
de toda mala Raza de Yndios, Mulattos
Berberiscos, ni otros semejantes, ni
Castigados p.r el tribunal de la Santa
Ynquicicion, ni otro alguno, ni Ympues-
tosles pena Ynfamatoria, antes an
sido estado y reputados p.r gentes de buena
Conducta y temerosas de Dios y la
justicia, y el dho Dn. Juan Franco. Fonseca
lo Conocio de Hermano de la Hermandad
del Ss.mo Sacramento de la referida
Yglecia Collegial del Smo. S.r S.n Salvador
y que todo lo q. deja dicho es Cierto
y verdadero y Consta de las Certi-
ficaciones presentadas a las que
se Remite, bajo de su juramento
fho, lo firmo y queda de ella

de Cinquenta y nuebe años de que doy fee =

Pedro Ortuño de Leon y Benabides

Pa Feliz Ma Mozano

drōs. 6 rs.

Tto. 3o. D. Man. Ossedo

Seguidamente yo el Escno. desta propia presentan. en pa. la dha Informazn. recivi juramto. pr. Dios y a la Cruz segun forma de dro. de Dn. Manuel de Osedo Moreno Boticario veo. desta Ciudad Parroquia de Ytto. S. Salvador en la Calle de Ramos, el que aviendolo echo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pr. lo que refiere el pedimento presentado, Dijo que conocio trato, y comunico a Dn. Francisco Rodriguez Fonseca, y a Da. Manuela Braulia Muñoz Cabon, su muger, legitima, y pr. esta causa save y le consta que entre otros sus hijos legitimos, tubieron por tal, a Ramon Josef de Fonseca, al que lo criaban y trataban llamandole de hijo, y el de Padres, y que el dho Ramon es huerfano de Padre, y Madre, pr. que fallecieron uno y otro, y se enterraron en la citada Yga. Collegial de Sn. Salvador, donde esta Bautizado el Ramon, lo qe. save el testigo pr. haverlo visto amas que consta de las fees presentadas a las que se remite, y asimismo save que los suso dhos y sus ascendientes an sido y son christianos

Veinte maravedís.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

vieso, y limpios de toda mala Raza de Judios Mulatos Berberiscos, ni otras semejantes, y han estado en buena reputazion y tenidos por personas de arreglada Conducta sin que se les haia Castigado por el tribunal de la Sta. Ynquisicion, ni por otro alguno, ni ympuestoseles penas ynfamatorias lo que es quanto save, y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad en cargo de su juramto. fho lo firmo y que es de edad de Cinquenta y ocho años de que doy fee =

Felix Mª Moran

Dºs. 6 rs.

Diliga. de no presentar mas testes.

En Sevilla en dicho dia ante mi el Escno. parecio el menzionado Dn. Antonio Muñoz Cabon y dixo que por ahora no presenta



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

... pretende Dalerse de mas ... a esta Ynformazion, y para que Conste pongo p. diligencia y firmo ...

Antonio Muñoz Pabon

Feliz M.a Moran

Auto

En la Ciudad de Sevilla en onze de Ma... de mil setecientos och.ta y seis a.s el S.r D.n Pedro Bayon Ruiz, theniente quinto de Asist.te Alcalde maior della p. S. M. Haviendo visto la anterior ynformacion q.e esta dado p.r D.n Antonio Muñoz Pabon, vez.o y Ullerador de sedas de esta dha Ciu.d como tio carnal q.e a manifes.do ser de Ramon Josph. Fonceca, y encargado de su educacion, s.te justificar la ydentidad de la persona de este, y su limpieza de sangre, seg.n y en la conformidad q.e resulta. dho S.r Dixo q.e aprovava y aprovò la referida ynformacion quanto puede

y há lug.r por dro. y en ella para su mayor vali-
dacion interponia è interpuso su authoridad, y
judicial decreto, y en su virtud Mandó q.e inte-
gra, y entiram.te se entregue al dho D.n Antonio
Rebon, para q.e pueda ocurrir a hacer con ella
el uso q.e le combenga seg.n y como lo há expues-
to y pretendido, y ante mi este auto de aprova-
cion lo proveyo, y firmó

Pedro Bayon

Fern.do Lopez de [illegible]

Ruiz

S.n Telmo 24. de Mayo de 1786.

Dn Pasqual Rodrigz. y Barrera, natl. de la villa del Arahal -

301

Es huerfano de Padre y Madre, y el 119e. se recibe en este año =

Sentdo. en el Libro 10. de Colegles. al folo. 62.

D Fuertes

Emos reconocido al Contenido y esta Sano, y de recibo. Sevilla y Mayo 19. del 786.

D. Rodrigo Juan Sixto Ro Carriazo

Señor Dn Rodrigo Marques dela Plata

a
.. 9 de Mayo de 1786.

..se esta instancia, y do..
..mentos qe la acompañan
..a Diputacion del Real
..o de Sr Fernando, pa qe en
..mplimto de la prote..
..cia qe S. M. tiene con..
..da à los Huerfanos de
Padre y Madre ..
..mo aqe el suplicante,
..edita serlo, lo reciba
..plaza de Colegial en
..rimera vacante ..

..Plata

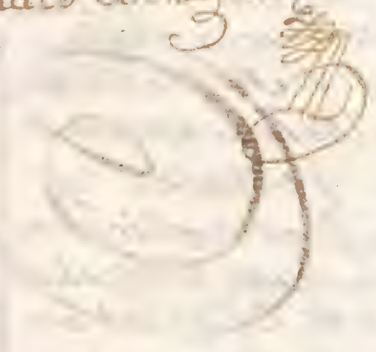
Señor

Pasqual Rodriguez Vesino dela Villa del Arahal y recidente en esta Ciudad con el respecto y veneracion â V.S. devida: Dice que habia siete ô ocho meses murio su padre y madre quedando en un total desanparo el supte y tres hermanas chiquitas las que han recogido unos parientes pobres, y el supte se ha quedado sin anparo alguno ni poder seguir los estudios dela Gramatica en que su padre lo tenia puesto ni poderse aplicar alos travajos del Canpo por su corta edad, mediante lo qual y que los deseos del suplicante, son por los estudios ô pluma buscar su colocacion, y acogimiento para quando tenga edad conpetente servir al Rey en la mar ô en tierra segun pueda su aplicacion granjear y no perder estos principios de letras ô estudio que tiene, por lo que ôcurre ala notoria Caridad y Justificacion de V.S. a quien rendida mente =

Suppca se sirva mandar que le reciban en la Real Casa Seminario de San Telmo como huerfano y desvalido que se halla, y estar entendido que por S. M. esta

mandado sehacogan yreciban todos los po
hueyanos como el sup.te lo que se verifica del
partidas de vautismo yentierros lo que espe
dela caridad de V.S. cuya vida Guarde
os muchos años=

Pasqual Rodriguez





Bapt.mo del pretend.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

[illegible] que [illegible] Cura Beneficiado de la [illegible] de [illegible] Parroquial de esta Villa del Arahal que en el Libro [illegible] Bapt.s en el [illegible] estan [illegible] que [illegible] dice así. —

En [illegible] ocho dias del mes de [illegible] de [illegible] Don [illegible] Cura Teniente y Beneficiado en la Igl.a Parroq.l de Santa Maria Magdalena unica de esta Villa del Arahal y [illegible] [illegible] a Manuel Jos.f [illegible] hijo de Diego Rodrig.z y de [illegible] Maria [illegible] de [illegible] y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmé — D.n [illegible] Rodrig.z Cabrera y Velasco —

[illegible] me remito cuio libro queda en el Archivo de esta Igl.a [illegible] y para que conste a pedimento de [illegible] en el Arahal en veinte y cinco de Abril de mil setecientos ochenta y tres años.

Antonio Maria de Leon Gonzalez

Nos los infraescritos Ess.nos pu.cos del Num.o de esta V.a del Arahal que aqui firmamos damos fee que D.n Antonio Maria de Leon Gonz.z Pb.ro de quien aparece dada y firmada la Certificacion antecedente es Cura Beneficiado de la Igl.a Parroquial de Santa Maria Magdalena unica de esta V.a y como tal administra los Santos Sacramentos a sus Feli-greses, y las fees y certificaciones que el suodicho ha dado y da siempre se han tenido por de entera fee y credito en juicio y fuera del, y la letra y firma que esta al Pie de dha Certificacion es la misma ò muy semejante a la

que dho D.n Antonio de Contrumbia hacer en todo su
efecto y para que conste donde convenga damos
la presente en el Arahal en veinte y seis de Abril
año de mil setecientos ochenta y seis =

Sancho Galindo
Rno. de Cav.do

Andres Lostero Hacon

Manuel Sanchez
Narvaez

Bapt.^mo del Padre -

307

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

[illegible] yo el infra escrito Cura Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Santa M.^a Magdalena de esta Villa del Arahal, que en el Lib.^o 30 de Bapptismos al f.^o 106 esta una partida que es la [illegible] que alli [illegible] dize asi.

En la V.^a del Arahal en diez y siete dias del mes de [illegible] de mil setecientos quarenta y [illegible], D.^n Fran.^co Carrasla [illegible] Cura [illegible] y [illegible] de la Parroquial de S.^ta M.^a Magdalena de esta Villa del Arahal [illegible] solemnemente a Diego Fran.^co de Paula hijo de [illegible] y de [illegible] su muger, que nacio [illegible] dia [illegible] fueron sus Padrinos [illegible] y [illegible] su muger a quienes advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina xptiana y lo firmé = D.^n Fran.^co Carrasla [illegible]

[illegible] con su original al [illegible] en un libro queda en el Archivo de esta Iglesia [illegible] y para que conste [illegible] en esta Villa del Arahal en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos y ochenta y tres años.

Antonio Maria de Leon Gonzalez

Nos los infrascriptos Es.^nos del Rey Nuestro Señor publicos del Numero de esta villa del Arahal, del Reynado y Arsovispado de la ciudad de Sevilla damos fee: que D.^n Antonio Maria de Leon Gonsales, de quien paresse firmada la certificacion antecedente, es veneficiado y Cura de la Iglesia Parroquial de esta villa, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus fees y certificaciones siempre se les adado

y da, entera fee y credito en Juicio y fuera del; y la firma
que esta alpie de dha sertificacion es la misma q.e muy
menudamente a la q.e acostumbra haser el dho D.n Antonio J.
que conste damos elpresente en la villa del Arahal en
veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y seis =

Sancho Galindo
ssno. de Cab.do

Andres d'Esteros Chacon
ss.no Cc.

Manuel Sanchez
Narvaez ss.no

Baptismo de la Madre

308

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible]

Certifico yo el infra escrito Cura Beneficiado en la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de esta Villa del Arahal, que en el libro 21 de Baptismos al fol.º 282 [illegible] partida que es la segunda que a la letra dice así.

En martes primero dia del mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y seis años, Yo D.n Ant.º Nuñez Ponce, Beneficiado y Cura de la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Villa, bauticé solemnemente a [illegible] que nacio el dia veinte y nueve del mes de Octubre proximo pasado, hija de Manuel Barrera y Fran.ca Gil su muger; fueron sus padrinos Simon Barrera y Juana Navarrete su muger, vecinos de la Villa de Paradas, a quienes adverti la cognacion espiritual y la obligacion [illegible] y lo firmé = D.n Ant.º Nuñez Ponce.

Concuerda con su original a que me remito cuyo libro queda en el Archivo de esta Iglesia de mi cargo y para que conste a pedimento de parte doy la presente en el Arahal en veinte y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y dos años.

Antonio Maria de Leon Gonzalez

Nos los infrascriptos es.nos del Rey Nuestro Señor publicos del Numº de esta villa del Arahal, del Reynado y Arzovispado de la ciudad de Sevilla damos fee: que D.n Antonio Maria de Leon Gonsalez de quien parese firmada la certificacion antecedente, es venefiçiado y cura de la Iglesia Parroquial de esta villa, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus fees y certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credicto en juicio

y fuera del, y la prima qe. esta al piè de dha certificacion es
la misma ô muy semejante a la qe. acostumbra azer el dho
Dn. Antonio y para que conste damos el presente en la villa del
Arahal en veinte y seis dias del mes de Abril de mil setez.
ochenta y seis

Sancho Galindo
Escno. Pco. Cav.

Andres Rostero y Chacon
Escno.

Manuel Sanchez
Narvaez Escno.

ntierro del Padre —

Valga marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

309

Lic.^do D.^n Diego Roldan Cura Theniente y Colector en la Yglesia Parroquial de Santa Maria Magd.^na unica de esta Villa del Arahal certifico que en el Lib.^o de entierros donde se apuntan los que mueren abintestato que es el 1 al folio 149 b.^to 1.^a Partida se hallo una que su tenor dice asi. —

En veinte y uno del mes de Octubre de mill setecientos ochenta y cinco años se enterro en esta Yglecia Parroquial de S.^ta Maria Magd.^na de esta dha Villa Diego Rodrigues Viudo de Maria Barrera con ent.^o de Cruz de plata y Viriales de palo. —

Concuerda con el original à que me refiero (dha Partida) donde por ahora queda de mi cargo y para que conste donde convenga Legalmente a pedimento de parte en esta Villa del Arahal en veinte y cinco dias del mes de Abril de mill setecientos ochenta y seis años —

Lic.^do D.^n Diego Roldan

Cura Colector

Los infrascriptos Ess.^nos del Rey N.^tro Señor publicos del Num.^o de esta V.^a del Arahal damos fee: que D.^n Diego Roldan Presvitero de quien parece firmada la certif.^n antecedente, es cura Th.^te y colector de entierros en la Iglesia Parroq.^l de S.^ta Maria Magdalena de esta villa, y como tal exerse las funciones que le corresponden, y à sus fees y certificaciones, siempre se les à dado y dan entera fee: y credicto en juicio y fuera del, y para que conste donde convenga damos el pres.^te en el Arahal en veinte y seis de Abril año de mil setecientos ochenta y seis —

Andres Lostero Tacon

Sancho Galindo
Ess.^no de Cau.^do

Manuel Sanchez Narvaez

Entierro dela Madre



350

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

D.n Diego Roldan Cura theniente y Coletor en la Yglecia Parroquial de Santa Maria Magd.na unica de esta Villa del Arahal: Certifico que en el Lib.o corriente de entierros donde se apuntan los que mueren abintestato que es el 2.o afolio 46. b.ta p.da 1.a se halla una que su tenor es el siguiente.

En dies y ocho del mes de Enero de mill setecientos ochenta y cinco años se enterro en dha Yg.la Parroquial de Santa Maria Magd.na Marina Bravo muger de Diego Rodrigues con ent.o de Cruz de plata y ciriales de palo.

concuerda dha partida con su original à que me refiero donde por aora queda de mi cargo y para que conste donde convenga dio la presente à pedimento de parte en esta dha Villa del Arahal en veinte y cinco dias del mes de Abril de mill setecientos ochenta y seis años=

D.n Diego Roldan

Colector

Los infraescritos Ess.nos del Rey Ntro. Señor pu.cos del Num.o desta V.a del Arahal damos fe q.e D.n Diego Roldan, de quien parece dada y firmada la certificacion anteceden.te es Cura teniente y Colector de entierros en la Yglesia Parroq.l de Sta Maria Magdalena de esta V.a y como tal exerce las funciones que le corresponden, y à sus fees y certificaciones siempre se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del; y para que conste donde convenga damos el pres.te en el Arahal en veinte y seis de Abril año de mil setecientos ochenta y seis=

Sancho Galindo Ess.no de Cab.do

Andres de Ostos Chacon Ess.no

Manuel Sanchez Narvaez, Ess.no

Certificacion de pobreza



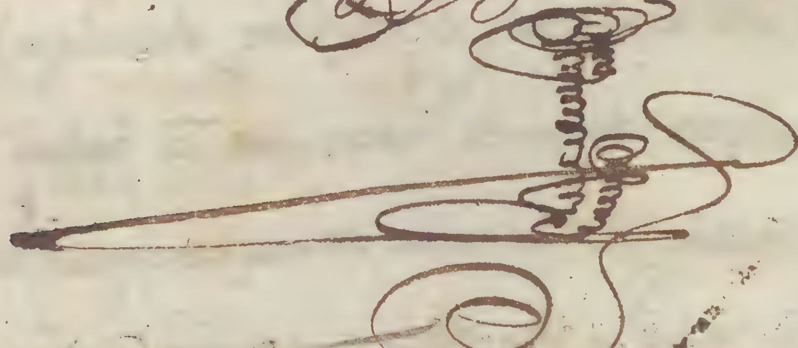
Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

Yo Dn. Ramon Vas y Roxas Cura teniente del Sagrario de esta Sta. Metropolitana y Patriarchal Yglesia de Sevilla certifico que Pasqual Rodriguez, vecino de la Villa del Arahal, y en el dia residente en esta Collacion [illegible] y informe que tengo tomado de personas de todo credito [illegible] que es huerfano de Padre y madre, y pobre de solemnidad [illegible] abrigo de persona alguna, y para que conste doy la presente en dicho Sagrario en doze dias del mes de Mayo de mil septecientos ochenta y seis años.

Dn. Ramon Vas y Roxas



Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor que aqui firmamos damos fee que Don Ramon Vas y Roxas de quien parece firmada la certificacion que antecede es como se titula Teniente del Sagrario de la Santa Yglesia Nuestra Metropolitana y Patriarcal de esta Ciudad y como tal administra los

Santos Sacramentos à sus feligreses y à sus
Certificaciones siempre se les ha dado y da en
fee y credito judicial y extrajudicialmente, y la fir
ma que está al pie de dicha Certificacion es mis
ma, y semejante à la que acostumbra hacer, y para que
conste damos la presente en Sevilla à diez y
de Mayo de mil setecientos ochenta y seis.

Joseph Suarez

Joseph Alamuris



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Sevilla 31 de Mayo de 1786.

Señor

Pasqual Rodriguez Vesino dela Villa del Arahal y resídente enesta Ciudad, conla veneraci on. q. deve a V.S. dice que en eltiempo de onse meses aquedado huerfano de Padre y Madre sintener anparo ninguno pues aunque endicha Villa tiene algunos parientes sonpobres y ninguno lo apodido re coger al suplicante porloque le fue preciso benirse a esta Ciudad a ampararse desugetos caritati vos quelo acogieren porser de edad de doce años no saver exercio ninguno porque sus Padres lote nian enpesando a estudiar lagramatica y ser tam bien, pobres de solemnidad porno aver quedado caudad alguno, y por elsugeto q. lotiene recogi do enesta Ciudad sele a solisitado plaza de

Informe el Administrador ... Cargo ... Derecho

Coral

+

Seminarista del R.l Colegio del S.S. Telmo la
que con efecto aconseguido, y nececitando a renm
la correspondiente justificacion de limpieza de
sangre y no pudiendo el sup.te otorgar poder
a procurador por ser menor de edad ocurr
a V.S. a quien rendida mente=

Suplica se sirva por su decreto nombrar a Eleazar
Moreno procurador de la R.l Aud.a por
tutor lo que sele aga saber para que asep
dolo, pueda presentar las fees y Testigos ha
ta que se ebaque la informacion que se m
pide en dicho R.l Colegio lo que espera de la
Justificacion de V.S. cuya vida Guarde D.s
muchos años: Sevilla y Mayo 18 de
1786 años=

Pasqual Rodriguez

Por recibido [illegible] Sevilla en Diez y ocho
[illegible] de Mayo de mil setecientos o
chenta y seis
y fees [illegible] Pelicano Moreno

Procurad.or del num.o de la R.l Aud.a el nombra
miento de Cur.or ad litem q.e se le a echo p.r D.a Agu
al Rodriguez en su escrip.to antecedente q.e y
entendido Dijo aceptava y acepto y juro p.r
Dios y la Cruz [illegible] de defenderla adelante
echo en todas las Caus.s q.e se le ocurrieran judicia
les y estrajudiciales tomando pareceres de
y dictamen de letrado y para su cum
plimiento dio por su fiador à D.n Josef
Galvan v.o desta Ciudad a quien doy fee co
nozco el qual estando presente otorgo que
fiava y fio al dicho Rodriguez a que cum
pliria con lo que lleva expresado y ambos jun
tos y de mancomun obligaron a ello sus
personas y bienes avidos y por aver con
poderio de Justicia renunciacion de leyes
y la General en forma y asi lo dixeron
y otorgaron y firmaron siendo test.s D.n Josef
de los Reyes, Josef Iñigo y [illegible]
v.os desta Ciu.d =

Feliciano Moreno

Josef de [illegible]

Alonso Tomas [illegible] y Burgos
Escri.no

Veinte marauedis.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la Ciudad de [illegible]
a diez y ocho de [illegible] de mil setec.tos
ochenta y seis el S.r D. Francisco
[illegible] teniente [illegible]
teniente En vista ala aceptacion y ju-
ramento echo por Esteban [illegible] Procu-
rador del numero de [illegible] del nom-
bramiento de Curador ad litem que
le hizo por Pasqual Rodriguez en [illegible]
[illegible] fianza en su
[illegible] = Dixo le discernia y discerni-
o dicho cargo y le dava y dio facultad para
que en nombre de su menor presente p[illegible]
mentos instrumentos test.s haga [illegible]
[illegible] pretensiones
[illegible] alegaciones [illegible]
[illegible]
sentencias interlocutorias y definitivas
consienta lo favorable y de lo contrario
apele [illegible] apelaciones a los t[illegible]



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

tunales competentes p.a la retenciones de Autos Confirmaciones, o rebocacio-nes, de los proveidos, ganar Provisiones y Cedulas reales y practicar todas las Diligencias Judiciales y extrajudiciales que a su favor tenga por combeniente en las quales para su mayor valid. y firmeza el S.r Teniente Interpone su autoridad Judicial y mandó se le entregue este Instrumente Original y asi lo proveyo y firmo =

Coral

Thomas Thomas de Burgos Barge

[illegible]

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En lo qe. dixere de 1786

Feliciano Moreno en nre. y como Tutor dela persona de Pasqual Rodriguez vecino dela villa del Arahal y residente en esta Ciudad como mas haya lugar paresco ante Vs. y Digo que dha mi parte es de edad de doze años como se verifica dela fee de su Bautismo, porlo qe. sele hà dado el Decreto pa. qe. seme nombrase por Tutor, qe. tengo aceptado y firmado, qe. con la devida solemnidad presento: Y mediante à que dho menor mi p.te està recevido en una delas Plazas de Seminaristas del Real Colegio de S.r S.n Telmo extramuros de esta dha Ciud. y para entrar en èel necesita hacer la correspondiente Justificacion de limpieza de sangre, mediante lo qual Vs. se hà de servir mandarmela admitir y qe. se examinen los testigos por el tenor delos Capitulos siguientes =

Primeramente declaren como conocen de vista trato y comunicacion al referido Pasqual Rodriguez, y saben es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Diego Rodriguez, y de Marina Barrera su muger defuntos vecinos qe. fueron de dha Villa del Arahal =

Iten Declaren que el referido Diego Rodriguez Padre de dho menor fuè hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan Rodriguez, y de Josepha Gonzalez su muger Abuelos Paternos de dho menor mi p.tel =

Y

Iten. Declaren que la referida Marina Barrera Madre de mi p.te fuè hija legma. de legitimo matrimonio de Pasqual Barrera y Franca. Gil su muger, Abuelos Maternos de dho menor; Y todos Padres y Abuelos christianos viejos limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, negros, berbericos, ni los nuevam.te convertidos à nuestra S.ta Fé Catholica, ni castigados, ni penitenciados por el S.to oficio dela Inquisicion, ni otro Tribunal alguno, pues todos han sido delos trabajos del campo, y no han exercido empleos viles ni mecanicos, lo qe. ha sido publico y notorio en dha Villa del Arahal, porlo qe. =

Suppco. à Vs. que haviendo por presentadas el referido nombra-

Ch5

miento de Tutor, las partidas de Bautismo de los Padres y de dho menor mi parte y las de entierro, me admita dha Justificacion, y dada, interponiendo en ella su authoridad y Judicial Decreto, me la mande entregar para el fin q.e llevo expresado; pido Justicia, hago el pedimento q.e mas convenga y para ello &a =

Feliciano Moreno

Por presentados [illegible] y [illegible] la Inform.n q.e se pretende [illegible] notifico a los Reimos [illegible] Proveido por el [illegible] En la villa de [illegible] Veynte de [illegible] de mil setecientos ochenta y seis =

En de Reyna en Veynte y dos de otubre de mil setecientos ochenta y seis, en virtud de [illegible] de Feliciano Moreno [illegible] para la Informacion ofrecida [illegible] Pasq.l Rodrig.z [illegible] dado [illegible] juram.to q.e hizo por Dios y la Cruz seg.n forma de dr.o [illegible] de estado casado [illegible] Reyna [illegible] de la villa [illegible] verdad y preg.do al tenor del pedim.to q.e precede [illegible] lo que dixo —

Al p.o [illegible] Primer Cap.o dixo conoce a Pasqual Rodrig.z [illegible] cuya parte es present.o nat.l de la villa de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Atapal y saue es hijo legitimo y de leg.mo Ma-
trimonio de Diego Rodriguez y Marina Ba-
rrera difuntos de aquella vecindad y resp.e

Al Seg.do Dijo sauer por aver conocido q. dho Diego
Rodrig.z fue hijo legitimo y de leg.mo
Matrimonio de Juan Rodrig.z y Josepha Gon-
zales Abuelos Paternos de dho Pasqual y
resp.e

Al tercero Dijo que la nominada Marina
Barrera [illegible] hija legitima de leg.mo Matri-
monio de Pasqual Barrera y Juan.a Gil [illegible]
muger Abuelos maternos del citado Pas-
qual Rodriguez, y por el conocim.to que de
[illegible] y otra familia [illegible]
[illegible] naturales y ve[illegible]
[illegible] limpios
y le consta son Christianos viejos [illegible] Here- na
[illegible] de toda mala raza de Moros [illegible]
[illegible] Negros [illegible] na
mente [illegible] Castigados [illegible]
[illegible] tribunal de Inquisicion
[illegible] Infamia
[illegible] otro [illegible]
[illegible] n
[illegible]
[illegible]

Todo lo qˢ dixo ser la verdad en cargo de su ju
ramento lo firmo y que es de edad
de cinquenta y tres años =

Ydra de
Reina

Thomas Bargas

4º Cuvo
testigo [illegible] de la dha Informacion [illegible]
[illegible] Juramento por Dios y la cruz
Balbuena [illegible] de Fran.co Balbuena [illegible]
de estado casado [illegible]
[illegible] vecino de la villa del [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] antecedente [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] vecinos de la
Villa [illegible]
[illegible] y [illegible] Dijo
[illegible] lexitimo de lexitimo ma
[illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] Dixo que por la misma [illegible]
la que [illegible]
[illegible] lexitima [illegible]
[illegible] y [illegible]
mencionado [illegible]
[illegible] que tiene de [illegible]
[illegible] Christianos [illegible]
[illegible] Indios [illegible]

[illegible]

Heregen, cismaticos Vergeniscar, y nuevamente
inbentados à nuestra Santa Fe Catolica, sin
haver sido Castigados por el Tribunal de In
quisicion, ni ... con pena que toque à Infa
mia ni ... oficio vil ... ni ... hu
sandosele de la labor del campo lo que es pu
blico y notorio en dha Villa, y responde
... y es la verdad en cargo de su ju
ramento ... lo firmo y que es de edad de mayor
... años.

Juan Franco. Bal Buena ...

... Buena ...

En la dha ... presentacion ... para
... uno de los Com
... Cruz ...
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... Effecto ...
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... na
... [illegible]
... Gonzalez ... ma
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... Juan ...
... [illegible] ... y
... [illegible]
... in
... [illegible]
... es
... Catholica
... [illegible]

Sello quarto, veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

[illegible] pena que [illegible]

[illegible] lo firmo [illegible] no sa[bi]a escrivir y es de edad de [illegible]

Alonso Thomas de Burgos

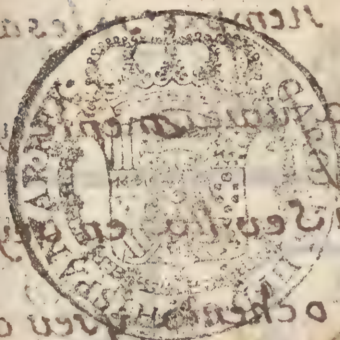
Diligencia. En Sevilla en veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y seis ante mi el escribano parecio Feliciano Moreno Curador de Pasqual Rodriguez y dixo que para la informacion ofrecida por agora no presenta mas testigos que los examinados de lo que se pone para que conste esta diligencia que firmo [e]l

Feliciano Moreno

Alonso Thomas de Burgos

Auto. En la Ciudad de Sevilla a veinte y [tres] de mayo de mil setecientos ochenta y seis El Señor Don Franco. [illegible] Teniente Segundo de Asistente haviendo visto estos Autos de Informacion dada por parte de Pasqual Rodriguez y en su nombre Feliciano Moreno su Curador adlitem Dixo la aprobava y aprovó qu[e]

[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Los escrivanos del Rey Nuestro Señor que aqui firmamos: damos fee que el Sr. Dn. Francisco Toral y Alma de quien van y estan autorisadas las providencias que anteseden, es teniente segundo de Asistente de esta Ciudad y como tal exerse la Jurisdicion ordinaria; y Alonso Thomas de Burgos y Bargas de quien van autorisadas las providencias y testigos que anteseden es uno de los escrivanos de su Juzgado fiel legal y de toda

358

confiansa y como tal a sus escritos siempre se les a dado entera fee y credito Judicial y estra judicialmente y para que conste damos la presente en Sevilla en veyte y quatro de Mayo de mil setesientos ochenta y seis años

Fernando Gonzalez
Notario

Manuel Garcia de Castro
Not.

Florenzio de Alcazar
Nos Not.

N t
S. Telmo 31 de Mayo de 1786

Joseph Pinto y Halcon,
natural de la Ciudad de
Puerto de S.ta Maria

Es huerfano de Padre y Madre,
y el 12 que se recibe en este año
Sent.do en el libro 10 de coleg.les al fol.o 63

Fuero

t

Reconocido: esta vano, y de Navo: Sevilla y Mayo 30 de 1786

Rodriguez

Rodriguez

Señor

ev.ª 26 de
n.º de 1786.
asee este
Memorial
Informa-
ion q.e lo
compaña
la Diputa
ion del R.l
oleg.º de S.n
elmo p.ª q.e
n cumpli-
miento de
preferen
ia concedi-
a por S.M.
los huer-
anos de
re y Madre
dmita de
eminar.
.hay a pla
vac.te à Jo-
eph Pinto
 Alarcon.
arras

Jose Pinto natural del Puerto de Santa María con el debido respeto hace presente á V.S. que habiendo fallecido sus Padres en los años proximos pasados de 78 y 81 segun se acredita de la informacion que en debida forma presento, practicada en dho. Puerto, se halla el que suplica en su menor edad, huerfano de Padre y Madre en el mas grave desamparo y sin el mas leve auxilio careciendo de medios para emprender giro alguno, y aun para su precisa subsistencia; y no previendo otro remedio el suplic.te para alivio de sus necesidades que el de entrar en clase de Seminarista en el Real Colegio del Señor San Telmo extramuros de esa Ciudad.

A V.S. suplica rendidam.te q.e habiendo por presentada la referida informacion, y demas instrum.tos q.e le acompañan se sirva admitirle à dha. Plaza teniendo en consideracion la grave afliccion y necesidad del Supp.te favor q.e espera merecer de la notoria justificacion de V.S. Ill.ª Sev.ª Enero 18

[illegible signature]



Certifico yo el infraescripto q. Cura que fue en la Yglesia mayor Parroquial de la Ciudad y Puerto de Santa Maria q. en los libros de Baptismos en dicha Yglesia Celebrados desde el del Nº 88. al folio 36 buelta esta la partida siguiente

Baptismo del Colegial ~ ~ ~ ~

En la M. N. y L. Ciudad y Puerto de Santa Maria en Nueve de Julio de mil setezientos setenta y quatro. Yo D. Juan Joseph Yzquierdo Cura en la Yglesia mayor Parroquial de dicha Ciudad Baptize a Joseph Vizente Angel Franzisco Antonio de Santa Ysauel hijo de Manuel Pinto y de Maria Antonia Axan, su lexitima Muger casados en esta Ciudad Nacio en dicho dia mes y año fue su Madrina Catalina de Lo; le advertí el parentesco Espiritual y su Obligazion y lo firme = D. Juan Joseph Yzquierdo =

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dicha Yglesia a q. me refiero y p.ª q. conste doi la presente en dicha Ciudad Veinte y dos de el mes de Noviembre de mil setezientos Ochenta y cinco. = Entre renglones = Nacio = V.e

Josef de Pereyra

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor q. aqui abaxo firmamos

damos fee: Que D.r Joseph de Pereira à quien la Certificacion Ex-
Antecedente parece estar Firmada, es Cura en la Iglesia m.z R...
de esta Ciudad, y como tal Administra los santos Sacramentos
à sus Feligreses: Y para q.e conste damos la present.e fha. ut retro.

Vicente Martinez

Felix Joseph Baptista y Sadr...

Juan Joseph Garzia

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico yo Dn. Vicente dla Dara, y Guillen Benefdo. propio, y cura the-niente dlas Yglesias dla villa de Alcalá dlos Gazules: que en el libro de baustismos numero quince folio ciento quarenta, y ocho, que se custodia en el archivo dlos curas dla Yglesia parroquial de dha villa se halla la partida siguiente

Baptismo de Padre — En la villa de Alcalá dlos Gazules en veinti un dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta, y dos años yo Dn. Fran.co Recio y Palma Benefdo. y cura dlas Yglesias de esta villa baptice â Manuel Jose Antonio, que nacio el dia diez, y seis deste mes, es hijo lexitimo de Alvertus de Pintos natural de Sn. Miguel de Mancon obispado de Santhiago, y de Juana Antonia Almario natural de Arcos, casados en Xerez dla frontera en la collacion de Sn. Salvador, y vecinos de esta villa. fue su Padrino Xptoval Diaz a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, y lo firme fecho ut supra. Dn. Fran.co Recio, y Palma

Concuerda con su original a que me remito, y doy este a pedimento de parte lexitima — Vicente dla Dara y Guillen

Yo el infrascripto Ess.no de Cav.do y p.co y unico del pres.te en esta Va. Certifico y doy fee q. Dn. Vicente de la Dara y Guillen de quien aparece dada y

y firmada la Certificacion q. antecede es Benefi[ciado]
propio y Cura Teniente delas Yglas. desta d.ª fiel
y de toda Confiança y aun Semejantes siempre se li[a]
dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de
aquien asi mismo he visto administrar los Santos Sa[cra]
mentos asus feligreses, y hacer otros actos Semejant[es]
a estos, y p.ª q.e conste donde combenga doy la p.te en l[a]
ciudad de los Reales à seis de Nov.e año de mil
setecientos ochenta y cinco == Ent.e Ling.=conste= V.e

Gaspar Garzia
Ess.no de
Troyano Escrivano y p.co

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Mª
Ant. Juana

En la Villa de Sebrixa en Viernes veinte y quatro dias del mes de Junio de mill setesientos y quarenta y seis añ. Yo el Dr. Dn. Agustin Ramirez Barrancos Cura mas antiguo de la Parroquial de dha. Villa y Comissario del Sto. Ofisio de la Inquisision Baptize a Maria Antonia Juana hija de Antonio Gonzalo Halcon y de Cathalina del Oso su muger legitima fueron sus Padrinos Dn. Juan Ypolito Arias y Da. Bernardina Arias su madre a quienes adverti el parentesco espiritual que contraxeron y su obligasion: nasio Lunes seis del corriente a las seis de la tarde poco mas o menos en fee de lo qual lo firme Ut supra = Dr. Dn. Agustin Ramirez Barrancos Cura =

Concuerda la partida antesedente con su original que queda en el libro del numero veinte y nueve de Baptismos al folio tresientos y quarenta y siete, y este en el Archivo de dha. Parroquial a que me refiero y para que conste de pedimento de parte legitima doy la presente en Lebrixa a tres dias del mes de Noviembre de mill setesientos ochenta y cinco años

Dn. Antonio Romero
Cura then.te

Nos los escr.os pu.cos del num.o de esta Villa de Lebrixa que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Antonio Romero por quien paresse dada la Certificazion antecedente es Cura then.te de la Yglesia Parroquial de esta dha Villa y como tal administra a sus Feligreses los St.os Sacramentos y haze todo lo demas anexo a dho su

Empleo y la firma y Rubrica con que la autoriza es seme
jante â la que acostumbra hechar en todos sus escriptos
â los quales se les ha dado y da entera fee y Credito en
Juicio y fuera del y para que conste en su comprovazion
damos la pressente en la dha Villa de Pasira â tres dias
del mes de Nov.re de mill setez.os ochenta y cinco años

En testimonio de verdad

Juan Juan Manuel Cornejo Arancivia
Escno. pu.

Dno. 2 r.

En testimonio de verdad

Roque Sev.an Diaz
Escno. pu.

Dros. 1 r.



Tesore ro aragones

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, CINCUENTA Y CINCO.

Certifico yo el Infraescripto Cura en la Yga. mr. Parroquial de la Ciud. y gran Puerto de Sta. Maria q. en el libro 16 de casamientos en dha. Yga. Celebrados al fo. 163. bta. esta la partida siguiente.

Juan de Padres ~~~ En la Ciud. y gran Puerto de Sta. Maria en Domingo catorze de Junio de mil setezientos y sesenta y cinco años yo D. Juan Josef Yzquierdo cura en la Yga. mr. Parroquial de dha. Ciud. con mandamto. del Sr. Juez de la de Sevilla aviendo preze dido todo lo dispuesto por el Sto. concilio de Trento y No Resultado impedimento de las tres moniciones q. antecedieron ... aviendo la Doctrina ... y aviendose confesado desposé y Casé por palabras de presente q. hacieron verdadero y legitimo Matrimonio a Manuel Pintos Natural de Alcala de los Gazules hijo de Alberto Pintos y de Juana de Herma rio, con Maria Antonia Alarcon Natural de la Villa de Lebrixa hija de Antonio Alarcon y de Catalina de

Oso siendo testigos Fran.co Lopez Juan Gonzalez y otras personas Vezinos de esta Ciudad y lo firme = D.n Juan Jph Izquierdo

Concuerda con su original q. queda en el Ar-chivo de esta Yg.a a q. me refiero Y p.a q. conste d. la presente en d.ha Ciu.d a veinte y dos de Nob.re de mil setezientos Ochen.ta y cinco

Josef de Pereyra

Damos fee que D.n Josef de Pereyra Presvitero de quien parece firmada la Certificacion anteced.te es Cura en la Yg.a m.r Prioral de esta Ciudad y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses y para que conste damos la presente ut supra =

Vicente Jph. Martinez

Pedro Josef Pampasa y Salas

Juan Josef Garriz

Fr. Fran.co Guisado dela Madre de Dios, Religioso de
la mas estrecha Observancia de N. P. S.n Fran.co Provincia de S.n
Diego en Andalucia, y Capp.n p.r S. M. del R.l Hosp.l Militar de esta Plaza.

Partida ~ ~
Entierro del Padre ~
~" ~" ~" ~"

Certifico: Que en el Protocolo de Declaraciones q. e hacen los q. e entran Enfermos en este R.l Hospital, al tomo sexto, folio doscientos ochenta y ocho, à la buelta, hai una Partida q. e à la buelta es como se sigue = Manuel Pinto, hijo de Alberto, y de Juana Ramarez, natural de Alcala de los Gonzules, Desterrado en esta Plaza, de la Brigada de Invalidos, de estado casado, y no sabe de cierto, si esta Viudo de Maria Antonia de la Ascon, tiene dos hijos, una niña de edad de diez años, y un hijo de seis años, Entrò Enfermo en este R.l Hospital, sele hicieron las Preguntas que previenen las R.s Ordenanzas, si debia, ò le debian, ò si tenia de q. e hacer testam.to; respondio en presencia del S.or Contralor, y P.e Capellan, q. e estaba debiendole à Guillermo Fernandez, cincuenta r.s, ò mas, q. e a el padre le debia. Declarò, tener en poder de Juan Bautista, el Confitero, una Piedra de hacer Chocolate; y comunicò ultima voluntad q. e dho Juan Bautista, à quien encargo, haga con dha Piedra, lo q. e tenga por mas conveniente p.a pagar dha deuda, y si alcanzare p.a entierro que me le haga, y si no lo q. e sobrare, sea p.a Misas p.r mi Alma, siendo testigos, Cavo, y Sirvien. de la Sala. Recibio todos los S.tos Sacramentos, los q. e recibio con gran ternura, y devocion en la Sala llamada del S.or S.n Josef, y agravandose dela Enfermedad, fallecio dia once de Junio de este pres.te año, y el dia sig.te sele dio Sepultura en la Iglesia llamada N.a S.a delos Remedios, y p.a q. e conste lo firmo en Ceuta, hoi doce de Junio de mil sete-

cientos ochenta y uno = Fr. Fran.co Guisado de la Madre de Dios. Capp.n =

Concuerda con su original, al q.e me remito, y queda p.r acau. dho Protocolo entre los demas de mi Cargo: Y p.a q.e conste, doi la pres.te en este Papel Comun, p.r no usarse del sellado en esta Plaza p.r ser Privile.gio en el R.l Hosp.l y Quarto de mi Abitacion à diez y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta, y cinco.

Fr. Fran.co Guisado dela Madre de Dios Capp.n

Como Contralor q.e soi, del R.l Hosp.l Militar de esta Plaza Certifico: q.e el R.do P. Fr. Fran.co Guisado de la Madre de D.s de quien va dada la antecedente, es tal Capp.n como titula, y la partida q.e comprende, esta bien y fielmen.te Copiado, y en todo Conforme, con su Registro ori.ginal del que se saco con mi Asistencia è ynterbencion; y p.a que haga fee, y pueda servir alos efectos, q.e combenga lo firmo en Ceuta fecha ut sup.a

[signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Dn. Carlos dela Torre Guerrero Presvitero Beneficiado y Colector de Entierros en la Yglesia mayor Prioral de esta Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria: Certifico que en el libro 11 de funerales a la foxa 6 buelta esta la partida del thenor siguiente

Entierro dela Madre —

En treinta y uno de Diciembre de mil Setecientos Setenta y ocho se enterro en la Prioral de esta Ciudad a Maria Alcon casada con Manuel Pinto, vi- via calle de Cielos, su Entierro de beneficio y pago —

Concuerda con su Original a que me refiero, y para que conste doy la presente en la Ciud.d del Puerto de Santa Maria a cinco de Febrero de mil Sete cientos ochenta y seis —

Dn. Carlos dela Torre Guerrero

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor que ala bta firmamos. Damos fee, que Dn. Carlos dela torre Guerrero

de quien la Certificacion antecedente parece estar firmada
es Colector de Diezmos, y Beneficiado en la Yglesia ma[triz]
Parroquial de esta Ciud., y como tal usa y exerce sus funciones
y para que conste donde convenga Damos la presente
En la Ciud. del Pto. de Santa Maria en Nuebe dias del
mes de Febrero de mil setecientos ochenta y seis

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico Yo el infrascripto Cura en la Yg.ª Mor. Prioral de esta M. N. L. Ciu.d y Gran P.to de S.ta Maria, que Josef Pinto es, huerfano de P.e y Madre, Pobre de toda solemnidad, y està empadronado en el Padron de S.ta Clara, C.e de Cielos, y p.a que conste todo lo dho doy esta en veinte, y seis de Mayo de mil, setec.s ochenta, y seis a.s ——

Josef de Pereyra

Damos fee que dn. Jph Pereira Presvitero de quien parece firmada la Certificacion antecedente es Cura en la Yglesia Mor Prioral de esta Ciu.d y como tal administra los Stos. Sacramtos a sus Feligreses y p.a que conste firmamos la presente fha ut supra =

Antonio Hurtado Mauleon Esno.

Pedro Josef Bautista y Salas Esno.

Juan Joseph Diaz Esno.

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Cathalina del Ojo vecina de esta Ciudad y viuda de Antonio Gonzalo Aracon en la forma q. mas haya lugar y por cuidado de Josef Vicente Pinto mi Nieto de edad de onze años paresco ante Vm. y Digo: que para el fin de colocar al referido en el Seminario del Real Colegio de S. Santelmo de la Ciudad de Sevilla combiene justificar con testigos los particulares siguientes.

1. Primero que dho mi Nieto Joseph Pinto de edad al presente de onze años es Hijo legitimo de Juan Manuel Pinto, y de Maria Antonia Aracon Casados en esta Ciudad y naturales este de la Villa de Alcala de los Gazules, y aquella de la de Lebrixa, é Nieto legitimos el Juan Manuel de Alberto Pinto, y de Juana Armario, y la Maria Antonia, de Antonio Aracon, y mia como lo acredita las partidas de Baptismo, y Casamiento q. presento autorizadas en esta Ciudad y dhas Villas de Lebrija, y Alcala, á q. se refieran los testigos.

2. Que el referido Joseph Pinto mi Nieto es Huerfano de Padre y Madre que fallecieron en esta

el Quez de Diciembre del año pasado de
setecientos setenta y ocho, y el de Manuel
Pinto en el Hospital Real de la Plaza de
Zeuta por Junio de ochenta y uno, y se acrai
de las dos partidas de Entierro que en igual
forma presento, y tiene de Obraxan los to

Otro si. Y que assi mi dicho Nieto, como sus Padres
y Abuelos, en y Viejos Christianos Catholicos
Apostholicos Romanos, limpios de Sangre
de toda mala Raza de Judios, Mulattos, Mo
riscos, y otros semejantes, y que el, sus Padres
ni Abuelos, han sido castigados por el Tribu
nal de la Santa Inquisicion, ni otro con pena a
y afrentosa: por tanto

A Vmd supp. que haviendo por presentados dhos Docu
mentos, sirva admitirme la justificacion ofre
al tenor de los particulares prevenidos, y que e
guada, se me entregue todo original para lo
efectos q. combenga, interponiendo Vm su a
ridad y judicial decreto para mi m. Vali
cion en just. que pido, juro &a

Ramirez

Nota 7. Este dia Ola ffha. por Catalina de
Ojo contenida en el anterior es
crito, se me hiso entrego del p.

su presentacion al S.^or^ Alcalde m.^or^ expresandome no lo firmaba por no saver. Puerto de Santa Maria, y Diciembre treze de mil setecientos ochenta, y cinco =

D.^n^ Juan Josef de [illegible] Garniz

Auto. Por presentada con los Documentos q.^e^ acompañan, esta parte de la Infor macion, q.^e^ ofrece, y los testigos que para ella presentare, se examinen al tenor de los particulares, que embuelve el ante ced.^te^ escrito, y fho. se traiga. Lo mandó el S.^r^ D.^n^ Bernardo Oscoz, y Larraynzar vehedor de los R.^s^ Conejos Alc.^de^ m.^or^ y then.^te^ Correg.^or^ p.^r^ su Mag.^d^ de esta ciu.^d^ del Puer to de Santa Maria, en catorze dias del mes de Diciembre de este año de mil seteci entos ochenta, y cinco =

D.^n^ Juan Josef de [illegible] Garniz

Testig.^o^ En la Ciudad del Puerto de Santa Ma ria, en catorze dias del mes de Dici embre de este año de mil setecientos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ochenta, y cinco: Ante el S. D. Bernardo Antonio Oscoz y Larrayn zar, Abogado de los R.s Consejos, Alcalde mayor, y Teniente Corregidor por S. M. della, Catalina del Rey para la Informacion q. tiene ofrecida y le esta mandado dar, presento por testigo, a D. Juan del Rey, vezino de esta dha Ciudad, de quien dho S. por ante mi el Escrivano de su Magestad, recivio Juramento, que hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz Santissima, segun derecho, en cargo del prometio decir verdad, y preguntado por los particulares que comprehende el anterior escrito, a cada uno dixo lo sig.te

1.a Al primer particular dixo: Conoce mui bien a Josef Pinto, q. en la actualidad tendra onze años, y que es hijo legitimo de Manuel Pinto natural, q. fue de la Villa de Alcala de los Gazules, y de Maria Antonia Ancon, q. lo era de la Lebrija

casados en esta dha. ciudad y asi mismo
save, que el referido Manuel, era hijo
leg.mo de Alberto Pinto y de Juana Ar-
mario, y la citada Maria Antonia de
Antonio Alarcon, y de la Catalina del
Ojo, por quien es presentado, sobre q.e
a mayor abundamiento, se remite a las
Partidas de Baptismos, y Casamientos
q.e en esta razon hablan, q. se hallan jux.
por cabeza, y responde___

2.a Al segundo particular dixo: Que tambien sa-
ve, y le consta, que el dho. Josef Pinto, es
huerfano de Padre, y Madre, por haver
fallecidos, esta p.r el mes de Dic.bre del año
pasado de setecientos setenta, y ocho, y aquel
en el Hosp.tl R.l de la Plaza de Ceuta por Ju-
nio de ochenta, y uno, remitiendose a
mayor abundam.to a las Partidas de Enti-
erro presentadas, y resp.de___

3.a Al tercer particular dixo: Que ygualm.te
save, q.e asi el dho. Josef Pinto, como sus
Padres, y Abuelos, es, son, y han sido Chris-
tianos biejos, limpios de toda mala
raza, como de Judios, Mulatos, Moriscos,

y otros semejantes, y q.e el suso dho. sus Padres, ni Abuelos, han sido castigados, ni Penitenciados p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni por otro con pena alguna afrentosa, y resp.de

Y que lo que â dho. es la verdad, en cargo de su juramento, es de edad de cinquenta años, lo firmò, y el citado S.or Alcalde m.or de q.e doy fee=

Lizdo Osso // Juan del Rey

Juan Josef de Garriz

Otro D.n Josef Rodriguez

En la ciudad del Puerto de Santa Maria en dho. dia catorze del referido mes, y año Ante S.md. el citado S.or Alcalde m.or la mencionada Cathalina de Ojo p.a esta Informacion presento p.r testigo â D.n Josef Rodriguez, vezino de esta dha. Ciudad de quien el enunciado S.or por ante mi el S.no Recivio juram.to q.e hizo p.r Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, en forma de dro. encargo del oficio decir verdad, y preg.do por los particulares, q.e contiene el Pedim.to anteced.te â cada uno dixo lo sig.te

Al primer particular dixo: Conoce muy bien, â Josef Pinto, q. sera de edad de

onze años, y es hijo leg.mo del Manuel Pinto; y de Maria Ant.a Arcon, q.e casaron esta dha Ciudad, y le constavan naturales aquel dla Villa de Alcala dlos Gazules, y esta dela de Lebrija, é, hijo legitimo el Manuel de Alberto Pinto; y de Juana Amaxio, y la dha. Maria Antonia de Antonio Arcon, y dela referida Cathalina dl Ojo, q.e lo apresentado, sobre q.e â mayor abundam.to se remite â las Partidas de Baptismos, y Casam.tos que en esta razon hablan, y responde ——

2.a Al seg.do particular dixo: Que el referido Joseph Pinto Nieto dla mencionada Cathalina dl Ojo, q.e lo presenta, es huerfano de Padre, y Madre, que fallecieron, aquel en la Plaza dzeuta, y esta, en esta ciudad, como todo se acredita dlas Partidas d Entierro, q.e se hallan presentadas, y â las que el testigo se remite, y responde ——

3.a Al tercer particular dixo: Que tanto el dho. Joseph como sus Padres, y Abuelos, es, son, y hanvido Christianos Catolicos, Apostolicos Romanos, limpios de sangre, en toda mala raza, de Judios, Moriscos, Mulatos, y otros semejantes, y tampoco hanvido castigados, ni penitenciados, por el santo Tribunal dla Ynquisicion, ni otro alguno, con pena afrentosa, y responde ——

Y que lo llebẫ puesto, es la verdad en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

cargo de su juramento, es de edad de cin-
quenta años, lo firmo, y el sobre dho.
Sor. Alcalde mayor de que doy fee=

Lizdo. Osorio — Joseph Rodriguez

Juan Josef de Garriz

Otro. Sebastian Mexias.

En la ciudad del Puerto de Santa Maria
en dho. dia, mes y año, de la sumaria pre-
sentacion; Ante mi el referido Sor.
Alcalde mayor, parecio Sebastian Me-
xias, vezino della, de quien el citado
Sor. por ante mi el nro. recivio juramento
que hiso por Dios, y una Cruz segun dro.
en cargo del prometio decir verdad,
y habiendo sido preguntado, por los
particulares, que comprehende el
escrito presentado, dixo lo q. sigue=

1.o Al primer particular dixo: Que conoce
mui bien, a Josef Pinto, q. en el dia



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos ochenta y cinco.

tendria, la edad de onze años, y save, es hijo legitimo de Manuel Pinto, natural que fue dela Villa de Alcala delos Gazules, y de Maria Antonia Ricon, q.e lo era dela de Lebrija, que casaron en esta dha. ciudad, y tambien save el tog.o que el refferido Manuel Pinto, fue hijo leg.mo de Alberto Pinto, y de Juana Maria Marin, y la Maria Antonia de Antonio Ricon, y la citada Cathalina del Ojo, que lo presenta, sobre q.e ā m.or abundam.to se remite ā las Partidas de Baptismos, y Casamientos, presentadas, y responde.

2.a Al seg.do particular dixo: Que tambien save, y le consta, que el dho. Josef Pinto, Nieto dela refferida Cathalina del Ojo, es huerfano de Padre, y Madre, que han fallecido el primero en la Plaza de Ceuta, y esta ultima en esta expresada ciudad, remitiendose ā mayor abundamiento ā las Partidas de entierro, q.e en esta razon hablan, y se hallan presentadas, y resp.de

3.a Al tercer particular dixo: Que asimismo

save, que el mencionado Josef Pinto, su Padres, y Abuelos; es, son, y fueron Christianos biexos, Catholicos Apos-tholicos Romanos, limpios de toda Raza, como de Indios, Mulatos, Mo-riscos, y otros semexantes; como ni tampoco, que hayan sido cas-tigados, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni por otro, con pena alguna afren-tosa; y Responde

Que todo lo que a dho es la verdad en cargo de su Juramento es de edad de setenta años, no firmo por que expreso no saber, hizolo dho Sor. Alcalde mayor de que doy fee.

Juan Josef Garruz

Ante mi

Justo J.

En la ciudad del Puerto de Santa Maria, en quinze dias del mes de Diciembre del año de mil seteci-entos ochenta, y cinco. Ante el Sor. D. Bernardo Antonio Oscoz,

y Larrainzar Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor, y Theniente Corregidor por su Magestad Dha. parecio, Cathalina Dha. Ojo, y dixo; Que para esta Informacion, no pretende presentar mas tgos. que los tres examinados, y suplica a Su md. se la mande entregar orig. como lo tiene solicitado. Y por dho. Sr. vista, Mando, que con efecto se le entregue, en la qual para su mayor balidacion, y firmesa, ynterponia, e, ynterpuso, la Authoridad, y Decreto Judicial de su noble Oficio, que exerse, y lo firmo, de que doy fee =

Dn. Bernardo Orozco Larrainzar

Ante mi
Juan Josef de
Garaiz

S.n Telmo 7 de Agosto de 1786.

Juan de Mena y Valverde,
natural dela Real Ysla de Leon.

Es el 13 que se recibe eneste año en cumplimiento de R.l orden de 14 de Mayo ultimo, dispensandole tener Madre, por ser hijo de Diego deMena, que murio de Calafate del Navio de S. M. S.n Pedro deAlcantara, quando arribó á Rio Janeyro=

Sent.do enel libro 10 de Coleg.s al fol.o 64

Fuero

Reconocimos ael contenido en
la nueba, y esta fianza que
recivo: Jorrillay Recto 7 de
1786

D. Rodriguez

Rodriguez



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Fr. Fernando Garcia, Predicador, y Cura Parroco de la Yglesia Parroquial Castrense de Nrõ Pe. Sn. Franco. de esta Villa &.

Certifico, qe. en el libro segundo de Bautismos de dhã Parroquia à folio 131. esta una partida al tenor sigte.

Partida 1278. Baptismo Colegial. En la villa de la Rl. Ysla de Leon en dos de Mayo de mil setecientos y setenta y ocho Yó Fr. Rafael Ricart, Cura de la Yglesia Castrense citnada en la de Nrõ Pe. Sn. Franco. bautice à Juan Antº. Marcelino, qe. nació el dia veinte y seis del proximo pasado mes de Abril, hijo legitimo de Diego de Mena, natural de Mayrena de Aljarafe, y de Rosa Valverde, natural de esta Ysla, casados en el Arcenal de la Carraca: y certificaron no tener otro hijo de dhos nombres: Padrinos Antº. Valverde, y Maria Cebada, à quienes adverti el Parentesco Espiritual, y demas obligaciones: Testigos Juan Finoco: Juan Cebada: y Matias Alcoba: y paraqe. conste lo escribi en el dho dia ut supra = Fr. Rafael Ricart.

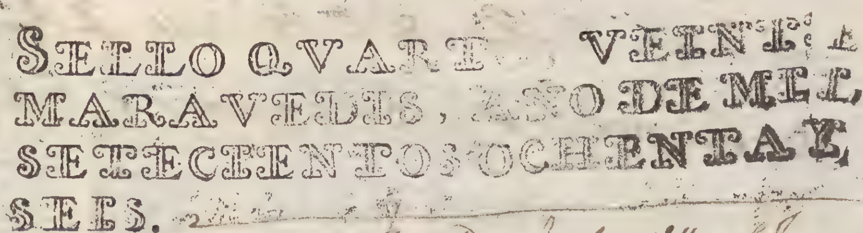
Concuerda con su original en el citado libro, al qe. me refiero:

y paraq.e conste á pedimento de parte legitima, é interesada
doi la presente, q.e firmo en la expresada Villa R.l Ysla de L[eon]
en treinta y un dia del mes de Marzo del año de Mil setecien-
tos ochenta y seis.

Fr. Fernando Garcia

Yo Esn.o Pub.co del Rey Nro Señor vezino desta villa q.e aqui
[illegible] Fr. Fern.do Garcia q.e lo
parece dada y firmada la Certificacion q.e antecede es Cura Parro-
co de la Y.a Parroq.l Castrense de Nro P.e S.n Fran.co desta villa
como se titula, y como tal esta en actual uso y exercicio
desu Ministerio, y asus semejantes q.e tales ha dado y
entera fee y credito judicial y extrajudicialm.te y p.a q.e conste
pongo la pres.te en esta dha villa R.l Ysla de Leon a quatro de
Abril de mil setecientos ochenta y seis =

Jayme Sant.o Gomez



Dn. Juan Andres de Garay Cura Unico dela Ygl.a Parroql. desta Villa de Mayrena del Aljarafe Certifico, que en vn Libro de Bap.s que ai en dha Ygl.a que empieza el año de mil setecientos veinte al fol.o ciento ochenta y uno bta. esta la partida del thenor sig.te

Partida de Baptismo del Padre

En la Villa de Mayrena del Aljarafe, en dies de marzo de mil setecientos y sinquenta, años, io fr. Policarpo de Balenzuela Relig.o Descalso de Nro. P.e S. Fran.co en Castilleja dela Cuesta, con Lic.a del P.e Cura de dha Villa D. Fran.co Romero del Valle, Bap.ce solemnem.te y puse los S.tos Oleos, â Diego Joseph Salvador, hijo de Juan Mena, y de su muger leg.ma Maria Michaela Diaz, Ves.os desta Villa; fueron sus Padrinos Salvador Sarm.to y su muger Sebastiana Gonzales Ves.os de Sevilla, en la Collac.on de S.n Viçente, y dha Sebastiana tuvo el Niño, tambien en nombre del dho su marido que se hallaba ausente, por haverle dado poder el expresado su marido, a la que adverti el Parentesco Espiritual y oblig.on de enseñar la Doctrina Xptiana â dho su Ahijado el qual naciò el dia seis de dho mes y año, de lo que doy fee fho ut supra = fr. Policarpo Balenzuela de S.n Nicola = Romero

Concuerda con su original â que me remito, y para que conste adonde convenga doy la presente en esta dha Villa de Mayrena del Aljarafe, en sinco de febrero de mil setecientos ochenta y seis años

Dn. Juan Andres de Garay
Cura

Joseph Ramon Maria [illegible] Ess.no de S.M. public.o del Cavildo y Rentas desta Villa de Mayrena del Aljarafe, Doy fee que D.n Juan Andres de Garay de quien parece estar Autorizada la antecedente partida es tal cura Unico dela Parroquial della y como tal Administra a su feligresia los Santos Sacram.tos y siempre a sus fees y certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, y para que asi conste donde convenga doy la presente en esta dha

Villa de Mayorga del Rosario de valor en
co dias del mes de febrero del año de mil se
tecientos ochenta y seis =

Joseph Ramon
Maria Rosarano

Vo Bo/

Dños 2 rs



Veinte maravedis.

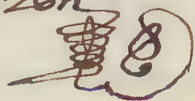
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Dn. Josef Monzon Cura Then.te de la Yg.a Parroq.l de la Villa, R.l Ysla, de Leon. Certifico, q. en el Libro de Baptismos, y es del Nmo. 8.o al Fol.o 141. V.ta esta la partida siguiente

Baptismo de ... Madre - En la Yg.a Parroq.l de la Ysla de Leon, en seis dias del Mes de Mayo, de mil, setecientos, cinquenta, y nueve, años: yo Dn. thadeo, Aragon, Abollado, Vic.o y Cura, de ella: Bapticè à Rosa, Maria, que nació el dia tres, de dho. Mes: hija legitima de Antonio Barverde, Nat.l de triana, en Sevilla, y de Maria, Sanchez, Zevada, Nat.l de dha. Ysla: quienes no àn tenido otra hija de estos nombres: fueron sus Padrinos, Juan, Sanchez Zevada, y Rosa Marques, su Muger. à quienes adverti el Parentezco espiritual, y la Obligacion de la Doctrina Christiana: fueron testigos. Juan, Antonio, Jordan, y Alonso Zevada, Vecinos todos de dha. Ysla; y en fee de lo qual lo firme= Dn. thadeo, Aragon, Abollado

Concuerda esta partida con su Original, al q. me refiero, y p.a que conste, doy esta en la expressada Villa, de la R.l Ysla, de Leon. en treinta, dias. del Mes. de Mayo, de mil. setecientos. ochenta. y seis, años=

Dn. Josef Monzon



Por Cr.nos del Rey nro. Señor vecinos de esta villa que

aqui firmamos damos fe q. e D.n Joseph Alonso por quien p[arece]
reco dada y firmada la Certificacion antecedente es cura
theniente de la Yglesia Mayor Parroquial de ella y como t[al]
Administra los Santos Sacramentos y exerce las demas fun[cio]
nes anexas a d.ho su ministerio, y a sus semejantes se ha
llado y da entera fe, y credito judicial y extrajudicialm.te y p.a
que asi conste damos la presente fecha ut retro=

Nicolas Martinez — Pedro Martinez — [illegible] Gomez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

D.n Antonio Maria Mongiardino Cura Parroco p.r S.M. del R.l Arsen.l de la Carraca

Certifico que en el libro [illegible] se asientan las Partidas de los Casados [illegible] en esta Parroquial [illegible] se halla una del tenor sig.te

En el R.l Arsen.l de la Carraca a veinte y un dia del mes de Marzo año de mil setecientos y setenta y seis yo el Licen.do D.n Jose Gomez Zorrilla Capellan [illegible] de la Carraca [illegible] [illegible] Vicario [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la Villa de Mayrena en el Arzobispado de Sevilla hijo legitimo de Juan de Mena y de [illegible], y con Rosa Valverde de estado [illegible], n.l de la R.l Ysla de Leon, y residente en el d.ho R.l Arsenal, hija legitima de Antonio Valverde Capataz de Carpinteria de Ribera en el, y de Maria Zavala residentes y vecinos en el, subditos ambos de la Jurisdiccion Castrense; fueron t.s Blas Gomez Carpintero de Blanco n.l de la ciudad de Cadiz, Francisca Josefa Minaya residentes en d.ho R.l Arsenal, y Francisco



Cura Sacristan en esta del Parrochia [illegible] y lo firmé = Lcdo.

D.n José Gomez Zorrilla =

Concuerda con su original, a la q.e en caso preciso me remito, y para que conste donde convenga, a pedim.to de parte doy esta [illegible] veynte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis.

Antonio Maria Mongardeno

D.n Rafael de Oya y [illegible] Presvitero Notario pp.co de la [illegible] Castrense en este Real Arsenal de la Carraca.

Certifico y doy fee a los señores que la presente vieren que D.n Antonio Maria Mongardino es actualmente Cura Teniente de Capellan Real deste sitio, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses: y la antecedente Certificacion Escrita, firmada y Rubricada de su propia mano, y que se le debe dar entera fee y Credito en todo lugar segun se le ha dado y da a todas sus semejantes, y para que conste doy la presente en esta Carraca, fecho ut supra.

Rafael de Oya
Notario pp.co

D. Alexº. Antº. de Teran Comisº. Rl. de Guerra de Marina y Contador pl. de ella en este Departamento.

Certifico que por oficio pasado desde el Rio Janeiro dicho Comisº. pral por el oficial, Primº. del Ministerio de Marina D. Pedro Centestillano, que exercia de Contador en el Navio S. Pedro de Alcantara de fha. de veinte y ocho de Junio de mil setes. ochenta y cinco, consta que el 2º. Calafate que fue de dho Buque Diego de Mena, fallecio en el Hospl. de aquel Puerto en veinte y cinco, del mismo mes, y para que conste Doy la presente en cumplimto. de Decreto de este dia del Sr. Inte. de Marina de este Departamento D. Joachin Gutierrez de Rubalcava puesto en instancia de Dª. Rosa Valverde Isla de Leon, Treinta y uno de Marzo de Mil setes. ochenta y seis. Alexandro de Teran

El Dr. Dn. Fran.co Antonio Examinador Sinodal de este Obispado Vicario y Cura de la Ygª. de esta Villa de la real Ysla de Leon &c.

Certifico que Dª Rosa Valverde Correa empadronada por esta Parroquial este año de la

ha con Nora de Viuda: Ysla real de Leon y Abril quatro de mil setecientos ochenta y seis años

D.^r D.^n Juan Castañeto

Certificacion de Pobreza

Asimismo me consta que la exp.^da D.^a Rosa Valverde es pobre de Solemnidad, sin tener otros bienes que el que le facilita el Trabajo de sus Manos y por ser berdad lo firmo en la exp.^da R.^l Ysla de Leon y Abril diez de Mil setez.^s ochenta y seis años =

D.^r Castañeto

ay en el Rey Nro Señor vezinos de esta

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

...ma q.e aquí firmamos Damos fee q.e D.n Alexandro Antonio ... Ferrari, y el D.r D.n Fran.co Castañeda seg.n parece se hallan ...ado y firmado las Certificaciones q.e anteceden, son el ... primero Comisario R.l de Guerra de Marina y Contador ... al de esta en este departam.to; y el segundo Vicario y Cura ... de las Yglesias de esta d.ha villa, y como tal estan en ac... ...al exercicio de sus respectivos Ministerios, y a sus se... ...ntes q.e se les ha dado y da entera fee y cre... ...to en todos juicios R.l de las de ... [illegible]

Joseph Guzman de Alonso   Nicolas Mathias   Manuel Gomez





Rosa Valberde vecina de esta villa, viuda de Diego de Mena Calafate q.e fue del Navio de S. M. nombrado S. Pedro de Alcantara, como mas haya lugar en dro. y sin perjuicio de otro que me competa, paresco ante V. S. y digo: que haviendo obtenido licencia de S. M. para colocar en el R.l Seminario de S. Telmo de la Ciudad de Sevilla, a Juan Antonio de Mena mi hijo, y de mi difunto marido, combiene a mi dro. hacer sumaria Informacion, de que exige la justificacion de V. S. de la ... que ... sean presentados al Señor admitir que ... de Juramento en forma ... por el tenor de los Capitulos sig.tes

Como es cierto que Juan Antonio de Mena natural de esta villa es mi hijo leg.mo, y del enunciado Diego de Mena mi difunto marido el qual fue de la villa de Mayrena del Alxarafe hijo leg.mo de Juan de Mena y de Maria Micaela Diaz; y que yo soy natural de esta villa hija leg.ma de Antonio Valverde, y de Maria Sancha Zenada, y todos naturales vecinos de ... rep.os

Iten declaren como es cierto, como el referido
Juan Antonio de Mena mi hijo, sus Padres
y Abuelos son Christianos viejos limpios de
toda mala raza de Judios, moros, mulatos y
Hereges, y que ninguno dellos ha sido castigado
por el S.to Oficio ala Ynquisicion, ni otro
con pena que induzca infamia -
Iten, como es cierto soy pobre de Solem.d
sin tener otros vienes para mantenerme sino
mi hijo que el que me facilita el Arancel
de mis minas. Mediante lo qual
A V. S. Supp.co se sirva admitir, la referida Informacion
por el tenor de los expresados Capitulos y fha
que sea mandado hacer, entregue original para
el fin que llevo expresado: pido Justicia y
para ello &c.
Otrosi: Digo que para el efecto que llevo expuesto
combiene a mi derecho hacer constar con Instrum.tos
lo que llevo relacionado, para lo que en
devida forma presento y Juro las partidas de
Baptismo del Juan Antonio mi hijo, la mia
y la de Diego de Mena mi difunto marido
y asimismo la fe de Casamiento que celebramos
en Mayo de 1766: una Certificacion de mi
viudedad, y otra del Vicario y Cura de la
Iglesia desta Villa, que prueba y justifica

mi notoria pobreza: A V.S. supp.co haya por presentados los referidos Instrum.tos que assi es Justicia que pido. Ut supra.

Otrosi. Digo, que siendo yo tan pobre q.e me mantengo del trabajo de mi mano, como se acredita dela Certificacion del Vicario de esta Villa q.e llevo presentada, y se acreditara mas por la deposicion q.e hagan los testigos al tenor de la tercera pregunta contenida en lo principal de este escrito, no puedo costear los gastos q.e esta Informacion, y quedaria esta sin efecto si la Justificacion de V.S. no se sirve mandar se me despache p.r pobre y en el papel que como a tal me corresponde, En cuyos terminos: A V.S. supp.co se sirva mandar se me despache p.r pobre y en el papel de tal, que assi es de hacer conforme a Justicia que pido Ut supra &.

Roza Balberde

Auto. Por presentada a lo pral esta parte con citacion del Sindico Gral y Personero de esta Villa de la Informacion q.e ofrece y



para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Vista dichos Autos. Atento a que este hace p[ar]a presentadas las certificaciones de Baptismo y Casam[ien]to que cita: Al seg[un]do: despachesele p[o]r pobre en el papel que correspo[nde] y no llevandole d[ere]chos. Ass[í] lo proveyó, mando y firmo el s[eñ]or D[o]n Antonio de Solis Gomez, alcalde ordinario de esta villa, por S. M.^d ... en la R[ea]l ... de ... de Junio de mil setecientos ochenta y seis.

Solis

Ante mi
Gomez

En dicha villa dicho dia mes y año yo el Ess[criba]no hize saver el antecedente auto a Pedro ... vecino en su persona doy fee.

Ante mi

En la prop[i]a villa dho dia mes y año yo el Ess[criba]no

para [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dixo

a los efectos q. se compre-
hendiere el [illegible] Dn. Josef
[illegible] de la Real Armada [illegible] Rl. gral. y [illegible]
[illegible] personas [illegible]
[illegible]
[illegible]

Testigo Dn. Rafael Llenas

En la ciudad de la Real Ysla de Leon a
nueve de Junio de mil setecientos ochen-
ta y seis. Para el efecto de la presente
informacion que tiene ofrecida y le
esta mandada dar presento por testigo a Dn. Rafa-
el de Llenas Gomez Piloto de la Real Armada
[illegible] y residente
en esta dicha villa [illegible] Dn. Manuel
[illegible] de Santiago
[illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible] de Gibraltar [illegible] y
[illegible] la Jurisdiccion ordinaria de
esta dicha villa [illegible] el dicho recibio ju-
ramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Santa
Cruz [illegible] prometio decir
verdad y siendo preguntado al tenor de los
capitulos [illegible] y dixo:
[illegible] por mi dicho

Infrascripto le fue hecha de berbo adberbum
de las Certificaz.nes que à dha Inst.a acompañan
Entenado de todos sus contestos, à cada uno de
los Capitulos de dho anterior Escripto respon
dio lo sig.te

1 Al primero Capitulo Dixo Conose de mucho ti
empo de vista [illegible] à [illegible] Mora Valberde
de que [illegible] con [illegible] y le
Consta tiene por su hijo legitimo à Juan An
tonio de Llerena Natural de esta propia Vi
lla, havido en el Matrimonio que la susodi
cha Contrajo con Diego de Llerena su difun
to Marido que lo fue de la Villa de Mayrena
de Aljarafe, é hijo legitimo de Juan de Llerena y
Maria Michaela Diaz; y que la refe
rida Mora Valberde es Natural de esta Villa
[y] hija legitima de Antonio Valberde, y de
Maria Sanchez Leñada Naturales y que
fueron de esta Villa, y responde

2 Al segundo Capitulo Dixo [illegible] ci
erto y Constante que el Enunciado Juan
Antonio de Llerena los referidos sus Padres
y Abuelos por ambas lineas Paterna y Ma
terna son christianos viejos limpios de toda
mala Raza de Moros judios hereges Mo
riscos Negros Mulatos [illegible] y que tam
poco havian sido castigados por delito que induzca
infamia ni penitenciados por el Santo oficio
de la Inquisicion ni por otro tribunal antes
bien por [illegible] familias
con el honor y [illegible] tenidos por [illegible] p.r

344

sus Nacim.tos segun lo que el tpõ por las cau
sas y Razones de conozim.to q.e de dhas personas
ha tenido en su tpõ; y por lo que Respecta à la
antiguedad y claxa Estirpe de los assendien
tes de los susodhos lo ha oido decir en barias
ocasiones y tiempos à personas ancianas de to
da ~~berdad y conciencia por ss~~ ca voz y fama
~~Vinieron en Contrario y Resp.~~de

Al terzero Capitulo Dixo es Asimismo Veri
dico y lo Contrario el tpõ de que la Mesa Velver
de es ~~de la Aduana Mas pobre~~ de Solemnidad
~~sin tener Respuesta haver que~~ el corto trauajo
de sus manos conque busca su sustento y alivio.
~~sus hijos y Resp.~~de

Que todo lo que lleva dho es la verdad (y en caso nese
sario se remiten a dhas Certificaciones que se le
han de mostrado) en Cargo del referido hizo ra
m.te en que se afirmó Ratifico y lo firmo con su
~~Mrd~~ - Manifestando ser de edad de quarenta y
tres a.s de todo lo qual doy fee =

Jolis. Rafael de la Peña.

Gomez

Yn la misma villa cittado dia mes y año de



Para Dobles de veinte mrs. y quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

la propia presentacion que para este efecto pare-
ció por testigo de esta Informacion el Contador
del Navio Nombrado Sr. Eusevio de Gamboa y
Cortes de esta vecindad, el qual dho Sr. Nes-
tor de esta misma calle por ante mi el escno.
recibio juram.to que lo hizo por Dios nuestro
Sr. y una Santa Cruz segun derecho en cargo de
el ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
al tenor de los Capitulos que contiene
el anterior pedimento haviendosele lei-
do de verbo adverbum p.r mi dha Informacion y
las Certificaciones que le acompañan, entera-
do de todo quanto comprehenden cada uno de
dhos Capitulos respondio lo sig.te

1 Al primer Capitulo Dixo conoce de mucho t.po
a la propia [illegible] Enunciada Mena Valver-
de que lo presenta p.r cuia razon save y le
consta tiene por su hijo legitimo a Juan An-
tonio de Mena Natural de esta propia villa
havido y procreado en el Matrimonio que
la muda dha contrajo con Diego de Mena ha-
de fiuto Marido que lo fue de la villa de
Mairena de Aljarafe è hijo legitimo de
Juan de Mena y [illegible]



Para Pobres de solemnidad, quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

y que la referida Maria Valverde es Natural de esta Poblacion é hija legitima de Antonio Valverde y Maria Sanchez Zevada Naturales que fueron de estos Reynos y respde

2 Al Segundo Capitulo dixo es Igualmente cierto y constante que el nominado Juan Antonio de Llerena los referidos sus Padres y Abuelos por ambas lineas Paterna y Materna son christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios hereges Moriscos Negros Mulatos Septarios, y que tampoco han sido castigados por delito que Induzca Infamia ni penitenciados por el Sto. oficio de la Ynqqon ni por otro algun tribunal, antes si se han portado siempre dhas familias con la Honrradez y Lustre que corresponde á sus Nasimientos segun lo sabe el Declarante por las Causas y Razones que lleva expresadas de conosimto. que de dhas personas ha tenido en su tiempo; y por lo que respecta á la antiguedad y clara Estirpe de los ascendientes de los susodhos, lo há oido decir en varias ocaciones y tiempos á personas ancianas de todo Credito, y conducta por cuya Voz y fama sincera en

346

Contrario: Y en caso Nesesario se remite el tgõ à las Certificaciones produsidas y que se le han demostrado y res.de

3 Al tersero Capitulo Dixo es Asimismo verdad co y le Consta al tgõ de que la Mora Salberde es absolutamente pobre de Solemnidad sin mas hauer que el que le da el corto tra vajo de sus manos con el que se alimenta y dha su hijo y res.de

Que todo lo que lleua dho y declarado es la verdad en cargo de su juram.to en que se afirmó, ratificó y lo firmó con su S.ria. Manifestando ser de edad de sesenta y tres años doy fe.

M / Jolis [rubric] Eugenio de Gamboa [rubric]

Ramon Ant.o Gomez [rubric]

otro D.n Jph Sentevillano

En la propia Villa citado dia mes y año de la misma presentacion y para dho efecto parecio D.n Joseph Sentevillano oficial Seg.do de la Cont.a prin.l de Marina con destino en este Departamento y resid.te en esta Nominada Villa de la qual su S.ria dho S.or Juez de esta Poblacion tomo y resivio juram.to (por ante mi el ess.no) que lo hiso por dios nrõ S.or y una Santa

Cruz segun dho prometio dezir verdad y siendo pre- 346
guntado al tenor de los Capitulos contenidos en el
anterior pedim.to (haviendole demostrado y leido
por mi dho Infraescripto de berbo àd berbum las Certi
ficaciones que à dho Escripto acompañan) Enterado
do de todo quanto uno y otras comprehenden à cada
uno de dhos Capitulos respondio lo sig.te ——
1 Al primer Capitulo dixo conoce de mucho tiempo à esta
parte à la Insignuada Rosa Valberde que le
presenta, y sabe por dha razon tiene por su lexi
timo hijo à Juan Antonio de Llena Natural
de esta misma villa havido y procreado en el
Matrimonio que la suso dha contraxo con Diego
de Llena su defunto Marido que lo fue de la
Villa de Mayrena de Aljarafe, è hijo lexmo
de Juan de Llena y Maria Michaela Diaz:
Y que la referida Rosa Valberde es Natural
de esta Consavida villa è hija lexma de An-
tonio Valberde y de Maria Sanchez Zeuada
Naturales que fueron de estos Reynos y Ressp.de ——
2 Al segundo Capitulo dixo es tambien cierto y Cons-
tante que el prenotado Juan Antonio de Lle-
na los referidos sus Padres y Abuelos por àm-
bas Lineas Paterna y Materna son christianos
Viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios
Hereges Moriscos Negros Mulatos Esclavos ap-
tarios y que tampoco han sido Castigados por de
lito que Irroque Infamia ni penitenciados
por el Santo óficio de la Inqq.on ni por otro algun
Tribunal antes bien portados siempre dhas



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

familias con el Esplendor, y lustre que co-
rresp.e à lo distinguido de su Nacimiento
segun lo save el testigo por las razones de
conocim.to que de dhas personas hà tenido en
su tiempo: Y por lo que respecta à la antiguedd.
y clara Estirpe de los ascendientes de los
susodhos, lo ha oido decir en muchas ocasiones
y tiempos à barias personas ancianas de ver-
dad y conciencia, por publica voz y fama
sin cosa en contrario y resp.de

3 Al tercero Capitulo Dixo es igualmente veri-
dico y constante de que la dha Moza Val-
verde es absolutamente pobre de Solemni-
dad, sin mas refugio ni haver que lo que le
produce el corto trauajo de su costura con
lo que se alimenta y al citado su hijo, y
asi en este Particular como en lo demas
que lleva Declarado anteriormente
el tgo, se remite en caso necesario à
las certificaciones que le han sido demos-
tradas, y responde.

Que todo lo que và referido y expuesto, es
la verdad, en cargo de dho su Jura-
mento que fho tiene en el que se à fir-
mò ratificò y lo firmò con Su Md

Para Pobres de solemnidad quatro mars.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

ñoria Manifestando ser dela edad de treinta y seis años de todo lo que al dho ssno doy feé =

Mu [rubric]

Jph Sencitillano [rubric]

Manuel Santos Gomez [rubric]

Comparez.a Incontinenti antemi el ssno ffco comparecio Rosa Balber de Contenida en esta Instancia y dixo que para la certificacion que ofrecio, y le fue admitida, no tenia por haora mas testigos que presentar que los traer que anteriormente constan Examinados, y a fin de que conste lo pongo por diligencia que firmó la compareciente de que doy feé =

Rosa Barbel de [rubric]

Manuel Santos Gomez [rubric]

Auto en vista } En la Villa de la Real Isla de Leon a diez

de Junio de mil Setesientos ochenta y seis
el Sor. Dn. Manuel de Solis y Gonzales Cavalle
ro del Orn. de Santiago, Individuo de la Real
Maestranza de la ciud.d de Sevilla Sor. de la H
Nauas de Gibraltar Regidor Vienal y enqu
en Reside la jurisdiccion Rl. ordinaria de
misma villa, Haviendo visto la Ynformacion
que antecede, dada por Rosa Valverde viuda d
Diego de Mena vesna.ria Dixo la aprovava y
aprovo quanto puede y deue en la que y sus
pias Legalisadas Interponia è Interpuso s
authoridad y Decreto judicial quanto de d
deue; y Mando se Entregue todo original
a la viuda dha para los efectos que le com
bengan y por este su auto asi lo Man
do y firmo de que doy fee =

D. Ju

Manuel de Solis y Gonzales

Ante mi
Ramon Gomez
Essno. pp.co

S. Telmo 22. de Setiembre de 1786.

Nicolas Fernandez de España y Araujo, natural de Sevilla.

Es el 14 que se recibe en cumplim.to de Real orden de 16. de Setiembre de 1785, por no haber huerfano de Padre y Madre que ocupase la plaza vacante en este dia, p.r habérse acomodado los 3 pretend.tes de su clase que estaban en aptitud de admitirse — ~

Sent.do en el libro 10 de coleg.les al fol.o 65.

Fuero

Emos reconocido al Contenido
y esta bueno sano, y de recibo.
Sevilla Abril 28 de 1786.

D. Rodriguez

Juan Sixto Rodriguez

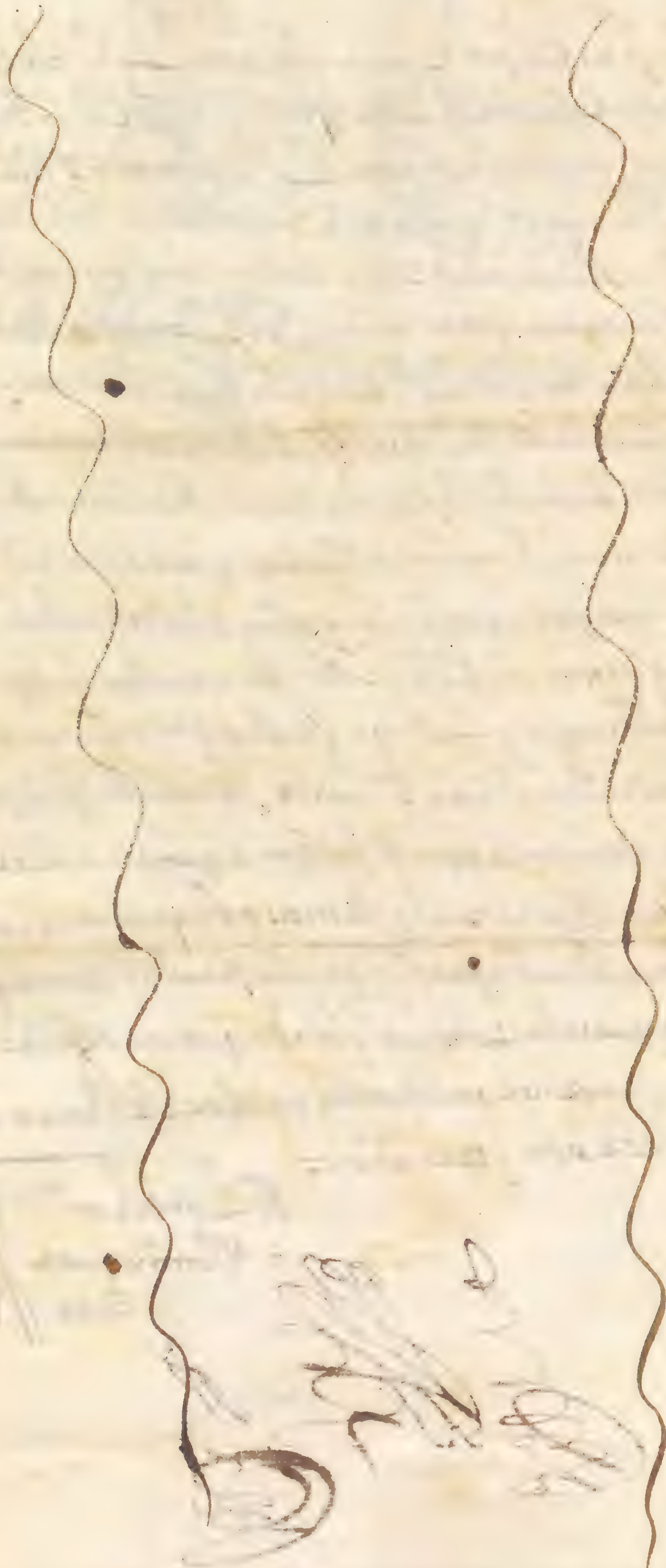
D.n Ynacio Franco. Cura de esta Yg.la de Señor San Vicente de esta Ciudad Certifico, que por el libro corriente de Bauttismos de dicha Ygl.a a foxas 67 consta la partida del thenor siguiente

Partida Baptismo de pretento

En lunes dia Ocho del mes de Marzo de mil setecientos y setenta y tres años; Yo D.n Ygnacio Francisco Dominguez Cura en esta Ygl.a de Señor San Vicente Martir de esta Ciudad de Sevilla, Baptizé Solemnemente a Nicolas Maria de las Mercedes, Joseph, Francisco de Paula, Eusebio, Ramon, Francisco Xavier, que nacio el Viernes cinco de este presente mes y año, a las once de la mañana, hijo Legitimo de D.n Nicolas Fernandez de España, y de D.a Josepha de Araujo y Zuñiga Su Muger; vecinos a esta Collacion fue su Madrina D.a Maria Fernandez de España su tia Paterna Vecina a esta Collacion a quien adverti el nuevo Parentesco Espiritual y demas obligaciones que contraxo y lo firme fecho ut supra = D.n Ygnacio Francisco Dominguez = Cura

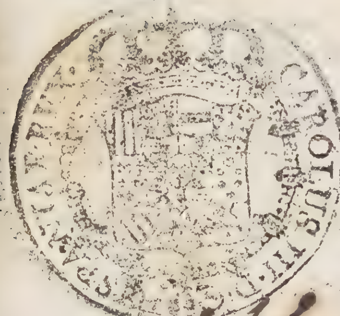
Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla en doce de Marzo de mil setecientos y setenta y tres años =

D.n Ygn.o Fran.co Dominguez Cura



Comprovon

Los Escrivanos del Rey nro. señor, que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Los que aqui firmamos, damos fee que Dn. Ygnacio Fran.co Dominguez, Presvitero, ya difunto, de quien parece firmada la anterior Certificacion, fue cura de la Yglesia Parroquial de Sr. S. Vizente de esta ciudad, y como tal administrava los santos sacramentos a sus feligreses; a cuias Certificaciones siempre se les dio entera fee y credito judicial y extrajudicialmente. Y p.a q.e conste damos la presente en sevilla en veinte y siete de Abril de mil setez.s ochenta y quatro

Manuel Garcia de Castro
Ess.no

Jph Fran.co Xim.z de Caseres
Ess.no Ss.no

Lorenzo Muñoz
de Ovarte
Ess.no

su Ylegitimidad, y conste, en los acomodados... las funciones... corresponde a este...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Yo Dn Manuel Merino de Heredia Cura then.te del Sag.o de la S.ta Metropolitana y Patri.l Igl.a de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o al f.o 24 v.a esta la partida del tenor sig.te

Partida de Baptismo / Padre — En Jueves diez y ocho de Diz.e de mil Setec.os y veinte y siete años Yo el Dr. Dn Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sag.o de la S.ta Metrop.a y Pa.l Ig.a de Sev.a di mi expresa facultad, y con ella Dn Pedro, Jph, Tordesillas theniente de Cura de dho Sag.o Baptizo, a Nicolas, Luis, Jph, hijo de Eugenio Baptista, fernandes, y de D.a Antonia, thomasa, Gil, su muger fue su Padrino Dn Luis, Jph, ... esta coll.n le amonesto el parentes co esp.l ffe ut supra = Dr. Dn Antonio Sanchez de la Cruz — Dn Pedro de Jph, Tordezilla

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dho Sag.o a veinte y nueve de Marzo de mil setec.os ochenta y seis años

Dr. Manuel Merino de Heredia

Nos los Escrivanos Publicos de S.M. en todos sus Reinos dominios, y Señorios, y nos de esta Ciu.d q. a la buelta firmamos, Damos fee, que dn Manuel Merino de Heredia, de quien parece firmada la Certificacion q. antecede es Cura then.te del Sagrario de la S.ta Metropolitana y Patriarchal, Yg.a de esta Ciu.d como se titula, y en su Congreg.a administra, los S.tos Sacramentos a

sus feligreses, y ocurre, en la actualidad, todas las funciones, correspond.^tes a este empleo, y a las Certificaciones, que como tal, da, y demas ins-mentos q.^e authoriza en estos casos, Spre. se le ha dado, y da entera fee, y credito, en juicio, y fuera de él; y p.^a que asi conste donde combenga a.^d damos la pres.^te en Sevilla, a treinta de Marzo de mill setz.^s ochenta, y seis a.^s =

Ygnacio de Caceres [rubric]
Not.^o 2.^o

Jph. Fern. de Caro [rubric]
Not.^o
Not. 2.^o

Lorenzo ...
Esquivel [rubric]
Not.^o 2.^o

D.^l C.^l de Sev.^a On todos sus Ilmos Bernardo, y Romero, Srios de este Cab.^do q.^e a la buelta firmaron, D. Damos fee, que D.^n Manuel Moreno de Mendoza, de quien parece firmada la Certificacion q.^e antecede es tal Notario del Juzgado de la Sta Metropolitana y Patriarcal Yg.^a de esta Ciu.^d como se titula, y en su Ministerio, administra, los ... que ...

Veinte maravedis.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OC[HEN]TA Y SEIS.

[illegible] el Infrascripto Cura de Sn. Seb.an de [illegible] Certifico, que en el Lib. Venteitres de Bapp.s de dha Yg.a a fa. quarenta, [illegible] la Partida sig.te

[illegible]rida — En Domingo Veinte y Siete de Septiembre de mil setecientos y treinta y tres años. Yo el Dr. D. Mar[tin] Fernandez de Cordova, cura de esta Ygl.a de Sn. Seb.an de la Ser.d Baptizé a Josefa, Francisca, Cipriana, Hija de Pedro de Araujo, y de Dª Gregoria de Cazeres, su Muger Legma. fue su Padrino Josef Perez, Vecino de Sn. Bartolome a quien adverti el Parentesco Espiritual y Obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, a esta Criatura, la qual certifico [illegible] haver Nacido en quinze de es[te] dho Mes. lo firme. D. Mar[tin] Fernandez de Cordova, Cura.

[illegible]timo / [illegible]a

Concuerda con su original, a que me remito y p.a q. conste doy la presente en esta forma, de esta Ser.d [illegible] seis de Sept.e de ochenta y seis;

L.do Fernando M.a Aldama y Malpica

Los Ss. de [illegible] [illegible] Señores [illegible] de esta Ciu.d q. a la buelta firmaron. Damos fee, q. el L.do D.n Fern.do Maria Aldama y Malpica, de quien parece esta firmada la Certificacion de esta foxa es Cura de la Yg.a Parroq.l de N. S.ra [illegible] de esta misma Ciu.d como

En ella se titula, y en su Pred. Administra los
SS. Sacram. a sus feligreses, y ejerce todas las
demas funciones correspond.tes a tal Cura,
a las certificaciones; y como tal authoriza
esta, siendo ... fee, y la firmo
en Pino, y fecha ut supra ...
de compulsa ... como la presente ...

Miguel de Ercobain
y Romero
2 r.s

Florencio Itur...
a quanto ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hyppolito Guirat Cura de esta Ygla. Parrl. del Sr. S. Lorenzo de esta Ciud. de Sev.a q. en el presente libro de Desposorios y Velaciones de esta dha Ygla. q. comienza en [illegible] de 1783, y finaliza en [illegible] de 1785, a fojas 112 b. esta una partida del thenor sig.te

Partida [illegible] to [illegible] am. de los [illegible] res

En Domingo Veinte y seis dias del mes de Septe. de mil sette. y cinq.ta y seis años yo Dn. Fran.co Antonio Camacho Presbytero de esta Ciud. de Sev.a en virtud de mandamiento de los Sres. Jueces de la Ygla. y el Lic. Dn. Angel de Osorio Cardl. de la Sta. Ygla. de esta dha Ciud. refrendado por ante su Nottario Fernando de Castro su fha de diez y siete dias de dho mes y año y con licencia del Br. D. Jph. Hyppolito Guirat Cura de esta Ygla. Parrl. del Sr. S. Lorenzo de esta dha Ciud. haviendo precedido las tres Canonicas Moniciones, q. dispone y manda el Sto. Concilio Tridentino: las q. se leyeron en tres dias festivos al Ofertorio de la Missa mayor en la referida dha Ygla. Parrql. como en la de el Sr. S. Vicente de esta dha Ciud. y no haviendo de ellas resultado impedimento alguno como consta por certificacion de Dn. Marcos de Alarcon Cura mas antiguo de dha Ygla. Parrl. q. queda en el Archivo de esta: haviendo confessado y comulgado y sabiendo la Doctrina Christiana. Desposé y casé por palabras de presente, q. hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Dn. Nicolas Fernandez nat. de esta dha Ciud. hijo de Dn. Eugenio Baptista Fernandez y de Da. Antonia Thomasa Gil. Juntam.te con Da. Josepha Araujo nat. assimismo de esta dha Ciud. hija de Dn. Pedro Araujo y de Da. Ysabel de Cassares. Siendo testigos a dho Desposorio Dn. Jph. Fran.co Rabay Presbytero y vecino de la Collacion del Sr. S. Lorenzo, y Dn. Pedro de Araujo vecino de esta dha Collacion: celebrose este Desposorio en las casas de la morada donde reside D. Fran.co Antonio Camacho, al sitio de la Alameda Collacion del Sr. S. Lorenzo, y para q. conste lo firmé en dho dia ut supra. Dn. Fran.co Antonio Camacho = Br. D. Jph. Hyppolito Guirat Cura.

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste doy la presente en Sev.a en diez dias del mes de Abril de mil sette. ochenta y seis.

Br. Dn. Jph. Hyp.to Guirat
Cura

[illegible]

Miguel y [illegible]

[illegible]

Lorenzo Iturno[illegible]

[illegible]ante

[illegible]

Como Colector, que soi de esta Ygl.ª del S.r S.n Vilente de Sev.ª Certifico que en el lib. corriente de entierros al f.º 47 esta la Partida sig.te

En diez y siete de En.º de mil setecientos ochenta y tres se

Entierro Padre. sepulto en esta Ygl.ª del S.r S.n Vilente Martir de Sev.ª el Cadaver de D.n Nicolas Fern.z de España Marido que fue de D.ª Josepha Araujo: recivio el S.to Oleo: hiso declaracion de Pobre Ante Antonio Man.l de Leon S.S. no.co P.co vivia en la C.e de la Dama.

Concuerda con su original y para que conste doi la presente en Sev.ª a 14 de Abril de 1784

D.r D.n Antonio Jph Fernandez Colector

Justificacion pobreza Como Cura mas antiguo de esta Ygl.ª del S.r S.n Vilente de Sev.ª Certifico, que Nicolas M.ª Fern.z de España hijo del que consta defunto en la partida anterior es Pobre de Solemnidad y tambien mi Feligres y para que conste doi la presente en Sev.ª a 14 de Abril de 1784

D.r D.n Antonio Jph Fernandez Cura

Compareció }

Los Escrivanos del Rey nro. señor que



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Nos los ss.nos que aqui firmamos, damos fee q. el Dr. D.n Antonio Josef Fernandez, Presvitero, por quien pareseen firmadas las anteriores Certificaciones, es Cura, y Colector, dela Iglesia Parroquial de S.r S.n Vizente, de esta ciudad como se titula, y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses; y a sus Certificaciones seles a dado, y dà entera fee y credito judicial y estrajudicialmente. y p.a q.e conste damos la presente en Sev.a en Veinte y siete de Abril de mil setecientos ochenta y quatro =

Manuel Garcia de Castro
ss.no

Josef Ant.n de Caveza ss.no
ss.nos de S.S.

Florencio Muñoz de Duarte
ss.no pu.co

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

M. P. S.

[illegible] Alonso, vecino [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible], hijo de
D. Nicolás Fernández de [illegible], ante V. A. como
más haya lugar en derecho, y [illegible]
[illegible] piedad [illegible]
que [illegible] Nicolás [illegible], [illegible]
[illegible], [illegible] de toda
mala raza, de [illegible], moros, judíos, y de los
nuevam.te convertidos [illegible], y [illegible]
[illegible], [illegible], y que ni [illegible]
otro con [illegible] por el S.to Tribunal
de la Inquisición, ni otro alguno, con pena
que induzca infamia, [illegible]
[illegible] con [illegible], y [illegible]
on, y en comprobación de la filiación del d.o
[illegible] Nicolás, [illegible] presento, con
la debida [illegible], las partidas de
Bautismo de mi p.e [illegible], y
la de [illegible] con la del Caram.

356

de aquellos, compulsadas todas y lega lizadas en forma, por tanto =

Supp.co a Vm. haya por presentadas dichas Partidas de Baptismos, y Casam.tos y se

[illegible]

Lic.do Bernardino de Figueroa

[illegible]

Auto

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

[illegible] de pasion [illegible] que la memoria y esta aguda dicha informacion [illegible] para [illegible] demas que [illegible] por esta [illegible] se le haga [illegible] Decreto assi [illegible] D. Juan [illegible] y [illegible] de Abril de [illegible] Abril veinte y seis de mil seiscientos y ochenta y seis =

[illegible]

[illegible] Notifique [illegible] Maria [illegible] doy fee =

[illegible]

[illegible] En [illegible] dicho dia veinte y seis de Abril de [illegible] [illegible]

que tiene ofrecido y le esta mandado dar presente
por [illegible] Juan Ferrnz [illegible]
el Medio [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
Nro Sor que reside en dha [illegible] Sol...
del Matrimonio ser [illegible] hijo y [illegible] en [illegible]
[illegible] Comision recibi juramento por Dios y una
Cruz segun forma de dro, el qual haviendo
jurado ofrecio decir verdad y siendo pregun
tado del tenor del Memorial que a la cabeza
Dixo conoce de vista, trato, y comunicacion a
los Nombrados Ferrnz de España y Abuelos de
que nacio y tambien a da. [illegible] de [illegible]
Duenas y Corazon su Madre y a dn Nicolas
Ferrnz de España su Padre ya Difunto
y igualmente por la misma razon conocio
a dn Eugenio Bapta Ferrnz y da [illegible]
Thomassa [illegible] sus Abuelos Paternos y
Maternos que lo fueron dn [illegible] de [illegible]
y da Theresia de Corazon, todos fueron
y son que viven [illegible] y han sido Christianos
viejos, [illegible] de toda mala raza de [illegible]

Mulatos, Negros, ni de los nuevamente convertidos a n.tra
Santa Fee Catholica, ni tampoco de generacion, ni
castigados por el S.to Tribunal de la Inq.on
Ecc.co y Real con pena de Infamia, antes si han
vivido, y vivieron los ya Dichos con honor
y estimacion, ocupando empleos honrrosos y corres
ciones... Que lo que lleva D.ho y Declara
es publico y notorio, refiriendose a los
Documentos presentados, y en todo la verdad
so cargo del Juram.to fho, que es de edad
de veinte y cinco años y lo firmo de
que doy fee.

Manuel Fernandez
Carreño

Justicia

En la Ciudad de Sevilla en el d.ho dia
mes y año d.ho dia para la d.ha informacion Yo el Not.o [illegible] D.n Juan
[illegible] de S.n Pablo vecino de esta
ciudad de estado casado al sitio de la calle
[illegible] que dixo, seguido en la causa Comission [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

el qual havia [illegible] hecho decir verdad y [illegible]
examinado al thenor del [illegible] que esta por cabeza
Dixo conoce de vista trato y comunicacion de cerca de [illegible]
[illegible] a Nicolas Maria Fernandez de Espinosa
[illegible] que es hijo legitimo de legitimo matrimonio
de Dn Nicolas Fernandez de Espinosa ya difunto,
y de Da Gregoria [illegible] Fernandez y Carrera [illegible]
el presentado, a los quales trato y comunico
a Dn Eugenio [illegible] Fernandez y Da Antonia
Thomasa [illegible] abuelos [illegible]
la misma razon a Dn Pedro de Araujo y Da
Gregoria de Carrera que lo fueron [illegible]
todos difuntos, los quales fueron Christianos
viejos, limpios de toda mala raza de [illegible]
[illegible], ni de [illegible]
al gremio de Nuestra Santa Madre Iglesia, ni
poco fueron, ni los que son castigados por el
Tribunal de la Fe, [illegible] [illegible]



[Vei]nte maravedis:

SE[LL]O QVARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

q[illegible] [illegible] [illegible] sirvieron
con honor y [illegible], [illegible] [illegible]
que lo que lleva dho y declarado es la verdad y no
[illegible] por dha [illegible] y fama [illegible]
cion presentacion, y [illegible] del cargo de su jur.to
[illegible] que es de edad de [illegible] y ocho a.s y lo
firmo de que doy fee

Fran.co de Paula Andrade

[illegible]

[illegible]

M [illegible]
[illegible]
[illegible] D.n [illegible]
[illegible] D.n Christoval
[illegible]
[illegible] en la Calle de la
[illegible] a [illegible] decir verdad
[illegible] y siendo [illegible] por ella [illegible] el Juram.to

que pueda el dho. Dn. Diego conoce y[illegible]
[illegible] V. QTILLO [illegible]
y conoce [illegible] Rafaela [illegible]
AÑO DE 1794
Ioana y de Araujo [illegible] que
es hijo legmo. de dn. Nicolas Ferz. de [illegible]
ya Defunto, y de da. Josepha de Araujo [illegible]
y [illegible] Viuda por q. es presentado a [illegible]
que les conoce, como a dn. Eugenio Bapta. [illegible]
nandez y da. Antonia [illegible] del [illegible]
legitima de dho. Nicolas, y q. [illegible]
tiene conocimiento dn. Pedro de Araujo, [illegible]
da. [illegible] ya Defunto, lo q. [illegible]
vieron y [illegible] los contenidos Christia[illegible]
Viejos limpios de toda mancha [illegible]
[illegible] moros, ni de los nuevamte. converti[illegible]
a Nra. Santa fee Catholica, ni [illegible]
en [illegible], ni castigados por
los Tribunales [illegible] Sta. Inquisicion
como el [illegible] Real [illegible]
[illegible] por el [illegible]
los conocio, y conoce a los que [illegible]

[illegible] honor y estimacion [illegible]

[illegible] naturaleza [illegible] [illegible]

[illegible] Todo lo qual [illegible] es

publico y notorio [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]

[illegible] [illegible] la verdad [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] años

y lo firmo de que doy fee =

Dn. de Campos

[illegible] [illegible] en el [illegible] mes y

año [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] procur.or [illegible] [illegible] no

tenia [illegible] que [illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] que firmo

de que doy fee =

[illegible]

[illegible] [illegible] en [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y seis [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

D.n Juan Fern.z y Mena Abog.do de los R.s Consejos

Then.te [illegible] y Alcalde mayor [illegible]

Abiendo visto los Ynstrumentos [illegible]

dada por parte de D.a Josepha de [illegible]

[illegible] de D.n Nicolas Fern.z de España [illegible]

la [illegible] de su hijo [illegible]

Maria Fern.z de España [illegible]

[illegible]

[illegible]

y judicial decreto quanto puede y le es

[illegible] Mando que original [illegible]

se le entregue a la dha D.a Josepha [illegible]

que [illegible] y como le convenga

por este auto asi lo [illegible] y firmo

[illegible]

S. Telmo 25. de Setiembre de 1786.

Juan de la Mota y Reyna, natural de la villa de Alcalá de Guadayra.

Es el 15. que se recibe en este año, siendo huerfano de Padre y Madre =

Sent.do en el libro 10. de Coleg.les al fol.o 66.

Fuero

Emos reconocido al contenido, y esta sano, y se recibo. Sevilla Sep.re 25. de 1786.

D. Rodrig. Juan Isidro Rodrig.z



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Señor

Sevilla 18 de Mayo de 1786

Pase esta instancia, y documentos que la acompañan à la Diputacion del Rl. Colegio de S. Telmo para que en cumplimiento de la presente sea corrida por S.M. à los huerfanos de Pe. y Madre admita al Seminario quando

Michaela de Mora Va. de esta Ciudad, como hermana mayor de Juan de Mora Huerfano de Padre, y Madre, y de edad de 13 años, recurre à V. M. con el debido respecto à N.S. dize que la anudo (?) con asistencia de su marido Roque Vic.te està cuidando de la educacion y crianza de dho su hermano menor q.e es de buena conducta, y de nobles costumbres, pero teniendo este una notable aplicacion, à la Nautica, està anhelando, poder ser individuo del Rl. Seminario del Sr. S. Telmo de esta dha Ciudad, y la supp.te como tan interesada en q.e continue en tan buena dicha conducta, como q.e serè Huerfano de Padre y Madre, y agregan se à esto el ser la supp.te una pobre, que por serlo tanto, no puede sostener la manutencion de dho su Hermano menor.

Supp.ca à V.M. se sirva hacerle la gracia

haya plaza de vac.e à Juan de Mora

Rara

de que se le apunte en los libros de en trada de dho R.l seminario, para q.e so bre viniendo con sus papeles de limpieza y demas q.e està prevenido en los estatu tos de dha R.l casa, ele[illegible] en ella [illegible] uno de sus Individuos; q.e asi lo espera m[illegible] merecer de la acredi.d justificaz.n de V.S. [illegible]

Por la Contenida

Ramon de Cue[illegible]

Otro: Respecto a q.e p.a q.e tenga efecto lo que se ha pedido en lo prãl, es indispensable, practica[r] la correspond.te informaz.n y q.e el dho mi herm[ano] cuando tiene edad se nombra curador, y q.e la supp.te tiene a su Marido trabajando [en] la Yla, imposibilitado p.a ahora de poder da[r] poder a la supp.te p.a parecer en juicio, y q.e [el] caballero Juez privativo de hazienda pue[de] prestar su venia a la supp.te p.a la practic[a] de dha informaz.n con lo q.e es mui sufic[iente]

Supp.ca a V.S. se sirva concederle la q.e p.a dho fin por su efecto de menor cuy q.e a m[i] espera su sup.ra[illegible]

Por la cont[enida]

Ramon de C[ue]

Nota-

Habiendole avisado al contenido p.a recibirlo de colegial, manifestó su herm.a Micaela de Mora p.r medio del D.or Ign.o Garcia, no acomodarle entrar en el Semin.o y si, seguir aprendiendo a Calafate: hoy 23 de Set.re de 1786, y recogió la informacion q.e tenia presentada = Fuero

Otra-

A poco tpo volbió la dha su herm.a el p[re]tente diciendo q.e este p[re]tende lograr la plaza de colegi[al] no otro destino, p.r lo q.[e] recibido = Fuero





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

D.n Phelipe de Cozido y Barrena. Vicario de las Igl.as de esta Villa de Alcala de Guadaira, y Cura de la Parr.l de S.r S.n tiago de ella; Certifico, q.e en el Libro diez y Siete de Bap.mos de dha. Ygl.a al folio Siento bueltto esta una partida del tenor Sig.te

Baptimo del Intendiente Colegial

En Domingo dos dias del mes de Mayo de mil setecientos Setenta y tres años yo D.n Phelipe de Cozido y Barrena. Cura de esta Ygl.a Parroquial de S.r S.n tiago de esta Villa de Alcala de Guad.ra Baptize Solemnem.te á Juan Jph. Zenon, q.e nacio en dho. dia; hijo de Luis de la mota, y de Blaza de Reyna su legitima muger: fue su Madrina, Micaela Munoz muger de Juan de Reina, vezina de Sevilla, á la qual adverti, la Cognacion espiritual, y sus obligaciones = D.n Phelipe Cozido y Barrena =

Concuerda esta partida con su original á que me remito. Y p.a que conste donde convenga doy la presente firmada en la dha. V.a oy dia cinco de Mayo, de mil Seteci.tos ochenta y Seis a.s =

D.n Phelipe de Cosio,
y Barrena

Juan Chamorro de Mora Ess.no pp.co de el num.o de esta V.a

de Alcalà de Guadayra Doy fee, q. Dn. Phelipe de Cossio, y Barreno de quien està firmada la Certificacn. antecedte. es Cura dela Yga. Pa-rroquial del Sr. Santiago deesta Va. y como tal administra los Stos. Sa-cramtos. à sus feligreses, y à sus Certificaciones, y demas escritos siem-pre se les han dado, y dà entera fee, y credito asi en juicio como fu-era del, y para q. conste pongo la presente enla Va. de Alcalà de Guadayra en veinte dias del mes de Mayo de mill setes. ochenta y seis ad.=

In testimonio de verdad

Juan Chamorro de Mora

Esno.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Partida Baptl. del Padre }

Certifico Yo El Infrascripto Cura de esta Yglª Parroql. de Sor. Sn. Roque extram. de Sevª q. en uno de los libros de Bautismos de esta Iglª esta una partida del thenor siguiente = En primero de Novre. de mil setecientos y veinte y quatro a. Yo Dn. Juan de Astorqui, Thente. del Br. Dn. Franco. Conejo y Robles, Cura Benefdo. de la Yglª Parroql. de Sn. Roque extram. de Sevª. Bautizé à Luis Franco. Simon, nació à veinte y siete de Octre. proximo pasado de este año, hijo de Barthme. Luis, y de Isabel de Reina: fué su Padrino Franco. Tristan, à quien adverti el parentco. espl. fho ut supra = Br. Dn. Franco. Conejo = Dn. Juan de Astorqui, Thente. de Cura —

Concuerda con su original à q. me refiero, y para que conste doy la presente en Sevª. à diez y seis de Maio de mil setecientos ochenta y seis a.

Br. Manuel Ruiz y Fernandez

Los Nos. del Rey Nro. Señor que aquí firmamos, Certificamos y damos fee que el Br. Dn. Manuel Ruiz y Fernandez, por quien parece dada y firmada la anterior Certificacion es Cura de la Yglesia Parroquial de Sr. San Roque extramuros de esta Ciud. y como tal administra los Santos Sacramtos. à sus feligreses: Y a sus Certificaciones se

les hará y da entera fee y credito en
juicio y fuera del. Fha. ut supra. Como el dueño
la presente entregó al dicho y lo recibe
lo vendido = 8 en mayor ves =

Diego Marquez
Ocerena

Man. Mar.to Guillen

Juan Josef Romero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Yo el Cura q.e soi de esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Roman de esta Ciu.d de Sevilla Certifico q.e en el Libro 21.o de Bautismos de esta dha Ygl.a q.e dio principio en 31 de Enero de 1702, y fe nalizó en 27 de Diz.e de 1744 à el fol.o 242 b.ta se halla una partida del thenor siguiente.........

[illegible] En Domingo onze de Feb.o de mil setecientos treinta y un años Yo el D.r Juan Josef de Tiello y Monsalve Cura y Beneficiado Propio de esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Roman de Sevilla Baptizé à Marina Ana Josefa q.e nació à tres de este mes y año hija de Manuel de Peyrra y de Maria Tristan su legitima muger fueron Padrinos Pedro Luis de Fuentes y Josefa Bascon vez.os de esta Collacion à los q.e avise la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme fho ut supra = D.r Juan Josef de Tiello y Monsalve Cura

Concuerda con su original à q.e me refiero y p.a q.e conste donde convenga doi la presente en Sevilla à onze dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y seis años.

Ld.o D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura.

Los SS.os del Rey Nro Señor que abaxo firmamos Damos fee que D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla, por quien parece dada y firmada

la antteción Zentifficación es Suna de Mo
Zuena Farnosq. de Nt. Sn Roman decinta
Vd Cur. como se titula, y a sus Zentifficacion
se les ha dado y da entera fee y credito
en Juicio y fuera del. Y para que conste
damos la presente en tr. dias del
de Mayo de mil ochenta y seis =

Diego Marquez
Sotterraza

Man. Maria Guillen
Notario

Juan Jose Romero
Notario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico Yo el Dr. Infrascripto Cura de esta Ygl.a Parroq.l de Sor. Sr. Roque extramr.s de Sev.a q.e en uno de los libros de Desposorios de dha Ygl.a esta la Partida del thenor sig.te

Partida — En primero de Febrero de mil setec.tos y cinquenta y ocho Yo el Dr. D.n Antonio de Amezquita, Cura de esta Ygl.a Parroq.l de Sor. Sr. Roque extramr.s de Sev.a aviendo amonestado en tres dias de fiesta, â Luis Fran.co Simon de la Motta, nat.l de esta Ciudad, hijo de Bartholome Luis de la Motta, y de Ysavel de Reina, pa. ra contraher Matrim.o con Blasina Antonia de Reina, nat.l de esta dha Ciudad, hija de Manuel de Reina, y de Maria Iñiguez, y de dhas amonest.s no aviendo resultado impedim.to Canonico alguno, y precediendo todo lo demas de dro necesa. rio, en virtud de mandam.to del Sor. Juez de la Ygl.a Desposé y casé à los dhos por palabras de presente, q.e hacen verd.co y leg.mo Matrim.o siendo testigos D.n Melchor de la Sal, Fran.co Caro, Josef Acacio, y otros: fho ut supra = D.r D.n Ant.o Lopez de Amezquita

Matrim.to de Padres

Concuerda con su original à q.e me refiero y para que conste doy la presente en Sev.a à dies y seis de Mayo de mil setec.tos ochenta y seis aff.

Bachiller Manuel Ruiz y Fernandez

Los Ess.nos de S.M. Rey Nro S.r que aqui firmamos damos fee q.e el S.r Bachiller D.n Manuel Ruiz y Fernandez por quien parese dada y firmada la anterior zertificaz.on, es Cura de la Ygl.a

Parroquial de N.S. San Roque que es extramuros

de esta Ciudad como su Actual y como tal ad-

ministra los Santos Sacramentos a sus

feligreses y a sus Zertificaciones se le ha

dado y da entera fee y credito en juicio

y fuera de el. Y para que conste firmamos

la presente en Sev.a a diez y ocho de

Mayo de mil setez.os ochenta y tres

Juan Maria Guillen
Escriv.no

Diego Marquez
Notario

Juan Josef Romero
Notario



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Yglesia Parroquial de Sr. S.n Roque, extramuros de Sevilla que en el Libro corriente de Entierros de esta Ygl.a está una partida del thenor sig.te

Partida / Entierro del Padre ~. ~. ~. ~

En cinco de Diziembre de mill sett.s ochenta á.s se enterró en esta Ygl.a Parroq.l de Sr. S.n Roque extramuros de Sevilla el Cuerpo Defunto de Luiz de Ucota, Marido que fue de Blasa de Reina: no testó por ser Pobre = fho ut supra. B.r D.n Manuel Ruiz

Concuerda con su Orig.l a que me refiero, y p.a que conste doy la presente en Sevilla a tres de Mayo de mill settecientos ochenta y seis =

B.r D.n Manuel Ruiz y Fernandez [rubric]

Los Ess.nos del Rey Nuestro Señor que aquí firmamos

Certificamos. y damos fe que Dn. Manuel Ruiz Fernandez
de presente es el parroco es su firmada la anterior Certifica-
ciones Cura parocho de la Yglesia parroquial de [illegible]
rector [illegible] que es [illegible] y como tal
administrador [illegible]
para que conste donde convenga firmamos
la presente en [illegible] dia [illegible] de Mayo de mil
ochocientos ochenta y seis.

Diego Marquez
Alexandria

Juan Maria Guillen

Juan José Romero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico yo el ynfraescripto Cura de esta Ygl.ª Parroquial de S.or S.n Roque extramuros de Sevilla que en el Libro corriente de Entierros de esta Ygl.ª ay una partida del thenor siguiente ——

Para. — En catorce de Junio de mill sett.s ochenta y cinco

Entierro de la muger — años se enterró en esta Ygl.ª Parroquial de S.or S.n Roque extramuros de Sevilla, el Cuerpo Difunto de Blasa de Reyna viuda que fue de Luis Mota; no testo por Pobre = ffho ut supra / B.r D.n Manuel Ruiz —

Concuerda con su original à que me refiero, y p.ª que conste doy la pres.te en Sevilla à tres de Mayo de mill sett.s ochenta y seis =

B.r D.n Manuel Ruiz y Fernandez

Los Ynos. del Rey Nro. Señor que abaxo firmamos Zertificamos y Damos fee, que el Br. D.n Manuel Ruiz y Fernandez por quien parece dada y firmada la antecedente Zertificacion, es Cura de la Yglesia Parroquial de S.r San Roque extramuros de esta Ciudad

como se estatuto, y como vnico administrador de los
Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus
Zertificaciones se les hauia y da entera
fee y credito en juicio y fuera del. Y p.a
q.e conste firmamos la presente en [illegible]
a dies y ocho de Abril de [illegible] ochenta

Diego Martinez

Manuel Guillen

Juan Josef Romero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico yo el Ynfrascripto Cura Recto. Parrochl. dla Ygla. de Sta. Ana de Triana, q. Juan Josef hijo de Luis dla Mota y de Mª Rosa de Reyna ya difuntos es de mi Parroqa. el q. ha cumplido con los Precepts. de Nra. Sta. Madre Ygla. es pobre, pr. lo qual esta a expensas de su herma. Michaela dla Mota, la qual es pobre de solemnidad, pr. lo dho. no puede mantener a el dho. su Hermº. Juan Josef dla Mota, y asi sera del agrado de Dios Nuestrº. Señor todo bien q. se le haga a el expresado Juan Josef y para q. asi conste doy la presente en dha. Triana en veinte y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y seis. a.

Dr. Josh. Franco. Guerrero
Cura

Los Nos. del Rey Nro. Sr. q. aqui firmamos Certificamos y Damos fee, que Dr. Josh. Franco. Guerrero por quien paresce dada y firmada la antecedte. Certificn. es Cura dla Yga. Parroql. de Sra. Santa Ana de Triana como se titula y como tal administra los Santos Sacramtos.

a sus sucesores, y a sus Renunciaciones, mas
si se les ha dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera del. Y para que conste
damos la presente en seu.a en veinte
y nueve de Marzo de mil setecientos ochen
ta y seis =

Franco Marquez
Franzo Maria Guillen
Lorenzo de Arriaga



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Pedro Garcia en nombre de Michaela de Mota vecina desta Ciudad muger legma de Roque Vicente, auzente della, y hermana de Juan del Mota, menor, como mas haya lugar paresco ante V. y digo, q. e amidxo com no bien e justificaré, como el dho mi hermano de mi pte es hijo legmo y de legmo matrimo de Luis de la Mota, y de Blasa de Reyna su legitima muger, como se a justa devida solemnidad del Bautismo, q. e conta devida solemnidad presento, y la de casamto de los dhos sus padres, y Lo certificacion con la reqa prec. igualmente, los q. han fallecido misma solemnidad, y de consta de entierro de q. igualmente hago presentacion, y q. los dhos padres de mi hermano han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, ni descendientes de Judios, ni de Moros, y no han sido castigados, ni afrentados por ningun delito grave q. e hayan cometido, ni por el Tribunal de la Santa Inquisicion,

ni de los Ynfecciones, ni supecciones dela
R.l Jurisdicc.on ordin.a; de forma q.e los dho.s
mis Padres, Abuelos, y demas ascend.tes hasta
cuarta, han sido tenidos, ni reputados
asi en esta Ciu.d como en los demas Pue
blos donde han tenido su res.a por pers.nas
honrradas, y de laudables costumbres,
ni han exercido oficios, ni empleos
viles, con que hayan lastimado su
buena opinion, y fama; y p.a q.e tenga

Efecto

Suppl.co a V. haya p.r presentada dha
fees de Bautismo, casam.to, y en
tierros, y se sirva admitir a mi pte la
dha informac.on q.e llevo ofrecida, examin
nando los testig.s q.e por mi pte p.a ella se pre
sentaren al tenor de este pedim.to, y dada
onta pte q.e baste, interponiendo V. p.a ella
su maior validaz.on su autoridad, y
Judicial decreto, mandar se me entre
gue original p.a usar della a bene
de mi derecho, segun, y como
tenga p.r combeni.te pido Justi.a protesto
lo necess.o y p.a ello &.a

Lic.do D.n Juan de Albarez
y Llama

Victorio Zarz...

Auto. Por presentada esta Peticion con lo

Documentos que le acompañan, admitiese la Ynformacion que esta parte ofrece y las testigos que presentase se les reciba su dicho ante la Jud. presente, por Receptor de este Pedimento; y evacuada se traiga.

Lo proveyó el S.r D.n Ant.o Fern.z Solein Theniente primero de Asistente en Sevilla, á veinte de Mayo de mil setec.s y ochenta y seis =

Rz. [rubric]

Man.l Maria Guillen
Ess.no pp.co

Not.n — En Sevilla en d.ho dia mes y año. Yo el Ess.no notifiqué el auto q.e antecede á Pedro Garcia en su persona de que doy fee =

Man.l Maria Guillen
Ess.no pp.co

Presentacion — En la Ciudad de Sev.a en d.ho dia mes y año. Ante la Jud.a presente del S.r D.n Antonio Fernan dez Solein Theniente primero de Asistente pareció Pedro Garcia, y dixo que para la Justificacion que tenia ofrecida, y le estaba mandada dar presentaba por testigos á D.n Ygnacio Garcia, D.n Gregorio del Pino, y D.n Manl. Vazquez de los quales se procedio á examinar en la forma

371

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

que se le conmuniqua a continuacion lo q. para que conste lo pongo por Diligencia que firmo rubrico y firma dho Señor Doy fee.

[firmas] Juan Montes Guillen

Dn. [illegible]

to. Dn. Ignacio Garavai

En la ciudad de Sevilla en dho dia mes y año: El Dr. Theniente primero, por ante mi el Nno. res- sivio juramento p.r Dios y la Cruz segun dro. de Dn. Ignacio Garavai que an de nombre Espartero [illegible] y sin [illegible] Casado, [illegible] en esta Ciud.d al sitio de la Alfalfa, el qual hav. jurado prometio decir verdad y siendo pregun- tado al tenor de el Pedimiento que va por cabeza Dijo que el testigo conosio a [illegible] de la Mota y Blasa de Reyna ya difuntos los que estuvieron Casados segun Orden de Nra. Santa Madre Yglesia y save que los de [illegible] producto de su Matrimonio tuvieron por su hijo legitimo a Juan de Mota, el que criaron y educaron hasta que por fallecimiento de los expresados sus Padres



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y SEIS.

que dho El suso dho a cargo de Michaela de Motta su hermana de media carta y p.r varon [illegible] del dho Sargento [illegible] con los Padrones de [illegible] que fueron Christiana viejos, de [illegible] que fueron Christiana [illegible] limpios de toda mala raza, no decendientes de moros Judios Hereges negros mulatos, convertidos ni reconciliados a ntra santa fee catholica ni de otra mala secta ni ynfeccion alguna que les ynduzca ynfamia, que tampoco en todo el tpo de su vida q.e los conocio, ni anterior, no han sido castigados ni penitenciados por el santo Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno santo Tribunal ni tampoco [illegible] en manera q.e les obste ni tampoco [illegible] al pr.esente Luis de la Motta ni demas sus ascendientes ni [illegible] ningun officios [illegible] y dependencias, [illegible] [illegible] ni mecanico, por cuia razon siempre han sido [illegible] en buena reputacion = Que es lo que el tiempo puede decir [illegible] cargo del juramento fho lo firmo que es verdad [illegible]

[illegible] juntamente lo rubrico =

Man.l Mario Guillen

Ignacio Garcia

En la Ciudad de [illegible] a ocho dia mes y año:

El referido Señor Theniente por ante mi
el Nott.o recivio Juram.to pr. Dios y la Cruz seg.n
dro. del d.n Gregorio de S.n Pino contenido en
la anterior presentacion que se an expre
so llamarse y ser vecino Soltero, y del
del Govierno de Llaca, vec.o de esta Ciudad
en la calle de las Animas collacion de San
Estevan, el qual hav.do jurado y prometido
decir verdad y siendo preguntado al tenor
de la particulares que comprehende el
anteriormente d.o Dixo q.e le hace mu
chos años que estuvo [illegible] conocio a dicho
la Mota con el motivo de haverle servido
al que dixo en la labor del Campo, y lo ha
verle conocido matrimonio con Clara
de Reyna, conocio a esta, y casado segun
previene nra. santa Madre Iglesia
sabe el testigo que producto de su ma
trimonio tuvieron primer hijo, lexitimo
a Juan de la Mota su menor el que criaron
con el amor Paternal q.e le corresponde
y procuraron como Padres de dicho lo a
aquellas mejores costumbres pues eran
muy [illegible] Padres de la comp.a y por
Varon de haver saliendo los dos antes
se halla el expresado Juan a Campo de
Michaela de Mota su hermana de

ciudad Casada, y que asi al Luis como a la Blasa demas sus Parientes siempre los haviso el testigo tener y conocido, por christianos Viejos limpios de toda mala raza no descendientes de moros Judios, mulatos ni Recien combertidos a nra. Santa fee Catholica, ni tampoco haver oido que en la familia de los suso dhos. haia havido casstigado ni penitenciado por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni con ninguna otra pena afrentossa ympuesta por la Justicia lo q. savia el testigo por la expresada razon. Y q. tambien conocio a los Abuelos del dho. Juan asi Paternos como maternos por haver sido tos. des. del en esta Ciud. y havertos tratado en andanzas y cavalgadas siempre que se le ofrecio = todo lo qual dijo ser la verdad so cargo de su juramento sino lo firma que es de edad de mas de setenta a[ñ]os. y firmo...

Testado = no vale =

Gregorio Joseph del Pino — Man[ue]l Maza ... Pullen ... ante mi

Juan. Ventura ...

En la ciudad de [Gr]a[nad]a en dho. dia mes y año

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Dho Gral Theniente por ante mi el ss.no reci-
vio Juramento por Dios y la Cruz segun
dr.o de Manuel Vazques que asi se
nombro y ser de estado Casado vez.o de
esta Ciud.d Caueranchal de S.n Roque, Chaban
del Ganado Lanar propios del D.n Luis Come
Sequal hauiendo Jurado prometio decir
verdad y siendo preg.do al tenor del pe-
dimento q.e antecede = Dijo que hace
mas de quarenta a.s que el testigo conocio
a Luis dela Mota y Maria de Reyna su
muger con el motivo de ser este trabaja-
dor del Campo y que quando contrajeron
su Matrimonio fue en las Casas de Juna
a las del testigo y siempre los vio ha-
cer vida maridable siempre en paz y
union; y tamb.n sabe que en este
otros hijos que los susodhos tuvieron du-
rante su Matrimonio es uno de ellos Juan
dela Mota el menor, el q.e por razon de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

haver fallecido sus Padres ha quedado á
cargo de una hasta recivir su hermana
la que es de estado Casada, y aun en el tiempo
en que el Juan estuvo en poder de sus
Padres como al presente nunca el declarante
lo ha perdido de vista, y por las razones que
deja referidas save y le consta que asi
el dicho Luis como su Muger, y los Padres
de estos a quienes tambien conoció fueron
todos vecinos de esta Ciudad á los que
vió el declarante tuvo siempre por Christianos
viejos, y hombres honrrados limpios
de toda mala raza no descendientes
de Judios, moros, mulatos ni
de otra mala especie ni persona alguna
á los que nunca vió ni oyó decir haver
sido castigados por la Santa
Inquisicion ni por las Justicias y siempre
ha advertido el que declara muy buena
conducta y ser muy honrrados, que

todos han visto que se ocupan trabajadores del campo, ni jamas se han ejercido en trabajar en otro oficio = que es lo que puede decir en razon de lo que se le ha preg.do y la verdad en cargo de su juramento fho, no firmo por no saber que es de edad de mas de sesenta a.s y lo rubrico =

R//

Juan Maria Guillen

Ante mi Jph Gl.

Dilig.a } En la ciudad de Sev.a en dho dia mes y año: El Sr. D.n Ant.o Dipa alcalde ordinario Juez de esta causa: dixo q.e por la presencia del ... parteno Pedro Garcia y d.s ... presta su jura.to por ahora no presentaba mas testigos lo q.e para q.e conste lo pongo pr. diligencia y d.o S.r Juez lo rubrico doy fee =

R//

Juan Maria Guillen

Ante mi Jph. Gl.

Auto } En la ciudad de Sevilla en veinte y

vno de Maio de mil setts. ochenta y
seis: El Sr. Dn. Antonio Fernandez
Soler Theniente primero de Aiuntamie.
de esta Ciud.: Haviendo visto la antecedente
Ynformacion ministrada por parte de
Micaela de Mota, como Hermana
de Juan de Mota menor; Sumaria Dijo
que aprovava y aprovó dha Ynfon.
mación y en ella para su maior
validacion y firmesa ynterponia é
ynterpuso su authoridad y Jud.l decreto
quanto puede y ha lugr. por dro. para
su maior validacion y firmeza, y
mando se le entregue original á la
parte de las suso dha, para que vse
de ella como le combenga. Y por este
su auto así lo proveio, y firmó=

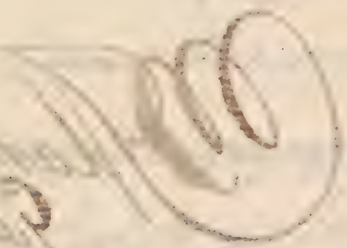
Sr. Soler

Manl. Maria Guillen
Pro. Nros.



...einte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.



Sn. Telmo 26 de Setiembre de 1786

Joaquin Cabezas y Ritón

natural de Sevilla-

Es huerfano de Padre y Madre, y el 16 que se recibe en este año=

Vo.

Sent. en el libro 10 de Colegles. al fo. 67

Fuero

t

Reconocimos ael contenido ala Vuelta, y esta vano, q.e
de Vecino. Sevilla y Sept.e 26 de 1786.   D. Rodriguez

Juan Sixto Rodrig.z

S.res Juez, y Diputados del R.l Colegio de N. S. S.or S.n Telmo.

Sev.a 4 de Jun.o de 1786

Pase esta instancia a la Diputacion del R.l Coleg.o de S.n Telmo, p.a que haciendo constar la horfandad de Padre, y Madre, pobreza, y demas circunstancias q. deben concurrir en los q. se reciban de Seminaristas admita a su tiempo à los quatro pretendientes.

[illegible]

M.P.S.

D.n Manuel Cabezas, Velasco, y Mendieta, Tutor, de los menores hijos, que quedaron p.r fallecimiento de d.n Ysidoro Cabezas, su hermano: Con el debido respecto, hace presente à V.S.as haber sido ocho los menores hijos, que dexó, el susodicho, tambien huerfanos de Madre, los que estan á expensas del exponente, por no haber quedado caudal alguno; en cuya atencion, y á que quatro de dhos menores, uno d.n Joachin de edad de doce años, segundo d.n Nicolas de ocho años cumplidos, tercero d.n Ysidoro de edad de seis años, y medio, y el quarto d.n Rafael de edad de cinco años, estan aptos para entrar en dho Colegio, y poder servir al Estado, consiguiendo su amparo, y el adelantamiento que se promete.

A V.S. supp.co que atendiendo a lo expuesto se sirvan en la primera

vacante, admitiendolos por unos de los Seminaristas precediendo las diligencias correspondientes; Fabor, que espera conseguir de la notoria Justificacion de V. S. = Ser.a y Jun.o 4 de 1786 = D.

Manuel Cabezas

Velasco y Mendieta

Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico Yo el Ynfras cripto Cura de la Parroq.l de S.n Nicolas de esta ciudad; que en el libro corr.te de Bapt.s â folios 83. esta la Partida sig.te

Partida

Baptismo del pretendiente colegial

En la ciudad de Sevilla en once del Agosto de mil setec.s y setenta y quatro a.s Yo el D.r D.n Fran.co Gabiria Cura de la Parroq.l de S.n Nicolas, Baptisé solemnem.te a Joaquin M.a Jph Ana, Justo, y Pastor, que nació el ocho deste presente mes, hijo legitimo de D.n Ysidoro Cabeza Velasco, y Mendieta, y de D.a Getrudes Viton Melchiorens su muger; fue su Padrino D.n Jph Viton vecino de S.n Ylde fonso, â quien adverti el parentesco Espiritual, y demas oblig.s que contraxo: fho ut supra = D.r D.n Fran.co Gaviria y Zaragoza Cura

Concuerda con su original â que me refiero: Sev.a y Nov.e 13 de N 1786 a.s

D.or D.n Fran.co Gaviria y Zaragoza
Cura

Doy fee que el D.r D.n Fran.co Gaviria y Zaragoza de quien esta Certificacion parece va firmada es cura de la Yglecia Parroquial de Señor San Nicolas de esta ciudad de Sevilla y como tal administra los santos [illegible]

sacramentos a sus Parroquianos, y a todas sus cert[ificaciones]
ficaciones q[u]e siempre se les ha dado y da entera fee y credi[to]
en Juicio y fuera del, fho en Sevilla en veinte y se[is]
de Junio de mill setecientos ochenta y seis a[ño]s.

Fr. Luis de Palacio[s]

No fize misio.

Nota[rio] Ap[ostoli]co a su pru. desvev.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

...l Dr. Dn. Augustin Moreno y Garino Cura del Sagº. dla Sta. Igl.ª Metropna. ...atr.l dSev.ª Certifico y doy fee q. En uno dlos libros de Baptismos de ...o Sagº. al fho 111. vuelta esta la Partida del thenor Siguiente; ——

...tida — En Viernes onze de Mayo de mil setecientos y treinta y seis años Dn. Domingo de Barrios Minte. de Cura del Sagº. desta Sta. Metropna. Iglesia de Sevilla con licencia de mi el Dr. Dn. Joseph Florencio Fernandez de Roxas Cura mas antiguo de dha. Sagº. Baptizo â Ysidoro Manuel Antonio Joseph, Hijo de Dn. Ysidoro de Caversas y de Da. Anna Cordero su muger Nacio â diez deste dho. mes, y fue su Padrino Dn. Ysidoro Van Overloop Vezº. de Sn. Nicolas aquien adverti el parentesco Espl. y sus obligaciones y lo firme ut supra = Dr. Dn. Joseph Florencio Fernandez de Roxas = Dn. Domingo Xpval de Barrios; ——

(margin: ...timo Padre)

Concuerda con su original â q. me refiero y pª. q. conste doy la presente En dho. Sagº. En Nueve de Julio de mill setecientos ochenta y seis; ——

Dr. Dn. Augn. Moreno y Garino

Fr. Francisco Alcaraz Escribano Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla, doy fee que conosco â el Dr. Dn. Augustin Moreno, y Garino de quien la Certificacion anterior parece firmada,

y que es Cura del Sagrario de la Santa Yg.ª Patriar-
chal de esta dha Ciud.d administra los Santos Sacra-
mentos à sus Feligreses, y à sus Certificaciones, se le
dà entera fee, y Crédito en Juicio, y fuera de el. Sevi-
lla, y Julio nueve de mill setecientos ochenta y vein-
ãno

Extremiz. Ldo. Fran.co Ascarza
no Pco
Y. Pu. de Sev.a



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE

AÑO DE MIL

SETECIENTOS OCHENTA Y

SEIS.

Certifico Yo el Infrascripto Cura de la Parroq.l del S.r S.n Nicolas, que en uno de los libros de Bapt.s de esta Yglesia, que da principio el año de mil setec. y ocho a folios 196 está la partida sig.te=

(Partida de Baptismo de ... Cayetana ~~~)

En Domingo primero dia del mes de agosto de mil setec. y quarenta y cinco a. Yo D.n Fernando Jph de Galbes Cura de esta dicha Parroq.l del S.r S.n Nicolas desta Ciudad de Sevilla Baptisé a Petronila Catalina Jpha Antonia Agustina, Josepha Maria Cayetana; hija legitima de D.n Gaspar Viton, y de D.a Jpha Milchielsen su legitima muger, fue su Padrino D.n Agustin de Zuñiga, y Faxardo vecino dela collacion del S.r S.n Salvador, a quien adverti la cognacion espiritual y la obligacion de enseñar a la ahijada la doctrina Christiana. Certifico la parte aver nacido el dia veintitres del pasado mes de Julio a las siete de la tarde, en fee de lo qual lo firme ffho ut supra= D.n Fernando Jph de Galbes Cura=

Concuerda con su original a que me refiero: Sevilla, y Julio 10 de 1786 a.s

D.or D. Fran.co Gavira y Zafosa
Cura

Yo Francisco Arcaiza Escribano Publico del

Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que
conozco, à el D.r D.n Fran.co Gaviria y Zurzoso
de quien la Certificacion de la vuelta parece firmad.
y que es Cura de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Nicolas
de esta dicha Ciudad, administra los S.tos Sacra
mentos à sus Feligreses, y à sus Certificaciones de
les dà entera fee, y Credito en juicio, y fuera de el
Sevilla y Julio dies de mill setecientos ochenta
y seis años =

Efrem Sanchez ... Con ... Arcaiza ... nº Pco.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico Yo el Infraescrypto Cura dela Parroq. de S.r S.n Nicolas, que en el Libro cort.e de Desposorios a f. 10 n.º 134 esta la Partida sig.te = En la Ciudad de Sevilla en ocho de Abril de mil sete.os y sesenta y tres a.s Yo el D.r D.n Fran.co Gabiria, y Zarsosa Cura, q. soy en esta Parroquial del S.r S.n Nicolas en virtud de un mandam.to decreto de su Em.a el Cardenal Arzobispo mi S.r q.e ha pedido en este mismo dia; aviendose Confesado, y estando Capaces en la doctrina Cristiana, dispensadas las tres amonestaciones por su Em.a despose por palabras de presente, que hacen verdadero, y legitimo matrimonio a D.n Ysidoro Cabesas vecino de esta Ciudad, hijo legitimo de D.n Ysidoro Cabesas, y de D.a Ana Cordero con D.a Getrudis Viton natural de esta Ciudad, hija legitima de D.n Gaspar Viton, y de D.a Josepha Melchienses, fueron testigos a dho desposorio D.n Jph Melchienses, D.n Pedro Melchienses, y otras muchas Personas en fee delo qual lo firme fecho ut supra = D.r D.n Fran.co Gabiria y Zarsosa Cura =

Concuerda Con su original a que me refiero Sevilla, y Junio 25 de 1786 a.s

D.or D.n Fran.co Gaviria
y Zarsosa
Cura

Doy fee que el D.r D.n Fran.co Gavizia y Zarsosa de quien

esta Certificacion parece va firmada es cura dela Yglesia Parroquial de Sr. S.n Nicolas desta ciudad de Sevilla, y como tal administra los Santos sacramentos a sus Parroquianos, y a todas sus certificaciones siempre seles ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. fho en Sevilla en veinte y ocho de Junio de mill setecientos ochenta y seis años.

fize mi sig. Luis de Atalaya
no co
S.S. pu. de Sev.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Como Coll.r q.e soy de la Yglesia Parroq. de esta Villa de la Puebla junto á Coria Certifico, q.e en el Corriente libro de Entierros al fol. 112 esta una partida del thenor siguiente.

Parroq.a Entierro de Padre ~~ En quatro de Abril de mil Sett.s Ochenta y seis a.s se Enterro en la Yglesia Parroq. de Nra Señora de la Granada de esta Villa de la Puebla junto á Coria el Cuerpo difunto de D.n Ysidoro Cavezas vezino de esta Villa, y Nat.l de la Ciudad de Sevilla, Viudo de D.a Getrudis Rivero: recivio los Santos Sacramentos, no testo, pero dió su poder á D.n Manuel Cavezas su hermano vezino de la misma Ciudad para testar á Cuia disposicion dexo su funeral, y sufragios; nombro por Albaceas á D.n Juan de Santestevanz, y Miguel Benites vez.s de esta Villa; tubo Entierro de Acompañados, doble segundo, abito Capuchino, en fe de lo qual lo firme fecha supra = D.r Fran.co Delgado Coll.r —

Concuerda Con su Original aque me remito, y para q.e Conste donde Con venga doy la presente en dha Puebla á nueve de Junio de mil Sett.s Ochenta y seis a.s

D.r Fran.co Delgado
Coll.r

Por Infrascripto C.... del Rey N.ro S.r pp.o — de Cavildo Rentas ....

y Marina de esta V.ª dig fe que D.ⁿ Juan̄ de Soto S[illegible]
quien ael paresen estarsin la Confesion de la dicha [illegible]
Cura Vico y Benefisiado de la Yglesia Parroquial de [illegible]
Señora de la Granada de esta dha V.ª y como tal Admi[illegible]
entra a dichos feligreses los Santos Sacramentos, ehaquando [illegible]
y demas actos consernientes a dho su Empleo; y q.ª sus Cer[illegible]
ficasiones y demas Escriptos Siempre seleadado y da entera f[illegible]
y Credito en Juisio y fuera del; y la firma q.e esta ael p[illegible]
de dha Certificasion es la que acostumbra hechar en todos sus [illegible]
criptos; y para q.e conste donde combenga pongo la presente te[illegible]
ficasion en esta V.ª de la Puebla junto a Coria oy nuebe de Jun[illegible]
mil Set.e achenta y seis años = Entrerreng.s = a = Vale =

Man.l de Ballestero
no. pp.co y del.

Derechos xx.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico Yo D.n Josef del Villar de Vago Cura proprio del Sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de Cadiz que en un libro de funerales de los que existen en el Archivo de los Curas donde se hallan las partidas de las personas que en ella han fallecido esta una Cap.a firmado del thenor sig.te

Entierro de la Madre

En catorce de Diz.re de mil set. ochenta y sinco se enterro [illegible] por la mañana en el Conv.to del Carmen con Medias honras D.a Fernanda Mitton de edad de quarenta a. nat. de la Ciud. de Sevilla muger de D.n Pedro Caberas Recivio los S.tos Sacram.tos otorgo poder para testar Reciproco con el dho su Marido D.n Pedro en la Ciu.d de Sevilla en mes de Maio del año pasado de mil set. setenta y tres ante D.n Josef Antonio de Quesada SS.no publico del numero de ella se nombraron por Albaceas el uno al otro y a D.n Pedro y D.n Josef Archidesea, no señalo numero de Missas Vivia Calle del Camino nuevo en diez y nueve y lo firme = D.n Josef del Villar de Vago

El qual Cap.o Concuerda Con su orig. que queda en dho libro a foxas ochenta y nueve V.ta a q.e me refiero. Cadiz y Junio diez y seis de mil set. ochenta y seis a.

D.n Josef del Villar de Vago

[illegible] Enmdo. Es.nos que a la buelta firmamos damos fee

383 Dn Josef del villar de Lago pron quien la certifica Dor. porsed.te parece dada y firmada del es Cura prospris del Sacrario de la Santa Iglecia catedral de esta Ciud. y avn semejantes se les da entero credito en todo juicio, fecha en fadir ut retro

Don Jose Guerra
Thonices

Villar Salgado

Juan Rubio

Certificacion de pobreza–

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico el infrascripto Cura Benef.^do de la Parroq.^l de N. S.^ra S.^ta Maria la Blanca de esta Ciud.^d de Sev.^a q.^e D.^n Juachin, y D.^n Nicolas Cabezas mis Parroq.^nos huerfanos de Padres son pobres sin facultades p.^a ponerse en Carrera. Y p.^a q.^e conste donde les convenga doi la pres.^te en esta dha Parroq.^a a 10 de Julio de 1786. =

B.^me Bar.^me Cavello

Francisco Arcaiza Escribano Publico del Numero de esta Ciu.^d de Sevilla, doy fee que conosco a el B.^r D.^n Bartholome Cavello de quien la Certificacion anterior parece firmada, y que es Cura, y Beneficiado de la Yg.^a Parroq.^l de S.^ra S.^ta Maria la Blanca de esta dha Ciu.^d administra los S.^tos Sacram.^tos a sus Feligreses, y a sus Certificaciones se les da entera fee y Credito en juicio en juicio, y fuera de el. Sevilla y Julio dies de mill setecientos ochenta y seis años =

En testimonio de verdad

Fran.^co Arcaiza

Es.^no P.^co
SS. Ju.^o dize



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Yo el Dr. Dn. Juan Domingz. de Castilla Cura del Sagº. de la Sta. Metrop.a y Patral. Igla. de Sevª. Certifico y doy fee qe. en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº. â el fº. 282 esta la partida del tenor sigte.

Partida Bapt.mo del Abuelo Paterno

En nueve de Abril de mil setecientos dos años Yo el Dr. Dn. Antonio Gonzalez de Leon Cura de el Sagº. de la Sta. Igla. Mayor de Sevilla Baptize â Ysidro Jph hijo de Jph de Santiago Cavesas y de Dª Maria Sebastiana de Esquivel y Velasco y Mendieta: fue su Pdº. Dn. Juan fernandez de Sotomayor vecº. desta Colln. — Dr. Dn. Antonio Gonsalez de Leon

Concuerda Con su original â qe. me refiero y para qe. Conste doi la presente en dho Sagº. â seis de Julio de mil Setecos. ochenta y seis años

enmendado. Juan entre renglones Vale

Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla

Francisco Arcarza Escribano Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla, doy fee que conozco â el Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla de quien la certificacion anterior parece firmada, y que es Cura del Sagrario de la Sta. Igª. Patriar-

chabre esta dicha Ciudad administra los S.tos
Sacramentos a sus Feligreses, y a sus Cer-
tificaciones, se les da entera fee, y Credito en
Juicio, y fuera de el. Sevilla y Julio seis de
mill setecientos ochenta y seis años —

En testimonio de verdad
Fran.co Ascarza
no P.co
S.to Sev.a ...



Veinte maravedis. 386.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Infrascripto Cura thte. dela Parroq. de Sta Maria Magna d
ª certifico q. en el libro 26. de Baptism. al f. 178 a. ai una par
dà del thenor siguiente

Baptismo de la Abuela Paterna

En Sevilla Sabado Veinte y cinco de Agosto de mil
Setecientos y ocho a. Yo el Licdo. Dn. Clemente Fernando
Perez Cura en esta Iglª. de Sta Maria Magna. de dha Ciud.
Baptise a Anna, Francisca, Alverta, Cajetana, q. nacio
en quince de dho mes hija legª. de Dn. Fernando
Cordero de Pedrosa, i de Da. Theresa Rei su muger
fue su Pnª. Juan Francisco Alvarado vecino de
esta Collon. a q. adverti el parentesco Espl. i obligacion
de enseñar la Doctrina Xpna; y lo firme = Licdo. Dn.
Clemente Fernando Perez Cura

Concuerda con su Original q. queda en dho libro y fol. a q.
me refiero i para q. conste doi esta en Seis de Jullio de mil
setecientos ochenta y Seis

Dn. Diego Montesdoca
Cura thte.

Yo Francisco Ascarza Escribano Publico del Nu-
mero de esta Ciud. de Sevilla, doy fee que conozco a Dn.
Diego Montes de Oca de quien la Certificacion de la vu-
elta parece firmada y que es Cura Theniente de la
Yg.a Parroql. de S.r S.ta Maria Magdalena de esta dha
Ciud. administra los S.tos Sacramentos a sus Feligreses,
y a sus Certificaciones, se les da entera fee, y Credito
en juicio, y fuera de el. Sevilla y Julio xii de mill se-
tecientos ochenta y seis años

Fran.co Ascarza
Ess.no Pp.co

Cuam.to de los Abuelos Paternos-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Yo el infraescrito cura de la Parroquial de Sta. Maria Magdalena de Sevilla certifico q. en el libro 16 de los desposorios de dha Yglesia, al folio 251 está una partida como sigue

En Sevilla quatro de Abril de mil setecientos treinta, y un años, habiendo precedido lo dispuesto en dro, y pr. haber el Sr. Juez de la Sta. Yglesia dispensado la tercera, leidose, y amonestado en esta Yglesia de Sta. Maria Magdalena, y en la del sagrario de esta Ciudad en dos festivos dias al ofertorio dela misa mayor, de las quales no resultó impedimto. alguno, como constó pr. certificacion, en virtud de mandamto. de dho Sr. Juez de la Yglesia. Yo el Doctor Dn. Ygnacio de Porras Presbitero Canonigo de la Sta. Metropolitana Yglesia de esta Ciudad, desposé pr. palabras de presente, q. hizieron balido, y legitimo Matrimonio á Dn. Ysidro Jph Cabezas natural de esta Ciudad hijo de Dn. Jph Santiago Cabezas, y de Da. Maria Sebastiana de Ezquibel Velasco, y Mendieta, con Da. Ana Franca. Alventa Cayetana Cordero Natural de esta dha Ciudad hija de Dn. Fernando Cordero de Pedrosa, y de Da. Tereza Rey, los quales confesaron, y supieron la Doctrina Christiana = celebróse este desposorio en la calle de Sn. Pedro Martir fueron testigos el Licenciado Dn. Clemente Fernando Perez, Dn. Miguel de Santander, otras muchas personas, y lo firmé con dho Cura = Dr. Dn. Ygnacio de Porras = Licenciado Dn. Clemto. Fernando Perez Cura =

Concuerda con su original, q. queda en dho libro, y folio á

me refiero, y p.r verdad doi esta en diez, y siete de [illegible] mil setecientos ochenta, y seis

D.n Ph.e de Ureña [illegible] Cura

Fran.co Ascarza Escrivano Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que Conozco a el S.r D.n Phelipe Moreno de Ureña de quien la Certificacion de la vuelta paresse firmada, y que es Cura de la Yg.a Parroquial de S.ta Maria Magdalena de esta dha Ciudad y administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses y a sus Certificaciones se les da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el. Sevilla y Agosto diez y siete de mil setecientos Ochenta y seis años

En testim.o de verdad

Fran.co Ascarza
S.no P.co
[illegible]

Extrait des Registres de la paroisse de St. Vincent de Lyon
.388.

Gaspard fils de sieur Claude Ritton Marchand Voiturier sur Saone, et de Catherine Jolivet son Epouse, esné le Treizieme Juillet mil septcens neuf, et a été baptizé le quinzieme dudit mois et an. Son parrein a été Gaspard Ritton Grand Pere; la marreine Sibille Jay femme de sr. Antoine Rocher. signé Claude Ritton, Sibille Jay, et Devauzelles Vicaire.
Extrait pris et collationné a son original dans les registres de la paroisse de St. Vincent de Lyon par moi Curé d'jcelle soussigné le 28e. decembre mil septcens trente.

Hyot Curé

Nota.
Fee de bapt.mo del Abuelo materno, traducida a la foxa siguiente =

„ Cura de ella abaxo firmado en 28. de D.re de mil
„ setecientos y treinta. firmada = Hyot. Cura.

Los hombres de Negocios del comercio de esta ciudad de la Nacion francesa, que abaxo firmamos, certificamos que la traduccion que antecede está hecha fiel y legalmente, y arreglada al sentido de su original, y para lo que convenga damos este en Sevilla á 10. de Julio de mil setecientos ochenta y seis.

Fran.co Bernis

Juan L.s Dibaigrelle

Jh. Boutet



roquia ...
ministra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus
Certificaciones se les da entera fee y Credito en juicio y
fuera de él. Sevilla y Agosto diez y siete de mil setecien-
tos ochenta y seis años

Joseph Sierra Juan, Arcazo
notario
ss. ma. ecca.

Copia de una fée de Bautismo delos Registros dela Parroquia de Sn. Vicente de Leon de francia, escrita en Ydioma francés, que traducida al castellano és del tenor siguiente.

,,Gaspar hijo del Sr. Claudio Ritton Mercader transe-
,,unte sobre Saone, y de Cathalina Jolivet su Muger,
,,nació en 13. de Julio de mil setecientos y nuebe, y fué
,,bautisado en 15. del dho. méz y año. Su Padrino fué
,,Gaspar Ritton, su Abuelo, su Madrina Sibila Jay -
,,Muger del Sr. Ant.o Rocher. firmado = Claudio Ritton,
,,Sibilla Jay, y Derauzelle, Vicario.

,,Copia tomada, y concordada con su original en los
,,registros dela Parroquia de Sn. Vicente de Leon, p. mi
,,Cura de ella abaxo firmado en 28. de Dicbre. de mil
,,setecientos y treinta. firmada = Hyot. Cura.

Los hombres de Negocios del comercio de esta ciudad de la Nacion francesa, que abaxo firmamos, certificamos que la traduccion que antecede está hecha fiel y legalmente, y arreglada al sentido de su original, y para lo que convenga damos este en Sevilla á 10. de Julio de mil setecientos ochenta y seis.

Juan L. Dicaimelle

Fran.co Bernis

J. Boutet

Francisco Arcarza Escribano Publico del
Numero de esta Ciudad de Sevilla, doy fee



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

que conosco, à Don Josef Boutet, Don Juan Luis Dibaignett, y Don Francisco Bernis se quienes la Certificacion de la foxa anterior parece fir-mada, y que son vezinos y del Comercio de esta dicha Ciudad, y como tales à sus Certificaciones, Comproba-ciones, y demas se les dà entera fee, y Credito en Jui-cio, y fuera de el. Sevilla, y Julio dies de mill setecien-tos ochenta y seis años =

En testimonio de verdad

Fran.co Ascarzo
No. P.co [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Yo el Dr. Dn. Juan Domingz. de Castilla Cura del Sag°. de la Sta. Metrop.a y Patr.l Igl.a de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sag°. al f°. 111 esta la partida del tenor sig.te

Partida
mo
pt. de la
la
terna.

En viernes diez y nueve dias del mes de Marzo de mil setec.s y veinte y tres años Yo Dn. florencio Jph de quesada Presb.o then.te de Cura en este Sag°. de la Sta. Metrop.a Igl.a de Sev.a con espresa facultad del Dr. Dn. Antonio Sanchez de la Cruz Cura de dho Sag°. Baptize a Jpha Maria Patricia hija de Dn. Pedro Nicolas Michiliensiens y de D.a Juana de la Peña su muger nacio a diez y siete deste mes y fue su Padrino Dn. Benito Berbrugghen vec°. desta Coll.n fho ut supra — Dr. Dn. Antonio Sanchez de la Cruz — Dn. florencio Jph de quesada —

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dho sag°. a seis de Julio de mil setec.s ochenta y seis años

Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla

Francisco Arcarza Escribano Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla, doy fee que conozco a el Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla de quien la Certificacion anterior parece firmada, y que es Cura del Sagrario de la Sta. Ygl.a Patriarchal

de esta dicha Ciudad, administra los S.tos Sacramentos a sus Feligreses, y a sus Certificaciones se les da entera fee, y Credito en juicio, y fuera de el. Sevilla y Julio seis de mill setecientos ochenta y seis años =

Hize mi Sig.o

Fran.co Ascarza
Es.no p.co de S. M. y Aud.a

Casam.^to de los Abuelos Maternos —



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Yo el D.^r D.^n Fran.^co de Paula Cartaya Cura del Sag.^o de la S.^ta Metrop.^a y Patr. Igl.^a de Sev.^a Certifico y doy fee que en uno de los libros de Desposorios de dho Sag.^o â el f.^o 48 v.^a esta la partida del tenor sig.^te =

Partida — En Martes tres de Marzo de mil setec.^os y treinta y nueve años D.^n Alonso Ramirez Presb.^o y notario maior de el Juzgado de la Igl.^a Con lic.^a de mi el D.^r D.^n Xptoval Romero Cura de el Sag.^o de esta S.^ta Metrop.^a y Patr. Igl.^a de Sev.^a aviendo precedido los Requi= sitos de el derecho y no Resultado Canonico impedimento alguno en virtud de mandamiento de el S.^r Juez de la Igl.^a en que dispenso las tres amonestaciones antes y despues de Contraydo matrimonio des= posó y Casó por palabras de presente q.^e hizieron verdadero y leg.^mo Matrimonio â D.^n Gaspar Riton nat.^l de la Ciu.^d de Leon de fran= cia hijo de D.^n Claudio Riton y de D.^a Cathalina Jolibet: Con D.^a Jpha Maria Michielsens nat.^l de esta Ciu.^d hija de D.^n Pe= dro Nicolas Michielsens y de D.^a Juana Maria de la Peña fueron testigos D.^n fran.^co Carlos Diercens D.^n Gaspar de Cas= tro y D.^n Xptoval de la Cueba vec.^o de esta Coll.^n fho ut Supra — D.^r D.^n Xptoval Romero — Y asimismo consta el estar velados los referidos en esta partida en dies y ocho de Agosto de mil setec.^os treinta y nueve años — D.^r Romero =

Concuerda con su original â q.^e me refiero y para q.^e conste doy la presente en dho Sag.^o â dies y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y seis años =

D.^r D.^n Fran.^co de Paula Cartaya y Barco

Fran.^co Ascarza Escriban.^o

Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla
doy fee que Conosco a el Lic.^do D.^n Fran.^co de Paula Car
teya y Pareze de quien la Certificacion de la vuelta a
parese firmada, Administra los Santos Sacramen
a sus Feligreses y a sus Certificaciones se le
da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el. Sev.^a
y Agosto diez y siete de mill setecientos Ochenta y seis
años

Fran.^co Escarza-
no Pub.^co
Fize mi Sig.^no
de Sev.^a

En test.^o de verdad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Luis de Palacios ess.no de S.M. del Rey nro señor pu.co propietario del uno de los oficios publicos del numero de esta ciu.d de Sevilla, Doy fee que ante mi por D.n Manuel Cabezas Vecino y Pro.or de lonja del numero de esta dha ciudad se han exivido varios docum.tos, a saver.

Un testimonio dado por Fran.co Xavier de la Cerda ess.no fiel de fhos de la superintendencia de la Poblacion de la Zarzuela su fha en veinte y seis de Noviembre del año pasado de mill setecientos settenta y siette, por el qual consta y parece que por el consejo Justicia y Regim.to de dha villa en cavildo celebrado en primero de dho mes para la eleccion de Justicia para el año de mill settecientos settenta y ocho entre otros sugetos que nombraron constaba que D.n Ysidoro Cabezas Vecino de esta ciudad fue electo por votos unanimes y sin la menor contradicion por Regidor Decano en el estado de los Cavalleros hijos dalgo, y que passadas dhas elecciones para su confirmacion al S.r D.n Fran.co Xavier de Azcumbe comisario de Guerra de los Reales exercitos subdelegado Gral de dha Poblacion fue confirmado en dho empleo el citado D.n Ysidoro —

Otro testimonio dado por Fran.co de la Barra ess.no del Rey nro señor publico propietario del numero de la ciudad de Cadiz en fha de catorse de octubre del año pasado de mill setecientos ochenta y dos por el qual consta y parece que apedim.to del citado D.n Ysidoro Cavezas Velasco Mendieta siendo

Vecino de dha ciudad de Cadiz en virtud de los me
ritos que expuso se proveyó auto por el ex.mo señor
D.n Nicolas Manuel Bucareli Conde de Gerena, Go
vernador politico y militar de dha ciu.d, por el qu
mandó se le Guardasen a el suso dho en su persona
y vienes los privilegios y excepciones que por cava
llero hijo dalgo de sangre segun havia calific
do ser le corresponderian en todos los actos judicia
les y extrajudiciales sin perjuicio del Real
Pattrimonio

Una Real Provicion dada por los señores de la Real
Chancilleria de la Ciudad de Granada en doce
de Enero del año proximo passado de mill setec
entos ochenta y cinco que estta firmada de los
dchos señores y por su mandado de D.n Fran.co Ma
nuel Moruxon s.s.no mayor de los hijos Dalgo de
Rey nro señor en dha Chancilleria y por ella
consta y parece que a pedim.to del citado D.n Ysid
fue proveido auto por dhos señores por el qual
approbaron el Recivim.to al estado de hijo dalgo
hecho al dho D.n Ysidoro por el concejo justicia y
Regim.to de la villa de la Puebla junto a coria

Un testimonio dado por Manuel de Ballesteros s.s.no pu
y de cavildo de la dha villa de la Puebla Junto
coria su fha de veintte y nueve de Marzo del citado
año prox.mo pas.do de mill settecientos ochentta y cinc
por el qual consta y parece que en veintte y qu
tro de Enero del citado año en el Ayuntam.to de
dha villa havia sido Leyda una Real Provicion
de S. M. y sus señores Alcaldes del crimen e hijos

Dalgo dela Real Chancilleria dela ciud. de Granada q.
presentó el dho Dn. Ysidoro para que sele Guarda
sen las honrras franquezas y libertades que por
dha Real Provicion se mandaua la qual fue
obedecida y mandada Cumplir; y asimismo cons
ta que en dha villa en diez y siette de Marzo del
citado año prox.mo passado en cumplim.to dela
enunciada Real provicion sele dió la Posecion a
el dho Dn. Ysidoro detal Vez.no enel estado Noble
en la Conformidad que se mandaua y prevenia
en dha Real Provicion ———

Otro testimonio dado por el antecedentte ss.no en dos
de Abril del prefinido año prox.mo passado de mill
settecientos ochenta y cinco por el qual consta
que en diez y seis de Marzo de dho año enel acu
erdo Celebrado por la nominada villa en el dho
dia, a consecuencia dela prettencion deducida por
el citado Dn. Ysidoro Caueza Vez.no morador y
auitantte en ella se declaró por tal Vez.no de ella
los Reciuieron p.ra que el
del susso dho, y Como tal
mismo tpo que sele puiese enla Posecion de hijo
Dalgo de sangre que le esttaua mandada dar en
Virttud delos Reales Provisiones Governador y Ald
calder del crimen y delos hijos Dalgo dela Real
chancilleria de Granada, sele diese y confiriese
la dela vecindad, ala qual le Reciuieron en toda
forma ———

Ultramar, Un titulo despachado por el Ylmo. Cau.do
y Regim.to de esta Mui Noble y Mui Leal ciud. de
Sevilla su fha de Doze de Enero prox.mo pass.do de este
press.te año en que estamos por el qual Constta
hauer nombrado y confirmado por Alcalde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ordinario en el Estado Noble dela citada Villa de la Puebla Junto a copia para este dho present.te an al nominado D.n Ysidoro Caveras Ve.no dela Como delos dhos Documentos parece mas Latam. los quales para dar este testimonio deellos an te mi hansido exhividos como dho es por el R ferido D.n Manuel Caveras quien los bolvio Recoxer y su Recivo firma aqui, ofizio pedim lo doy en Sevilla en treinta de Junio de mill setecientos ochenta y seis años =

Manuel Cavezas Velasco y Mendieta

No. firzemisio. Luis de Palacios
no co. av.
SS. pu. deven.





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Orn.ta al en veinte y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y seis p.r ante el S.r Thente seg.o D.n Fran.co Toral la presentó

D.n Juan Bap.ta de Palacios en n.e de D.n Man.l Ca
vezas Velasco y Mendieta vesino de esta ciudad,
como tutor y curador de las personas y bienes de D.n
Joaq.n y D.n Nicolas Caverzas y Ricon sus sobrinos hijos
legitimos de D.n Ysidro Man.l Caverzas Velasco y
Mendieta y D.a Gertrudis Catalina Ricon susp.ta
dres defuntos vesinos y naturales que fueron des
ta dha Ciudad: En la mejor forma que haya lugar
paresco ano. y Digo que al dro de mi pte com
biene justificar que los dhos D.n Joaq.n y D.n Nico
las sus sobrinos fueron hijos legitimos y de le
xitimo Matrimonio de los referidos D.n Ysidro
Man.l Cavezas y D.a Gertrudis Ricon: Nietos por
la linea paterna de D.n Ysidro Josef Cavezas y
D.a Ana Fr.ca Cordero de Barrosa tambien ve
sinos y naturales que fueron desta misma
Ciud.d y por la materna de D.n Gaspar Ricon y Re
fere del ... de Francia y D.a Josefa Michi

el seno y Seno de esta propria Ciu.d, lo que se avre
dita dla feee de Baptismo Casam.to Entierro y demas
que presento Co la devida solennidad Con un testi
monio de su nobleza y de haver sido en este pres.te
año el nominado D.n Isidoro Padre de los citados
menores Alcalde por el estado noble dela Villa de
la puebla junto a Coria = Y assimesmo que
todos los susodhos son y fueron christianos viejos
limpios de toda mala Raza no desendientes de
moros, judios mulatos negros converssos ni de
otra mala septa, pues avido gentes onrradas y
de buena vida y costumbre no castigados ni peni
tenciados por tribunal ni Juez alguno Con pena
que troque infamia; y que en la actualidad
los expresados menores son pobres por estar en c
Renzias del dho D.n Manuel su tio, y ss.i q
tenga efecto=

Suplico a V. que haviendo por presentadas las
mencionadas fees y testimonio, sirviendose de admit
ir ala mia informacion que incontinenti daré
Con el tenor de este pedim.to y dada en la parte que
baste interponer en ella su autoridad y decr.to
Judicial mandando se le entreguen ori
ginal para que le de el uso Conbenido Just.a
pido el ped.to Conducente y p.a ello &.a = Dr
Juan Bap.ta de Palacios

Manuel Cavezas

Velasco y Menjivar

auto } El S.r Then.te en vista de esta petision hu-
bo por presentados los Documentos que
refiere, y mandó que el contenido de la
Informacion que ofrese, la que se comete
à el presente Ess.no ù otro R.l y fho
se traiga, y asi lo proveyo=

R. Manuel Garcia de Castro

Not.n { En Sev.a en veinte, y nueve de Julio de
mil setesientos ochenta, y seis; yo el
Ess.no notifiqué el auto antesedente à
D.n Man.l Cavesas vecino de esta ciu
dad en su persona de que quedo entera
do doi fee= Castro

[...]o V.
[...] Josef,
[...]tonio
[...]mez

En la Ciudad de Sev.a en primero de Agosto
de mil setesientos ochenta, y seis: D.n Man.l
Cavesas Velasco, y Mendieta vecino de
esta dha ciudad, para la informacion
que le está mandada dar presentó p.r tes
tigo ò D.n Josef Antonio Gomez, vecino, y
del Comercio de esta misma ciudad en la
Collacion de S.r S.n Ysidoro; del qual, yo el
Ess.no en virtud de mi comicion recivi Jura
mento p.r Dios, y la Cruz en forma de dro,
y habiendo Jurado ofresió desir verdad

13

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

y siendo preguntado por el tenor del Pe
dim.to q.e antesede= Dijo conose à d.ho
D.n Man.l Cavesas Velasco, y Mendiota
por quien es presentado, y à D.n Juaqn
y D.n Nicolas Cavesas, y Riton, sus so
brinos, desde que estos nacieron en esta
ciudad de donde son naturales, y veci
nos; Y save, y le consta q.e el D.n Juaquin
y D.n Nicolas, son hijos lexitimos, y de
lexitimo Matrimonio de D.n Ysidoro
Man.l Cavesas Velasco, y Mendiota,
y de D.a Gertrudis Riton su lexitima
Muger, naturales, y vecinos q.e fueron
de esta propia Ciudad, que ya son difun
tos: Y nietos p.r linea paterna, de D.n
Ysidro Josef Cavesas, y de D.a Ana Fernan
dez Cordero de Pedrosa, tambien difun
tos, naturales, y vecinos q.e fueron de esta
referida Ciudad: Y nietos p.r linea Ma
terna, de D.n Gaspar Riton, natural,
que fue de Leon de Francia, y vecino
de esta d.ha ciudad, y de D.a Josefa



Michielsens, y Peña, natural y vecina de esta propia Ciudad, que tambien son defuntos. Todalo q.e save el testigo por el conosimiento trato, y communicasion q.e tubo con los suso dhos hasta q.e fallesieron, y conversava con los demas, sin cosa en contrario; y por lo mismo save ygualm.te y le consta q.e asi todos los que van nominados, como los demas sus acendientes, y desendientes, p.r ambas lineas, son, y han sido siempre tenidos, y communmente reputados p.r Cristianos biejos limpios de toda mala rasa, no desendientes de Moros, Judios, Ereges, Negros, Mulatos, Berberiscos, ni de otra mala mescla; ni de los recien conbertidos à nuestra S.ta Fee Catolica; ni han sido castigados ni penitenciados por el S.to Ofisio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal alguno con pena que les ibroque infamia, antes si han sido, y son personas de l mayor lustre p.r ser como lo

son Cavalleros hijos dalgo notorios de San-
gre, p.s el Dn Ysidoro Man.l Cavesas Ve-
lasco, y Mendieta, Padre de los dhos D.
Juaquin, y Dn Nicolas, fue nombrado, y
recivido de Alcalde p.a el estado noble en la
villa de la Puebla en el presente año; ade-
mas de ser, y haber sido todos de mui bue-
nas costumbres, Cristianos, y honrrados
procederes: todo lo qual es publico, y notorio
publica vos, y fama en esta ciudad entre
personas que han conosido, y conosen esta
familia como el que depone sin cosa en
contrario; y siendole p.r mi el Ess.no leidas
y monstradas las Certificasiones de Bap-
tismos, casamiento, entierros, y testimo-
nio de idalguia presentado en dho an-
terior Pedim.to dilo se remite à ellos
en comprovacion de lo que deja decla-
rado: Y asi mismo le consta à el que
depone, que los citados Dn Juaquin, y
Dn Nicolas Cavesas, y Piton, son Pobres de
solemnidad pues estan à espensas de dho
Dn Man.l Cavesas su tio: todo lo q.l dilo ser
la verdad en cargo de su Juram.to fho lo firmo y q.e
es de edad de sincuenta años =

Fran.co Antonio Gomez — Manuel Garcia de Castro

t.o 2.o D. Fran.co Arcarea,

En la Ciudad de Sev.a en dho dia primero

Agosto de mil setesientos ochenta, y seis, de la dha presentacion, y para la retenida informacion, yo el Essno en virtud de mi comicion recivi Juramto Por Dios, y la Cruz segun dro. de Dn Franco Ascansa, Essno publico del numero de esta dha Ciudad, vecino de ella en la collacion de Sn Sn Nicolas; el qual haviendo Jurado otresio desir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Pedimto que antesede = Dijo conose à Dn Manl Cavesa Velasco, y Mendieta, pr cuya pte es presentado, y à Dn Juaquin, y Dn Nicolas Cavesas, y Miron sus sobrinos, de trato, y comunicasion desde que nacieron en esta dha Ciudad de donde son naturales, y vecinos, con cuyo motibo save, y le consta que el Dn Juaquin, y Dn Nicolas Cavesas, y Miron, son hijos lexitimos y de lexitimo Matrimonio de Dn Ysidoro Manl Cavesas Velaso y Mendieta, y de Da Partenudis Miron su lexitima Muger, que ya son defuntos, naturales, y vecinos que fueron de esta misma Ciudad: Y nietos pr linea paterna de Dn Ysidro Josef Cavesas, y de Da Ana Fernandez Cordero de Pedrosa su lexitima Muger, tambien defuntos



Veinte marav...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

y naturales, y vecinos que fueron de esta propia Ciudad: Y nietos p.r linea Materna de D.n Gaspar Miton, natural que fue de Leon de Francia y vecino de esta dha ciudad en donde fallesiò, y de D.a Josefa Michielsens y Peña, natural y vecina q.e tambien fue de esta ciudad, y ya defunta= Todo lo q.l save el testigo por el conosimiento trato y comunicasion que ha tenido con los suso dhos hasta su muerte, y conserva con los demas q. biben de esta familia, p.r ser todo verdico sin cosa en contrario: Y asimismo es cierto que asi todos los que quedan nombrados como los demas sus acendientes y desendientes p.r ambas lineas, son, y han sido siempre tenidos, y publicam.te reputados p.r Cristianos bidjos limpios de toda mala rasa, no desendientes de Moros, Judios, Hereges, Negros, Mulatos, Berberiscos, ni de otra mala secta, ni de los recien conbertidos à nuestra S.ta Fee, Catolica, ni han sido castigados ni



penitenciados p.r el S.to Ofisio dela Ynquicisi
on ni p.r otro tribunal alguno con pena
que les ibroque infamia, antes si han
sido, y son personas de Cristianos, y honrra-
dos procederes, y Cavalleros hijos dalgo noto-
rios de Sangre, portandose siempre con
forme à lo ilustre de su nacimiento: y pa
ra comprovacion delo que lleva declarado
el testigo. se remite à las certificasiones
de Baptismos Casamiento. Entierros, y
testimonio de idalguia presentado en dho
anterior Pedim.to que por mi el Ess.no sele
han leido, y monstrado, p.r ser todo lo puco
y notorio publica voz, y fama en esta Ciud.d
entre las personas q.e han conocido, y conocen
esta familia como el testigo sin cosa en contrario
Como igualm.te q.e en el presente año
estubo siendo el D.n Ysidoro Manuel
Cavesas Velasco, y Mendieta, Padre
delos dhos D.n Juaquin, y D.n Nicolas,
Alcalde por el estado noble en la Villa

de la Puebla, como así consta del re
ferido testimonio; y que los dhos Dn
Joaquin, y Dn Nicolas, son pobres de
solemnidad, y estan à espensas del ex
presado Dn Manl Cavesas Velasco, y
Mendieta tio de ellos: y que todo lo
qe lleva depuesto es la verdad en
cargo de su Juramento dho lo firmó
y que es de edad de mas de cinquenta
años=

Manuel Garcia de Castilla

Franco Ascarza
Notario Pco Ss. Ju. de Sev.

t.º 3.º
dn Lorenzo Palacios,

En la Ciudad de Seva en dho dia pri
mero de Agosto de mil setesientos ochen
ta, y seis, de la dha presentacion, y
para la referida informacion, yo
el Nosso en virtud de mi comicion re
civi Juramto por Dios, y la Cruz
en forma de dro. de Dn Lorenso Pala
cios vecino de esta dha ciudad en la
Collacion del Sagrario, el qual habien
do Jurado ofrecio desir verdad, y sien
do preguntado pr el tenor del Pedi
mento qe antesede: dijo conoce de

trato, y comunicacion à Dⁿ. Man.l Cavezas p.ʳ cuya pte es presentado, y à Dⁿ. Juaquin, y Dⁿ. Nicolas Cavezas, y Miton sus sobrinos, desde q.e nacieron en esta Ciudad de donde son naturales y vecinos, por cuyo motibo save, y le cons ta que los dhos Dⁿ. Juaquin, y Dⁿ. Nico las son hijos lexitimos, y de lexitimo Matrimonio de Dⁿ. Ysidoro Man.l Cavezas Velasco, y Mendiota, y de D.a Pertrudis Miton su lexitima Muger, que ya son defuntos, naturales, y vecinos que fueron de esta misma ciudad: y nie tos p.ʳ linea paterna de Dⁿ. Ysidro Jose Cavezas, y de D.a Ana Fernandez Cor dero de Pedrosa su lexitima Muger, tambien defuntos, y naturales, y veci nos que fueron de esta propia Ciudad: y nietos por linea Materna de D.ⁿ Gas par Miton natural que fue de Leon de Francia, y vecino de esta ciudad en donde fallesio, y de D.a Josefa Michiel sens, y Peña su lexitima Muger, na tural, y vecina que fue de esta rete nida Ciudad, tambien defunta =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Todo lo qual save el testigo por el cono
simiento trato, y comunicasion que ha
tenido, y con los suso dhos hasta su falle
cimiento, y conserva con los demas q.
biben sin cosa en contrario: E igualmte cer
tiorado que asi todos los que ban expresado
como los demas sus acendientes, y decen
dientes por ambas lineas son, y han sido
siempre tenidos, y comunmte reputados pr
Christianos biejos limpios de toda mala
raza, no desendientes de Moros, Judios
Hereges, Negros, Mulatos, Berberiscos,
ni de otra mala mescla, ni de los recien
conbertidos à nuestra Sta Fee Catolica
ni han sido castigados ni penitenciados
pr el Sto Oficio de la Inquisicion, ni p
otro Tribunal alguno, en manera qe les
irrogue infamia, antes si han sido, y son
publicamte tenidos, y reputados pr personas
de Christianos, y honrrados procedeses, y p
Cavalleros hijos dalgo notorios de Sangre,



SELLO QUARTO, [...] MARAVEDIS, AÑO [...] SETECIENTOS [...] SEIS.

como lo son, pues el Dn Ysidoro Manuel
Cavesas Velasco, y Mendieta padre de los
referidos Dn Juaquin, y Dn Nicolas, fue
en el presente año Alcalde por el estado
noble en la Villa de la Puebla, cuyo ilus
tre empleo estava exerciendo quando fa-
llecio: Y siendole pr mi el Ess.no leidas, y mos
tradas las certificasiones de Baptismos,
Casamiento, Entierros, y testimonio de idal
guia presentado en dho anterior pedimento,
haviendolas visto, y reconosido dilo se remite
à ellas en comprovacion de lo que dejado
puesto, qe todo es publico, y notorio publica
voz, y fama en esta ciudad entre las
personas que han tratado, y conosido à
esta familia como el que depone sin cosa
en contrario, como asimismo el que
los expresados Dn Juaquin, y Dn Nico
las Cavesas, y Piton son Pobres de
Solemnidad, y estan à espensas del

referido Dn Manl Cavedas Velasco, y
Mendieta, tio de ellos: Todo lo qe dixo ser
la verdad en cargo de su Juramto fho
lo firmó, y que es de edad de mas de sin
cuenta años =

Manuel Garcia de Castro
Gorervo de Palacios

Dilixa } En Sevª en dho dia primero de Agosto de
mil setesientos ochenta, y seis, ante mi el
Essno parecio Dn Manl Cavedas Velas
co, y Mendieta contenido en la anteri
or informacion, y dixo que para ella
por ahora no presentava mas testigos
y para que conste lo pongo por dilixencia
doi fee =

Castro

Auto } En la ciudad de Sevª en dho dia pri
mero de Agosto de mil setesientos ochen
y seis: El Sr Dr Franco Toral, Abogado
de los Reales Consejos, Theniente seg°
de Asistente de esta dha ciudad, y su
Jurisdicion, por S. M.; habiendo visto la
informacion antesedente dada por

pte de Dr. Manl. Cavedas Velasco, y Men
dieta vecino de esta misma ciudad, sre los
asuntos que expreza; su merced dijo que 402
la aprovaba, y aprovò, y en ella para su
mayor validacion, y firmeza, interponia
è interpuso su avtoridad, y Judicial de
creto quanto puede, y ha lugar pr. dro, y
mandò qe. orijinal se entregue à el suso
dho pa. los efectos que le conbenga. Y asi
lo proveyò, y firmò =

D. Juan Toral — Manuel Garcia de Castro





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Franco. de Saavedra Sanchez Duran, natural de Sevilla.

Es el 17. que se recibe en este año en cumplimiento de Rl. orn de 26. de Setiembre proximo pasado, por ser huerfano de solo Padre, y de las particulares circunstancias que cita el exmo. Sor. Ministro.

Sentdo. en el libo. 1o de Colegles. al folo. 68.

Fuero

8

Reconocimos del contenido a la Vuelta, y esta vano y d
recibo: Sevilla y Nov.re 13 de 1786.

D. Rodriguez

Juan Sixto Rodrig.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Yo el Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza Cura del Sagº. dela Sta. Yglª. Metropª. y Patrl. de Sevª. Certifico y doy feé; qe. En uno delos Libros de Baptismos de dho. Sagº. al fho. 191 Esta la Partida del thenor siguiente.

En Juebes ocho días del mes de Nobiembre de mill setecientos quarenta y dos, Yo el Lizenciado Dn. Juan Francisco de la Riva Cura deste Sagrario dela Santa Yglesia Metropolitana de Sevilla Baptize á Juan Antonio Victorino, que Nació eldía dos del pressente mes, y año hijo de Dn. Juan Joseph de Saabedra, Fernandez, y de Da. María Luisa de Haro y al su muger; fueron Padrino Dn. Antonio de Saabedra Vezino desta Collazion a quien adverti sus obligaciones y lo firme fho. Ut Supra — Lizenciado Dn. Juan Francisco dela Riva y Herrera —

mo. apr. Padre

Concuerda con su original á qe. me refiero y pª. qe. conste doy la presente En dho. Sagº. En diez y Nueve de Octubre de mill setecientos ochenta y seis años; —

Cl. Dr. Juan Romero de Mendoza

Yo el Nº. Dn. Doy feé qe. el Dr. Dn. Juan Romero de

Mendoza de quien parece se halla firma
da la antecedente partida de baptismo
es como se nomina Cura del Sagrario de la
S.ta Metropolitana y Patriarchal de la
Ciud.d y como tal Administra los Santos Sa
cramentos a sus feligreses, y a sus certi
ficaciones, y demas q.e autoriza, siempre se ha
hallado y da, entera fee y credito en juicio
y fuera de el, como fiel Legal y de toda confian
za. y p.a q.e assi conste pongo la presente en dies
y ... a quatro de Noviembre de mil set
ecientos ochenta y seis =

Miguel de Acme[illegible]

Certifico yo Dn. Alonso Balero Cura Then.te y Colect.r de esta Parroq.l y R.l Ygl.a de Sra. Sta. Ana de Triana, q. en el Lib.o 49. de Baptism.s a el fol.o 394 b.ta consta una partida del tenor sig.te =

Partida Baptismo de la Madre

En Viernes dies y nueve dias del mes de Enero de mil setecientos, y quarenta y dos as. yo el Dr. Dn. Fran.co Josef de Thoro Cura de esta Ygl.a Parroq.l de Sr.a Sta Ana de Triana Baptize solemnem.te subconditione, á Maria Man.la Tresa Joachina Pasquala Getrudis Fran.ca de Paula, hija de Dn. Manuel Sanchez Duran Vente y quat.o perpetuo de esta Ciudad y Secretario del Real Fisco dela Ynquicision della, y de Dª. Maria Lorenza Alamo su leg.a mug.r fue su Pad.no D. Diego Sanchez Duran vecino de esta Collac.n aq.n adverti el parentesco espiritual y la oblig.on de enseñar á su aijado la Doct.a xpna. xpna. Nacio el dia catorce de este dho. mes, y año y lo firme fho. ut supra = Dr. D. Fran.co Josef de Thoro = Cura =

Asimismo Certifico q. en el Lib.o 23 de Desp.s a el fol.o 378 consta una partida del tenor siguiente =

Partida Casam.to de sus Padres

En Martes dies y siete de Marzo de mil setecientos y sesenta y un años yo el Dr. D. Fernando Vasq.z Franco Cura Then.te de esta R.l Parroq.l Ygl.a de Sr.a Sta Ana de Triana en virtud de comicion, y mandam.to de Em.mo Sor Cardenal de Solis Arzobispo de Sevilla mi Señor su fha. en quince del corr.te y refrendado p.r el Dr. D. Ramon Alvarez de Palma su Secretario de Camara (cuyo mandamiento queda en el Archivo de esta dha. Ygl.a en el

Legaxo D este año) y haviendo precedido todo lo dispu
to por el Santo Concil.º D Trento, y Examinados
la Doctrina Xpna y dispensado dho. S.or Em.mo las
Canonicas Moniciones con estos contrayentes
justas causas. Desposè por palabras D present
q. hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a D
Juan Antt.º Saabedra nat.l D esta Ciudad hijo legi
mo D D.n Juan D Saabedra, y D D.a Maria Luisa
Arroyal; con D.a Maria Man.la Sanchez Duran
tural D esta Ciudad, hija legitima D D.n Manu
Sanchez Duran; y D D.a Maria Lorenza Del Alam
siendo testigos D.n Josef Ulloque D.n Fran.co Saabedra
cinos D Sevilla Coll.n D S.n Vicente, y D. Josef D Arevalo
y Saabedra v.no D esta Coll.n y lo firme fho. ut supra
D.or D.n Fernando Vasq.z Franco = Cura then.te

Asimismo Certifico q. en el Lib.º 55 D Baptismos
a el fol.º 123 b.ta consta una partida cuyo contenido es el
siguiente =

Partida

Baptismo del Colegial

En Lunes ocho dias Del mes D Jul.º D mil sete
cientos setenta y seis años, yo el D.or D.n August
Moreno y Garino Exam.or Synodal D este Arzobispa
do, y Cura D esta R.l Parroq.l Ygl.a D S.a S.ta Ana D
na: baptize solemnem.te à Fran.co D Paula Rafa
Josef Antt.º Maria Del Amparo Filomeno D S.a S
Ana Fernando Santiago, hijo D D.n Juan Anto
D Saabedra Fernandez Hidalgo Then.te D Cava
ria Vetirado, y D D.a Maria Manuela Sanchez
ran su legitima mug.r fue su Mad.na D.a Mar
na D Arroyan su tia vecina Dla Collacion
la Madalegna aquien adverti el parentesco
espiritual y la obligacion D enseñar a
Aijado la Doctrina Christiana Nacio el
cinco Del corr.te y lo firme fho. ut supra =
D.or D.n August.n Moreno, y Garino = Cura

Concuerdan estas tres referidas Partidas dla buel-
ta con sus respectivos Originales, à los q.e me refiero q.
quedan en el Archivo dla referida Yg.a y para q.e conste
doy la presente en dha Triana en diez y seis dias
dl mes de Octubre de mil setecientos ochenta y seis. adr.

D.n Alonso Balero
Cura R. C.

Yo el Ynfraescripto no. S.s de S.M. doy fee à quien
conosco y de quien al parecer se halla fir-
mada la certificacion antecedente es Cura then-
te de la Yg.a Parroquial de S.ra S.ta Ana de Triana
y como tal usa y exerce dho empleo, y admi-
nistra los santos sacramentos a sus feligreses,
y a sus certificaciones siempre se les ha dado
y da entera fe y credito en todos juicios. y para q.e
conste doy la presente en Sevilla à quatro
de Noviembre de mil setecientos ochenta
y seis.

Miguel Martinez

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Como Colector de esta Ygª. de Sª. Sⁿ. Vicente de Sevilla Certifico que en el lib. corriente de Entierros, consta la Partida sigᵗᵉ.

Entierro del Padre del Colegial — En diez y nueve de Henero de mil setecientos ochenta y seis años se enterró en esta Ygª. el Cadaver de Dⁿ. Juan Antonio Saavedra Marido de Dª. Maria Manuela Sanchez Duran recivio los Stos. Sacramentos: dio poder a la dha Sª. su Muger ante Dⁿ. Blas de la Vega en ocho de ... de Sevilla veciento setenta y ocho: vivia en la Calle Cantarranas.

Concuerda con su original y para que conste doi la presente Sevilla a 18 de Octubre de 1786

Dʳ. Dⁿ. Antonio Jph. Hernandez Colector

Dⁿ. ms. 106 — Yo el Ynfrascripto N.º Pubᶜᵒ. de S. M. vecino de esta Ciud. Doy fee qe. el Dr. Dⁿ. Antonio Josef Fernz. de quien al parecer se halla firmada la certificacion qe. antecede, es tal Colector a nombre ... de la Yglesia Pal.

...

rroquial del S.r Vicente de ella del

legal y de toda confianza, y como tal doy

presente tenga dado y da entera fee y credito

a sus certificaciones y demas que autorizo

en juicio, y fuera de el, y para que ansi con

ste la presente en Sevilla a quatro dias

... Nobre [illegible]

[illegible]

Veinte mars.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Alvaro de Vargas en nombre de D.ª Maria Manuela Sanchez Duran vezina de esta Ciudad Viuda de D.ⁿ Juan Antonio Saavedra Teniente de Cavalleria que fue del Regimiento de Voluntarios de España Defunto Madre, tutora, y Curadora de sus menores, y como mas haya lugar Parezco ante V. y digo = Que haviendo obtenido mi parte R.l gracia del Rey Ntro Señor para que su hijo menor D.ⁿ Fran.co Juan de Paula Saavedra Sanchez Duran entre en el R.l Colegio Seminario de S.ⁿ Telmo de esta Ciudad; le es preciso hazer constar con las partidas de Bauptismo, Casamiento, y entierro que en devida forma presento y Juro, que el expresado D.ⁿ Fran.co Juan de Paula es huerfano de Padre, y que es hijo legitimo del citado D.ⁿ Juan Antonio Saavedra y de la nominada D.ª Maria Manuela Sanchez Duran mi parte; y assi mismo es nieto por la linea Paterna de D.ⁿ Juan de Saavedra, y de D.ª Maria Luisa de Carvajal y Aspitia vezinos que fueron de esta Ciud. defuntos, hijos dalgos Notorios que fueron recivido en

varios Pueblos de este Reinado, y por la Materna de Dn. Manuel Sanchez Duran Cevrie y cuatro que fue de esta dha. Ciudad y Secretario de Nl. Tisco de la Sta. Inquisicion de ella, y de Da. Maria Xorenza del Alamo, y de la Cruz an mismo de ntra. vezindad, y conviniendo ~~[illegible]~~ al derecho de mi parte el que se le reciva infor: macion sobre la certidumbre de las Partidas que lle vo presentadas, como tambien de ser Publico y no torio la distincion de una y otra familia por lo que han exercido sus Parientes, y en el dia exer cen empleos de la mayor distincion, obteniendo varios titulos, y que no son ni han sido Casti gados por ningun Tribunal =

Suppco. a V.S. haya por presentadas dichas Par tidas de casamiento Baupitismos y entierros y en su vista mandar se me reciva la Citada informacion examinando los testigos bajo de Juramento por el tenor de este pedimento, y fecho se me devuelvan estas diligencias origi nales para usar de ellas donde, y como a mi Parte convenga Pido Justicia hago el Pedim. Juro &a. =

Joaquin [illegible] y [illegible]

Por presentadas con las Partidas de casami

Bautismo, y Entierro q.e Exhiviesen Certifica-
da de la Informacion q.e ofrece el [illegible]
[illegible] que incluye el impreso que le franquea, [illegible] los
Seminaristas, q.e pretenden entrar en el Colegio de
S. Telmo, y el examen y [illegible] de Pilotage.
[illegible] al presente [illegible]
de S. M. y evaquado [illegible]
[illegible] lo demas q.e se solicita. La
[illegible] D.n Pedro Bayon Ruiz Teniente [illegible]
[illegible] de esta Ciud.d de Sevilla en ella a [illegible]
de Noviembre de mil Setecientos ochenta y seis.

R.

Miguel de Arme

Jn. 1.° [illegible] del Pacheco

En la ciud.d de Sevilla a ocho de Noviembre de
mil setecientos ochenta y seis, Joachin de Vargas
procurador de la real Aud.a de esta Ciudad para
la informacion q.e tiene ofrecida y reclaman
para [illegible] presentó por testigo a D.n Josef Pacheco
[illegible] vecino de esta de quien yo el S.no
publico n. de S. M. [illegible]
juram.to q.e lo hizo [illegible] forma de dr.o
y baxo [illegible] cargo ofrecio decir verdad y siendo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIY SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Preguntado al tenor del pedim.to a veces-
D.n y q.e me se servira, trato y comunicacion ... D.a
M.a Manuela Sanchez, vecina de dicha Ciudad ...
en decir a mismo ... q.e en leg.mo ma-
-trimonio ... por su hijo, a D.n Ju.n de Pau-
la de Saabedra, el qual es Nieto por linea pa-
terna de D.n Josef de Saabedra Torres y D.a Maria
Luisa Saturyo su leg.ma Muger y por la ma-
terna del veinte y quatro D.n Manuel San-
chez Quixano, y de D.a M.a Lorenza de la Nau-
su leg.ma Muger, el q.e todos son Defuntos, y
fueron Naturales y vecinos de esta dicha Ciudad
sobre cuia filiacion ademas de haver conocido
y tratado a todos los referidos le consta
de las partidas presentadas, q.e ... el N.ro le
fueron leidas, y mostradas, y q.e le consta q.e
todos ellos han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, cuenta, ...
no descend.tes de Moros, Negros, Mulatos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Judios, hereges, moros, ni gente nueva ni de los nuevam.te convertidos a nra. S.ta fe catholica q. no han sido penitenciados por el S.to oficio dela Ynquisicion, ni castigados por otro alguno. p.r delito de infamia, antes bien havido la citada familia de toda estimacion y honorifi cas circunstancias, muy notorias. Que tiene cu. y le consta el fallecim.to del citado D.n Juan de Saabedra y q.e este fue then.te de caballe ria de voluntarios de España, y todo lo q.e lleva dicho y declarado es publico notorio pp.co voz y fama entera y presuncion q.e lo saben como es la verdad en cargo del juram.to q.e lo firmo y q.e es de edad de mas de veinte y cinco a.s =

D.n Joseph Pacheco de Hinojosa

Miguel de Arme

Y luego incontinenti yo el mismo presentado pp.ra dha justificacion no ... de mi comision

recivi juram.to por Dios, y una cruz segun forma de dro. de Dn. Alonso de Escobar Caballero Jurado del Ylmo. Cav.do y regim.to de ella, quien haviendo jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de dho pedim.to Dijo q.e conoce de vista trato y comunicacion a D.a M.a Manuela Sanchez viuda de Dn. Juan Antonio de Saabedra Alfer.z de Caballeria del Regim.to Voluntario de España, ya Difunto y save q.e de su matrimonio tuvieron por su hijo legitimo al Dn. Fran.co de Saavedra, el qual es por linea Paterna de Dn. Josef de Saabedra Fernandez, y de D.a M.a Luisa de Arroyo su lex.ma muger, y por la materna del Veintiquatro Dn. Manuel Sanchez Duran, y de D.a M.a Lorenza del Ramo su lex.ma muger q.e todos son Difuntos, y fueron naturales y vecinos de esta dha Ciu.d sobre cuia filiacion, ademas de haver conocido, y tratado a todos los referidos le remiten las partidas presentadas q.e por mi el ss.no le fueron leidas y mostradas y save q.e todos ellos han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion, no descendientes de Moros, Negros, Mulatos, Judios, conversos ni Hereges ni otra infecta generacion ni de ninguno de los nuevam.te convertidos

Escobar

Alonso de Escobar

à nra. S.ta fe catholica, que no han sido penitenciado por el S.to oficio de la Inquisicion ni castigado por otro alguno, por delito de infamia, antes por el contrario ha sido la citada familia de la mas distincion y honor, estas circunstancias muy notorias en esta Ciud.d y q. le consta el fallecimiento del cittado D. Juan Ant.o de Saavedra, y q. este fue A[l]ferez de Cavalleria de los exercitos de España. Y q. todo lo q. lleva dicho y declarado es pp. y notorio, pp. voz, y fama, en tre las personas q. lo saben como el testigo y la verdad en cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de mas de treinta años =

Alonso de Escobar

Miguel de Arme

x. del 3.o dn. J. Bottei — E luego incontinenti de la dha presentacion y p.a dha informa.n D. Jose M. recivi juram.to (en vsdad de mi comis.n) à Dios y una cruz segun forma de dro. de D. Joseph Bottequi veci.o de esta Ciud. empleado en la real Aduana de ella y haviendo jurado ofrecio decir verdad. y siendo preguntado p.r el contenido del pe



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

timiento y ante este dijo Escrivano de vista

trato, y comunicacion q.n a D.a Maria Manuela San

chez viuda de D.n Juan Antonio Saavedra de esta

misma vecindad y vivo q.e de su legitimo Ma

trimonio tuvieron por su hijo a D.n Juan D. de

Bautista de Saabedra, el qual es Nieto por

Linea Paterna de D.n Josef de Saabedra Fern.

y de D.a Maria Luisa de Aroyas su legitima

Muger, y por la Materna del veinticuatro

D.n Manuel Sanchez Duran, y de D.a Maria

Lorenza del Alamo su leg.ma Muger, que

todos son Defuntos, y fueron Naturales

y vecinos de esta dha Ciu.d sobre cuia filiac.

à demas de haver conocido, y tratado à todos

lo referido se remite a las partidas pre

sentadas, q.e por mi el ss. no le fueron

leidas y mostradas, y q.e le consta que to

dos ellos han sido, y son Christianos viejos

limpios de toda mala raza, casta y gene



Veinte maravedia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

xacion no descendientes de Moros, Negros, Mu-
latos, Judios, verroxisco, Hereges ni otra infamnac-
ion, ni tenemos que fueran combexitidos à nra. s.ta fe catholica
que no son, ni han sido Penitenciados por el S.to oficio
de la Ynquisicion, ni castigados por otro algun
por delitos de infamia, antes por el contrario
ha sido la citada familia de mucha distincion
y honorificas circumstancias, mui notorias en
esta Ciud. y que le consta el fallecim.to del citado D.n Juan
... que fue then.te de la
... de ... de España, y todos los referi-
dos naturales de estos Reynos sin mescla de estran-
jeria. Y que todo lo que lleva dho. y declarado es la verdad
en cargo de su juram.to como pp.co y notorio pp. voz y
fama entre las personas que lo saben como el tep.
lo firmo y que es de edad de mas de quarenta y cinco años =

Josef ... de Bolliquí[?]

Miguel de Aymes[?]

Autto En la ciud. de Sevilla a once de Noviembre de mil se
tecientos ochenta y seis. El S. D. Pedro Bayon Pu
ñ Thente. Primero de Asistte. en ella su tierra y Ju
risd. por S.M. Haviendo visto la informacion
anttecedente. Dijo que la aprovava y aprovó quan
to ha lugar por dro. y que interponia, é interpuso
en ella su authoridad, y decreto Judicial de mo[illegible]
tantto quantto puede para su mas validad. y man
dó que se le enttregue original a D.a M.a Manuela
Sanchez para el efecto que la solicita. Y por este
su Autto asi lo proveio y firmó =
Bayon
Miguel de Arme

S.n Telmo 5. de Diciembre de 1786.

413.

Nicolas del Castillo Yglesias, natur.l de Sevilla

Es el 18. que se recibe en este año como huerfano de Padre y Madre

Sent.do en el libro 10. de Coleg.s al fol.o 69.

Fuero

Comunico conosido al Contenido
y esta Sano, y de recivo. Sevilla, y
Diziembre 3. de 1786

D. Rodriguez — Juan Sixto Rodriguez



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Sevilla 2 de Dizre. de 1786.

Pasé esta instancia à la Di-
putación del Rl. Colegio de
S. Telmo, para qe. presentan-
dose Nicolas del Castillo, y Ygle-
sias, con los documentos que
acrediten su horfandad de
Padre y Madre, qe. representa,
y su limpieza de sangre
se reciva de Colegl. en las pla-
zas bacantes, con preferen-
cia à los demas pretendien-
tes tambien huerfanos de
Padre: En atención à faltar
solo tres días pa. cumplir
14 años, y qe. a su herma-
no Manl. del Castillo, se le
tenga presente, y admita
despues del ingreso de los
actuales pretendientes.

Haro

Sr. Conservr. de la Real Casa de S. Telmo.

Nicolas del Castillo Vecino de esta Ciudad, Huerfano de Pe. y Me. de edad de treze años; juntamente Manuel del Castillo, su Hermano Entero, ambos naturales de ella; como hijos legitimos de Hermendo. del Castillo, y Maria de Yglesias difuntos à la Collacion de San Martin; Hacen presente à V.S.

con el devido respecto, que aspi-
rando los dos â colocarse en dho
Real Semin.º p.ª el corresp.te destino.
Pues son los principales circunst.s
de hallarse Huerfanos absolutam.te
ser naturales de esta Ciudad; cons-
tituydos en el mayor desam
paro y pobreza; saben El[illegible]
leer y escrebir, devido à la bue-
na educac.n de sus defuntos PP.
y juntam.te à la honrradez, apli-
cacion y desvelo de los que re-
presentan.

A este fin se hicieron en
tiempo las dilig.s corresp.tes de su
precisa Justific.n ante esc.no, acom-
panada de las Siete Partidas le-
galizadas; que fueron quatro, de
Bmo de los Suplic.tes; y Padres de

Ellos; su Casam.to y las dos de difunto, p.
que en nada se ofreciese reparo ni pasa
se inutilm.te el tiempo; y todo así eva-
quado se puso en manos de D.n Juan
Niànes oficial de la Contaduria de dicha
Real Casa Seminario, por haverse ofreci-
do à las mismas dilig.s y dar cuenta
de esta pretension à Vs. sin efecto h.ta
aora en más de dos meses, con moti
vo de la sabida enferm.d del susodho.

En esta intelig.a y que tampoco
se mejora, p.a cumplir lo ofrecido; ni ad.
mite dilación el asunto; por que los
Suplic.tes ya no pueden sostenerse, como
h.ta aquí lo han estado con bastante
escases à la sombra de su Pobre tío, q.
tiene dilatada familia à su Cargo.
Recurren à la Justific.n de Vs. para

SELLO QUARTO, quatro mrs. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

que haciendo extraer los Papeles, y documentos referidos de poder del citado Dn. Juan; se le de Curso à esta pretension mandando admitirlos desde luego. en Cuya atencion.

Suplican rendidamte. à Vs. se digne poner el Correspondte. Decreto à este fin; y en vista de todo que Incontinenti se les admita por individuos en dicho Real seminario; como asi lo esperan de la benignidad de Vs. à quien La divina Magd. prospere ms. años &c.

Nicolas de Castilla



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Como Cura, que soi de esta Iglesia Parroq.l de S.r San Juan de la Palma desta Ciu.d Certifico que por uno de los Libros de Bap tismos, que dha Iglesia tiene, al folio 271 consta una partida, que de si a la letra es como se sigue

Baptismo del Colegial

En Sevilla Martes ocho de Diciembre de mil, setecientos, setenta y dos años, Yo Don Nicolas Joseph Garcia, y Paez Cura Theniente en esta Iglesia Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma, baptize solemne mente a Nicolas Sabas Pedro de S.ta Barbara, que nació en cinco de dho mes, hijo de Hermenegildo del Castillo, y de Doña Maria Iglesias su legitima muger, fue su Padrino Pedro de Cumba vecino de S.n Marcos, al qual adverti, el parentesco espiritual, y la obligación de en señarle la Doctrina Christiana, en fee de lo qual, lo firme = D.n Nico las Joseph Garcia y Paez = Cura Theniente

Concuerda, y está a la letra con su Original, que queda en dho libro, a que me refiero. Sevilla, y Sep.e veinte, y siete de mil, setecientos, ochenta, y seis años: D.n Juan Palacios Cura

Los SS.nos del Rey nuestro S.or J. de esta Ciu.d certificamos, y damos fee q.e D.n Juan Palacios de quien parece estar firmada la Certifacion q.e antecede es Cura de la Yglesia Parroqal del S.or San Juan de la Palma de esta Ciu.d y como tal exerce su empleo, administrando los santos Sacramentos à sus feligreses, y a todas sus obligaciones y dhas Certificaciones siempre se les a dado entera fee, y Credito

Judicial, y extra judicialm.te y para q.e conste da-
mos la presente en esta Ciu.d de Sevilla dia q-
atro de Dbre de mil setesientos ochenta y seis =

Aug.n Jph del Caro
Escrno
ss
Dros [illegible]

Juan Norbto Sanchez Bolaños
Dros 2 [illegible]

Joseph Allamenos
Drs 2 [illegible]

Baptismo del Padre.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Como Cura, que soi de esta Iglesia Parroq.l del S.r San Juan de la Palma de esta Ciu.d Certifico, que por uno de los Libros de Baptismos, que dha Iglesia tiene, al folio 320 buelta consta una partida, que es a la letra, como se sigue ——————

En Sevilla Miercoles nueve dias del mes de Octu.e de mil, setecientos, y veinte, y seis años, Yo D.n Fran.co Giron Cura de la Parroq.l del S.r San Marti de esta Ciu.d, con permiso del infrascripto Cura de esta Iglesia Parroq.l del S.r S.n Juan de la Palma, baptice a Hermenegildo Antonio de la Merced, hijo de Gabriel del Castillo, y de Doña Alfonsa Castañeda de Guzman, su legitima muger, dixeron aver nacido dha criatura el dia veinte, y quatro de Sep.e proximo pasado, fue su Padrino Hermenegildo de Sea vecino de esta Collacion, al qual se le advirtio el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion, en fee de lo qual lo firme. = D.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente = Cura ——

Concuerda, y està a la letra con su original, que queda en dho Libro, y folio, a que me refiero Sevilla, y Diciembre sinco de mil setecientos ochenta, y seis años.

D.n Juan Palacios

Cura

Comprobacion

Los Ess.nos de S. M. Pp.cos De esta Ciu.d q.e à la conclucion firmamos Certificamos, y damos feé que D.n Juan Palacios Cura De la Y.a Parroquial de S.or S.n Juan De la Palma De esta Ciu.d De quien aparece estàr firmada la Certificacion antesed.te es tál Cura De dha Parroquial

y como tal administra los S.tos Sacram.tos á sus feligre-
ses es fiel Legal y de toda Confianza; y á sus escritos
certificaciones, y demas que autoriza siempre se le
ha dado, y da entera fee, y Credito en Juicio y fuera
de él, y para que Conste damos la presente en
sev.a á cinco de Dic.re de mil set. ochenta, y seis

Agn. Ygn. del Cano
Essno. Pp.co
Dros 2 xxi

Joseph Alaman
dros 2 xxi

Josef de Chiclana
y Maestre
Essno. Pp.co
dros 2 xxi

Bapt. de la Madre, ma

Certifico yo el Dr. Dn. Christoval Garcia Marmolejo Cura Benefdo. de la Yglesia Parrogl. de Sta. Cruz de Sevilla q. en el Libro 8o. de Baptismo q. existe en su Archivo y dio principio en el año pasado de mil setecientos veinte y cinco al fol. 158 Consta una Partida del thenor siguiente

En veinte y seis dias del mes de Abril de mil setectos. y treinta y quatro a. yo el Dr. Dn. Christl. Albarez de Palma Cura de esta Yglesia Parroquial de Sta. Cruz de Sevilla Baptize a una Maria Josefa Anselma de la Paz hija de Josef de Yglesias y de Maria de Morales su legitima mug. natur. de esta dha Ciudad fue su Padrino Franco. Moreno al qual adverti el Parentco. Espiritl. y las demas obligaciones nacio esta Niña el dia uno de Abril entre nueve y diez de la mañana y lo firme ut supra = Dr. Dn. Christl. Albarez y Palma

Concuerda á la letra con su orig. a q. me refiero que te queda en dho Libro de mi Cargo: y pa. q. conste doy la presente á Peticion de esta Parte firmada en Sevilla diez y seis de Diciembre de mil setectos. ochenta y seis años. =

emendo. 7 = vale

Dr. Christoval Garcia Marmolejo

Los escnos. Ps. M. Yes. de esta Ciud. q. a la Conclusion

firmamos certificamos, y damos fee q.e D.n Chrixtoval Garcia Marmolexo Cura, y Beneficiado de la Yg.a Parroquial de S.ta Cruz deesta ciu.d de qui en parece estar firmada la Certif.n anterior, es tal cura Beneficiado de dha Parroquial, y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, es fiel, legal, y de toda Confianza, y a sus escritos Certifi.nes y demas q.e autoriza siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio y fuera del, y para q.e conste damos la presente en tes.a a cinco de Dic.re de mill set.o ochenta y tres a. D.

Josef de Anelarra[?]

Josef Alaminos Ruiz

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico Yo El infraescripto Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Andrés de Sevilla q.e en un libro de casamientos y Velaciónes de esta dha Yg.a q.e comprehende desde 22 de Febrero de 1724 hasta 24 de Febrero de 1783 al fol.o 116 b.ta consta una Partida, q.e sacada à la letra, dice assi. ——

Partida — Matrim.to de Juan Padres. —— En Domingo quatro de Marzo de mill setecientos y cinquenta y nuebe años, habiendo precedido lo dispuesto en derecho, y leidas tres amonestaciones en tres festivos dias inter missarum solemnia en esta Parroq.l de S.r S.n Andrés de Sevilla, y en la de S.r S.n Juan de la Palma, y no habiendo resultado de ellas canonico impedim.to, en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yg.a corroborado de Fernando de castro Not.o m.r de su Juzgado, su datos en Veinte y tres de Febrero prox.mo passado, Yo el infraescripto Cura de esta dha Yg.a del S.r S.n Andrés asisti al matrimonio Valido y legiti mo q.e p.r palabras de presente coram me contraxo Hermenegildo Ant.o del castillo, nat.l de esta ciud., hijo de Gabriel del Castillo, y de d.a Alfonsa Cavilda de Guzman, juntam.te con Maria Josefa de Yglesias, nat.l assimismo de dha ciud., hija de Josef de Yglesias, y de Maria de Morales, habiendo confesado y comulgado p.a dho efecto, y sabiendo ambos la Doctrina christiana. fueron testigos à dho desposorio Phelipe Costel Vec.o à S.n Lorenzo, Vicenta de Urbina à S.n Julian, y Maria Garcia à S.n Martin en fe de lo qual lo firmé fecho ut supra. = D.n Juan Fran.co del Castillo y Pesica Cura. ——

Concuerda con su original, que queda en dicho libro, à que me refiero, y este en el Archivo de esta Yg.a entre los demas libros y Papeles de mi

cargo; y p.a q.e conste donde convenga firmo la presente en Sevilla á veinte y siete de Septiembre de mill setecientos ochenta y seis años.

Eusebio Antonio Perez de Aguirre

Los Escrivanos de su Magestad Vecinos de esta Ciudad certificamos, y damos fee que D.n Eusevio Antonio Perez de Aguirre de quien á el parecer esta firmada la certificacion antecedente es Cura de la Iglesia Parroquial de Señor San Andres de esta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos á sus feligreses, y á sus certificaciones, y demas, que autoriza con su firma siempre se les á dado entera fee, y credito en juicio, y fuera de el por ser fiel legal, y de toda confianza, y para que conste donde convenga damos la presente en Sevilla en cinco dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta, y seis a.s =

Manuel Mont de Oca

Josef Alaminos
Escriv.o

Manuel Perez de Ximenez



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Infraescripto Cura antiguo, y Secretario del Hospital del Amor de Dios certifico q̃ en los Libros corrientes de Muertos, se halla â el fol. 192. n. 6. la Partida del tenor siguiente =

Hermeregildo del Castillo, Natl. de Sevilla Viudo de Maria Garcia de Iglesias: se recibió â fox. 93. n. 1640. Recibio los Santos Sacramentos. Murio en 10 de Setiembre de 1786 - Se enterró en este Hospital de el Amor de Dios.

Concuerda con su original, â el que me refiero, y para que conste donde convenga, doi la presente en Sevilla â 26 de Setiembre de 1786 - Donato de Arenzana



Los Escrivanos de su Magestad Vecinos de esta Ciudad, que avajo firmaremos certificamos, y hazemos fee, que Dn. Donato de Arenzana es Cura antiguo, y secretario del Ospital del Amor de Dios de esta Ciudad, y como tal su-

ministra los Sto. Sacram.tos á los enfermos de dha Casa Ospital, y á sus escritos sertoficaciones, y démas, que autoriza con su firma siempre se lesá dado entera fee, y credito en juicio, y fuera de el, y para, que conste damos la presente en Sevilla en cinco dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta, y seis años =

Manuel Mont de Sousa

Joseph Alaminos
Juez

Juan Luis [illegible] Ferrero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifico yo el Br Dn Joseph Hypolito Guital Cura y Colector de esta Yga Parroql del S Sn Martin de esta Ciud de Sevª que por el Libro Corriente de Entierros de esta dha Yga a fojas 128 esta una partida del thenor sigte

Partida de Entierro de la Madre

En Viernes Veinte y cinco dias del Mes de Agosto, de mil Setes y ochenta a. sus Benefs y Clero, de esta Yga Parroql del S Sn Martin de esta Ciud de Sevª dieron Sepultura Eclesiastica en ella en la Boveda comun de fabrica sita en la Capilla que llaman de las Campanas: al cuerpo difunto de Dª Maria Garcia de Iglesias muger que fue de Dn Hermenegildo del Castillo: h[avi]endo recivido los Stos Sacramentos, no testo por ser pobre de solemnidad Vivia en la calle que llaman de la Paba.

Br Guital Colector

Concuerda con su original a que me refiero: y para que conste, doi la presente en Sevª en Veinte y seis dias del Mes de Sepbre de mil Setes ochenta y seis a.

Br Dn Joph Hyp. Guital
Cura y Colector

Los Escrivanos de su Magestad, que á la Conclucion firmamos certificamos, y damos fé, que el Doctor Dn Josef Ypolito Guital de quien aparecer esta firmada la certificacion antecedente es Cura, y Colector de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn Martin de esta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos á sus feligrezes, y es fiel Le-

gan, y de toda confianza yá sus escritos sertificaciones siempre se les á dado, y da entera fe, y credito, en Juicio, y fuera de el, y para, que conste damos la presente en Sevilla, en cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta, y seis as. =

Manuel Montalbo

Joseph Mamerto ...

Certificacion de Pobreza

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Iglesia Parroquial de San Martin de esta Ciudad de Sevilla que Juan y Nicolas del Castillo mis parroquianos, huerfanos de Padre, y Madre son pobres de solemnidad, y se hallan en el mayor desamparo, por lo que será del agrado de Dios qualquier obra que se les haga Sevilla y Diciembre 30 de 1786.

Bachiller Don Joseph Hypolito [illegible]
Cura

Los Sres. del Rey nro son venidos de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

esta Ciud. Certificamos y damos fee q.e el Bachiller D.n Jph. Ypolito Guidal es Cura dela Yglesia parroquial delos. S.or San Martin de ella y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a todas sus Certificaciones q. ha dado y da siempre se le ha dado, y da entera fee Judicial, y Extrajudicialm.te y para q.e conste damos la presente en esta Ciud. de Sevilla oy quatro de Dbre de mil setecientos ochenta, y seis an.s =

Agn. Jph. del Cano
Escrivano
Dros 2 rs.

Juan Roxo Sanchobellar
Dros 2 rs.

Joseph Alarmino
Dros 2 rs.



CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos= y certificacion del Parroco de ser los pretendtes. pobres de solemnidad, tambn. autorizada de Esno. —



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Juan María Vallejo en nre de Nicolas, y Manuel del castillo, ... y Garzia de Yglesias Huerfanos de P. y M.e vecinos de esta Ciudad; El primero de edad de treze años cumplidos y el otro menor; ante Vs. como mas haya lugar y sin perjuycio de lo conveniente, a la Utilidad y beneficio de ambos los referidos mis partes, como tales menores; Paresco y digo, que segun consta del Decreto Particular del S.r D.n Rodrigo Marques de la Plata, actual Juez Conserv.r de la Real casa, y Seminario de San Telmo, Univers.d de Mareantes de ella; El referido Nicolas tiene hecha la Gracia para que incontin.ti se le admita de Colegial en

123

dicho Real Seminario; preced.do la corresp.te
Ynformac.n de limpieza de sangre, con las
demas circunst.s prevenidas en el Ympre
so q.e igualm.te acompaña; ejecutandose
à la mayor urebedad. Y asimismo se
le ha preparado semejante acomodo
al d.ho Manuel, su herm.o entero,
luego q.e se evaque la mas urg.te, y pre
cisa entrada del susodicho; En cuya
atencion, conviene al derecho de mis
partes, se mande recebir la enunc.da
informac.n de testigos q.e incontinenti
ofresco; los quales se examinen. se
examinen al tenor de los Capitulos
primero, segundo y quarto del mismo
Papel impreso q.e llevo presentado, y
hace las veces de Ynterrogatorio, p.a
que à el se arreglen las mismas
Deposiciones; donde a mayor abun.

dam.te igualm.te se remitan los testigos
à las Partidas y Docum.tos que tambien
presento ante V.S.ria en devida forma,
y como otras de las circunst.s mas
precizas. Por tanto.

Pido y Sup.co a V.S. se sirva admitir la In.
formac.n que incontin.ti ofresco, à el in.
sinuado proposito, y dada ella en la
p.te q.e baste aprobarla, interponiendo
à este fin la corresp.te autor.d y
Judicial Decreto en forma y asi
evaquado se me entregue original
para ocurrir con ella à la distinguida
la Diputacion del mismo Real Semina
rio en cumplim.to dela Provid.a dada
por el dho S.r Juez Conserv.r reservan
dose El tercero de los requisitos p.a
q.e à presencia de aquellos q.e se mencio
nar se efectue el reconocim.to prevenido



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Y que ultimamte. se examinen los dichos testigos en orden a la añadida circunstancia de ser los Pretendtes. pobres de solemnidad. Sobre que pido Justa. hago el pedimto. q mas conte. sea Juze, protexto lo neceso. y pa. ello &a.

Licdo. Dn. Lope Munoz   Juan Maria Vallejo

Por presentada con los documentos que refiere unansen a este Escrito, y esta ptte. de la ynformacion que ofrece, y los testigos que se presentasen se examinen por los capitulos del ynpreso, y demas particulares, que comprende este Escrito cuyo juramento se comete a el presente Escrivano Receptor de la Real Auda. ó qualesquiera de los Escrivanos Reales, y efecho autos. Lo mandó su Señoria el Señor Dn. Josef Perez de Lovada del Consejo de su Magestad su Alcalde del Crimen de la Real Auda. que por avenso del



Para Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Señor Dn Josef Diaz Huerta del Consejo de su Magestad, Oidor de la Real Audª Sevilla, y Diciembre quatro de mil setecientos ochenta, y seis aᵒ =

Losada

Joseph Alaminos

Testigo = Dn Juan Palacios Presbytº.

En la Ciudad de Sevilla en el propio dia quatro de Diciembre de mil, setecientos, ochenta y seis años Yo el escno en virtud de la comision, que me es conferida en el auto que antecede, y para la informacn que tiene ofrecido Juan Maria Vallejo à nre de sus Partes; presento por testigo à Dn Juan Palacios Presbytº Cura, y

Benefic.do de la Yglesia Parroquial de

Sr. Sn. Juan Bautista de ella, de quien

recebi Juram.to por Dios nro Señor

y puesta la mano en el pecho in

verbo Sacerdotis, segun su estado, y

conforme à derecho, ofrecio decir ver-

dad de lo que supiere, y fuere preg.do

Y siendolo por el Contenido del Ped.to

que la motiva, y los capitulos del

Interrog.o impreso Dijo Lo sig.te

Al primero que conoce de vista trato y

Comunicac.n à los dos prerend.tes, y lo

mismo tambien en el tiempo q. vivi-

an, à los referidos sus Padres Dn. Her-

menegildo de Hita Y Castillo, artifize

dorador, y d.a Maria Garzia de Yglesias

su muger difuntos, como naturales y

Vecinos q. todos fueron de esta Ciudad,

Y sobre q. à mayor abund.to Se remi-

te à las Partidas de Bautmo. presentadas,
que lo califican; y responde.

Al Segundo Dixo; que por la misma razon
q. dexa expto. en la anterior pregunta
sabe y le consta q. ambos los susodhos.
Pretendtes. son Huerfanos de Padre y Madre
Y que el primero tiene cumplida la
edad de treze años, segun consta de
la misma Partida de su Bmo.; y res
ponde.

Al quarto respondio, que esta familia de los
expresados Dn. Hermendo, y la dha su
Muger Da. Ma. Garzia de Yglesias, son co
nocidamte. limpias de Sangre y toda
mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos,
ni otra mala Secta, ô de
los recien convertidos â Nra. Sta. fe Catca.
por ser constantemte. de Christianos Viejos
sin haver tampoco exercido Oficios Me
canicos, ni indecorosos; Y por Ultimo
que tampoco se les ha castigado por el



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro
alguno de los tribunales Secular, o Ecc.co
con pena la mas ligera; ni otra de In-
famia, lo qual es en esta Ciudad cosa
notoria; en cuya reputacion se hallan.
Al quinto; que independte la prevenida circuns-
ta de corresponderle al Cura de su feligresia
la apetecida Certificn q tambien acom-
paña, de ser los susodhos pretendtes
Pobres de Solemnd le consta al testigo,
como qualidad igualmte notoria; y que
por esa razon murio en el Hospital
del Amor de Dios el dho su Padre Don
Hermenegildo, donde se acogio para Cu-
rarse por no tener con q hacerlo a sus
expensas; y sre q se remite a la Parta de su entrada.
Ultimamte que todo lo q lleva dicho y declara

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y OCHENTA Y SEIS.

do es publico y notorio; publica voz y fama
en esta Ciudad; que las Generales de la Ley
no le tocan en manera alguna, y ser
de edad de mas de cinquenta y ocho años
y lo firmo; de que doy fe=

Antonio Alvarez de Valcarzel — Man. Ant. Vanillobellan
Dn. Juan Palacios
Cura y Beneficiado

E luego incontinenti de la misma presen
tacion, y para la informacion referida
El dho Juan Maria Vallejo a nre de
sus Partes presento por testigo
Dn. Antonio Valcarzel presbo. Capellan
de la propria Yglesia de S. San Juan de
la Palma; del qual yo el escno. en conse
quencia de mi comision recebi jura
mento q. hizo in verbo sacerdotis pues
ta la mano en el pecho segun su Estado,

testigo D. Don Ant. Valcarzel. Presbyt.o

vajo el que ofrecio decir verdad en lo
que la supiera, y fuese preguntado; y si
endolo con efecto al tenor de los prein
sertos Capitulos: respondio por su orden
en la forma sigte

Al primero dijo; conoce à Ambos los Dos
pretendtes Nicolas y Manuel de Hita
y Castillo q le presentan. asimismo A
gn Hermdo y Da Maria Garzia de Ygle
sias los Padres de ellos, q ya son difun
tos, en el tiempo q vivian, como fa
miliares, y asistentes de continuo à
la referida su Yglesia de S. S. Juan Bau
tista; y que el primero de los susodhos
tiene ya Cumplida la edad de treze
años, siendo el mayor en dias. Y res
ponde

Al Segundo dijo que se remite à lo que de
jaba expuesto en el precedte Capitulo:

Al quarto Que una y otra familia de Parte

del citado Hermen^do^ como de la ya Citada
su muger D.^a Maria de Yglesias; eran Co-
nocidam.^te limpias de toda mala raza, q
el Capitulo expresa, y Christianos viejos; en
Cuya reputac.^n han sido spre reputados
por notoriedad, entre las personas que
como el testigo son Vecinos de esta Ciu-
dad; sin q jamas se oyese cosa en Con
trario. Y responde.
Al quinto, que igualm.^te le consta de la absoluta
pobreza de los mismos interes.^s Pretend.
atenidos en el dia à las reducidas asisten
cias de su tio D.^n Salv.^r de Hita y Casti
llo; q muerto el P.^e Comun de ellos; los reco
gio, ministrandoles lo muy preciso, en la
intelig.^a q el Vive de su trabajo personal
como facultativo en el exercicio y arte
de tallista y ensamblador y responde.
Ultimam.^te q todo lo expuesto era publico
y notorio; publica vos y fama en esta
Ciudad, entre las personas del Conocim.^to
de ambas familias = Que las Gener.^s de



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

la ley, q por mi el Escno. le fueron expli-
cadas; no le tocan en manera alguna.
Y ser de edad de mas de quarenta años
Lo que firmo y de que doy fee.

Antonio Alvarez de Valcarzel

Juan Roxo. Van. Chobellar

testigo Dn. Nicolas Garzia Presbyto.

En la Ciudad de Sevilla à los quatro
dias del mes de Dicre. de mil setecien-
tos ochenta y seis. el referido Juan
Vallejo; presento por testigo para
la ofrecida Informacn. de los menores
interezes, a Dn. Nicolas Garzia Pres-
bytero, Capellan del Convto. de Religiosas
del espiritu Sto. en la misma Collacn.
del Sr. San Juan Bautista; del qual
yo el Escno. en virtud de la propria
Comisn. q me es conferida; recebi su



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Juram.to que desde luego hizo in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, seg.n su estado, de decir la verdad sobre los Particulares que se le preguntara; y siendolo al tenor de los Capitulos del citado Impreso, respondio por su orden en la forma siguiente:

Al primero dijo, que conoce à Nicolas, y Manuel de Hita y Castillo, Garzia de Yglesias naturales y Vecinos de esta Ciudad que el primero tiene ya trece años Cumplidos; por Hijos legitimos de D.n Hermenegildo de Yta y Castillo y D.a Maria Garzia de Yglesias; su muger Difuntos, este havrà tiempo de dos Meses en el Hospital del amor de Dios; Haviendoles tratado y comunicado en este tiempo.

que vivian. y sobre q à mayor abundam^to
se remite à las Pattidas presentadas

Al Segundo respondio remitiendo à lo que
dejaba declarado

Al quarto Que ambas familias de los referidos
Padres de estos pretend.^tes eran conocidas
y reputadas en esta Ciudad por de
absoluta limpieza, como Christianos
Viejos; sin nota alguna de las Com-
prehendidas en dho. Capitulo; Y por
lo mismo q tampoco se les havia
Castigado con pena de Infamia; ni
por el Sto Oficio, Ni por otro Juez.
Pues Jamas se havia oydo cosa en
Contr.^o Que en caso de Haverla, era
preciso llegase à noticia del testi-
go.

Y Por Ultimo añadio, que las interez.^s vivi-
endo asta aora à expensas de D.^n
Salv.^r del Castillo su tio; que los reco-
gio de lastima en sus casas Propr.^s,

desde el lance del fallecim.to en d.ho Hospital del
amor de Dios; como lo fue el de su Padre q.
mun d.n Hermen.do eran pobres de solemnidad
notoriam.te porque al testigo constaba por las
razones expuestas. Que las Gener.s de la Ley
no le tocaban en manera alguna; y ser de
edad de cinquenta y cinco años = Asi lo fir-
mo, de que doy fee =

Nicolas Joseph Garcia y Baez

Juan Anto. Santillo Bellan

Dilig.a de
no pares.n
nin test.s

Doy fee q. ante mi [illegible] parecio Juan An.a Vallejo Procur.r de la Real Aud.a en n.ra de [illegible] [illegible] y Dijo que para la Informaz.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar, por hora no se halla de presentar mas test.s q.e los q.e estan examinados y



Para Despachos de Oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Exam.to y para que conste se pone la presente diligencia en Sev.a y Diz.re quatro de mil siete. och.ta y seis

D.n Juan Maria Vallejo

D.n Man.l Ant.o Rivera Arenas Tobellan

auto En la Ciudad de Sevilla en quatro dias de Diciembre de mil setecientos ochenta, y seis años su Señoria el Señor D.n Josef Perez de Losada del Consejo de su Magestad su Alcalde del Crimen en la Real Aud.a de ella haviendo visto esto estos autos ynformacion echa por parte de Nicolas, y Manuel de Ita, y Castillo su Señoria Dixo la aprovaba, y aprovo quanto á lugar en derecho, y para su mayor validacion, interponia, é ynterpuso su autoridad, y judicial decreto, y devia de mandar, y mandó que todo original se le entregue para uso de su derecho y por este su auto asi lo proveyo. mandó y firmo de que doy fee

Losada

Joseph Alamino

n — 433

S. Telmo 29 de Diciembre de 1786.

Santiago Hernando y Varquez, Natural de Sevilla.

Es el 19. que se recibe en este año en cumplimiento de R.l orn de 18 de Marzo del, y decreto de ayer de los S.res Diputados, que está a la vuelta=

No presentó información de limpieza de Sangre por ser herm.o entero de Juan Hernando y Varquez, actual Coleg.l, cuyo asiento está al fol.o 16. del libro 10 de Seminaristas y haberla este presentado, como consta del libro 42. de ellas desde el fol.o 284 h.ta 294 —

Sent.do en el libro 10 al fol.o 70 =

Fuero

Reconocimos a el contenido a la buelta y esta sano.

Rodriguez — D. Rodriguez

N

S. Telmo 29 de Diciembre de 1786

En atención al total desampáro que experiménta Santiago Hernandes y Vazquez, y ala Gracia que S. M. sedignó dispensárle en Rl. Orn de 18 de Marzo deeste año para que sele admitiera de Colegial enesté Rl. Seminario, recibasele desde luego, y porel Contadór anotesele ensu plaza, y libro corrte. de Matricula de Seminaristas ——— ~ ——— ~ ———

Rivero

Buitrago

de
Bap
ro
ve
icé
Filo
el
e
su
qual
le
las
lo
en
Ben



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Como Cura, que soi desta Iglesia Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma desta Ciu.d certifico, que por el Libro corriente de Baptismos, que dha Iglesia tiene, al folio 255 Buelta consta una partida, que es a la letra como se sigue=:

En Sevilla Lunes nueve de Julio de mil, setecientos, y setenta años Yo D.n Nicolas Joseph Garcia, y Paez Cura Theniente en esta Iglesia Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma Bapticè solemnem.te a Santhiago Maria de la Alegria Angel Filomeno Juan Baptista de S.n Bartholome, que nació el dia cinco del corriente, hijo de Ignacio Hernando, y de Doña Josepha Maria Barques su lexitima muger: fue su Madrina D.a Angela Mendes vecina a S.n Lorenzo, a la qual adverti, el parentesco espiritual, y la Obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, en fee de lo qual lo firme = D.n Nicolas Joseph Garcia, y Paez = Cura Th.e =

Concuerda, y està a la letra con su original, que queda en dho folio, y Libro, y para que conste dor la presente en Sevilla en veinte, y dos dias del mes de Abril de mil, setecientos, ochenta, y quatro años

D.n Juan Palacios
Cura

Los Ess.nos del Rey

nuestro Señor Scaino

desta Ciudad de Sevilla

que aqui firmamos damos

fee, que D.r Juan Palacio

Presvitero dequien la

Certificacion desta foxa

parece estar firmada

es Cura dela Yglesia

Parroquial de S.n Juan dela

Palma desta misma Ciud



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

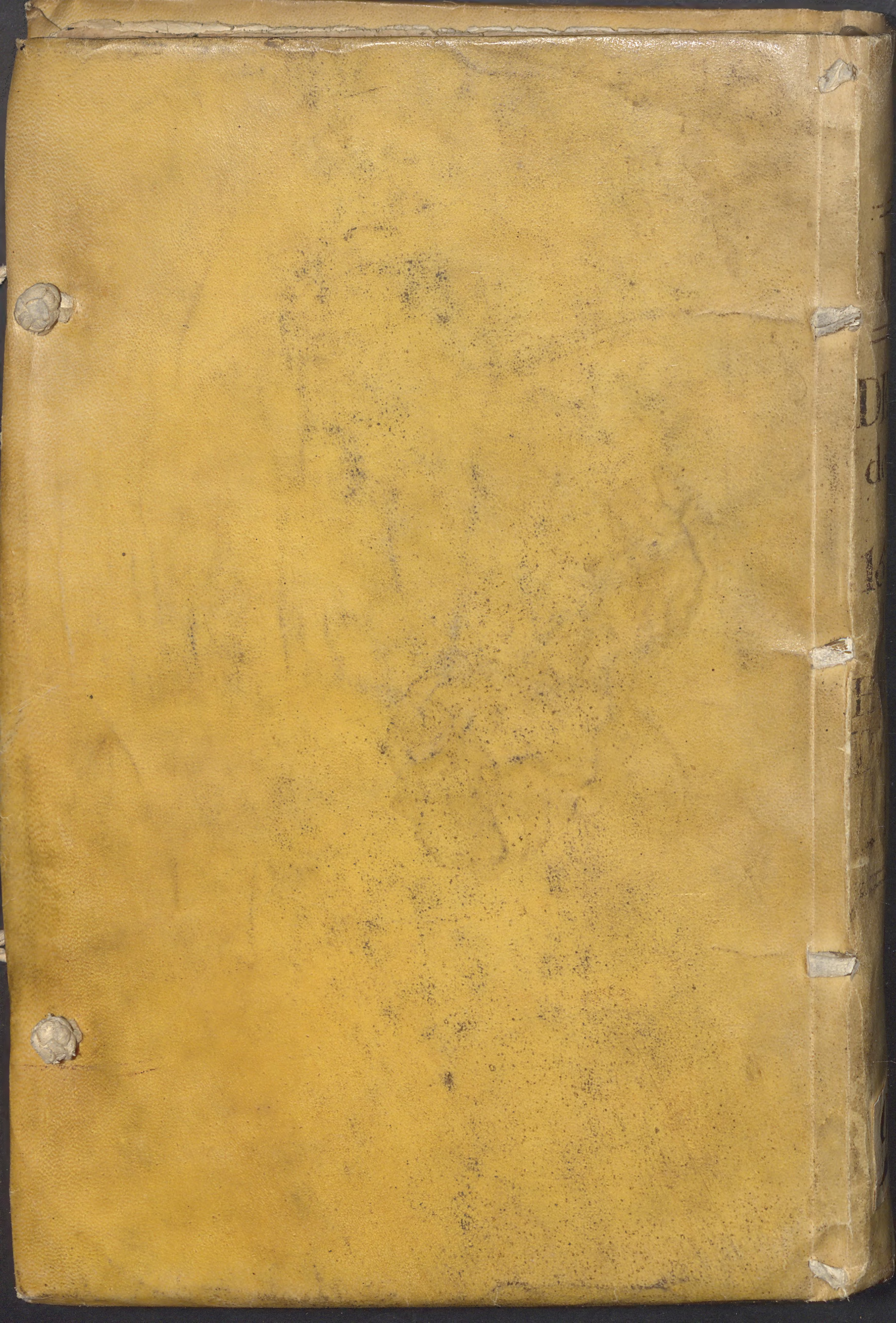
como tal titula, y como tal administra
los Santos Sacramentos á sus feligreses d[e]
ya sus Certificaciones, y escritos, como la
que antecede, siempre se le ha dado, y
da entera fee, y credito en Juycio, y
fuera del; porlo que ponemos la
presente en Sevilla, y Enero veinte
y siete de mil, setecientos, ochenta y
siete años =

Joseph Guan[?]
Ramp[?]

Dn. Andrade

Escno. [illegible]





LIB.º 43.

DE INFORM.s
de Colegiales
DESDE
15 de Diciemb.
DE 1784.
Hasta 29 de
Diciembre de
1786.

colorchecker CLASSIC

calibrite

